

# DOE

MIÉRCOLES, 28  
de octubre de 2020

DIARIO OFICIAL DE  
EXTREMADURA



NÚMERO 209

## [ S U M A R I O ]

### II AUTORIDADES Y PERSONAL

#### 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

##### **Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Nombramientos.** Orden de 23 de octubre de 2020 por la que se nombran funcionarios/as en prácticas a los/as aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de junio de 2018 para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo, Especialidad Agentes del Medio Natural de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 37697

**Delegación de firma.** Resolución de 22 de octubre de 2020, de la Secretaría General de Presupuestos y Financiación, de delegación de firma de actos y resoluciones en determinadas materias ..... 37704

**III OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Convenios.** Resolución de 19 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga, para el año 2020, de los efectos del Convenio de Colaboración entre la anterior Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (actualmente, Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda) y la empresa "Empresa Regional Extremeña de Autobuses, SL" ("EREXBUS, SL"), para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEAU-016) ..... **37708**

**Recurso. Emplazamiento.** Resolución de 21 de octubre de 2020, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 247/2020, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo ..... **37711**

**Convenios.** Resolución de 22 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Junta de Extremadura y la Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias, SA, para la realización de obras de modernización y consolidación de determinados regadíos en la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... **37712**

**Convenios.** Resolución de 22 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Instituto Nacional de Estadística, el Instituto de Estadística de Extremadura y el Servicio Extremeño de Salud para la realización de las estadísticas del movimiento natural de la población y defunciones según la causa de muerte ..... **37722**

**Convenios.** Resolución de 22 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Fundación EOI, FSP y el Servicio Extremeño Público de Empleo para la formación en el emprendimiento de jóvenes desempleados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... **37857**

**Convenios.** Resolución de 23 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital y "Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme, SLU", para la gestión del Programa de ayudas en el ámbito de la activación de la demanda en el comercio al por menor textil y calzado, y comercio al por menor de muebles previsto en el Decreto-ley 14/2020, de 22 de julio, de medidas para la activación de la demanda en la Comunidad Autónoma de Extremadura tras la crisis sanitaria ..... **37874**



## **Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 16 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 451/2019, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 63/2019 .... **37906**

**Planeamiento.** Acuerdo de 30 de julio de 2020, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, consistente en la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres ..... **37908**

## **Consejería de Educación y Empleo**

**Convenios Colectivos.** Resolución de 19 de octubre de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa URBASER, SA, con su personal adscrito al servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de Naval-moral de la Mata ..... **38147**

## **Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda**

**Expropiaciones. Citación.** Resolución de 21 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se cita para el pago de depósitos previos y firma actas de ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: "Ronda Sur-Este de Cáceres. Modificado n.º 1" ..... **38170**

## **Consejería de Cultura, Turismo y Deportes**

**Actividades culturales. Ayudas.** Resolución de 22 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la ampliación del plazo de justificación de la convocatoria de las ayudas a personas jurídico-privadas sin ánimo de lucro, con fines culturales, para la realización de proyectos de actividades de carácter cultural en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020 ..... **38172**

## **Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad**

**Autorización ambiental.** Resolución de 7 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación avícola de cebo de pollos, promovida por D. José Bizarro Candil, en el término municipal de Higuera de Vargas (Badajoz) ..... **38176**



**Impacto ambiental.** Resolución de 13 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de planta de hormigón y planta de gestión de RCD'S en el término municipal de Pinofranqueado (Cáceres), cuya promotora es Obras y Servicios Hurdes, SL. Expte.: IA18/1388 ..... **38204**

**Instalaciones eléctricas.** Resolución de 13 de octubre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de LSMT entre el CD 46151 "Pol.N.Cdad\_10" y el CD 108829 "Nuevo Scto Hospital", situado entre avda. de las Américas y avda. Antonio Campos Hoyos". Término municipal de Mérida. Expte.: 06/AT-1788-17871 ..... **38222**

**Impacto ambiental.** Resolución de 15 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Puerta Palmas" de 48,220MWp, en el término municipal de Mérida (Badajoz). Expte.: IA19/1756 ..... **38226**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Información pública.** Resolución de 8 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se regula el sistema de gestión de los servicios automovilísticos de la Junta de Extremadura como parque móvil ..... **38272**

**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

**Notificaciones.** Anuncio de 22 de octubre de 2020 sobre resolución de solicitudes de modificación del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) de la Campaña 2020 ..... **38273**

**Notificaciones.** Anuncio de 22 de octubre de 2020 sobre resolución por desistimiento de solicitudes de modificación del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) de la Campaña 2020 ..... **38274**

**Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad**

**Información pública.** Anuncio de 14 de octubre de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones



correspondientes al proyecto denominado "Línea subterránea de MT entre CD 46597 "CDAT-Madrid" y empalme en avda. Colón, 5, intercalando el CD 70745 "Sevilla" y el CD 46542 "MP". Término municipal de Montijo. Expte.: 06/AT-1788-17960 ..... **38275**

### **Ayuntamiento de Badajoz**

**Información pública.** Anuncio de 24 de septiembre de 2020 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle ..... **38277**

### **Federación Extremeña de Ajedrez**

**Convocatoria.** Anuncio de 26 de octubre de 2020 sobre convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente ..... **38278**



## **II** AUTORIDADES Y PERSONAL

### 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*ORDEN de 23 de octubre de 2020 por la que se nombran funcionarios/as en prácticas a los/as aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de junio de 2018 para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo, Especialidad Agentes del Medio Natural de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020050193)*

Por Resolución de 21 de septiembre 2020 (DOE n.º 185, de 25 de septiembre) se dispuso la publicación de la relación definitiva de aprobados/as en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de junio de 2018 para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo, Especialidad Agentes del Medio Natural de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Resolución de 9 de octubre de 2020 (DOE n.º 201, de 16 de octubre), se convocó a los/as aspirantes que superaron las citadas pruebas selectivas, para que comparecieran el día 22 de octubre de 2020, en acto público de elección de plazas, donde se ha procedido a la adjudicación de las mismas atendiendo al orden de puntuación total obtenida en las pruebas y a las peticiones formuladas por los/as aspirantes.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en la base décima, punto segundo de la Orden de convocatoria, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONE:

#### **Primero.**

Nombrar funcionarios/as en prácticas del Cuerpo Administrativo Especialidad Agentes del Medio Natural de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a los/as aspirantes aprobados/as que se relacionan en el anexo a la presente orden.

**Segundo.**

Hacer pública la pérdida del derecho a ser nombrado funcionario en prácticas del aspirante D. Daniel Martínez Rodríguez (DNI\*\*\*4943\*\*), por haber presentado renuncia a continuar con su participación en el proceso selectivo. De conformidad con la base 10.3) de la orden de convocatoria se adjudicará la plaza correspondiente y se nombrará funcionario/a en prácticas al/a la aspirante, que sin figurar en la relación de aprobados en las listas definitivas, hubiera superado todas las pruebas selectivas, por el orden de puntuación total alcanzada, con el objeto de que el total de las plazas convocadas sean cubiertas y no quede ninguna de ellas desierta, siempre que acredite las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria de conformidad con la base novena de la misma.

**Tercero.**

El régimen de los funcionarios/as nombrados por la presente orden será el establecido por la legislación vigente para los/as funcionarios/as en prácticas, que les será de plena aplicación a todos los efectos desde la toma de posesión.

La toma de posesión como funcionarios/as en prácticas se formalizará por la Secretaría General de la Consejería a la que esté adscrito el puesto adjudicado, la cual habrá de producirse con efectos del día 1 de noviembre de 2020.

**Cuarto.**

El periodo de prácticas tendrá una duración de un mes. La calificación del mismo será de "Apto" o "No apto" y se otorgará por la Dirección General de la Función Pública, previo informe de la Secretaría General correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en la base décima de la orden de convocatoria y en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los/as aspirantes funcionarios/as en prácticas que no superen el periodo de prácticas por haber obtenido la calificación de "No apto" perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios/as de carrera.

No obstante, quienes no puedan realizar el periodo de prácticas por causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración, podrán efectuarlo con posterioridad.

A quienes superen el período de prácticas se les nombrará funcionarios/as de carrera, asignándoles como destino definitivo el mismo puesto que les fue adjudicado para la realización de dicho período. El destino obtenido será a todos los efectos equivalentes al obtenido por concurso.

**Quinto.**

Contra la presente orden que agota la vía administrativa, los/as interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 23 de octubre de 2020.

La Vicepresidenta Primera y Consejera  
de Hacienda y Administración Pública  
(PD, Resolución de 16 de diciembre de 2019  
(DOE n.º 243, de 19 de diciembre),  
La Directora General de Función Pública,  
MARÍA DEL CARMEN VICENTE RIVERO

**A N E X O****ESPECIALIDAD AGENTES DEL MEDIO NATURAL**

<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>D.N.I.</b>	<b>CONSEJERIA</b>	<b>CODIGO</b>	<b>UBICACION</b>
GARCIA MONTERO, ANTONIO	***4282**	AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACION Y TERRITORIO	1619	TRUJILLO
CHIVO DIAZ, SONIA	***3583**	AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACION Y TERRITORIO	13164	SERRADILLA
SOLANA SILVA, IVAN	***2334**	AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACION Y TERRITORIO	13156	CORIA
PACHECO MEGIAS, ALBERTO	***4658**	AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACION Y TERRITORIO	485	MONESTERIO
CALDERON DELGADO, FRANCISCO	***5195**	AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACION Y TERRITORIO	2487	LLERENA
MADRUGA VICENTE, MARIA	***1296**	AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACION Y TERRITORIO	13172	SERRADILLA
PALACIOS PIÑAS, ANDRES	***3604**	AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACION Y TERRITORIO	1608	NAVALMORAL DE LA MATA
ACOSTA GOMEZ, JESÚS	***2580**	AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACION Y TERRITORIO	2005	TRUJILLO
GUTIERREZ LARENA, BELEN	***5103**	AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACION Y TERRITORIO	5283	MONTEHERMOSO
BLÁZQUEZ MARTÍN, DAVID	***2721**	AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACION Y TERRITORIO	13166	TORREJON EL RUBIO
ALONSO PANIAGUA, ENRIQUE	***8899**	AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACION Y TERRITORIO	9132	VEGAS DE CORIA
BARRIL CASTILLO, AUGUSTO	***3620**	AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACION Y TERRITORIO	2494	JEREZ DE LOS CABALLEROS



TREJO REYES, JUAN FERNANDO	***4909**	AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACION Y TERRITORIO	4134	HERRERA DEL DUQUE
HERNÁNDEZ CARRETERO, CESAR	***4649**	AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACION Y TERRITORIO	2552	HOYOS
GAMERO GATA, JESÚS	***5666**	AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACION Y TERRITORIO	2613	VEGAS DE CORIA
ROMERO MOHEDANO, RAFAEL	***5000**	AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACION Y TERRITORIO	41522310	FREGENAL DE LA SIERRA
MENDEZ MARTÍN DE PRADO, MIGUEL	***7433**	AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACION Y TERRITORIO	13171	JARAICEJO
DIEZ MEDIAVILLA, ROBERTO	***3586**	AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACION Y TERRITORIO	1613	NAVALMORAL DE LA MATA
COSGAYA DE LOS TOYOS, FELIPE	***9664**	AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACION Y TERRITORIO	40117510	ZAFRA
PIZARRO JIMÉNEZ, VICTOR MANUEL	***2182**	AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACION Y TERRITORIO	2464	JEREZ DE LOS CABALLEROS
CAÑADAS VALVERDE, RUBEN	***7413**	AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACION Y TERRITORIO	2614	JERTE
VIZCAÍNO CEREZO, ANGEL	***7121**	AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACION Y TERRITORIO	2575	ALIA
GOMEZ CORREAS, JUAN PEDRO	***8801**	AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACION Y TERRITORIO	2596	NAVALMORAL DE LA MATA
ROMERO CASTAÑO, ANTONIO JOSE	***7957**	AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACION Y TERRITORIO	2456	ZAFRA
CALLADO GRANDOSO, JULIO CESAR	***8159**	AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACION Y TERRITORIO	16186	JARAICEJO
MARTÍN MARTÍN, OSCAR	***0234**	AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACION Y TERRITORIO	2011	BOHONAL DE IBOR
DIAZ RUBIO, NICOLAS	***6052**	AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACION Y TERRITORIO	1748	DON BENITO
BUENO PLAZA, FRANCISCO JAVIER	***7547**	AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACION Y TERRITORIO	1634	JEREZ DE LOS CABALLEROS



YANGUAS POZO, MIGUEL ANGEL	***5620**	AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACION Y TERRITORIO	2474	GUAREÑA
BARQUERO QUINTANA, JUAN ANTONIO	***4665**	AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACION Y TERRITORIO	5284	DON BENITO
CORDERO GONZALEZ, JOAQUIN	***5003**	AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACION Y TERRITORIO	2466	CASTUERA
SÁNCHEZ NOGALES, JOSE MIGUEL	***1726**	AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACION Y TERRITORIO	4131	ZAFRA
SALGADO COLLADO, JUAN DE DIOS	***3523**	AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACION Y TERRITORIO	39993310	MONTEHERMOSO
MACARRO CABALLERO, ANTONIO	***9017**	AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACION Y TERRITORIO	2476	HORNACHOS
MERA MURILLO, MARIA DEL CARMEN DE	***2967**	AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACION Y TERRITORIO	1961	HORNACHOS
CHAVERO MEJIAS, RAUL	***8255**	AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACION Y TERRITORIO	1611	VILLANUEVA DE LA VERA
RASERO MARQUEZ, JESÚS	***3219**	AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACION Y TERRITORIO	1964	FREGENAL DE LA SIERRA
PEREZ ZURDO, JAIME	***3795**	AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACION Y TERRITORIO	2490	VILLANUEVA DE LA VERA
FERNÁNDEZ MARTÍN, JOSE ANTONIO	***1126**	AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACION Y TERRITORIO	1616	ORELLANA LA VIEJA
RAMÍREZ RAMÍREZ, JESÚS MANUEL	***9242**	AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACION Y TERRITORIO	2496	TALARRUBIAS
BAILE ARIAS, IVAN	***4924**	AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACION Y TERRITORIO	5276	JARAIZ DE LA VERA
BASILIO TABARES, ISMAEL	***2852**	AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACION Y TERRITORIO	1606	CORIA
LEDESMA SÁNCHEZ, BORJA	***6010*	AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACION Y TERRITORIO	42374910	JEREZ DE LOS CABALLEROS
GREGORIO SÁNCHEZ, DANIEL	***3448**	AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACION Y TERRITORIO	4126	VILLANUEVA DE LA SIERRA



HIGUERA LEIRA, MIGUEL ANGEL	***2609**	AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACION Y TERRITORIO	2599	HORNACHOS
COLLADOS MAGDALENO, SAMUEL	***3832**	AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACION Y TERRITORIO	2594	JERTE
GARCIA MARTÍN, JESÚS	***1532**	AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACION Y TERRITORIO	39993610	VILLANUEVA DE LA VERA
DURAN HERNÁNDEZ, ESTEBAN	***5469**	AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACION Y TERRITORIO	38377110	BOHONAL DE IBOR
CAMBERO CABEZA, JUAN JOSE	***5246**	AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACION Y TERRITORIO	2617	ALCANTARA

• • •





*RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2020, de la Secretaría General de Presupuestos y Financiación, de delegación de firma de actos y resoluciones en determinadas materias. (2020062190)*

El Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece en su artículo segundo que la Consejería de Hacienda y Administración Pública ejercerá, entre otras, las competencias en materia de presupuestos y tesorería, financiación autonómica y política financiera.

Por Decreto 162/2019, de 29 de octubre, se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública. El artículo 6 de dicho decreto establece las funciones de la Secretaría General de Presupuestos y Financiación y determina los órganos y unidades administrativas en que se organiza dicho centro directivo.

Por razones de agilidad administrativa y organizativa del trabajo, es conveniente la delegación de firma de resoluciones y actos administrativos en determinadas materias, y de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO :**

Primero. Delegar en la persona titular de la Jefatura del Servicio de Gestión Financiera la firma de la propuesta de aprobación de transferencias de crédito que de acuerdo con el artículo 80 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, su autorización corresponda a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular de la Jefatura del Servicio de Gestión Financiera y con el fin de mantener la necesaria continuidad en la prestación de los servicios administrativos, dicha delegación de firma corresponderá a la persona titular de la Jefatura de Sección de Modificaciones Presupuestarias.

Segundo. Delegar en la persona titular de la Jefatura del Servicio de Finanzas y Sostenibilidad Financiera la firma de actos y resoluciones administrativas en las siguientes materias:

- a) Las que me atribuye el artículo 93.2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura como ordenador general de pagos.
- b) Las que me atribuye el artículo 107 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura en materia de embargos de derechos de cobro.



- c) Las que me atribuye el artículo 7.2 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de disposición de fondos de las cuentas generales.
- d) La autorización para la apertura de las cuentas autorizadas y el acuerdo de realización de arqueos extraordinarios de la Caja de depósitos a que se refieren respectivamente los artículos 10 y 22 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) La suscripción de las propuestas de pago y documentos contables y administrativos de autorización, disposición de gastos y de reconocimiento de obligaciones relativos a la sección presupuestaria 20, correspondientes a la gestión de las obligaciones contraídas en virtud del desarrollo y ejecución del programa anual de endeudamiento de la Comunidad Autónoma.

Tercero. Delegar en la persona titular de la Jefatura de Servicio de Operaciones Financieras la firma de actos y resoluciones administrativas en las siguientes materias:

- a) En materia de Cooperativas de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la inscripción de las Entidades Cooperativas de Crédito en el Registro de Cooperativas de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de cualquier otro dato modificativo de sus circunstancias, o cuya inscripción venga impuesta por disposición legal o reglamentaria, la solicitud, emisión y recepción de documentación y toda la tramitación registral que lleve aparejada, conforme a lo dispuesto en el capítulo I del Decreto 212/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula el funcionamiento del Registro de Crédito Cooperativo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) En materia de Cooperativas con Sección de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la inscripción de las Secciones de Crédito de las Cooperativas, definidas conforme a lo establecido en el artículo 1, párrafo 2 de la Ley 5/2001, de 10 de mayo, de Crédito Cooperativo, en el Registro de Cooperativas con Sección de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de cualquier otro dato modificativo de sus circunstancias, o cuya inscripción venga impuesta por disposición legal o reglamentaria, la solicitud, emisión y recepción de documentación y toda tramitación registral que lleve aparejada, conforme a lo dispuesto en el capítulo II del Decreto 212/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula el funcionamiento del Registro de Crédito Cooperativo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, y con relación a las Cooperativas con Sección de Crédito, la emisión de Informe sobre adaptación de sus estatutos, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2002, de 24 de septiembre, que regula el funcionamiento de las Secciones de Crédito de las Sociedades Cooperativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a la Ley 5/2001, de 10 de mayo, de Crédito Cooperativo.



- c) En materia de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la inscripción de todas las variaciones que se produzcan en el Consejo Rector y en la Comisión de Control, así como en el órgano del Director General, y toda tramitación registral que lleve aparejada, así como la solicitud, emisión y recepción de documentación al efecto, conforme a lo dispuesto en el Decreto 26/2002, de 3 de abril, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito, con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Emisión de Certificaciones de los datos contenidos en los Registros anteriormente citados, en función de lo dispuesto en la letra a), apartado 2, del artículo 2, del Decreto 92/1993, de 20 de julio, sobre expedición de copias auténticas, certificaciones de documentos públicos o privados, acceso a archivos o registros, así como las autorizaciones de acceso a los datos en ellos contenidos.
- e) En materia de fundaciones procedentes de la transformación de Cajas de Ahorro con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo ámbito de actuación principal se desarrolle en la misma, o excediendo tal ámbito no reúnan los requisitos para que su Protectorado corresponda a la Administración General del Estado, y de fundaciones constituidas por Cooperativas de Crédito con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo ámbito de actuación principal se desarrolle en la misma, o excediendo de tal ámbito no reúna los requisitos para que su Protectorado corresponda a la Administración General del Estado, las atribuidas en función de lo establecido en los artículos 87 de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorro de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 29 bis de Ley 5/2001, de 10 de mayo, de Crédito Cooperativo de Extremadura.

Cuarto. La delegación de firma contenida en la presente resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante.

Quinto. En caso de ausencia, vacancia o enfermedad de las personas titulares de las Jefaturas de Servicios afectadas por la presente resolución, la delegación de firma se entenderá avocada por esta Secretaría General de Presupuestos y Financiación, a excepción de la suplencia de la persona titular de la Jefatura de Servicio de Gestión Financiera, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el punto primero de la presente resolución.

Sexto. Las resoluciones y actos que se firmen en virtud de esta delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, conteniendo además las precisiones que establece el apartado 2 del artículo 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Séptimo. Quedan sin efecto las anteriores resoluciones de la Secretaría General de Presupuestos y Financiación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de delegación de firma de actos y resoluciones administrativas.

Octavo. La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de octubre de 2020.

El Secretario General de Presupuestos  
y Financiación,  
ISIDORO NOVAS GARCÍA



**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga, para el año 2020, de los efectos del Convenio de Colaboración entre la anterior Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (actualmente, Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda) y la empresa "Empresa Regional Extremeña de Autobuses, SL" ("EREXBUS, SL"), para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEAV-016). (2020062133)*

Habiéndose firmado el día 20 de diciembre de 2019, el Acuerdo de prórroga, para el año 2020, de los efectos del Convenio de Colaboración entre la anterior Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (actualmente, Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda) y la empresa "Empresa Regional Extremeña de Autobuses, SL" ("EREXBUS, SL"), para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEAV-016), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO :**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 19 de octubre de 2020.

La Secretaria General,  
PD, La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 24/07/2020,  
DOE n.º 147, de 30 de julio),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE PRÓRROGA, PARA EL AÑO 2020, DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ANTERIOR CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO (ACTUALMENTE, CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA) Y LA EMPRESA "EMPRESA REGIONAL EXTREMEÑA DE AUTOBUSES, SL" ("EREXBUS, SL"), PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA (JEAV-016)

En la ciudad de Mérida, a 20 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D.<sup>a</sup> Leire Iglesias Santiago, Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, actuando en nombre y representación de la Consejería del mismo nombre, en virtud de la competencia que le confiere el artículo 36. a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Marcelo Díaz Baltasar, con NIF: \*\*\*9286\*\*, actuando en nombre y representación de la empresa "Empresa Regional Extremeña de Autobuses, SL" ("EREXBUS, SL"), con CIF n.º: B-06426159, prestadora del servicio de transporte público, regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV- 016 (Guijo de Santa Bárbara-Jarandilla de la Vera).

Actuando ambas partes de acuerdo con los principios de colaboración y servicio efectivo a los ciudadanos, se reconocen capacidad jurídica suficiente para otorgar y suscribir el presente Acuerdo, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero. Con fecha 28 de diciembre de 2018, el Secretario General de la extinta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Empresa Regional Extremeña de Autobuses, SL" ("EREXBUS, SL"), suscribieron el Convenio de colaboración para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera.

Segundo. La Cláusula decimoctava del Convenio de colaboración (Plazo de vigencia), a tenor de lo dispuesto en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, establece que: "El presente convenio de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su



vigencia a partir del día 1 de enero de 2019 y hasta el día 31 de diciembre de 2019 (condicionado a la vigencia de la titularidad de los servicios), siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación y de prórroga por mutuo acuerdo de las partes expresado antes de su finalización, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial.”

Tercero. Próximo a vencer el plazo de efectos del Convenio de colaboración referenciado, se mantienen las condiciones fácticas y jurídicas que determinaron la celebración del citado pacto, motivo por el que es preciso convenir la prórroga o ampliación temporal de la eficacia del régimen de derechos y obligaciones que del Convenio nacen para las partes.

Con fundamento en lo expuesto, y manifestando por los reunidos el interés mutuo de prorrogar los efectos del Convenio de colaboración,

#### ACUERDAN

##### **Primero.**

Prorrogar, desde el día 1 de enero de 2020 hasta el día 31 de diciembre de 2020, la eficacia del Convenio suscrito con fecha 28 de diciembre de 2018, condicionando su vigencia a la titularidad de los servicios.

##### **Segundo.**

Someter el presente Acuerdo de prórroga a la condición suspensiva de aprobación, para el año 2020, de la convocatoria de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Acuerdo de prórroga que extienden en doble ejemplar, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Movilidad,  
Transporte y Vivienda,

FDO.: LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

Por la Entidad  
Colaboradora,

FDO.: MARCELO DÍAZ BALTASAR

• • •





*RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2020, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 247/2020, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2020062182)*

Ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con número de Procedimiento Ordinario 247/2020, promovido por D. Eduardo Martín Jerónimo, D.ª Beatriz Arroyo Rovira y D. Javier Omenat Morán, frente a las resoluciones de la Dirección General de Función Pública, que desestiman las solicitudes relativas a las peticiones de ser nombrados funcionario/as de carrera.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse en ese tribunal, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando con el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 21 de octubre de 2020.

La Directora General de Función Pública,  
MARÍA DEL CARMEN VICENTE RIVERO

• • •





*RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Junta de Extremadura y la Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias, SA, para la realización de obras de modernización y consolidación de determinados regadíos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020062194)*

Habiéndose firmado el día 26 de agosto de 2020, el Convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Junta de Extremadura y la Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias, SA, para la realización de obras de modernización y consolidación de determinados regadíos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 22 de octubre de 2020.

La Secretaria General,  
PD, La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 24/07/2020,  
DOE n.º 147, de 30 de julio),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
PESCA Y ALIMENTACIÓN, LA JUNTA DE EXTREMADURA  
Y LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL DE  
INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS, SA, PARA LA  
REALIZACIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN Y  
CONSOLIDACIÓN DE DETERMINADOS REGADÍOS EN LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

En Mérida, a 26 de agosto de 2020.

REUNIDOS

De una parte, Don Luis Planas Puchades, Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en virtud del nombramiento efectuado por el Real Decreto 8/2020, de 12 de enero, por el que se nombran Ministros del Gobierno, y actuando conforme a las competencias que le atribuye el artículo 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (competencia que fue delegada en la Orden APA/21/2019, de 10 de enero, de fijación de límites para administrar ciertos gastos y de delegación de competencias en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y que, posteriormente, fue objeto de avocación mediante acuerdo motivado, tal y como se establece en el artículo 10.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

De otra, Don Guillermo Fernández Vara, Presidente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de Real Decreto 408/2019, de 26 de junio por el que se dispone su nombramiento (BOE n.º153, de 27 de junio), y en uso de las facultades conferidas por el artículo 53.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y debidamente autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 2 de julio de 2020.

Y de otra, Don Alejandro Alonso Núñez, mayor de edad, que actúa en nombre y representación de la Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias, S.A (SEIASA), con C.I.F. n.º A-82535303 y con domicilio social en Madrid, c/ José Abascal n.º 4, 6.ª Planta, teniendo facultades bastantes para este acto en virtud del Acuerdo del Consejo de Administración adoptado el 27 de julio de 2018 y elevado a escritura pública en la Escritura de Poder otorgada a su favor el 7 de agosto de 2018, ante el notario Don Miguel Ruiz Gallardón García de la Rasilla, al n.º 4.677 de su Protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 32.904, Folio 150, Sección 8, Hoja número M-246121, las cuales asegura no han sido revocadas ni disminuidas.

Intervienen en el ejercicio de sus competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose recíprocamente capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse mediante el presente acuerdo, y a tal efecto.



## EXPONEN

- 1.º Que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en lo sucesivo MAPA, actúa de acuerdo con lo establecido en Real Decreto 430/2020, de 3 de marzo por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y por el que se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales. El artículo 5.1. q) del citado Real Decreto atribuye a la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria el ejercicio de las competencias de la Administración General del Estado en materia de regadíos e infraestructuras rurales de interés general y, en particular, la planificación, coordinación, ejecución, modernización y seguimiento de los planes de regadío.
- 2.º Que el Estatuto de Autonomía de Extremadura, según la redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, establece en el artículo 9.1.34 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de desarrollo sostenible del medio rural.
- 3.º Que el 18 de noviembre de 2015 la Comisión Europea aprobó el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (PDR) 2014-2020, conteniendo entre sus medidas actuaciones de modernización de regadíos que pueden obtener la financiación del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en el marco de este Programa. En dicho PDR, dentro de la medida 4.3.2. Modernización de las infraestructuras de regadíos se recoge como posible beneficiario a la entidad pública empresarial SEIASA en el marco de proyectos declarados de interés general que sean autorizados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y cuya ejecución y financiación se establezca en el convenio MAPA SEIASA en vigor.
- 4.º Que, con fecha 29 de diciembre de 2017, se suscribió el Convenio entre el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y la Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias, SA, para el establecimiento de los criterios generales de actuación de la sociedad en la promoción, contratación y explotación de las obras de modernización y consolidación de regadíos, contempladas en la planificación del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y declaradas de interés general.
- 5.º Que, con fecha 27 de diciembre de 2018, se suscribió la Primera adenda al Convenio entre el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y la Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias, SA, para el establecimiento de los criterios generales de actuación de la sociedad en relación con la promoción, contratación y explotación de las obras de modernización y consolidación de regadíos, contempladas en la planificación del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y declaradas de interés general.



- 6.º Que, con fecha 23 de diciembre de 2019, se suscribió la Tercera adenda al Convenio entre el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y la Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias, SA, para el establecimiento de los criterios generales de actuación de la sociedad en relación con la promoción, contratación y explotación de las obras de modernización y consolidación de regadíos, contempladas en la planificación del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y declaradas de interés general.
- 7.º Que habiéndose utilizado en Extremadura la estructura y los mecanismos de financiación de SEIASA para la realización de las actuaciones de modernización de regadíos, y resultando satisfactoria esta fórmula de participación en el marco anterior 2007-2013, procede seguir colaborando en la mejora, consolidación y modernización de otras zonas regables en esta Comunidad Autónoma durante este nuevo periodo, que finaliza con el marco de actuación contenido en el PDR de Extremadura 2014-2020.
- 8.º Que la suscripción de este Convenio por parte de las Comunidades de Regantes se hace necesaria para la realización de las obras de modernización y consolidación de determinados regadíos en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las condiciones reflejadas en él, mediante las correspondientes adhesiones sucesivas al mismo. Para ello, cada Comunidad de Regantes firmará el Acta de Adhesión incluida en el anexo I del presente Convenio, como paso previo a la suscripción de su Convenio específico con el MAPA, la Consejería y SEIASA.
- 9.º Que, en virtud de lo anterior, tanto el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación como la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio (en adelante la Consejería) están interesados en promover, en el ejercicio de sus competencias y sin menoscabo de las mismas, la cooperación y la colaboración para la realización de las obras de modernización y consolidación de regadíos necesarias para la Comunidad Autónoma, a través de SEIASA.

En consecuencia, las partes comparecientes suscriben el presente Convenio con sujeción a las siguientes

## CLÁUSULAS

### ***Primera. Objeto del convenio.***

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, se obligan a poner en común la colaboración técnica y financiera iniciales necesaria para la realización en



Extremadura de las obras de modernización y consolidación de regadíos en Comunidades de Regantes, que estén declaradas de interés general, y aquellas que se declaren en el futuro, ejecutándose dichas obras a través de SEIASA.

Las obras objeto de este Convenio podrán consistir en modernizaciones de todo o de parte de las zonas regables, o en actuaciones complementarias a las obras de modernización ya ejecutadas, y que cumplan con el objeto social de SEIASA.

***Segunda. Ejecución de las actuaciones de modernización y consolidación de regadíos.***

En desarrollo del presente Convenio marco, el MAPA, la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y SEIASA, suscribirán Convenios específicos para las actuaciones que se deriven del presente Convenio con cada una de las correspondientes Comunidades de Regantes adheridas.

Cada Convenio específico contendrá la relación de obras de modernización y consolidación de los regadíos a ejecutar, con indicación de los compromisos de actuaciones y previsión del gasto orientativo que asumen cada una de las partes conforme las condiciones financieras y de realización de las obras establecidas en la cláusula tercera.

La celebración de los Convenios específicos quedará siempre condicionada, por parte de la Comunidad Autónoma, a la existencia de crédito presupuestario para este fin y, por parte de SEIASA, a su previa encomienda por el MAPA, a la consignación presupuestaria de transferencia de capital, y a la suscripción del correspondiente Convenio para la financiación, construcción y explotación de las obras de modernización y consolidación de regadíos con la correspondiente Comunidad de Regantes y con la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura.

Las actuaciones que se cofinancien con fondos FEADER, deberán cumplir las condiciones de admisibilidad y los criterios de selección establecidos para este tipo de actuaciones de modernización de regadíos en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020. Con independencia de lo anterior, si como resultado del ejercicio de las funciones y actuaciones derivadas de este convenio, recayera responsabilidad financiera que afectara al FEADER tras una decisión de la Comisión Europea, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, por el que regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

Se tendrá como consideración prioritaria el ahorro de agua y de energía y la introducción de TIC en la gestión del riego. Siempre que sea posible, los proyectos deberán contemplar soluciones de optimización energética, incluso mediante la generación de energías renovables por parte de las Comunidades de Regantes.



Tendrán prioridad las obras que completen o complementen modernizaciones de comunidades de regantes ya iniciadas o ejecutadas, así como las que tengan iniciada o finalizada la concentración parcelaria que se haya realizado para la modernización de regadíos.

***Tercera. Financiación.***

El presente Convenio marco no supone ningún gasto, en el momento actual, no establece obligaciones y compromisos económicos con una distribución temporal por anualidades o con una imputación concreta a un presupuesto. El presente Convenio establece las condiciones de participación financiera de cada una de las partes implicadas en la celebración de los Convenios específicos.

Los Convenios para la financiación, construcción y explotación de las obras de modernización y consolidación de regadíos que se suscriban entre las Comunidades de Regantes, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y SEIASA, establecerán las condiciones financieras y de realización de las obras, teniendo en consideración lo siguiente:

- 1) Que la financiación de la actuación se fijará en los Convenios específicos que se deriven del presente Convenio.
- 2) Que la aportación de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura ascenderá al 30 % del coste total de la Ejecución de Obra finalmente realizada, y será abonada mediante el pago a SEIASA del 30 % de cada una de las certificaciones de obra, en el momento de su emisión.
- 3) Que la aportación de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura constituye una subvención a SEIASA, estando el proyecto de gasto cofinanciado por el FEADER, del que SEIASA es beneficiario, dentro del PDR de Extremadura 2014-2020, dentro de la medida 4.3.2. Modernización de las Infraestructuras de Regadíos.
- 4) Que la aportación de SEIASA será como máximo el 50 % del coste total de la actuación.

***Cuarta. Participación de otras entidades públicas.***

Si como consecuencia de la competencia de otras Entidades o Administraciones Públicas en materia hidráulica o de infraestructuras, la modernización de regadíos a llevar a cabo en alguna Comunidad de Regantes fuera ejecutada en parte por dichas Entidades, las partes



que suscriban el correspondiente Convenio, mantendrán las fórmulas de cooperación y colaboración señaladas en las cláusulas anteriores para aquellas actuaciones de modernización en esas Comunidades de Regantes que no sean abordadas por estas otras Entidades o Administraciones Públicas.

En cualquier caso, las partes que suscriben este Convenio actuarán de forma coordinada en su relación con las Entidades o Administraciones Públicas competentes en la materia hidráulica o de infraestructuras a que se refiere el párrafo anterior.

#### ***Quinta. Comisión de seguimiento.***

Para alcanzar los objetivos comunes deseados, se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio marco que estará integrada por una representación paritaria del MAPA, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y de SEIASA, designados en un número máximo de tres vocales por cada parte, actuando como Presidente el representante del MAPA de mayor categoría, y como Secretario un miembro de la Comisión de Seguimiento, designado por el Presidente.

La Comisión de Seguimiento tendrá funciones de propuesta al MAPA, a la Junta de Extremadura y a SEIASA, de la relación de las actuaciones que se van a desarrollar en el marco del presente Convenio y llevará a cabo el seguimiento sobre el cumplimiento de lo establecido en el mismo.

La Comisión de Seguimiento se reunirá siempre que lo solicite una de las partes firmantes, elevándose por aquélla a las partes que convienen este acto los informes relativos al seguimiento de la ejecución del presente Convenio, así como la propuesta de la firma de un nuevo Convenio marco.

#### ***Sexta. Efectos y vigencia del convenio.***

El presente Convenio comenzará a producir efectos desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE), previa inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación (REOICO), y tendrá efectos hasta la finalización del marco de actuación contenido en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, no superando los cuatro años de duración.

Las partes podrán acordar unánimemente su prórroga, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, por un período de hasta cuatro años adicionales.

***Séptima. Modificación y extinción.***

El presente Convenio se extinguirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

El presente Convenio podrá ser modificado, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, mediante la suscripción de la oportuna adenda de modificación, formalizada antes de la finalización de la duración del mismo, por parte de los firmantes originarios del convenio. El resto de firmantes adheridos serán informados de cualquier propuesta de modificación por parte de la comisión de seguimiento y si en diez días naturales no han presentado oposición se entenderá su conformidad con la misma. En caso de no estar de acuerdo se pondrá de manifiesto la discrepancia por parte del firmante adherido y se valorará por la comisión de seguimiento si puede llegarse a un acuerdo o se acuerda la resolución del convenio con dicho firmante.

***Octava. Incumplimiento de obligaciones y compromisos de las partes y jurisdicción competente.***

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación lo expresado en el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La resolución de las diferencias de interpretación y cumplimiento que pudieran surgir en su ejecución, corresponderá a la Comisión de Seguimiento. En defecto de acuerdo, serán resueltas conforme a lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

***Novena. Adhesión de las Comunidades de Regantes al Convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Junta de Extremadura y SEIASA para la realización de obras de modernización y consolidación de determinados regadíos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.***

Como paso previo a la firma de un Convenio específico, será necesario que la Comunidad de Regantes interesada se adhiera al presente Convenio, mediante la suscripción de un Acta de Adhesión, de acuerdo con el modelo recogido en el anexo I.

***Décima. Información y publicidad.***

En los carteles, trípticos y todo tipo de publicaciones referente a las obras que se desarrollen en virtud de este Convenio se pondrá de manifiesto que la obra cuenta con financiación del FEADER, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Junta de Extremadura.



Y en la prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio, por cuatuplicado, en el lugar y fecha que al principio se expresa,

El Ministro de Agricultura,  
Pesca y Alimentación,

LUIS PLANAS PUCHADES

El Presidente de la Sociedad  
Mercantil Estatal de Infraestructuras  
Agrarias, SA (SEIASA),

ALEJANDO ALONSO NÚÑEZ



**ANEXO**

ACTA DE ADHESIÓN DE UNA COMUNIDAD DE REGANTES AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, LA JUNTA DE EXTREMADURA Y SEIASA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE DETERMINADOS REGADÍOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

D/D.<sup>a</sup> ....., Presidente/a de la Comunidad de Regantes ....., elegido en Junta General Ordinaria/extraordinaria, celebrada el día ... de ..... del año ....., y autorizado a la firma de la presente Acta de Adhesión, por dicha Junta General Ordinaria/extraordinaria celebrada el día ....de..... del año.....

**MANIFIESTA**

Que con fecha ..... de ..... de 2020, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Junta de Extremadura y SEIASA suscribieron el «Convenio para la realización de obras de Modernización y Consolidación de determinados regadíos en la Comunidad Autónoma de Extremadura».

Que mediante la suscripción del presente acta, la Comunidad de Regantes ....., expresa su voluntad de adherirse a dicho Convenio, y acepta de forma incondicionada la totalidad de sus cláusulas en cuanto le sea de aplicación.

La adhesión tiene efectos desde la fecha de la firma de la presente acta y perdurará durante el periodo de vigencia del Convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Junta de Extremadura y la Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias, S.A. para la realización de obras de modernización y consolidación de determinados regadíos en la Comunidad Autónoma de Extremadura de fecha .....

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE REGANTES \_\_\_\_\_  
  
\_\_\_\_\_





*RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Instituto Nacional de Estadística, el Instituto de Estadística de Extremadura y el Servicio Extremeño de Salud para la realización de las estadísticas del movimiento natural de la población y defunciones según la causa de muerte. (2020062195)*

Habiéndose firmado el día 8 de octubre de 2020, el Convenio entre el Instituto Nacional de Estadística, el Instituto de Estadística de Extremadura y el Servicio Extremeño de Salud para la realización de las estadísticas del movimiento natural de la población y defunciones según la causa de muerte, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO :**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 22 de octubre de 2020.

La Secretaria General,  
PD, La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 24/07/2020,  
DOE n.º 147, de 30 de julio),  
M.<sup>a</sup> MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADÍSTICA, EL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA  
DE EXTREMADURA Y EL SERVICIO EXTREMEÑO  
DE SALUD PARA LA REALIZACIÓN DE LAS  
ESTADÍSTICAS DEL MOVIMIENTO NATURAL DE  
LA POBLACIÓN Y DEFUNCIONES SEGÚN LA  
CAUSA DE MUERTE

8 de octubre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D, Juan Manuel Rodríguez Poo, Presidente del Instituto Nacional de Estadística nombrado mediante Real Decreto 1325/2018, de 22 de octubre, en nombre y representación del citado Instituto, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 5.2 del Estatuto del Instituto Nacional de Estadística, aprobado mediante Real Decreto 508/2001, de 11 de mayo y de acuerdo al artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, D. Antonio Ruíz Romero, Secretario General de Economía y Comercio, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 210/2015 de 24 de julio (DOE n.º 3 (extra) de 25 de julio) actuando en nombre y representación del Instituto de Estadística de Extremadura (en adelante IEEX), en virtud de resolución de 12 de agosto de 2019 (DOE número 158, de 16 de agosto, en los casos de ausencia o vacante del titular del director del IEEX, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la letra f del artículo 8 de la Ley 3/2009, de 22 de junio, de creación del Instituto de Estadística de Extremadura, autorizado para la suscripción del presente Convenio mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 29 de julio de 2020.

Y de otra parte, D. Ceciliano Franco Rubio, Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud (en adelante SES), nombrado por Decreto 194/2015, de 17 de julio (DOE n.º 87 de 18 de julio de 2015), actuando en su nombre y representación, en el ámbito de sus competencias y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, autorizado para la suscripción del presente Convenio mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 29 de julio de 2020.

EXPONEN

Que las Estadísticas del Movimiento Natural de la Población (MNP) y de Defunciones según la Causa de Muerte son operaciones del Plan Estadístico Nacional 2017-2020, aprobado



mediante Real Decreto 410/2016, de 31 de octubre, tratándose, por tanto, según establece la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, de estadísticas para fines estatales cuya elaboración en todo el territorio nacional es responsabilidad del Instituto Nacional de Estadística (INE).

Que las Estadísticas del Movimiento Natural de la Población y de Defunciones según la Causa de Muerte son estadísticas de interés de la Comunidad Autónoma de Extremadura tal como recoge el Plan de Estadística, aprobado por LEY 6/2017, de 10 de julio, del Plan de Estadística de Extremadura 2017-2020, siendo el Instituto de Estadística de Extremadura y el SES respectivamente, los organismos responsables de su elaboración de forma coordinada.

Que la existencia de un interés mutuo del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre estas estadísticas, determina la conveniencia de coordinar la actividad estatal y autonómica al respecto, toda vez que el Estado goza de competencia exclusiva sobre estadísticas para fines estatales, según el artículo 149.1.31 de la Constitución, y la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva sobre estadística para fines de la Comunidad Autónoma según el artículo 9 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Que esta confluencia de intereses en la materia llevó a la suscripción de sucesivos convenios de colaboración entre el INE y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de las Estadísticas de MNP y Defunciones según la causa de muerte desde 1996, el último de ellos con fecha de 17 de diciembre de 2010.

Que los procedimientos utilizados para la elaboración de las estadísticas sujetas a dicho convenio, habida cuenta del desarrollo de las nuevas tecnologías en este periodo, han variado sustancialmente habiendo dejado obsoleta una parte sustancial del clausulado del mismo.

Por todo ello, las tres instituciones han considerado conveniente suscribir un nuevo convenio para la realización de las estadísticas del Movimiento Natural de la Población (Defunciones, Matrimonios y Partos) y Defunciones según la Causa de Muerte en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que dé continuidad al anterior, de acuerdo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### ***Primera. Objeto del convenio.***

El presente convenio tiene por objeto formalizar la colaboración entre el INE, el Instituto de Estadística de Extremadura y el SES para la elaboración de las Estadísticas del



Movimiento Natural de la Población (Defunciones, Matrimonios y Partos) y la Estadística de Defunciones según la Causa de Muerte, en los términos expresados en las cláusulas siguientes.

### **Segunda. Actuaciones y compromisos de las partes.**

#### **1. Actuaciones y compromisos del INE.**

El INE, con periodicidad mensual, recopilará información de los sucesos demográficos (partos, matrimonios, defunciones). Para ello, se encargará de adoptar las medidas oportunas con el fin de garantizar la cobertura, calidad y puntualidad de la información recibida de los Registros Civiles. Se elaborará para cada suceso demográfico un único fichero conjunto cada mes con todos los sucesos de cada provincia, independientemente del canal por el que se obtengan. Estos ficheros se construyen a partir de diversas fuentes:

- Los ficheros mensuales de matrimonios se podrán componer, bien del escaneo y grabación de boletines estadísticos de matrimonio, bien de la traslación de los datos registrales contenidos en el sistema (actualmente conocido como INFOREG) gestionado por la Dirección General de Registros y Notariado (DGRN) del Ministerio de Justicia.
- Los ficheros mensuales de partos se podrán componer, bien del escaneo y grabación de boletines estadísticos de partos, bien de la grabación en hospitales de los datos estadísticos y registrales mediante la aplicación ANDES, bien de la traslación de los datos registrales contenidos en el sistema (actualmente INFOREG) gestionado por la DGRN.
- Los ficheros mensuales de defunciones podrán provenir, bien del escaneo y grabación de documentos en papel, bien de la integración de información registral (actualmente aplicación INFOREG) y de certificados médicos de defunción digitales, bien de la grabación en el Punto Neutro Judicial de las defunciones con intervención judicial, bien de la integración de información registral y la grabación por parte de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF) de las causas de muerte de las defunciones judiciales mediante la aplicación IML-Web

Los ficheros mensuales del mes  $m$  estarán disponibles para el Instituto de Estadística de Extremadura y el SES en una base de datos centralizada antes del final del mes  $m+2$ .

Cuando el suceso se haya recogido mediante un documento en papel, la imagen escaneada se incorpora también en un banco de imágenes (ImagINE) que contiene las imágenes



escaneadas de los boletines CMD/BED, de los BEDJ (Boletín Estadístico de Defunción con Intervención Judicial), y de los boletines estadísticos de partos y matrimonios. El acceso a las imágenes se realizará mediante una aplicación de visualización proporcionada por el INE. Mientras no sea posible la descarga masiva de las imágenes correspondientes a cada lote de trabajo, el INE facilitará al Instituto de Estadística de Extremadura y al SES dichas imágenes encriptadas y la base de datos necesaria para su lectura en cualquier otro soporte con la misma periodicidad y plazos.

El acceso a la base de datos será por medio de una aplicación web segura. Esta aplicación permitirá la modificación de los datos individuales y también la descarga de los ficheros mensuales por lotes de registros, para poder realizar las correspondientes tareas de depuración descritas más adelante y volverlos a incorporar utilizando la misma aplicación. El procedimiento permitirá la opción de trabajar con otros sistemas de trabajo usados por los organismos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La mencionada aplicación permitirá la visualización simultánea de datos alfanuméricos y de las imágenes, cuando las haya.

El Instituto de Estadística de Extremadura podrá acceder mensualmente a los registros relativos a fenómenos ocurridos dentro del ámbito territorial de su Comunidad Autónoma. También se facilitará acceso a ficheros mensuales de los sucesos ocurridos fuera de la misma, correspondientes a los residentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante la descarga de un fichero, pero sólo a efectos de consulta. Entre dichos sucesos se incluirán, junto a las defunciones de residentes y matrimonios donde cualquiera de los cónyuges sea previamente residente, los nacimientos de hijos de residentes y los matrimonios cuya residencia matrimonial sea la Comunidad Autónoma.

Para que el SES, pueda llevar a cabo las actuaciones que le corresponden, el INE facilitará, en las mismas condiciones que al Instituto de Estadística de Extremadura, acceso a las defunciones y a los partos de nacidos muertos y de nacidos vivos que viven menos de 24 horas. En los casos en que estos sucesos se hayan informado mediante documento en papel, el INE enviará también los boletines correspondientes al SES.

Los diseños de registro de los ficheros mensuales correspondientes a cada una de las estadísticas figuran en el anexo del convenio. Estos diseños no podrán modificarse sin acuerdo de las partes y se programarán con suficiente tiempo para que ambas adapten sus sistemas de trabajo. Los diseños de registro también especifican cuales son las variables registrales (las que se registran en los correspondientes asientos de los Registros Civiles) y las no registrales (solo tienen uso estadístico).

El INE tiene implantado un sistema automatizado para la codificación automática de la causa de muerte, basado en la utilización de la herramienta informática IRIS, que ha sido promovido por la Oficina Estadística de la Unión Europea (Eurostat) y que pondrá a dispo-



sición de la Comunidad Autónoma de Extremadura para que ésta pueda cumplir con los compromisos establecidos en este convenio. El INE coordinará el mantenimiento de las reglas de normalización y de los diccionarios del sistema, y los actualizará periódicamente.

El INE establecerá de común acuerdo entre las partes, también las normas de codificación y grabación de la causa de muerte en los ficheros de defunciones y de partos, así como los criterios de tratamiento de las inconsistencias e información incompleta. Asimismo establecerá la entrada en vigor de las revisiones de la Clasificación Internacional de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud y de las actualizaciones del sistema IRIS.

## 2. Actuaciones y compromisos del Instituto de Estadística de Extremadura y del SES.

### a) Medidas para mejorar la certificación de la causa de muerte.

El SES adoptará las medidas oportunas en relación con los profesionales y centros sanitarios de su ámbito territorial de competencia, con el fin de que las causas de muerte que figuren en los Certificados Médicos de Defunción Digitales, Certificados Médicos de Defunción/Boletines Estadísticos de Defunción (CMD/BED) y en los BEDJ estén bien especificadas y de que los modelos de CMD/BED que se utilicen se correspondan con el modelo oficial, de acuerdo a la legislación vigente.

### b) Actuaciones con relación al fichero mensual de Defunciones.

En el caso de que el Instituto de Estadística de Extremadura o el SES detecten alguna inconsistencia en las variables podrán rectificar la información en el fichero de intercambio o directamente en los registros de defunciones de la Base de Datos, documentando en cada caso el origen de la información recuperada o modificada y motivación. También podrán realizar la detección de información duplicada.

En el caso de registros no recogidos en papel, la información registral proviene directamente de las bases de datos de los registros civiles, por lo que las correcciones se deben circunscribir a la información no registral, salvo que se constate fehacientemente que la información registral es errónea.

Asimismo, en las defunciones que se hayan informado mediante documento en papel, el SES verificará la correspondencia entre los literales de enfermedad que figuran en la base de datos y los literales de los documentos originales, para comprobar su adecuación y corregir, en su caso, las discrepancias observadas.

El SES grabará los literales de la causa de muerte procedentes de BED de formato anterior al modelo de 2009.



El SES utilizará el codificador automático que le será facilitado por el INE para llevar a cabo la codificación de la causa básica de muerte. En los casos en los que la codificación de la causa básica de muerte no se realice automáticamente por el sistema, el SES llevará a cabo manualmente la selección y codificación de la causa básica de muerte, utilizando para ello toda la información disponible, y la incorporará al correspondiente registro de defunción de la base de datos.

c) Actuaciones respecto del fichero mensual de Partos.

El SES seleccionará y codificará la causa básica de muerte de los ficheros de partos y cargará dicho código en la Base de Datos Central de Partos.

El SES adoptará las medidas necesarias para recuperar en los centros sanitarios la información relativa a los nacidos muertos con más de 180 días de gestación (Muertes Fetales Tardías) y a los nacidos vivos que viven menos de 24 horas. La información completa o parcial que recupere el SES, la cargará en la base central de Partos o en el fichero final que envíe con los partos de todo el año.

La información de nacimientos no registrados en el registro civil, para los que se tiene la correspondiente defunción, que recupere el SES, la cargará en la base central de Partos o en el fichero final que envíe con los partos de todo el año.

d) Depuración de otras variables no registrales de todos los ficheros.

Dado que los ficheros de los tres fenómenos demográficos se componen de boletines estadísticos en papel o de información extraída de distintos sistemas (ANDES, certificado médico digital, INFOREG u otros) las variables no registrales tales como la nacionalidad, el nivel de estudios o la ocupación, podrán figurar informadas en unos casos y en otros no.

El INE efectuará procesos de depuración, imputación y asignación de valores a las variables no registrales a partir de otras fuentes, tal como se expone en la cláusula tercera (generación de ficheros anuales).

El Instituto de Estadística o el SES podrán realizar, si lo estiman conveniente, tareas de depuración o mejora de la información no registral de los ficheros mensuales e incorporarlos a la base de datos del INE.

El plazo para realizar los trabajos antes mencionados será de dos meses contados a partir del momento en que los correspondientes ficheros mensuales y las imágenes se encuentren disponibles en la base de datos central.

En el caso de detectarse duplicados, recuperación de información completa o modificación de datos después de finalizar los plazos señalados en el párrafo anterior y, habien-

do cargado el fichero con actualizaciones en la aplicación, se deberán hacer las modificaciones directamente en la base de datos central del INE antes de finalizar el mes de junio de t+1 en el caso de matrimonios y septiembre del año t+1 para los ficheros de partos y defunciones.

En el caso de registros no recogidos en papel, la información registral proviene directamente de las bases de datos de los registros civiles, por lo que las correcciones se deben circunscribir a la información no registral, salvo que se constate fehacientemente que la información registral es errónea.

Mientras no esté operativa la aplicación MNPweb para la descarga y envío de ficheros de partos y matrimonios, el envío se realizará mediante DVD cifrado, correo electrónico cifrado o por un acceso seguro acordado con la comunidad y su depuración se enviará en el fichero anual.

### ***Tercera. Generación de ficheros anuales definitivos.***

El INE desarrollará diversos procesos de depuración e imputación a partir de los ficheros generados por el Instituto de Estadística de Extremadura y/o el SES con el fin de obtener los ficheros anuales definitivos. Los ficheros anuales se formarán con los acontecimientos ocurridos en cada año recibidos durante ese año y los sucesos que pudieran recibirse con retraso en los ficheros mensuales de hasta los tres primeros meses del año siguiente, si bien se podrán incluir los recibidos en meses posteriores si el desarrollo de los trabajos lo permiten.

Además de la información recogida en los ficheros mensuales, a los ficheros anuales se les incorporará la información no registral que no venga informada en los ficheros mensuales mediante imputación o por enlace con otras fuentes. Así mismo se podrán incorporar otras variables que se puedan obtener a partir del enlace con otras bases de datos estadísticas sobre la población.

Una vez generados los ficheros anuales definitivos para todo el territorio nacional por parte del INE, se facilitarán al Instituto de Estadística de Extremadura los ficheros de los fenómenos demográficos inscritos en su CCAA a través de la base de datos centralizada, así como de los residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura que se hayan producido en las demás comunidades autónomas.

El INE pondrá a disposición del Instituto de Estadística de Extremadura los ficheros definitivos anuales con una antelación mínima de veinte días respecto de la fecha de publicación de los resultados definitivos. Hasta que se produzca esa publicación, esta información se considera confidencial y no podrá, por tanto, difundirse, tal como se expresa en la cláusula quinta.



El INE facilitará al SES, los ficheros anuales definitivos en las mismas condiciones que al Instituto de Estadística de Extremadura aunque restringidos a las defunciones y a los partos de nacidos muertos y de nacidos vivos que viven menos de 24 horas

#### ***Cuarta. Difusión de resultados.***

Con independencia de los avances de resultados que pudieran difundirse por parte de estos organismos, cualquier publicación de resultados definitivos tanto por parte del INE como del Instituto de Estadística de Extremadura y/o del SES se realizará a partir de los registros contenidos en los ficheros anuales definitivos mencionados en la cláusula tercera.

El INE anuncia en su página web con dos meses de antelación la fecha de publicación de resultados definitivos, tanto de la estadística del Movimiento Natural de la Población (MNP) como de Defunciones según la Causa de Muerte. Previamente a esas fechas los datos estarán embargados y ninguna de las partes podrá realizar publicación alguna con resultados definitivos.

En todas las publicaciones editadas por cualquiera de estas instituciones se hará constar la colaboración del Instituto Nacional de Estadística. Igualmente en las publicaciones de resultados que realice el Instituto Nacional de Estadística se hará constar la colaboración del Instituto de Estadística de Extremadura y del SES.

#### ***Quinta. Secreto estadístico.***

El INE, el Instituto de Estadística de Extremadura y el SES se responsabilizarán de que la información intercambiada se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la operación obligado a preservar el secreto estadístico y demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y la Ley 4/2003, de 20 de marzo, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### ***Sexta. Financiación.***

La firma del presente Convenio no dará lugar a contraprestaciones económicas entre las partes que lo suscriben ni generarán ningún gasto.

#### ***Séptima. Comisión Técnica de Seguimiento.***

Se crea una Comisión Técnica para el seguimiento de este Convenio que estará integrada por:



a. Representantes del INE

- La persona titular de la Subdirección General de Estadísticas Sociodemográficas
- La persona titular de la Subdirección General de Estadísticas Sociales Sectoriales

b. Representantes de la Comunidad de Extremadura

Representante del Instituto de Estadística de Extremadura:

- La persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística de Extremadura, o persona en quien delegue.

Representante del SES:

- La persona titular de la Subdirección de Epidemiología del SES, o persona en quien delegue.

Cualquier discrepancia o controversia que se suscite en la interpretación o ejecución del presente Convenio será sometida a la Comisión Técnica de Seguimiento.

***Octava. Jurisdicción.***

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en las cláusulas del mismo y el título preliminar, capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público, las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y los principios generales del Derecho.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente convenio serán resueltas en el seno de la Comisión Técnica de Seguimiento y en el caso de que no fuera posible, será el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

***Novena. Vigencia.***

El presente Convenio se perfeccionará con el consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público y publicado en el Boletín Oficial del Estado y mantendrá su vigencia por un periodo de cuatro años, que será prorrogable por acuerdo expreso de las partes por otro periodo de igual duración. Transcurridos estos ocho años el convenio quedará extinto y en



caso de que se quisiese seguir con los compromisos de este convenio será necesario suscribir uno nuevo.

#### ***Décima. Modificación del Convenio.***

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes, a propuesta de cualquiera de éstas, mediante la suscripción de la oportuna adenda de modificación, formalizada durante el periodo de vigencia.

#### ***Undécima. Régimen de Extinción y Resolución del Convenio.***

El presente convenio, de acuerdo al artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se extinguirá, teniendo en cuenta que las actuaciones que constituyen su objeto son de carácter continuo, por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo
- El acuerdo unánime de las partes firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en las leyes.

En caso de resolución del convenio por cualquier causa prevista en el mismo o en la Ley, la Comisión Técnica de Seguimiento, fijará el plazo para la finalización de las actuaciones derivadas de este convenio que estén en ejecución, plazo que será improrrogable.

#### ***Duodécima. Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos.***

En caso de que cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio incumpla las obligaciones y compromisos asumidos, podrá ser requerida por otra u otras de las partes para que en el plazo que se determine en la Comisión Técnica de Seguimiento que se crea en la cláusula séptima, cumpla con las obligaciones y compromisos pendientes. Si transcurrido el plazo persistiera el incumplimiento, la parte o partes que dirigieron el requerimiento notificarán a la parte incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.



Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio.

El Presidente del  
Instituto Nacional de Estadística,

FDO.: JUAN MANUEL RODRÍGUEZ POO

El Director del Instituto de Estadística  
de Extremadura (Resolución de 12 de agosto  
de 2019, DOE n.º 158 de 16 de agosto)  
El Secretario General de Economía y Comercio,

FDO: ANTONIO RUIZ ROMERO

Director Gerente del SES,

FDO.: CECILIANO FRANCO RUBIO



## ANEXOS

## Diseño registro nuevo boletín de parto del fichero a enviar/descargar a/por las CCAA año 2007

Longitud de registro: 1.784 posiciones

Nombre de la variable	Pos. Inicial	Pos. Final	Longitud	Tipo de campo - Valores válidos	Observaciones
<b>Cabecera del fichero</b>					
AÑOR	1	4	4	Numérico, igual o mayor a 2005	
MESR	5	6	2	Numérico, entre 01 y 12	
PROVR	7	8	2	Numérico, entre 01 y 52, distinto de blanco e igual al código de la provincia en la que se está grabando.	
<b>Identificador de la etiqueta del cuestionario</b>					
NBOL	9	16	8	Numérico, entre 00000000 y 99999999	
<b>Inscripción en el registro civil</b>					
REGC	17	18	2	Numérico, entre 01 y 99.	
PROI	19	20	2	Numérico, entre 01 y 52, distinto de blanco e igual al código de la provincia en la que se está grabando.	
MUNI	21	23	3	Numérico, compatible con diccionario geográfico. Distinto de blanco.	
DCI	24	24	1	DC, numérico según método ABC.	



Nombre de la variable	Pos. Inicial	Pos. Final	Longitud		Tipo de campo - Valores válidos	Observaciones
DAI	25	26	2	Día Inscripción	Numérico o blanco, entre 01 y 31. Fecha compatible con calendario.	
MESI	27	28	2	Mes Inscripción	Numérico o blanco, entre 01 y 12.	
ANOI	29	32	4	Año Inscripción	Numérico o blanco	
TOMO1	33	36	4	Tomo nacido 1	Numérico o blanco.	
PAG1	37	39	3	Página nacido 1	Numérico o blanco.	
VUEL1	40	40	1	Vuelta nacido 1	Alfanumérico. Blanco,V,B.	
TOMO2	41	44	4	Tomo nacido 2	Numérico o blanco.	
PAG2	45	47	3	Página nacido 2	Numérico o blanco.	
VUEL2	48	48	1	Vuelta nacido 2	Alfanumérico. Blanco,V,B.	
TOMO3	49	52	4	Tomo nacido 3	Numérico o blanco.	
PAG3	53	55	3	Página nacido 3	Numérico o blanco.	
VUEL3	56	56	1	Vuelta nacido 3	Alfanumérico. Blanco,V,B.	
DIAIA	57	58	2	Día Inscripción Legajo Abortos	Blanco o numérico. entre 01 y 31. Fecha compatible con calendario.	
MESIA	59	60	2	Mes Inscripción Legajo Abortos	Blanco o numérico, entre 01 y 12.	
AÑOIA	61	64	4	Año Inscripción Legajo Abortos	Blanco o numérico	
<b>Datos del parto</b>						
DIAPAR	65	66	2	Día del parto	Numérico, entre 01 y 31.No blanco. Fecha compatible con calendario.	
MESPAR	67	68	2	Mes del parto	Numérico. No blanco. Entre 01 y 12.	
ANOPAR	69	72	4	Año del parto	Numérico. No blanco.	



Nombre de la variable	Pos. Inicial	Pos. Final	Longitud	Tipo de campo - Valores válidos	Observaciones
PROPAR	73	74	2	Código provincia del parto	Númérico, entre 01 y 52, y 99 para no consta. Distinto de blanco.
MUNPAR	75	77	3	Código municipio parto	Númérico, distinto de blanco, compatible con diccionario geográfico y 999 para no consta. DC, numérico según método ABC.
DCPAR	78	78	1	Dígito de control de Provincia de Parto +Municipio de Parto	DC, numérico según método ABC.
LUGARPAR	79	79	1	En que lugar ocurrió el parto	Númérico o blanco si no consta. 1= Centro sanitario, 2= Domicilio particular, 3= Otro lugar.
ASISTIDO	80	80	1	Parto asistido por personal sanitario.	Númérico o blanco si no consta. 1= Parto asistido por personal sanitario, 2= Parto no asistido por personal sanitario
MULTIPLI	81	81	1	¿Cuántos niños nacieron, con o sin vida?	Númérico o blanco si no consta. 1 a 6
NORMA	82	82	1	Parto normal o con complicaciones.	Númérico o blanco. 1= normal; 2= con complicaciones
CESAREA	83	83	1	Indicador parto mediante cesárea	Númérico o blanco. 1= Si; 2= No
INTERSEM	84	84	1	¿Cuántas semanas (según intervalos) duró el embarazo?	Númérico, o blanco si no hay ninguna casilla informada, 1= 37 semanas o más, a término; 2= menos de 37 semanas, prematuro; 3= No consta, blanco = ninguna casilla informada.



Nombre de la variable	Pos. Inicial	Pos. Final	Longitud	Tipo de campo - Valores válidos	Observaciones
SEMANAS	85	86	2	Número exacto de semanas que duró el embarazo	Numérico o blanco
<b>Datos de la madre</b>					
NOMBREM	87	111	25	Nombre	Alfabético. Blanco si no consta.
APELL1M	112	136	25	Primer apellido	Alfabético. Blanco si no consta.
APELL2M	137	161	25	Segundo apellido	Alfabético. Blanco si no consta.
DIANACM	162	163	2	Día - fecha de nacimiento	Numérico o blanco, entre 01 y 31. No blanco. Fecha compatible con calendario.
MESNACM	164	165	2	Mes - fecha de nacimiento	Numérico o blanco. Entre 01 y 12.
AÑONACM	166	169	4	Año - fecha de nacimiento	Numérico o blanco
TIPODOCM	170	170	1	Tipo de documento de identidad	Numérico o blanco. 1= DNI; 2= pasaporte; 3=NIE
NUMDOCM	171	194	24	Número de documento de identidad	Numérico o blanco + Alfabético o blanco
NACIOEM	195	195	1	Indicador nacionalidad española de la madre.	0, no informado; 1; informado
NACIOXM	196	196	1	Indicador nacionalidad extranjera de la madre	0, no informado; 1; informado
PAISNACM	197	199	3	Código país Nacionalidad de la Madre	Numérico, compatible con diccionario de países, 108 para español, 999 para no consta y 555 para apátridas.



Nombre de la variable	Pos. Inicial	Pos. Final	Longitud	Indicador de cuando adquiere la nacionalidad la madre, de nacimiento o posterior.	Tipo de campo - Valores válidos	Observaciones
CUANNACM	200	200	1	Indicador de cuando adquiere la nacionalidad la madre, de nacimiento o posterior.	Numérico o blanco. 1= De nacimiento; 2= Posteriormente	
NACIDAEM	201	201	1	Indicador de madre nacida en España	0, no informado; 1; informado	
PROMA	202	203	2	Código Provincia Nacimiento de la Madre	Numérico, entre 01 y 52 y 99 para no consta. Distinto de blanco.	
MUNMA	204	206	3	Código Municipio Nacimiento de la Madre + DC	Numérico, distinto de blanco, compatible con diccionario geográfico y 999 para no consta.	
DCNACM	207	207	1	Dígito de control de Provincia de nacimiento de la madre +Municipio de nacimiento de la madre	DC, numérico según método ABC.	
NACIDAXM	208	208	1	Indicador de madre nacida en extranjero	0, no informado; 1; informado	
PAISNXM	209	211	3	Código de país de nacimiento extranjero	Numérico, distinto de blanco, compatible con diccionario geográfico y 999 para no consta.	
RESIEM	212	212	1	Indicador de madre Residente en España	0 no informado, 1 informado	
PROREM	213	214	2	Código Provincia de Residencia de la Madre	Numérico, entre 01 y 52 y 99 para no consta. Distinto de blanco.	
MUNREM	215	217	3	Código Municipio Residencia de la Madre	Numérico, distinto de blanco, compatible con diccionario geográfico y 999 para no consta.	



Nombre de la variable	Pos. Inicial	Pos. Final	Longitud		Tipo de campo - Valores válidos	Observaciones
DCRECM	218	218	1	Dígito de control de Provincia de residencia de la madre +Municipio de residencia de la madre	DC, numérico según método ABC.	
RESXM	219	219	1	Indicador de madre Residente en extranjero	0 no informado, 1 informado	
PAISRXM	220	222	3	Código de país de residencia extranjero de la madre	Numérico, distinto de blanco, compatible con diccionario geográfico y 999 para no consta.	
TVIAM	223	227	5	Literal Tipo de Vía del domicilio de la Madre	Alfanumérico o blanco	
NTVIAM	228	232	5	Código o literal normalizado según Padrón del tipo de vía de la madre	Alfanumérico o blanco	
CODPOSTM	233	237	5	Literal código postal del domicilio de residencia en España de la madre	Numérico o blanco	
NVIAM	238	293	56	Nombre de Vía del domicilio de la Madre	Alfanumérico o blanco	
CODVIAM	294	298	5	Código de vía de la madre	Numérico o blanco	
NPOLIM	299	302	4	Nº de policía del domicilio de la Madre	Alfanumérico o blanco	
CPOLIM	303	303	1	Calificador del numero del domicilio de la madre	Alfanumérico o blanco	
BLOQUEM	304	305	2	Bloque del domicilio de la madre	Alfanumérico o blanco	
PORTALM	306	307	2	Portal del domicilio de la madre	Alfanumérico o blanco	
ESCAM	308	309	2	Escalera del domicilio de la Madre	Alfanumérico o blanco	



Nombre de la variable	Pos. Inicial	Pos. Final	Longitud		Tipo de campo - Valores válidos	Observaciones
PLTAM	310	312	3	Planta del domicilio de la Madre	Alfanumérico o blanco	
PUERM	313	316	4	Puerta del domicilio de la Madre	Alfanumérico o blanco	
ESTUDIOM	317	318	2	Código de los estudios de mayor nivel completados de la madre (01 a 10)	Numérico o blanco. 01= No sabe leer o escribir; 02=Sabe leer y escribir pero fue menos de 5 años a escuela; 03=Fue a la escuela 5 años o mas pero sin completar EGB, ESO o Bachillerato Elemental; 04= Bachiller Elemental, EGB o ESO completa (Graduado Escolar); 05= Bachiller Superior, BUP, Bachiller LOGSE, COU, PREU; 06= FPI, FP grado medio, Oficialia Industrial o equivalente; 07= FPII, FP superior, Maestría industrial o equivalente; 08= Diplomatura, Arquitectura o Ingeniería Técnica; 3 cursos aprobados de Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura; 09= Arquitectura, Ingeniería, Licenciatura o equivalente; 10= Doctorado ; 00 o blanco= no consta	



Nombre de la variable	Pos. Inicial	Pos. Final	Longitud	Código autoasignado de la profesión, oficio u ocupación principal de la madre (01 a 13)	Tipo de campo - Valores válidos	Observaciones
CAUTOM	319	320	2	Código autoasignado de la profesión, oficio u ocupación principal de la madre (01 a 13)	Numérico o blanco. 01= Fuerzas armadas; 02= Dirección de las empresas y de las administraciones públicas; 03= Técnicos y profesionales científicos e intelectuales; 04= Técnicos y profesionales de apoyo; 05= Empleados de tipo administrativo; 06= Trabajadores de los servicios de restauración; 07= Trabajadores cualificados en la agricultura y la pesca; 08= Artesanos y trabajadores cualificados de las industrias manufactureras, la construcción, y la minería, excepto los operadores de instalaciones y maquinaria; 09= Operadores de instalaciones y maquinaria y montadores; 10= Trabajadores no cualificados; 11= Estudiantes; 12= Personas que realizan o comparten las tareas del hogar; 13= Pensionistas/rentistas; 00 o blanco = No consta o Personas que no pueden ser clasificadas	
PROFM	321	358	38	Cadena de descripción detallada de la profesión de la madre	Alfabetico o blanco	



Nombre de la variable	Pos. Inicial	Pos. Final	Longitud		Tipo de campo - Valores válidos	Observaciones
CPROFM	359	360	2	Código revisado de la profesión, oficio u ocupación principal de la madre (01 a 13)	Idem al código autoasignado anterior	
ECIVM	361	361	1	Estado civil de la madre (1 a 4) Casada, Soltera, Separada/Divorciada, Viuda	Numérico o blanco. 1= Casada; 2=Soltera; 3= Separada/Divorciada; 4= Viuda	
CASPNM	362	362	1	Indicadores de si es su primer matrimonio	Numérico o blanco. 1= Si, 2= No	
DIAMAT	363	364	2	Día del actual Matrimonio	Numérico o blanco , entre 01 y 31. Fecha compatible con calendario.	
MESMAT	365	366	2	Mes del actual Matrimonio	Numérico o blanco , entre 01 y 12.	
AÑOMAT	367	370	4	Año del actual Matrimonio	Numérico o blanco	
PHECHO	371	371	1	Indicador de convivencia en pareja de hecho (1,2)	Numérico o blanco: 1= Si; 2= No	
ESTABLE1	372	372	1	Indicador de si es la primera unión estable (1,2)	Numérico o blanco: 1= Si; 2= No	
DIAEST1	373	374	2	Día de la actual unión estable	Numérico o blanco , entre 01 y 31. Fecha compatible con calendario.	
MESEST1	375	376	2	Mes de la actual unión estable	Numérico o blanco , entre 01 y 12.	
AÑOEST1	377	380	4	Año de la actual unión estable	Numérico o blanco	
NUMH	381	382	2	Número de hijos contando este parto	Numérico o blanco	
VIVOANT	383	383	1	Si ha nacido algún hijo vivo en partos anteriores (1,2)	Numérico o blanco: 1= Si; 2= No	



Nombre de la variable	Pos. Inicial	Pos. Final	Longitud		Tipo de campo - Valores válidos	Observaciones
NUMHV	384	385	2	Número de hijos nacidos vivos en partos anteriores	Numérico o blanco	
DIAHAN	386	387	2	Día Nacimiento Hijo Anterior	Numérico o blanco , entre 01 y 31. Fecha compatible con calendario.	
MESHAN	388	389	2	Mes Nacimiento Hijo Anterior	Numérico o blanco , entre 01 y 12.	
AÑOCHAN	390	393	4	Año Nacimiento Hijo Anterior	Numérico o blanco	
HIJOANTE	394	394	1	Indicador de hijo anterior nacido en España	0, no informado; 1; informado	
PROHANTE	395	396	2	Código Provincia nacimiento hijo anterior	Numérico, entre 01 y 52 y 99 para no consta. Distinto de blanco.	
MUNHANTE	397	399	3	Código Municipio nacimiento hijo anterior	Numérico, distinto de blanco, compatible con diccionario geográfico y 999 para no consta	
DCHANTE	400	400	1	Dígito de control de Provincia de nacimiento hijo anterior + Municipio de nacimiento hijo anterior	DC, numérico según método ABC.	
HIJOANTX	401	401	1	Indicador de hijo anterior nacido en extranjero	0, no informado; 1; informado	
PAISHANTX	402	404	3	Código de país de nacimiento extranjero hijo anterior	Numérico, distinto de blanco, compatible con diccionario geográfico y 999 para no consta.	
NACIOEHA	405	405	1	Indicador nacionalidad española del hijo anterior	0, no informado; 1; informado	
NACIOXHA	406	406	1	Indicador nacionalidad extranjera del hijo anterior	0, no informado; 1; informado	



Nombre de la variable	Pos. Inicial	Pos. Final	Longitud	Tipo de campo - Valores válidos	Observaciones
PAISNAHA	407	409	3	Código de país de nacionalidad hijo anterior	Numérico, compatible con diccionario de países, 108 para español, 999 para no consta y 555 para apátridas.
<b>Datos del padre</b>					
NOMBREP	410	434	25	Nombre	Alfabético. Blanco si no consta.
APELL1P	435	459	25	Primer apellido	Alfabético. Blanco si no consta.
APELL2P	460	484	25	Segundo apellido	Alfabético. Blanco si no consta.
DIANACP	485	486	2	Día - fecha de nacimiento	Numérico o blanco, entre 01 y 31. Fecha compatible con calendario.
MESNACP	487	488	2	Mes - fecha de nacimiento	Numérico o blanco. Entre 01 y 12.
AÑONACP	489	492	4	Año - fecha de nacimiento	Numérico o blanco
TIPODOCP	493	493	1	Tipo de documento de identidad	Numérico o blanco, 1= DNI; 2= pasaporte; 3=NIE
NUMDOCP	494	517	24	Número de documento de identidad	Numérico o blanco + Alfabético o blanco
NACIOEP	518	518	1	Indicador nacionalidad española del padre.	0, no informado; 1; informado
NACIOXP	519	519	1	Indicador nacionalidad extranjera del padre	0, no informado; 1; informado
PAISNACP	520	522	3	Código país Nacionalidad del padre	Numérico, compatible con diccionario de países, 108 para español, 999 para no consta y 555 para apátridas.



Nombre de la variable	Pos. Inicial	Pos. Final	Longitud		Tipo de campo - Valores válidos	Observaciones
CUANNACP	523	523	1		Indicador de cuando adquiere la nacionalidad el padre, de nacimiento o posterior. Numérico o blanco. 1= De nacimiento; 2= Posteriormente	
NACIDAEP	524	524	1		Indicador de padre nacido en España 0, no informado; 1; informado	
PROPA	525	526	2		Código Provincia Nacimiento del padre Numérico, entre 01 y 52 y 99 para no consta. Distinto de blanco.	
MUNPA	527	529	3		Código Municipio Nacimiento del padre + DC Numérico, distinto de blanco, compatible con diccionario geográfico y 999 para no consta.	
DCNACP	530	530	1		Dígito de control de Provincia de nacimiento del padre +Municipio de nacimiento del padre DC, numérico según método ABC.	
NACIDEXP	531	531	1		Indicador de padre nacido en extranjero 0, no informado; 1; informado	
PAISNXP	532	534	3		Código de país de nacimiento extranjero del padre Numérico, distinto de blanco, compatible con diccionario geográfico y 999 para no consta.	
DONDEP	535	535	1		Donde reside el padre Numérico o blanco. 1= Mismo domicilio que la madre; 2= Distinto domicilio que la madre.	
RESEP	536	536	1		Indicador de padre Residente en España 0 no informado, 1 informado	
PROREP	537	538	2		Código Provincia de Residencia del padre Numérico, entre 01 y 52 y 99 para no consta. Distinto de blanco.	



Nombre de la variable	Pos. Inicial	Pos. Final	Longitud		Tipo de campo - Valores válidos	Observaciones
MUNREP	539	541	3	Código Municipio Residencia del padre	Numérico, distinto de blanco, compatible con diccionario geográfico y 999 para no consta.	
DCRECP	542	542	1	Dígito de control de Provincia de residencia del padre +Municipio de residencia del padre	DC, numérico según método ABC.	
RESXP	543	543	1	Indicador de padre Residente en extranjero	0 no informado, 1 informado	
PAISRXP	544	546	3	Código de país de residencia extranjero del padre	Numérico, distinto de blanco, compatible con diccionario geográfico y 999 para no consta.	
TVIAP	547	551	5	Literal Tipo de Vía del domicilio de la padre	Alfanumérico o blanco	
NTVIAP	552	556	5	Código o literal normalizado según Padrón del tipo de vía del padre	Alfanumérico o blanco	
CODPOSTP	557	561	5	Literal código postal del domicilio de residencia en España del padre	Numérico o blanco	
NVIAP	562	617	56	Nombre de Vía del domicilio del padre	Alfanumérico o blanco	
CODVIAP	618	622	5	Código de vía del padre	Numérico o blanco	
NPOLIP	623	626	4	Nº de policía del domicilio del padre	Alfanumérico o blanco	
CPOLIP	627	627	1	Calificador del numero del domicilio del padre	Alfanumérico o blanco	
BLOQUEP	628	629	2	Bloque del domicilio del padre	Alfanumérico o blanco	
PORTALP	630	631	2	Portal del domicilio del padre	Alfanumérico o blanco	



Nombre de la variable	Pos. Inicial	Pos. Final	Longitud		Tipo de campo - Valores válidos	Observaciones
ESCAP	632	633	2	Escalera del domicilio del padre	Alfanumérico o blanco	
PLTAP	634	636	3	Planta del domicilio del padre	Alfanumérico o blanco	
PUERP	637	640	4	Puerta del domicilio del padre	Alfanumérico o blanco	
ESTUDIOP	641	642	2	Código de los estudios de mayor nivel completados del padre (01 a 10)	Número o blanco. 01= No sabe leer o escribir; 02=Sabe leer y escribir pero fue menos de 5 años a la escuela; 03=Fue a la escuela 5 años o mas pero sin completar EGB, ESO o Bachillerato Elemental; 04= Bachiller Elemental, EGB o ESO completa (Graduado Escolar); 05= Bachiller Superior, BUP, Bachiller LOGSE, COU, PREU; 06= FPI, FP grado medio, Oficialia Industrial o equivalente; 07= FPII, FP superior, Maestría industrial o equivalente; 08= Diplomatura, Arquitectura o Ingeniería Técnica; 3 cursos aprobados de Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura; 09= Arquitectura, Ingeniería, Licenciatura o equivalente; 10= Doctorado ; 00 o blanco= no consta	



Nombre de la variable	Pos. Inicial	Pos. Final	Longitud		Tipo de campo - Valores válidos	Observaciones
CAUTOP	643	644	2	Código autoasignado de la profesión, oficio u ocupación principal del padre (01 a 13)	Numérico o blanco. 01= Fuerzas armadas; 02= Dirección de las empresas y de las administraciones públicas; 03= Técnicos y profesionales científicos e intelectuales; 04= Técnicos y profesionales de apoyo; 05= Empleados de tipo administrativo; 06= Trabajadores de los servicios de restauración; 07= Trabajadores cualificados en la agricultura y la pesca; 08= Artesanos y trabajadores cualificados de las industrias manufactureras, la construcción, y la minería, excepto los operadores de instalaciones y maquinaria; 09= Operadores de instalaciones y maquinaria y montadores; 10= Trabajadores no cualificados; 11= Estudiantes; 12= Personas que realizan o comparten las tareas del hogar; 13= Pensionistas/rentistas; 00 o blanco = No consta o Personas que no pueden ser clasificadas	
PROFP	645	682	38	Cadena de descripción detallada de la profesión del padre	Alfabetico o blanco	



Nombre de la variable	Pos. Inicial	Pos. Final	Longitud	Tipo de campo - Valores válidos	Observaciones
CPROFP	683	684	2	Ídem al código autoasignado	
<b>Datos del primer nacido</b>					
NOMBN1	685	709	25	Nombre del Nacido 1	Alfabetico o blanco
APE1N1	710	734	25	1º Apellido del Nacido 1	Alfabetico o blanco
APE2N1	735	759	25	2º Apellido del Nacido 1	Alfabetico o blanco
NACIOEN1	760	760	1	Indicador nacionalidad española del primer nacido	0, no informado; 1; informado
NACIOXN1	761	761	1	Indicador nacionalidad extranjera del primer nacido	0, no informado; 1; informado
PAISNACN1	762	764	3	Código de país de nacionalidad del primer nacido	Númerico, compatible con diccionario de países, 108 para español, 999 para no consta y 555 para apátridas.
SEXON1	765	765	1	Sexo del Nacido 1	Númerico, no blanco. 1= varón, 6= mujer
PESON1	766	769	4	Peso del Nacido 1	Númerico o blanco
V24HN1	770	770	1	Si vivió más de 24 horas Nacido 1	Númerico o blanco. 1= Sí; 2= No
NACVN1	771	771	1	Indicador de si nacido 1 nació vivo o muerto	Númerico o blanco. 1= nació vivo; 2= nació muerto
CAUSAFN1	772	810	39	Literal Causa fetal Nacido 1.	Alfabetico, o blanco si no consta
CAUSAMN1	811	849	39	Literal Causa Materna Nacido 1.	Alfabetico, o blanco si no consta
AUTOPSN1	850	850	1	Indicador de si se practicó autopsia al nacido 1	Númerico o blanco. 1= se practicó; 2= no se practicó



Nombre de la variable	Pos. Inicial	Pos. Final	Longitud		Tipo de campo - Valores válidos	Observaciones
MUERN1	851	851	1	Indicador de si nacido 1 murió antes o durante el trabajo del parto	Numérico o blanco. 1= antes; 2= durante	
CODCA1N1	852	852	1	Primer dígito del código de causa de muerte del nacido 1	Numérico o blanco	
CODCA2N1	853	854	2	Segundo+tercer dígito del código de causa de muerte del nacido 1	Numérico o blanco	
CODCA4N1	855	855	1	Cuarto dígito del código de causa de muerte del nacido 1	Numérico o blanco	
<b>Datos del segundo nacido</b>						
NOMBN2	856	880	25	Nombre del nacido 2	Alfabetico o blanco	
APE1N2	881	905	25	1º Apellido del nacido 2	Alfabetico o blanco	
APE2N2	906	930	25	2º Apellido del nacido 2	Alfabetico o blanco	
NACIOEN2	931	931	1	Indicador nacionalidad española del segundo nacido	0, no informado; 1; informado	
NACIOXN2	932	932	1	Indicador nacionalidad extranjera del segundo nacido	0, no informado; 1; informado	
PAISNACN2	933	935	3	Código de país de nacionalidad del segundo nacido	Numérico, compatible con diccionario de países, 108 para español, 999 para no consta y 555 para apátridas.	
SEXON2	936	936	1	Sexo del nacido 2	Numérico, no blanco. 1= varón, 6= mujer	
PESON2	937	940	4	Peso del nacido 2	Numérico o blanco	
V24HN2	941	941	1	Si vivió más de 24 horas nacido 2	Numérico o blanco. 1= Si; 2= No	



Nombre de la variable	Pos. Inicial	Pos. Final	Longitud	Tipo de campo - Valores válidos	Observaciones
NACVN2	942	942	1	Indicador de si nacido 2 nació vivo o muerto	Numérico o blanco. 1= nació vivo; 2= nació muerto
CAUSAFN2	943	981	39	Literal Causa fetal nacido 2.	Alfabético, o blanco si no consta
CAUSAMN2	982	1.020	39	Literal Causa Materna nacido 2.	Alfabético, o blanco si no consta
AUTOPSN2	1.021	1.021	1	Indicador de si se practicó autopsia al nacido 2	Numérico o blanco. 1= se practicó; 2= no se practicó
MUERN2	1.022	1.022	1	Indicador de si nacido 2 murió antes o durante el trabajo del parto	Numérico o blanco. 1= antes; 2= durante
CODCA1N2	1.023	1.023	1	Primer dígito del código de causa de muerte del nacido 2	Numérico o blanco
CODCA2N2	1.024	1.025	2	Segundo+tercer dígito del código de causa de muerte del nacido 2	Numérico o blanco
CODCA4N2	1.026	1.026	1	Cuarto dígito del código de causa de muerte del nacido 2	Numérico o blanco
<b>Datos del tercer nacido</b>					
NOMBN3	1.027	1.051	25	Nombre del nacido 3	Alfabético o blanco
APE1N3	1.052	1.076	25	1º Apellido del nacido 3	Alfabético o blanco
APE2N3	1.077	1.101	25	2º Apellido del nacido 3	Alfabético o blanco
NACIOEN3	1.102	1.102	1	Indicador nacionalidad española del tercer nacido	0, no informado; 1; informado
NACIOXN3	1.103	1.103	1	Indicador nacionalidad extranjera del tercer nacido	0, no informado; 1; informado



Nombre de la variable	Pos. Inicial	Pos. Final	Longitud	Tipo de campo - Valores válidos	Observaciones
PAISNACN3	1.104	1.106	3	Código de país de nacionalidad del tercer nacido	Numérico, compatible con diccionario de países, 108 para español, 999 para no consta y 555 para apátridas.
SEXON3	1.107	1.107	1	Sexo del nacido 3	Numérico, no blanco. 1= varón, 6= mujer
PESON3	1.108	1.111	4	Peso del nacido 3	Numérico o blanco
V24HN3	1.112	1.112	1	Si vivió más de 24 horas nacido 3	Numérico o blanco. 1= Sí; 2= No
NACVN3	1.113	1.113	1	Indicador de si nacido 3 nació vivo o muerto	Numérico o blanco. 1= nació vivo; 2= nació muerto
CAUSAFN3	1.114	1.152	39	Literal Causa fetal nacido 3.	Alfabetico, o blanco si no consta
CAUSAMN3	1.153	1.191	39	Literal Causa Materna nacido 3.	Alfabetico, o blanco si no consta
AUTOPSN3	1.192	1.192	1	Indicador de si se practicó autopsia al nacido 3	Numérico o blanco. 1= se practicó; 2= no se practicó
MUERN3	1.193	1.193	1	Indicador de si nacido 3 murió antes o durante el trabajo del parto	Numérico o blanco. 1= antes; 2= durante
CODCA1N3	1.194	1.194	1	Primer dígito del código de causa de muerte del nacido 3	Numérico o blanco
CODCA2N3	1.195	1.196	2	Segundo+tercer dígito del código de causa de muerte del nacido 3	Numérico o blanco
CODCA4N3	1.197	1.197	1	Cuarto dígito del código de causa de muerte del nacido 3	Numérico o blanco
NUMCOLEG	1.198	1.207	10	Número de Colegiado	Numérico o blanco
NBOLASOCI	1.208	1.215	8	Número de boletín asociado	Numérico o blanco



Nombre de la variable	Pos. Inicial	Pos. Final	Longitud	Tipo de campo - Valores válidos	Observaciones
TOMO4	1.216	1.219	4	Numérico o blanco.	
PAG4	1.220	1.222	3	Numérico o blanco.	
VUEL4	1.223	1.223	1	Alfanumérico. Blanco,V,B.	
TOMO5	1.224	1.227	4	Numérico o blanco.	
PAG5	1.228	1.230	3	Numérico o blanco.	
VUEL5	1.231	1.231	1	Alfanumérico. Blanco,V,B.	
TOMO6	1.232	1.235	4	Numérico o blanco.	
PAG6	1.236	1.238	3	Numérico o blanco.	
VUEL6	1.239	1.239	1	Alfanumérico. Blanco,V,B.	
<b>Datos del cuarto nacido</b>					
NOMBN4	1.240	1.264	25	Alfabetico o blanco	
APE1N4	1.265	1.289	25	Alfabetico o blanco	
APE2N4	1.290	1.314	25	Alfabetico o blanco	
NACIOEN4	1.315	1.315	1	0, no informado; 1;	
NACIOXN4	1.316	1.316	1	0, no informado; 1;	
PAISNACN4	1.317	1.319	3	Numérico, compatible con diccionario de países,108 para español, 999 para no consta y 555 para apátridas.	
SEXON4	1.320	1.320	1	Numérico, no blanco. 1= varón, 6= mujer	
PESON4	1.321	1.324	4	Numérico o blanco	
V24HN4	1.325	1.325	1	Numérico o blanco. 1= Si; 2= No	
NACVN4	1.326	1.326	1	Numérico o blanco. 1= nació vivo; 2= nació muerto	



Nombre de la variable	Pos. Inicial	Pos. Final	Longitud	Tipo de campo - Valores válidos	Observaciones
CAUSAFN4	1.327	1.365	39	Literal Causa fetal nacido 4.	Alfabético, o blanco si no consta
CAUSAMIN4	1.366	1.404	39	Literal Causa Materna nacido 4.	Alfabético, o blanco si no consta
AUTOPSN4	1.405	1.405	1	Indicador de si se practicó autopsia al nacido 4	Numérico o blanco. 1= se practicó; 2= no se practicó
MUERN4	1.406	1.406	1	Indicador de si nacido 4 murió antes o durante el trabajo del parto	Numérico o blanco. 1= antes; 2= durante
CODCA1N4	1.407	1.407	1	Primer dígito del código de causa de muerte del nacido 4	Numérico o blanco
CODCA2N4	1.408	1.409	2	Segundo+tercer dígito del código de causa de muerte del nacido 4	Numérico o blanco
CODCA4N4	1.410	1.410	1	Cuarto dígito del código de causa de muerte del nacido 4	Numérico o blanco
<b>Datos del quinto nacido</b>					
NOMBN5	1.411	1.435	25	Nombre del nacido 5	Alfabético o blanco
APE1N5	1.436	1.460	25	1º Apellido del nacido 5	Alfabético o blanco
APE2N5	1.461	1.485	25	2º Apellido del nacido 5	Alfabético o blanco
NACIOEN5	1.486	1.486	1	Indicador nacionalidad española del quinto nacido	0, no informado; 1; informado
NACIOXN5	1.487	1.487	1	Indicador nacionalidad extranjera del quinto nacido	0, no informado; 1; informado
PAISNACN5	1.488	1.490	3	Código de país de nacionalidad del quinto nacido	Numérico, compatible con diccionario de países, 108 para español, 999 para no consta y 555 para apátridas.



Nombre de la variable	Pos. Inicial	Pos. Final	Longitud	Tipo de campo - Valores válidos	Observaciones
SEXON5	1.491	1.491	1	Sexo del nacido 5	Numérico, no blanco. 1= varón, 6= mujer
PESON5	1.492	1.495	4	Peso del nacido 5	Numérico o blanco
V24HN5	1.496	1.496	1	Si vivió más de 24 horas nacido 5	Numérico o blanco. 1= Si; 2= No
NACVN5	1.497	1.497	1	Indicador de si nacido 5 nació vivo o muerto	Numérico o blanco. 1= nació vivo; 2= nació muerto
CAUSAFN5	1.498	1.536	39	Literal Causa fetal nacido 5.	Alfabético, o blanco si no consta
CAUSAMN5	1.537	1.575	39	Literal Causa Materna nacido 5.	Alfabético, o blanco si no consta
AUTOPSN5	1.576	1.576	1	Indicador de si se practicó autopsia al nacido 5	Numérico o blanco. 1= se practicó; 2= no se practicó
MUERN5	1.577	1.577	1	Indicador de si nacido 5 murió antes o durante el trabajo del parto	Numérico o blanco. 1= antes; 2= durante
CODCA1N5	1.578	1.578	1	Primer dígito del código de causa de muerte del nacido 5	Numérico o blanco
CODCA2N5	1.579	1.580	2	Segundo+tercer dígito del código de causa de muerte del nacido 5	Numérico o blanco
CODCA4N5	1.581	1.581	1	Cuarto dígito del código de causa de muerte del nacido 5	Numérico o blanco
<b>Datos del sexto nacido</b>					
NOMB6	1.582	1.606	25	Nombre del nacido 6	Alfabético o blanco
APE1N6	1.607	1.631	25	1º Apellido del nacido 6	Alfabético o blanco
APE2N6	1.632	1.656	25	2º Apellido del nacido 6	Alfabético o blanco
NACIOEN6	1.657	1.657	1	Indicador nacionalidad española del sexto nacido	0, no informado; 1; informado



Nombre de la variable	Pos. Inicial	Pos. Final	Longitud		Tipo de campo - Valores válidos	Observaciones
NACIOXN6	1.658	1.658	1	Indicador nacionalidad extranjera del sexto nacido	0, no informado; 1;	
PAISNACN6	1.659	1.661	3	Código de país de nacionalidad del sexto nacido	Numérico, compatible con diccionario de países, 108 para español, 999 para no consta y 555 para apátridas.	
SEXON6	1.662	1.662	1	Sexo del nacido 6	Numérico, no blanco. 1= varón, 6= mujer	
PESON6	1.663	1.666	4	Peso del nacido 6	Numérico o blanco	
V24HN6	1.667	1.667	1	Si vivió más de 24 horas nacido 6	Numérico o blanco. 1= Si; 2= No	
NACVN6	1.668	1.668	1	Indicador de si nacido 6 nació vivo o muerto	Numérico o blanco. 1= nació vivo; 2= nació muerto	
CAUSAFN6	1.669	1.707	39	Literal Causa fetal nacido 6.	Alfabético, o blanco si no consta	
CAUSAMN6	1.708	1.746	39	Literal Causa Materna nacido 6.	Alfabético, o blanco si no consta	
AUTOPSN6	1.747	1.747	1	Indicador de si se practicó autopsia al nacido 6	Numérico o blanco. 1= se practicó; 2= no se practicó	
MUERN6	1.748	1.748	1	Indicador de si nacido 6 murió antes o durante el trabajo del parto	Numérico o blanco. 1= antes; 2= durante	
CODCA1N6	1.749	1.749	1	Primer dígito del código de causa de muerte del nacido 6	Numérico o blanco	
CODCA2N6	1.750	1.751	2	Segundo+tercer dígito del código de causa de muerte del nacido 6	Numérico o blanco	
CODCA4N6	1.752	1.752	1	Cuarto dígito del código de causa de muerte del nacido 6	Numérico o blanco	



Nombre de la variable	Pos. Inicial	Pos. Final	Longitud	Tipo de campo - Valores válidos	Observaciones
<b>Otra información añadida</b>					
TIPOBOL	1.753	1.753	1	Número, 1=antiguo, 2=nuevo	
MARCA	1.754	1.754	1	Alfabetico. Blanco si no consta. O= información original, la CCAA no ha modificado ninguna variable; D= la CCAA ha variado algún campo de variables demográficas; S= la CCAA ha variado algún campo de variables sanitarias; X= la CCAA ha variado algún campo de variables demográficas y sanitarias	
CAMPVAR	1.755	1.784	30	Comentario campos variados por la CCAA	

**Diseño de registro de defunciones del fichero de intercambio a descargar por las CCAA, año 2020 en adelante**

Variable	Inic.	Fin.	Long.	Descripción	Tipo de campo - Valores válidos
<b>Cabecera del fichero</b>					
ANOREC	1	4	4	Año Recepción	Numérico, igual o mayor a 2009
MESREC	5	6	2	Mes Recepción	Numérico, entre 01 y 12
CPROVR	7	8	2	Provincia Recepción	Numérico entre 01 y 52 e igual al código de la provincia en la que se está grabando.
<b>Identificador de la etiqueta del cuestionario</b>					
NBOLDC	9	17	9	Nº Boletín (8 posiciones + 1 de dígito de control)	Numérico, entre 00000000 y 99999999, más dígito de control
<b>Inscripción en el registro civil</b>					
NREGC	18	19	2	Registro Civil	Numérico. Valores: 00 para RC informatizado y 01 para RC no informatizado
CPROI	20	21	2	Código Provincia de Inscripción	Numérico entre 01 y 52 e igual al código de la provincia en la que se está grabando.
CMUNI	22	24	3	Código Municipio de Inscripción	Numérico, compatible con diccionario geográfico. No se admiten "000", "999" y " ".
DCI	25	25	1	Dígito de control de provincia de inscripción+municipio de inscripción	Numérico de 0 a 9, según método ABC
DIAIL	26	27	2	Día-fecha de inscripción	Numérico, entre 01 y 31. Fecha compatible con calendario. Admite blancos.
MESIL	28	29	2	Mes-fecha de inscripción	Numérico, entre 01 y 12. Admite blancos.
ANOIL	30	33	4	Año-fecha de inscripción	Numérico. Admite blancos.
TOMO	34	38	5	Tomo parte numérica	Numérico relleno con ceros por la izquierda o



Variable	Inic.	Fin.	Long.	Descripción	Tipo de campo - Valores válidos
CTOMO	39	43	5	Tomo parte alfabética	blanco Alfabetica rellena con guiones bajos a la izda ( _A) o blanco
PAGIN	44	46	3	Página	Número. Admite blanco
VUELTAIN	47	48	2	Vuelta	Alfanumérico, blanco, V, B o VB.
<b>Datos del fallecido</b>					
NOMB	49	81	33	Nombre	Alfabetico. Blanco si no consta.
APE1	82	114	33	Primer apellido	Alfabetico. Blanco si no consta.
APE2	115	147	33	Segundo apellido	Alfabetico. Blanco si no consta.
DIAN	148	149	2	Día-fecha de nacimiento	Blanco o numérico, entre 01 y 31. Fecha compatible con calendario.
MESN	150	151	2	Mes-fecha de nacimiento	Blanco o numérico, entre 01 y 12.
ANON	152	155	4	Año-fecha de nacimiento	Blanco o numérico.
SEXO	156	156	1	Sexo	Número: 1=varón, 6= mujer. No blanco
TIDOC	157	157	1	Tipo de documento de identidad	Número o cero. No blanco.0=no consta; 1=DNI; 2=Pasaporte; 3=NIE
DNI	158	166	9	DNI + letra DNI	Número o blanco + Alfabetico o blanco
PASAPORTE	167	191	25	Pasaporte	Número o blanco
NIE	192	200	9	Letra previa +nº tarjeta de residencia + letra posterior (1+7+1)	Alfabetico o blanco + Numérico o blanco + Alfabetico o blanco
HORASDEF	201	202	2	Hora de la defunción: Horas	Número entre 00 y 23 o blanco
MINUTDEF	203	204	2	Hora de la defunción: Minutos	Número entre 00 y 59 o blanco
DIADDEF	205	206	2	Día-fecha de la defunción	Blanco o numérico, entre 01 y 31. Fecha compatible con calendario.
MESDEF	207	208	2	Mes-fecha de la defunción	Blanco o numérico, entre 01 y 12.
ANODEF	209	212	4	Año-fecha de la defunción	Blanco o numérico.



Variable	Inic.	Fin.	Long.	Descripción	Tipo de campo - Valores válidos
LUGARDEF	213	213	1	Lugar de defunción	Blanco o Numérico:0=no consta, 1=domicilio particular, 2=centro hospitalario, 3=residencia socio-sanitaria, 4=lugar de trabajo, 5=otro lugar.
NACIONALIDAD	214	214	1	Nacionalidad	0=no consta,1=española, 2= extranjera. No blanco
PAISNACIONALIDAD	215	217	3	Código país nacionalidad del fallecido	Numérico, compatible con diccionario de países: 108 para español, 999 para no consta, 555 para apátridas y blanco si NACIONALIDAD=0.
LUGNAC	218	218	1	Lugar de nacimiento del fallecido	0=no consta,1=España, 2= Extranjero. No blanco
CPRON	219	220	2	Código provincia nacimiento del fallecido	Blanco o numérico, entre 01 y 52, 99 para no consta.
CMUNN	221	223	3	Código municipio nacimiento del fallecido	Blanco o numérico compatible con diccionario geográfico, 999 para no consta.
DCNAC	224	224	1	Dígito de control de provincia de nacimiento fallecido+municipio de nacimiento fallecido	Blanco o numérico de 0 a 9 , según método ABC
PAISNX	225	227	3	Código país de nacimiento extranjero del fallecido	Blanco o numérico, compatible con diccionario de países: 999 para no consta.
LUGRES	228	228	1	Lugar de residencia del fallecido	0=no consta, 1=España, 2=Extranjero. No blanco
CPRORE	229	230	2	Código provincia de residencia del fallecido	Blanco o numérico entre 01-52, 99 para no consta.
CMUNRE	231	233	3	Código municipio residencia del fallecido	Blanco o numérico compatible con diccionario geográfico y 999 para no consta.
DCRE	234	234	1	Dígito de control de provincia de residencia del fallecido+municipio de residencia del fallecido	Blanco o numérico de 0 a 9, según método ABC
PAISREX	235	237	3	Código de país de residencia extranjero del	Blanco o numérico, compatible con diccionario



Variable	Inic.	Fin.	Long.	Descripción	Tipo de campo - Valores válidos
				fallecido	de países: 999 para no consta.
TVIA	238	242	5	Literal Tipo de Vía del domicilio del fallecido	Alfanumérico o blanco
NVIA	243	302	60	Nombre de Vía del domicilio del fallecido	Alfanumérico o blanco
CODPST	303	307	5	Literal código postal del domicilio de residencia en España del fallecido	Numérico o blanco
NPOLI	308	311	4	Nº de policía del domicilio del fallecido	Alfanumérico o blanco
CPOLI	312	312	1	Calificador del número del domicilio del fallecido	Alfanumérico o blanco
PORTAL	313	314	2	Portal del domicilio del fallecido	Alfanumérico o blanco
BLOQUE	315	316	2	Bloque del domicilio del fallecido	Alfanumérico o blanco
ESCA	317	318	2	Escalera del domicilio del fallecido	Alfanumérico o blanco
PLTA	319	321	3	Planta del domicilio del fallecido	Alfanumérico o blanco
PUER	322	325	4	Puerta del domicilio del fallecido	Alfanumérico o blanco
ECIV	326	326	1	Estado civil del fallecido (0, 1, 2, 3, 4) No consta, Soltero/a, Casado/a, Viudo/a, Divorciado/a	Numérico . 0=no consta; 1=Soltero/a; 2=Casado/a; 3=Viudo/a; 4=Divorciado/a. No blanco
CODPROF	327	328	2	Código autoasignado de la profesión, oficio u ocupación principal del fallecido (01 a 14; 00 para no consta o personas que no pueden ser clasificadas).	Numérico o blanco. 01= Fuerzas armadas; 02= Dirección de las empresas y de las administraciones públicas; 03= Técnicos y profesionales científicos e intelectuales; 04=Técnicos y profesionales de apoyo; 05= Empleados de tipo administrativo; 06= Trabajadores de los servicios de restauración; 07= Trabajadores cualificados en la agricultura y la pesca; 08= Artesanos y trabajadores cualificados de las industrias manufactureras, la construcción, y la minería, excepto los operadores de instalaciones y maquinaria; 09=



Variable	Inic.	Fin.	Long.	Descripción	Tipo de campo - Valores válidos
PROF	329	410	82	Cadena de descripción detallada de la profesión del fallecido	Alfabético o blanco
<b>Causas de la defunción</b>					
CAUINML	411	470	60	Causa inmediata literal (a)	Alfanumérico o blanco
CAUINMH	471	472	2	Horas causa inmediata	Numérico o blanco
CAUINMD	473	474	2	Días causa inmediata	Numérico o blanco
CAUINMM	475	476	2	Meses causa inmediata	Numérico o blanco
CAUINMA	477	478	2	Años causa inmediata	Numérico o blanco
CAUINTL1	479	538	60	Causas intermedias literal (b)	Alfanumérico o blanco
CAUIN1H	539	540	2	Horas causa intermedia 1	Numérico o blanco
CAUIN1D	541	542	2	Días causa intermedia 1	Numérico o blanco
CAUIN1M	543	544	2	Meses causa intermedia 1	Numérico o blanco
CAUIN1A	545	546	2	Años causa intermedia 1	Numérico o blanco
CAUIN2L	547	606	60	Causas intermedias literal (c)	Alfanumérico o blanco
CAUIN2H	607	608	2	Horas causa intermedia 2	Numérico o blanco

Operadores de instalaciones y maquinaria y montadores; 10= Trabajadores no cualificados; 11= Estudiantes; 12= Personas que realizan o comparten las tareas del hogar; 13= Pensionistas/rentistas; 14= Parados; 00= Personas que no pueden ser clasificadas o no consta.



Variable	Inic.	Fin.	Long.	Descripción	Tipo de campo - Valores válidos
CAUINT2D	609	610	2	Días causa intermedia 2	Numérico o blanco
CAUINT2M	611	612	2	Meses causa intermedia 2	Numérico o blanco
CAUINT2A	613	614	2	Años causa intermedia 2	Numérico o blanco
CAUFUNDL	615	674	60	Causa inicial o fundamental literal	Alfanumérico o blanco
CAUFUNDH	675	676	2	Horas causa fundamental	Numérico o blanco
CAUFUNDD	677	678	2	Días causa fundamental	Numérico o blanco
CAUFUNDM	679	680	2	Meses causa fundamental	Numérico o blanco
CAUFUNDA	681	682	2	Años causa fundamental	Numérico o blanco
OTRPROCL	683	742	60	Otros procesos literal	Alfanumérico o blanco
OTRPROCH	743	744	2	Horas otros procesos	Numérico o blanco
OTRPROCD	745	746	2	Días otros procesos	Numérico o blanco
OTRPROCM	747	748	2	Meses otros procesos	Numérico o blanco
OTRPROCA	749	750	2	Años otros procesos	Numérico o blanco
MUERTEVIOLENTA	751	751	1	Muerte violenta	Numérico o blanco. 0=no consta; 1= Si; 2= No.
AUTOPS	752	752	1	Autopsia	Numérico o blanco.0=no consta; 1= Si; 2= No.
TIPACCID	753	753	1	Defunción por tipo de accidente	Numérico o blanco. 0=no consta; 1= Accidente de tráfico; 2= Accidente laboral; 3= Accidente de tráfico y accidente laboral (los dos marcados).
DIAACCID	754	755	2	Día-fecha del accidente	Blanco o numérico, entre 01 y 31. Fecha compatible con calendario.
MESACCID	756	757	2	Mes-fecha del accidente	Blanco o numérico, entre 01 y 12.
ANOACCID	758	761	4	Año-fecha del accidente	Blanco o numérico.
<b>Variables del IML</b>					



Variable	Inic.	Fin.	Long.	Descripción	Tipo de campo - Valores válidos
CODORGANO	762	771	10	Código del Juzgado: provincia (1378-1379) municipio (1380-1382) tipo juzgado (1383-1384) número juzgado (1385-1387)	Numérico o blanco: tipo juzgado. 27=juzgado central de instrucción, 41=juzgado de primera instancia e instrucción, 43= juzgado de instrucción, 48 =juzgado de violencia sobre la mujer, 51=juzgado de lo penal
DILIGENCIA	772	780	9	Código de diligencia	Alfanumérico o blanco: "dddd/ddddd"
ETIOLOGIA MEDICO-LEGAL	781	781	1	Causas de origen accidental, homicida o suicida que originan la muerte (también se incluye la muerte natural no esclarecida en la que interviene el médico forense)	Numérico: 1=Accidente, 2=homicidio, 3=suicidio, 4=muerte natural, 5=pendiente investigación, 6=no se pudo determinar, 7=desconocido
MECANISMO DE PRODUCCIÓN	782	783	2	Mecanismos a través de los cuales se producen las lesiones que desencadenan la muerte	Numérico: 1=Transporte, 2=caída/precipitación, 3=envenenamiento, 4=obstrucción respiratoria, 5=ahogamiento y sumersión, 6=exposición a fuego, humo y otras quemaduras, 7=disparo arma de fuego,8= contacto con arma blanca, 9=complicaciones de la atención médica y quirúrgica, 10=otro mecanismo de producción
CODIGO CIE	784	788	5	Código CIE precodificado	Alfanumérico o blanco
DESCRIPCION CODIGO CIE	789	848	60	Literal teórico correspondiente al Código CIE precodificado anteriormente	Alfanumérico o blanco
CODIGO CIE SECUNDARIO	849	853	5	Código CIE complementario precodificado	Alfanumérico o blanco
DESCRIPCION CODIGO CIE SECUNDARIO	854	913	60	Literal teórico correspondiente al Código CIE complementario precodificado anteriormente	Alfanumérico o blanco



<b>Variable</b>	<b>Inic.</b>	<b>Fin.</b>	<b>Long.</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tipo de campo - Valores válidos</b>
TIPO DE TRANSPORTE	914	914	1	Tipo de transporte	Numérico: 1=Transporte Terrestre debido a Tráfico, 2=Transporte Terrestre no debido a Tráfico, 3=Transporte Terrestre desconocido (Tráfico/no Tráfico), 4=Transporte Aéreo (especificar), 5=Transporte Marítimo (especificar), 6=Otros accidentes de transporte, 7=Accidentes de transporte no especificado (Cuando corresponda especificar un texto en las opciones 4 y 5, dicho texto aparecerá en el campo "DESCRIPCION CODIGO CIE")
CONDICION DEL FALLECIDO	915	915	1	Condición del fallecido en el accidente de transporte	Numérico: 1=Peatón, 2=Conductor, 3=Pasajero, 4=Ocupante no especificado, 5=Persona al subir o bajar del vehículo, 6=Persona que viaja fuera del vehículo, 7=Jinete u ocupante vehículo tracción animal
TIPO DE ACCIDENTE TERRESTRE	916	916	1	Tipo de accidente terrestre	Numérico: 1=Atropello de peatón, 2=Colisión con medio de transporte, 3=Colisión con objeto fijo o estacionado, 4=Colisión con peatón o animal, 5=Accidente sin colisión (incluye vuelco), 6=Otro accidente de transporte especificado, 7=Otro accidente de transporte no especificado
VEHICULO DEL FALLECIDO	917	918	2	Tipo de vehículo del fallecido	Numérico: 1=Bicicleta, 2=Motocicleta, 3=Vehículo de motor de 3 ruedas, 4=Automóvil, 5=Furgoneta o Camioneta, 6=Camión, 7=Autobús, 8=Animal montado o vehículo de tracción animal, 9=Tren o vehículo de rieles, 10=Vehículo especial uso plantas industriales, 11=Vehículo especial uso agrícola, 12=vehículo especial uso en construcción, 13=Vehículo



Variable	Inic.	Fin.	Long.	Descripción	Tipo de campo - Valores válidos
VEHICULO DEL CONTRARIO	919	920	2	Tipo de vehículo contrario	especial uso fuera de la carretera, 14=Otro vehículo motor y el no especificado, 15=Vehículo sin motor no especificado  Numérico: 1=Bicicleta, 2=Motocicleta, 3=Vehículo de motor de 3 ruedas, 4=Automóvil, 5=Furgoneta o Camioneta, 6=Camión, 7=Autobús, 8=Animal montado o vehículo de tracción animal, 9=Tren o vehículo de rieles, 10=Vehículo especial uso plantas industriales, 11=Vehículo especial uso agrícola, 12=vehículo especial uso en construcción, 13=Vehículo especial uso fuera de la carretera, 14=Otro vehículo motor y el no especificado, 15=Vehículo sin motor no especificado
LUGAR DE OCURRENCIA	921	921	1	Lugar donde se ha producido el accidente	Numérico: 0=Vivienda, 1=Institución residencial, 2=Escuelas, otras instituciones y Áreas administrativas públicas, 3=Áreas de deporte y atletismo, 4=Calles y carreteras, 5=Comercio y Áreas de servicio, 6=Área industrial y de la construcción, 7=Granja o zona agrícola, 8=Otro lugar especificado, 9=Lugar sin especificar
LESION PRODUCIDA	922	981	60	Lesión que se produjo	Alfanumérico o blanco
INFORME DE AUTOPSIA	982	982	1	Estado del informe de autopsia	Numérico: 0=no procede,1=provisional, 2=definitivo



Variable	Inic.	Fin.	Long.	Descripción	Tipo de campo - Valores válidos
MUERTE SUBITA	983	983	1	Responde a la siguiente pregunta: ¿El fallecimiento se debió a una muerte súbita?	Numérico: 1=sí, 2=no
COMENTARIOS	984	1.083	100	Comentarios	Alfanumérico
<b>Otra información añadida</b>					
TIPOBOL	1.084	1.084	1	Tipo de boletín.	Numérico. 1=BED antiguo; 2=BED/CMD nuevo; 4= Boletín defunción Judicial procedente del IML_Web
<b>Variables procedentes de IRIS</b>					
NUM_LOTE	1.085	1.089	5	Número de lote donde se guarda la imagen	Alfabético o blanco
ACMECODES	1.090	1.189	100	Valor de la variable acmecodes procedente de IRIS	Alfabético o blanco
ANO_TABLAIRIS	1.190	1.191	2	Año de las tablas de IRIS	Alfabético o blanco
VERSION_IRIS	1.192	1.198	7	Versión de IRIS utilizada para la codificación de un lote	Alfabético o blanco
<b>Códigos de Causas de muerte a cumplimentar por la CCAA</b>					
CBAS1	1.199	1.199	1	1er carácter del código de causa básica	Alfabético
CBAS23	1.200	1.201	2	2º y 3er carácter del código de causa básica	Numérico
CBAS4	1.202	1.202	1	4º carácter del código de causa básica	Numérico o blanco
CINM1L1	1.203	1.203	1	1er carácter del código del 1er literal de causa inmediata	Alfabético o blanco
CINM23L1	1.204	1.205	2	2º y 3er carácter del código del 1er literal de causa inmediata	Numérico o blanco
CINM4L1	1.206	1.206	1	4º carácter del código del 1er literal de causa inmediata	Numérico o blanco
CINM1L2	1.207	1.207	1	1er carácter del código del 2º literal de causa	Alfabético o blanco



<b>Variable</b>	<b>Inic.</b>	<b>Fin.</b>	<b>Long.</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tipo de campo - Valores válidos</b>
CINM23L2	1.208	1.209	2	inmediata 2º y 3er carácter del código del 2º literal de causa inmediata	Numérico o blanco
CINM4L2	1.210	1.210	1	4º carácter del código del 2º literal de causa inmediata	Numérico o blanco
CINM1L3	1.211	1.211	1	1er carácter del código del 3er literal de causa inmediata	Alfabetico o blanco
CINM23L3	1.212	1.213	2	2º y 3er carácter del código del 3er literal de causa inmediata	Numérico o blanco
CINM4L3	1.214	1.214	1	4º carácter del código del 3er literal de causa inmediata	Numérico o blanco
CINM1L4	1.215	1.215	1	1er carácter del código del 4º literal de causa inmediata	Alfabetico o blanco
CINM23L4	1.216	1.217	2	2º y 3er carácter del código del 4º literal de causa inmediata	Numérico o blanco
CINM4L4	1.218	1.218	1	4º carácter del código del 4º literal de causa inmediata	Numérico o blanco
CINM1L5	1.219	1.219	1	1er carácter del código del 5º literal de causa inmediata	Alfabetico o blanco
CINM23L5	1.220	1.221	2	2º y 3er carácter del código del 5º literal de causa inmediata	Numérico o blanco
CINM4L5	1.222	1.222	1	4º carácter del código del 5º literal de causa inmediata	Numérico o blanco
CINM1L6	1.223	1.223	1	1er carácter del código del 6º literal de causa inmediata	Alfabetico o blanco
CINM23L6	1.224	1.225	2	2º y 3er carácter del código del 6º literal de causa inmediata	Numérico o blanco
CINM4L6	1.226	1.226	1	4º carácter del código del 6º literal de causa inmediata	Numérico o blanco



<b>Variable</b>	<b>Inic.</b>	<b>Fin.</b>	<b>Long.</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tipo de campo - Valores válidos</b>
CINM1L7	1.227	1.227	1	1er carácter del código del 7º literal de causa inmediata	Alfabético o blanco
CINM2L7	1.228	1.229	2	2º y 3er carácter del código del 7º literal de causa inmediata	Numérico o blanco
CINM4L7	1.230	1.230	1	4º carácter del código del 7º literal de causa inmediata	Numérico o blanco
CINM1L8	1.231	1.231	1	1er carácter del código del 8º literal de causa inmediata	Alfabético o blanco
CINM2L8	1.232	1.233	2	2º y 3er carácter del código del 8º literal de causa inmediata	Numérico o blanco
CINM4L8	1.234	1.234	1	4º carácter del código del 8º literal de causa inmediata	Numérico o blanco
CINTB1L1	1.235	1.235	1	1er carácter del código del 1er literal del apartado B de causas intermedias	Alfabético o blanco
CINTB2L1	1.236	1.237	2	2º y 3er carácter del código del 1er literal del apartado B de causas intermedias	Numérico o blanco
CINTB4L1	1.238	1.238	1	4º carácter del código del 1er literal del apartado B de causas intermedias	Numérico o blanco
CINTB1L2	1.239	1.239	1	1er carácter del código del 2º literal del apartado B de causas intermedias	Alfabético o blanco
CINTB2L2	1.240	1.241	2	2º y 3er carácter del código del 2º literal del apartado B de causas intermedias	Numérico o blanco
CINTB4L2	1.242	1.242	1	4º carácter del código del 2º literal del apartado B de causas intermedias	Numérico o blanco
CINTB1L3	1.243	1.243	1	1er carácter del código del 3er literal del apartado B de causas intermedias	Alfabético o blanco
CINTB2L3	1.244	1.245	2	2º y 3er carácter del código del 3er literal del apartado B de causas intermedias	Numérico o blanco
CINTB4L3	1.246	1.246	1	4º carácter del código del 3er literal del apartado B de causas intermedias	Numérico o blanco



<b>Variable</b>	<b>Inic.</b>	<b>Fin.</b>	<b>Long.</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tipo de campo - Valores válidos</b>
CINTB1L4	1.247	1.247	1	apartado B de causas intermedias 1er carácter del código del 4º literal del apartado B de causas intermedias	Alfabetico o blanco
CINTB23L4	1.248	1.249	2	2º y 3er carácter del código del 4º literal del apartado B de causas intermedias	Numérico o blanco
CINTB4L4	1.250	1.250	1	4º carácter del código del 4º literal del apartado B de causas intermedias	Numérico o blanco
CINTB1L5	1.251	1.251	1	1er carácter del código del 5º literal del apartado B de causas intermedias	Alfabetico o blanco
CINTB23L5	1.252	1.253	2	2º y 3er carácter del código del 5º literal del apartado B de causas intermedias	Numérico o blanco
CINTB4L5	1.254	1.254	1	4º carácter del código del 5º literal del apartado B de causas intermedias	Numérico o blanco
CINTB1L6	1.255	1.255	1	1er carácter del código del 6º literal del apartado B de causas intermedias	Alfabetico o blanco
CINTB23L6	1.256	1.257	2	2º y 3er carácter del código del 6º literal del apartado B de causas intermedias	Numérico o blanco
CINTB4L6	1.258	1.258	1	4º carácter del código del 6º literal del apartado B de causas intermedias	Numérico o blanco
CINTB1L7	1.259	1.259	1	1er carácter del código del 7º literal del apartado B de causas intermedias	Alfabetico o blanco
CINTB23L7	1.260	1.261	2	2º y 3er carácter del código del 7º literal del apartado B de causas intermedias	Numérico o blanco
CINTB4L7	1.262	1.262	1	4º carácter del código del 7º literal del apartado B de causas intermedias	Numérico o blanco
CINTB1L8	1.263	1.263	1	1er carácter del código del 8º literal del apartado B de causas intermedias	Alfabetico o blanco
CINTB23L8	1.264	1.265	2	2º y 3er carácter del código del 8º literal del apartado B de causas intermedias	Numérico o blanco



<b>Variable</b>	<b>Inic.</b>	<b>Fin.</b>	<b>Long.</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tipo de campo - Valores válidos</b>
CINTB4L8	1.266	1.266	1	4º carácter del código del 8º literal del apartado B de causas intermedias	Numérico o blanco
CINTC1L1	1.267	1.267	1	1er carácter del código del 1er literal del apartado C de causas intermedias	Alfabético o blanco
CINTC23L1	1.268	1.269	2	2º y 3er carácter del código del 1er literal del apartado C de causas intermedias	Numérico o blanco
CINTC4L1	1.270	1.270	1	4º carácter del código del 1er literal del apartado C de causas intermedias	Numérico o blanco
CINTC1L2	1.271	1.271	1	1er carácter del código del 2º literal del apartado C de causas intermedias	Alfabético o blanco
CINTC23L2	1.272	1.273	2	2º y 3er carácter del código del 2º literal del apartado C de causas intermedias	Numérico o blanco
CINTC4L2	1.274	1.274	1	4º carácter del código del 2º literal del apartado C de causas intermedias	Numérico o blanco
CINTC1L3	1.275	1.275	1	1er carácter del código del 3er literal del apartado C de causas intermedias	Alfabético o blanco
CINTC23L3	1.276	1.277	2	2º y 3er carácter del código del 3er literal del apartado C de causas intermedias	Numérico o blanco
CINTC4L3	1.278	1.278	1	4º carácter del código del 3er literal del apartado C de causas intermedias	Numérico o blanco
CINTC1L4	1.279	1.279	1	1er carácter del código del 4º literal del apartado C de causas intermedias	Alfabético o blanco
CINTC23L4	1.280	1.281	2	2º y 3er carácter del código del 4º literal del apartado C de causas intermedias	Numérico o blanco
CINTC4L4	1.282	1.282	1	4º carácter del código del 4º literal del apartado C de causas intermedias	Numérico o blanco
CINTC1L5	1.283	1.283	1	1er carácter del código del 5º literal del apartado C de causas intermedias	Alfabético o blanco
CINTC23L5	1.284	1.285	2	2º y 3er carácter del código del 5º literal del apartado C de causas intermedias	Numérico o blanco



<b>Variable</b>	<b>Inic.</b>	<b>Fin.</b>	<b>Long.</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tipo de campo - Valores válidos</b>
CINTC4L5	1.286	1.286	1	apartado C de causas intermedias 4º carácter del código del 5º literal del apartado C de causas intermedias	Numérico o blanco
CINTC1L6	1.287	1.287	1	1er carácter del código del 6º literal del apartado C de causas intermedias	Alfabético o blanco
CINTC23L6	1.288	1.289	2	2º y 3er carácter del código del 6º literal del apartado C de causas intermedias	Numérico o blanco
CINTC4L6	1.290	1.290	1	4º carácter del código del 6º literal del apartado C de causas intermedias	Numérico o blanco
CINTC1L7	1.291	1.291	1	1er carácter del código del 7º literal del apartado C de causas intermedias	Alfabético o blanco
CINTC23L7	1.292	1.293	2	2º y 3er carácter del código del 7º literal del apartado C de causas intermedias	Numérico o blanco
CINTC4L7	1.294	1.294	1	4º carácter del código del 7º literal del apartado C de causas intermedias	Numérico o blanco
CINTC1L8	1.295	1.295	1	1er carácter del código del 8º literal del apartado C de causas intermedias	Alfabético o blanco
CINTC23L8	1.296	1.297	2	2º y 3er carácter del código del 8º literal del apartado C de causas intermedias	Numérico o blanco
CINTC4L8	1.298	1.298	1	4º carácter del código del 8º literal del apartado C de causas intermedias	Numérico o blanco
CFUN1L1	1.299	1.299	1	1er carácter del código del 1er literal de causa fundamental	Alfabético o blanco
CFUN23L1	1.300	1.301	2	2º y 3er carácter del código del 1er literal de causa fundamental	Numérico o blanco
CFUN4L1	1.302	1.302	1	4º carácter del código del 1er literal de causa fundamental	Numérico o blanco
CFUN1L2	1.303	1.303	1	1er carácter del código del 2º literal de causa fundamental	Alfabético o blanco



<b>Variable</b>	<b>Inic.</b>	<b>Fin.</b>	<b>Long.</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tipo de campo - Valores válidos</b>
CFUN23L2	1.304	1.305	2	2º y 3er carácter del código del 2º literal de causa fundamental	Numérico o blanco
CFUN4L2	1.306	1.306	1	4º carácter del código del 2º literal de causa fundamental	Numérico o blanco
CFUN1L3	1.307	1.307	1	1er carácter del código del 3er literal de causa fundamental	Alfabético o blanco
CFUN23L3	1.308	1.309	2	2º y 3er carácter del código del 3er literal de causa fundamental	Numérico o blanco
CFUN4L3	1.310	1.310	1	4º carácter del código del 3er literal de causa fundamental	Numérico o blanco
CFUN1L4	1.311	1.311	1	1er carácter del código del 4º literal de causa fundamental	Alfabético o blanco
CFUN23L4	1.312	1.313	2	2º y 3er carácter del código del 4º literal de causa fundamental	Numérico o blanco
CFUN4L4	1.314	1.314	1	4º carácter del código del 4º literal de causa fundamental	Numérico o blanco
CFUN1L5	1.315	1.315	1	1er carácter del código del 5º literal de causa fundamental	Alfabético o blanco
CFUN23L5	1.316	1.317	2	2º y 3er carácter del código del 5º literal de causa fundamental	Numérico o blanco
CFUN4L5	1.318	1.318	1	4º carácter del código del 5º literal de causa fundamental	Numérico o blanco
CFUN1L6	1.319	1.319	1	1er carácter del código del 6º literal de causa fundamental	Alfabético o blanco
CFUN23L6	1.320	1.321	2	2º y 3er carácter del código del 6º literal de causa fundamental	Numérico o blanco
CFUN4L6	1.322	1.322	1	4º carácter del código del 6º literal de causa fundamental	Numérico o blanco
CFUN1L7	1.323	1.323	1	1er carácter del código del 7º literal de causa	Alfabético o blanco



<b>Variable</b>	<b>Inic.</b>	<b>Fin.</b>	<b>Long.</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tipo de campo - Valores válidos</b>
CFUN23L7	1.324	1.325	2	fundamental 2º y 3er carácter del código del 75º literal de causa fundamental	Numérico o blanco
CFUN4L7	1.326	1.326	1	4º carácter del código del 7º literal de causa fundamental	Numérico o blanco
CFUN1L8	1.327	1.327	1	1er carácter del código del 8º literal de causa fundamental	Alfabetico o blanco
CFUN23L8	1.328	1.329	2	2º y 3er carácter del código del 8º literal de causa fundamental	Numérico o blanco
CFUN4L8	1.330	1.330	1	4º carácter del código del 8º literal de causa fundamental	Numérico o blanco
COPR1L1	1.331	1.331	1	1er carácter del código del 1er literal de otros procesos	Alfabetico o blanco
COPR23L1	1.332	1.333	2	2º y 3er carácter del código del 1er literal de otros procesos	Numérico o blanco
COPR4L1	1.334	1.334	1	4º carácter del código del 1er literal de otros procesos	Numérico o blanco
COPR1L2	1.335	1.335	1	1er carácter del código del 2º literal de otros procesos	Alfabetico o blanco
COPR23L2	1.336	1.337	2	2º y 3er carácter del código del 2º literal de otros procesos	Numérico o blanco
COPR4L2	1.338	1.338	1	4º carácter del código del 2º literal de otros procesos	Numérico o blanco
COPR1L3	1.339	1.339	1	1er carácter del código del 3er literal de otros procesos	Alfabetico o blanco
COPR23L3	1.340	1.341	2	2º y 3er carácter del código del 3er literal de otros procesos	Numérico o blanco
COPR4L3	1.342	1.342	1	4º carácter del código del 3er literal de otros procesos	Numérico o blanco



<b>Variable</b>	<b>Inic.</b>	<b>Fin.</b>	<b>Long.</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tipo de campo - Valores válidos</b>
COPR1L4	1.343	1.343	1	1er carácter del código del 4º literal de otros procesos	Alfabético o blanco
COPR23L4	1.344	1.345	2	2º y 3er carácter del código del 4º literal de otros procesos	Numérico o blanco
COPR4L4	1.346	1.346	1	4º carácter del código del 4º literal de otros procesos	Numérico o blanco
COPR1L5	1.347	1.347	1	1er carácter del código del 5º literal de otros procesos	Alfabético o blanco
COPR23L5	1.348	1.349	2	2º y 3er carácter del código del 5º literal de otros procesos	Numérico o blanco
COPR4L5	1.350	1.350	1	4º carácter del código del 5º literal de otros procesos	Numérico o blanco
COPR1L6	1.351	1.351	1	1er carácter del código del 6º literal de otros procesos	Alfabético o blanco
COPR23L6	1.352	1.353	2	2º y 3er carácter del código del 6º literal de otros procesos	Numérico o blanco
COPR4L6	1.354	1.354	1	4º carácter del código del 6º literal de otros procesos	Numérico o blanco
COPR1L7	1.355	1.355	1	1er carácter del código del 7º literal de otros procesos	Alfabético o blanco
COPR23L7	1.356	1.357	2	2º y 3er carácter del código del 7º literal de otros procesos	Numérico o blanco
COPR4L7	1.358	1.358	1	4º carácter del código del 7º literal de otros procesos	Numérico o blanco
COPR1L8	1.359	1.359	1	1er carácter del código del 8º literal de otros procesos	Alfabético o blanco
COPR23L8	1.360	1.361	2	2º y 3er carácter del código del 8º literal de otros procesos	Numérico o blanco
COPR4L8	1.362	1.362	1	4º carácter del código del 8º literal de otros procesos	Numérico o blanco



Variable	Inic.	Fin.	Long.	Descripción	Tipo de campo - Valores válidos
				procesos	
<b>A cumplimentar por la CCAA</b>					
ORIGENCCAA	1.363	1.363	1	Origen del registro	Alfabético o blanco. A=registro dado de alta por la CCAA; B= registro dado de baja por la CCAA; M= registro modificado solo variables demográficas por la CCAA; S=registro modificado solo variables sanitarias por la CCAA; X= registro modificado variables demográficas y sanitarias por la CCAA O= registro original no modificado variables demográficas por la CCAA
BAJACCAA	1.364	1.403	40	Motivo de la baja, para los registros que elimine la CCAA	Alfabético o blanco
				<b>Campo a blancos</b>	
BLANCO	1.404	1.433	30	Campo a blancos	

### Diseño registro nuevo boletín de matrimonio MNP y CCAA año 2008

Cabecera del fichero	Pos. Inicial	Pos. Final	Longitud	Tipo de campo - Valores válidos	Observaciones
ANORE	1	4	4	Numérico, igual o mayor a 2005	



	Pos. Inicial	Pos. Final	Longitud		Tipo de campo - Valores válidos	Observaciones
MESRE	5	6	2	Mes Recepción	Númérico, entre 01 y 12	
CPROR	7	8	2	Provincia Recepción	Númérico, entre 01 y 52, distinto de blanco e igual al código de la provincia en la que se está grabando.	
<b>Identificador de la etiqueta del cuestionario</b>						
NBOLE	9	16	8	Nº Boletín	Númérico, entre 00000000 y 99999999	
<b>Inscripción en el registro civil</b>						
NREGC	17	18	2	Registro Civil	Númérico, entre 01 y 99.	
CPROI	19	20	2	Código Provincia de Inscripción	Númérico, entre 01 y 52, distinto de blanco e igual al código de la provincia en la que se está grabando.	
CMUNI	21	23	3	Código municipio de inscripción	Númérico, compatible con diccionario geográfico. Distinto de blanco. .	



	Pos. Inicial	Pos. Final	Longitud		Tipo de campo - Valores válidos	Observaciones
DCI	24	24	1	Dígito de control de provincia de inscripción+municipio de inscripción	DC, numérico distinto de blanco, según método ABC	
DIAIL	25	26	2	Día inscripción	Numérico. Distinto de blanco, entre 01 y 31. Fecha compatible con calendario.	
MESIL	27	28	2	Mes inscripción	Numérico. Distinto de blanco, entre 01 y 12.	
ANOIL	29	32	4	Año inscripción	Numérico. Distinto de blanco,	
TOMOI	33	36	4	Tomo	Numérico. Distinto de blanco	
PAGIN	37	39	3	Página	Numérico. Distinto de blanco,	
VUETAIN	40	40	1	Vuelta	Alfanumérico. Blanco,V,B.	
<b>Datos del matrimonio</b>						
DIACM	41	42	2	Día del matrimonio	Numérico, entre 01 y 31.No blanco. Fecha compatible con calendario.	
MESCM	43	44	2	Mes del matrimonio	Numérico. No blanco. Entre 01 y 12.	
ANOCM	45	48	4	Año del matrimonio	Numérico. No blanco.	



	Pos. Inicial	Pos. Final	Longitud		Tipo de campo - Valores válidos	Observaciones
TIPOC	49	49	1	Tipo de celebración	Númérico. No blanco. 1= católico, 2=otra religión, 3= exclusivamente civil	
RESIEMA	50	50	1	Indicador de matrimonio residente en España.	0 no informado, 1 informado	
CPROMA	51	52	2	Código provincia residencia del matrimonio	Númérico, entre 01 y 52, y 99 para no consta. Distinto de blanco.	
CMUMA	53	55	3	Código municipio residencia del matrimonio	Númérico, distinto de blanco, compatible con diccionario geográfico y 999 para no consta.	
DCREMA	56	56	1	Dígito de control de provincia de residencia matrimonio+municipio de residencia matrimonio	DC, numérico distinto de blanco, según método ABC	
RESIEXTMA	57	57	1	Indicador de matrimonio residente en extranjero	0 no informado, 1 informado	
CPAISRXMA	58	60	3	Código país de residencia del matrimonio en el extranjero	Númérico, distinto de blanco, compatible con diccionario geográfico y 999 para	



	Pos. Inicial	Pos. Final	Longitud		Tipo de campo - Valores válidos	Observaciones
					no consta.	
TVIAMA	61	65	5	Literal Tipo de Vía del domicilio del matrimonio	Alfanumérico o blanco	
NTVIAMA	66	70	5	Código o literal normalizado según Padrón del tipo de vía del matrimonio	Alfanumérico o blanco	
CODPOSTMA	71	75	5	Literal código postal del domicilio de residencia en España del matrimonio	Númérico o blanco	
NVIAMA	76	131	56	Nombre de Vía del domicilio del matrimonio	Alfanumérico o blanco	
CODVIAMA	132	136	5	Código de vía del matrimonio	Númérico o blanco	
NPOLIMA	137	140	4	Nº de calle del domicilio del matrimonio	Alfanumérico o blanco	
CPOLIMA	141	141	1	Calificador del número del domicilio del matrimonio	Alfanumérico o blanco	
BLOQUEMA	142	143	2	Bloque del domicilio del matrimonio	Alfanumérico o blanco	
PORTALMA	144	145	2	Portal del domicilio	Alfanumérico o blanco	



	Pos. Inicial	Pos. Final	Longitud		Tipo de campo - Valores válidos	Observaciones
ESCAMA	146	147	2	del matrimonio	Alfanumérico o blanco	
PLTAMA	148	150	3	Escalera del domicilio del matrimonio	Alfanumérico o blanco	
PUERMA	151	154	4	Planta del domicilio del matrimonio	Alfanumérico o blanco	
				Puerta del domicilio del matrimonio	Alfanumérico o blanco	
<b>Datos del cónyuge A</b>						
NOMBCA	155	187	33	Nombre cónyuge A	Alfabetico. Blanco si no consta.	
APE1CA	188	220	33	Primer apellido cónyuge A	Alfabetico. Blanco si no consta.	
APE2CA	221	253	33	Segundo apellido cónyuge A	Alfabetico. Blanco si no consta.	
DIANCA	254	255	2	Día - fecha de nacimiento cónyuge A	Numérico o blanco, entre 01 y 31. Fecha compatible con calendario.	
MESNCA	256	257	2	Mes - fecha de nacimiento cónyuge A	Numérico o blanco. Entre 01 y 12.	
ANONCA	258	261	4	Año - fecha de nacimiento cónyuge A	Numérico o blanco	
TIDOCCA	262	262	1	Tipo de documento de identidad cónyuge A	Numérico o blanco. 1= DNI; 2= pasaporte; 3=NIE	



	Pos. Inicial	Pos. Final	Longitud	Tipo de campo - Valores válidos	Observaciones
NUMDOCCA	263	287	25	Número de documento cónyuge A	Alfanumérico o blanco
NACIOECA	288	288	1	Indicador nacionalidad española del cónyuge A.	0, no informado; 1; informado
NACIOXCA	289	289	1	Indicador nacionalidad extranjero del cónyuge A	0, no informado; 1; informado
PAISNACCA	290	292	3	Código país nacionalidad del cónyuge A	Numérico, compatible con diccionario de países, 108 para español, 999 para no consta y 555 para apátridas.
CUANNACCA	293	293	1	Indicador de cuando adquiere la nacionalidad el cónyuge A, de nacimiento o posterior.	Numérico o blanco. 1= De nacimiento; 2= Posteriormente
NACIDOECA	294	294	1	Indicador de cónyuge A nacido/a en España	0, no informado; 1; informado
CPRONCA	295	296	2	Código provincia nacimiento del cónyuge A	Numérico, entre 01 y 52 y 99 para no consta. Distinto de blanco.



	Pos. Inicial	Pos. Final	Longitud		Tipo de campo - Valores válidos	Observaciones
CMUNNCA	297	299	3	Código municipio nacimiento del cónyuge A	Númérico, distinto de blanco, compatible con diccionario geográfico y 999 para no consta.	
DCNACCA	300	300	1	Dígito de control de provincia de nacimiento cónyuge A+municipio de nacimiento cónyuge A	DC, numérico distinto de blanco, según método ABC	
NACIDOXCA	301	301	1	Indicador de cónyuge A nacido/a en extranjero	0, no informado; 1; informado	
PAISNXCA	302	304	3	Código país de nacimiento extranjero del cónyuge A	Númérico, distinto de blanco, compatible con diccionario geográfico y 999 para no consta.	
SEXOCA	305	305	1	Sexo cónyuge A	Númérico, distinto de blanco, 1=varón, 6=mujer	
ECIVCA	306	306	1	Estado civil del cónyuge A (1, 3, 4) Soltero/a, Viudo/a, Divorciado/a	<b>Numérico o blanco.</b> <b>1=Soltero/a; 3=Viudo/a; 4=Divorciado/a</b>	
DIAFACONANTCA	307	308	2	Día - fecha fallecimiento cónyuge anterior si cónyuge A es viudo/a	Númérico o blanco, entre 01 y 31. Fecha compatible con calendario.	



	Pos. Inicial	Pos. Final	Longitud		Tipo de campo - Valores válidos	Observaciones
MESFACONANTCA	309	310	2	Mes- fecha fallecimiento cónyuge anterior si cónyuge A es viudo/a	Numérico o blanco. Entre 01 y 12.	
ANOFACONANTCA	311	314	4	Año- fecha fallecimiento cónyuge anterior si cónyuge A es viudo/a	Numérico o blanco	
NORMVCA	315	315	1	Nº orden de este matrimonio si cónyuge A es viudo/a	Numérico o blanco	
DIADCA	316	317	2	Día - fecha divorcio cónyuge anterior si cónyuge A es divorciado/a	Numérico o blanco, entre 01 y 31. Fecha compatible con calendario.	
MESDCA	318	319	2	Mes- fecha divorcio cónyuge anterior si cónyuge A es divorciado/a	Numérico o blanco. Entre 01 y 12.	
ANODCA	320	323	4	Año- fecha divorcio cónyuge anterior si cónyuge A es divorciado/a	Numérico o blanco	
NORDMDCA	324	324	1	Nº orden de este matrimonio si cónyuge A es divorciado/a	Numérico o blanco	
RESIECA	325	325	1	Indicador de cónyuge A residente en España	0 no informado, 1 informado	



	Pos. Inicial	Pos. Final	Longitud		Tipo de campo - Valores válidos	Observaciones
CPROECA	326	327	2	Código provincia de residencia del cónyuge A	N Numérico, entre 01 y 52 y 99 para no consta. Distinto de blanco.	
CMUNRECA	328	330	3	Código municipio residencia del cónyuge A	N Numérico, distinto de blanco, compatible con diccionario geográfico y 999 para no consta.	
DCRECA	331	331	1	Dígito de control de provincia de residencia del cónyuge A+municipio de residencia del cónyuge A	DC, numérico distinto de blanco, según método ABC	
RESIXCA	332	332	1	Indicador de cónyuge A residente en extranjero	0 no informado, 1 informado	
PAISREXCA	333	335	3	Código de país de residencia extranjero del cónyuge A	N Numérico, distinto de blanco, compatible con diccionario geográfico y 999 para no consta.	
TVIACA	336	340	5	Literal Tipo de Vía del domicilio del cónyuge A	Alfanumérico o blanco	



	Pos. Inicial	Pos. Final	Longitud		Tipo de campo - Valores válidos	Observaciones
NTVIACA	341	345	5	Código o literal normalizado según Padrón del tipo de vía del cónyuge A	Alfanumérico o blanco	
CODPSTCA	346	350	5	Literal código postal del domicilio de residencia en España del cónyuge A	Númérico o blanco	
NVIACA	351	406	56	Nombre de Vía del domicilio del cónyuge A	Alfanumérico o blanco	
CODVIACA	407	411	5	Código de vía del cónyuge A	Númérico o blanco	
NPILICA	412	415	4	Nº de calle del domicilio del cónyuge A	Alfanumérico o blanco	
CPOLICA	416	416	1	Calificador del número del domicilio del cónyuge A	Alfanumérico o blanco	
BLOQUECA	417	418	2	Bloque del domicilio del cónyuge A	Alfanumérico o blanco	
PORTALCA	419	420	2	Portal del domicilio del cónyuge A	Alfanumérico o blanco	
ESCACA	421	422	2	Escalera del domicilio del cónyuge A	Alfanumérico o blanco	
PLTACA	423	425	3	Planta del domicilio del cónyuge A	Alfanumérico o blanco	
PUERCA	426	429	4	Puerta del domicilio del cónyuge A	Alfanumérico o blanco	



	Pos. Inicial	Pos. Final	Longitud	Observaciones	Tipo de campo - Valores válidos
ESTUDIOCA	430	431	2	Código de los estudios de mayor nivel completados del cónyuge A (01 a 10); 00 o blanco para no consta	Numérico o blanco. 01= No sabe leer o escribir; 02=Sabe leer y escribir pero fue menos de 5 años a la escuela; 03=Fue a la escuela 5 años o mas pero sin completar EGB, ESO o Bachillerato Elemental; 04= Bachiller Elemental, EGB o ESO completa (Graduado Escolar); 05= Bachiller Superior, BUP, Bachiller LOGSE, COU, PREU; 06= FPI, FP grado medio, Oficialia Industrial o equivalente; 07= FPIL, FP superior, Maestría industrial o equivalente; 08= Diplomatura, Arquitectura o Ingeniería Técnica; 3 cursos aprobados de Licenciatura, Ingeniería o



<b>Pos. Inicial</b>	<b>Pos. Final</b>	<b>Longitud</b>	<b>Tipo de campo - Valores válidos</b>	<b>Observaciones</b>
			Arquitectura; 09= Arquitectura, Ingeniería, Licenciatura o equivalente; 10= Doctorado; 00 o blanco= no consta	



	Pos. Inicial	Pos. Final	Longitud		Tipo de campo - Valores válidos	Observaciones
CAUTOCA	432	433	2	Código autoasignado de la profesión, oficio u ocupación principal del cónyuge A (01 a 14; 00 o blanco para no consta o personas que no pueden ser clasificadas)	Numérico o blanco. 01= Fuerzas armadas; 02= Dirección de las empresas y de las administraciones públicas; 03= Técnicos y profesionales e científicos e intelectuales; 04=Técnicos y profesionales de apoyo; 05= Empleados de tipo administrativo; 06= Trabajadores de los servicios de restauración; 07= Trabajadores cualificados en la agricultura y la pesca; 08= Artesanos y trabajadores cualificados de las industrias manufactureras, la construcción, y la minería, excepto los operadores de instalaciones y maquinaria; 09=	



	Pos. Inicial	Pos. Final	Longitud	Tipo de campo - Valores válidos	Observaciones
PROFCA	434	471	38	Operadores de instalaciones y maquinaria y montadores; 10= Trabajadores no cualificados; 11= Estudiantes; 12= Personas que realizan o comparten las tareas del hogar; 13= Pensionistas/rentistas; 14= Parados; 00 o blanco= Personas que no pueden ser clasificadas o no consta	
				Alfabético o blanco	

Cadena de descripción detallada de la



	Pos. Inicial	Pos. Final	Longitud		Tipo de campo - Valores válidos	Observaciones
CPROFCA	472	473	2	profesión del cónyuge A	Ídem al código autoasignado anterior	
				Código revisado de la profesión, oficio u ocupación principal del cónyuge A (01 a 14; 00 o blanco para no consta o personas que no pueden ser clasificadas)		
<b>Datos del cónyuge B</b>						
NOMBCB	474	506	33	Nombre cónyuge B	Alfabetico. Blanco si no consta.	
APE1CB	507	539	33	Primer apellido cónyuge B	Alfabetico. Blanco si no consta.	
APE2CB	540	572	33	Segundo apellido cónyuge B	Alfabetico. Blanco si no consta.	
DIANCB	573	574	2	Día - fecha de nacimiento cónyuge B	Numérico o blanco, entre 01 y 31. Fecha compatible con calendario.	
MESNCB	575	576	2	Mes - fecha de nacimiento cónyuge B	Numérico o blanco. Entre 01 y 12.	
ANONCB	577	580	4	Año - fecha de nacimiento cónyuge B	Numérico o blanco	
TIDOCB	581	581	1	Tipo de documento de	Numérico o blanco.	



	Pos. Inicial	Pos. Final	Longitud		Tipo de campo - Valores válidos	Observaciones
NUMDOCCB	582	606	25	identidad cónyuge B	1= DNI; 2= pasaporte; 3=NIE	
NACIOECB	607	607	1	Número de documento cónyuge B	Alfanumérico o blanco	
NACIOXCB	608	608	1	Indicador nacionalidad española del cónyuge B.	0, no informado; 1; informado	
PAISNACCB	609	611	3	Indicador nacionalidad extranjera del cónyuge B	0, no informado; 1; informado	
CUANNACCB	612	612	1	Código país nacionalidad del cónyuge B	Numérico, compatible con diccionario de países, 108 para español, 999 para no consta y 555 para apátridas.	
NACIDOEBCB	613	613	1	Indicador de cuando adquiere la nacionalidad del cónyuge B, de nacimiento o posterior.	Numérico o blanco. 1= De nacimiento; 2= Posteriormente	
CPRONCB	614	615	2	Indicador de cónyuge B nacido/a en España	0, no informado; 1; informado	
				Código provincia nacimiento del cónyuge B	Numérico, entre 01 y 52 y 99 para no consta. Distinto de blanco.	



	Pos. Inicial	Pos. Final	Longitud	Tipo de campo - Valores válidos	Observaciones
CMUNNCB	616	618	3	Código municipio nacimiento del cónyuge B	Numérico, distinto de blanco, compatible con diccionario geográfico y 999 para no consta.
DCNACCB	619	619	1	Dígito de control de provincia de nacimiento cónyuge B+municipio de nacimiento cónyuge B	DC, numérico distinto de blanco, según método ABC
NACIDOCB	620	620	1	Indicador de cónyuge B nacido/a en extranjero	0, no informado; 1; informado
PAISNCB	621	623	3	Código país de nacimiento extranjero del cónyuge B	Numérico, distinto de blanco, compatible con diccionario geográfico y 999 para no consta.
SEXOCB	624	624	1	Sexo cónyuge B	Numérico, distinto de blanco, 1=varón, 6=mujer
ECIVCB	625	625	1	Estado civil del cónyuge B (1, 3, 4) Soltero/a, Viudo/a, Divorciado/a	<b>Numérico o blanco.</b> <b>1=Soltero/a; 3=Viudo/a; 4=Divorciado/a</b>
DIAFACONANTCB	626	627	2	Día - fecha fallecimiento cónyuge anterior si cónyuge B es viudo/a	Numérico o blanco, entre 01 y 31. Fecha compatible con calendario.



	Pos. Inicial	Pos. Final	Longitud		Tipo de campo - Valores válidos	Observaciones
MESFACONANTCB	628	629	2	Mes- fecha fallecimiento cónyuge anterior si cónyuge B es viudo/a	Numérico o blanco. Entre 01 y 12.	
ANOFACONANTCB	630	633	4	Año- fecha fallecimiento cónyuge anterior si cónyuge B es viudo/a	Numérico o blanco	
NORMVCB	634	634	1	Nº orden de este matrimonio si cónyuge B es viudo/a	Numérico o blanco	
DIADCB	635	636	2	Día - fecha divorcio cónyuge anterior si cónyuge B es divorciado/a	Numérico o blanco, entre 01 y 31. Fecha compatible con calendario.	
MESDCB	637	638	2	Mes- fecha divorcio cónyuge anterior si cónyuge B es divorciado/a	Numérico o blanco. Entre 01 y 12.	
ANODCB	639	642	4	Año- fecha divorcio cónyuge anterior si cónyuge B es divorciado/a	Numérico o blanco	
NORDMDCB	643	643	1	Nº orden de este matrimonio si cónyuge B es divorciado/a	Numérico o blanco	
RESIECB	644	644	1	Indicador de cónyuge B residente en España	0 no informado, 1 informado	



	Pos. Inicial	Pos. Final	Longitud		Tipo de campo - Valores válidos	Observaciones
CPRORECB	645	646	2	Código provincia de residencia del cónyuge B	Numérico, entre 01 y 52 y 99 para no consta. Distinto de blanco.	
CMUNRECB	647	649	3	Código municipio residencia del cónyuge B	Numérico, distinto de blanco, compatible con diccionario geográfico y 999 para no consta.	
DCRECB	650	650	1	Dígito de control de provincia de residencia del cónyuge B+municipio de residencia del cónyuge B	DC, numérico distinto de blanco, según método ABC	
RESIXCB	651	651	1	Indicador de cónyuge B residente en extranjero	0 no informado, 1 informado	
PAISREXCB	652	654	3	Código de país de residencia extranjero del cónyuge B	Numérico, distinto de blanco, compatible con diccionario geográfico y 999 para no consta.	
TVIACB	655	659	5	Literal Tipo de Vía del domicilio del cónyuge B	Alfanumérico o blanco	



	Pos. Inicial	Pos. Final	Longitud		Tipo de campo - Valores válidos	Observaciones
NTVIACB	660	664	5	Código o literal normalizado según Padrón del tipo de vía del cónyuge B	Alfanumérico o blanco	
CODPSTCB	665	669	5	Literal código postal del domicilio de residencia en España del cónyuge B	Númérico o blanco	
NVIACB	670	725	56	Nombre de Vía del domicilio del cónyuge B	Alfanumérico o blanco	
CODVIACB	726	730	5	Código de vía del cónyuge B	Númérico o blanco	
NPILICB	731	734	4	Nº de calle del domicilio del cónyuge B	Alfanumérico o blanco	
CPOLICB	735	735	1	Calificador del número del domicilio del cónyuge B	Alfanumérico o blanco	
BLOQUECB	736	737	2	Bloque del domicilio del cónyuge B	Alfanumérico o blanco	
PORTALCB	738	739	2	Portal del domicilio del cónyuge B	Alfanumérico o blanco	
ESCACB	740	741	2	Escalera del domicilio del cónyuge B	Alfanumérico o blanco	
PLTACB	742	744	3	Planta del domicilio del cónyuge B	Alfanumérico o blanco	
PUERCB	745	748	4	Puerta del domicilio del cónyuge B	Alfanumérico o blanco	



	Pos. Inicial	Pos. Final	Longitud		Tipo de campo - Valores válidos	Observaciones
ESTUDIOCB	749	750	2	Código de los estudios de mayor nivel completados del cónyuge B (01 a 10); 00 o blanco para no consta	Numérico o blanco. 01= No sabe leer o escribir; 02=Sabe leer y escribir pero fue menos de 5 años a la escuela; 03=Fue a la escuela 5 años o mas pero sin completar EGB, ESO o Bachillerato Elemental; 04= Bachiller Elemental, EGB o ESO completa (Graduado Escolar); 05= Bachiller Superior, BUP, Bachiller LOGSE, COU, PREU; 06= FPI, FP grado medio, Oficialia Industrial o equivalente; 07= FP II, FP superior, Maestría industrial o equivalente; 08= Diplomatura, Arquitectura o Ingeniería Técnica; 3 cursos aprobados de Licenciatura, Ingeniería o	



	Pos. Inicial	Pos. Final	Longitud		Tipo de campo - Valores válidos	Observaciones
					Arquitectura; 09= Arquitectura, Ingeniería, Licenciatura o equivalente; 10= Doctorado; 00 o blanco= no consta	



	Pos. Inicial	Pos. Final	Longitud		Tipo de campo - Valores válidos	Observaciones
CAUTOCB	751	752	2	Código autoasignado de la profesión, oficio u ocupación principal del cónyuge B (01 a 14; 00 o blanco para no consta o personas que no pueden ser clasificadas)	Numérico o blanco. 01= Fuerzas armadas; 02= Dirección de las empresas y de las administraciones públicas; 03= Técnicos y profesionales e científicos e intelectuales; 04=Técnicos y profesionales de apoyo; 05= Empleados de tipo administrativo; 06= Trabajadores de los servicios de restauración; 07= Trabajadores cualificados en la agricultura y la pesca; 08= Artesanos y trabajadores cualificados de las industrias manufactureras, la construcción, y la minería, excepto los operadores de instalaciones y maquinaria; 09=	



	Pos. Inicial	Pos. Final	Longitud	Tipo de campo - Valores válidos	Observaciones
PROFCB	753	790	38	Operadores de instalaciones y maquinaria y montadores; 10= Trabajadores no cualificados; 11= Estudiantes; 12= Personas que realizan o comparten las tareas del hogar; 13= Pensionistas/rentistas; 14= Parados; 00 o blanco= Personas que no pueden ser clasificadas o no consta	
				Alfabético o blanco	

Cadena de descripción detallada de la



	Pos. Inicial	Pos. Final	Longitud		Tipo de campo - Valores válidos	Observaciones
CPROFCB	791	792	2	profesión del cónyuge B	Ídem al código autoasignado anterior	
				Código revisado de la profesión, oficio u ocupación principal del cónyuge B (01 a 14; 00 o blanco para no consta o personas que no pueden ser clasificadas)		
<b>Otra información añadida</b>						
FORMA	793	793	1	Formato de boletín. 1=estadístico antiguo; 2=estadístico nuevo; 3= eclesiástico	Numérico	



## Longitud: 432

## DISEÑO FINAL DE PARTOS CCAA 2018.

Nombre	Tipo y tamaño	Longitud	Inicio	Fin	Descripción	Valores Válidos
NBOL	CHAR(8)	8	1	8	NUMERO DE BOLETÍN	Número
AÑOR	CHAR(4)	4	9	12	AÑO DE RECEPCIÓN	Mayor o igual 2007
MESR	CHAR(2)	2	13	14	MES DE RECEPCIÓN	Entre 01 y 12
REGC	CHAR(2)	2	15	16	REGISTRO CIVIL	00 ó mayor o igual a 01
PROI	CHAR(2)	2	17	18	CODIGO DE PROVINCIA DE INSCRIPCIÓN	Entre 01 y 52
MUNI	CHAR(3)	3	19	21	CODIGO DE MUNICIPIO DE INSCRIPCIÓN	Compatible con diccionario geográfico
DIAl	CHAR(2)	2	22	23	DIA DE INSCRIPCIÓN	Entre 01 y 31
MESI	CHAR(2)	2	24	25	MES DE INSCRIPCIÓN	Entre 01 y 12
ANOI	CHAR(4)	4	26	29	AÑO DE INSCRIPCIÓN	Compatible con calendario
TOMO1	CHAR(4)	4	30	33	TOMO NACIDO 1	Blanco ó numérico
PAG1	CHAR(3)	3	34	36	PAGINA NACIDO 1 blanco o numérico	Blanco ó numérico
VUEL1	CHAR(1)	1	37	37	VUELTA NACIDO 1 blanco, V, o B	Blanco, V ó B
TOMO2	CHAR(4)	4	38	41	TOMO NACIDO 2 blanco o numérico	Blanco ó numérico
PAG2	CHAR(3)	3	42	44	PAGINA NACIDO 2 blanco o numérico	Blanco ó numérico
VUEL2	CHAR(1)	1	45	45	VUELTA NACIDO 2 blanco, V, o B	Blanco, V ó B
TOMO3	CHAR(4)	4	46	49	TOMO NACIDO 3 blanco o numérico	Blanco ó numérico
PAG3	CHAR(3)	3	50	52	PAGINA NACIDO 3 blanco o numérico	Blanco ó numérico
VUEL3	CHAR(1)	1	53	53	VUELTA NACIDO 3 blanco, V, o B	Blanco, V ó B
DIAlA	CHAR(2)	2	54	55	DIA INSCRIPCIÓN ABORTO	Entre 01 y 31
MESIA	CHAR(2)	2	56	57	MES INSCRIPCIÓN ABORTO	Entre 01 y 12
AÑOIA	CHAR(4)	4	58	61	AÑO INSCRIPCIÓN ABORTO	Compatible con calendario
DIAPAR	CHAR(2)	2	62	63	DIA DEL PARTO	Entre 01 y 31
MESPAR	CHAR(2)	2	64	65	MES DEL PARTO	Entre 01 y 12
ANOPAR	CHAR(4)	4	66	69	AÑO DEL PARTO	Año de referencia de los datos



Nombre	Tipo y tamaño	Longitud	Inicio	Fin	Descripción	Valores Válidos
PROPAR	CHAR(2)	2	70	71	CODIGO DE PROVINCIA DEL PARTO	Entre 01 y 52
MUNPAR	CHAR(3)	3	72	74	CODIGO DE MUNICIPIO DEL PARTO	Compatible con diccionario geográfico
LUGARPA	CHAR(1)	1	75	75	LUGAR DEL PARTO	1=Centro Sanitario, 2= Domicilio particular, 3= Otro lugar.
ASISTIDO	CHAR(1)	1	76	76	PARTO ASISTIDO	1= Parto asistido por personal sanitario, 2= Parto no asistido por personal sanitario
MULTIPLI	CHAR(1)	1	77	77	NUMERO DE NAC CON SIN VIDA	Entre 1 y 6
NORMA	CHAR(1)	1	78	78	PARTO NORMAL O CON COMPLICACIONES	1= Normal; 2= Con complicaciones
CESAREA	CHAR(1)	1	79	79	PARTO CON O SIN CESAREA	1= Con cesárea; 2= Sin cesárea
INTERSEM	CHAR(1)	1	80	80	A TERMINO O PREMATURO	1= 37 semanas o más, a término; 2= menos de 37 semanas, prematuro; 3= No consta
SEMANAS	CHAR(2)	2	81	82	Nº DE SEMANAS DEL EMBARAZO	Numérico
DIANACM	CHAR(2)	2	83	84	DIA NACIMIENTO DE LA MADRE entre 01 y 31	Entre 01 y 31
MESNACM	CHAR(2)	2	85	86	MES DE NACIMIENTO DE LA MADRE	Entre 01 y 12
AÑONACM	CHAR(4)	4	87	90	AÑO DE NACIMIENTO DE LA MADRE	Compatible con calendario
NACIOEM	CHAR(1)	1	91	91	INDICADOR NACIONALIDAD ESPAÑOLA DE LA MADRE	0=No; 1=Si
NACIOXM	CHAR(1)	1	92	92	INDICADOR NACIONALIDAD EXTRANJERA DE LA MADRE	0=No; 1=Si
PAISNACM	CHAR(3)	3	93	95	CODIGO DE PAIS NACIONALIDAD MADRE	Compatible con diccionario geográfico
CUANNACM	CHAR(1)	1	96	96	CUANDO ADQUIERE LA NACIONALIDAD LA MADRE	1= De nacimiento; 2= Posteriormente
NACIDAEM	CHAR(1)	1	97	97	INDICADOR DE MADRE NACIDA EN ESPAÑA	0=No; 1=Si



Nombre	Tipo y tamaño	Longitud	Inicio	Fin	Descripción	Valores Válidos
PROMA	CHAR(2)	2	98	99	CODIGO DE PROVINCIA DE NACIMIENTO DE LA MADRE	Entre 01 y 52
MUNMA	CHAR(3)	3	100	102	CODIGO DE MUNICIPIO DE NACIMIENTO DE LA MADRE	Compatible con diccionario geográfico
NACIDAXM	CHAR(1)	1	103	103	INDICADOR DE MADRE NACIDA EN EL EXTRANJERO	0=No; 1=Si
PAISNXM	CHAR(3)	3	104	106	CODIGO DE PAIS DE NACIMIENTO EN EL EXTRANJERO DE LA MADRE	Compatible con diccionario geográfico
RESIEM	CHAR(1)	1	107	107	INDICADOR DE MADRE RESIDE EN ESPAÑA	0=No; 1=Si
PROREM	CHAR(2)	2	108	109	CODIGO DE PROVINCIA DE RESIDENCIA DE LA MADRE	Entre 01 y 52
MUNREM	CHAR(3)	3	110	112	CODIGO DE MUNICIPIO DE RESIDENCIA DE LA MADRE	Compatible con diccionario geográfico
RESXM	CHAR(1)	1	113	113	INDICADOR DE MADRE RESIDE EN EL EXTRANJERO	0=No; 1=Si
PAISRXM	CHAR(3)	3	114	116	CODIGO DE PAIS DE RESIDENCIA EN EL EXTRANJERO DE LA MADRE	Compatible con diccionario geográfico
ESTUDIOM	CHAR(2)	2	117	118	NIVEL DE ESTUDIOS DE LA MADRE	Numérico. Entre 01 y 12, 99. 01=Analfabetos;02=Estudios primarios incompletos; 03=Educación primaria; 04=Primera etapa de educación secundaria y similar; 05=Segunda etapa de educación secundaria con orientación general;06=Segunda etapa de educación secundaria con orientación profesional;07=Educación



Nombre	Tipo y tamaño	Longitud	Inicio	Fin	Descripción	Valores Válidos
						postsecundaria no superior; 08=Enseñanzas de formación profesional, artes plásticas y diseño y deportivas de grado superior y equivalentes; títulos propios universitarios que precisan del título de bachiller, de duración igual o superior a 2 años; 09=Grados universitarios de 240 créditos ECTS, diplomados universitarios, títulos propios universitarios de experto o especialista, y similares; 10=Grados universitarios de más de 240 créditos ECTS, licenciados, másteres y especialidades en Ciencias de la Salud por el sistema de residencia, y similares; 11=Másteres, especialidades en Ciencias de la Salud por el sistema de residencia y similares; 12=Doctorado universitario; 99=no consta



Nombre	Tipo y tamaño	Longitud	Inicio	Fin	Descripción	Valores Válidos
CAUTOM	CHAR(2)	2	119	120	CÓDIGO OCUPACIÓN DE LA MADRE	Numérico. Entre 00 y 99. 00=Ocupaciones militares; 01=Directores y gerentes;02=Técnicos y profesionales científicos e intelectuales; 03=Técnicos; profesionales de apoyo; 04=Empleados contables, administrativos y otros empleados de oficina; 05= Trabajadores de los servicios de restauración, personales, protección y vendedores;06=Trabajadores cualificados en el sector agrícola, ganadero, forestal y pesquero;07=Artesanos y trabajadores cualificados de las industrias manufactureras y la construcción (excepto op; 08=Operadores de instalaciones y maquinaria, y montadores; 09=Ocupaciones elementales; ; 99=no consta
CPROFM	CHAR(2)	2	121	122	CÓDIGO REVISADO PROFESIÓN DE LA MADRE	blanco
ECIVM	CHAR(1)	1	123	123	ESTADO CIVIL DE LA MADRE	1= Casada; 2=Soltera; 3= Separada/Divorciada; 4= Viuda
CASPNM	CHAR(1)	1	124	124	INDICADOR DE SI ES PRIMER MATRIMONIO DE LA MADRE	1= Sí; 2= NO



Nombre	Tipo y tamaño	Longitud	Inicio	Fin	Descripción	Valores Válidos
DIAMAT	CHAR(2)	2	125	126	DIA DEL ACTUAL MATRIMONIO	Entre 01 y 31
MESMAT	CHAR(2)	2	127	128	MES DEL ACTUAL MATRIMONIO	Entre 01 y 12
AÑOMAT	CHAR(4)	4	129	132	AÑO DEL ACTUAL MATRIMONIO	Compatible con calendario
PHECHO	CHAR(1)	1	133	133	INDICADOR DE SI LA MADRE TIENE PAREJA DE HECHO	1= Sí; 2= No
ESTABLE1	CHAR(1)	1	134	134	INDICADOR DE SI ES LA PRIMERA UNION ESTABLE DE LA MADRE	1= Sí; 2= No
DIAEST1	CHAR(2)	2	135	136	DIA INICIO ACTUAL UNION ESTA.	Entre 01 y 31
MESEST1	CHAR(2)	2	137	138	MES DE INICIO DE LA ACTUAL UNION ESTABLE DE LA MADRE	Entre 01 y 12
AÑOEST1	CHAR(4)	4	139	142	AÑO DE INICIO DE LA ACTUAL UNION ESTABLE DE LA MADRE	Compatible con calendario
NUMH	CHAR(2)	2	143	144	Nº DE HIJOS CONTANDO ESTE PARTO (vivos y muertos)	N Numérico
NUMHV	CHAR(2)	2	145	146	Nº DE HIJOS NACIDOS VIVOS EN PARTOS ANTERIORES	N Numérico
DIAHAN	CHAR(2)	2	147	148	DIA DE NACIMIENTO DEL HIJO ANTERIOR	Entre 01 y 31
MESHAN	CHAR(2)	2	149	150	MES DE NACIMIENTO DEL HIJO ANTERIOR	Entre 01 y 12
AÑOCHAN	CHAR(4)	4	151	154	AÑO DE NACIMIENTO DEL HIJO ANTERIOR	Compatible con calendario
HIJOANTE	CHAR(1)	1	155	155	INDICADOR DE HIJO ANTERIOR NACIDO EN ESPAÑA	0=No; 1=Si
PROHANTE	CHAR(2)	2	156	157	CODIGO DE PROVINCIA DE NACIMIENTO DEL HIJO ANTERIOR	Entre 01 y 52
MUNHANTE	CHAR(3)	3	158	160	CODIGO DE MUNICIPIO DE NACIMIENTO DEL HIJO ANTERIOR	Compatible con diccionario geográfico
HIJOANTX	CHAR(1)	1	161	161	INDICADOR DE HIJO ANTERIOR NACIDO EN EXTRANJERO	0=No; 1=Si
PAISHANTX	CHAR(3)	3	162	164	CODIGO DE CODIGO DE PAIS NACIMIENTO EN	Compatible con diccionario



Nombre	Tipo y tamaño	Longitud	Inicio	Fin	Descripción	Valores Válidos
NACIOEHA	CHAR(1)	1	165	165	EL EXTRANJERO DEL HIJO ANTERIOR	geográfico 0=No; 1=Si
NACIOXHA	CHAR(1)	1	166	166	INDICADOR NACIONALIDAD EXTRANJERA DEL HIJO ANTERIOR	0=No; 1=Si
PAISNAHA	CHAR(3)	3	167	169	CODIGO DE PAIS NACIONALIDAD DEL HIJO ANTERIOR	Compatible con diccionario geográfico
DIANACP	CHAR(2)	2	170	171	DIA NACIMIENTO DEL PADRE	Entre 01 y 31
MESNACP	CHAR(2)	2	172	173	MES DE NACIMIENTO DEL PADRE	Entre 01 y 12
AÑONACP	CHAR(4)	4	174	177	AÑO DE NACIMIENTO DEL PADRE	Compatible con calendario
NACIOEP	CHAR(1)	1	178	178	INDICADOR NACIONALIDAD ESPAÑOLA DEL PADRE	0=No; 1=Si
NACIOXP	CHAR(1)	1	179	179	INDICADOR NACIONALIDAD EXTRANJERA DEL PADRE	0=No; 1=Si
PAISNACP	CHAR(3)	3	180	182	CODIGO DE PAIS DE NACIONALIDAD DEL PADRE	Compatible con diccionario geográfico
CUANNACP	CHAR(1)	1	183	183	CUANDO ADQUIERE LA NACIONALIDAD EL PADRE	1= De nacimiento; 2= Posteriormente
NACIEP	CHAR(1)	1	184	184	INDICADOR DE PADRE NACIDO EN ESPAÑA	0=No; 1=Si
PROPA	CHAR(2)	2	185	186	CODIGO DE PROVINCIA DE NACIMIENTO DEL PADRE	Entre 01 y 52
MUNPA	CHAR(3)	3	187	189	CODIGO DE MUNICIPIO DE NACIMIENTO DEL PADRE	Compatible con diccionario geográfico
NACIDEXP	CHAR(1)	1	190	190	INDICADOR DE PADRE NACIDO EN EL EXTRANJERO	0=No; 1=Si
PAISNXP	CHAR(3)	3	191	193	CODIGO DE PAIS DE NACIMIENTO EN EL EXTRANJERO DEL PADRE	Compatible con diccionario geográfico
DONDEP	CHAR(1)	1	194	194	DONDE RESIDE EL PADRE	1= Mismo domicilio que la



Nombre	Tipo y tamaño	Longitud	Inicio	Fin	Descripción	Valores Válidos
RESEP	CHAR(1)	1	195	195		madre; 2= Distinto domicilio que la madre.
PROREP	CHAR(2)	2	196	197	INDICADOR DE PADRE RESIDE EN ESPAÑA CODIGO DE PROVINCIA DE RESIDENCIA DEL PADRE	0=No; 1=Si Entre 01 y 52
MUNREP	CHAR(3)	3	198	200	CODIGO DE MUNICIPIO DE RESIDENCIA DEL PADRE	Compatible con diccionario geográfico
RESXP	CHAR(1)	1	201	201	INDICADOR DE PADRE RESIDE EN EL EXTRANJERO	0=No; 1=Si
PAISRXP	CHAR(3)	3	202	204	CODIGO DE PAIS DE RESIDENCIA EN EL EXTRANJERO DEL PADRE	Compatible con diccionario geográfico
ESTUDIOP	CHAR(2)	2	205	206	NIVEL DE ESTUDIOS DEL PADRE	N Numérico. Entre 01 y 12, 99. 01=Analfabetos;02=Estudios primarios incompletos; 03=Educación primaria; 04=Primera etapa de educación secundaria y similar; 05=Segunda etapa de educación secundaria con orientación general;06=Segunda etapa de educación secundaria con orientación profesional;07=Educación postsecundaria no superior; 08=Enseñanzas de formación profesional, artes plásticas y diseño y deportivas de grado superior y equivalentes; títulos propios universitarios que



Nombre	Tipo y tamaño	Longitud	Inicio	Fin	Descripción	Valores Válidos
						precisan del título de bachiller, de duración igual o superior a 2 años; 09=Grados universitarios de 240 créditos ECTS, diplomados universitarios, títulos propios universitarios de experto o especialista, y similares; 10=Grados universitarios de más de 240 créditos ECTS, licenciados, másteres y especialidades en Ciencias de la Salud por el sistema de residencia, y similares; 11=Másteres, especialidades en Ciencias de la Salud por el sistema de residencia y similares; 12=Doctorado universitario; 99=no consta



Nombre	Tipo y tamaño	Longitud	Inicio	Fin	Descripción	Valores Válidos
CAUTOP	CHAR(2)	2	207	208	CÓDIGO OCUPACIÓN DEL PADRE	Numérico. Entre 00 y 99. 00=Ocupaciones militares; 01=Directores y gerentes;02=Técnicos y profesionales científicos e intelectuales; 03=Técnicos; profesionales de apoyo; 04=Empleados contables, administrativos y otros empleados de oficina; 05= Trabajadores de los servicios de restauración, personales, protección y vendedores;06=Trabajadores cualificados en el sector agrícola, ganadero, forestal y pesquero;07=Artesanos y trabajadores cualificados de las industrias manufactureras y la construcción (excepto op; 08=Operadores de instalaciones y maquinaria, y montadores; 09=Ocupaciones elementales; ; 99=no consta
CPROFP	CHAR(2)	2	209	210	CÓDIGO REVISADO PROFESIÓN DEL PADRE	blanco
TMUNIN	CHAR(1)	1	211	211	TAMAÑO CODIGO DE MUNICIPIO DE INSCRIPCION	1=Municipio menor o igual a 10.000 habitantes; 2= De 10.001 a 20.000; 3= De 20.001 a 50.000; 4= De 50.001 a 100.000; 5=



Nombre	Tipo y tamaño	Longitud	Inicio	Fin	Descripción	Valores Válidos
						Mayor de 100.000; 6= capital de provincia
TMUNNM	CHAR(1)	1	212	212	TAMAÑO CODIGO DE MUNICIPIO DE NACIMIENTO DE LA MADRE	0= No consta;1=Municipio menor o igual a 10.000 habitantes; 2= De 10.001 a 20.000; 3= De 20.001 a 50.000; 4= De 50.001 a 100.000; 5= Mayor de 100.000; 6= capital de provincia
TMUNNP	CHAR(1)	1	213	213	TAMAÑO CODIGO DE MUNICIPIO DE NACIMIENTO DEL PADRE	0= No consta;1=Municipio menor o igual a 10.000 habitantes; 2= De 10.001 a 20.000; 3= De 20.001 a 50.000; 4= De 50.001 a 100.000; 5= Mayor de 100.000; 6= capital de provincia
TMUNNHA	CHAR(1)	1	214	214	TAMAÑO CODIGO DE MUNICIPIO DE NACIMIENTO DEL HIJO ANTERIOR	0= No consta;1=Municipio menor o igual a 10.000 habitantes; 2= De 10.001 a 20.000; 3= De 20.001 a 50.000; 4= De 50.001 a 100.000; 5= Mayor de 100.000; 6= capital de provincia
TMUNRM	CHAR(1)	1	215	215	TAMAÑO CODIGO DE MUNICIPIO DE RESIDENCIA DE LA MADRE	0= No consta;1=Municipio menor o igual a 10.000 habitantes; 2= De 10.001 a 20.000; 3= De 20.001 a 50.000; 4= De 50.001 a 100.000; 5= Mayor de 100.000; 6= capital de provincia



Nombre	Tipo y tamaño	Longitud	Inicio	Fin	Descripción	Valores Válidos
TMUNRP	CHAR(1)	1	216	216	TAMAÑO CODIGO DE MUNICIPIO DE RESIDENCIA DEL PADRE	0= No consta;1=Municipio menor o igual a 10.000 habitantes; 2= De 10.001 a 20.000; 3= De 20.001 a 50.000; 4= De 50.001 a 100.000; 5= Mayor de 100.000; 6= capital de provincia
EDADM	CHAR(2)	2	217	218	EDAD DE LA MADRE EN AÑOS CUMPLIDOS	Diferencia entre la fecha de nacimiento de la madre y la fecha del parto
EDADMM	CHAR(2)	2	219	220	EDAD DE LA MADRE AL CONTRAER MATRIMONIO EN AÑOS CUMPLIDOS	Diferencia entre la fecha de nacimiento de la madre y la fecha del matrimonio
EDADMREL	CHAR(2)	2	221	222	EDAD DE LA MADRE AL INICIO RELACION ESTABLE EN AÑOS CUMPLIDOS	Diferencia entre la fecha de nacimiento de la madre y la fecha de inicio de la relación estable
ANOCA	CHAR(2)	2	223	224	AÑOS DE CASADA	Diferencia entre la fecha de matrimonio y la fecha de parto
ANOREL	CHAR(2)	2	225	226	AÑOS DE RELACION ESTABLE	Diferencia entre la fecha de inicio de la relación estable y la fecha de parto
INIHA	CHAR(3)	3	227	229	INTERVALO INTERGENESICO EN MESES	Diferencia entre la fecha de matrimonio y la fecha del parto ó entre la fecha de nacimiento del hijo anterior y la fecha del parto
BLANCOS		3	230	232	Campo a blanco	
EDADP	CHAR(2)	2	233	234	EDAD DEL PADRE EN AÑOS CUMPLIDOS	Diferencia entre la fecha de nacimiento del padre y la fecha del parto



Nombre	Tipo y tamaño	Longitud	Inicio	Fin	Descripción	Valores Válidos
MULTSEX	CHAR(1)	1	235	235	MULTIPLICIDAD DEL SEXO	1= Parto sencillo con 1 varón; 2= Parto sencillo con 1 mujer; 3=Parto doble con 2 varones;4= Parto doble con 1 varón y 1 mujer; 5=Parto doble con 2 mujeres;6=parto triple con 3 varones; 7= parto triple con 2 varones y 1 mujer; 8= parto triple con 1 varón y 2 mujeres; 9= parto triple con 3 mujeres; 0= parto cuádruple o más
MULTMFT	CHAR(1)	1	236	236	MULTIPLICIDAD POR MFT	1= Parto sencillo con 1nacido vivo; 2= Parto sencillo con 1 nacido muertor; 3=Parto doble con 2 nacidos vivos;4= Parto doble con 1 nacido vivo y 1 nacido muerto; 5=Parto doble con 2 nacidos muertos;6=parto triple con 3 nacidos vivos; 7= parto triple con 2 nacidos vivos y 1 nacido muerto; 8= parto triple con 1 nacido vivo y 2 nacidos muertos; 9= parto triple con 3 nacidos muertos: 0= parto cuádruple o más
NACIOEN1	CHAR(1)	1	237	237	INDICADOR NACIONALIDAD ESPAÑOLA DEL NACIDO 1	0=No; 1=Si
NACIOXN1	CHAR(1)	1	238	238	INDICADOR NACIONALIDAD EXTRANJERA DEL NACIDO 1	0=No; 1=Si



Nombre	Tipo y tamaño	Longitud	Inicio	Fin	Descripción	Valores Válidos
PAISNACN1	CHAR(3)	3	239	241	CODIGO DE PAIS DE NACIONALIDAD DEL NACIDO 1	Compatible con diccionario geográfico
SEXO1	CHAR(1)	1	242	242	SEXO DEL NACIDO 1	1= Varón, 6= Mujer
PESON1	CHAR(4)	4	243	246	PESO DEL NACIDO 1	Numérico
V24HN1	CHAR(1)	1	247	247	INDICADOR DE SI NACIDO 1 VIVIO MÁS DE 24 HORAS	1= Sí; 2= No
NACVN1	CHAR(1)	1	248	248	INDICADOR DE SI NACIDO 1 NACIÓ VIVO O MUERTO	1= Nació vivo; 2= Nació muerto
AUTOPSN1	CHAR(1)	1	249	249	INDICADOR DE SI SE PRACTICÓ AUTOPSIA AL NACIDO 1	1= Sí; 2= No
MUERN1	CHAR(1)	1	250	250	INDICADOR DE SI EL NACIDO 1 MURIÓ ANTES O DURANTE EL TRABAJO DELPARTO	1= Antes; 2= Durante
CODCA1N1	CHAR(1)	1	251	251	PRIMER DÍGITO DEL CÓDIGO DE CAUSA DE MUERTE DEL NACIDO 1	
CODCA2N1	CHAR(2)	2	252	253	SEGUNDO+TERCER DÍGITO DEL CÓDIGO DE CAUSA DE MUERTE DEL NACIDO 1	
CODCA4N1	CHAR(1)	1	254	254	CUARTO DÍGITO DEL CÓDIGO DE CAUSA DE MUERTE DEL NACIDO 1	
CLASIF1	CHAR(1)	1	255	255	CLASIFICACIÓN DEL NACIDO 1	1=Nacimiento y defunción (Nacido con vida y fallecido antes de 24 horas; 2=Muerte Fetal Tardía (Nacido muerto); 3=Nacimiento(Nacido con vida y vivió más de 24 horas)
NACIOEN2	CHAR(1)	1	256	256	INDICADOR NACIONALIDAD ESPAÑOLA DEL NACIDO 2	0=No; 1=Si
NACIOXN2	CHAR(1)	1	257	257	INDICADOR NACIONALIDAD EXTRANJERA DEL NACIDO 2	0=No; 1=Si



Nombre	Tipo y tamaño	Longitud	Inicio	Fin	Descripción	Valores Válidos
PAISNACN2	CHAR(3)	3	258	260	CODIGO DE PAIS DE NACIONALIDAD DEL NACIDO 2	Compatible con diccionario geográfico
SEXO2	CHAR(1)	1	261	261	SEXO DEL NACIDO 2	1= Varón, 6= Mujer
PESON2	CHAR(4)	4	262	265	PESO DEL NACIDO 2	Numérico
V24HN2	CHAR(1)	1	266	266	INDICADOR DE SI NACIDO 2 VIVIO MÁS DE 24 HORAS	1= Sí; 2= No
NACVN2	CHAR(1)	1	267	267	INDICADOR DE SI NACIDO 2 NACIÓ VIVO O MUERTO	1= Nació vivo; 2= Nació muerto
AUTOPSN2	CHAR(1)	1	268	268	INDICADOR DE SI SE PRACTICÓ AUTOPSIA AL NACIDO 2	1= Sí; 2= No
MUERN2	CHAR(1)	1	269	269	INDICADOR DE SI EL NACIDO 2 MURIÓ ANTES O DURANTE EL TRABAJO DELPARTO	1= Antes; 2= Durante
CODCA1N2	CHAR(1)	1	270	270	PRIMER DÍGITO DEL CÓDIGO DE CAUSA DE MUERTE DEL NACIDO 2	
CODCA2N2	CHAR(2)	2	271	272	SEGUNDO TERCER DÍGITO DEL CÓDIGO DE CAUSA DE MUERTE DEL NACIDO 2	
CODCA4N2	CHAR(1)	1	273	273	CUARTO DÍGITO DEL CÓDIGO DE CAUSA DE MUERTE DEL NACIDO 2	
CLASIF2	CHAR(1)	1	274	274	CLASIFICACIÓN DEL NACIDO 2	1=Nacimiento y defunción (Nacido con vida y fallecido antes de 24 horas; 2=Muerte Fetal Tardía (Nacido muerto); 3=Nacimiento(Nacido con vida y vivió más de 24 horas)
NACIOEN3	CHAR(1)	1	275	275	INDICADOR NACIONALIDAD ESPAÑOLA DEL NACIDO 3	0=No; 1=Si
NACIOXN3	CHAR(1)	1	276	276	INDICADOR NACIONALIDAD EXTRANJERA DEL NACIDO 3	0=No; 1=Si



Nombre	Tipo y tamaño	Longitud	Inicio	Fin	Descripción	Valores Válidos
PAISNACN3	CHAR(3)	3	277	279	CODIGO DE PAIS DE NACIONALIDAD DEL NACIDO 3	Compatible con diccionario geográfico
SEXO3	CHAR(1)	1	280	280	SEXO DEL NACIDO 3	1= Varón, 6= Mujer
PESON3	CHAR(4)	4	281	284	PESO DEL NACIDO 3	Número
V24HN3	CHAR(1)	1	285	285	INDICADOR DE SI NACIDO 3 VIVIO MÁS DE 24 HORAS	1= Si; 2= No
NACVN3	CHAR(1)	1	286	286	INDICADOR DE SI NACIDO 3 NACIÓ VIVO O MUERTO	1= Nació vivo; 2= Nació muerto
AUTOPSN3	CHAR(1)	1	287	287	INDICADOR DE SI SE PRACTICÓ AUTOPSIA AL NACIDO 3	1= Si; 2= No
MUERN3	CHAR(1)	1	288	288	INDICADOR DE SI EL NACIDO 3 MURIÓ ANTES O DURANTE EL TRABAJO DELPARTO	1= Antes; 2= Durante
CODCA1N3	CHAR(1)	1	289	289	PRIMER DÍGITO DEL CÓDIGO DE CAUSA DE MUERTE DEL NACIDO 3	
CODCA2N3	CHAR(2)	2	290	291	SEGUNDO+TERCER DÍGITO DEL CÓDIGO DE CAUSA DE MUERTE DEL NACIDO 3	
CODCA4N3	CHAR(1)	1	292	292	CUARTO DÍGITO DEL CÓDIGO DE CAUSA DE MUERTE DEL NACIDO 3	
CLASIF3	CHAR(1)	1	293	293	CLASIFICACIÓN DEL NACIDO 3	1=Nacimiento y defunción (Nacido con vida y fallecido antes de 24 horas; 2=Muerte Fetal Tardía (Nacido muerto); 3=Nacimiento(Nacido con vida y vivió más de 24 horas)
TOMO4	CHAR(4)	4	294	297	TOMO NACIDO 4 blanco o numérico	Blanco ó numérico
PAG4	CHAR(3)	3	298	300	PAGINA NACIDO 4 blanco o numérico	Blanco ó numérico
VUEL4	CHAR(1)	1	301	301	VUELTA NACIDO 4 blanco, V, o B	Blanco, V ó B
TOMO5	CHAR(4)	4	302	305	TOMO NACIDO 5 blanco o numérico	Blanco ó numérico



Nombre	Tipo y tamaño	Longitud	Inicio	Fin	Descripción	Valores Válidos
PAG5	CHAR(3)	3	306	308	PAGINA NACIDO 5 blanco o numérico	Blanco ó numérico
VUEL5	CHAR(1)	1	309	309	VUELTA NACIDO 5 blanco, V, o B	Blanco, V ó B
TOMO6	CHAR(4)	4	310	313	TOMO NACIDO 6 blanco o numérico	Blanco ó numérico
PAG6	CHAR(3)	3	314	316	PAGINA NACIDO 6 blanco o numérico	Blanco ó numérico
VUEL6	CHAR(1)	1	317	317	VUELTA NACIDO 6 blanco, V, o B	Blanco, V ó B
NACIOEN4	CHAR(1)	1	318	318	INDICADOR NACIONALIDAD ESPAÑOLA DEL NACIDO 4	0=No; 1=Si
NACIOXN4	CHAR(1)	1	319	319	INDICADOR NACIONALIDAD EXTRANJERA DEL NACIDO 4	0=No; 1=Si
PAISNACN4	CHAR(3)	3	320	322	CODIGO DE PAIS DE NACIONALIDAD DEL NACIDO 4	Compatible con diccionario geográfico
SEXO4	CHAR(1)	1	323	323	SEXO DEL NACIDO 4	1= Varón, 6= Mujer
PESON4	CHAR(4)	4	324	327	PESO DEL NACIDO 4	Numérico
V24HN4	CHAR(1)	1	328	328	INDICADOR DE SI NACIDO 4 VIVIO MÁS DE 24 HORAS	1= Sí; 2= No
NACVN4	CHAR(1)	1	329	329	INDICADOR DE SI NACIDO 4 NACIÓ VIVO O MUERTO	1= Nació vivo; 2= Nació muerto
AUTOPSN4	CHAR(1)	1	330	330	INDICADOR DE SI SE PRACTICÓ AUTOPSIA AL NACIDO 4	1= Si; 2= No
MUERN4	CHAR(1)	1	331	331	INDICADOR DE SI EL NACIDO 4 MURIÓ ANTES O DURANTE EL TRABAJO DELPARTO	1= Antes; 2= Durante
CODCA1N4	CHAR(1)	1	332	332	PRIMER DÍGITO DEL CÓDIGO DE CAUSA DE MUERTE DEL NACIDO 4	
CODCA2N4	CHAR(2)	2	333	334	SEGUNDO+TERCER DÍGITO DEL CÓDIGO DE CAUSA DE MUERTE DEL NACIDO 4	
CODCA4N4	CHAR(1)	1	335	335	CUARTO DÍGITO DEL CÓDIGO DE CAUSA DE MUERTE DEL NACIDO 4	



Nombre	Tipo y tamaño	Longitud	Inicio	Fin	Descripción	Valores Válidos
CLASIF4	CHAR(1)	1	336	336	CLASIFICACIÓN DEL NACIDO 4	1=Nacimiento y defunción (Nacido con vida y fallecido antes de 24 horas; 2=Muerte Fetal Tardía (Nacido muerto); 3=Nacimiento(Nacido con vida y vivió más de 24 horas)
NACIOEN5	CHAR(1)	1	337	337	INDICADOR NACIONALIDAD ESPAÑOLA DEL NACIDO 5	0=No; 1=Si
NACIOXN5	CHAR(1)	1	338	338	INDICADOR NACIONALIDAD EXTRANJERA DEL NACIDO 5	0=No; 1=Si
PAISNACN5	CHAR(3)	3	339	341	CODIGO DE PAIS DE NACIONALIDAD DEL NACIDO 5	Compatible con diccionario geográfico
SEXO5	CHAR(1)	1	342	342	SEXO DEL NACIDO 5	1= Varón, 6= Mujer
PESON5	CHAR(4)	4	343	346	PESO DEL NACIDO 5	Numérico
V24HN5	CHAR(1)	1	347	347	INDICADOR DE SI NACIDO 5 VIVIO MÁS DE 24 HORAS	1= Si; 2= No
NACVN5	CHAR(1)	1	348	348	INDICADOR DE SI NACIDO 5 NACIÓ VIVO O MUERTO	1= Nació vivo; 2= Nació muerto
AUTOPSN5	CHAR(1)	1	349	349	INDICADOR DE SI SE PRACTICÓ AUTOPSIA AL NACIDO 5	1= Si; 2= No
MUERN5	CHAR(1)	1	350	350	INDICADOR DE SI EL NACIDO 5 MURIÓ ANTES O DURANTE EL TRABAJO DELPARTO	1= Antes; 2= Durante
CODCA1N5	CHAR(1)	1	351	351	PRIMER DÍGITO DEL CÓDIGO DE CAUSA DE MUERTE DEL NACIDO 5	
CODCA2N5	CHAR(2)	2	352	353	SEGUNDO+TERCER DÍGITO DEL CÓDIGO DE CAUSA DE MUERTE DEL NACIDO 5	
CODCA4N5	CHAR(1)	1	354	354	CUARTO DÍGITO DEL CÓDIGO DE CAUSA DE MUERTE DEL NACIDO 5	



Nombre	Tipo y tamaño	Longitud	Inicio	Fin	Descripción	Valores Válidos
CLASIF5	CHAR(1)	1	355	355	CLASIFICACIÓN DEL NACIDO 5	1=Nacimiento y defunción (Nacido con vida y fallecido antes de 24 horas; 2=Muerte Fetal Tardía (Nacido muerto); 3=Nacimiento(Nacido con vida y vivió más de 24 horas)
NACIOEN6	CHAR(1)	1	356	356	INDICADOR NACIONALIDAD ESPAÑOLA DEL NACIDO 2	0=No; 1=Si
NACIOXN6	CHAR(1)	1	357	357	INDICADOR NACIONALIDAD EXTRANJERA DEL NACIDO 6	0=No; 1=Si
PAISNACN6	CHAR(3)	3	358	360	CODIGO DE PAIS DE NACIONALIDAD DEL NACIDO 6	Compatible con diccionario geográfico
SEXO6	CHAR(1)	1	361	361	SEXO DEL NACIDO 6	1= Varón, 6= Mujer
PESON6	CHAR(4)	4	362	365	PESO DEL NACIDO 6	Numérico
V24HN6	CHAR(1)	1	366	366	INDICADOR DE SI NACIDO 6 VIVIO MÁS DE 24 HORAS	1= Si; 2= No
NACVN6	CHAR(1)	1	367	367	INDICADOR DE SI NACIDO 6 NACIÓ VIVO O MUERTO	1= Nació vivo; 2= Nació muerto
AUTOPSN6	CHAR(1)	1	368	368	INDICADOR DE SI SE PRACTICÓ AUTOPSIA AL NACIDO 6	1= Si; 2= No
MUERN6	CHAR(1)	1	369	369	INDICADOR DE SI EL NACIDO 6 MURIÓ ANTES O DURANTE EL TRABAJO DELPARTO	1= Antes; 2= Durante
CODCA1N6	CHAR(1)	1	370	370	PRIMER DÍGITO DEL CÓDIGO DE CAUSA DE MUERTE DEL NACIDO 6	
CODCA2N6	CHAR(2)	2	371	372	SEGUNDO+TERCER DÍGITO DEL CÓDIGO DE CAUSA DE MUERTE DEL NACIDO 6	
CODCA4N6	CHAR(1)	1	373	373	CUARTO DÍGITO DEL CÓDIGO DE CAUSA DE MUERTE DEL NACIDO 6	



Nombre	Tipo y tamaño	Longitud	Inicio	Fin	Descripción	Valores Válidos
CLASIF6	CHAR(1)	1	374	374	CLASIFICACIÓN DEL NACIDO 6	1=Nacimiento y defunción (Nacido con vida y fallecido antes de 24 horas; 2=Muerte Fetal Tardía (Nacido muerto); 3=Nacimiento(Nacido con vida y vivió más de 24 horas)
SORDENV1	CHAR(2)	2	375	376	ORDEN DEL NACIMIENTO DEL NACIDO VIVO 1	Numérico, mayor o igual a 1. Blanco
SORDENV2	CHAR(2)	2	377	378	ORDEN DEL NACIMIENTO DEL NACIDO VIVO 2	Numérico, mayor o igual a 2. Blanco
SORDENV3	CHAR(2)	2	379	380	ORDEN DEL NACIMIENTO DEL NACIDO VIVO 3	Numérico, mayor o igual a 3. Blanco
SORDENV4	CHAR(2)	2	381	382	ORDEN DEL NACIMIENTO DEL NACIDO VIVO 4	Numérico, mayor o igual a 4. Blanco
SORDENV5	CHAR(2)	2	383	384	ORDEN DEL NACIMIENTO DEL NACIDO VIVO 5	Numérico, mayor o igual a 5. Blanco
SORDENV6	CHAR(2)	2	385	386	ORDEN DEL NACIMIENTO DEL NACIDO VIVO 6	Numérico, mayor o igual a 6. Blanco
BLANCOS	CHAR(12)	12	387	398	Blancos	
NUMHVT	CHAR(2)	2	399	400	NUMERO DE HIJOS NACIDOS VIVOS TOTALES A LO LARGO DE SU VIDA	Numérico, blanco. Número de hijos nacidos vivos en este parto+Número de hijos nacidos vivos en partos anteriores
TMUNPAR	CHAR(1)	1	401	401	TAMAÑO CODIGO DE MUNICIPIO PARTO	1=Municipio menor o igual a 10.000 habitantes; 2= De 10.001 a 20.000; 3= De 20.001 a 50.000; 4= De 50.001 a 100.000; 5= Mayor de 100.000; 6= capital de provincia



Nombre	Tipo y tamaño	Longitud	Inicio	Fin	Descripción	Valores Válidos
SITUACION	CHAR(1)	1	402	402	Casada, no casada pareja de hecho, no casada no pareja de hecho, no consta	1=casada; 2= no casada pareja de hecho; 3=no casada no pareja de hecho; 4=no consta
RELAM	CHAR(1)	1	403	403	RELACION CON LA ACTIVIDAD DE LA MADRE	Numérico. 1=Ocupado;2=Parado; 4=Invalidez permanente;5=Pensionista, rentista, jubilado, prejubilado; 6=Otra situación; 7= Estudiante; 9=No consta o personas que no pueden ser clasificadas
RELAP	CHAR(1)	1	404	404	RELACION CON LA ACTIVIDAD DEL PADRE	Numérico. 1=Ocupado;2=Parado; 4=Invalidez permanente;5=Pensionista, rentista, jubilado, prejubilado; 6=Otra situación; 7= Estudiante; 9=No consta o personas que no pueden ser clasificadas
BLANCOS	CHR(28)	28	405	432	Blancos	



VARIABLES DERIVADAS CALCULADAS
TMUNPAR
TMUNIN
TMUNNM
TMUNNP
TMUNNHA
TMUNRM
TMUNRP
EDADM
EDADMIM
EDADMREL
ANOCA
ANOREL
INIHA
EDADP
MULTSEX
MULTMFT
CLASIF1
CLASIF2
CLASIF3
CLASIF4
CLASIF5
CLASIF6
SORDENV1
SORDENV2
SORDENV3
SORDENV4
SORDENV5
SORDENV6
NUMHVT
SITUACION



## Diseño registro nuevo boletín de defunciones del fichero final CCAA año 2018

Variable	Inic.	Fin.	Long.	Descripción	Tipo de campo - Valores válidos	Observ.
<b>Cabecera del fichero</b>						
ANOREC	1	4	4	Año Recepción	Numérico, igual o mayor a 2009	
MESREC	5	6	2	Mes Recepción	Numérico, entre 01 y 12	
<b>Identificador de la etiqueta del cuestionario</b>						
NBOLDC	7	15	9	Nº Boletín (8 posiciones + 1 de dígito de control)	Numérico, entre 00000000 y 99999999, más dígito de control	
<b>Inscripción en el registro civil</b>						
NREGC	16	17	2	Registro Civil	Numérico, entre 00 y 03.	En los RC informatizados, el número de RC es 00
CPROI	18	19	2	Código Provincia de Inscripción	Numérico entre 01 y 52 e igual al código de la provincia en la que se está grabando.	
CMUNI	20	22	3	Código Municipio de Inscripción	Numérico, compatible con diccionario geográfico. No se admiten "000", "999" y " " .	
DIAIL	23	24	2	Día-fecha de inscripción	Numérico, entre 01 y 31. Fecha compatible con calendario. Admite blancos.	
MESIL	25	26	2	Mes-fecha de inscripción	Numérico, entre 01 y 12. Admite blancos.	
ANOIL	27	30	4	Año-fecha de inscripción	Numérico. Admite blancos.	



Variable	Inic.	Fin.	Long.	Descripción	Tipo de campo - Valores válidos	Observ.
TOMO	31	35	5	Tomo parte numérica	ALFANUMÉRICO. NNNNN. Admite blancos	Parte numérica rellena con ceros a la izda (00123).
CTOMO	36	40	5	Tomo parte alfabética	ALFABÉTICA o blanco. AAAAA	Parte alfabética rellena con guiones bajos a la izda (____A)
PAGIN	41	43	3	Página	Numérico. Admite blanco	
VUELTA	44	45	2	Vuelta	Alfanumérico, blanco, V, B o VB.	
<b>Datos del fallecido</b>						
DIAN	46	47	2	Día-fecha de nacimiento	Blanco o numérico, entre 01 y 31. Fecha compatible con calendario.	
MESN	48	49	2	Mes-fecha de nacimiento	Blanco o numérico, entre 01 y 12.	
ANON	50	53	4	Año-fecha de nacimiento	Blanco o numérico.	
SEXO	54	54	1	Sexo	Numérico: 1=varón, 6= mujer. No blanco	
HORASDEF	55	56	2	Hora de la defunción: Horas	Numérico entre 00 y 23 o blanco	
MINUTDEF	57	58	2	Hora de la defunción: Minutos	Numérico entre 00 y 59 o blanco	
DIADDEF	59	60	2	Día-fecha de la defunción	Blanco o numérico, entre 01 y 31. Fecha compatible con calendario.	
MESDEF	61	62	2	Mes-fecha de la defunción	Blanco o numérico, entre 01 y 12.	
ANODEF	63	66	4	Año-fecha de la defunción	Blanco o numérico.	



Variable	Inic.	Fin.	Long.	Descripción	Tipo de campo - Valores válidos	Observ.
LUGARDEF	67	67	1	Lugar de defunción	Blanco o Numérico:0=no consta, 1=domicilio particular, 2=centro hospitalario, 3=residencia socio-sanitaria, 4=lugar de trabajo, 5=otro lugar.	
NACIONALIDAD	68	68	1	Nacionalidad	0=no consta,1=española, 2= extranjero. No blanco	
PAISNAC	69	71	3	Código país nacionalidad del fallecido	Numérico, compatible con diccionario de países: 108 para español, 999 para no consta, 555 para apátridas y blanco si NACIONALIDAD=0.	
LUGNAC	72	72	1	Lugar de nacimiento del fallecido	0=no consta,1=España, 2= Extranjero. No blanco	
CPRON	73	74	2	Código provincia nacimiento del fallecido	Blanco o numérico, entre 01 y 52, 99 para no consta.	
CMUNN	75	77	3	Código municipio nacimiento del fallecido	Blanco o numérico compatible con diccionario geográfico, 999 para no consta.	
PAISNX	78	80	3	Código país de nacimiento extranjero del fallecido	Blanco o numérico, compatible con diccionario de países: 999 para no consta	
LUGRES	81	81	1	Lugar de residencia del fallecido	0=no consta, 1=España, 2=Extranjero. No blanco	
CPRORE	82	83	2	Código provincia de residencia del fallecido	Blanco o numérico entre 01-52, 99 para no consta.	
CMUNRE	84	86	3	Código municipio residencia del fallecido	Blanco o numérico compatible con diccionario geográfico y 999 para no consta.	



Variable	Inic.	Fin.	Long.	Descripción	Tipo de campo - Valores válidos	Observ.
PAISREX	87	89	3	Código de país de residencia extranjero del fallecido	Blanco o numérico, compatible con diccionario de países: 999 para no consta	
ECIV	90	90	1	Estado civil del fallecido (1, 2, 3, 4) Soltero/a, Casado/a, Viudo/a, Divorciado/a	Numérico . 1=Soltero/a; 2=Casado/a; 3=Viudo/a; 4=Divorciado/a. No blanco	
CODPROF	91	92	2	Código de la ocupación principal del fallecido (00 a 09; 99 para no consta o personas que no pueden ser clasificadas).	Numérico. Entre 00 y 09,99. 00=Ocupaciones militares; 01=Directores y gerentes;02=Técnicos y profesionales científicos e intelectuales; 03=Técnicos; profesionales de apoyo; 04=Empleados contables, administrativos y otros empleados de oficina; 05= Trabajadores de los servicios de restauración, personales, protección y vendedores;06=Trabajadores cualificados en el sector agrícola, ganadero, forestal y pesquero;07=Artesanos y trabajadores cualificados de las industrias manufactureras y la construcción (excepto op; 08=Operadores de instalaciones y maquinaria, y montadores; 09=Ocupaciones elementales; ; 99=no consta	



Variable	Inic.	Fin.	Long.	Descripción	Tipo de campo - Valores válidos	Observ.
CPROFREV	93	94	2	Código revisado de la profesión, oficio u ocupación principal del fallecido (blanco).	blanco	
<b>Variables derivadas</b>						
AÑOSC	95	97	3	Años cumplidos		
MEDESC	98	99	2	Meses cumplidos		
DIASC	100	101	2	Días cumplidos		
TAMAMUNI	102	102	1	Tamaño municipio inscripción	1=Municipio menor o igual a 10.000 habitantes; 2= De 10.001 a 20.000; 3= De 20.001 a 50.000; 4= De 50.001 a 100.000; 5= Mayor de 100.000; 6= capital de provincia	
TAMAMUNINAC	103	103	1	Tamaño municipio nacimiento	0= No consta;1=Municipio menor o igual a 10.000 habitantes; 2= De 10.001 a 20.000; 3= De 20.001 a 50.000; 4= De 50.001 a 100.000; 5= Mayor de 100.000; 6= capital de provincia	
TAMAMUNIRES	104	104	1	Tamaño municipio residencia	0= No consta;1=Municipio menor o igual a 10.000 habitantes; 2= De 10.001 a 20.000; 3= De 20.001 a 50.000; 4= De 50.001 a 100.000; 5= Mayor de 100.000; 6= capital de provincia	



Variable	Inic.	Fin.	Long.	Descripción	Tipo de campo - Valores válidos	Observ.
<b>Campo a blancos</b>						
BLANCO	105	124	20	Campo a blancos		
<b>Otra información añadida</b>						
TIPOBOL	125	125	1	Tipo de boletín.	Numérico. 1=BED antiguo; 2=BED/CMD nuevo; 3=Boletín defunción Judicial nuevo papel; 4= Boletín defunción Judicial nuevo web	
<b>Códigos de Causas de muerte a cumplimentar por la CCAA</b>						
CBAS1	126	126	1	1er carácter del código de causa básica	Alfabético	
CBAS23	127	128	2	2º y 3er carácter del código de causa básica	Numérico	
CBAS4	129	129	1	4º carácter del código de causa básica	Numérico o blanco	
CINM1L1	130	130	1	1er carácter del código del 1er literal de causa inmediata	Alfabético o blanco	
CINM23L1	131	132	2	2º y 3er carácter del código del 1er literal de causa inmediata	Numérico o blanco	
CINM4L1	133	133	1	4º carácter del código del 1er literal de causa inmediata	Numérico o blanco	
CINM1L2	134	134	1	1er carácter del código del 2º literal de causa inmediata	Alfabético o blanco	



<b>Variable</b>	<b>Inic.</b>	<b>Fin.</b>	<b>Long.</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tipo de campo - Valores válidos</b>	<b>Observ.</b>
CINM23L2	135	136	2	2º y 3er carácter del código del 2º literal de causa inmediata	Numérico o blanco	
CINM4L2	137	137	1	4º carácter del código del 2º literal de causa inmediata	Numérico o blanco	
CINM1L3	138	138	1	1er carácter del código del 3er literal de causa inmediata	Alfabético o blanco	
CINM23L3	139	140	2	2º y 3er carácter del código del 3er literal de causa inmediata	Numérico o blanco	
CINM4L3	141	141	1	4º carácter del código del 3er literal de causa inmediata	Numérico o blanco	
CINM1L4	142	142	1	1er carácter del código del 4º literal de causa inmediata	Alfabético o blanco	
CINM23L4	143	144	2	2º y 3er carácter del código del 4º literal de causa inmediata	Numérico o blanco	
CINM4L4	145	145	1	4º carácter del código del 4º literal de causa inmediata	Numérico o blanco	
CINM1L5	146	146	1	1er carácter del código del 5º literal de causa inmediata	Alfabético o blanco	



<b>Variable</b>	<b>Inic.</b>	<b>Fin.</b>	<b>Long.</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tipo de campo - Valores válidos</b>	<b>Observ.</b>
CINM23L5	147	148	2	2º y 3er carácter del código del 5º literal de causa inmediata	Numérico o blanco	
CINM4L5	149	149	1	4º carácter del código del 5º literal de causa inmediata	Numérico o blanco	
CINM1L6	150	150	1	1er carácter del código del 6º literal de causa inmediata	Alfabético o blanco	
CINM23L6	151	152	2	2º y 3er carácter del código del 6º literal de causa inmediata	Numérico o blanco	
CINM4L6	153	153	1	4º carácter del código del 6º literal de causa inmediata	Numérico o blanco	
CINM1L7	154	154	1	1er carácter del código del 7º literal de causa inmediata	Alfabético o blanco	
CINM23L7	155	156	2	2º y 3er carácter del código del 7º literal de causa inmediata	Numérico o blanco	
CINM4L7	157	157	1	4º carácter del código del 7º literal de causa inmediata	Numérico o blanco	
CINM1L8	158	158	1	1er carácter del código del 8º literal de causa inmediata	Alfabético o blanco	



<b>Variable</b>	<b>Inic.</b>	<b>Fin.</b>	<b>Long.</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tipo de campo - Valores válidos</b>	<b>Observ.</b>
CINM23L8	159	160	2	2º y 3er carácter del código del 8º literal de causa inmediata	Numérico o blanco	
CINM4L8	161	161	1	4º carácter del código del 8º literal de causa inmediata	Numérico o blanco	
CINTB1L1	162	162	1	1er carácter del código del 1er literal del apartado B de causas intermedias	Alfabético o blanco	
CINTB23L1	163	164	2	2º y 3er carácter del código del 1er literal del apartado B de causas intermedias	Numérico o blanco	
CINTB4L1	165	165	1	4º carácter del código del 1er literal del apartado B de causas intermedias	Numérico o blanco	
CINTB1L2	166	166	1	1er carácter del código del 2º literal del apartado B de causas intermedias	Alfabético o blanco	
CINTB23L2	167	168	2	2º y 3er carácter del código del 2º literal del apartado B de causas intermedias	Numérico o blanco	
CINTB4L2	169	169	1	4º carácter del código del 2º literal del apartado B de causas intermedias	Numérico o blanco	



<b>Variable</b>	<b>Inic.</b>	<b>Fin.</b>	<b>Long.</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tipo de campo - Valores válidos</b>	<b>Observ.</b>
CINTB1L3	170	170	1	1er carácter del código del 3er literal del apartado B de causas intermedias	Alfabético o blanco	
CINTB23L3	171	172	2	2º y 3er carácter del código del 3er literal del apartado B de causas intermedias	Númérico o blanco	
CINTB4L3	173	173	1	4º carácter del código del 3er literal del apartado B de causas intermedias	Númérico o blanco	
CINTB1L4	174	174	1	1er carácter del código del 4º literal del apartado B de causas intermedias	Alfabético o blanco	
CINTB23L4	175	176	2	2º y 3er carácter del código del 4º literal del apartado B de causas intermedias	Númérico o blanco	
CINTB4L4	177	177	1	4º carácter del código del 4º literal del apartado B de causas intermedias	Númérico o blanco	
CINTB1L5	178	178	1	1er carácter del código del 5º literal del apartado B de causas intermedias	Alfabético o blanco	
CINTB23L5	179	180	2	2º y 3er carácter del código del 5º literal del apartado B de causas intermedias	Númérico o blanco	



Variable	Inic.	Fin.	Long.	Descripción	Tipo de campo - Valores válidos	Observ.
CINTB4L5	181	181	1	4º carácter del código del 5º literal del apartado B de causas intermedias	Numérico o blanco	
CINTB1L6	182	182	1	1er carácter del código del 6º literal del apartado B de causas intermedias	Alfabético o blanco	
CINTB23L6	183	184	2	2º y 3er carácter del código del 6º literal del apartado B de causas intermedias	Numérico o blanco	
CINTB4L6	185	185	1	4º carácter del código del 6º literal del apartado B de causas intermedias	Numérico o blanco	
CINTB1L7	186	186	1	1er carácter del código del 7º literal del apartado B de causas intermedias	Alfabético o blanco	
CINTB23L7	187	188	2	2º y 3er carácter del código del 7º literal del apartado B de causas intermedias	Numérico o blanco	
CINTB4L7	189	189	1	4º carácter del código del 7º literal del apartado B de causas intermedias	Numérico o blanco	
CINTB1L8	190	190	1	1er carácter del código del 8º literal del apartado B de causas intermedias	Alfabético o blanco	
CINTB23L8	191	192	2	2º y 3er carácter del código del 8º literal del apartado B de causas intermedias	Numérico o blanco	



Variable	Inic.	Fin.	Long.	Descripción	Tipo de campo - Valores válidos	Observ.
CINTB4L8	193	193	1	intermedias 4º carácter del código del 8º literal del apartado B de causas intermedias	Numérico o blanco	
CINTC1L1	194	194	1	1er carácter del código del 1er literal del apartado C de causas intermedias	Alfabético o blanco	
CINTC23L1	195	196	2	2º y 3er carácter del código del 1er literal del apartado C de causas intermedias	Numérico o blanco	
CINTC4L1	197	197	1	4º carácter del código del 1er literal del apartado C de causas intermedias	Numérico o blanco	
CINTC1L2	198	198	1	1er carácter del código del 2º literal del apartado C de causas intermedias	Alfabético o blanco	
CINTC23L2	199	200	2	2º y 3er carácter del código del 2º literal del apartado C de causas intermedias	Numérico o blanco	
CINTC4L2	201	201	1	4º carácter del código del 2º literal del apartado C de causas intermedias	Numérico o blanco	
CINTC1L3	202	202	1	1er carácter del código del 3er literal del	Alfabético o blanco	



Variable	Inic.	Fin.	Long.	Descripción	Tipo de campo - Valores válidos	Observ.
CINTC23L3	203	204	2	apartado C de causas intermedias 2º y 3er carácter del código del 3er literal del apartado C de causas intermedias	Numérico o blanco	
CINTC4L3	205	205	1	4º carácter del código del 3er literal del apartado C de causas intermedias	Numérico o blanco	
CINTC1L4	206	206	1	1er carácter del código del 4º literal del apartado C de causas intermedias	Alfabético o blanco	
CINTC23L4	207	208	2	2º y 3er carácter del código del 4º literal del apartado C de causas intermedias	Numérico o blanco	
CINTC4L4	209	209	1	4º carácter del código del 4º literal del apartado C de causas intermedias	Numérico o blanco	
CINTC1L5	210	210	1	1er carácter del código del 5º literal del apartado C de causas intermedias	Alfabético o blanco	
CINTC23L5	211	212	2	2º y 3er carácter del código del 5º literal del apartado C de causas intermedias	Numérico o blanco	
CINTC4L5	213	213	1	4º carácter del código del 5º literal del apartado C	Numérico o blanco	



Variable	Inic.	Fin.	Long.	Descripción	Tipo de campo - Valores válidos	Observ.
CINTC1L6	214	214	1	de causas intermedias 1er carácter del código del 6º literal del apartado C de causas intermedias	Alfabetico o blanco	
CINTC23L6	215	216	2	2º y 3er carácter del código del 6º literal del apartado C de causas intermedias	Numérico o blanco	
CINTC4L6	217	217	1	4º carácter del código del 6º literal del apartado C de causas intermedias	Numérico o blanco	
CINTC1L7	218	218	1	1er carácter del código del 7º literal del apartado C de causas intermedias	Alfabetico o blanco	
CINTC23L7	219	220	2	2º y 3er carácter del código del 7º literal del apartado C de causas intermedias	Numérico o blanco	
CINTC4L7	221	221	1	4º carácter del código del 7º literal del apartado C de causas intermedias	Numérico o blanco	
CINTC1L8	222	222	1	1er carácter del código del 8º literal del apartado C de causas intermedias	Alfabetico o blanco	
CINTC23L8	223	224	2	2º y 3er carácter del código del 8º literal del apartado C de causas intermedias	Numérico o blanco	



Variable	Inic.	Fin.	Long.	Descripción	Tipo de campo - Valores válidos	Observ.
CINTC4L8	225	225	1	intermedias 4º carácter del código del 8º literal del apartado C de causas intermedias	Numérico o blanco	
CFUN1L1	226	226	1	1er carácter del código del 1er literal de causa fundamental	Alfabético o blanco	
CFUN23L1	227	228	2	2º y 3er carácter del código del 1er literal de causa fundamental	Numérico o blanco	
CFUN4L1	229	229	1	4º carácter del código del 1er literal de causa fundamental	Numérico o blanco	
CFUN1L2	230	230	1	1er carácter del código del 2º literal de causa fundamental	Alfabético o blanco	
CFUN23L2	231	232	2	2º y 3er carácter del código del 2º literal de causa fundamental	Numérico o blanco	
CFUN4L2	233	233	1	4º carácter del código del 2º literal de causa fundamental	Numérico o blanco	
CFUN1L3	234	234	1	1er carácter del código del 3er literal de causa fundamental	Alfabético o blanco	
CFUN23L3	235	236	2	2º y 3er carácter del código del 3er literal de	Numérico o blanco	



Variable	Inic.	Fin.	Long.	Descripción	Tipo de campo - Valores válidos	Observ.
CFUN4L3	237	237	1	causa fundamental 4º carácter del código del 3er literal de causa fundamental	Numérico o blanco	
CFUN1L4	238	238	1	1er carácter del código del 4º literal de causa fundamental	Alfabético o blanco	
CFUN23L4	239	240	2	2º y 3er carácter del código del 4º literal de causa fundamental	Numérico o blanco	
CFUN4L4	241	241	1	4º carácter del código del 4º literal de causa fundamental	Numérico o blanco	
CFUN1L5	242	242	1	1er carácter del código del 5º literal de causa fundamental	Alfabético o blanco	
CFUN23L5	243	244	2	2º y 3er carácter del código del 5º literal de causa fundamental	Numérico o blanco	
CFUN4L5	245	245	1	4º carácter del código del 5º literal de causa fundamental	Numérico o blanco	
CFUN1L6	246	246	1	1er carácter del código del 6º literal de causa fundamental	Alfabético o blanco	
CFUN23L6	247	248	2	2º y 3er carácter del código del 6º literal de causa fundamental	Numérico o blanco	



Variable	Inic.	Fin.	Long.	Descripción	Tipo de campo - Valores válidos	Observ.
CFUN4L6	249	249	1	causa fundamental 4º carácter del código del 6º literal de causa fundamental	Numérico o blanco	
CFUN1L7	250	250	1	1er carácter del código del 7º literal de causa fundamental	Alfabético o blanco	
CFUN23L7	251	252	2	2º y 3er carácter del código del 7º literal de causa fundamental	Numérico o blanco	
CFUN4L7	253	253	1	4º carácter del código del 7º literal de causa fundamental	Numérico o blanco	
CFUN1L8	254	254	1	1er carácter del código del 8º literal de causa fundamental	Alfabético o blanco	
CFUN23L8	255	256	2	2º y 3er carácter del código del 8º literal de causa fundamental	Numérico o blanco	
CFUN4L8	257	257	1	4º carácter del código del 8º literal de causa fundamental	Numérico o blanco	
COPR1L1	258	258	1	1er carácter del código del 1er literal de otros procesos	Alfabético o blanco	
COPR23L1	259	260	2	2º y 3er carácter del código del 1er literal de	Numérico o blanco	



<b>Variable</b>	<b>Inic.</b>	<b>Fin.</b>	<b>Long.</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tipo de campo - Valores válidos</b>	<b>Observ.</b>
COPR4L1	261	261	1	otros procesos 4º carácter del código del 1er literal de otros procesos	Numérico o blanco	
COPR1L2	262	262	1	1er carácter del código del 2º literal de otros procesos	Alfabético o blanco	
COPR23L2	263	264	2	2º y 3er carácter del código del 2º literal de otros procesos	Numérico o blanco	
COPR4L2	265	265	1	4º carácter del código del 2º literal de otros procesos	Numérico o blanco	
COPR1L3	266	266	1	1er carácter del código del 3er literal de otros procesos	Alfabético o blanco	
COPR23L3	267	268	2	2º y 3er carácter del código del 3er literal de otros procesos	Numérico o blanco	
COPR4L3	269	269	1	4º carácter del código del 3er literal de otros procesos	Numérico o blanco	
COPR1L4	270	270	1	1er carácter del código del 4º literal de otros procesos	Alfabético o blanco	
COPR23L4	271	272	2	2º y 3er carácter del código del 4º literal de otros procesos	Numérico o blanco	



Variable	Inic.	Fin.	Long.	Descripción	Tipo de campo - Valores válidos	Observ.
COPR4L4	273	273	1	4º carácter del código del 4º literal de otros procesos	Numérico o blanco	
COPR1L5	274	274	1	1er carácter del código del 5º literal de otros procesos	Alfabético o blanco	
COPR23L5	275	276	2	2º y 3er carácter del código del 5º literal de otros procesos	Numérico o blanco	
COPR4L5	277	277	1	4º carácter del código del 5º literal de otros procesos	Numérico o blanco	
COPR1L6	278	278	1	1er carácter del código del 6º literal de otros procesos	Alfabético o blanco	
COPR23L6	279	280	2	2º y 3er carácter del código del 6º literal de otros procesos	Numérico o blanco	
COPR4L6	281	281	1	4º carácter del código del 6º literal de otros procesos	Numérico o blanco	
COPR1L7	282	282	1	1er carácter del código del 7º literal de otros procesos	Alfabético o blanco	
COPR23L7	283	284	2	2º y 3er carácter del código del 7º literal de otros procesos	Numérico o blanco	



Variable	Inic.	Fin.	Long.	Descripción	Tipo de campo - Valores válidos	Observ.
COPR4L7	285	285	1	4º carácter del código del 7º literal de otros procesos	Númérico o blanco	
COPR1L8	286	286	1	1er carácter del código del 8º literal de otros procesos	Alfabético o blanco	
COPR23L8	287	288	2	2º y 3er carácter del código del 8º literal de otros procesos	Númérico o blanco	
COPR4L8	289	289	1	4º carácter del código del 8º literal de otros procesos	Númérico o blanco	
<b>Variables derivadas</b>						
CAUSAR	290	292	3	causa de mortalidad reducida (102 grupos)		
CAUSAP	293	294	2	Causa de mortalidad perinatal ( 93 grupos)		
CAUSAINF	295	296	2	Causa de mortalidad infantil (54 grupos) para menores de 1 año		
<b>Nivel de estudios</b>						



Variable	Inic.	Fin.	Long.	Descripción	Tipo de campo - Valores válidos	Observ.
NESTUDIOS	297	298	2	Nivel de estudios. 01-12, 00 ,99	<p>Numérico. Entre 01 y 12, 99.</p> <p>01=Analfabetos;02=Estudios primarios incompletos; 03=Educación primaria; 04=Primera etapa de educación secundaria y similar; 05=Segunda etapa de educación secundaria con orientación general;06=Segunda etapa de educación secundaria con orientación profesional;07=Educación postsecundaria no superior; 08=Enseñanzas de formación profesional, artes plásticas y diseño y deportivas de grado superior y equivalentes; títulos propios universitarios que precisan del título de bachiller, de duración igual o superior a 2 años; 09=Grados universitarios de 240 créditos ECTS, diplomados universitarios, títulos propios universitarios de experto o especialista, y similares; 10=Grados universitarios de más de 240 créditos ECTS, licenciados, másteres y especialidades en Ciencias de la Salud por el sistema de residencia, y similares; 11=Másteres, especialidades en Ciencias de la Salud por el sistema de residencia y similares; 12=Doctorado universitario; 99=no consta</p>	



Variable	Inic.	Fin.	Long.	Descripción	Tipo de campo - Valores válidos	Observ.
<b>Relación con la actividad</b>						
RELA	299	299	1	Relación con la actividad. (1, 2, 4, 5, 6, 7; 9 para no consta o personas que no pueden ser clasificadas).	Númérico. 1=Ocupado;2=Parado; 4=Invalidez permanente;5=Pensionista, rentista, jubilado, prejubilado; 6=Otra situación; 7= Estudiante; 9=No consta o personas que no pueden ser clasificadas	
<b>Campo a blancos</b>						
BLANCO	300	316	17	Campo a blancos		

**Diseño Final de Matrimonios año 2018 y siguientes.**

Nombre	Tipo y tamaño	Longitud	Inicio	Fin	Descripción	Valores Válidos
NBOLE	CHAR(8)	8	1	8	NUMERO DE BOLETÍN	numérico
AÑORE	CHAR(4)	4	9	12	AÑO DE RECEPCIÓN	mayor o igual a 2008
MESRE	CHAR(2)	2	13	14	MES DE RECEPCIÓN	entre 01 y 12
NREGC	CHAR(2)	2	15	16	REGISTRO CIVIL	00 o igual o mayor a 01
CPROI	CHAR(2)	2	17	18	CODIGO PROVINCIA DE INSCRIPCIÓN	Entre 01 y 52
CMUNI	CHAR(3)	3	19	21	CODIGO MUNICIPIO DE INSCRIPCIÓN	Compatible con diccionario geográfico
DIALI	CHAR(2)	2	22	23	DIA DE INSCRIPCIÓN	Entre 01 y 31
MESIL	CHAR(2)	2	24	25	MES DE INSCRIPCIÓN	Entre 01 y 12
ANOIL	CHAR(4)	4	26	29	AÑO DE INSCRIPCIÓN	Compatible con calendario
TOMOI	CHAR(4)	4	30	33	TOMO	Blanco ó numérico
PAGIN	CHAR(3)	3	34	36	PAGINA	Blanco ó numérico
VUETA	CHAR(1)	1	37	37	VUELTA	Blanco, V ó B
DIACM	CHAR(2)	2	38	39	DIA DEL MATRIMONIO	Entre 01 y 31
MESCM	CHAR(2)	2	40	41	MES DEL MATRIMONIO	Entre 01 y 12
ANOCM	CHAR(4)	4	42	45	AÑO DEL MATRIMONIO	Compatible con calendario
TIPOC	CHAR(1)	1	46	46	TIPO DE CELEBRACIÓN	1= católico, 2=otra religión, 3= exclusivamente civil
RESIEMA	CHAR(1)	1	47	47	INDICADOR MATRIMONIO RESI. EN ESPA.	0=No informado; 1=Si informado
CPROMA	CHAR(2)	2	48	49	CODIGO PROVINCIA RESI. MATRIMONIO	Entre 01 y 52
CMUMA	CHAR(3)	3	50	52	CODIGO MUNICIPIO RESI. MATRIMONIO	Compatible con diccionario geográfico
RESIEXTMA	CHAR(1)	1	53	53	INDICADOR MATRIMONIO RESI. EN EXTR.	0=No informado; 1=Si informado
CPAISRXMA	CHAR(3)	3	54	56	CODIGO PAIS RESI. EXTRANJERO MATRIMONIO	Compatible con diccionario geográfico de



Nombre	Tipo y tamaño	Longitud	Inicio	Fin	Descripción	Valores Válidos
						países ó 999
DIANCA	CHAR(2)	2	57	58	DIA NACIMIENTO CONYUGE A	Entre 01 y 31
MESNCA	CHAR(2)	2	59	60	MES NACIMIENTO CONYUGE A	Entre 01 y 12
AÑONCA	CHAR(4)	4	61	64	AÑO NACIMIENTO CONYUGE A	Compatible con calendario
NACIOECA	CHAR(1)	1	65	65	INDICADOR NACIONALIDAD ESPA. CONYUGE A	0=No informado; 1=Si informado; blanco
NACIOXCA	CHAR(1)	1	66	66	INDICADOR NACIONALIDAD EXTR. CONYUGE A	0=No informado; 1=Si informado; blanco
PAISNACCA	CHAR(3)	3	67	69	CODIGO PAIS NACIONALIDAD CONYUGE A	Compatible con diccionario geográfico de países ó 999;blanco
CUANNACCA	CHAR(1)	1	70	70	CUANDO ADQUIERE NACIONALIDAD CONYUGE A	Blanco= no consta, 1= De nacimiento; 2= Posteriormente
NACIDOECA	CHAR(1)	1	71	71	INDICADOR CONYUGE A NACIDO EN ESPA.	0=No informado; 1=Si informado; blanco
CPRONCA	CHAR(2)	2	72	73	CODIGO PROVIN. NACIMI. CONYUGE A	Entre 01 y 52 ó 99; blanco
CMUNNCA	CHAR(3)	3	74	76	CODIGO MUNI. NACIMI. CONYUGE A	Compatible con diccionario geográfico ó 999;blanco
NACIDOXCA	CHAR(1)	1	77	77	INDICADOR CONYUGE A NACIDO EN EXTR.	0=No informado; 1=Si informado; blanco
PAISNXCA	CHAR(3)	3	78	80	CODIGO PAIS DE NACIMI. EXTR. CONYUGE A	Compatible con diccionario geográfico de países ó 999;blanco
SEXOCA	CHAR(1)	1	81	81	CODIGO SEXO CONYUGE A	1=Varón; 6= Mujer, 6
ECIVCA	CHAR(1)	1	82	82	CODIGO ESTADO CIVIL CONYUGE A	1=Soltero/a; 3= Viudo/a; 4= Divorciado/a
DIAFACONANT CA	CHAR(2)	2	83	84	DIA FALLECIMIENTO CONYUGE ANTERIOR SI CONYUGE A VIUDO	blanco, entre 01 y 31
MESFACONAN TCA	CHAR(2)	2	85	86	MES FALLECIMIENTO CONYUGE ANTERIOR SI CONYUGE A VIUDO	blanco, entre 01 y 12
AÑOFAONAN TCA	CHAR(4)	4	87	90	AÑO FALLECIMIENTO CONYUGE ANTERIOR SI CONYUGE A VIUDO	blanco o numérico compatible con calendario
NORMVCA	CHAR(1)	1	91	91	Nº ORDEN MATRIMONIO SI CONYUGE A VIUDO	blanco o numérico
DIADCA	CHAR(2)	2	92	93	DIA DIVORCIO CONYUGE ANTERIOR SI CONYUGE	blanco, entre 01 y 31



Nombre	Tipo y tamaño	Longitud	Inicio	Fin	Descripción	Valores Válidos
MESDCA	CHAR(2)	2	94	95	A DIVORCIADO	blanco, entre 01 y 12
AÑODCA	CHAR(4)	4	96	99	MES DIVORCIO CONYUGE ANTERIOR SI CONYUGE A DIVORCIADO AÑO DIVORCIO CONYUGE ANTERIOR SI CONYUGE A DIVORCIADO	blanco o numérico compatible con calendario
NORDMDCA	CHAR(1)	1	100	100	Nº ORDEN MATRIMONIO SI CONYUGE A DIVORCIADO	blanco o numérico
RESIECA	CHAR(1)	1	101	101	INDICADOR CONYUGE A RESI. EN ESPA.	0=No informado; 1=Si informado
CPRORECA	CHAR(2)	2	102	103	CODIGO PROVINCIA RESI. CONYUGE A	Entre 01 y 52
CMUNRECA	CHAR(3)	3	104	106	CODIGO MUNICIPIO RESI. CONYUGE A	Compatible con diccionario geográfico
RESIXCA	CHAR(1)	1	107	107	INDICADOR CONYUGE A RESI. EN EXTR.	0=No informado; 1=Si informado
PAISREXCA	CHAR(3)	3	108	110	CODIGO PAIS RESI. EXTRANJERO CONYUGE A	Compatible con diccionario geográfico de paises ó 999



Nombre	Tipo y tamaño	Longitud	Inicio	Fin	Descripción	Valores Válidos
ESTUDIOCA	CHAR(2)	2	111	112	NIVEL DE ESTUDIOS CÓNYUGE A	Numérico. Entre 01 y 12, 99. 01=Analfabetos;02=Estudios primarios incompletos; 03=Educación primaria; 04=Primera etapa de educación secundaria y similar; 05=Segunda etapa de educación secundaria con orientación general;06=Segunda etapa de educación secundaria con orientación profesional;07=Educación postsecundaria no superior; 08=Enseñanzas de formación profesional, artes plásticas y diseño y deportivas de grado superior y equivalentes; títulos propios universitarios que precisan del título de bachiller, de duración igual o superior a 2 años; 09=Grados universitarios de 240 créditos ECTS, diplomados universitarios, títulos propios universitarios de experto o especialista, y similares; 10=Grados universitarios de más de 240 créditos ECTS, licenciados, másteres y especialidades en Ciencias de la Salud por el sistema de residencia, y similares; 11=Másteres, especialidades en Ciencias de la Salud por el sistema de residencia y similares; 12=Doctorado universitario; 99=no consta



Nombre	Tipo y tamaño	Longitud	Inicio	Fin	Descripción	Valores Válidos
CAUTOCA	CHAR(2)	2	113	114	CÓDIGO OCUPACIÓN CÓNYUGE A	Numérico. Entre 00 y 09, 99. 00=Ocupaciones militares; 01=Directores y gerentes;02=Técnicos y profesionales científicos e intelectuales; 03=Técnicos; profesionales de apoyo; 04=Empleados contables, administrativos y otros empleados de oficina; 05= Trabajadores de los servicios de restauración, personales, protección y vendedores;06=Trabajadores cualificados en el sector agrícola, ganadero, forestal y pesquero;07=Artesanos y trabajadores cualificados de las industrias manufactureras y la construcción (excepto op; 08=Operadores de instalaciones y maquinaria, y montadores; 09=Ocupaciones elementales; ; 99=no consta
CPROFCA	CHAR(2)	2	115	116	CODIGO REVISADO PROFESIÓN CONYUGE A	blanco
DIANCB	CHAR(2)	2	117	118	DIA NACIMIENTO CONYUGE B	entre 01 y 31
MESNCB	CHAR(2)	2	119	120	MES NACIMIENTO CONYUGE B	entre 01 y 12
AÑONCB	CHAR(4)	4	121	124	AÑO NACIMIENTO CONYUGE B	numérico compatible con calendario
NACIOECB	CHAR(1)	1	125	125	INDICADOR NACIONALIDAD ESPA. CONYUGE B	0=No informado; 1=Si informado; blanco
NACIOXCB	CHAR(1)	1	126	126	INDICADOR NACIONALIDAD EXTR. CONYUGE B	0=No informado; 1=Si informado; blanco
PAISNACCB	CHAR(3)	3	127	129	CODIGO PAIS NACIONALIDAD CONYUGE B	Compatible con diccionario geográfico de países ó 999;blanco
CUANNACCB	CHAR(1)	1	130	130	CUANDO ADQUIERE NACIONALIDAD CONYUGE B	Blanco= no consta, 1= De nacimiento; 2= Posteriormente
NACIDOECEB	CHAR(1)	1	131	131	INDICADOR CONYUGE B NACIDO EN ESPA.	0=No informado; 1=Si informado; blanco
CPRONCB	CHAR(2)	2	132	133	CODIGO PROVIN NACIMI. CONYUGE B	Entre 01 y 52 ó 99; blanco



Nombre	Tipo y tamaño	Longitud	Inicio	Fin	Descripción	Valores Válidos
CMUNNCB	CHAR(3)	3	134	136	CODIGO MUNI NACIMI. CONYUGE B	Compatible con diccionario geográfico ó 999;blanco
NACIDOCB	CHAR(1)	1	137	137	INDICADOR CONYUGE B NACIDO EN EXTR.	0=No informado; 1=Si informado; blanco
PAISNXC	CHAR(3)	3	138	140	CODIGO PAIS DE NACIMI. EXTR. CONYUGE B	Compatible con diccionario geográfico de países ó 999;blanco
SEXOCB	CHAR(1)	1	141	141	CODIGO SEXO CONYUGE B	1=Varón; 6= Mujer, 6
ECIVCB	CHAR(1)	1	142	142	CODIGO ESTADO CIVIL CONYUGE B	1=Soltero/a; 3= Viudo/a; 4= Divorciado/a
DIAFACONANT CB	CHAR(2)	2	143	144	DIA FALLECIMIENTO CONYUGE ANTERIOR SI CONYUGE B VIUDO	blanco, entre 01 y 31
MESFACONAN TCB	CHAR(2)	2	145	146	MES FALLECIMIENTO CONYUGE ANTERIOR SI CONYUGE B VIUDO	blanco, entre 01 y 12
AÑOFAONAN TCB	CHAR(4)	4	147	150	AÑO FALLECIMIENTO CONYUGE ANTERIOR SI CONYUGE B VIUDO	blanco o numérico compatible con calendario
NORMVCB	CHAR(1)	1	151	151	Nº ORDEN MATRIMONIO SI CONYUGE B VIUDO	blanco o numérico
DIADCB	CHAR(2)	2	152	153	DIA DIVORCIO CONYUGE ANTERIOR SI CONYUGE B DIVORCIADO	blanco, entre 01 y 31
MESDCB	CHAR(2)	2	154	155	MES DIVORCIO CONYUGE ANTERIOR SI CONYUGE B DIVORCIADO	blanco, entre 01 y 12
AÑODCB	CHAR(4)	4	156	159	AÑO DIVORCIO CONYUGE ANTERIOR SI CONYUGE B DIVORCIADO	blanco o numérico compatible con calendario
NORDMDCB	CHAR(1)	1	160	160	Nº ORDEN MATRIMONIO SI CONYUGE B DIVORCIADO	blanco o numérico
RESIECB	CHAR(1)	1	161	161	INDICADOR CONYUGE B RESI. EN ESPA.	0=No informado; 1=Si informado
CPRORCB	CHAR(2)	2	162	163	CODIGO PROVINCIA RESI. CONYUGE B	Entre 01 y 52
CMUNRECB	CHAR(3)	3	164	166	CODIGO MUNICIPIO RESI. CONYUGE B	Compatible con diccionario geográfico
RESIXCB	CHAR(1)	1	167	167	INDICADOR CONYUGE B RESI. EN EXTR.	0=No informado; 1=Si informado
PAISRECB	CHAR(3)	3	168	170	CODIGO PAIS RESI. EXTRANJERO CONYUGE B	Compatible con diccionario geográfico de



Nombre	Tipo y tamaño	Longitud	Inicio	Fin	Descripción	Valores Válidos
ESTUDIOCB	CHAR(2)	2	171	172	NIVEL DE ESTUDIOS CÓNYUGE B	países ó 999 Numérico. Entre 01 y 12, 99. 01=Analfabetos;02=Estudios primarios incompletos; 03=Educación primaria; 04=Primera etapa de educación secundaria y similar; 05=Segunda etapa de educación secundaria con orientación general;06=Segunda etapa de educación secundaria con orientación profesional;07=Educación postsecundaria no superior; 08=Enseñanzas de formación profesional, artes plásticas y diseño y deportivas de grado superior y equivalentes; títulos propios universitarios que precisan del título de bachiller, de duración igual o superior a 2 años; 09=Grados universitarios de 240 créditos ECTS, diplomados universitarios, títulos propios universitarios de experto o especialista, y similares; 10=Grados universitarios de más de 240 créditos ECTS, licenciados, másteres y especialidades en Ciencias de la Salud por el sistema de residencia, y similares; 11=Másteres, especialidades en Ciencias de la Salud por el sistema de residencia y similares; 12=Doctorado universitario; 99=no consta



Nombre	Tipo y tamaño	Longitud	Inicio	Fin	Descripción	Valores Válidos
CAUTOCB	CHAR(2)	2	173	174	CÓDIGO OCUPACIÓN CÓNYUGE B	Numérico. Entre 00 y 99, 99. 00=Ocupaciones militares; 01=Directores y gerentes;02=Técnicos y profesionales científicos e intelectuales; 03=Técnicos; profesionales de apoyo; 04=Empleados contables, administrativos y otros empleados de oficina; 05= Trabajadores de los servicios de restauración, personales, protección y vendedores;06=Trabajadores cualificados en el sector agrícola, ganadero, forestal y pesquero;07=Artesanos y trabajadores cualificados de las industrias manufactureras y la construcción (excepto op; 08=Operadores de instalaciones y maquinaria, y montadores; 09=Ocupaciones elementales; ; 99=no consta
CPROFCB	CHAR(2)	2	175	176	CODIGO REVISADO PROFESIÓN CONYUGE B	blanco
TMUNIN	CHAR(1)	1	177	177	TAMAÑO MUNICIPIO DE INSCRIPCION	1=Municipio menor o igual a 10.000 habitantes; 2= De 10.001 a 20.000; 3= De 20.001 a 50.000; 4= De 50.001 a 100.000; 5= Mayor de 100.000; 6= capital de provincia
TMUNRMA	CHAR(1)	1	178	178	TAMAÑO MUNICIPIO DE RESIDENCIA DEL MATRIMONIO	1=Municipio menor o igual a 10.000 habitantes; 2= De 10.001 a 20.000; 3= De 20.001 a 50.000; 4= De 50.001 a 100.000; 5= Mayor de 100.000; 6= capital de provincia
TMUNNA	CHAR(1)	1	179	179	TAMAÑO MUNICIPIO DE NACIMIENTO DEL CONYUGE A	0= No consta;1=Municipio menor o igual a 10.000 habitantes; 2= De 10.001 a 20.000; 3= De 20.001 a 50.000; 4= De 50.001 a 100.000; 5= Mayor de 100.000; 6= capital de



Nombre	Tipo y tamaño	Longitud	Inicio	Fin	Descripción	Valores Válidos
TMUNNB	CHAR(1)	1	180	180	TAMAÑO MUNICIPIO DE NACIMIENTO DEL CONYUGE B	provincia  0= No consta;1=Municipio menor o igual a 10.000 habitantes; 2= De 10.001 a 20.000; 3= De 20.001 a 50.000; 4= De 50.001 a 100.000; 5= Mayor de 100.000; 6= capital de provincia
TMUNRA	CHAR(1)	1	181	181	TAMAÑO MUNICIPIO DE RESIDENCIA DEL CONYUGE A	1=Municipio menor o igual a 10.000 habitantes; 2= De 10.001 a 20.000; 3= De 20.001 a 50.000; 4= De 50.001 a 100.000; 5= Mayor de 100.000; 6= capital de provincia
TMUNRB	CHAR(1)	1	182	182	TAMAÑO MUNICIPIO DE RESIDENCIA DEL CONYUGE B	1=Municipio menor o igual a 10.000 habitantes; 2= De 10.001 a 20.000; 3= De 20.001 a 50.000; 4= De 50.001 a 100.000; 5= Mayor de 100.000; 6= capital de provincia
CARIN	CHAR(1)	1	183	183	CONYUGE A RESIDIA EN LUGAR DE INSCRIPCION	0= cónyuge A no residía en lugar de inscripción; 1= cónyuge A residía en lugar de inscripción
CBRIN	CHAR(1)	1	184	184	CONYUGE B RESIDIA EN LUGAR DE INSCRIPCION	0= cónyuge B no residía en lugar de inscripción; 1= cónyuge B residía en lugar de inscripción
MARIN	CHAR(1)	1	185	185	MATRIMONIO RESIDE EN LUGAR DE INSCRIPCION	0= matrimonio no reside en lugar de inscripción; 1= matrimonio reside en lugar de inscripción
CARMR	CHAR(1)	1	186	186	CONYUGE A RESIDIA EN RESI. MATRIMONIO	0= resi. cónyuge A distinta de resi. matrimonio; 1= resi. cónyuge A igual a resi. matrimonio



Nombre	Tipo y tamaño	Longitud	Inicio	Fin	Descripción	Valores Válidos
CBRMR	CHAR(1)	1	187	187	CONYUGE B RESIDIA EN RESI. MATRIMONIO	0= resi. conyuge B distinta de resi. matrimonio; 1= resi. conyuge B igual a resi. matrimonio
MARMR	CHAR(1)	1	188	188	CONYUGE A Y B RESIDIAN EN MISMA RESI. MATRIMONIO	0= resi. conyuge A Y B distinta de resi. matrimonio; 1= resi. conyuge A Y B igual a resi. matrimonio
EDADCA	CHAR(2)	2	189	190	EDAD DEL CONYUGE A	Diferencia entre la fecha de nacimiento del conyuge A y la fecha del matrimonio
EDADCB	CHAR(2)	2	191	192	EDAD DEL CONYUGE B	Diferencia entre la fecha de nacimiento del conyuge B y la fecha del matrimonio
TIPOSEXO	CHAR(1)	1	193	193	TIPO DE MATRIMONIO POR EL SEXO DE LOS CONYUGES	1= hombre y mujer; 2= hombre y hombre; 3= mujer y mujer
RELACA	CHAR(1)	1	194	194	RELACION CON LA ACTIVIDAD CONYUGEA	Númérico. 1=Ocupado;2=Parado; 4=Invalidez permanente;5=Pensionista, rentista, jubilado, prejubilado; 6=Otra situación; 7= Estudiante; 9=No consta o personas que no pueden ser clasificadas
RELACB	CHAR(1)	1	195	195	RELACION CON LA ACTIVIDAD CONYUGE B	Númérico. 1=Ocupado;2=Parado; 4=Invalidez permanente;5=Pensionista, rentista, jubilado, prejubilado; 6=Otra situación; 7= Estudiante; 9=No consta o personas que no pueden ser clasificadas
BLANCOS	CHAR(25)	23	196	218	CAMPO A BLANCO	blancos



<b>VARIABLES DERIVADAS CALCULADAS</b>
TMUNIN
TMUNRMA
TMUNNA
TMUNNB
TMUNRA
TMUNRB
CARIN
CBRIN
MARIN
CARMR
CBRMR
MARMR
EDADCA
EDADCB
TIPOSEXO

• • •





*RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Fundación EOI, FSP y el Servicio Extremeño Público de Empleo para la formación en el emprendimiento de jóvenes desempleados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020062197)*

Habiéndose firmado el día 15 de octubre de 2020, el Convenio entre la Fundación EOI, FSP y el Servicio Extremeño Público de Empleo para la formación en el emprendimiento de jóvenes desempleados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 22 de octubre de 2020.

La Secretaria General,  
PD, La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 24/07/2020,  
DOE n.º 147, de 30 de julio),  
M.<sup>a</sup> MERCEDES ARGUETA MILLÁN



**Unión Europea**  
**Fondo Social Europeo**  
**Iniciativa de Empleo Juvenil**  
El FSE invierte en tu futuro



CONVENIO ENTRE LA FUNDACIÓN EOI, FSP Y EL  
SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO PARA LA  
FORMACIÓN EN EL EMPRENDIMIENTO DE JÓVENES  
DESEMPLEADOS EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

En Madrid, a 15 de octubre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, la Sra. D.<sup>a</sup>. Nieves Olivera Pérez-Frade, Directora General de la Fundación EOI, F.S.P. autorizada para este acto por el Comité Ejecutivo del Patronato de 27 de julio de 2020, en nombre y representación de la Fundación EOI F.S.P (en adelante EOI), con NIF G-81718249 y domicilio social en avenida Gregorio del Amo 6, 28040 Madrid.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D.<sup>o</sup> Javier Luna Martin, Secretario General de Empleo y, por atribución de funciones (Decreto 166/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo (DOE núm. 214, de 6 de noviembre de 2019), Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el apartado décimo c) de la Resolución de la Consejeras de Educación y Empleo, de 13 de noviembre de 2019 (DOE núm 223, de 19 de noviembre de 2019), sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma, en nombre y representación del SEXPE, con CIF Q0600411C, y domicilio en Mérida, calle San Salvador, n.º 9.

Los firmantes, en la representación que ostentan, declaran tener la capacidad legal necesaria para formalizar este documento y, al efecto,

EXPONEN

- I. EOI, es una Fundación del Sector Público Estatal dedicada a formar profesionales, producir y difundir conocimiento y ofrecer servicios de valor a empresas, emprendedores y administraciones, en los valores de una economía abierta, social, verde y digital.



Este Proyecto se circunscribe dentro del Programa Operativo de intervención comunitaria del Fondo Social Europeo de Empleo Juvenil CCI2014ES05M9OP001 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinadas a España, aprobado por decisión de la Comisión Europea de 12 de diciembre de 2014, y modificado por la Decisión de ejecución de la Comisión de fecha 4 de diciembre de 2018. Por lo que estas actuaciones cuentan con financiación del Fondo Social Europeo y del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Estas acciones estarían enmarcadas dentro de los objetivos descritos en el Eje 5 de "Integración sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes que no se encuentran empleadas, ni participan en actividades de educación ni formación, en particular en el contexto de la Garantía Juvenil", y la Prioridad de Inversión 8.2. "La integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes, en particular de aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la Garantía Juvenil".

En concreto se enmarcan en los siguientes Objetivos Específicos y Medidas:

— Objetivo Específico 8.2.3: "Aumentar el emprendimiento de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación como vía de acceso al mercado laboral a través de la creación de empresas".

• Medida 8.2.3.2 "Asesoramiento al autoempleo y creación de empresas".

II. El Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), creado por Ley 7/2001, de 14 de junio, y cuyo régimen jurídico está establecido en el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban sus estatutos, es un organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y adscrito actualmente a la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Entre sus fines se encuentra la ejecución de las políticas activas de empleo, el desarrollo de la formación profesional para el empleo y la mejora de la empleabilidad de los trabajadores

III. Ambas partes estiman necesario avanzar en el desarrollo de medidas de apoyo e impulso que contribuyan a la consolidación de empresas con el fin de permitirles afrontar los



retos que plantea el mercado único y favorecer su supervivencia y desarrollo, impulsando su crecimiento en cuanto elemento esencial de la economía española y europea y fuente de creación de empleo.

- IV. Por ello, teniendo en cuenta la coincidencia de objetivos de las dos entidades, en el marco de sus fines y competencias, consideran de interés establecer una colaboración para el desarrollo conjunto de acciones de formación en el marco de las acciones que ejecuta EOI como Beneficiario del Programa Operativo referenciado en el expositivo I.

Por cuanto antecede, las partes firmantes consideran de interés suscribir un Convenio que regule los términos de la colaboración entre ambas para el desarrollo de la actividad proyectada, que formalizan mediante este documento, en cuya virtud,

#### ACUERDAN

##### **Primero. Objeto.**

1. El objeto de este Convenio es desarrollar los términos de la colaboración, 2020 -2021, entre EOI y el SEXPE para la ejecución de los siguientes programas formativos para el fomento del empleo joven en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se pretende llevar a cabo la realización de las siguientes actuaciones que podrán alcanzar una cifra total aproximada de 172 participantes:

Cursos y acciones para formar y facilitar la incorporación al mercado laboral de personas jóvenes no ocupadas, mediante la puesta en marcha de un proyecto empresarial,

Las acciones formativas que se pretenden realizar para alcanzar los objetivos señalados, contemplarán entre otras las siguientes:

- a) Acciones de formación para el emprendimiento relacionadas fundamentalmente con el liderazgo, la innovación y creatividad, la iniciativa emprendedora, financiación, toma de decisiones y el desarrollo personal, entre otras.
- b) Acciones de orientación, asesoramiento especializado y acompañamiento en el desarrollo de planes de empresa para el apoyo y puesta en marcha de proyectos.

GOBIERNO  
DE ESPAÑAMINISTERIO  
DE INDUSTRIA, COMERCIO  
Y TURISMOEscuela de  
organización  
IndustrialUnión Europea  
Fondo Social Europeo  
Iniciativa de Empleo Juvenil  
El FSE invierte en tu futuroServicio Extremeño  
Público de Empleo

La tipología de acciones que se realizarán en los Proyectos para el fomento del emprendimiento y el autoempleo, Bigdreams, contemplan el siguiente itinerario:

Desarrollar Programas formativos focalizados a fomentar el emprendimiento aplicando las metodologías Lean Startup y la Mentorización mediante la siguiente tipología de proyecto:

a. Fomento del emprendimiento y el autoempleo mediante:

- La realización de un MOOC de emprendimiento juvenil (on line – 10 horas)
- Tutorías individualizadas para cada participante en los MOOC (20 horas por participante) Estas tutorías podrán ser genéricas o especializadas en temáticas como: economía verde, turismo, digitalización u otras materias.

Se estima, que estas acciones formativas beneficiarán a 100 personas aproximadamente.

b. Fomento del emprendimiento y autoempleo mediante:

- Puesta en marcha de 4 coworkings en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Esta actuación se basa en la creación de un espacio destinado al establecimiento de emprendedores, previamente seleccionados, que aportarán proyectos en fase temprana. Se seguirá la metodología "Lean Startup" que persigue acelerar el proceso para identificar la viabilidad de los proyectos.
- La fase formativa se desarrollará en un formato aproximado de 60 horas grupales lectivas.
- La fase de tutorías individualizadas será de 30 horas aproximadas, por alumno.

Se estima que en cada coworking se impartirán 480 horas aproximadamente.

Se estima, que estas acciones formativas beneficiarán a 72 personas, aproximadamente.



Unión Europea  
Fondo Social Europeo  
Iniciativa de Empleo Juvenil  
El FSE invierte en tu futuro



3. Los Programas se celebrarán en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y entre sus objetivos destacan los siguientes:
  - a) La activación de las personas jóvenes, no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación, que permita su incorporación al mercado laboral.
  - b) Reforzar la empleabilidad y las competencias profesionales de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación.
  - c) Aumentar el emprendimiento de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación como vía de acceso al mercado laboral a través de la creación de empresas.
4. Los Programas han sido creados por EOI, a la que pertenece la titularidad de todos los derechos inherentes al mismo (nombre, diseño, metodología, documentación...), su propiedad comercial e industrial, reservándose EOI su utilización. Lo expuesto se entiende sin perjuicio, en su caso, de los derechos de propiedad intelectual de los profesores sobre los apuntes de las materias que impartan, que las partes reconocen y amparan con sujeción a la legislación aplicable.

EOI nombrará un Director de Programa que será el máximo responsable académico. Al mismo tiempo, EL SEXPE delegará sus funciones operativas en la persona que estime oportuno y que actuará como interlocutor permanente del Director del Programa de EOI.

EOI expedirá un diploma que acredite la participación de los alumnos.

Para la obtención del diploma será necesario cumplir los requisitos de asistencia y superación del Programa establecidos por EOI, que se detallarán en la solicitud de inscripción.

El Diploma reflejará la duración en horas del Programa formativo determinada de acuerdo con las directrices académicas instituidas por EOI, e incluirá en su cómputo tanto las horas de fase formativa (lectivas y de tutoría estimadas por alumno) como las horas estimadas para el trabajo individual de los alumnos incluyendo el desarrollo de proyectos concretos.



### **Segundo. Destinatarios de las acciones formativas.**

Los participantes en los Programas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Serán destinatarias de las actuaciones las personas jóvenes mayores de 16 años y menores de 30 años que estén debidamente registradas en el Sistema de Garantía Juvenil y cumplan con los requisitos recogidos en el artículo 97 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Las personas jóvenes debidamente inscritas en el Fichero SNGJ, una vez cumplidos 30 años, podrán ser destinatarias de actuaciones en el Programa Operativo de Empleo Juvenil (POEJ) si inician su participación antes de que transcurran 4 meses. Las personas que no hayan sido debidamente inscritas antes de cumplir los 30 años o que no hayan empezado a participar en un proyecto antes de cumplir los 30 años y 4 meses, no serán elegibles para financiación. En el caso de que una persona cumpla los 30 años y 4 meses mientras participe en un proyecto, esta persona podrá seguir su participación y será elegible para financiación hasta el final de la intervención, los destinatarios estarán ubicados preferentemente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Serán aquellos jóvenes, que cumpliendo con los requisitos anteriores tengan el deseo de mejorar sus capacidades y habilidades para poner en marcha su propio proyecto empresarial.

- Residir en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Superar el proceso de selección.

### **Tercero. Aportaciones de las partes.**

1. EOI contribuirá a la ejecución de los Programas mediante el desarrollo de las siguientes actividades:
  - a) Dirección y ejecución académica de los Programas.
  - b) Diseño y adaptación de los contenidos de los Programas.



- c) Administración de los Programas.
  - d) Relación con la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo.
  - e) Selección de alumnos y profesores.
  - f) Contratación y pago del profesorado.
  - g) Aportación de la documentación docente (incluidos los "Moocs" para la formación "On line").
  - h) Contratación de un seguro de accidentes para alumnos cuando el curso se realice en las instalaciones del SEXPE o en espacios expresamente habilitados para ello.
  - i) Evaluación de los alumnos.
  - j) Coordinación central de alumnos y profesores.
  - k) Coordinación y realización de acciones difusión, comunicación, y publicitarias.
2. SEXPE contribuirá a la ejecución de los Programas mediante el desarrollo de las siguientes actividades:
- a) Colaboración con EOI en la captación de alumnos.
  - b) Colaboración con EOI en la puesta a disposición de la infraestructura y el equipamiento para el desarrollo de las actividades de carácter presencial de los Programas.
  - c) Colaboración en la promoción y difusión de los Programas, de acuerdo con los criterios y directrices de EOI, que en todo caso se realizarán de forma consensuada con SEXPE y con el estricto cumplimiento de la normativa comunitaria y nacional aplicable.
3. Ambas partes contribuirán a la financiación de los Programas de acuerdo a lo especificado en este Convenio.
4. Este Convenio no supone asociación alguna o dependencia entre las partes firmantes, que actuarán de forma absolutamente independiente y autónoma, siendo obligación específica y exclusiva de cada parte cumplir con cuantas obligaciones legales le correspondan en desarrollo de su actividad de acuerdo con la normativa que les resulte de aplicación.



#### ***Cuarto. Selección de los destinatarios finales.***

El procedimiento de selección de los destinatarios finales de la formación, se realizará mediante convocatoria pública, que será difundida al menos en la Web de EOI, y en la web [www.extremaduratrabaja.net](http://www.extremaduratrabaja.net).

En el desarrollo de las actuaciones se tendrá en cuenta la transversalidad del principio horizontal de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, promoviendo, entre otros objetivos, la participación sostenible de las mujeres en el mercado laboral, fomentando su incorporación al empleo y reduciendo la segregación (horizontal y vertical) por motivo de sexo.

Conforme se recoge en los baremos de EOI para la selección de candidatos de las acciones formativas, la selección se basará en la evaluación de la documentación aportada por los solicitantes y en la realización de una entrevista personal con cada uno, en la que se estima evaluar, como ejemplo:

- La Actitud, Motivación, Aptitud y preparación para desarrollar el proyecto, así como la disponibilidad y compatibilidad para seguir el curso.
- Formación y experiencia previa relacionada con el área futura de ocupación laboral, que permita un mayor empleo de calidad y estable.
- Pruebas de conocimiento (numéricas, de competencias, inglés...).
- Prioridades transversales del FSE (Discapacitados y/o en riesgo de exclusión y/o mujer, previa justificación documental correspondiente).
- Desempleado de larga duración (>1 año) mediante aportación de documentación justificativa).

Las puntuaciones de estos aspectos, en las acciones formativas, establecerán un orden de evaluación de los solicitantes que determinará su prioridad para participar en el curso. A igualdad de puntuación para el acceso al curso, se dará prioridad a los candidatos pertenecientes a los colectivos incluidos en las prioridades transversales del FSE, anteriormente indicadas.



Para garantizar de forma expresa los principios de publicidad, concurrencia, transparencia y no discriminación en el procedimiento de selección de los destinatarios finales, se realizará convocatoria pública, que será difundida al menos en la Web de EOI y en la web [www.extremaduratrabaja.net](http://www.extremaduratrabaja.net) y cuyos elementos de difusión deberán cumplir con los requisitos establecidos en la cláusula séptima de este convenio.

La selección final de los participantes se realizará por EOI, Escuela de Organización Industrial.

#### **Quinto. Financiación y justificación.**

1. El presupuesto estimado de los Programas será de quinientos mil euros (500.000,00 €), dentro del que se encuentran incluidos todos los costes del proyecto directos, indirectos o simplificados soportados por EOI de acuerdo al Programa Operativo de referencia al que contribuirán ambas partes.

La financiación de los Programas se realizará por EOI y por el SEXPE en los siguientes términos:

- A) El SEXPE aportará cuarenta mil quinientos cincuenta euros (40.550,00 €) con cargo a la posición presupuestaria 130080000 G/242B/40100 CAG0000001 20160280 (proyecto: "Acciones para la educación, formación y el empleo"), correspondientes al Programa formativo, que se aportará mediante transferencia bancaria, en el plazo máximo de un mes desde que se produzca la justificación de las actuaciones realizadas por EOI, en los términos y previa presentación de la documentación justificativa señalada en el apartado segundo de esta cláusula por costes directos, indirectos o simplificados del proyecto, iguales o superiores a 40.550,00 € de acuerdo al Programa Operativo de referencia.

El SEXPE se compromete de manera expresa a no hacer su aportación con cargo a fondos comunitarios.

Asimismo, la financiación aportada por el SEXPE no tiene carácter de subvención.

- B) La EOI aportará el resto del coste de los Programas, cuatrocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta euros (459.450,00 €) con cargo al Programa Operativo referenciado en los expositivos.



2. La justificación se llevará a cabo mediante la entrega al SEXPE por parte de la EOI en un plazo no superior a tres meses desde el momento de la finalización del Convenio de los siguientes documentos:
  - Partes de firmas diarios del alumnado.
  - Identificación del alumnado.
  - Certificado de la EOI en la que se indique que el alumnado cumple con las condiciones descritas en este Convenio y con las normas del FSE.

**Sexto. Comisión de seguimiento.**

1. Se constituirá una Comisión de Seguimiento para facilitar el seguimiento y cumplimiento del Convenio.
2. Corresponden a la Comisión de Seguimiento, entre otras, las siguientes funciones:
  - a) Realizar un seguimiento de las actividades.
  - b) Establecer las medidas correctoras oportunas para conseguir el cumplimiento del objetivo del Proyecto.
  - c) Aclarar las dudas y controversias que puedan originarse en la interpretación y ejecución de este Convenio.
  - d) Conclusión de las actuaciones realizadas en la primera y segunda anualidad.
  - e) Aprobación de la justificación de la actividad subvencionada.
  - f) El resto de las funciones previstas en el presente Convenio.
3. La Comisión de Seguimiento estará formada por dos representantes de cada parte: por parte de EOI el Director General y el Director de Iniciativa Emprendedora; y por parte del SEXPE, el Secretario General del SEXPE y el Secretario General de Empleo (Dirección Gerencia SEXPE) o personas en quienes deleguen.



Actuará de Presidente de la Comisión de Seguimiento la persona titular de la Dirección General de la EOI, y como Secretario el Director de Iniciativa Emprendedora de EOI o personas en quienes deleguen.

4. Para la válida constitución de la Comisión de Seguimiento, a efectos de la celebración de reuniones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros entre los que deberán estar el Presidente y el Secretario o personas en quienes deleguen. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple. El Presidente de la Comisión de Seguimiento ostentará la facultad de voto dirimente en caso de empate, a efectos de la adopción de acuerdos.
5. La Comisión se reunirá cuantas veces se estime necesario a convocatoria de cualquiera de las partes, estando condicionada la periodicidad de sus reuniones por los asuntos a tratar.

#### **Séptimo. Difusión.**

En todas las acciones contempladas en este Convenio se hará mención expresa de la colaboración de las partes y al Fondo Social Europeo, figurando de forma destacada el nombre y logo de las dos entidades y del Fondo Social Europeo en todos los elementos de promoción y difusión (inserciones en prensa, folletos, comunicaciones, etc.) y en cuanta documentación se genere. De conformidad con la normativa comunitaria:

- Cada una de las acciones y actividades que se desarrollen contará con una adecuada difusión a los destinatarios potenciales de las mismas, tanto en medios de comunicación como en canales más restringidos.
- En toda la publicidad, así como en cualquier información que se difunda sobre estas acciones formativas en cualquier medio, y en todo material de apoyo que se utilice en las actuaciones (carteles, folletos, entornos web, etc....) se destacará la participación del Fondo Social Europeo incluyendo los elementos siguientes:
  - a) El emblema de la Unión Europea, de conformidad con las normas gráficas establecidas en el Reglamento (UE) 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, así como la referencia "Unión Europea"

**EOI** Escuela de organización industrial**Unión Europea**  
**Fondo Social Europeo**  
**Iniciativa de Empleo Juvenil**  
El FSE invierte en tu futuro

- b) La referencia expresa: "Fondo Social Europeo".
- c) La declaración "El FSE invierte en tu futuro", elegida por la Autoridad de Gestión e "Iniciativa de Empleo Juvenil".
- Igualmente, en todo tipo de anuncios, folletos y carteles se ha de hacer referencia de forma inequívoca al carácter gratuito del programa para los participantes, haciendo constar la siguiente leyenda o similar: "Matrícula gratuita. Curso cofinanciado por Fondo Social Europeo, Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la entidad colaboradora correspondiente".

Las partes se comprometen a la estricta observancia de lo establecido y de cuantas disposiciones de la normativa comunitaria y nacional sean aplicables en la materia.

En todos los casos donde se considere necesario utilizar los logotipos de las entidades, cada parte solicitará a la otra una autorización previa especificando la aplicación y el tipo de uso solicitado y respetará las directrices de imagen externa respecto al uso de la marca o logotipo que dicha parte le indique.

#### **Octavo. Confidencialidad.**

1. Ambas partes se comprometen a no difundir, bajo ningún concepto, cualquier información referente a aspectos científicos, técnicos, económicos o de organización interna perteneciente a la otra parte, a la que haya podido tener acceso en la ejecución de este Convenio, salvo que esas informaciones sean de dominio público respetándose en todo caso las normas en materia de Transparencia Pública.
2. Las disposiciones de esta cláusula continuarán vigentes durante un período de cinco años a partir de la fecha de firma de este documento, salvo consentimiento expreso de la parte propietaria de dicha información.

#### **Noveno. Propiedad intelectual.**

1. Los Programas han sido creados por EOI, a la que pertenece la titularidad de todos los derechos inherentes a los mismos (nombre, diseño, metodología, documentación...), su

**EOI** Escuela de organización industrial**Unión Europea**  
**Fondo Social Europeo**  
**Iniciativa de Empleo Juvenil**  
El FSE invierte en tu futuro

propiedad comercial e industrial, reservándose EOI su utilización. Lo expuesto se entiende sin perjuicio, en su caso, de los derechos de propiedad intelectual de los profesores sobre los apuntes de las materias que impartan, que las partes reconocen y amparan con sujeción a la legislación aplicable.

2. Los resultados obtenidos como consecuencia de la colaboración en el Proyecto (en adelante Resultados) serán propiedad conjunta de EOI y el SEXPE.

En la medida en que los Resultados sean susceptibles de protección mediante el régimen de la propiedad intelectual, les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Refundido de la Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, relativo a la obra en colaboración.

La titularidad de todos los derechos de propiedad intelectual inherentes a los Resultados será de EOI y el SEXPE por ámbito mundial y por el plazo de protección de los derechos de propiedad intelectual, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria aplicable y conforme con las obligaciones derivadas de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

3. Los Resultados se licenciarán bajo la licencia Reconocimiento Attribution-NonCommercial-ShareAlike 3.0 Unported (CC BY-NC-SA 3.0) de Creative Commons. Se permite la reproducción, distribución y comunicación pública siempre y cuando no se haga un uso comercial y se citen los autores de la obra y titulares de los derechos. Se puede alterar o transformar la obra, o generar una obra derivada, siempre que se distribuya la obra generada bajo una licencia idéntica a ésta. La licencia completa se puede consultar en:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/>

4. En todos y cada uno de los productos finales del Proyecto deberán constar los autores de la obra (EOI y SEXPE), el símbolo de la licencia indicada conforme a la legislación vigente y el logo del Fondo Social Europeo

#### ***Décimo. Protección de datos de carácter personal***

La ejecución del presente convenio no requiere ningún tratamiento de datos de carácter personal de terceros.



Unión Europea  
Fondo Social Europeo  
Iniciativa de Empleo Juvenil  
El FSE invierte en tu futuro



No obstante lo anterior, si durante la ejecución del convenio surgiese la necesidad de tratamiento de datos personales, las partes quedarán obligadas al cumplimiento de la normativa española vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en concreto, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/UE (Reglamento General de Protección de Datos), obligándose ambas partes a la suscripción de aquellos documentos que fuesen necesarios a efectos de regular las relaciones que procedan en materia de protección de datos.

Asimismo, los firmantes del convenio quedan informados de que sus datos personales serán tratados por FUNDACIÓN EOI, F.S.P., con la finalidad de mantener las relaciones contractuales, comerciales y profesionales que nos unen en virtud del presente convenio. Igualmente le informamos que sus datos de carácter personal son necesarios para la firma del presente convenio y que los mismos serán conservados mientras se mantenga la relación entre las partes y, una vez finalizada, se mantendrán debidamente bloqueados, conservándose únicamente a disposición de las Administraciones Públicas, Jueces y Tribunales, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de estas.

Siempre que así lo estimen los interesados o afectados por el tratamiento podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento de sus datos dirigiéndose a FUNDACIÓN EOI, F.S.P. Av. de Gregorio del Amo, 6, 28040 Madrid o a [protecciondedatos@eoi.es](mailto:protecciondedatos@eoi.es) acompañando copia de su DNI acreditando debidamente su identidad. En cualquier situación, Ud. tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

#### ***Undécimo. Vigencia, modificación y extinción.***

1. El plazo de vigencia de este Convenio será desde la fecha de su firma hasta el día 31 diciembre de 2021.
2. En cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.



3. Por parte de la Comisión de Seguimiento, a la vista de ejecución de las acciones formativas y de las demandas de los sectores en cuanto a necesidades formativas se podrá modificar la configuración, contenidos y duración de las acciones formativas, en aras a la consecución de objetivo del Proyecto.
4. El Convenio podrá extinguirse por las siguientes causas:
  - a) Cumplimiento del objeto.
  - b) Cumplimiento del plazo de vigencia.
  - c) Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.
  - d) Acuerdo de las partes firmantes.
  - e) Comunicación por escrito de cualquiera de las partes con un mínimo de seis meses de antelación a la fecha de resolución.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes podrá dar lugar a la extinción del presente convenio, previo requerimiento notificado a la parte incumplidora en el que se indicarán las obligaciones y compromisos que se consideren incumplidos concediendo plazo para su cumplimiento. De este requerimiento se dará traslado a la Comisión de Seguimiento prevista en el presente Convenio. Transcurrido el plazo concedido sin atender el requerimiento, la parte que lo haya dirigido notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

5. En cualquier supuesto de resolución anticipada, las partes se comprometen a finalizar las actividades en ejecución.

***Duodécimo. Régimen jurídico y resolución de controversias.***

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se regulará por lo establecido en las presentes cláusulas y en la legislación que resulte aplicable.

Este Convenio está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español

**EOI** Escuela de organización industrial**Unión Europea**  
**Fondo Social Europeo**  
**Iniciativa de Empleo Juvenil**  
El FSE invierte en tu futuro

las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud del artículo 6.1.

Ambas partes se comprometen a resolver de común acuerdo, a través de la Comisión de seguimiento, cualquier controversia que pudiera suscitarse sobre la interpretación o ejecución de este Convenio.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio, que no hayan sido solucionadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta, serán resueltas por la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman este documento en el lugar y fecha indicados.

Por Fundación  
EOI, F.S.P.

Por el Servicio Extremeño Público de  
Empleo (SEXPE),  
El Secretario Gral. Empleo,  
PA (Decreto 166/2019, de 29 de octubre.  
DOE n.º 214, de 6 de noviembre)  
PD (Resolución de 13 de noviembre de  
2019. DOE n.º 223, de 19 de noviembre),

DOÑA NIEVES OLIVERA PÉREZ-FRADE

D. JAVIER LUNA MARTÍN

• • •





*RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital y "Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme, SLU", para la gestión del Programa de ayudas en el ámbito de la activación de la demanda en el comercio al por menor textil y calzado, y comercio al por menor de muebles previsto en el Decreto-ley 14/2020, de 22 de julio, de medidas para la activación de la demanda en la Comunidad Autónoma de Extremadura tras la crisis sanitaria. (2020062196)*

Habiéndose firmado el día 13 de octubre de 2020, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital y "Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme, SLU", para la gestión del Programa de ayudas en el ámbito de la activación de la demanda en el comercio al por menor textil y calzado, y comercio al por menor de muebles previsto en el Decreto-ley 14/2020, de 22 de julio, de medidas para la activación de la demanda en la Comunidad Autónoma de Extremadura tras la crisis sanitaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 23 de octubre de 2020.

La Secretaria General,  
PD, La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 24/07/2020,  
DOE n.º 147, de 30 de julio),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL Y "EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME, SLU", PARA LA GESTIÓN DEL PROGRAMA DE AYUDAS EN EL ÁMBITO DE LA ACTIVACIÓN DE LA DEMANDA EN EL COMERCIO AL POR MENOR TEXTIL Y CALZADO, Y COMERCIO AL POR MENOR DE MUEBLES PREVISTO EN EL DECRETO-LEY 14/2020, DE 22 DE JULIO, DE MEDIDAS PARA LA ACTIVACIÓN DE LA DEMANDA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA TRAS LA CRISIS SANITARIA

13 de octubre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Jiménez García, Secretario General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 73/2019, DE 16 DE julio (DOE núm. 137 de 17 de julio) actuando en el ejercicio de las competencias que tiene delegadas mediante Resolución de 18 de julio de 2019, del Consejero, por la que se delegan en la Secretaría General competencias en diversas materias (DOE núm. 141 de 23 de julio), para el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, D. Miguel Bernal Carrión, en nombre y representación de la sociedad "Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU", con NIF n.º B06253488 y domicilio en Avenida José Fernández López, n.º 4, 06800 Mérida, en su condición de Consejero Delegado, cargo para el que fue nombrado por acuerdo del Consejo de Administración, adoptado el día 7 de agosto de 2015, elevado a Escritura Pública en Mérida el día 20 de agosto de 2015, ante el Notario del Ilustre Colegio de Extremadura con residencia en Mérida, D. Gonzalo Fernández Pugnaire, con n.º de protocolo 943, e inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz, el día 20 de agosto de 2015, al tomo 534, folio 210V.<sup>a</sup>, hoja BA-7-782, inscripción 44.<sup>a</sup>.

**Fondo Europeo de Desarrollo Regional**

**Una manera de hacer Europa**



**Unión Europea**



Ambas partes se reconocen competencia y capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio, y en su virtud

#### EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en sus artículos 9.1.7 y 9.1.16, conforme a la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye a esta Comunidad Autónoma las competencias exclusivas en materia de fomento del desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma, y de comercio interior, dentro de la unidad de mercado y conforme a la legislación mercantil.

La Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, a través del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración y el Decreto 165/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la misma, tiene atribuidas entre sus funciones las competencias en materia de comercio e inversiones y la política empresarial, promoción de la empresa y apoyo al emprendedor.

Segundo. Que Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, filial del Grupo Extremadura Avante SLU, es una sociedad mercantil perteneciente al sector público autonómico, y que según el artículo 2 de sus estatutos sociales tiene como objeto el servicio a los empresarios y al resto de agentes económicos que contribuyan al desarrollo económico y social de Extremadura, y el acompañamiento a la Junta de Extremadura para la ejecución de su política empresarial. En particular, apoyará a la Junta de Extremadura en el cumplimiento de las políticas que se generen para el impulso del emprendimiento, el fomento de la comercialización e internacionalización de la economía regional, la promoción de la innovación como herramienta de competitividad empresarial y cualquieras otras que sean necesarias para el apoyo y crecimiento del sector empresarial de la región. La Sociedad propiciará la participación y colaboración con el conjunto de agentes que en Extremadura están implicados en el desarrollo de la iniciativa emprendedora, creación de empleo, innovación e investigación científica y tecnológica, y fomento del comercio tanto a nivel nacional como internacional de los agentes que operan en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Fondo Europeo de Desarrollo Regional**

**Una manera de hacer Europa**



**Unión Europea**



Tercero. Con fecha 28 de julio de 2020, ha entrado en vigor el Decreto-ley 14/2020, de 22 de julio, de medidas para la activación de la demanda en la Comunidad Autónoma de Extremadura tras la crisis sanitaria, que establece las normas que deberán regir la concesión directa de subvenciones para proteger y dar soporte económico de forma directa a las pequeñas y medianas empresas que lleven a cabo en sus establecimientos ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la venta de los bienes y/o productos que se relacionan en cada uno de los programas de ayudas regulados, para minimizar el impacto de la COVID-19 y posibilitar que se produzca lo antes posible un relanzamiento de la actividad económica.

La finalidad de estas subvenciones se orienta a dar apoyo a los gastos operativos y corrientes contraídos por las entidades beneficiarias en un contexto sobrevenido de pandemia de la COVID-19, para satisfacer sus necesidades de liquidez. Asimismo, se pretende activar la demanda mediante la aplicación de los descuentos que se indican en cada programa de ayudas de manera que se incrementen los intercambios comerciales, aumentando las ventas de las pymes y mejorando de esta forma sus cifras de negocio, lo que contribuirá a generar empleo y riqueza en la región.

En el Decreto-ley se establecen los siguientes programas de ayudas:

- Programa de ayudas en el ámbito de la activación de la demanda en el comercio al por menor textil y calzado.
- Programa de ayudas en el ámbito de la activación de la demanda en el comercio al por menor de muebles.
- Programa de ayudas en el ámbito de la activación de la demanda de aparatos electrodomésticos de alta eficiencia energética.
- Programa de ayudas en el ámbito de la activación de la demanda para la mejora de la eficiencia energética y accesibilidad en viviendas.

Cuarto. El artículo 7 del Decreto-Ley 14/2020, de 22 de julio, prevé que Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme, SLU, actúe como entidad colaboradora de las ayudas reguladas en el mismo, en nombre y por cuenta del órgano concedente,

**Fondo Europeo de Desarrollo Regional**

**Una manera de hacer Europa**



**Unión Europea**



desempeñando las funciones correspondientes a la tramitación del pago y a la comprobación de la justificación de las subvenciones.

Quinto. Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, manifiesta que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impidan la obtención de la condición de entidad colaboradora.

Sexto. El presente Convenio pretende establecer las bases y mecanismos que permitan llevar a cabo la gestión de los Programas de ayudas en el ámbito de la activación de la demanda en el comercio al por menor de textil y calzado, y comercio al por menor de muebles, recogidas en los Capítulos II y III del citado texto, agilizando los procedimientos referidos a la tramitación del pago y comprobación de la justificación de las mismas, para el mejor logro de los objetivos previstos en el mismo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes de común acuerdo convienen las siguientes

## CLÁUSULAS

### ***Primera. Objeto del convenio.***

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco jurídico que ha de regir la colaboración y los compromisos mutuos de las partes, en relación con el desempeño por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, de las obligaciones inherentes a su condición de entidad colaboradora reconocida en el artículo 7 del Decreto-ley 14/2020, de 22 de julio, de medidas para la activación de la demanda en la Comunidad Autónoma de Extremadura tras la crisis sanitaria, respecto de los Programas de ayudas en el ámbito de la activación de la demanda en el comercio al por menor de textil y calzado, y comercio al por menor de muebles, recogidas en los Capítulos II y III del citado texto.

**Fondo Europeo de Desarrollo Regional**

**Una manera de hacer Europa**



**Unión Europea**



***Segunda. Régimen del Programa de Ayudas en el ámbito de activación de la demanda en el comercio al por menor de textil y calzado, así como del comercio al por menor de muebles.***

1. Objeto de las ayudas.

1. El objeto de las ayudas es proteger y dar soporte económico de forma directa a las pequeñas y medianas empresas que lleven a cabo en sus establecimientos ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la venta de los bienes y/o productos que se relacionan en los Programas de ayudas en el ámbito de la activación de la demanda en el comercio al por menor de textil y calzado, así como el comercio al por menor de muebles, para minimizar el impacto de la COVID-19 y posibilitar que se produzca lo antes posible un relanzamiento de la actividad económica.
2. La finalidad de esa subvención se orienta a dar apoyo a los gastos operativos y corrientes contraídos por las entidades beneficiarias en un contexto sobrevenido de pandemia de la COVID-19, para satisfacer sus necesidades de liquidez. Asimismo, se pretende activar la demanda mediante la aplicación de los descuentos que se indican en los Programas para la activación de la demanda en el comercio minorista de textil y calzado, y muebles, de manera que se incrementen los intercambios comerciales, aumentando las ventas de las pymes y mejorando de esta forma sus cifras de negocio, lo que contribuirá a generar empleo y riqueza en la región.

2. Actividad subvencionable.

1. Podrán ser objeto de subvención, los siguientes gastos, siempre que se hayan devengado y pagado desde el 1 de febrero de 2020 y hasta la finalización del plazo de justificación:
  - a) El gasto de adquisición del stock de producto.
  - b) Gasto fungible y de inversión relacionado con el COVID-19.

En la categoría de "Fungibles" se incluyen todos aquellos consumibles o bienes de naturaleza no inventariable como EPIs (mascarillas, guantes, cubrezapatos, batas,

**Fondo Europeo de Desarrollo Regional**

**Una manera de hacer Europa**



**Unión Europea**



monos, pantallas personales, etc.), material sanitario, farmacéutico y de investigación (material para la realización de pruebas diagnósticas, medicamentos o aerosoles para respiradores, reactivos, soluciones para desinfección de equipos, espacios y personas, etc.) y de prevención para la población (mascarillas, guantes, geles hidroalcohólicos, etc.).

Se incluyen actuaciones relativas a obras de acondicionamiento de espacios para mantener las distancias de seguridad que no formen parte de las inversiones en equipamiento (como pueden ser la remodelación o reubicación de servicios, unidades, departamentos, o la realización de entradas y salidas adicionales en edificios) etc., así como otras acciones compensatorias provocadas por la situación generada por la pandemia de COVID-19.

c) Los siguientes gastos corrientes siempre que estén directamente relacionados con la el establecimiento comercial objeto de subvención:

- Los gastos de limpieza, suministros energéticos, servicios de telecomunicaciones (teléfono, internet) y primas de seguro.
- Los gastos derivados de la contratación de servicios de asesoramiento vinculadas al impacto de la COVID-19.
- Con el fin de facilitar las actuaciones de apoyo y dinamización de la actividad comercial en fases posteriores de reencendido y reactivación de la actividad comercial, los costes de afiliación a asociaciones comerciales de ámbito local, comarcal, territoriales o CAE.
- Los gastos de alquiler de local o finca urbana donde se desarrolla la actividad comercial.

2. Las ayudas consistirán en una subvención del 100 % de los gastos subvencionables, IVA excluido.

3. Cuantía.

El importe de la ayuda a percibir por cada persona beneficiaria y establecimiento de venta, en función del tipo de programa, serán las siguientes:

**Fondo Europeo de Desarrollo Regional**

**Una manera de hacer Europa**



**Unión Europea**



- Programa Ayudas a la activación del comercio al por menor de textil y calzado: una cuantía fija de 1000 por cada persona beneficiaria y establecimiento de venta.
- Programa Ayudas a la activación del comercio al por menor de muebles: una cuantía fija de 2000 euros por cada beneficiario y establecimiento de venta

En el supuesto de que una misma beneficiaria hubiera hecho constar en la solicitud que dispone de más de un establecimiento de venta, le corresponderá dicho importe por cada uno de los establecimientos incluidos en la solicitud.

#### 4. Activación de la demanda.

Para los dos programas, un importe equivalente a la cuantía de la ayuda percibida será destinada por las entidades beneficiarias a la práctica de un 25 % de descuento en el precio de venta de los bienes y/o productos que comercialicen.

#### 5. Financiación.

El importe total de crédito, según programa, es:

- Programa Ayudas a la activación del comercio al por menor de textil y calzado: 1.500.000 euros; y se financiará con cargo a la partida presupuestaria 140030000 G/341A/47000, Proyecto de gasto 20200288 denominado "Plan de Reactivación de la Actividad Económica", financiado por FEDER (100 %), con origen P.O. 2014-2020. (Objetivo temático 3. Prioridad de inversión 3.c. "El apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y de servicios"; Objetivo específico OE 3.3.1. "Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios"), de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020.
- Programa Ayudas a la activación del comercio al por menor de muebles: 500.000 euros; y se financiará con cargo a la partida presupuestaria 140030000 G/341A/47000, Proyecto de gasto 20200288 denominado "Plan de Reactivación de la Actividad Económica", financiado por FEDER (100 %), con origen P.O. 2014-2020.(Objetivo temático 3. Prioridad de inversión 3.c. "El apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y de servicios"; Objetivo específico OE 3.3.1.

**Fondo Europeo de Desarrollo Regional**

**Una manera de hacer Europa**



**Unión Europea**



“Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios”), de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020

***Tercera. Actuaciones a desarrollar por la entidad colaboradora.***

Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, actuará como entidad colaboradora de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto-Ley 14/2020, de 22 de julio, desempeñando funciones correspondientes a la tramitación del pago y a la comprobación de la justificación de las subvenciones por las beneficiarias y asumiendo, además, las obligaciones establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la normativa reguladora de las subvenciones objeto de este Convenio.

A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las actuaciones a desarrollar por la entidad colaboradora serán la intervención en la gestión de la entrega y distribución de fondos a las personas beneficiarias, la comprobación de la ejecución de la subvención y justificación de las subvenciones concedidas.

Estas actuaciones se regirán por lo dispuesto en el citado Decreto-Ley y en el clausulado del presente Convenio, de acuerdo con las siguientes condiciones operativas en la tramitación de la justificación y pago de las ayudas a los beneficiarios:

**1. Pago de las ayudas.**

1. El abono de la subvención concedida se realizará por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, en la cuenta bancaria cuyo IBAN haya indicado la beneficiaria en su solicitud, conforme al siguiente régimen:
  - a) Una vez dictada y notificada la concesión de la subvención, Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, procederá a realizar un primer pago anticipado, sin exigencia de garantías, a cada beneficiaria por un importe del 50 % de la cuantía concedida.

**Fondo Europeo de Desarrollo Regional**

**Una manera de hacer Europa**



**Unión Europea**



- b) Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, procederá a realizar el segundo pago por el 50 % restante, una vez que la beneficiaria haya presentado la justificación final de la ayuda.

Si el importe justificado fuera por cuantía inferior al aprobado en la concesión, pero superior al ya abonado por anticipado se considerará un incumplimiento parcial, y se procederá al pago por "Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU" de la diferencia entre lo realmente justificado y el citado importe ya abonado.

2. Previamente a efectuar el primer pago, la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital recabará de oficio, a través de las plataformas de intercambio de datos entre Administraciones públicas u otros sistemas habilitados al efecto, la información de la persona o entidad solicitante relativa a que la beneficiaria está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y de las obligaciones con la Hacienda autonómica y con la Seguridad Social, salvo que la beneficiaria en la solicitud de subvención se hubiera opuesto expresamente a tales consultas o bien no la hubiere autorizado expresamente para el supuesto de los datos relativos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, debiendo en estos casos aportar las correspondientes certificaciones acreditativas. En estos casos en los que las beneficiarias hubieren presentado estas certificaciones acreditativas, la comprobación previa al pago será realizada por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.
3. En el caso de que la beneficiaria hubiere aportado tales certificaciones en el momento de iniciar el procedimiento, o se hubiera recabado la transmisión de datos, y no hubieren transcurrido más de seis meses respectivamente desde su emisión o recepción, no será necesaria la aportación de nuevo de las mismas antes de realizar el pago correspondiente.

Cuando desde la fecha de envío de la transmisión de datos o de la expedición de la certificación, tenidas en cuenta para la concesión o para el pago correspondiente, hayan transcurrido más de seis meses, deberá verificarse de oficio nuevamente, o en su caso aportarse la correspondiente certificación por la beneficiaria, que esta se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda autonómica, estatal y con la Seguridad Social antes de efectuar los sucesivos pagos.

**Fondo Europeo de Desarrollo Regional**

**Una manera de hacer Europa**



**Unión Europea**



## 2. Justificación de las ayudas. Documentación.

La beneficiaria deberá presentar, en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde el día siguiente al de la concesión de la subvención, la justificación de gastos por el importe de la ayuda concedida en el modelo normalizado disponible en la web [reactivaextremadura.juntaex.es](http://reactivaextremadura.juntaex.es), a través del procedimiento habilitado al efecto en la misma y se cumplimentará utilizando dicha herramienta informática y según las instrucciones establecidas, acompañada de la siguiente documentación:

- Facturas de los gastos subvencionables emitida conforme a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Documentación justificativa del pago realizado por parte del beneficiario, que deberá consistir en una certificación bancaria o en copia de las transferencias, realizadas, en las que quede acreditado, la persona que realiza el pago, que deberá coincidir con el beneficiario de la ayuda, la fecha e importe pagado, y la factura a la que corresponde, y en caso de fraccionarse el pago, el importe fraccionado con respecto a la factura. En el caso de pago en efectivo deberá tenerse en cuenta el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, establece la limitación de pagos en efectivo respecto de determinadas operaciones. En particular se establece que no podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 200 euros.
- Documentación gráfica suficiente del cumplimiento de la obligación de información y publicidad señalada en el artículo 13.6 del decreto-ley.
- En cuanto a la aplicación de descuentos se acompañará:
  - a) Relación certificada y numerada de todas las ventas realizadas en el periodo de venta, con indicación de DNI, o del otro documento identificativo correspondiente,





de cada comprador y su número de teléfono o dirección de correo de electrónico de contacto.

b) Documentación gráfica suficiente del cumplimiento de la obligación de información y publicidad específica señalada en el artículo 6.4 del decreto-ley.

c) La siguiente documentación específica de cada venta:

- Facturas emitidas conforme a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, respecto de las ventas realizadas, en el periodo de ventas, debiendo constar expresamente y de forma diferenciada el descuento realizado sobre el precio final, excluido IVA. No obstante, lo anterior, para la Programa de ayudas a la reactivación del comercio al por menor textil y calzado, se exigirá ticket de compra, con importes convenientemente desglosados, precio del producto o productos adquiridos e IVA, debiendo constar expresamente y de forma diferenciada el descuento realizado sobre el precio final, excluido IVA.
- Acreditación de pago mediante ticket de caja, justificante de tarjeta bancaria o transferencia bancaria.

2. Si la documentación aportada para la justificación no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

3. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado la pérdida del derecho a la subvención o, en su caso, el reintegro, en las condiciones previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A tales efectos, Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, dará traslado a la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, de todas las actuaciones realizadas en fase de justificación de la ayuda para la tramitación de dichos procedimientos en los términos establecidos en los artículos 21 y 22 del decreto-ley. El procedimiento de reintegro se tramitará fuera de la Plataforma.

**Fondo Europeo de Desarrollo Regional**

**Una manera de hacer Europa**



**Unión Europea**

***Cuarta. Entrega de fondos a la entidad colaboradora.***

La Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital transferirá a Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme, SLU, los fondos para hacer frente a los pagos de las ayudas concedidas en virtud del Decreto-Ley 14/2020, de 22 de julio, conforme al siguiente régimen:

- a) Un primer abono por el 50 % del importe total de las ayudas concedidas en este programa de ayudas una vez dictadas y notificadas las resoluciones de concesión, mediante el reconocimiento de la obligación correspondiente a la entidad colaboradora, que supondrá también el reconocimiento de la obligación para los beneficiarios que se detallan en relación anexa, para que Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme, SLU, proceda a efectuar el primer pago por el importe del 50 % de las ayudas concedidas, una vez se haya comprobado que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y de las obligaciones con la Hacienda autonómica y con la Seguridad Social.
- b) Un segundo abono por el 50 % restante, a partir del día 1 de diciembre de 2020, mediante el reconocimiento de la obligación correspondiente a la entidad colaboradora, para que proceda a efectuar a las entidades beneficiarias el segundo pago establecido en el artículo 16.1.b) del Decreto-ley 14/2020, de 22 de julio. No obstante, la entidad colaboradora con carácter previo a realizar estos pagos a los beneficiarios, deberá remitir al centro gestor un informe acreditativo del cumplimiento de las obligaciones y de la justificación de la subvención a que se refiere el artículo 17 del citado Decreto-ley 14/2020, adjuntando relación anexa de los beneficiarios y de los importes a percibir por cada uno de ellos, a efectos de que se proceda al reconocimiento de la obligación a favor de los mismos.

La entidad colaboradora procederá a la apertura de una cuenta bancaria (finalista) destinataria de los fondos, que permita su seguimiento así como la verificación de las ayudas otorgadas. En ningún caso los fondos recibidos para su distribución entre los beneficiarios, ni los intereses que en su caso produzcan se considerarán integrantes de su patrimonio.

**Fondo Europeo de Desarrollo Regional**

**Una manera de hacer Europa**



**Unión Europea**



La entidad colaboradora una vez pagadas a la entidades beneficiarias la totalidad de las ayudas concedidas y justificadas, deberá ingresar en la Tesorería General de la Junta de Extremadura el excedente de los fondos que le fueron entregados por la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital para dicho fin y que, finalmente, no hubieren sido entregados a las beneficiarias, así como los intereses legales generados por ese importe desde que le fueron entregados por la Consejería y hasta el momento del ingreso.

***Quinta. Obligaciones de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.***

Serán obligaciones de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital las siguientes:

- a) Resolver la concesión de las subvenciones, así como sobre la pérdida de la condición de beneficiaria con revocación de la ayuda y, en su caso, reintegro de la misma.
- b) Transferir a Extremadura Avante, Servicios Avanzados a Pymes S.L.U. las cantidades correspondientes a las ayudas concedidas, conforme a lo establecido en la cláusula cuarta de este Convenio.
- c) Prestar colaboración y facilitar a la entidad colaboradora la documentación necesaria para realizar sus funciones.
- d) Supervisar las actuaciones de Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme, SLU, como entidad colaboradora, comprobando que los fondos concedidos han cumplido las finalidades para las que se otorgaron.
- e) Pronunciarse sobre cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que asume la entidad colaboradora, que conllevará, el inicio del correspondiente procedimiento para declarar dicho incumplimiento, con la obligación de reintegrar, en su caso, las cantidades percibidas y no justificadas
- f) Cumplir con las normas de confidencialidad, tratamiento y protección de datos de carácter personal recogidas en la cláusula décima y en el anexo al presente convenio.

**Fondo Europeo de Desarrollo Regional**

**Una manera de hacer Europa**



**Unión Europea**

**Sexta. Obligaciones de Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme, SLU,**

## 1. Son obligaciones de la entidad colaboradora:

- a) Entregar a las beneficiarias los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en Decreto-ley 14/2020, de 22 de julio, y en el convenio suscrito con la entidad concedente.
- b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Comunicar a la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital cualquier incidencia o falta de justificación de las beneficiarias.
- d) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y entregar la justificación presentada por las beneficiarias; debiendo, en su caso, ingresar en la Tesorería General de la Junta de Extremadura el excedente de los fondos entregados por la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital en los términos establecidos en la cláusula cuarta. Esta justificación deberá ser presentada por Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme, SLU, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de justificación de las entidades beneficiarias.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Resolver las incidencias o consultas que se realicen por los ciudadanos por los canales que se habiliten.
- g) Cumplir con las normas de confidencialidad, tratamiento y protección de datos de carácter personal recogidas en la cláusula décima y en el ANEXO al presente convenio.

**Fondo Europeo de Desarrollo Regional****Una manera de hacer Europa****Unión Europea**



- h) Suministrar en el plazo de un mes desde las concesiones y pagos, información de los mismos, con los requisitos, medios y formatos que se establezcan por la Intervención General, para su incorporación al Sistema Integrado de Gestión Económico-financiera (ALCÁNTARA), y su envío desde este a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
2. Cuando las Administraciones Públicas, sus organismos o entidades de derecho público actúen como entidades colaboradoras, las actuaciones de comprobación y control a que hace referencia la letra e) del punto 1 anterior, se llevarán a cabo por los correspondientes órganos dependientes de las mismas, sin perjuicio de las competencias de los órganos de control comunitarios y del Tribunal de Cuentas o del órgano de control externo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Deberán llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la participación como entidad colaboradora en estas ayudas, según lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, sin perjuicio de disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control

### ***Séptima. Comisión de Seguimiento.***

Para el seguimiento y el correcto cumplimiento del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, que tendrá la siguiente composición:

- Tres funcionarios de la Secretaria General de Economía y Comercio, uno de los cuales actuará como Presidente, con voz y voto.

**Fondo Europeo de Desarrollo Regional**

**Una manera de hacer Europa**



**Unión Europea**



- Dos representantes de Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme, SLU, designados por su Consejero Delegado, con voz y voto.
- Un Secretario que nombrará Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme, SLU, con voz y sin voto.

Corresponden a la Comisión de Seguimiento, entre otras, las siguientes funciones:

1. Realizar un seguimiento de las actividades.
2. Elevar a los órganos competentes de las dos entidades las propuestas de mejora, adaptación o modificación del presente Convenio que se consideren pertinentes.
3. Aclarar las dudas y controversias que puedan originarse en la interpretación y ejecución de este Convenio.
4. Comunicar a la Secretaria General de Economía y Comercio, cualquier incidencia o incumplimiento detectado en el ejercicio de sus funciones.

Para la válida constitución de la Comisión de Seguimiento, a efectos de la celebración de reuniones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple. El Presidente de la Comisión de Seguimiento ostentará la facultad de voto dirimente en caso de empate, a efectos de la adopción de acuerdos.

La Comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento, y se reunirá cuantas veces estime necesario, a solicitud de su Presidente o al menos dos de sus miembros.

En caso de resolución anticipada del presente Convenio, corresponderá a la Comisión de Seguimiento proponer la forma de terminación de las actividades sometidas al presente Convenio que se encuentren en curso, que será acordada por la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura.

En lo no previsto en el presente Convenio, la Comisión de Seguimiento se regirá por lo establecido para los órganos colegiados, en la Sección Tercera, del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Fondo Europeo de Desarrollo Regional**

**Una manera de hacer Europa**



**Unión Europea**

***Octava. Compensación económica.***

Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme, SLU, percibirá una compensación económica que comprenderá los gastos por la gestión generados tanto por la tramitación del pago de las ayudas a las beneficiarias, así como por la tramitación de la justificación de las mismas, por un importe equivalente al 4 % del importe total de las ayudas concedidas con cargo a este Programa de ayudas, con un límite máximo de 80.000 euros. Es decir, que para la determinación de esta cuantía se atenderá al sumatorio de los importes que figuran en las resoluciones de concesión, independientemente de las cantidades que, finalmente, perciban las entidades beneficiarias como consecuencia de las justificaciones que presenten, o de posibles incumplimientos o reintegros.

La Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital procederá al abono de esta compensación económica en dos pagos, cada uno de ellos por un importe del 50 % de la cuantía establecida, haciéndolos coincidir con los hitos de pagos establecidos en la cláusula cuarta para la entrega de fondos a la entidad colaboradora.

El importe de esta compensación económica se imputará al centro gestor 140030000, posición presupuestaria G/341A/227.06 con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020.

***Novena. Difusión, publicidad.***

Ambas partes se comprometen a difundir y dar publicidad a las actuaciones que se realicen al amparo del presente Convenio. Tanto la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, como Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme, SLU, deberán cumplir con las responsabilidades relativas a las medidas de información y publicidad destinadas al público establecidas en y en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.

En todos los actos y notificaciones que se generen con ocasión de su actuación, Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme, SLU, señalará que la Unión Europea participa en la financiación de las mismas e indicará la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportada por el instrumento comunitario correspondiente. Así mismo, se señalará la cofinanciación del gobierno regional, o en su caso, la financiación total

**Fondo Europeo de Desarrollo Regional****Una manera de hacer Europa****Unión Europea**

***Décima. Confidencialidad, tratamiento y protección de datos.***

La prestación de servicios inherentes a la condición de entidad colaboradora y que implican un tratamiento de datos de carácter personal responsabilidad de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, se llevará a cabo conforme a lo establecido en el anexo que se acompaña.

Los datos personales obtenidos por las Consejerías y a las que tenga acceso Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, en su condición de encargado de tratamiento, serán tratados de forma confidencial, y con la exclusiva finalidad de gestionar la prestación de la subvención, aplicando en cualquier caso las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias que permitan dar cumplimiento al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

En cualquier caso, la Consejería y la entidad colaboradora, tratarán los datos de forma lícita, leal y transparente y facilitarán a los interesados el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, lo que deberá incluirse en la correspondiente cláusula informativa en los formularios destinados a recabar información al efecto de tramitar las correspondientes subvenciones, garantizando el derecho fundamental a la protección de datos de los usuarios finales, y manteniendo los datos durante no más tiempo del necesario para los fines derivados de la gestión de las subvenciones.

***Undécima. Eficacia.***

El presente Convenio surtirá efecto durante el plazo de un año desde el momento de su firma.

El presente Convenio podrá prorrogarse, por acuerdo expreso de las partes con anterioridad al término de su eficacia para la terminación de la ejecución de las actuaciones del

**Fondo Europeo de Desarrollo Regional****Una manera de hacer Europa****Unión Europea**



mismo, por causas justificadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con una duración máxima de 24 meses, correspondiendo al total de duración del Convenio y las prórrogas.

No obstante, cualquiera de las partes podrá, en todo momento, formular denuncia escrita ante la otra con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que desee dar por finalizado el presente acuerdo, sin perjuicio de la terminación completa de las actividades que estén en ese momento en ejecución.

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

#### ***Duodécima. Resolución del convenio.***

Serán causas de Resolución del presente convenio:

- El vencimiento del período de eficacia.
- El acuerdo de las partes, formalizado por escrito.
- La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas.
- La denuncia del Convenio instada por una de las partes ante el incumplimiento de la otra.

El incumplimiento de alguna obligación dimanante de este Convenio, cuando sea imputable a una de las Partes, dará lugar a responsabilidad de la Parte infractora. Además, la entidad colaboradora deberá reintegrar los fondos percibidos en el supuesto de incumplimiento por Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme, SLU, de las obligaciones establecidas para la concesión de la subvención, y en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de forma directamente proporcional al grado de incumplimiento en que hubiese la entidad colaboradora incurrido.

En cualquier caso, la resolución anticipada no afectará a las actividades en curso que deberán ser completadas.

**Fondo Europeo de Desarrollo Regional**

**Una manera de hacer Europa**



**Unión Europea**

**Decimotercera. Régimen jurídico.**

La Entidad Colaboradora, en relación con las subvenciones destinadas a la activación de la demanda en la Comunidad Autónoma de Extremadura tras la crisis sanitaria, se regirá por lo establecido en el presente Convenio, por las bases reguladoras del Decreto-Ley 14/2020, de 22 de julio, de medidas para la activación de la demanda en la Comunidad Autónoma de Extremadura tras la crisis sanitaria, así como por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, las disposiciones legales estatales, con carácter supletorio, incluido los preceptos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que no tengan carácter básico y las disposiciones reglamentarias de igual o superior que se dicten con posterioridad.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente Convenio, en ejemplar duplicado, en el lugar y fecha al principio indicados.

Extremadura Avante  
Servicios Avanzados  
A Pymes, SLU,  
El Consejero Delegado,

FDO.: MIGUEL BERNAL CARRIÓN

El Consejero de Economía, Ciencia  
y Agenda Digital  
PD, Resolución de 18 de julio de 2019, del  
Consejero (DOE núm. 141 de 23 de julio)  
El Secretario General,

FDO.: MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA

**Fondo Europeo de Desarrollo Regional**

**Una manera de hacer Europa**



**Unión Europea**

**ANEXO****SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON  
ACCESO A DATOS PERSONALES*****Primera. Objeto y descripción.***

El presente convenio tiene por objeto regular los servicios prestados por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, y que implican un tratamiento de datos de carácter personal responsabilidad de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.

A los efectos de este convenio, la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital tendrá la consideración de responsable del tratamiento y Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, tendrá la consideración de encargado del tratamiento conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante, RGPD), así como en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y en el resto de normativa vigente en la materia.

Los servicios encargados por el Responsable del Tratamiento consisten en los descritos en el convenio al que se incorpora el presente documento.

En consecuencia, el Encargado del Tratamiento, se obliga con respecto a la información y material recibido a:

- Utilizar dicha información de forma reservada.
- No divulgar ni comunicar la información facilitada o recibida como resultado de la firma del presente convenio.
- Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que goce de aprobación escrita de las partes y únicamente en términos de tal aprobación.

**Fondo Europeo de Desarrollo Regional****Una manera de hacer Europa****Unión Europea**



- Se restringirá el acceso a la información a sus empleados y subcontractados, salvo en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos de la ejecución del presente convenio.

Las partes serán responsables ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados o por subcontractados.

Asimismo, ambas partes, se comprometen a cumplir con todos los términos fijados en el presente Convenio, y muy especialmente aquellos relativos a las cláusulas sobre propiedad intelectual e industrial, confidencialidad y obligación de secreto, manteniendo esta confidencialidad y evitando revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontractado.

El acceso a datos de carácter personal en el marco del convenio se realiza con el único fin de permitir una adecuada prestación de los servicios y no se considerará como una cesión o comunicación de datos.

### ***Segunda. Definiciones.***

Los términos específicos en materia de protección de datos, serán interpretados conforme a lo establecido en el artículo 4 del RGPD.

### ***Tercera. Deber de secreto.***

El Encargado del Tratamiento se compromete a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial facilitada por el Responsable del Tratamiento con motivo de la prestación de servicios objeto de este convenio.

Se considerará información confidencial cualquier información a la que el Encargado del Tratamiento acceda en virtud del presente convenio, en especial la información y datos

**Fondo Europeo de Desarrollo Regional**

**Una manera de hacer Europa**



**Unión Europea**



personales responsabilidad del Responsable del Tratamiento a los que haya accedido o acceda durante la ejecución del mismo.

La obligación de confidencialidad recogida en el presente convenio tendrá carácter indefinido, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre las partes.

El Encargado del Tratamiento será responsable de que su personal, colaboradores, directivos y en general, todas las personas de su responsabilidad que tengan acceso a la información confidencial y a los datos personales responsabilidad del Responsable del Tratamiento, respeten la confidencialidad de la información, así como las obligaciones relativas al tratamiento de datos de carácter personal, aun después de finalizar su relación con el Encargado del Tratamiento. Por tanto, el Encargado del Tratamiento realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con dichas personas, con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones.

El Encargado del Tratamiento mantendrá a disposición del Responsable del Tratamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior.

#### ***Cuarta. Obligaciones del encargado del tratamiento.***

El Encargado del Tratamiento, en su calidad de encargado del tratamiento asume las siguientes obligaciones:

- Acceder a los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable del Tratamiento únicamente cuando sea imprescindible para el buen desarrollo de los servicios para que le corresponden como entidad colaboradora.
- Tratar los datos conforme a las instrucciones que reciba del Responsable del Tratamiento.
- En caso de que el tratamiento incluya la recogida de datos personales en nombre y por cuenta del Responsable del Tratamiento, el Encargado del Tratamiento deberá seguir los procedimientos e instrucciones que reciba del Responsable del Tratamiento, especialmente

**Fondo Europeo de Desarrollo Regional**

**Una manera de hacer Europa**



**Unión Europea**



en lo relativo al deber de información y, en su caso, la obtención del consentimiento de los afectados.

- Si el Encargado del Tratamiento considera que alguna de las instrucciones del Responsable del Tratamiento infringe el RGPD, la LOPDGDD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente al Responsable del Tratamiento.
- No destinar, aplicar o utilizar los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable del Tratamiento con fin distinto del indicado en el presente convenio o de cualquier otra forma que suponga un incumplimiento de las instrucciones del Responsable del Tratamiento.
- Asumir la condición de responsable del tratamiento en caso de que destine los datos a otra finalidad distinta del cumplimiento del objeto del convenio, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del convenio o las obligaciones de la normativa vigente, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.
- No permitir el acceso a los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable del Tratamiento a ningún empleado de su responsabilidad que no tenga la necesidad de conocerlos para la prestación de los servicios que debe realizar.
- No revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable del Tratamiento, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a ningún tercero, salvo que exista autorización o instrucción previa del Responsable del Tratamiento.
- El Encargado del Tratamiento, así como cualquier empleado o voluntario del mismo, se compromete a cumplir la política de seguridad de la información en el ámbito de la Administración Electrónica y de los sistemas de información de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, así como las que se determinen en materia de seguridad para el tratamiento de datos de carácter personal.
- En caso de estar obligado a ello por el artículo 30 del RGPD y 31 de la LOPDGDD, el Encargado del Tratamiento mantendrá un registro de todas las categorías de actividades de

**Fondo Europeo de Desarrollo Regional**

**Una manera de hacer Europa**



**Unión Europea**

tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable del Tratamiento, que contenga la información exigida por el artículo 30.2 del RGPD.

- Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- Dar apoyo al Responsable del Tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- Dar apoyo al Responsable del Tratamiento en la realización de las consultas previas a la Autoridad de Control, cuando proceda.
- Poner a disposición del Responsable del Tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen al Responsable del Tratamiento u otro auditor autorizado por este.
- Adoptar y aplicar las medidas de seguridad estipuladas en el presente convenio, conforme lo previsto en el artículo 32 del RGPD y en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica (ENS), que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable del Tratamiento y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
- En caso de estar obligado a ello por el artículo 37.1 del RGPD y por el artículo 34 de la LOPDGDD designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al Responsable del Tratamiento, así como cumplir con todo lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 39 del RGPD y 35 a 37 de la LOPDGDD.
- Respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle como Encargado del Tratamiento con arreglo al RGPD y LOPDGDD, o de cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable.

**Fondo Europeo de Desarrollo Regional**

**Una manera de hacer Europa**



**Unión Europea**



- En caso de que el Encargado del Tratamiento deba transferir o permitir acceso a datos personales responsabilidad del Responsable del Tratamiento a un tercero en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al Responsable del Tratamiento de esa exigencia legal de manera previa, salvo que estuviese prohibido por razones de interés público.

**Quinta. Obligaciones del responsable del tratamiento.**

El Responsable del Tratamiento manifiesta y hace constar, a los efectos legales oportunos que:

- En caso de que el tratamiento incluya la recogida de datos personales en nombre y por cuenta del Responsable del Tratamiento, establecerá los procedimientos correspondientes a la recogida de los datos, especialmente en lo relativo al deber de información y, en su caso, la obtención del consentimiento de los afectados, garantizando que estas instrucciones cumplen con todas las prescripciones legales y reglamentarias que exige la normativa vigente en materia de protección de datos.
- En caso de que el tratamiento no incluya la recogida de datos personales en nombre y por cuenta del Responsable del Tratamiento, los datos de carácter personal a los que accederá el Encargado del Tratamiento en virtud del presente convenio, han sido obtenidos y tratados cumpliendo con todas las prescripciones legales y reglamentarias que exige la normativa vigente en materia de protección de datos.
- Cumple con todas sus obligaciones en materia de protección de datos como responsable del tratamiento y es consciente de que los términos del presente convenio en nada alteran ni sustituyen las obligaciones y responsabilidades que sean atribuibles al Responsable del Tratamiento como Responsable del Tratamiento.
- Supervisar el tratamiento y el cumplimiento de la normativa de protección de datos por parte del Encargado del Tratamiento.



***Sexta. Medidas de seguridad y violación de la seguridad.***

Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, el Encargado del Tratamiento aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

- La seudonimización y el cifrado de datos personales;
- La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, así como la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- Un catálogo de medidas de seguridad reconocido en normativas o estándares de seguridad de la información.

Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad, el Encargado del Tratamiento tendrá en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.

El Encargado del Tratamiento permitirá y contribuirá a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del Responsable del Tratamiento o de otro auditor autorizado por el mismo.

Asimismo, en caso de modificación de la normativa vigente en materia de protección de datos o de otra normativa relacionada y que resultase aplicable al tratamiento objeto del presente convenio, el Encargado del Tratamiento garantiza la implantación y mantenimiento de cualesquiera otras medidas de seguridad que le fueran exigibles, sin que ello suponga una modificación de los términos del presente convenio.

**Fondo Europeo de Desarrollo Regional**

**Una manera de hacer Europa**



**Unión Europea**



Igualmente, las medidas de seguridad serán las que resulten de la aplicación del Esquema Nacional de Seguridad.

En caso de violación de la seguridad de los datos personales en los sistemas de información utilizados por el Encargado del Tratamiento para la prestación de los servicios objeto del presente convenio, el Encargado del Tratamiento deberá notificar al Responsable del Tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas hábiles, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 del RGPD.

En tal caso, corresponderá al Responsable del Tratamiento comunicar las violaciones de seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos y/o a los interesados conforme a lo establecido en la normativa vigente.

***Séptima. Destino de los datos al finalizar la vigencia del convenio.***

Una vez cumplida o resuelta la relación acordada entre el Responsable del Tratamiento y el Encargado del Tratamiento, el Encargado del Tratamiento deberá solicitar al Responsable del Tratamiento instrucciones precisas sobre el destino de los datos de carácter personal de su responsabilidad, pudiendo elegir éste último entre su devolución, remisión a otro prestador de servicios o destrucción íntegra, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos, en cuyo caso no podrá procederse a su destrucción.

El Encargado podrá conservar, debidamente bloqueados, los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable del Tratamiento, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con él.

***Octava. Ejercicio de derechos ante encargado de tratamiento.***

El Encargado del Tratamiento deberá dar traslado al Responsable del Tratamiento de cualquier solicitud de ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones





individualizadas automatizadas, efectuada por un afectado cuyos datos hayan sido tratados por el Encargado del Tratamiento con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio, a fin de que por el mismo se resuelva en los plazos establecidos por la normativa vigente.

El traslado de la solicitud al Responsable del Tratamiento deberá hacerse con la mayor celeridad posible y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

Asimismo, el Encargado del Tratamiento deberá tramitar cualquier instrucción relativa a derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, que reciba a través del Responsable del Tratamiento, a la mayor celeridad posible, y siempre dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles a contar desde la recepción de la solicitud, confirmando por escrito tanto la recepción de la solicitud como la ejecución de la tarea encomendada.

#### ***Novena. Deber de información mutuo.***

Las partes informan a los representantes que firman el presente convenio de que sus datos de carácter personal, van a ser tratados con la finalidad del mantenimiento de las relaciones de cada una de las partes, siendo imprescindible para ello que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación. Las partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de los interesados es la necesidad para la celebración y ejecución del presente convenio.

Los datos serán conservados durante la vigencia del presente convenio y, posteriormente, durante 15 años con la finalidad de atender a las posibles responsabilidades derivadas de la presente relación.

**Fondo Europeo de Desarrollo Regional**

**Una manera de hacer Europa**



**Unión Europea**



En todo caso, los afectados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación, portabilidad ante la parte que corresponda a través de comunicación por escrito al domicilio social que consta al comienzo del presente documento, aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho que se solicita. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

### ***Décima. Subcontratación.***

El Encargado del Tratamiento no podrá subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este convenio y que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Encargado del Tratamiento necesitara subcontratar todo o parte de los servicios que debe llevar a cabo por el Responsable del Tratamiento en los que intervenga el tratamiento de datos personales, deberá comunicarlo previamente y por escrito al Responsable del Tratamiento, con una antelación de 1 mes, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el Responsable del Tratamiento no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

En este último caso, el subencargado, que también tendrá la condición de Encargado del Tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el Encargado del Tratamiento y las instrucciones que dicte el Responsable del Tratamiento.

Corresponde al Encargado del Tratamiento exigir por convenio al subencargado el cumplimiento de las mismas obligaciones asumidas por él a través del presente documento.

El Encargado del Tratamiento seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable del Tratamiento en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

El Encargado del Tratamiento está obligado a informar al Responsable del Tratamiento de cualquier cambio en la incorporación o sustitución de otros subencargados con una





antelación de 1 mes, dando así al Responsable del Tratamiento la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

***Undécima. Responsabilidad.***

El Encargado del Tratamiento se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente convenio y en la normativa vigente, en relación con el presente encargo de tratamiento.

El Encargado del Tratamiento será considerado responsable del tratamiento en el caso de que destine los datos a otras finalidades, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del presente convenio, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

Las partes responderán de las infracciones en que hubiesen incurrido personalmente, manteniendo indemne a la parte contraria frente a cualquier perjuicio que se derivase de dicha infracción.

***Duodécima. Confidencialidad.***

La totalidad de los términos y condiciones del presente documento, incluidos sus anexos, tienen carácter confidencial, estando sujetos a las obligaciones expuestas a lo largo del acuerdo.

Ambas partes, en prueba de su conformidad, firman el presente convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

**Fondo Europeo de Desarrollo Regional****Una manera de hacer Europa****Unión Europea**



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 451/2019, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 63/2019. (2020062204)*

En el recurso contencioso-administrativo número 63 de 2019 interpuesto por la representación procesal de Agrícola Ganadera Lomas del Río Zújar, SL, siendo parte demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio recaída en expediente de expropiación forzosa de las tierras expropiadas para la ejecución de las obras de transformación en regadío del Sector IV de la zona regable centro de Extremadura, ha recaído sentencia firme dictada el 19 de diciembre de 2019 por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVO :

Proceder a la ejecución del Fallo de la Sentencia número 451, de 19 de diciembre de 2019, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el procedimiento ordinario número 63/2019, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor:

### "FALLAMOS

Que en atención a lo expuesto debemos estimar parcialmente y así estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Agrícola-Ganadera "Lomas del Río Zújar" contra la resolución de la Consejería de Medioambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura de 14 de diciembre a que se refieren los presentes autos y en su virtud, la debemos de anular parcialmente, declarando el derecho de la recurrente al abono



de las cantidades que se señalan en el fundamento jurídico duodécimo de esta Sentencia, más los intereses legales correspondientes, y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas. Cualquier incidente para la concreta determinación y cuantificación líquida de estas cantidades se determinará en ejecución de esta sentencia”.

Mérida, 16 de octubre de 2020

La Secretaria General,  
PD de la Consejera,  
Resolución de 23/07/2019  
(DOE n.º 144, de 26/17/2019),  
MARÍA CURIEL MUÑOZ

• • •





*ACUERDO de 30 de julio de 2020, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, consistente en la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres. (2020AC0053)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de julio de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura (DOE de 2-7-19).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formando parte de ella la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Y atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, y entre otras funciones, la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE de 5-8-19).

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 87/2019 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que La Aceituna no dispone de planeamiento municipal adaptado u homologado a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).



Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

La disposición transitoria cuarta de la nueva Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley" dispone:

"Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de cuatro años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia".

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos "urbanísticos" de la Comunidad Autónoma en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87, de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

En relación con el anterior acuerdo de 29/11/2019 de la Comisión, se ha aportado el informe favorable del Servicio de Infraestructuras Viarias de la Diputación Provincial en relación con la afección parcial de un tamo de 6 km de la Carretera CC-150, que discurre por su término municipal. Asimismo, se ha aportado documento normativo, memoria justificativa y planos aprobados el 17/01/2020, con el correspondiente certificado del acuerdo de Pleno municipal y las oportunas diligencias acreditativas.

Su contenido documental mínimo se considera suficiente y conforme a lo previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y artículos 42 y siguientes del RPLANEX. Sin perjuicio de la necesidad de realizar las oportunas adaptaciones en la Memoria Justificativa, de acuerdo con las previsiones finales del plan, que a su vez debe ser congruente con las determinaciones de la Memoria Ambiental elaborada (artículos 14 y 22 del Decreto 54/2011, de 29-4 por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la CAEXT - DOE de 06/05/2011).

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal.



En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**ACUERDA :**

1. Aprobar definitivamente el Plan General Municipal epigrafiado.
2. Publicar, como anexo I a este acuerdo, sus Normas Urbanísticas.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Mérida, 30 de julio de 2020.

El Secretario,

FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE



## **ANEXO I**

Como consecuencia de la aprobación definitiva del Plan General Municipal señalado por Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha de 30 de julio de 2020, quedando como sigue:

**TÍTULO 1. CONTENIDO COMÚN ESTRUCTURAL****CAPÍTULO 1.1. DEFINICIONES GENERALES****SUBCAPÍTULO 1.1.1. DEFINICIONES GENERALES****Artículo 1.1.1.1. Definiciones generales**

Los presentes términos, definiciones y conceptos complementan los establecidos en la legislación vigente que tiene incidencia en la ordenación del territorio y el desarrollo urbanístico de los municipios y sirven de base para fijar los parámetros urbanísticos.

Parámetros urbanísticos.

Son las variables que regulan los aprovechamientos urbanísticos del suelo y la edificación.

Alineación

Es la línea de proyección que delimita la manzana separándola, de la red viaria y los espacios libres, de uso y dominio público

Manzana

Es la parcela o conjunto de parcelas aptas para edificar

Parcela o parcela urbanística

Es la unidad de propiedad a la que se le asignan usos y aprovechamientos urbanísticos.

Línea de edificación

Es la línea de proyección que define los planos que delimitan un volumen de edificación.

Ancho de vial

Es la menor de las distancias entre cualquier punto de la alineación y la opuesta del mismo vial.

Rasante

Es la cota que determina la elevación de un punto del terreno respecto de la cartografía que sirve de base al planeamiento.

**Artículo 1.1.1.2. Parcela**

Parcela edificable

Para que una parcela se considere edificable, ha de pertenecer a una categoría de suelo en que el planeamiento admita la edificación, tener aprobado definitivamente el planeamiento señalado para el



desarrollo del área o sector en que se encuentre, satisfacer las condiciones de parcela mínima, conforme a la normativa de zona o de desarrollo del planeamiento, le fuesen aplicables, contar con acceso directo desde vial público, apto para el tráfico rodado, que garantice el acceso de los servicios de protección contra incendios y la evacuación de sus ocupantes, y contar con agua potable, sistema de evacuación de aguas residuales y energía eléctrica, si los usos a los que fuese a destinar la edificación requiriesen tales servicios.

Además, en Suelo Urbano o Urbanizable, deberá tener señaladas alineaciones y rasantes, tener cumplidas las determinaciones de gestión fijadas por el planeamiento y, en su caso, las correspondientes a la unidad de actuación en que esté incluida a efectos de beneficios y cargas, haber adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico correspondiente a la parcela, garantizar o contar con encintado de aceras, abastecimiento de aguas, conexión con la red de alcantarillado, alumbrado público y suministro de energía eléctrica

#### Parcela mínima

Se considera que una parcela cumple los requisitos de parcela mínima cuando las dimensiones relativas a su superficie, longitud de frente de parcela y diámetro del círculo inscrito son superiores a los establecidos.

#### Parcela afectada

Es la parcela no edificable existente afectada por instrumentos de gestión del planeamiento.

#### Parcela protegida

Es la parcela no afectada por instrumentos de gestión del planeamiento, sobre la que no están permitidas las segregaciones ni las agrupaciones, salvo en las parcelas con dimensiones inferiores a la parcela mínima, que podrán ser agrupadas con las colindantes.

#### Linderos o lindes

Son las líneas perimetrales que establecen los límites de una parcela.

#### Lindero frontal o frente de parcela

Se entiende por lindero frontal o frente de parcela su dimensión de contacto con el viario o espacios libres públicos.

#### Fondo de parcela

Es la distancia máxima entre su frente y cualquier otro punto de la parcela, medida perpendicular al frente de referencia.

#### Círculo Inscrito

Es el diámetro del círculo que se puede inscribir en la parcela.

**Cerramiento de parcela**

Son los elementos constructivos situados en la parcela sobre los linderos.

**Artículo 1.1.1.3. Posición de la edificación****Edificación alineada**

Es la edificación que ocupa las alineaciones y las líneas de edificación, no permitiéndose retranqueos, ni patios abiertos, y sin perjuicio de la posibilidad de cuerpos volados o elementos salientes.

**Fondo edificable**

Es la distancia perpendicular desde la alineación, que establece la línea de edificación de la parcela

**Profundidad máxima edificable**

Es la distancia máxima y perpendicular desde la alineación, que establece la proyección de la edificación

**Edificación retranqueada**

Es la edificación con una separación mínima a los linderos, en todos sus puntos y medida perpendicularmente a esta.

**Patio abierto**

Son los patios interiores de parcela que presentan uno de sus lados abiertos sobre las alineaciones o líneas de edificación.

**Superficie libre**

Es la franja existente en la parcela destinada a espacio libre y no ocupada por la edificación

**Edificación aislada**

Es la edificación retranqueada en todos sus linderos.

**Separación entre edificaciones** Es la distancia que existe entre dos edificaciones, medida entre sus puntos más próximos, incluyendo la proyección horizontal de los cuerpos volados.

**Edificación libre**

Es la edificación de composición libre, no estando condicionada su posición en la parcela.

**Artículo 1.1.1.4. Intensidad de la edificación****Superficie ocupada**

Es la superficie delimitada por las líneas de edificación.

**Coefficiente de ocupación por planta**

Es la relación, expresada en tanto por ciento, entre la superficie edificable por planta y la superficie de la parcela edificable.

**Superficie edificable**

Es la suma de las superficies de todas las plantas sobre rasante, delimitada por el perímetro de la cara exterior de los cerramientos en cada planta de los cuerpos cerrados, y el cincuenta por ciento de la superficie de los cuerpos abiertos.

**Coefficiente de edificabilidad o Edificabilidad**

Es el coeficiente, expresado en  $m^2/m^2$ , que se le aplica a la superficie de la parcela edificable para obtener su superficie edificable.

**Artículo 1.1.1.5. Volumen y forma de la edificación****Nivel de rasante**

Es el punto medio de la longitud de fachada en la rasante, o, en su caso, el terreno en contacto con la edificación, salvo que expresamente quede establecida otra disposición por la normativa.

**Altura de la edificación**

Es la distancia vertical en el plano de fachada entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado que forma el techo de la última planta.

**Altura total**

Es la distancia vertical entre el nivel de rasante y el punto más alto de la edificación, excluyendo los elementos técnicos de las instalaciones.

**Altura de las instalaciones**

Es la distancia vertical máxima sobre la altura total de los elementos técnicos de las instalaciones

**Altura de planta**

Es la distancia vertical entre las caras superiores de dos forjados consecutivos.

**Altura libre de planta**

Es la distancia vertical entre los elementos constructivos que delimitan una planta

**Planta Baja**

Es la planta de la edificación donde la distancia vertical entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado no excede de 1 metro.

**Planta de pisos**

Son las plantas situadas sobre la planta baja.

**Entreplanta**

Se denomina entreplanta al volumen situado en la planta baja y retranqueada de la fachada a una distancia superior a la altura de la planta baja.

**Bajo cubierta**

Es el volumen de edificación susceptible de ser ocupado o habitado, situado sobre la altura de la edificación.

**Sótano**

Es la planta de la edificación en la que la cara superior del forjado que forma su techo queda por debajo del nivel de rasante.

**Semisótano**

Es la planta de la edificación en la que la distancia desde la cara superior del forjado que forma su techo hasta el nivel de rasante es inferior a 1 metro.

**Cuerpos volados**

Son aquellas partes de la edificación que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

**Cuerpos cerrados**

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y cerradas en todo su perímetro por paramentos estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Se incluyen como cuerpos cerrados, las construcciones bajo cubierta con acceso y posibilidades de uso, cuya altura libre sea superior a 1,50 m.

**Cuerpos abiertos**

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y abiertas al menos por un lado de su perímetro por paramentos no estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

**Elementos salientes**

Son los elementos constructivos e instalaciones que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y no son susceptibles de ser ocupados o habitados

**Volumen de la edificación**

Es el volumen comprendido por los planos que delimitan las alineaciones y líneas de edificación y el plano formado por la pendiente de cubierta.



Pendiente de cubierta

Es el ángulo máximo que forma la cubierta desde la altura de la edificación hasta la altura total.

**TÍTULO 2. DETERMINACIONES PARTICULARES DEL MUNICIPIO  
ESTRUCTURALES****CAPÍTULO 2.1. GENERALIDADES****SUBCAPÍTULO 2.1.1. Naturaleza y carácter del Plan General****Artículo 2.1.1.1. Contenido**

El Plan General está integrado por los siguientes documentos, con independencia del orden en que han sido presentados, y de la forma de presentación física de los mismos:

- a) Información Urbanística (sin validez normativa)
- b) Planos de Información (sin validez normativa)
- c) Memoria justificativa de la ordenación
- d) Normativa Urbanística (N.U.)
- e) Planos de Ordenación

**Artículo 2.1.1.2. Objeto**

Se redacta el Plan General de Planeamiento Urbano, como instrumento legal para la ordenación y desarrollo de la estructura urbanística integral del Término Municipal de Malpartida de Cáceres, distinguiendo las determinaciones de la ordenación estructural y detallada, clasificando y calificando el suelo, definiendo el régimen jurídico en cada tipo de suelo y estableciendo la normativa de carácter general y particular sobre protección, aprovechamiento, uso del suelo, urbanización y edificación, así como la formulación de los instrumentos de gestión y desarrollo urbanístico.

**Artículo 2.1.1.3. Marco legal de aplicación**

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Malpartida de Cáceres (Cáceres) en adelante N.U. y PGM. respectivamente se han redactado de acuerdo con las determinaciones para los planes generales en los Art. 69 y 70 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX) y los Art. 40 a 51 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

El contenido básico del derecho de propiedad del suelo será el regulado por la legislación vigente en dicha materia, estando vigente la Ley del Suelo 8/2007 de 28 de mayo de 2007.



Según la Disposición Transitoria 8ª de la serán de aplicación Los Reglamentos de Gestión, Disciplina; para el desarrollo y aplicación de la Ley 19/1975, en todo los artículos que no sean opuestos a la LSOTEX, en tanto no se publiquen y entren en vigor los reglamentos propios de esta.

Las N.U. se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición municipal que regule el uso y la ordenación del territorio dentro de su ámbito de aplicación. En lo no previsto por estas N.U. serán de aplicación las normas nacionales o regionales vigentes en materia de vivienda, medio ambiente, patrimonio histórico artístico, carreteras, ferrocarriles, cauces públicos, estética urbana y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Las N.U. serán de obligado cumplimiento para toda actividad urbanística relativa a:

- a) Planeamiento urbanístico
- b) Régimen Urbanístico del Suelo
- c) Ejecución de las urbanizaciones
- d) Cualesquiera otras actividades reguladas por estas N.U.

#### **Artículo 2.1.1.4. Ámbito de aplicación**

El PGM. será de aplicación en todo el ámbito territorial dominado por el término municipal de Malpartida de Cáceres (Cáceres).

#### **Artículo 2.1.1.5. Vigencia**

El Plan General de Malpartida de Cáceres entrarán en vigor a partir de la fecha de publicación de su aprobación definitiva y su periodo de vigencia es indefinido. Iniciado el periodo de vigencia quedará sin efecto la anterior revisión de las NN.SS.

#### **Artículo 2.1.1.6. Interpretación de documentos**

Las determinaciones del PGM. y concretamente, estas Normas urbanísticas, se interpretarán en base a criterios que, partiendo del sentido propio de las palabras en relación con el contexto y los antecedentes históricos y legislativos, atiendan fundamentalmente a su espíritu y finalidad, así como a la realidad social del tiempo y lugar en que han de ser aplicadas.

- La información escrita prevalecerá sobre la gráfica, y en caso de duda sobre la información escrita prevalecerán estas Normas Urbanísticas sobre los otros documentos escritos, la memoria Justificativa tiene un valor informativo y aclaratorio.

- Cuando existan contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, prevalecerán los de mayor detalle.



- En todo caso, y como criterio general, prevalecerá siempre la parte documental más restrictiva, en aras a la mejor defensa del interés público.

## **CAPÍTULO 2.2. DISPOSICIONES**

### **SUBCAPÍTULO 2.2.1. CLASIFICACIÓN DEL SUELO**

#### **Artículo 2.2.1.1. Clasificación del suelo**

El presente PGM. acorde al Art. 8 de la LSOTEX y el Art. 1 del RP clasifica los terrenos que comprenden el término municipal de Malpartida de Cáceres (Cáceres) en: Suelo Urbano (SU), Suelo urbanizable (SUB) y Suelo no Urbanizable (SNU) y su delimitación se refleja en el plano OE2.

#### **Artículo 2.2.1.2. Suelo Urbano**

El suelo urbano está constituido por aquellos terrenos que el presente PGM. adscribe a esta clase de suelos acorde con las determinaciones del ART. 9 de la LSOTEX y el Art. 3 del RP disfrutan de las siguientes condiciones:

- a) Terrenos urbanizados con acceso rodado por vía urbana, abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica y evacuación de aguas residuales con la capacidad suficiente como para soportar las necesidades de la edificación prevista por el planeamiento para los mismos.
- b) Terrenos con ordenación consolidada al ocupar la edificación existente al menos las dos terceras partes del espacio servido efectiva y suficientemente por los servicios del párrafo anterior aptos para la edificación prevista.
- c) Terrenos con la condición de solar por haber sido urbanizados en ejecución del planeamiento y de conformidad con sus determinaciones.

Se reconoce como suelo urbano el contenido expresamente dentro del o los recintos grafiados como tal en la documentación gráfica del PGM. Únicamente los planos (OE2) a escala 1:1.000 y 1:2.000 o escalas más detalladas serán válidos para la definición del ámbito de clasificación del suelo urbano; careciendo de valor legal la referencia de suelo urbano en escalas menos detalladas, las cuales tendrán valor meramente indicativo.



### **Artículo 2.2.1.3. División del Suelo Urbano**

Se distinguen dos categorías de suelo urbano, según sean los mecanismos de intervención sobre el mismo:

a) **Suelo urbano consolidado**, en el que no es necesario otro requisito para la edificación que la solicitud de licencia de acuerdo con lo previsto por estas Normas, teniendo por tanto estos terrenos la condición de solares.

b) **Suelo urbano no consolidado a redefinir mediante Unidades de Actuación (UA)**, que se clasifican como urbano en virtud del párrafo b) del Art. anterior. Pueden estar incluidos en Unidades de Actuación o no y constituyen áreas de intervención en las que, por carecer de los servicios totales que definen un solar, por estar sometidas a transformación del suelo o de las edificaciones existentes, por preverse alguna actuación para ellas, por tratarse de espacios urbanos carentes de la definición necesaria como para poder estimar con el grado preciso de ajuste las alineaciones y rasantes oportunas, o porque se les atribuya un aumento de la edificabilidad, es precisa una actuación de desarrollo, gestión o ejecución previa a la concesión de licencia, que puede ser fundamentalmente de los siguientes tipos: reparcelación, ajuste de la ordenación detallada, urbanización, cesiones de suelo acorde al Art. 27 del RP

### **Artículo 2.2.1.4. Suelo Urbanizable**

El suelo urbanizable está constituido por aquellos terrenos que el presente PGM. adscribe a esta clase de suelos por considerarlos aptos para su incorporación al proceso urbano acorde con las determinaciones del ART. 10 de la LSOTEX y el Art. 5 del RP. disfrutan de las siguientes condiciones:

Se reconoce como suelo urbanizable el contenido expresamente dentro del o los recintos grafiados como tal en la documentación gráfica del PGM. Únicamente los planos (OE2) a escala 1:1.000 y 1:2.000 o escalas más detalladas serán válidos para la definición del ámbito de clasificación del suelo urbanizable; careciendo de valor legal la referencia de suelo urbano en escalas menos detalladas, las cuales tendrán valor meramente indicativo.

### **Artículo 2.2.1.5. Limitaciones en Suelo Urbanizable**

A todos los efectos en tanto no tengan el programa de ejecución aprobado los suelos urbanizables recibirán el tratamiento propio del suelo no urbanizable, con las limitaciones de uso de este, no pudiéndose autorizar otras obras que las de carácter provisional previstas en la LSOTEX y las correspondientes a infraestructuras y dotaciones públicas.

**Artículo 2.2.1.6. Suelo No Urbanizable**

Está constituido por aquellos terrenos que se excluyen de todo posible uso netamente urbano acorde al Art. 11 de la LSOTEX y el Art. 6 del RP.

Se delimitan como suelo no urbanizable todas aquéllas áreas del término municipal que no estén incluidas como Suelo Urbano ni Urbanizable en los correspondientes planos a escala 1:1.000 o 1:2.000.

**Artículo 2.2.1.7. División del Suelo No Urbanizable**

El SNU se divide en categorías acordes al Art.7 del RP, cada una de las cuales viene afecta a una regulación determinada, en función de la protección que precisen, según sus propias condiciones.

La delimitación de las diversas zonas o tipos de SNU se define gráficamente en los planos de ordenación (OE 1) a escala 1:10.000, viene dada por una serie de parámetros y valores objetivos de uso y aprovechamiento del suelo.

La protección debida a las diversas zonas en que se divide el SNU no impide la realización de todas aquéllas actuaciones, previstas en el Art. 18 de la LSOTEX, precisas para un óptimo aprovechamiento económico del suelo rústico, así como los tradicionales usos de poblamiento disperso existentes en mayor o menor medida en el término municipal. Estos aspectos quedan regulados pormenorizadamente en estas Normas urbanísticas.

En los suelos clasificados como SNU se distinguen las categorías:

**a) Suelo no urbanizable Común (SNUC)**

Pertenecen a esta categoría aquellos suelos que no tengan una protección expresa en el plano OE1, por tratarse de eriales, tierras de cultivo en secano de calidad normal, terrenos incultos, sin valores naturales o culturales de interés y además resultan inadecuados o innecesarios para el desarrollo urbano.

**b) Suelo no urbanizable de protección Ambiental (SNU-PA)**

Las áreas objeto de Protección Ambiental (SNU-PA) están constituidas por aquellos suelos de dominios públicos natural y los terrenos colindantes sujetos al régimen de policía demanial previsto en la legislación sectorial reguladora, se dan las siguientes subcategorías:

SNU- PAC Suelos de Protección Ambiental a charcas.

SNU- PAA Suelos de Protección Ambiental a los arroyos.



c) **Suelo no urbanizable de protección Arqueológica (SNU-PCE)**

Las áreas objeto de Protección Arqueológica (SNU-PCE) están constituidas por aquellos suelos en los se han descubierto restos arqueológicos y los colindantes en un radio de 200 m, medidos desde los puntos más exteriores de los restos, así como los suelos en los que en el futuro se pudieran localizar nuevos hallazgos de restos arqueológicos. No se establecen subcategorías en este tipo de protección.

d) **Suelo no urbanizable de protección Natural (SNU-PN)**

Las áreas objeto de Protección Estructural (SNU-PN) están constituidas por aquellos suelos incluidos en parques y reservas naturales o figuras administrativas análogas previstas en la legislación de conservación de la naturaleza. Se dan los siguientes espacios:

SNU- PNB Suelos de Protección Natural de los Barruecos.

SNU- PNL Suelos de Protección Natural del ZEC. Embalse del Lancho.

SNU- PNH Suelos de Protección Natural Hábitat: Lagunas temporales mediterráneas.

e) **Suelo no urbanizable de protección de Infraestructuras y equipamientos (SNU-PI)**

Las áreas objeto de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SNU-PI) están constituidas por aquellos suelos colindantes con infraestructuras y equipamientos, necesarios para proteger la integridad y funcionalidad de los servicios, y como mínimo los que por la legislación sectorial correspondiente estén sujetos a normas específicas de protección.

En concreto el suelo afectado por la protección de caminos, vías pecuarias, acequias y desagües será una franja a cada lado del camino o vía pecuaria de 15 m, medidos desde el eje del camino. Los suelos afectados por la protección de carreteras y cementerios son los mínimos definidos en sus respectivas legislaciones reguladores.

SNU- PIC Suelos de Protección a carreteras

SNU- PIF Suelos de Protección a ferrocarril

SNU- PIV Suelos de Protección a caminos y vías pecuarias

SNU- PIT Suelos de Protección al trazado de la variante

f) **Suelo no urbanizable de protección Estructural (SNU-PE)**

Las áreas objeto de Protección Estructural (SNU-PE) están constituidas por aquellos suelos que, en atención a sus valores productivos merecen una protección de los mismos por ser fundamentales para el desarrollo económico del municipio. Se da una subcategoría:



SNU- PEA Suelos de Protección Estructural Agropecuaria.

## **SUBCAPÍTULO 2.2.2. CALIFICACIÓN DEL SUELO**

### **Artículo 2.2.2.1. Ámbito de aplicación.**

La normativa general que se desarrolla en este capítulo establece las condiciones estructurales reguladoras de los usos del suelo en las distintas Zonas de Ordenación Urbanística en que se divide la totalidad del territorio municipal, cualquiera que sea la clase de suelo al que se refieran, con las limitaciones y acotaciones que en cada caso se establezcan

### **Artículo 2.2.2.2. Regulación estructural de usos.**

Los usos globales asignados a cada Zona de Ordenación Urbanística (ZOU) tendrán carácter de determinación estructural. Su regulación pormenorizada y específica en la edificación tendrá carácter de determinación detallado y serán los que para cada área normativa se regulan en sus correspondientes condiciones particulares, en las que se establecen así mismo las situaciones de compatibilidad entre los diferentes usos.

### **Artículo 2.2.2.3. Usos globales estructurales.**

Uso global es el genérico mayoritario asignado a una zona de ordenación urbanística que corresponde a las actividades y sectores económicos básicos, tienen carácter estructural en las distintas zonas de ordenación urbanística los siguientes usos globales:

- **Residencial** es aquel uso que se establece en edificios destinados al alojamiento permanente de las personas.
  
- **Terciario** es el que comprende las actividades de prestación de servicios a terceros y general de comercio.
  
- **Industrial** es aquél uso que comprende las actividades destinadas a la obtención, elaboración, transformación y reparación de productos.
  
- **Dotacional** es aquél uso que comprende las actividades destinadas a dotar al ciudadano de los equipamientos y servicios necesarios para garantizar el funcionamiento de la ciudad y del sistema urbano, así como de su regulación administrativa, educación y cultura, salud, asistencia y bienestar social.



- **Agropecuario** es el que comprende las actividades de explotación de recursos naturales de origen animal o vegetal, siendo el estructural del SNU y en el polígono agroganadero (ZOU 9) de suelo urbano.

#### **Artículo 2.2.2.4. Situación de actividades y compatibilidad de usos**

Según la ubicación en las edificaciones de los locales en que se haya de desarrollar la actividad interesada, se diferencian las siguientes situaciones:

- Todas (T): Actividades en todas las situaciones, emplazados en áreas de uso global o pormenorizado distinto al uso que se pretende desarrollar.
  - Manzana (1): Actividades en manzanas completas, emplazados en áreas de uso global o pormenorizado distinto al uso que se pretende desarrollar.
  - Parcela (2): Actividades en edificios adosados, emplazados en áreas de uso global o pormenorizado distinto al uso que se pretende desarrollar.
  - Planta baja (3): Actividades en Locales en planta baja de edificaciones destinadas a usos global o pormenorizado diferentes al de la actividad a desarrollar.
  - Planta de piso (4): Actividades en locales en plantas de piso de edificaciones destinadas a usos pormenorizados diferentes al de la actividad a desarrollar.
  - P. sótano y semisótano (5): Actividades en locales situados en sótanos o semisótanos de las construcciones cualquiera que sea su uso.
  - Edificio aislado (6): Actividades en edificios aislados, situados en parcela de uso global o pormenorizado distinto al uso que se pretende desarrollar.
1. Sólo podrán ser consideradas compatibles las actividades que se adecuen a los usos pormenorizados que para cada ámbito de ordenación se señalan en el correspondiente plano OD2 de Calificación del Suelo, o aquellas otras que, implicando usos distintos a los establecidos queden incluidas en algunas de las situaciones admisibles que para cada uso particular se expresan a continuación y reflejados en la matriz de usos anexa, sin detrimento, en cualquier caso, de que las actividades cumplan las condiciones ambientales reguladas en el capítulo siguiente y de las obligadas por la reglamentación específica aplicable.
  2. La corporación municipal podrá redactar ordenanzas complementarias de intensidad de usos a pesar de estar considerados compatibles, especialmente en el caso de usos que por sus características particulares pudieran provocar molestias o efectos no deseables derivados de su excesiva implantación en zonas de uso residencial.
  3. Cuando se pretendiera la implantación de un uso o compatibilidad de uso no recogidos en ninguna de las situaciones de compatibilidad establecidas en el referido Anexo de estas Normas



Urbanísticas, la admisión de aquel uso se determinará por el órgano competente para el otorgamiento de la licencia teniendo en cuenta las circunstancias siguientes:

- Características de la actividad.
- Informes de las Administraciones sectoriales competentes en virtud de la legislación específica que la afecte.
- Repercusión de la actividad en su ámbito inmediato.

#### **Artículo 2.2.2.5. Compatibilidad del uso residencial**

1. Los usos residenciales pormenorizados, unifamiliar, plurifamiliar y comunitario serán compatibles entre sí en todas las situaciones excepto en la (5), en plantas sótano y semisótano so lo son admisibles dependencias de usos auxiliares al residencial como garajes y trasteros.
2. El uso residencial será compatible con usos Terciarios pormenorizados y especializados en las siguientes situaciones:
  - Comercial
    - Local especializado en situación 1, 2, 3
    - Centro comercial en situación 1, 2,
  - Hotelero
    - Hoteles 1, 2,
    - Pensiones 1, 2, 3, 4
  - Oficinas
    - Todos los usos especializados 1, 2,3, 4,
  - Recreativos
    - Todos los usos pormenorizados 1, 2, 3,
    - Discotecas 1,2
3. El uso residencial será compatible con usos Industriales pormenorizados en las siguientes situaciones:
  - Industrial Talleres: 2, 3
4. El uso residencial será compatible con usos Dotacionales pormenorizados en las siguientes situaciones:
  - Comunicación
    - Red Viaria 1, 2,
    - Terminal de autobuses 1, 2,
    - Servicios Complementarios 1,
    - Aparcamientos 1, 2, 3, 5
  - Zonas Verdes 1, 2 con Estudio de Detalle



- Equipamientos
  - Infraestructuras 1, 2, 3
  - Educativos 1, 2
    - Guarderías 1, 2, 3
  - Cultural Deportivo 1, 2
  - Gimnasio 1, 2, 3
    - Socio Cultural 1, 2, 3
    - Religioso 1, 2, 3
  - Administrativo Institucional 1, 2, 3
  - Sanitario Asistencial 1, 2, 3,4 (consulta particular)

**Artículo 2.2.2.6. Compatibilidad del uso Industrial**

1. El uso Industrial global será compatible con usos Terciarios en situaciones: 1, 2, 3, 4.
2. El uso Industrial pormenorizado será compatible con otros usos Industriales pormenorizados distintos en las situaciones: 1,2, 3
3. El uso Industrial será compatible con usos Dotacionales pormenorizados en las siguientes situaciones:
  - Comunicación
    - Servicios Complementarios 1, 2, 6
    - Aparcamientos 1, 2, 3,5
  - Zonas Verdes 1, 2 con Estudio de Detalle
  - Equipamientos
    - Infraestructuras 1, 2,
    - Educativos 1,2
    - Otros Centros 1, 2, 3(enseñanzas relacionadas con la industria)
    - Cultural Deportivo 1,2
    - Administrativo Institucional 1,2
    - Sanitario Asistencial 1,2
4. El uso Industrial pormenorizado específico destinado a la manipulación de asfaltos y áridos, en instalaciones encuadradas en el apartado 8 del grupo 5 del Anexo II, del Decreto 81/2011, Reglamento de Autorizaciones y Comunicaciones Ambientales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, queda prohibido a una distancia mínima de 2.000 metros del suelo urbano y urbanizable.

**Artículo 2.2.2.7. Compatibilidad del uso Dotacional**

1. El uso Dotacional no es compatible con ningún otro uso, excepcionalmente en situación 6 se adepta el uso unifamiliar vinculado a la actividad hasta una superficie máxima d 200 m<sup>2</sup>.

**Artículo 2.2.2.8. Compatibilidad del uso Terciario**

1. El PGM. califica zonas de suelos con uso global Terciario, dos de ellas con uso pormenorizado Terciario Hostelero.

2. El uso pormenorizado Terciario Hostelero será compatible con otros usos Terciarios pormenorizados distintos en las situaciones: 1,2

3. El uso Terciario Hostelero será compatible con usos Dotacionales pormenorizados en las siguientes situaciones:

- Comunicación
  - Servicios Complementarios 1, 2, 6
  - Aparcamientos 1, 2, 3,5
- Zonas Verdes 1, 2 con Estudio de Detalle
- Equipamientos
  - Infraestructuras 1, 2
  - Sanitario Asistencial 1, 2

4. El uso global Terciario será compatible con el uso Industrial en las situaciones: 1, 2, 3, 4

**Artículo 2.2.2.9. Compatibilidad del uso Agropecuario**

1. El PGM. en el Capítulo correspondiente al S.N.U. del Título de Ordenación Estructural desarrolla todas las posibilidades de usos compatibles en suelos destinados a uso agropecuario y las condiciones de la edificación para cada uso compatible.

2. En la ZOU 9 el uso agroganadero estructural es AA-1 y AG-1, no serán compatibles con ningún otro uso.

**Artículo 2.2.2.10. Zonificación. Áreas Normativas.**

El suelo urbano, a los efectos de regulación de las condiciones de edificación y de uso global, se divide en distintas zonas de ordenación urbanística, delimitadas gráficamente en los planos de Ordenación OE.3, siendo determinación estructural los usos globales asignados a cada zona de ordenación y la



edificabilidad, la delimitación de las zonas tiene carácter indicativo en los suelos urbanos no consolidados incluidos en unidades de actuación y en los suelos urbanizables con ordenación detallada. Las zonas son las siguientes:

ZOUs	DENOMINACIÓN	USO GLOBAL	EDIFICABILIDAD
ZOU 1	Casco Consolidado	Residencial	Neta 2,00 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 2	Ensanche Consolidado	Residencial	Neta 1,50 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 3	Residencial Aislada	Residencial	Neta 0,30 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 4	Zona Industrial	Industrial	Neta 1,00 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 5	Terciario Hotelero	Terciario	Neta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 6	Equipamiento	Dotacional	Neta 2,00 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 7	Zonas Verdes	Dotacional	Neta 0,02 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 8	UA-SUB-13.1.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 9	Z. Agroganadera UA-SU-2.1	Agroganadero	Neta 0,80 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 10	UA-SU-4.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 11	UA-SU-6.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 12	UA-SUB-1.1.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 13	UA-SUB-3.1.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 14	UA-SUB-4.1.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 15	UA-SUB-5.1.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 16	UA-SUB-6.1.1	Terciario	Bruta 0,48 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 17	UA-SUB-7.1.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 18	UA-SUB-8.1.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 19	UA-SUB- 8.2.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 20	UA-SUB- 8.3.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 21	UA-SUB-9.1.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 22	UA-SUB-10.1.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 23	UA-SUB-11.1.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 24	UA-SUB-12.1.1	Residencial	Bruta 0,30 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 25	UA-SUB-14.1.1	Industrial	Bruta 0,85 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 26	UA-SUB-15.1.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 27	UA-SUB-2.1.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 28	UA-SU-3.1.	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 29	UA-SU-1.1.	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 30	UA-SU-9.1	Industrial	Bruta 0,85 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 31	UA-SU-10.1	Industrial	Bruta 0,85 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 32	UA-SU-11.1	Industrial	Bruta 0,85 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>

**TÍTULO 3. ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL****CAPÍTULO 3.1. DIRECTRICES****SUBCAPÍTULO 3.1.1. DIRECTRICES****Artículo 3.1.1.1. Finalidad y objetivos del Plan General**

1. La finalidad última del plan general es conseguir un espacio urbano de calidad para el desarrollo de la actividad humana, satisfaciendo los derechos reconocidos constitucionalmente y en particular el derecho a una vivienda digna, en un espacio urbano de calidad y sostenible medio ambientalmente.
2. El modelo territorial propuesto se basa en el modelo de ocupación tradicional mediante un núcleo urbano compacto apoyado en la red de infraestructuras territoriales y de comunicación, consiguiendo optimizar los recursos naturales, fundamentalmente los agrícolas y paisajistas, como elementos básicos para el desarrollo económico. Al mismo tiempo la compacidad del núcleo urbano permite la integración social y la eficacia económica en la prestación de servicios y mantenimiento de las redes y la valoración de trama urbana tradicional del suelo consolidado.

**Artículo 3.1.1.2. Directrices de la ordenación, territoriales y urbanas.**

1. Como elementos directores o estructuradores de la ordenación territorial y urbana de Malpartida de Cáceres destacamos los siguientes:

**Nivel territorial**

- a) La escasa superficie del término municipal
- b) El valor paisajístico de las afloraciones graníticas (Barruecos)
- c) La red de caminos y vías pecuarias existente
- d) La ordenación de la edificación diseminada en s.n.u, en torno al núcleo urbano.
- e) Conservación del conjunto de charcas y sus entornos.

**Nivel Urbano**

- a) Puesta en valor del conjunto histórico.
- b) Conservación de la compacidad actual de la estructura urbana residencial.
- c) El desarrollo del uso industrial
- d) Unificación del suelo urbano industrial y el núcleo histórico, mediante las nuevas ampliaciones.



3. Los elementos anteriores han sido determinantes en la ordenación urbanística, generando normativas de protección en unos casos y en otros la de regulación para su implantación.

## **CAPÍTULO 3.2. CONDICIONES EDIFICATORIAS EN SUELO NO URBANIZABLE**

### **SUBCAPÍTULO 3.2.1. PLANEAMIENTO EN SUELO NO URBANIZABLE**

#### **Artículo 3.2.1.1. Desarrollo normal.**

1. Los terrenos clasificados como Suelo No urbanizable no podrán ser destinados a fines distintos del agrícola, forestal, ganadero, cinegético y en general de los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales, conforme a lo establecido en el punto 2 del Art. 13 de la LSOTEX y en la legislación urbanística y sectorial que los regule.
2. Cualquier plan, programa, proyecto, obra y actividad que genere impactos en el medio ambiente y se contemple en alguno de los diferentes anexos de la Ley 572010, de 23 de junio, de prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedará sometido al procedimiento que en ésta se defina, debiendo contar con el preceptivo informe de Impacto Ambiental, Declaración de Impacto Ambiental o autorización correspondiente.

#### **Artículo 3.2.1.2. Planes especiales en SNU.**

1. En SNU se podrán formular Planes Especiales no previstos en el Plan General con alguna de las finalidades marcadas por la ley en este tipo de suelo:
  - Establecimiento de las infraestructuras básicas relativas al sistema de comunicaciones, al equipamiento comunitario y centros públicos de notorio interés general, al abastecimiento de agua y saneamiento, a las instalaciones y redes para suministro de energía, siempre que estas determinaciones no exijan la previa definición de un modelo territorial.
  - Protección, catalogación, conservación y mejora de los espacios naturales, del paisaje, medio físico y rural y de sus vías de comunicación
2. Los Planes Especiales contendrán las determinaciones y documentos especificados en el Art. 75 y 84 del RP.  
Para la aprobación de estos Planes Especiales se contará con informe favorable de los Organismos Competentes de la Junta de Extremadura.

**Artículo 3.2.1.3. Otras actuaciones y limitaciones**

1. En SNU no se podrán autorizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca y se ajuste en su caso a las legislaciones específicas en materia de agricultura, así como las construcciones e instalaciones no vinculadas indicadas en el Art.23 de la LSOTEX que se autoricen en este PGM, según las distintas categorías de SNU. Estas actuaciones serán autorizadas por el Ayuntamiento siendo preceptiva la obtención de la Calificación Urbanística, cuyo contenido es establece en el Art. 27.

**Artículo 3.2.1.4. Riesgo de formación de núcleo de población**

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 17.3.b.4 de la LSOTEX, se considerará que existen condiciones objetivas que dan lugar a la posibilidad de formación de núcleo de población en todos los casos de actuación en SNU en los que no se dé el exacto cumplimiento a lo dispuesto en el presente capítulo sobre regulación de usos y actuaciones permitidas en SNU.
2. Se considerará que se forma núcleo de población con la realización de edificaciones, construcciones, obras o instalaciones, cuando teniendo en cuenta las edificaciones existentes en las unidades aptas para la edificación colindantes, se diera lugar a la existencia de más de tres edificaciones con destino residencial o a la demanda potencial de servicios o infraestructuras comunes de carácter urbano e innecesarias para la explotación rústica del suelo.
3. En las edificaciones destinadas a vivienda familiar se considerará núcleo de población cuando la distancia entre cualquiera existente y la nueva sea inferior a 25 m.

**Artículo 3.2.1.5. Condiciones generales de la edificación y uso del suelo.**

En todas las categorías del suelo no urbanizable establecidas en el presente Plan General, la regulación de las condiciones generales de la edificación y uso del suelo no limitadas en las condiciones particulares que a continuación se detallan se regirán por las establecidas para el suelo urbano.

Los usos, edificaciones o instalaciones admisibles en los suelos con superposición de protecciones serán los más restrictivos resultantes de aplicar las determinaciones de la protecciones que se superponen.

Con carácter general, todas las edificaciones habrán de ajustarse a las siguientes determinaciones:

- Realizarse en una parcela que cumpla las condiciones de parcela mínima edificable para la categoría de SNU., en que se pretenda ubicar.
- Se separará una distancia mínima de 25 metros a carreteras, 15 a ejes de caminos y 5 metros al



resto de los linderos

- Justificar la no formación de NÚCLEO DE POBLACIÓN acorde con las determinaciones de esta UN.
- Informe de impacto ambiental favorable.
- En lugares de paisaje abierto no podrán limitar el campo visual de valores naturales panorámicos ni desfigurar el paisaje en particular las perspectivas del núcleo e inmediaciones de las carreteras y los caminos.
- Las construcciones armonizarán con el entorno inmediato, así como no presentar paramentos inacabados, debiendo usar formas, materiales y colores que favorezcan la integración en el entorno.
- Las construcciones y actividades deberán justificar la calidad del abastecimiento de agua acorde a la actividad y la depuración de los residuos sólidos y vertidos derivados de la actividad asegurando la conservación medio ambiental de las parcelas en que se sitúen y del entorno natural.

### **SUBCAPÍTULO 3.2.2. USOS PERMITIDOS EN EL SNU SIN NECESIDAD DE OBTENER CALIFICACIÓN URBANÍSTICA.**

#### **Artículo 3.2.2.1. Usos permitidos en el SNU sin necesidad de obtener calificación urbanística.**

En todas las categorías del suelo no urbanizable establecidas en el presente Plan General, y con las limitaciones que para cada categoría se contienen en el presente Capítulo, podrán realizarse sin obtención previa de calificación urbanística los actos que amparan el derecho de propiedad y el régimen jurídico del SNU. Que comportan los usos primarios y naturales, expresados en los ART. 13 y 18.1 de la LSOTEX:

- Los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados.
- Los que comporten la división de fincas o la segregación de terrenos, acordes a la legislación.
- Los relativos a instalaciones desmontables para la mejora del cultivo o de la producción agropecuaria que no impliquen movimiento de tierras.
- Los vallados de fincas mediante setos o mallas y soportes metálicos, realizados según las determinaciones del Decreto 226/2013, de 5 de diciembre de 2013, por el que se regulan las



condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- La reposición de muros previamente existentes y la reforma o rehabilitación de edificaciones existentes, que no afecten a elementos estructurales o de fachada o cubierta, así como la reposición de sus elementos de carpintería o cubierta y acabados exteriores.
- La realización de construcciones e instalaciones, excluidas las viviendas, vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora.

Con carácter general, los usos y actividades autorizados en esta clase de suelo se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y 19 de la LSOTEX y la no necesidad de obtención de Calificación urbanística no exime de la obligatoriedad de obtener los informes sectoriales de la administración de carreteras, dominio público hidráulico o medio ambiente, que le sean de afección la actividad o la situación de la misma y la correspondiente licencia de obra para las edificaciones e instalaciones que la precisen.

#### **Artículo 3.2.2.2. Modificaciones catastrales en Suelo no Urbanizable**

1. Es preceptiva la solicitud de licencia municipal para la realización de parcelaciones, divisiones y segregaciones de fincas en cualquier lugar del término municipal, sea cual sea su calificación urbanística. Quedan exceptuados de esta consideración los suelos incluidos en proyectos de reparcelación y los Planes de Concentración parcelaria que sean promovidos y realizados por la Administración.
2. En SNU están prohibidas divisiones y segregaciones contrarias a lo dispuesto en la legislación agraria y parcelaciones urbanísticas y se deberán realizar acordes al punto 4 del Art. 18 de la LSOTEX
3. Con independencia de lo que dicta la legislación agraria al respecto (parcela mínima en regadío 1,5 Ha, en secano 8 Ha, en olivar y viña 2 Ha.

#### **Artículo 3.2.2.3. Instalaciones desmontables para mejora de cultivos**

Con carácter general en el s.n.u se admitirán las instalaciones de mejora de cultivos tipo túneles de protección, sombreado e invernaderos, de carácter temporal y que no impliquen la necesidad de cimentación para su instalación y que no tengan la consideración de construcciones según la legislación de la edificación vigente. Los invernaderos con dimensiones y estructuras propias de naves industriales que



precisan cimentación, serán considerados construcciones, no precisan calificación urbanística pero sí licencia de obras.

Los materiales empleados serán plásticos transparentes o traslucidos, sobre perfilaría metálica hincada en el terreno o apoyada dados prefabricados, su altura no será superior a la precisa para el desarrollo de los cultivos y no superior a tres metros.

Documentación: No precisan licencia de obras por no tratarse de construcciones, están sujetas a la normativa sectorial de aplicación.

#### **Artículo 3.2.2.4. Vallados de fincas**

Materiales: Se realizarán con seto vegetal o vallados con alambre y malla metálica acorde a las determinaciones de la administración de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. La altura máxima será de 2 metros, según las determinaciones del Decreto 226/2013, de 5 de diciembre de 2013, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Retranqueos a lindes y caminos: Los cierres y cercados de fincas vecinas a caminos públicos de cualquier titularidad, se realizarán previo retranqueo obligatorio respecto del camino, con las siguientes medidas.

Quando el camino tenga una anchura de vía inferior a 4 metros, el retranqueo será de 2 metros al eje del camino.

Quando el camino tenga una anchura de vía de 6 metros, o superior, no se precisa retranqueo.

Documentación: No se precisa licencia de obra, es preceptivo el régimen de comunicación previa (Art. 172 de la LSOTEX) se presentará memoria valorada con descripción de los materiales y forma de ejecución, acompañada de estudio de impacto ambiental.

#### **Artículo 3.2.2.5. Reposición de muros y edificaciones existentes.**

Condiciones y requisitos:

Con carácter general se admite la reutilización de las edificaciones preexistentes, para vivienda u otros de los usos autorizados en cada una de las categorías de SNU, siempre que en la rehabilitación se cumplan las determinaciones que se fijan para las edificaciones en los respectivos tipos de SNU. También podrán rehabilitarse las construcciones ruinosas, bajo las mismas condiciones y siempre que éstas conserven la estructura esencial. En ningún caso podrá alterarse la estructura.



El uso de estas construcciones tendrán por objeto alguno de los dispuesto en el Art. 23 de la Ley 15/2.001.

Si se realizan vertidos, estos serán acordes a lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico o legislación aplicable. Se deberá asegurar en el proyecto la depuración de las aguas residuales, con conexión a la red general o por medio de fosa séptica de validez reconocida.

Las construcciones, armonizarán con el entorno, no autorizándose ninguna perturbación de las perspectivas paisajísticas del lugar. Entre los materiales, texturas y colores se utilizarán preferentemente los tradicionales de la zona, si son compatibles con el destino de la edificación.

Documentación:

Se aportarán los mismos documentos que en suelo urbano, según sea obra menor o mayor, acompañados de Estudio de Impacto Ambiental si el uso lo precisa por la legislación ambiental. Previa a la concesión de licencia será precisa la calificación para los usos previstos en los artículos 23 y 24.

La unidad rústica apta para la edificación podrá ajustarse a la superficie de la finca en que se sitúe, siempre que cumpla los requisitos del artículo 26.1.1.c de la LSOTEX.

### **SUBCAPÍTULO 3.2.3. USOS PERMITIDOS EN EL SNU CON NECESIDAD DE OBTENER CALIFICACIÓN URBANÍSTICA.**

#### **Artículo 3.2.3.1. Usos permitidos en el SNU con necesidad de obtener calificación urbanística.**

En el suelo no urbanizable común precisan ser calificados, a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 18, para la legitimación de la ejecución de obras, construcciones o instalaciones destinadas al desarrollo de actividades y usos que, siendo compatibles con el medio rural, tengan cualquiera de los objetos siguientes:

- a) La realización de construcciones e instalaciones no vinculadas directa y exclusivamente a la explotación de la finca, de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora.
- b) La extracción o explotación de recursos y la primera transformación, sobre el terreno y al descubierto, de las materias primas extraídas.
- c) El depósito de materiales y residuos, el almacenamiento de maquinaria y el estacionamiento de vehículos, siempre que se realicen enteramente al aire libre, no requieran instalaciones o construcciones de carácter permanente y respeten la normativa medioambiental.



- d) Las actividades necesarias, conforme en todo caso a la legislación sectorial aplicable por razón de la materia, para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales, incluidas las estaciones para el suministro de carburantes.
- e) Los servicios integrados en áreas de servicio de toda clase de carreteras, con sujeción a las condiciones y limitaciones establecidas en la legislación reguladora de éstas.
- f) La implantación y el funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo, así como de instalaciones o establecimientos de carácter industrial o terciario, para cuyo emplazamiento no exista otro suelo idóneo y con calificación urbanística apta para el uso de que se trate, así como los objeto de clasificación por la legislación sectorial correspondiente y que en aplicación de ésta deban emplazarse en el medio rural, siempre que, en todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de los mismos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que supongan en la capacidad y la funcionalidad de éstas.
- g) La vivienda familiar aislada en áreas territoriales donde no exista posibilidad de formación de núcleo de población, ni pueda presumirse finalidad urbanizadora, por no existir instalaciones o servicios necesarios para la finalidad de aprovechamiento urbanístico.
- h) El establecimientos de instalaciones de obtención de energía a partir de recursos procedentes del sol, el viento, la biomasa o recursos naturales renovables, no contaminantes y que tras su desmantelación permitan la reposición del suelo a su estado natural.

#### **SUBCAPÍTULO 3.2.4.                   CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA EDIFICACIÓN VINCULADA A CADA TIPO DE USO**

##### **Artículo 3.2.4.1. Edificaciones permitidas.**

1. En el suelo no urbanizable, sin necesidad de justificación de su ubicación en s.n.u., sin perjuicio de las limitaciones que se deriven de su uso, ubicación en las distintas categorías de suelo y de la necesidad de obtener licencia de obra o calificación urbanística, se admite la edificación vinculada a:

- a) La explotación de los recursos agrícolas, ganaderos y biológicos.
- b) La explotación de los recursos mineros.
- c) La ejecución y mantenimiento de los servicios urbanos e infraestructurales o al servicio de las carreteras.



2. Previa justificación de que no se induce la formación de NUEVO NÚCLEO DE POBLACIÓN y de la necesidad de ser realizada en suelo no urbanizable y siguiendo el procedimiento previsto en la legislación urbanística vigente, podrán admitirse las edificaciones e instalaciones para usos destinados a:

- a) Equipamientos colectivos.
- b) Actividad industrial y terciaria
- c) La vivienda familiar aislada.

En estos supuestos, las edificaciones se vincularán a una parcela con las dimensiones mínimas que se establecen en el presente capítulo, cuando se indica que la parcela mínima será la mínima agraria, se refiere a la unidad mínima de cultivo de la zona en la que se pretende situar la construcción.

3. Para que puedan autorizarse actividades que requieran y originen la presencia permanente de personas, deberá justificarse que la parcela dispone de acceso rodado, suministro de agua potable en condiciones sanitarias adecuadas, saneamiento que satisfaga las condiciones que le fueran de aplicación para asegurar su salubridad y suministro de energía eléctrica.

#### **Artículo 3.2.4.2. Edificaciones vinculadas a explotación de los recursos agrícolas, ganaderos y biológicos**

1. Podrán construirse edificaciones necesarias para el desarrollo de la actividad agrícola, ganadera y explotación de recursos naturales.
2. Dentro de estas construcciones establecemos dos tipos en función de su uso y volumen e impacto ambiental.
  - Casetas de aperos
  - Naves y cobertizos.
3. Condiciones de la edificación

En el caso de las casetas de aperos, podrán construirse si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) La unidad rústica mínima apta para la edificación será la unidad mínima de cultivo de la zona en la que se pretende situar la construcción o la existente registral en el momento de aprobación del PGM.
- b) Se separará una distancia mínima de 25 metros a carreteras, 15 a ejes de caminos y 5 metros al resto de los linderos
- c) La superficie máxima edificable será de 30 m<sup>2</sup>, en una sola planta y con una altura máxima incluyendo la cubierta de 4,50 metros.



- d) Se utilizarán ineludiblemente los materiales tradicionales de la zona: acabados exteriores enfoscados y pintados en blanco, teja roja o chapa de color rojo en la cubierta y la carpintería será de madera o metálica en colores tradicionales. No se podrán realizar más huecos que la puerta y otro de iluminación y ventilación.
- e) El suministro eléctrico deberá hacerse por sistemas autónomos, no autorizándose el tendido de líneas eléctricas, si no existen.
- f) El resto de la parcela deberá conservar ineludiblemente un uso agrícola

En el caso de las naves para uso agroganadero, deberán darse las siguientes condiciones:

- a) unidad rústica mínima apta para la edificación será la unidad mínima de cultivo de la zona en la que se pretende situar la construcción.
- b) La distancia mínima será de 25 metros a carreteras, 15 a ejes de caminos y de 5 metros al resto de los linderos
- c) La superficie máxima edificable será del 10 % de la superficie total de la parcela.
- d) El número máximo de plantas será de una.
- e) La altura máxima hasta el arranque de la cubierta será de 6,5 metros y 9,5 m. a la cumbre.
- f) El suministro eléctrico podrá darse por sistemas autónomos de generación, o mediante tendidos eléctricos.
- g) Cuando las naves tengan por objeto albergar animales, según el tipo y número de animales, el proyecto deberá recoger la solución adoptada para la eliminación de residuos sólidos y líquidos, no autorizándose los pozos ciegos ni cualquier otro sistema que sea susceptible de provocar contaminación de aguas superficiales o subterráneas, o extensión de malos olores hacia la población. La distancia mínima al suelo urbano o apto para urbanizar será en cada caso la establecida en la legislación específica vigente Medio Ambiental y sobre Higiene y Sanidad Animal, para su situación se tendrán en cuenta los vientos dominantes.
- h) Los materiales a emplear serán los tradicionales de la zona y menos impacto ambiental produzcan. Preferentemente el acabado exterior será enfoscado y pintado en fachadas, las cubiertas serán acabadas en teja roja, chapa o placas de fibrocemento roja (salvo que por la estructura del edificio quede explícitamente demostrada en el proyecto la necesidad de otros elementos).
- i) La distancia mínima al límite del suelo urbano o urbanizable será de 100 metros, salvo lo especificado en el apartado g).

#### **Artículo 3.2.4.3. Edificaciones vinculadas a explotaciones de extracción de mineral**

1. Podrán construirse edificaciones necesarias para el desarrollo de la actividad extractiva de minerales, cumpliéndose las determinaciones generales para las actividades en SNU y las



específicas para la de extracción de áridos, debiendo asegurarse la regeneración de las condiciones naturales y paisajísticas del suelo de la zona en que se realicen

2. Condiciones de la edificación

- a) unidad rústica mínima apta para la edificación será la mínima agraria de la zona en la que se pretende situar la construcción. Previo informe favorable de la Consejería competente en ordenación territorial y urbanismo se podrá disminuir la superficie anterior.
- b) La distancia mínima será de 25 metros a carreteras, 15 a ejes de caminos y de 5 metros al resto de los linderos
- c) La superficie máxima edificable será del 10 % de la superficie total de la parcela.
- d) El número máximo de plantas será de dos.
- e) La altura máxima hasta el arranque de la cubierta será de 9,5 metros hasta la cumbrera.
- f) El suministro eléctrico podrá darse por sistemas autónomos de generación, o mediante tendidos eléctricos.
- g) Los materiales a emplear serán los tradicionales de la zona y menos impacto ambiental produzcan. Se admiten acabados exteriores en bloques vistos, las cubiertas serán acabadas en teja roja, chapa o placas de fibrocemento, salvo que por la estructura del edificio quede explícitamente demostrada en el proyecto la necesidad de otros elementos
- h) La distancia mínima al límite del suelo urbano o urbanizable será la establecida por la legislación Medio Ambiental o sectorial vigente.

**Artículo 3.2.4.4. Edificaciones vinculadas a la ejecución y mantenimiento de los servicios urbanos e infraestructurales o al servicio de las carreteras.**

1 Las instalaciones y edificaciones destinadas a la ejecución, mantenimiento y servicio de las infraestructuras existentes adecuarán sus condiciones a las necesidades estrictamente derivadas de su correcta funcionalidad. Sólo tendrán esta consideración aquellas que sean de dominio público o de concesionarios de la Administración.

2 Condiciones de la edificación

- a) La unidad rústica mínima apta para la edificación será la mínima agraria de la zona en la que se pretende situar la construcción. Previo informe favorable de la Consejería competente en ordenación territorial y urbanismo se podrá disminuir la superficie anterior.
- b) En el caso de las estaciones para suministro de carburante se podrá adscribir y destinar al uso comercial una superficie máxima de 50 m2.
- c) La superficie máxima edificable será del 25 % de la superficie total de la parcela.

**Artículo 3.2.4.5. Edificaciones vinculadas a equipamientos públicos colectivos.**

- 1 Las instalaciones y edificaciones destinadas a equipamientos públicos tendrán composición libre y se adecuarán a las necesidades estrictamente derivadas de su correcta funcionalidad. Sólo tendrán esta consideración aquellas que sean de dominio público o de concesionarios de la Administración.
- 2 Condiciones de la edificación
  - a) La unidad rústica mínima apta para la edificación será la mínima agraria de la zona en la que se pretende situar la construcción. Previo informe favorable de la Consejería competente en ordenación territorial y urbanismo se podrá disminuir la superficie anterior.
  - b) La distancia mínima será de 25 metros a carreteras, 15 a ejes de caminos y de 5 metros al resto de los linderos
  - c) La superficie máxima edificable será del 20 % de la superficie total de la parcela o superficie adscrita.
  - d) El número máximo de plantas será de dos.

**Artículo 3.2.4.6. Edificaciones vinculadas a la actividad industrial.**

1. El uso industrial es característico del suelo urbano, no obstante es aceptable su implantación en el suelo no urbanizable en los siguientes supuestos:
  - a) Actividades, que estando clasificadas como inocuas por la normativa sectorial, por su sistema de producción estén extremadamente vinculadas con la extracción de la materia prima, o por su carácter y necesidades o dimensión resultasen incompatibles en los suelos urbanos.
  - b) Las actividades que sean peligrosas, insalubres o molestas, sujetas al procedimiento previsto en la legislación urbanística y de prevención y calidad ambiental vigente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2 Condiciones de la edificación
  - a) La unidad rústica mínima apta para la edificación será de 15.000 metros cuadrados. Previo informe favorable de la Consejería competente en ordenación territorial y urbanismo se podrá disminuir la superficie en lo estrictamente necesario por razón de la actividad específica.
  - b) La distancia mínima será de 25 metros a carreteras, 15 a ejes de caminos de 5 metros al resto de los linderos.
  - c) La superficie máxima edificable será del 20 % de la superficie total de la parcela.



- d) El número máximo de plantas será de dos.
- e) La altura máxima hasta el arranque de la cubierta será de 6,5 metros. La altura máxima podrá ser superada por aquellos elementos imprescindibles para el proceso técnico de producción.
- f) El suministro eléctrico podrá darse por sistemas autónomos de generación, o mediante tendidos eléctricos.
- g) Los materiales a emplear serán los tradicionales de la zona y menos impacto ambiental produzcan. Se admiten acabados exteriores en bloques vistos, las cubiertas serán acabadas en teja roja, chapa o placas de fibrocemento, salvo que por la estructura del edificio quede explícitamente demostrada en el proyecto la necesidad de otros elementos.
- h) La distancia mínima al límite del suelo urbano o urbanizable en las industrias será de 200 metros y de 75 metros a viviendas existentes no vinculadas a la industria, no obstante la legislación medio ambiental puede establecer restricciones específicas según sea la autorización ambiental que corresponda.
- i) Se dispondrá una plaza de aparcamiento para cada cien (100) metros cuadrados que se construya.

#### **Artículo 3.2.4.7. Edificaciones vinculadas a la actividad Terciaria.**

1. La edificación destinada al uso terciario en cualquiera de sus clases pormenorizadas se asimilarán a las condiciones de las vinculadas a la actividad industrias del Art. anterior.

#### **Artículo 3.2.4.8. Edificaciones destinadas a viviendas familiares.**

1. En el caso de **vivienda unifamiliar aislada** deberán cumplirse al menos las siguientes condiciones:
  - a) La unidad rústica mínima apta para la edificación no podrá ser inferior a 1,5 Ha y la nueva vivienda sumada a las existentes en el entorno no puede alcanzar una densidad superior a 1 vivienda cada 2 Ha.
  - b) La ocupación máxima será el 2 % de la superficie de la parcela sobre rasante, no computando los sótanos ni semisótanos, que no tengan ningún punto a más de 1 metros sobre rasante, medido a la cara superior del forjado de planta baja, la planta bajo rasante no podrá sobresalir de la planta baja.
  - c) El número máximo de plantas será de dos. La altura máxima de la edificación, de la rasante a la coronación de la cubierta, será de 7,50 metros.  
No podrán construirse pistas deportivas, del tipo frontones o similares, que precisen muros de fábrica de más de 3,0 metros de altura.
  - d) Los materiales serán los de fábricas tradicionales enfoscadas y pintadas en blanco, las cubiertas serán de teja roja y las carpinterías de cualquier material en color tradicional.



- e) La distancia mínima entre viviendas será de 75 metros.
- f) La distancia mínima a linderos será de 5 metros, y de 15 al eje cuando los linderos sean caminos o viales, sin perjuicio de lo que dispongan la normativa de carreteras u otras aplicables cuando sea el caso.
- g) Las viviendas deberán contar con fosa séptica, no autorizándose en ningún caso pozos ciegos ni vertidos directos a cauces.
- h) Si las viviendas van a contar con abastecimiento de agua potable, deberá demostrarse la potabilidad del agua.
- i) El suministro eléctrico será por sistemas autóctonos o por tendidos eléctricos con el menor impacto ambiental posible.
- j) No será precisa la existencia de explotación agrícola vinculada a la vivienda.

### **SUBCAPÍTULO 3.2.5. CONDICIONES PARTICULARES**

#### **Artículo 3.2.5.1. Suelo no Urbanizable Común (SNUC)**

- 1 En el Término Municipal de Malpartida de Cáceres pertenecen a esta categoría aquellos suelos que no tengan una protección expresa en el plano OE1, por tratarse de eriales, tierras de cultivo en secano de calidad normal, terrenos incultos, sin valores naturales o culturales de interés y además resultan inadecuados o innecesarios para el desarrollo urbano.
2. Esta categoría de suelos no goza de ninguna protección especial, más allá de la debida al SNU en general. Estos suelos se consideran de mayor admisibilidad para las actividades que deban ubicarse alejadas del núcleo urbano por resultar incompatibles con el conjunto residencial y los usos propios del suelo urbano y para aquellas que justificadamente deban situarse en suelo no urbanizable.
3. Dentro de esta categoría de suelo no urbanizable común se ha delimitado una zona de los ejidos, entre el núcleo urbano principal y el de la Arenas, a ambos lados de la N- 521, en la que se han desarrollado edificaciones residenciales de carácter ilegal o fuera de ordenación para posibilitar su futura regularización acorde a las determinaciones de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 972010, de 18 de octubre, de modificación de la Ley 1572001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura

#### **Usos y edificaciones permitidas**

1. Sólo podrán darse los usos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados.
2. Podrán autorizarse todos los usos de manera genérica que no precisan calificación urbanística.



3. Excepcionalmente podrán autorizarse, previa calificación urbanística, todas las edificaciones admisibles en SNU., indicadas en este Capítulo, vinculadas directamente o no con la actividad natural del suelo, incluso la vivienda unifamiliar, se indican a continuación:
- La realización de construcciones e instalaciones no vinculadas directa y exclusivamente a la explotación de la finca, de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora.
  - Las actividades necesarias, conforme en todo caso a la legislación sectorial aplicable por razón de la materia, para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales, incluidas las estaciones para el suministro de carburantes.
  - Los servicios integrados en áreas de servicio de toda clase de carreteras, con sujeción a las condiciones y limitaciones establecidas en la legislación reguladora de éstas.
  - La implantación y el funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo, así como de instalaciones o establecimientos de carácter industrial o terciario, para cuyo emplazamiento no exista otro suelo idóneo y con calificación urbanística apta para el uso de que se trate, así como los objeto de clasificación por la legislación sectorial correspondiente y que en aplicación de ésta deban emplazarse en el medio rural, siempre que, en todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de los mismos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que supongan en la capacidad y la funcionalidad de éstas.
  - La vivienda familiar aislada en áreas territoriales donde no exista posibilidad de formación de núcleo de población, ni pueda presumirse finalidad urbanizadora, por no existir instalaciones o servicios necesarios para la finalidad de aprovechamiento urbanístico.
4. La máxima edificabilidad será:
- 0,20 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y la ocupación máxima el 20 % de la superficie total de la unidad rústica apta para edificaciones con usos de equipamientos.
  - 0,02 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y la ocupación máxima el 2 % de la superficie total de la unidad vinculada en edificaciones con uso residencial.
  - 0,20 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y la ocupación máxima el 20 % de la superficie total de la parcela en edificaciones con uso industrial y terciario.



- 0,25 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y la ocupación máxima el 25 % de la superficie total de la parcela en edificaciones vinculadas a la ejecución y mantenimiento de los servicios urbanos e infraestructurales o al servicio de las carreteras.

- 0,10 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y la ocupación máxima el 10 % de la superficie total de la parcela en edificaciones con usos vinculados a explotaciones de extracción de mineral y a explotación de los recursos agrícolas, ganaderos y biológicos.

#### **Artículo 3.2.5.2. Suelo de Protección Ambiental de charcas (SNU-PAC)**

1. Quedan recogidos en esta categoría de suelos los indicados en el Plano OE1 a escala 1:10.000., que incluyen los suelos situados en la zona de inundabilidad y a menos de 100 metros de la línea de máxima crecida y que por lo tanto supone un riesgo para el desarrollo de actividades permanentes que precisen instalaciones o edificaciones estables y un riesgo para la calidad paisajista.
2. Esta categoría de suelos goza de una protección con la función de salvaguardar los valores hídricos y propios de las charcas de carácter público a nivel medio ambiental por lo que las actividades y usos se autoricen deberán contar con el informe favorable del Organismo competente en la cuenca hidrográfica.
3. El PGM. no impone limitaciones en estos suelos por encima de las determinadas en la legislación sectorial aplicable, que será la vigente en el momento de producirse la solicitud de para la actividad o modificación de la misma. En el presente la legislación de aplicación es el RD/1986 Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el RD/ Ley 1/2001 Texto Refundido de la Ley de Aguas, que establecen una zona de Servidumbre de uso público de 5 m, a partir de la línea de máxima avenida y de 100 metros a de policía de aguas.

#### **Usos y edificaciones permitidas**

1. En los 5 metros de Servidumbre de uso público sólo podrán darse los usos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, los genéricos que no precisan calificación urbanística, así como los usos e instalaciones necesarias para el aprovechamiento natural de las charcas y los relacionados con infraestructuras y equipamiento públicos destinados a la conservación y puesta en valor de las mismas.
2. En la banda de terreno correspondiente a la zona de Policía de aguas fuera de la Servidumbre de uso público, los usos e instalaciones deberán contar con el correspondiente informe favorable del organismo competente de la cuenca hidrográfica, podrán darse los mismos usos que en suelo no



urbanizable común o protegido, según la categoría de suelo en que se encuentre el cauce, que sean informados favorablemente por el organismo de cuenca.

3. La máxima edificabilidad y condiciones para las edificaciones autorizadas será la indicada, según el uso, para SNU común o protegido en que se encuentre el cauce.

#### **Artículo 3.2.5.3. Suelo de Protección Ambiental a Arroyos (SNU-PAA)**

1. Quedan recogidos en esta categoría de suelos los suelos indicados en el Plano OE1 a escala 1:10.000, que incluye una franja de 5 m a ambas márgenes de los arroyos en s.n.u y que deben quedar libres de actividades permanentes que precisen instalaciones o edificaciones estables.
2. Esta categoría de suelos goza de una protección con la función de salvaguardar los valores hídricos y propios de los arroyos a nivel medio ambiental por lo que las actividades que se autoricen deberán contar con el informe favorable del Organismo competente en la cuenca hidrográfica.
3. El PGM. no impone limitaciones en estos suelos por encima de las determinadas en la legislación sectorial aplicable, que será la vigente en el momento de producirse la solicitud de para la actividad o modificación de la misma. En el presente la legislación de aplicación es el RD/1986 Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el RD/ Ley 1/2001 Texto Refundido de la Ley de Aguas, que establecen una zona de Servidumbre de uso público de 5 m, a partir de la línea de máxima avenida y de 100 metros a de policía de aguas.

#### **Usos y edificaciones permitidas**

1. En los 5 metros de Servidumbre de uso público sólo podrán darse los usos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, los genéricos que no precisan calificación urbanística y los relacionados con infraestructuras y equipamiento públicos destinados a la conservación y puesta en valor de los arroyos. No se admiten edificaciones.
2. En la banda de terreno correspondiente a la zona de Policía de aguas fuera de la Servidumbre de uso público, los usos e instalaciones deberán contar con el correspondiente informe favorable del organismo competente de la cuenca hidrográfica, podrán darse los mismos usos que en suelo no urbanizable común o protegido, según la categoría de suelo en que se encuentre el cauce, que sean informados favorablemente por el organismo de cuenca.

**Artículo 3.2.5.4. Suelo de Protección Arqueológica (SNU-PCE)**

1. Quedan recogidos en esta categoría de suelos los suelos indicados en el Plano OE1 a escala 1:10.000, que incluyen los suelos situados a menos de 200 metros entorno a restos arqueológicos conocidos o que puedan aparecer en el futuro.
2. Esta categoría de suelos goza de una protección con la función de salvaguardar los valores de interés histórico artístico de los restos arqueológicos. Esta protección podrá dejar de estar vigente una vez la consejería de la Junta de Extremadura competente en patrimonio haya estudiado la zona y delimitado un área de protección específica o la considere innecesaria.

**Usos y edificaciones permitidas**

1. Sólo podrán darse los usos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados y los genéricos que no precisan calificación urbanística. El PGM también admitirá los usos y actividades que hayan obtenido informe favorable del organismo de la Junta de Extremadura competente en patrimonio, siempre acorde con los admitidos en la categoría de s.n.u en que se encuentra en objeto de protección.
4. Sin informe positivo del órgano competente de la Junta de Extremadura en protección arqueológica, no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo rasante natural, (excepto las intervenciones arqueológicas autorizadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural y reguladas por la ley 2/1999 de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, el Decreto 93/1997 de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura), subsolaciones superiores a 30 centímetros de profundidad, vertidos incontrolados de residuos de cualquier naturaleza, ni alteración de sus características.
5. Previa a la autorización de cualquier actividad u obra bajo rasante natural será precisa una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos, con cargo al promotor de la actuación, que determine o descarte la existencia de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirma la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección, previa inspección y evaluación de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados, finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 93/1997 de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio Cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.
6. En cada zona de las reseñadas en planos, deberán sacarse fuera de estas el vallado o cercado de las fincas rústicas colindantes. Asimismo, las labores de descocamiento y los cambios de cultivo

en estos enclaves necesitarán autorización previa por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

7. La máxima edificabilidad será  $0,5 \text{ m}^2/\text{m}^2$  y la ocupación máxima el 50 % de la superficie total de la parcela o superficie adscrita para usos dotacionales. Para los demás usos que el organismo de la Junta de Extremadura competente en patrimonio pudiera informar favorablemente, la máxima edificabilidad y condiciones para las edificaciones autorizadas será la indicada, según el uso, para SNU común o protegido en que se encuentre el objeto de la protección

#### **Artículo 3.2.5.5. Suelo de Protección Natural (SNU-PN)**

1. Quedan recogidos en esta categoría de suelos los suelos indicados en el Plano OE1 a escala 1:10.000, que incluyen la totalidad de los suelos correspondientes al Espacio Natural los Barruecos (SNU-PNB) y al ZEC. Embalse del Lancho (SNU-PNL) y los hábitat de interés comunitario Estanques temporales mediterráneos (Cód. 3170)
2. Esta categoría de suelos goza de una protección con la función de salvaguardar los valores naturales por los que han sido protegidos por la legislación de conservación de la naturaleza.

#### **Usos y edificaciones permitidas**

1. Se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderas y forestales que vinieran desarrollándose en estos lugares y los genéricos sin necesidad de obtener calificación, indicados en este Capítulo siempre y cuando no deterioren los hábitats, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hallan motivado la declaración de la zona.
2. Acorde al artículo 56 quater de la Ley 8/1998 de 26 de junio de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. Régimen de evaluación de actividades en Zonas integrantes de la Red Natura 2000, precisara Informe de afección a los espacios de la Red Natura “La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos caso, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad.
3. No se podrán autorizar otras edificaciones o instalaciones que las de infraestructuras y equipamientos públicos y usos complementarios de estos, destinados a la protección o divulgación de los valores protegidos. Cualquier uso o actuación deberá contar también con informe favorable del organismo responsable de la cuenca hidrográfica cuando se pretendan situar en la zona de policía de aguas.
4. “Para cualquier actuación a desarrollar en el Espacio Natural Protegido que puedan provocar repercusiones negativas en el Espacio Protegido “Monumento Natural Los Barruecos”, se

precisará el informe o autorización correspondiente de la Dirección General de Medio Ambiente, con el objeto de valorar la incidencia de sus efectos sobre especies protegidas o hábitats naturales de interés comunitario de especial valor ecológico. Se deberá tener en cuenta, además, las regulaciones especificadas en el decreto 29/1996, de 19 de febrero, sobre declaración del monumento natural “Los Barruecos”. Las actividades a desarrollar se adecuarán al Plan Rector de Uso y Gestión del Monumento Natural Los Barruecos cuando este complete su tramitación y sea de aplicación.

5. Cualquier actividad que no sea de las indicadas en el párrafo primero, que se pretenda realizar en la Zona Especial de Conservación Embalse del Lancho, precisará igualmente el informe o autorización correspondiente de la Dirección General de Medio Ambiente, con el objeto de valorar la incidencia de sus efectos sobre especies protegidas o hábitats naturales de interés comunitario de especial valor ecológico. Se deberá tener en cuenta, además, las regulaciones especificadas del Plan de Gestión “Embalse del Lancho”.
8. La máxima edificabilidad será de 0,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y la ocupación máxima el 20 % de la superficie total de la parcela o superficie adscrita.
9. La apertura de caminos y pistas así como los tratamientos sobre la vegetación se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en el ENP y ZEC.

#### **Artículo 3.2.5.6. Suelo de Protección a carreteras (SNU-PIC)**

1. Quedan recogidos en esta categoría de suelos los suelos indicados en el Plano OE1 a escala 1:10.000, que son coincidentes con los suelos de protección a carreteras de la legislación sectorial correspondiente.
2. Esta categoría de suelos goza de una protección para salvaguardar la funcionalidad de las vías de comunicación supramunicipal y cualquier actuación o construcción que se realice precisará informe favorable de las administraciones competentes sobre las carreteras N-521, EX-207 y CC-150, de la crta. N-521 al puente sobre el río Salor.
3. El PGM. no impone limitaciones en estos suelos por encima de las determinadas en la legislación sectorial aplicable, que será la vigente en el momento de producirse la solicitud para la actividad o modificación de la misma. En el presente la legislación autonómica de aplicación es la Ley 7/1995 de Carreteras de Extremadura, en cuyo Capítulo IV se establecen las zonas de dominio público, servidumbre y afección y la línea límite de edificación. RD. 98/2008 Catálogo de carreteras de Extremadura y R.D. 177/2008 Entrega a los ayuntamientos de tramos urbanos de carreteras de la Junta de Extremadura y la legislación estatal de aplicación en la N-521 y su futura variante es la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y R.D. 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.”, que en el Capítulo I del Título III, define las zonas de dominio público, servidumbre y afección y la línea límite de edificación, para las carreteras estatales.
4. La CC-150, de la crta. N-521 al puente sobre el río Salor, en cuanto a uso y defensa tiene la consideración de “carretera local”. En la CC-150 y en la EX-207 será de aplicación la Ley 7/1995



de Carreteras de Extremadura, que prevalecerá sobre cualquier determinación del PGM en los terrenos de afección a las mismas.

### **Usos y edificaciones permitidas**

1. En la zona de influencia de carreteras (dominio público, servidumbre y afección) sólo podrán darse los usos con informe favorable del organismo responsable de la misma), que sean compatibles con la naturaleza de la protección, de los usos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados y los genéricos que no precisan calificación urbanística, así como los destinados a infraestructuras y equipamientos con las limitaciones que determine la legislación sectorial de aplicación.
2. Se podrán autorizar las edificaciones o instalaciones vinculadas a explotación de los recursos agrícolas, ganaderos y biológicos, así como los usos y edificaciones admisibles en la categoría de SNU en que se encuentre el trazado correspondiente, respetando la línea de edificación y demás determinaciones indicadas en la legislación sectorial.
3. Excepcionalmente se podrán autorizar las edificaciones o instalaciones vinculadas a la ejecución y mantenimiento de los servicios urbanos e infraestructurales o al servicio de las carreteras, en este último caso, cuando las obras son promovidas por la administración estatal, "Se exceptúa de la sujeción a licencia de obra municipal las obras públicas a realizar en las carreteras del Estado, tales como ensanches de plataforma o mejoras del trazado actual, obras de conservación, acondicionamientos, caminos agrícolas o de servicio, reordenación de accesos, etc., así como a los elementos funcionales de la mismas, por estar estos considerados como bienes de dominio público a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento General de Carreteras y en aplicación del Artículo 12 de la Ley 25/88 de Carreteras."
4. "La Solicitud de Autorización para las construcciones e instalaciones (de cualquier tipo, incluso modificación de las existentes) a realizar en terrenos incluidos en las zonas de protección de las carreteras estatales citadas en el proyecto y muy especialmente en lo referente a nuevos accesos, precisarán (previamente al otorgamiento de la Licencia municipal) el Informe y autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. También lo precisarán aquellas instalaciones que, no estando incluidas en la zona de protección de la carretera, accedan a vías de servicio o enlaces utilizando accesos ya existentes, y cuya construcción pueda suponer un cambio sustancial de las condiciones de uso (sea en número y/o en categoría de vehículos que lo utilizan) en el citado acceso, circunstancias que podría conllevar la suspensión o el cierre del acceso de no producirse, en respuesta a solicitud del Interesado, la correspondiente autorización o Informe favorable, en su caso para el acondicionamiento del mismo."



5. La máxima edificabilidad será: la misma que en la categoría de SNU en que se encuentre el trazado, para los usos y edificaciones que obtengan el informe favorable del organismo competente en la administración de la carretera.
6. “La publicidad a instalar en el ámbito del término municipal, de forma que tal que sea visible desde la A-66 o la N-630, estará prohibida (Excepto la instalada en suelo calificado de urbano), y se regirá por lo establecido en los artículos 88, 89, 90 y 91 del Reglamento General de Carreteras, publicado por R.D. 1812/1994, de 2 de septiembre (BOE de 23/09/94)”.  
“Tampoco se instalará señalización turística de ningún tipo (entramos no urbanos de carreteras), que no sea la establecida en el acuerdo SISTHO suscrito entre la Junta de Extremadura y el Ministerio de Fomento.”
7. “Con carácter previo al otorgamiento de licencia de edificación en zonas lindantes con la N-521 o su futura variante, se llevarán a cabo por su promotor, los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables así como la obligatoriedad de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer de los medios de protección acústica imprescindibles, en caso de superarse los umbrales recomendados, de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal vigente (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de ruido (BOE de 18/11/03) y en caso, la normativa autonómica de aplicación.”
8. En la EX-207 y CC-150, de la crta. N-521 al puente sobre el río Salor, acorde al artículo 16 de la Ley 7/1995: “Las obras de construcción, reparación o conservación de las vías reguladas en la presente Ley, por constituir obras públicas de interés general, no están sometidas a los actos de control preventivo municipal a que se refiere el artículo 84. 1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”.

#### **Artículo 3.2.5.7. Suelo de Protección de protección de ferrocarril (SNU-PIF)**

1. Quedan recogidos en esta categoría de suelos los suelos indicados en el Plano OE1 a escala 1:10.000, que son coincidentes con los suelos de protección a ferrocarriles de la legislación sectorial correspondiente.
2. Esta categoría de suelos goza de una protección para salvaguardar la funcionalidad de las vías de comunicación ferroviarias supramunicipal y cualquier actuación o construcción que se realice precisará informe favorable de la administración competente en la línea ferroviaria Madrid - Cáceres - Lisboa.
3. El PGM. no impone limitaciones en estos suelos por encima de las determinadas en la legislación sectorial aplicable, que será la vigente en el momento de producirse la solicitud de para la actividad o modificación de la misma. En el presente la legislación de aplicación es la Ley 39/2003 del Sector Ferroviario, RD 2387/2004 Reglamento del Sector Ferroviario, Orden FOM 2230/2005



Orden para la reducción de la línea de edificación en zonas urbanas, que establecen la zona de protección en dos bandas de 70 m en s.n.u a partir de la arista de la explanación y la línea de edificación en 50 metros a partir de la misma arista.

#### **Usos y edificaciones permitidas**

1. En estos suelos sólo podrán darse los usos y obras admisibles por la legislación sectorial correspondiente, tales como necesarias para la prestación del servicio público ferroviario y aquellas que la prestación de un servicio público de interés general así lo exija, previa autorización del órgano administrativo competente. Excepcionalmente, podrá autorizarse el cruce, tanto aéreo como subterráneo para obras e instalaciones de interés privado.
2. En la zona de protección sólo podrán darse los usos (con informe favorable del organismo responsable de la misma), que sean compatibles con la naturaleza de la protección, de los usos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados y los genéricos que no precisan calificación urbanística, así como los destinados a infraestructuras y equipamientos con las limitaciones que determine la legislación sectorial de aplicación.
3. Se podrán autorizar las edificaciones o instalaciones vinculadas a explotación de los recursos agrícolas, ganaderos y biológicos, así como los usos y edificaciones admisibles en la categoría de SNU en que se encuentre el trazado correspondiente, respetando la línea de edificación y demás determinaciones indicadas en la legislación sectorial.

#### **Artículo 3.2.5.8. Suelo de Protección de protección al trazado de la variante de la autovía (SNU-PIT)**

1. Quedan recogidos en esta categoría de suelos los suelos indicados en el Plano OE1 a escala 1:10.000, que son coincidentes con el trazado de los corredores propuesto para el futuro paso de la autovía a Portugal.
2. Esta categoría de suelos goza de una protección para salvaguardar la funcionalidad de las vías de comunicación supramunicipal y cualquier actuación o construcción que se realice precisará informe favorable de la administración competente responsable de la futura autovía.
3. Esta protección será vigente hasta la definición y ejecución del trazado definitivo de la variante, una vez está entre en servicio la protección se limitará a la correspondiente para la categoría de la carretera, acorde a la legislación sectorial aplicable y las determinaciones para los Suelos de Protección a Carreteras (SNU-PIC) de esta normativa.

**Usos y edificaciones permitidas**

1. Sólo podrán darse los usos compatibles con la naturaleza de la protección de los usos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados y los genéricos que no precisan calificación urbanística, así como las infraestructuras y equipamientos para los que se establece la protección, con las limitaciones que determine la legislación de carreteras.
2. Quedan prohibidos los usos que puedan implicar un aumento del valor de expropiación.

**Artículo 3.2.5.9. Suelo de Protección de protección a caminos y vías pecuarias (SNU-PIV)**

1. Quedan recogidos en esta categoría de suelos los suelos indicados en el Plano OE1 a escala 1:10.000, y recoge los suelos incluidos en una franja de 15 metros a cada lado del eje de los caminos públicos, aun cuando no estén indicados en el plano OE1 y 5 metros a ambos lados de la delimitación de los caminos y vías pecuarias del término Municipal en s.n.u.
2. Esta categoría de suelos goza de una protección para salvaguardar la funcionalidad del sistema de caminos y vías pecuarias del Término Municipal:
  - Cordel de Malpartida a Aliseda y Azagala
  - Vereda de Aldea del Cano
  - Vereda del Lavadero de lanas
  - Colada del camino de la luz y su abrevadero-descansadero
3. El PGM. en los tramos situados en s.n.u impone una franja de protección a las vías pecuarias de 5 metros desde la línea exterior de la vía. En el presente la legislación de aplicación es la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias de Extremadura, D. 49/2000 Reglamento de Vías Pecuarias de Extremadura. DOE 01/07/2000, Orden por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias, DOE 03/07/2003 Orden por la que se modifica las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias. Que define los diferentes anchos de las respectivas vías pecuarias, sin establecer ninguna zona de protección externa, por lo que la cuando la vía pecuaria transcurra por suelo urbano, urbanizable o en contacto con estos no será de aplicación la protección externa de 5 metros en los suelos urbanos y urbanizables.

**Usos y edificaciones permitidas**

1. Sólo podrán darse los usos compatibles con la naturaleza de la protección de entre los usos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados y los genéricos que no precisan calificación urbanística, así como los destinados al mantenimiento y mejora de la propia de la red de caminos y vías pecuarias.



2. Se podrán autorizar instalaciones vinculadas al mantenimiento y mejora de la red de caminos y vías pecuarias. No se podrán autorizar edificaciones de ningún tipo en las vías y en s.n.u no se podrá situar edificación en la banda de protección de 5 metros desde la línea exterior de la vía.

#### **Artículo 3.2.5.10. Suelo no Urbanizable de Protección Estructural Agropecuaria (SNU-PEA)**

1. Pertenecen a esta categoría los suelos de la zona sur del término, englobados en la dehesa Trecientos, colindante con el Monumento natural “Los Barruecos” aquellos suelos que no tengan una protección expresa en el plano OE1, por tratarse de eriales, tierras de cultivo en secano de calidad normal, terrenos incultos, sin valores naturales o culturales de interés y además resultan inadecuados o innecesarios para el desarrollo urbano.
2. Esta categoría de suelos goza de una protección con la función de salvaguardar la importancia de sus valores agropecuarios, paisajísticos y calidad visual.

#### **Usos y edificaciones permitidas**

1. Sólo podrán darse los usos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados. Podrán autorizarse todos los usos de manera genérica que no precisan calificación urbanística.
2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre el paisaje de la zona. En estos caso, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad.
3. Excepcionalmente podrán autorizarse, previa calificación urbanística, todas las edificaciones admisibles en SNU., indicadas en este Capítulo, vinculadas directamente o no con la actividad natural del suelo, incluso la vivienda unifamiliar, se indican a continuación:
  - La realización de construcciones e instalaciones no vinculadas directa y exclusivamente a la explotación de la finca, de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga, que vengan requeridas por éstas, sirvan para su mejora o para complementar la actividad, como vivienda unifamiliar vinculada a la explotación, instalaciones para la transformación de productos naturales propios de la explotación de la finca, instalaciones para la divulgación o formación en el aprovechamientos de los recursos agropecuarios. La parcela mínima será de 8Ha.



-Instalaciones o establecimientos de carácter terciario destinados al uso específico hotelero y turístico. Deberán cumplir las determinaciones de la calificación urbanística, así como las determinaciones de la legislación sectorial correspondiente y siempre que, en todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de los mismos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que supongan en la capacidad y la funcionalidad de éstas. La parcela mínima será de 8Ha.

- La vivienda familiar no vinculada a la explotación, en áreas territoriales donde no exista posibilidad de formación de núcleo de población, ni pueda presumirse finalidad urbanizadora, por no existir instalaciones o servicios necesarios para la finalidad de aprovechamiento urbanístico. La parcela mínima será de 8Ha.

4. La máxima edificabilidad será:

- 0,02 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y la ocupación máxima el 2 % de la superficie total de la unidad vinculada en edificaciones con uso residencial.

- 0,10 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y la ocupación máxima el 10 % de la superficie total de la parcela en edificaciones con uso industrial y terciario.

- 0,10 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y la ocupación máxima el 10 % de la superficie total de la parcela en edificaciones con usos vinculados a explotaciones a explotación de los recursos agrícolas, ganaderos, biológicos o complementarios.

### **CAPÍTULO 3.3.**

### **CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO URBANIZABLE**

#### **SUBCAPÍTULO 3.3.1.**

#### **PLANEAMIENTO EN SUELO URBANIZABLE**

##### **Artículo 3.3.1.1. Desarrollo normal**

1. A tenor de lo dispuesto en la LSOTEX, el derecho al aprovechamiento urbanístico se adquiere tras la aprobación del Programa de Ejecución y el derecho a la edificación por el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización en los plazos precisados por el planeamiento parcial.
2. Este suelo se desarrollará mediante la realización de consulta previa de viabilidad acorde al punto 3 del Art.10 de la LSOTEX en el caso de no estar contenidas en el PGM las bases orientativas y orden básico de prioridades para su ejecución. Estas bases en general se consideran satisfechas cuando el sector tenga fijada la ordenación detallada en el PGM y se apliquen las determinaciones para los PU que fijan esta UN y se cumpla el orden de prioridades o temporal fijado en el PGM.



Cuando estén establecidas para el sector en el PGM las bases y criterios para la ejecución, el desarrollo del sector se realizará por los mismos procedimientos que las unidades de actuación en el suelo urbano

3. Los PP formarán parte de la alternativa técnica del programa de ejecución, se realizarán sobre unidades urbanísticas integradas, afectando a sectores completos de SUB considerando como tales unidades los sectores que tengan resueltas, en adecuada correspondencia con la estructura general y orgánica prevista por el Plan General, la dotación de servicios y equipamiento suficientes para garantizar la satisfacción de las demandas propias de la población o de las actividades que en el ámbito de la actuación hayan de ubicarse, y las obras de infraestructura necesarias para garantizar la inserción de las mismas en la ordenación general en el momento de su puesta en servicio.
4. A tenor de lo dispuesto por el Art. 25 del RP, en los planos de ordenación a escala 1:1.000 se señalan los usos que, para cada área del SAU, pueden ser considerados como compatibles con la estructura general de la ordenación urbanística, así como los sistemas de dotaciones, servicios y equipamientos que deban establecerse en los PP.
5. En el Anexo correspondiente se recoge la ficha de determinaciones urbanísticas para la unidad de SUB prevista

#### **Artículo 3.3.1.2. Planes Parciales.**

1. Los planes parciales deberán redactarse de acuerdo a lo previsto por el RP, artículos 52 al 62
2. Se establecen las siguientes condiciones complementarias para la redacción de los PP:
  - a) Los PP respetarán, en su diseño, la delimitación y ordenación estructural prevista en la documentación gráfica a escala 1:1.000 que acompaña al PGM.
  - b) Podrán admitirse pequeñas modificaciones derivadas de la existencia de una mayor información sobre el terreno, de una más exacta distribución de las superficies derivadas del cambio de escala o de algún dato excepcional no contemplado en el PGM.
  - c) Cuando sea necesario proceder a este tipo de modificaciones, el Ayuntamiento habrá de autorizarlas antes de admitir a trámite el proyecto de PP.
  - d) Los PP habrán de redactarse con el suficiente grado de detalle como para hacer innecesaria la posterior tramitación de Estudios de Detalle. La escala mínima de la documentación gráfica será de 1:500.



- d) Los PP expresarán claramente el porcentaje de cesión del aprovechamiento neto o lucrativo resultante, porcentaje que estará acorde con la legislación vigente.

**Artículo 3.3.1.3. Planes Especiales**

1. En Suelo Urbanizable se podrán formular Planes Especiales sin necesidad de previa aprobación del plan parcial, con la finalidad básica de desarrollar elementos del sistema general situados en este tipo de suelo, pudiendo ser su objetivo completar o mejorar la red de comunicaciones, el sistema de espacios libres destinados a parques públicos y zonas verde, el sistema de equipamiento comunitario para centros y servicios públicos y sociales a nivel de municipio de protección, o las redes generales de infraestructura.
2. En cuanto a su contenido y determinaciones estará sujeto a las indicadas en el Art.75 a 84 del RP.

**Artículo 3.3.1.4. Los Estudios de Detalle**

- 1 Los Estudios de Detalle podrán redactarse de forma general en todas las unidades de actuación previstas en suelo urbanizable con ordenación detallada en esta PGM aunque no esté previsto planeamiento de desarrollo, con la función de ajustar esta en el momento de su ejecución, pudiendo incluso adaptar la forma de los espacios libres de cesión obligatoria previstos por estas PGM en las distintas actuaciones.
- 2 La función, contenido y determinaciones de los Estudios de Detalle así redactados serán las indicadas en el RP.

**Artículo 3.3.1.5. Limitaciones**

1. Mientras no se hayan aprobado los Planes Parciales previstos por estas PGM, no se podrán autorizar otras obras que las de carácter provisional previstas en la LSOTEX, las correspondientes a infraestructuras y dotaciones públicas, también podrán autorizarse obras de conservación y reforma interior de las edificaciones comprendidas en sus límites territoriales, no pudiéndose autorizar en estas obras de ampliación, sustitución o nueva construcción.  
Una vez aprobado el plan parcial se estaría sujeto a las limitaciones del suelo urbano.

**Artículo 3.3.1.6. Modificaciones de la parcelación**

1. Desde el momento de la aprobación definitiva del PGM quedan prohibidas las parcelaciones en áreas aptas para urbanizar, salvo que sean parcelaciones agrarias, o las reparcelaciones



urbanísticas que sean necesarias como consecuencia del plan parcial y una vez aprobado los programas de ejecución y proyectos de reparcelación correspondientes.

2. En el caso de realizarse parcelaciones agrarias, éstas deberán atenerse a lo dispuesto para el suelo no urbanizable en estas N.U.

## **CAPÍTULO 3.4. CONDICIONES EDIFICATORIAS DEL SUELO URBANO**

### **SUBCAPÍTULO 3.4.1. PLANEAMIENTO EN SUELO URBANO**

#### **Artículo 3.4.1.1. Requisitos para el desarrollo de las actuaciones**

De acuerdo con lo previsto en la exposición de motivos de la LESOTEX, se establece un régimen urbanístico del suelo basado en el principio de que la aptitud para edificar la da el planeamiento, pero el derecho a edificar se condiciona al cumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al propietario. En consecuencia:

En el suelo urbano consolidado la actuación de los propietarios, públicos o privados, consiste en la normal actividad sometida a la concesión de licencia, sin otro requisito que el de la presentación de la documentación necesaria para la obtención de la misma.

En el suelo urbano no consolidado, la actuación de los propietarios, públicos o privados, viene condicionada a la tramitación, aprobación y ejecución de aquellos actos encaminados a conseguir que un terreno adquiera la plena condición de solar, según haya sido dispuesto para cada uno de los casos en estas Normas, y siempre garantizando los principios de la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística de los entes públicos y el reparto entre los afectados por la misma de los beneficios y cargas derivados del planeamiento urbanístico.

#### **Artículo 3.4.1.2. Desarrollo del Planeamiento**

##### **Desarrollo obligatorio:**

-Cuando esté expresamente previsto en este PGM actuaciones urbanizadoras en unidades de actuación, será preciso para su desarrollo la aprobación del Programa de Ejecución correspondiente, ajustándose este a las determinaciones y contenidos del Art. 118 y 119 de la LSOTEX.

- Cuando esté expresamente previsto en este PGM actuaciones urbanizadoras en régimen de obras públicas ordinarias, la administración podrá ejecutar las obras de forma directa en virtud del Art.155, con cargo del costo de las obras a los propietarios del ámbito al que sirvan. Para ello será preciso la aprobación del Proyecto de urbanización y en su caso el de reparcelación.



- Cuando el PGM, prevea actuaciones aisladas de urbanización o de edificación para cuya ejecución no es preciso la delimitación de un ámbito de gestión, por ser sufragadas en su totalidad por la Administración pública, y cuyo objeto es en general la ejecución o mejora de elementos de las redes básica o pormenorizada correspondientes a viales, equipamientos, espacios libres o infraestructuras.

Su identificación y localización gráfica se contiene en los planos de ordenación estructural OE-3, debiendo adaptarse las condiciones de cálculo, diseño y ejecución de cada una de ellas a las condiciones generales y particulares que se definen para los proyectos de urbanización.

**Desarrollo facultativo:** Independientemente de los fijados desde estas PGM, podrán formularse Planes Especiales o Estudios de Detalle con cualquiera de las finalidades recogidas en la LSOTEX y el RP, siempre que sus determinaciones sean coherentes con los objetivos y las determinaciones de estas PGM, debiendo demostrarse expresamente tal coherencia.

#### **Artículo 3.4.1.3. Los Estudios de Detalle**

Si no se establece expresamente otra cosa desde este PGM, el Estudio de Detalle deberá disponer la edificación de acuerdo con el tipo de ordenación y las condiciones de uso y edificación de la zona correspondiente, según la zonificación fijada por este PGM y acorde al Art.91 y 92 del RP.

Los Estudios de Detalle podrán redactarse de forma general en todas las unidades de actuación previstas en esta PGM, aun cuando este fijada la ordenación detallada y no esté previsto planeamiento de desarrollo, con la función de ajustar esta en el momento de su ejecución.

Los Estudios de Detalle estarán integrados como mínimo por los documentos indicados en el Art. 94 del RP

#### **Artículo 3.4.1.4. Los Planes Especiales**

En suelo urbano la finalidad de los Planes Especiales será la ordenación de ámbitos de suelo urbano no consolidado y conjuntos arquitectónicos, históricos y artísticos o la reforma interior de áreas del suelo urbano, marcadas en el PGM como Zonas a Redefinir, delimitadas en unidades de actuación a desarrollar mediante un Plan Especial.

A instancia del Ayuntamiento o de otras Administraciones podrán formularse planes especiales no contemplados en el PGM con las finalidades indicadas en el Art. 63 y 75 del RP.

Los Planes Especiales de ordenación se referirán entre otros a los aspectos definidos en al Art. 75 a 84 del RP.



Los Planes Especiales de Reforma Interior tendrán los objetivos y determinaciones indicadas en los Art. 63 a 74 del RP.

## **SUBCAPÍTULO 3.4.2. EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO**

### **Artículo 3.4.2.1. Proyectos de Parcelación**

Los proyectos de parcelación tienen por finalidad la división o subdivisión, simultanea o sucesiva, de terrenos en dos o más lotes o parcelas.

Los proyectos de parcelación incluirán la siguiente documentación mínima:

- Memoria descriptiva de la parcelación existente y de la propuesta, con expresión detallada de los linderos, superficies, titularidad, cargas y servidumbres existentes o que hubieran de constituirse.
- Planos de situación, catastral, estado actual indicando la edificación e infraestructuras existentes.
- Planos de la parcelación propuesta, con indicación de los linderos, superficies resultantes y características de la parcelación.

### **Artículo 3.4.2.2. Proyectos de Urbanización**

1. Una vez cumplimentadas las actuaciones descritas en la sección anterior, los propietarios presentarán Proyecto de Urbanización del polígono o unidad de ejecución, el cual seguirá la tramitación legal que le es propia. La finalidad del PU será la de materializar las determinaciones del PGM, mediante la construcción de los elementos que en ellas estén previstos para desarrollar las actuaciones. También podrán ser promovidos para la adecuación o mejora del espacio público sin otro requisito que la decisión municipal, siempre que no se modifiquen las disposiciones del PGM, para el suelo urbano (alineaciones, usos, etc). En ningún caso un proyecto de urbanización podrá contener determinaciones que afecten al régimen del suelo o de la edificación.

2. Los PU, tanto si son redactados por los particulares como por la Corporación u otros organismos públicos, deberán atenerse a las especificaciones técnicas que constan en este epígrafe. El incumplimiento de esta Norma será motivo suficiente para provocar la suspensión de la recepción de las obras por parte del Ayuntamiento.

3. Los PU desarrollarán polígonos o unidades de ejecución completos, cuando se trate de este tipo de actuaciones. Queda por tanto expresamente prohibida la división de unidades a efectos de urbanización en aquellos polígonos o unidades de ejecución que se fijan. Si podrán desarrollarse por fases, que deberán asegurar la funcionalidad de las obras ejecutadas y su correcta incorporación a las redes generales.

**Artículo 3.4.2.3. Contenido y determinaciones de los Proyectos de Urbanización**

1. El PU no es un instrumento de planeamiento, sino un documento apto para la ejecución de obras. En consecuencia se estará a todo lo dispuesto para este tipo de proyectos en el Art. 121 de la LSOTEX, teniendo muy en cuenta que el PU deberá detallar y programar las obras con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnicos distintos del autor del proyecto.
2. El PU podrá efectuar las adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo y subsuelo si, de los estudios geotécnicos que eventualmente pudieran hacerse, se desprendiera la necesidad de proceder a las mencionadas adaptaciones. En el caso en que las modificaciones afectaran en alguna medida a las previsiones del planeamiento (alineaciones, ordenación, régimen del suelo, imposibilidad de construir las previsiones del planeamiento por medios normales, etc.) se tramitará simultáneamente al PU la correspondiente modificación del PGM.
3. El PU contendrá las determinaciones precisas para acometer las obras siguientes:
  - a) Movimiento de tierras.
  - b) Pavimentación de calzadas y cualesquiera otros espacios que el PGM fije en su documentación gráfica y que hayan de ser utilizados por el público.
  - c) Red de distribución de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.
  - d) Red de alcantarillado para evacuación de aguas fluviales y residuales.
  - e) Red de distribución de energía eléctrica.
  - f) Red de alumbrado público.
  - g) Red de infraestructura para el despliegue de redes públicas de comunicaciones electrotécnicas.
  - h) Jardinería de los espacios públicos libres.
  - i) Elementos de mobiliario urbano que se consideren necesarios (bancos, fuentes, papeleras, árboles, jardineras, etc).
  - j) Señalización vial
  - k) Cualesquiera otros elementos o redes que se juzguen imprescindibles.
4. El Ayuntamiento podrá exigir la ampliación del PU cuando se considere indispensable para enlazar con los servicios generales de la ciudad.

**Artículo 3.4.2.4. Cuadro de preferencias en el tratamiento de los P.U.**

1. En la redacción del PU se tendrá en cuenta la normativa específica sobre la materia y especialmente las Normas Básicas y Normas Tecnológicas de la edificación en vigor.



2. En el tratamiento de suelos, aceras, bocas de riego, puntos de luz y amueblamiento urbano los elementos constructivos deberán adaptarse a las características arquitectónicas y ambientales de la zona a urbanizar.
3. En el caso del suministro de energía eléctrica, deberán cumplirse además las siguientes condiciones:
  - a) El cálculo de las redes de distribución se efectuará para una dotación por vivienda de 10 kw.
  - b) La distribución de baja tensión será de 380/220 voltios previa autorización de la Delegación de Industria. El tendido de los cables será subterráneo preferentemente, acorde con el Reglamento Electrotécnico de Baja tensión y las Normas de la compañía suministradora.
  - c) La distribución en alta tensión se efectuará asimismo mediante cables preferentemente subterráneos.
  - d) Los centros de transformación, teniendo en cuenta que su ubicación viene obligada por razones técnicas, deberán diseñarse en consonancia con las características arquitectónicas de las viviendas circundantes, con algunas de las cuales pueden ser medianeras. Se adoptarán cuantas medidas correctoras sean necesarias contra ruidos, vibraciones, ventilación, seguridad, protección frente a campos eléctricos, etc, a fin de hacer tolerable la instalación a los vecinos.
4. Se fomentará la dotación de arbolado en los PU, preferentemente de hoja caduca en las zonas poco soleadas, y siempre de especies que se adapten a las características climáticas de la zona.

#### **Artículo 3.4.2.5. Ejecución de las obras de urbanización**

1. Una vez aprobado definitivamente el PU, el promotor del mismo solicitará licencia ante el Ayuntamiento de acuerdo con el procedimiento previsto en el título IV. No podrán dar comienzo las obras hasta tanto no exista concesión de la licencia.
2. La concesión de una licencia para ejecutar un PU no implica autorización para la construcción de la edificación a la que sirve. En el caso de que el proyecto presentado sea conjunto para urbanización y edificación, expresará claramente en su presupuesto la parte que corresponde a cada bloque de obras y el Ayuntamiento concederá dos licencias separadas, cada una de ellas tramitada según el procedimiento que le es propio. En este caso, el proyecto conjunto deberá redactarse especificándolo según lo dispuesto para un PU simple. No obstante, en ningún caso



podrán ocuparse las obras de edificación sin que previamente se hayan cumplido los requisitos que se fijan en el Art. siguiente.

3. Una vez terminadas las obras de urbanización, los servicios técnicos municipales emitirán dictamen que será elevado a la Corporación, la cual acordará, si procede, la recepción provisional de las obras.
4. De dicha recepción se levantará Acta, cuya fecha marcará el inicio del plazo de garantía de las obras, que en ningún caso podrá ser inferior a seis meses aunque sí superior.
5. Al concluir el plazo de garantía se seguirá el mismo procedimiento descrito para la recepción provisional, y de resultas del mismo se concluirá levantando Acta de Recepción Definitiva, así como de la incorporación al municipio de los servicios de la urbanización. En dicho momento se reintegrará a la entidad promotora de la urbanización la garantía que, como consecuencia de los requisitos exigidos para la concesión de la licencia de urbanización, se hubiese acordado.

#### **Artículo 3.4.2.6. Proyectos de Edificación**

1. En ningún caso se permitirá la edificación de parcelas afectadas por PU si no se cumplen con anterioridad los siguientes requisitos:
  - a) Haber realizado la urbanización de las vías de acceso dentro del polígono, y de las exteriores de enlace con los restantes servicios generales de la ciudad.
  - b) Haber instalado los servicios mínimos necesarios para que la parcela pueda cumplir la condición de solar y presentar aval por el valor de la urbanización pendiente de realizar.
  - c) Que las cesiones obligatorias y gratuitas fijadas por estas PGM para cada Unidad de Ejecución, hayan sido inscritas en el Registro de la Propiedad a favor del Ayuntamiento libres de cargas, lo cual se acreditará mediante la correspondiente certificación registral.

#### **Artículo 3.4.2.7. Proyectos de Demolición**

1. Los proyectos de demolición pormenorizarán las operaciones y procesos de derribo total o parcial a realizar, y definirán las características fundamentales de la edificación objeto de la actuación.
2. Los proyectos de demolición contendrán como mínimo la siguiente documentación:
  - Memoria descriptiva de la edificación existente, con indicación de las características constructivas del edificio, superficies, volúmenes y estado de conservación de él y de los edificios colindantes. Descripción del proceso de derribo y medios a utilizar, y del estado final del solar con indicación del vallado para su cerramiento.



Se hará constar el tipo de protección del edificio o elementos de este si la tuviera, siendo necesario entonces el informe favorable de la Comisión Provincial de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico.

- Planos de situación y catastral.
- Planos de plantas, alzados y secciones de la edificación a demoler, fotografías descriptivas y de los elementos de interés, así como de su relación con los colindantes.
- Planos de detalle de las operaciones a realizar y de las medidas de seguridad a adoptar.
- Pliego de prescripciones técnicas y estado de medición y presupuesto.

#### **Artículo 3.4.2.8. Proyectos de Actividades e Instalaciones.**

1. Estos proyectos tienen por objeto la definición de los elementos mecánicos e instalaciones a implantar en un edificio o local, para el desarrollo de una actividad agropecuaria, industrial o terciaria.
2. Su documentación incluirá la descripción gráfica y literaria de la instalación y la justificación de la actividad a implantar así como su idoneidad respecto a las normativas urbanísticas y disposiciones legales de aplicación.
3. Los proyectos de actividades e instalaciones en edificaciones o locales de nueva planta se podrán tramitar simultáneamente con el de edificación o acondicionamiento del local y en todo caso antes del inicio de la actividad.

#### **Artículo 3.4.2.9. Proyectos de Actuaciones singulares.**

1. A efecto de estas N.U. se entenderá por actividades singulares aquellas actuaciones de edificación o uso del suelo no recogidos en los artículos anteriores y que por su dimensión, entidad requieran la formulación de un proyecto previo a su autorización municipal.
2. El contenido del proyecto reflejará sus características específicas y justificará su adecuación a la normativa de aplicación en la materia, así como su duración.

#### **Artículo 3.4.2.10. Limitaciones.**

1. En Suelo Urbano, además de las limitaciones específicas que imponga el planeamiento, estará sujeto a la de no poder ser edificado hasta que la parcela mereciere la calificación de solar, salvo que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación mediante las determinaciones y garantía que establece el Art. 157.

**SUBCAPÍTULO 3.4.3. ZONAS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA GENERALIDADES****Artículo 3.4.3.1. Parámetros estructurales de las Zonas de Ordenación Urbanística (ZOU)**

Las zonas de ordenación urbanística se configuran mediante dos determinaciones de ordenación estructural, que son el uso global y la edificabilidad neta de las parcelas localizadas en cada ZOU o la edificabilidad bruta sobre la superficie total de la ZOU. La delimitación de las zonas tiene carácter indicativo en los suelos urbanos no consolidados incluidos en unidades de actuación y en los suelos urbanizables con ordenación detallada.

Las ZOUS se delimitan en suelo urbano y en el urbanizable con ordenación detallada en ámbitos espaciales discontinuos, constituidos por un conjunto de manzanas y por parcelas aisladas o contiguas que constituyen submanzanas. En suelo urbanizable también se delimitan ZOUS coincidiendo con el ámbito de cada sector sin ordenación detallada, siendo de ordenación estructural el uso global, la edificabilidad bruta del sector y su perímetro a nivel indicativo, debiendo el programa de ejecución ajustarlo definitivamente.

**Artículo 3.4.3.2. Aplicación de ordenanzas tipológicas**

Las zonas de ordenación urbanística son ámbitos de aplicación de una determinada normativa urbanística u ordenanza tipológica de un uso mayoritario con aprovechamiento, que como determinación de ordenación detallada fija los parámetros expresivos de la altura, número de plantas sobre y bajo rasante, retranqueos, volúmenes y otras previsiones análogas. Una misma ordenanza tipológica puede ser aplicada en distintas ZOUS, siendo la edificabilidad neta de las parcelas las que diferencia las ZOUS.

**Artículo 3.4.3.3. Zonificación. Áreas Normativas.**

La totalidad del suelo urbano y el urbanizable con ordenación detallada, excluido el viario, se divide en zonas de ordenación urbanística, delimitadas gráficamente en los planos de Ordenación OE.3, estas zonas se denominan por su numeración precedida por las siglas ZOU nº

**SUBCAPÍTULO 3.4.4. PARTICULARIDADES DE LAS ZOU (FICHA)****Artículo 3.4.4.1. ZOU 1 Casco Consolidado**

Esta zona de ordenación urbanística está constituida por las manzanas del núcleo consolidado hasta los años sesenta del siglo pasado, con uso global residencial.

La edificación es compacta, alineada en fachada y medianeras, desarrollando manzanas cerradas, careciendo de espacios libres significativos en el interior de la manzana, excepto los patios de parcela para ventilación, constituye la tipología actualmente mayoritaria del suelo urbano consolidado. La edificación es



de dos plantas, mayoritariamente, exceptuando las edificaciones de tres alturas que se han edificado legalmente acorde a planeamientos anteriores. Gráficamente se identifica en el plano OE3.

- **Uso global:** Residencial.
- **Edificabilidad neta sobre rasante:** 2.0 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

#### **Artículo 3.4.4.2. ZOU 2 Ensanche consolidado**

Corresponde a la zona de ordenación urbanística de ensanches perimetrales al núcleo histórico, con uso global residencial, pudiendo desarrollarse unidades de suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable con esta ordenanza, siempre que se respeten las determinaciones estructurales de las mismas. Gráficamente se identifica en el plano OE3.

- **Uso global:** Residencial.
- **Edificabilidad neta sobre rasante:** 1.5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

#### **Artículo 3.4.4.3. ZOU 3 Residencial Aislada**

Corresponde a la zona de uso residencial con tipología de edificación aislada y en concreto a la ordenación del PERI de "Las Arenas", actualmente es suelo urbano consolidado, fue una iniciativa municipal y la imagen urbana responde a ciudad jardín. También se incluye en esta ZOU la UA-SU-1, actualmente consolidada por la edificación y a falta de ejecutar un vial por OPO.

- **Uso global:** Residencial.
- **Edificabilidad neta sobre rasante:** 0.3 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

#### **Artículo 3.4.4.4. ZOU 4 Zona Industrial**

Corresponde a la zona de ordenación de los polígonos industriales de los sectores 2 y 3 del planeamiento anterior, actualmente es suelo urbano consolidado.

- **Uso global:** Industrial.
- **Edificabilidad neta sobre rasante:** 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

#### **Artículo 3.4.4.5. ZOU 5 Terciario Hostelero**



Corresponde a las dos únicas zonas de suelo urbano consolidado destinadas a uso global Terciario (específico Hostelero).

- **Uso global:** Terciario.
- **Edificabilidad neta sobre rasante:** 0,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

#### **Artículo 3.4.4.6. ZOU 6 Equipamientos**

Corresponde a todas las parcelas de suelo urbano consolidado destinados a uso global Dotacional y específico Equipamientos. También pertenecerán a esta ZOU las parcelas de suelos incluidos en unidades de ejecución de suelo urbano no consolidado, que se destinen a reserva para uso de equipamientos.

- **Uso global:** Dotacional.
- **Edificabilidad neta sobre rasante:** 2.0 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

#### **Artículo 3.4.4.7. ZOU 7 Zonas verdes**

Corresponde a todas las parcelas de suelo urbano consolidado destinados a uso global Dotacional y específico Zonas Verdes. También pertenecerán a esta ZOU las parcelas de suelos incluidos en unidades de ejecución de suelo urbano no consolidado, que se destinen a reserva para uso de Zonas Verdes.

- **Uso global:** Dotacional.
- **Edificabilidad neta sobre rasante:** 0,02 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

#### **Artículo 3.4.4.8. ZOU 8 UA-SUB- 13.1.1**

Corresponde al suelo incluido en la UA- SUB-13.1.1 de suelo urbanizable. Para que la edificabilidad bruta máxima sea inferior a 0,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, acorde a la ordenación detallada propuesta, que es indicativa, la edificabilidad neta sobre las parcelas resultantes con aprovechamiento debe ser inferior a 1,415 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

- **Uso global:** Residencial.
- **Edificabilidad Bruta sobre Rasante:** 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

#### **Artículo 3.4.4.9. ZOU 9 Zona Agroganadera**



Corresponde al suelo incluido en la UA- SU-2.1 de suelo urbano no consolidado. El uso global agroganadero estará sujeto a las limitaciones derivadas de normativas sectoriales, que por razones higiénicas y sanitarias puedan imponer distancias mínimas a usos pormenorizados ganaderos.

- **Uso global:** Agroganadero.
- **Edificabilidad neta sobre rasante:** 0,80 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

#### **Artículo 3.4.4.10. ZOU 10 UA-SU- 4.1**

Corresponde al suelo incluido en la UA- SU-4.1 de suelo urbano no consolidado. Para que la edificabilidad bruta máxima sea inferior a 0,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, acorde a la ordenación detallada propuesta, que es indicativa, la edificabilidad neta sobre las parcelas resultantes con aprovechamiento debe ser inferior a 1,41 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

- **Uso global:** Residencial.
- **Edificabilidad Bruta sobre Rasante:** 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

#### **Artículo 3.4.4.11. ZOU 11 UA-SU- 6.1**

Corresponde al suelo incluido en la UA- SU-6.1 de suelo urbano no consolidado. Para que la edificabilidad bruta máxima sea inferior a 0,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, acorde a la ordenación detallada propuesta, que es indicativa, la edificabilidad neta sobre las parcelas resultantes con aprovechamiento debe ser inferior a 1,51 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

- **Uso global:** Residencial.
- **Edificabilidad Bruta sobre Rasante:** 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

#### **Artículo 3.4.4.12. ZOU 12 UA-SUB- 1.1.1**

Corresponde al suelo incluido en la UA- SUB-1.1.1 de suelo urbanizable.

- **Uso global:** Residencial.
- **Edificabilidad Bruta sobre Rasante:** 0,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

#### **Artículo 3.4.4.13. ZOU 13 UA-SUB- 3.1.1**



Corresponde al suelo incluido en la UA- SUB- 3.1.1 de suelo urbanizable. Para que la edificabilidad bruta máxima sea inferior a  $0,7 \text{ m}^2/\text{m}^2$ , acorde a la ordenación detallada propuesta, que es indicativa, la edificabilidad neta sobre las parcelas resultantes con aprovechamiento debe ser inferior a  $1,428 \text{ m}^2/\text{m}^2$ .

- **Uso global:** Residencial.
- **Edificabilidad Bruta sobre Rasante:**  $0,70 \text{ m}^2/\text{m}^2$ .

#### **Artículo 3.4.4.14. ZOU 14 UA-SUB- 4.1.1**

Corresponde al suelo incluido en la UA- SUB-4.1.1 de suelo urbanizable. El PGM no asigna ordenación detallada.

- **Uso global:** Residencial.
- **Edificabilidad Bruta sobre Rasante:**  $0,7 \text{ m}^2/\text{m}^2$ .

#### **Artículo 3.4.4.15. ZOU 15 UA-SUB- 5.1.1**

Corresponde al suelo incluido en la UA- SUB-5.1.1 de suelo urbanizable. Para que la edificabilidad bruta máxima sea inferior a  $0,7 \text{ m}^2/\text{m}^2$ , acorde a la ordenación detallada propuesta, que es indicativa, la edificabilidad neta sobre las parcelas resultantes con aprovechamiento debe ser inferior a  $1,24 \text{ m}^2/\text{m}^2$ .

- **Uso global:** Residencial.
- **Edificabilidad Bruta sobre Rasante:**  $0,70 \text{ m}^2/\text{m}^2$ .

#### **Artículo 3.4.4.16. ZOU 16 UA-SUB-.6.1.1**

Corresponde al suelo incluido en la UA- SUB-6.1.1 de suelo urbanizable. Para que la edificabilidad bruta máxima sea inferior a  $0,48 \text{ m}^2/\text{m}^2$ , acorde a la ordenación detallada propuesta, que es indicativa, la edificabilidad neta sobre las parcelas resultantes con aprovechamiento debe ser inferior a  $0,6 \text{ m}^2/\text{m}^2$  en las Tipo 1 y a  $0,8 \text{ m}^2/\text{m}^2$  en las Tipo 2.

- **Uso global:** Terciario.
- **Edificabilidad Bruta sobre Rasante:**  $0,48 \text{ m}^2/\text{m}^2$ .

**Artículo 3.4.4.17. ZOU 17 UA-SUB- 7.1.1**

Corresponde al suelo incluido en la UA- SUB-7.1.1 de suelo urbanizable. Para que la edificabilidad bruta máxima sea inferior a  $0,7 \text{ m}^2/\text{m}^2$ , acorde a la ordenación detallada propuesta, que es indicativa, la edificabilidad neta sobre las parcelas resultantes con aprovechamiento debe ser inferior a  $1,30 \text{ m}^2/\text{m}^2$ .

- **Uso global:** Residencial.
- **Edificabilidad Bruta sobre Rasante:**  $0,70 \text{ m}^2/\text{m}^2$ .

**Artículo 3.4.4.18. ZOU 18 UA-SUB- 8.1.1**

Corresponde al suelo incluido en la UA- SUB-8.1.1 de suelo urbanizable. Para que la edificabilidad bruta máxima sea inferior a  $0,7 \text{ m}^2/\text{m}^2$ , acorde a la ordenación detallada propuesta, que es indicativa, la edificabilidad neta sobre las parcelas resultantes con aprovechamiento debe ser inferior a  $1,312 \text{ m}^2/\text{m}^2$ .

- **Uso global:** Residencial.
- **Edificabilidad Bruta sobre Rasante:**  $0,70 \text{ m}^2/\text{m}^2$ .

**Artículo 3.4.4.19. ZOU 19 UA-SUB-8.1.2**

Corresponde al suelo incluido en la UA- SUB-8.2.1 de suelo urbanizable. Para que la edificabilidad bruta máxima sea inferior a  $0,7 \text{ m}^2/\text{m}^2$ , acorde a la ordenación detallada propuesta, que es indicativa, la edificabilidad neta sobre las parcelas resultantes con aprovechamiento debe ser inferior a  $1,47 \text{ m}^2/\text{m}^2$ .

- **Uso global:** Residencial.
- **Edificabilidad Bruta sobre Rasante:**  $0,70 \text{ m}^2/\text{m}^2$ .

**Artículo 3.4.4.20. ZOU 20 UA-SUB-8.1.3**

A- SUB-8.3.1 de suelo urbanizable. Para que la edificabilidad bruta máxima sea inferior a  $0,7 \text{ m}^2/\text{m}^2$ , acorde a la ordenación detallada propuesta, que es indicativa, la edificabilidad neta sobre las parcelas resultantes con aprovechamiento debe ser inferior a  $1,457 \text{ m}^2/\text{m}^2$ .

- **Uso global:** Residencial.
- **Edificabilidad Bruta sobre Rasante:**  $0,70 \text{ m}^2/\text{m}^2$ .

**Artículo 3.4.4.21. ZOU 21 UA-SUB- 9.1.1**

Corresponde al suelo incluido en la UA- SUB-9.1.1 de suelo urbanizable.

- **Uso global:** Residencial.
- **Edificabilidad Bruta sobre Rasante:** 0,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

**Artículo 3.4.4.22. ZOU 22 UA-SUB- 10.1.1**

Corresponde al suelo incluido en la UA- SUB-10.1.1 de suelo urbanizable.

- **Uso global:** Residencial.
- **Edificabilidad Bruta sobre Rasante:** 0,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

**Artículo 3.4.4.23. ZOU 23 UA-SUB- 11.1.1**

Corresponde al suelo incluido en la UA- SUB-11.1.1 de suelo urbanizable. Para que la edificabilidad bruta máxima sea inferior a 0,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, acorde a la ordenación detallada propuesta, que es indicativa, la edificabilidad neta sobre las parcelas resultantes con aprovechamiento debe ser inferior a 1,41 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

- **Uso global:** Residencial.
- **Edificabilidad Bruta sobre Rasante:** 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

**Artículo 3.4.4.24. ZOU 24 UA-SUB- 12.1.1**

Corresponde al suelo incluido en la UA- SUB-12.1.1 de suelo urbanizable.

- **Uso global:** Residencial.
- **Edificabilidad Bruta sobre Rasante:** 0,3 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

**Artículo 3.4.4.25. ZOU 25 UA-SUB-14.1.1**

Corresponde al suelo incluido en las UA- SUB-14.1.1 de suelo urbanizable.

- **Uso global:** Industrial.



- **Edificabilidad Bruta sobre rasante:**  $0.85 \text{ m}^2/\text{m}^2$ .

**Artículo 3.4.4.26. ZOU 26 UA-SUB-15.1.1**

Corresponde al suelo incluido en la UA-UB-15.1 de suelo urbanizable. Para que la edificabilidad bruta máxima sea inferior a  $0,7 \text{ m}^2/\text{m}^2$ , acorde a la ordenación detallada propuesta, que es indicativa, la edificabilidad neta sobre las parcelas resultantes con aprovechamiento debe ser inferior a  $1,296 \text{ m}^2/\text{m}^2$ .

- **Uso global:** Residencial.
- **Edificabilidad Bruta sobre Rasante:**  $0,70^2/\text{m}^2$ .

**Artículo 3.4.4.27. ZOU 27 UA-SUB- 2.1.1**

Corresponde al suelo incluido en la UA- SUB-2.1.1 de suelo urbanizable. Para que la edificabilidad bruta máxima sea inferior a  $0,7 \text{ m}^2/\text{m}^2$ , acorde a la ordenación detallada propuesta, que es indicativa, la edificabilidad neta sobre las parcelas resultantes con aprovechamiento debe ser inferior a  $1, 377 \text{ m}^2/\text{m}^2$ .

- **Uso global:** Residencial.
- **Edificabilidad Bruta sobre Rasante:**  $0,70 \text{ m}^2/\text{m}^2$ .

**Artículo 3.4.4.28. ZOU 28 UA-SU- 3.1.**

Corresponde al suelo incluido en la UA-SU-3.1 de suelo urbano. Esta unidad tiene programa de actuación aprobado por lo que la edificabilidad actual es la aprobada, tan solo en caso de prescripción del programa, se aplicarán las determinaciones de la legislación urbanística vigente.

- **Uso global:** Residencial.
- **Edificabilidad Bruta sobre rasante:**  $0.70 \text{ m}^2/\text{m}^2$ .

**Artículo 3.4.4.29. ZOU 29 UA-SU- 1.1.**

Corresponde al suelo incluido en la UA-SU-1.1 de suelo urbano. Esta unidad corresponde a la UE 1b de la Revisión de las NNSS, para que la edificabilidad bruta máxima sea inferior a  $0,7 \text{ m}^2/\text{m}^2$ , acorde a la ordenación detallada propuesta, que es indicativa, la edificabilidad neta sobre las parcelas resultantes con aprovechamiento debe ser inferior a  $1,09 \text{ m}^2/\text{m}^2$ .



- **Uso global:** Residencial.
- **Edificabilidad Bruta sobre rasante:** 0.70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

**Artículo 3.4.4.30. ZOU 30 UA-SU- 9.1.**

Corresponde al suelo incluido en la UA- SU-9.1. de suelo urbano. Para que la edificabilidad bruta máxima sea inferior a 0,85 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, acorde a la ordenación detallada propuesta, que es indicativa, la edificabilidad neta sobre las parcelas resultantes con aprovechamiento debe ser inferior a 1,00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

- **Uso global:** Industrial.
- **Edificabilidad Bruta sobre rasante:** 0.85 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

**Artículo 3.4.4.31. ZOU 31 UA-SU- 10.1.**

Corresponde al suelo incluido en la UA- SU-10 .1. de suelo urbano. Para que la edificabilidad bruta máxima sea inferior a 0,85 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre la superficie reclasificada de s.n.u, acorde a la ordenación detallada propuesta, que es indicativa, la edificabilidad neta sobre las parcelas resultantes con aprovechamiento debe ser inferior a 1,19 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

- **Uso global:** Industrial.
- **Edificabilidad Bruta sobre rasante:** 0.85 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

**Artículo 3.4.4.32. ZOU 32 UA-SU- 11.1.**

Corresponde al suelo incluido en la UA- SU-11.1. de suelo urbano. Para que la edificabilidad bruta máxima sea inferior a 0,85 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre la superficie reclasificada de s.n.u y se mantengan los 1852,95 m<sup>2</sup> actualmente con uso industrial, acorde a la ordenación detallada propuesta, que es indicativa, la edificabilidad neta sobre las parcelas resultantes con aprovechamiento debe ser inferior a 1,60 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

- **Uso global:** Industrial.
- **Edificabilidad Bruta sobre rasante:** 0.85 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

**CAPÍTULO 3.5.****GESTIÓN****SUBCAPÍTULO 3.5.1.****CONDICIONES GENERALES****Artículo 3.5.1.1. Definición de la terminología empleada en las condiciones de Gestión.**

- Superficie neta con derecho a aprovechamiento: superficie de terreno de titularidad privada o pública con derecho a aprovechamiento urbanístico.
- Superficie de sistemas locales públicos obtenidos: superficie de terreno de dotaciones públicas locales existentes ya afecta a su destino.
- Superficie neta total: superficie total del sector excluida la superficie de sistemas generales.
- Superficie de sistemas generales con derecho a aprovechamiento: superficie de terreno de titularidad privada o pública que el Plan adscribe a dotaciones públicas del sistema general y que tienen derecho a aprovechamiento urbanístico.
- Superficie de sistemas generales públicos obtenidos: superficie de terreno de dotaciones públicas existentes ya afectas a su destino y que el Plan adscribe al sistema general de dotaciones.
- Superficie bruta con derecho a aprovechamiento: será la superficie de terreno resultante de sumar la superficie neta con derecho a aprovechamiento y la superficie de sistemas generales con derecho a aprovechamiento.
- Superficie bruta total: superficie total del sector delimitado.
- Aprovechamiento medio del área de reparto: corresponde al aprovechamiento objetivo total homogeneizado de cada área de reparto dividido entre la superficie bruta con derecho a aprovechamiento de la misma.
- Aprovechamiento medio del sector: corresponde al aprovechamiento objetivo homogeneizado de cada sector dividido entre la superficie bruta con derecho a aprovechamiento del mismo.
- Aprovechamiento medio subjetivo del área de reparto: corresponde al 90% del aprovechamiento medio del área de reparto.
- Coeficiente de edificabilidad neto propuesto: es la superficie edificable correspondiente a todos los usos lucrativos incluidos en cada sector dividido entre la superficie neta con derecho a aprovechamiento y que ha servido de base para el cálculo del aprovechamiento medio.
- Coeficiente de edificabilidad neto mínimo y máximo: es el margen del coeficiente de edificabilidad neto propuesto que se otorga a cada sector sin que, en ningún caso, se pueda alterar el aprovechamiento medio del sector.
- Coeficiente de edificabilidad bruto propuesto, mínimo y máximo: se define igual que los anteriores coeficientes, pero referido a la superficie bruta con derecho a aprovechamiento.
- Densidad media de viviendas propuestas: es la densidad de viviendas de cada Sector obteniendo el número de ellas dividiendo la superficie edificable propuesta en residencial colectivo entre 115m<sup>2</sup> y la superficie edificable propuesta en residencial unifamiliar en 155 m<sup>2</sup> y dividiendo la totalidad así obtenida entre la superficie neta total de cada sector.



- Densidad máxima admisible: es el margen de densidad que se otorga a cada sector sin que en ningún caso, se pueda alterar el aprovechamiento medio del sector y los coeficientes máximos de edificabilidad establecidos.

**Artículo 3.5.1.2. Aprovechamiento urbanístico.**

- El aprovechamiento medio general de cada área de reparto será el establecido en la Sección 2ª del presente Capítulo.
- El aprovechamiento medio de los sectores de cada área de reparto será el establecido en la Sección 2ª del presente Capítulo referentes a las condiciones particulares de cada una de ellos.

**Artículo 3.5.1.3. Determinación y cálculo del aprovechamiento medio.**

Para compensar las diferencias en los rendimientos económicos por unidad de edificación que puedan derivarse de la asignación de los distintos usos y tipologías que el Plan establece en una misma área de reparto, se utilizan coeficientes correctores de ponderación en el cálculo del aprovechamiento medio de cada área de reparto. Estos coeficientes pueden emplearse también para obtener el margen del coeficiente de edificabilidad otorgado a cada sector, sin alterar el aprovechamiento medio del mismo. Los coeficientes correctores establecidos por el Plan General, son los que a continuación se expresan:

Uso	Coefficiente de homogenización
Vivienda libre adosada en el núcleo histórico	1,00
Vivienda libre aislada	0,80
Vivienda protegida	0,67
Terciario	1,00
Industrial en hilera	0,75
Industrial aislada	0,75
Agroganadero	0,70

**Artículo 3.5.1.4. Sistemas de Actuación.**

1. La ejecución del planeamiento en las unidades de ejecución delimitadas se realizará de forma directa o indirecta mediante la aplicación de los siguientes sistemas de actuación:
  - a) En la forma de gestión directa:
    - Cooperación
    - Expropiación
  - b) En la forma de gestión indirecta:
    - Compensación
    - Concertación



En cada unidad se aplicará el expresado en la NU., sin perjuicio de que se pueda cambiar si las circunstancias lo justifican siguiendo el procedimiento previsto en el Art. 126 de la LSOTEX, siendo necesaria la justificación de la adopción de los sistemas de gestión directa.

2. En las unidades de ejecución que pudieran delimitarse posteriormente, no contempladas en estas NU. el sistema de actuación se definirá conjuntamente con su delimitación, dando carácter preferente a los sistemas de compensación, concertación y cooperación, en este orden.

#### **Artículo 3.5.1.5. Gestión del suelo urbano. Tipificación de actuaciones.**

El conjunto de las actuaciones precisas para la ejecución de las previsiones del Plan General Municipal en el suelo urbano y cuyo objeto es la ordenación de los nuevos suelos, la apertura o rectificación de viales, la obtención de suelo para equipamientos, así como la recualificación de espacios urbanos, mejora o ampliación de las infraestructuras se distribuye en los siguientes grupos, según las características de cada actuación:

##### **- Actuaciones de ordenación ejecutadas a través de Unidades de Actuación Urbanizadora (UA/SU-nº):**

La ejecución del planeamiento en suelo urbano se realizará por polígonos o unidades de actuación completas, salvo cuando se trate de ejecutar directamente los sistemas generales o algunos de sus elementos o de actuaciones en el suelo urbano definido como continuo consolidado, de actuación directa.

Las unidades de actuación son las definidas en estas NU. y los planos de ordenación correspondientes, sin detrimento de que se puedan modificar o delimitarse otras nuevas según lo dispuesto en los Art.36 y 38 del RG. La modificación de la delimitación o la precisión de la misma se realizarán en el Programa de Ejecución.

Son aquellas en las que se propone la ejecución mediante actuaciones urbanizadoras que dan lugar a dos o más solares. El planeamiento general fija la ordenación detallada, con definición del viario y las parcelas con aprovechamiento, así como su uso, no siendo preciso planeamiento de desarrollo si el correspondiente Programa de Ejecución no plantea modificaciones de la ordenación detallada establecida. El perímetro indicativo y localización de estas actuaciones se señala en los planos de Ordenación OE-3, indicando las condiciones particulares de ordenación estructural de cada una de ellas en las fichas que se contienen en la Sección siguiente de este Capítulo, y las de ordenación detallada en las fichas que se contienen en el Capítulo de gestión en la ordenación detallada de estas Normas.

Si se produce incremento del aprovechamiento, sobre este se aplicarán los estándares del Art. 74 de la LSOTEX y del Art.27 del RP. para municipios con población entre 2.000 y 25.000 habitantes. El porcentaje



de aprovechamiento objetivo destinado a suelo para viviendas de protección pública y la proporción de los distintos tipos de estas, será el vigente en el momento de la aprobación de los programas de ejecución para el desarrollo de las actuaciones.

- **Actuaciones de urbanización ejecutadas mediante obras públicas ordinarias (OPO-nº):** Son aquellas actuaciones urbanísticas para cuya ejecución no se considera precisa ni conveniente la delimitación de unidades de actuación urbanizadora, cuya ejecución se lleva a cabo mediante obras públicas ordinarias, según lo previsto en el artículo 155 de la LSOTEX.

El perímetro indicativo y localización de estas actuaciones será el marcado en los planos de Ordenación OE-3, indicando las condiciones particulares de ordenación estructural de cada una de ellas en las fichas que se contienen en la Sección siguiente de este Capítulo, y las de ordenación detallada en las fichas que se contienen en el Capítulo de gestión en la ordenación detallada de estas Normas.

En general, la obtención del suelo necesario se realizará mediante cesión, en virtud, en su caso, de reparcelación o convenio y por expropiación cuando se trate de implantar dotaciones públicas sin que se derive un aumento de la edificabilidad existente.

- **Actuaciones aisladas.**

Tienen este carácter el conjunto de las actuaciones de urbanización o de edificación para cuya ejecución no es preciso la delimitación de un ámbito de gestión, por ser sufragadas en su totalidad por la Administración pública, y cuyo objeto es en general la ejecución o mejora de elementos de las redes básica o pormenorizada correspondientes a comunicación, equipamientos, espacios libres o infraestructuras.

El planeamiento general no identifica ninguna actuación aislada.

**Artículo 3.5.1.6. Áreas de reparto en suelo urbano.**

En suelo urbano se ha constituido un área de reparto por unidad de actuación urbanizadora, para evitar la transferencia de unidades de aprovechamiento en caso de no tener el mismo aprovechamiento medio dos unidades de una misma área. En total hay siete unidades de actuación urbanizadora que constituyen siete áreas de reparto, que se identifican mediante las siglas AR/SU- nº, en los planos de Ordenación Estructural OE-2.

**Artículo 3.5.1.7. Organización temporal, secuencia y orden básico para la programación de la gestión, en suelo urbano**

El P.G.M., no establece fechas o periodos para la programación de las unidades de actuación en s. urbano, por no precisar su ejecución de una ordenación de secuencia temporal o espacial, ya que están anexas al núcleo urbano y se pueden conectar independientemente a las redes de servicios existentes.

**Artículo 3.5.1.8. Gestión del suelo urbanizable.**

Los distintos sectores que componen el suelo urbanizable delimitado en el Plan, se identifican mediante las siglas SUB, seguidas del número de orden del sector (SUB-nº). En todos los sectores del SUB, la edificabilidad máxima será de 0,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. Y se cumplirán las determinaciones del Art. 74 de la LSOTEX para el suelo urbanizable en municipios de población inferior a 20.000 habitantes y las del Art. 28 del RP. El porcentaje de aprovechamiento objetivo destinado a suelo para viviendas de protección pública y la proporción de los distintos tipos de estas, será el vigente en el momento de la aprobación de los programas de ejecución para el desarrollo de las actuaciones.

Las unidades de actuación urbanizadora se identifican mediante las siglas UA/SUB, seguidas del número de orden de la unidad (UA/SUB-nº).

El señalamiento indicativo del perímetro geométrico de cada uno de los sectores y unidades de actuación urbanizadora del suelo urbanizable se contiene en el plano de Ordenación Estructural OE-2 y tendrá carácter estructural, pudiendo ajustarse en el Programa de Ejecución.

**Artículo 3.5.1.9. Áreas de reparto en suelo urbanizable**

Las áreas de reparto del suelo urbanizable vienen constituidas por los sectores delimitados según el uso global residencial o industrial, con similar superficie y situación urbanística.

El Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres no prevé la adscripción de sistemas generales a los sectores de suelo urbanizable.

Las distintas áreas de reparto se identifican con las siglas AR/SUB-nº, reflejándose la delimitación de cada una en los planos de Ordenación Estructural OE-2.

**Artículo 3.5.1.10. Organización temporal, secuencia y orden básico para la programación de la gestión, en suelo urbanizable.**

El P.G.M., no establece fechas o periodos para la programación de las unidades de actuación en s. urbanizable, para la programación de la gestión y ejecución de los distintos sectores será preciso que esté



físicamente en contacto con el núcleo urbano, no pudiendo ser programado un sector aislado o débilmente conectado con el núcleo. Por ser determinante la red de saneamiento, se establece una secuencia de orden de ejecución en función de la ejecución del saneamiento, de forma que no se podrá programar un sector que precise la ejecución de tramos de saneamiento fuera de su ámbito espacial, o deberá correr con el costo de urbanización hasta la conexión del saneamiento y las demás redes fuera de su ámbito hasta la red general.

Todas las redes de infraestructura de un área de reparto deberá ser calculada para el total de las demandas de la misma, de manera que el dimensionado de los distintos elementos del proyecto de urbanización de un sector será como mínimo suficiente para las necesidades del sector o unidad de actuación y para los que deban acometer conexas a él de los demás sectores del área de reparto.

### **SUBCAPÍTULO 3.5.2. ÁREAS DE REPARTO EN SUELO URBANIZABLE**

#### **Artículo 3.5.2.1. Área de Reparto AR/SUB-1**

Se indica en el plano OE2 como AR/SUB-1, incluye al sector: SUB-1.1

- **Uso Característico:** Residencial
- **Aprovechamiento Medio:** 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>
- **Superficie:** 48.701,43 m<sup>2</sup>

#### **Artículo 3.5.2.2. Área de Reparto AR/SUB-2**

Se indica en el plano OE2 como AR/SUB-2, incluye el Sector: SUB-2.1.

- **Uso Característico:** Residencial.
- **Aprovechamiento Medio:** 0,5883 Ua/m<sup>2</sup>
- **Superficie:** 5.390,70 m<sup>2</sup>

#### **Artículo 3.5.2.3. Área de Reparto AR/SUB-3**

Se indica en el plano OE2 como AR/SUB-3, incluye el Sector: SUB-3.1

- **Uso Característico:** Residencial.



- **Aprovechamiento Medio:** 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>
- **Superficie:** 54.923,43 m<sup>2</sup>

**Artículo 3.5.2.4. Área de Reparto AR/SUB-4**

Se indica en el plano OE2 como AR/SUB-4, incluye el Sector: SUB-4.1.

- **Uso Característico:** Residencial.
- **Aprovechamiento Medio:** 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>
- **Superficie:** 78.355,44 m<sup>2</sup>

**Artículo 3.5.2.5. Área de Reparto AR/SUB-5**

Se indica en el plano OE2 como AR/SUB-5, incluye el Sector: SUB-5.1.

- **Uso Característico:** Residencial.
- **Aprovechamiento Medio:** 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>
- **Superficie:** 11.231,77 m<sup>2</sup>

**Artículo 3.5.2.6. Área de Reparto AR/SUB-6**

Se indica en el plano OE2 como AR/SUB-6, incluye el Sector: SUB-6.1.

- **Uso Característico:** Terciario.
- **Aprovechamiento Medio:** 0,36 Ua/m<sup>2</sup>
- **Superficie:** 74.852 m<sup>2</sup>

**Artículo 3.5.2.7. Área de Reparto AR/SUB-7**

Se indica en el plano OE2 como AR/SUB-7, incluye el Sector: SUB-7.1.

- **Uso Característico:** Residencial.



- **Aprovechamiento Medio:** 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>
- **Superficie:** 13.032,28 m<sup>2</sup>

**Artículo 3.5.2.8. Área de Reparto AR/SUB-8**

Se indica en el plano OE2 como AR/SUB-8, incluye el Sector: SUB-8.1.

- **Uso Característico:** Residencial.
- **Aprovechamiento Medio:** 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>
- **Superficie:** 39.576,99 m<sup>2</sup>

**Artículo 3.5.2.9. Área de Reparto AR/SUB-9**

Se indica en el plano OE2 como AR/SUB-9, incluye el Sector: SUB-9.1.

- **Uso Característico:** Residencial.
- **Aprovechamiento Medio:** 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>
- **Superficie:** 13.120,80 m<sup>2</sup>

**Artículo 3.5.2.10. Área de Reparto AR/SUB-10**

Se indica en el plano OE2 como AR/SUB-10, incluye el Sector: SUB-10.1.

- **Uso Característico:** Residencial.
- **Aprovechamiento Medio:** 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>
- **Superficie:** 37.316,44 m<sup>2</sup>

**Artículo 3.5.2.11. Área de Reparto AR/SUB-11**

Se indica en el plano OE2 como AR/SUB-11, incluye el Sector: SUB-11.1.

- **Uso Característico:** Residencial.



- **Aprovechamiento Medio:** 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>
- **Superficie:** 7.249,12 m<sup>2</sup>

**Artículo 3.5.2.12. Área de Reparto AR/SUB-12**

Se indica en el plano OE2 como AR/SUB-12, incluye el Sector: SUB-12.1.

- **Uso Característico:** Residencial.
- **Aprovechamiento Medio:** 0,2244 Ua/m<sup>2</sup>
- **Superficie:** 37.344,61 m<sup>2</sup>

**Artículo 3.5.2.13. Área de Reparto AR/SUB-13**

Se indica en el plano OE2 como AR/SUB-13, incluye el Sector: SUB-13.1

- **Uso Característico:** Residencial.
- **Aprovechamiento Medio:** 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>
- **Superficie:** 12.025,70 m<sup>2</sup>

**Artículo 3.5.2.14. Área de Reparto AR/SUB-14**

Se indica en el plano OE2 como AR/SUB-14, incluye el Sector: SUB-14.1.

- **Uso Característico:** Industrial.
- **Aprovechamiento Medio:** 0,6375 Ua/m<sup>2</sup>
- **Superficie:** 174.982,66 m<sup>2</sup>

**Artículo 3.5.2.15. Área de Reparto AR/SUB-15**

Se indica en el plano OE2 como AR/SUB-15, incluye el Sector: SUB-15.1.

- **Uso Característico:** Residencial.



- **Aprovechamiento Medio:** 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>
- **Superficie:** 7.832,02 m<sup>2</sup>

### **SUBCAPÍTULO 3.5.3. SECTORES Y UNIDADES EN SUELO URBANIZABLE**

#### **Artículo 3.5.3.1. SECTOR SUB- 1.1**

Se indica en el plano OE2 como SUB-1.1.

#### PARÁMETROS

- **Descripción:** SUB-1.1.
- **Superficie Bruta:** 48.701,43 m<sup>2</sup>
- **Edificabilidad Bruta:** 0,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- **Uso global:** Residencial
- **Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública:** 30 %
- **Cesiones estructurales**
  - Equipamientos:** 6.818,20 m<sup>2</sup>
  - Zonas verdes:** 5.113,65 m<sup>2</sup>
- **Aprovechamiento objetivo:** 29.591 Ua
- **Aprovechamiento subjetivo:** 26.631,89 Ua
- **Aprovechamiento Medio:** 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>
- **Planeamiento de desarrollo:** No precisa, modificaciones mediante Plan Parcial. Actualmente tiene ordenación detallada y se deberán cumplir las determinaciones del programa de ejecución realizado acorde a la LSOTEX, aprobado el 23/07/2008 y publicado el 07/08/08, DOE nº 153. Si estas determinaciones, entre las que se encuentran las obras de urbanización, no se ejecutan en



los plazos legales establecidos, el programa de ejecución perderá su vigencia y se deberá volver a gestionar acorde con las determinaciones de la LSOTEX, entre los que se cuantifican los parámetros anteriores.

- **Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.
- **Sistema de Gestión:** Indirecta.

#### **Artículo 3.5.3.2. SECTOR SUB- 2.1**

Se indica en el plano OE2 como SUB-2.1.

#### PARÁMETROS

- **Descripción:** SUB-2.1.
- **Superficie Bruta:** 5.390,70 m<sup>2</sup>
- **Edificabilidad Bruta:** 0.678 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- **Uso global:** Residencial
- **Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública:** 30 %
- **Cesiones estructurales**
  - **Equipamientos:** 730,75 m<sup>2</sup>
  - **Zonas verdes:** 548,06 m<sup>2</sup>
- **Aprovechamiento objetivo:** 3.653,87 Ua
- **Aprovechamiento subjetivo:** 3.171,35 Ua
- **Aprovechamiento Medio:** 0,5883 Ua/m<sup>2</sup>
- **Planeamiento de desarrollo:** No precisa, modificaciones mediante Plan Parcial.



- **Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.
- **Sistema de Gestión:** Indirecta.

#### **Artículo 3.5.3.3. SECTOR SUB- 3.1**

Se indica en el plano OE2 como SUB-3.1.

#### PARÁMETROS

- **Descripción:** SUB-3.1.
- **Superficie Bruta:** 54.923,43 m<sup>2</sup>
- **Edificabilidad Bruta:** 0.7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- **Uso global:** Residencial
- **Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública:** 30 %
- **Cesiones estructurales**
  - **Equipamientos:** 7.689,28 m<sup>2</sup>
  - **Zonas verdes:** 5.766,96 m<sup>2</sup>
- **Aprovechamiento objetivo:** 33.371,48 Ua
- **Aprovechamiento subjetivo:** 30.034,33 Ua
- **Aprovechamiento Medio:** 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>
- **Planeamiento de desarrollo:** No precisa, modificaciones mediante Plan Parcial. Actualmente tiene ordenación detallada y se deberán cumplir las determinaciones del programa de ejecución aprobado el 17/02.7/2009 y publicado el 24/03/09 en el DOE nº 57. Si estas determinaciones, entre las que se encuentran las obras de urbanización, no se ejecutan en los plazos legales establecidos, el programa de ejecución perderá su vigencia y se deberá volver a gestionar la unidad acorde con las determinaciones de la LSOTEX, entre los que se cuantifican los parámetros anteriores.



- **Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.
- **Sistema de Gestión:** Indirecta.

#### **Artículo 3.5.3.4. SECTOR SUB- 4.1**

Se indica en el plano OE2 como SUB-4.1.

#### PARÁMETROS

- **Descripción:** SUB-4.1.
- **Superficie Bruta:** 78.355,44 m<sup>2</sup>
- **Edificabilidad Bruta:** 0.7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- **Uso global:** Residencial
- **Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública:** 30 %
- **Cesiones estructurales**
  - **Equipamientos:** 10.969,76 m<sup>2</sup>
  - **Zonas verdes:** 8.227,32 m<sup>2</sup>
- **Aprovechamiento objetivo:** 47.608,76 Ua
- **Aprovechamiento subjetivo:** 42.847,88 Ua
- **Aprovechamiento Medio:** 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>
- **Planeamiento de desarrollo:** Plan Parcial
- **Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades. El plan parcial precisa informe de la Confederación Hidrológica del Tajo por la afección del arroyo del Lugar.
- **Sistema de Gestión:** Indirecta.

**Artículo 3.5.3.5. SECTOR SUB- 5.1**

Se indica en el plano OE2 como SUB-5.1.

PARÁMETROS

- **Descripción:** SUB-5.1
- **Superficie Bruta:** 11.231,77 m<sup>2</sup>
- **Edificabilidad Bruta:** 0.7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- **Uso global:** Residencial
- **Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública:** 30 %
- **Cesiones estructurales**
  - Equipamientos:** 1.572,45 m<sup>2</sup>
  - Zonas verdes:** 1.179,34 m<sup>2</sup>
- **Aprovechamiento objetivo:** 6.824,42 Ua
- **Aprovechamiento objetivo:** 6.141,98 Ua
- **Aprovechamiento Medio:** 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>
- **Planeamiento de desarrollo:** No precisa, modificaciones mediante Plan Parcial
- **Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.
- **Sistema de Gestión:** Indirecta.

**Artículo 3.5.3.6. SECTOR SUB- 6.1**

Se indica en el plano OE2 como SUB-6.1.

PARÁMETROS

- **Descripción:** SUB-6.1.
- **Superficie Bruta:** 74.852 m<sup>2</sup>
- **Edificabilidad Bruta:** 0.48 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- **Uso global:** Terciario
- **Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública:** 0 %
- **Cesiones estructurales**
  - Equipamientos:** 3.742,60 m<sup>2</sup>
  - Zonas verdes:** 7.485,20 m<sup>2</sup>
- **Aprovechamiento objetivo:** 26.946,72 Ua
- **Aprovechamiento subjetivo:** 24.252,05 Ua
- **Aprovechamiento Medio:** 0,36 Ua/m<sup>2</sup>
- **Planeamiento de desarrollo:** No precisa, modificaciones mediante Plan Parcial
- **Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores.
- **Sistema de Gestión:** Indirecta.

**Artículo 3.5.3.7. SECTOR SUB- 7.1**

Se indica en el plano OE2 como SUB-7.1.

PARÁMETROS

- **Descripción:** SUB-7.1.
- **Superficie Bruta:** 13.032,28 m<sup>2</sup>



- **Edificabilidad Bruta:** 0.7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- **Uso global:** Residencial
- **Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública:** 30 %
- **Cesiones estructurales**
  - Equipamientos:** 2.120,84 m<sup>2</sup>
  - Zonas verdes:** 1.590,63 m<sup>2</sup>
- **Aprovechamiento objetivo:** 7.918,41 Ua
- **Aprovechamiento subjetivo:** 7.126,57 Ua
- **Aprovechamiento Medio:** 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>
- **Planeamiento de desarrollo:** No precisa, modificaciones mediante Plan Parcial
- **Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar una vez se haya desarrollado la unidad UA-SUB-11.1.1
- **Sistema de Gestión:** Indirecta.

#### **Artículo 3.5.3.8. SECTOR SUB- 8.1**

Se indica en el plano OE2 como SUB-8.1.

#### PARÁMETROS

- **Descripción:** SUB-8.1., el PGM. prevé la división de este sector en tres unidades de actuación: UA- 8.1.1 / UA-8.1.2 / UA-8.1.3
- **Superficie Bruta:** 39.576,99 m<sup>2</sup>
- **Edificabilidad Bruta:** 0.7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- **Uso global:** Residencial



- **Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública:** 30 %
- **Cesiones estructurales**
  - Equipamientos:** 5.540,78 m<sup>2</sup>
  - Zonas verdes:** 4.155,58 m<sup>2</sup>
- **Aprovechamiento objetivo:** 24.046,98 Ua
- **Aprovechamiento subjetivo:** 21.642,28 Ua
- **Aprovechamiento Medio:** 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>
- **Planeamiento de desarrollo:** No precisa, modificaciones mediante Plan Parcial
- **Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.
- **Sistema de Gestión:** Indirecta.

#### **Artículo 3.5.3.9. SECTOR SUB- 9.1**

Se indica en el plano OE2 como SUB-9.1.

#### PARÁMETROS

- **Descripción:** SUB-9.1.
- **Superficie Bruta:** 13.120,80 m<sup>2</sup>
- **Edificabilidad Bruta:** 0.7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- **Uso global:** Residencial
- **Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública:** 30 %
- **Cesiones estructurales**
  - Equipamientos:** 1.836,91 m<sup>2</sup>



**Zonas verdes:** 1.377,68 m<sup>2</sup>

- **Aprovechamiento objetivo:** 7.972,20 Ua
- **Aprovechamiento subjetivo:** 7.174,98 Ua
- **Aprovechamiento Medio:** 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>
- **Planeamiento de desarrollo:** Plan Parcial
- **Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.

#### **Artículo 3.5.3.10. SECTOR SUB- 10.1**

Se indica en el plano OE2 como SUB-10.1.

#### PARÁMETROS

- **Descripción:** SUB-10.1
- **Superficie Bruta:** 37.316,44 m<sup>2</sup>
- **Edificabilidad Bruta:** 0.7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- **Uso global:** Residencial
- **Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública:** 30 %
- **Cesiones estructurales**
  - Equipamientos:** 5.224,40 m<sup>2</sup>
  - Zonas verdes:** 3.918,23 m<sup>2</sup>
- **Aprovechamiento objetivo:** 22.673,47 Ua/m<sup>2</sup>
- **Aprovechamiento subjetivo:** 20.406,12 Ua



- **Aprovechamiento Medio:** 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>
- **Planeamiento de desarrollo:** Plan Parcial
- **Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.
- **Sistema de Gestión:** Indirecta.

**Artículo 3.5.3.11. SECTOR SUB- 11.1**

Se indica en el plano OE2 como SUB-11.1.

PARÁMETROS

- **Descripción:** SUB-11.1.
- **Superficie Bruta:** 7.249,12 m<sup>2</sup>
- **Edificabilidad Bruta:** 0.7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- **Uso global:** Residencial
- **Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública:** 30 %
- **Cesiones estructurales**
  - **Equipamientos:** 1.014,88 m<sup>2</sup>
  - **Zonas verdes:** 761,16 m<sup>2</sup>
- **Aprovechamiento objetivo:** 4.404,57 Ua
- **Aprovechamiento subjetivo:** 3.964,11 Ua
- **Aprovechamiento Medio:** 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>
- **Planeamiento de desarrollo:** No precisa, modificaciones mediante Plan Parcial



- **Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.
- **Sistema de Gestión:** Indirecta.

**Artículo 3.5.3.12. SECTOR SUB- 12.1**

Se indica en el plano OE2 como SUB-12.1.

PARÁMETROS

- **Descripción:** SUB-12.1.
- **Superficie Bruta:** 37.344,61 m<sup>2</sup>
- **Edificabilidad Bruta:** 0.3 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- **Uso global:** Residencial
- **Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública:** 30 %
- **Cesiones estructurales**
  - **Equipamientos:** 2.240,68 m<sup>2</sup>
  - **Zonas verdes:** 3.734,46 m<sup>2</sup>
- **Aprovechamiento objetivo:** 8.380,13 Ua
- **Aprovechamiento subjetivo:** 7.542,12 Ua
- **Aprovechamiento Medio:** 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>
- **Planeamiento de desarrollo:** Plan Parcial
- **Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.
- **Sistema de Gestión:** Indirecta.

**Artículo 3.5.3.13. SECTOR SUB- 13.1**

Se indica en el plano OE2 como SUB-13.1.

**PARÁMETROS**

- **Descripción:** SUB-13.1.
- **Superficie Bruta:** 12.025,70 m<sup>2</sup>
- **Edificabilidad Bruta:** 0.7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- **Uso global:** Residencial
- **Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública:** 30 %
- **Cesiones estructurales**
  - Equipamientos:** 1.746,27 m<sup>2</sup>
  - Zonas verdes:** 1.310,26 m<sup>2</sup>
- **Aprovechamiento objetivo:** 7.306,82 Ua
- **Aprovechamiento subjetivo:** 6.576,13 Ua
- **Aprovechamiento Medio:** 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>
- **Planeamiento de desarrollo:** No precisa, modificaciones mediante Plan Parcial
- **Otras Determinaciones:** Cuenta con ordenación detallada. Su desarrollo se podrá realizar una vez independientemente de otros sectores y unidades.
- **Sistema de Gestión:** Indirecta.

**Artículo 3.5.3.14. SECTOR SUB- 14.1**

Se indica en el plano OE2 como SUB-14.1.

PARÁMETROS

- **Descripción:** SUB-14.1.
- **Superficie Bruta:** 174.982,66 m<sup>2</sup>
- **Edificabilidad Bruta:** 0.85 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- **Uso global:** Industrial
- **Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública:** 0 %
- **Cesiones estructurales**
  - Equipamientos:** 8.749,13 m<sup>2</sup>
  - Zonas verdes:** 17.498,27 m<sup>2</sup>
- **Aprovechamiento objetivo:** 111.551,45 Ua
- **Aprovechamiento subjetivo:** 100.396,30 Ua
- **Aprovechamiento Medio:** 0,6375 Ua/m<sup>2</sup>
- **Planeamiento de desarrollo:** Plan Parcial
- **Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.
- **Sistema de Gestión:** Directa.

**Artículo 3.5.3.15. SECTOR SUB- 15.1**

Se indica en el plano OE2 como SUB-15.1.

PARÁMETROS

- **Descripción:** SUB-15.1.



- **Superficie Bruta:** 7.832,03 m<sup>2</sup>
- **Edificabilidad Bruta:** 0.7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- **Uso global:** Residencial
- **Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública:** 30 %
- **Cesiones estructurales**
  - Equipamientos:** 1.096,48 m<sup>2</sup>
  - Zonas verdes:** 822,36 m<sup>2</sup>
- **Aprovechamiento objetivo:** 4.758,74 Ua
- **Aprovechamiento subjetivo:** 4.282,87 Ua
- **Aprovechamiento Medio:** 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>
- **Planeamiento de desarrollo:** No precisa, modificaciones mediante Plan Parcial
- **Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar una vez se haya desarrollado la UA-SU-7.1.
- **Sistema de Gestión:** Indirecta.

#### **Artículo 3.5.3.16. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SUB- 8.1.1**

Se indica en el plano OE2 como UA/SUB-8.1.1

#### PARÁMETROS

- **Descripción:** UA/SUB-8.1.1
- **Superficie Bruta:** 15.148,89 m<sup>2</sup>
- **Edificabilidad Bruta:** 0.7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>



- **Uso global:** Residencial
- **Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública:** 30 %
- **Cesiones estructurales**

**Equipamientos:** 2.120,84 m<sup>2</sup>

**Zonas verdes:** 1.590,63 m<sup>2</sup>

- **Aprovechamiento objetivo:** 9.204,47 Ua
- **Aprovechamiento subjetivo:** 8.284,02 Ua
- **Aprovechamiento Medio:** 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>
- **Planeamiento de desarrollo:** No precisa, modificaciones mediante Plan Parcial
- **Otras determinaciones:** Esta unidad pertenece al área de reparto AR/SUB-8, junto a las unidades UA/SUB-8.1.2 y UA/SUB-8.1.3, por ser parte del Sector SUB-8.1., el aprovechamiento medio del área y de las unidades es idéntico, por lo que no hay unidades deficitarias ni excedentes, para obtener la edificabilidad neta se dividirá la superficie edificable entre la superficie con aprovechamiento, de forma que no se supere la edificabilidad bruta de la ordenación estructural.

Su desarrollo se podrá realizar independientemente, una vez aprobado el programa unitario del Sector SUB- 8.1., según las determinaciones de programación del mismo.

#### **Artículo 3.5.3.17. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SUB- 8.1.2**

Se indica en el plano OE2 como UA/SUB-8.1.2

#### PARÁMETROS

- **Descripción:** UA/SUB-8.1.2
- **Superficie Bruta:** 13.816,95 m<sup>2</sup>
- **Edificabilidad Bruta:** 0.7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- **Uso global:** Residencial



- **Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública:** 30 %
- **Cesiones estructurales**
  - Equipamientos:** 1.934,37 m<sup>2</sup>
  - Zonas verdes:** 1.450,78 m<sup>2</sup>
- **Aprovechamiento objetivo:** 9.671,87 Ua
- **Aprovechamiento subjetivo:** 8.395,18 Ua
- **Aprovechamiento Medio:** 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>
- **Planeamiento de desarrollo:** No precisa, modificaciones mediante Plan Parcial
- **Otras determinaciones:** Esta unidad pertenece al área de reparto AR/SUB-8, junto a las unidades UA/SUB-8.1.1 y UA/SUB-8.1.3, por ser parte del Sector SUB-8.1., el aprovechamiento medio del área y de las unidades es idéntico, por lo que no hay unidades deficitarias ni excedentes, para obtener la edificabilidad neta se dividirá la superficie edificable entre la superficie con aprovechamiento, de forma que no se supere la edificabilidad bruta de la ordenación estructural.

Su desarrollo se podrá realizar independientemente, una vez aprobado el programa unitario del Sector SUB- 8.1., según las determinaciones de programación del mismo.

#### **Artículo 3.5.3.18. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SUB- 8.1.3**

Se indica en el plano OE2 como UA/SUB-8.1.3

#### PARÁMETROS

- **Descripción:** UA/SUB-8.1.3
- **Superficie Bruta:** 10.611,15 m<sup>2</sup>
- **Edificabilidad Bruta:** 0.7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- **Uso global:** Residencial



- **Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública:** 30 %
  
- **Cesiones estructurales**
  - Equipamientos:** 1.485,56 m<sup>2</sup>
  
  - Zonas verdes:** 1.114,17 m<sup>2</sup>
  
- **Aprovechamiento objetivo:** 6.447,33 Ua
  
- **Aprovechamiento subjetivo:** 5.802,60 Ua
  
- **Aprovechamiento Medio:** 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>
  
- **Planeamiento de desarrollo:** No precisa, modificaciones mediante Plan Parcial
  
- **Otras determinaciones:** Esta unidad pertenece al área de reparto AR/SUB-8, junto a las unidades UA/SUB-8.1.1 y UA/SUB-8.1.2, por ser parte del Sector SUB-8.1., el aprovechamiento medio del área y de las unidades es idéntico, por lo que no hay unidades deficitarias ni excedentes, para obtener la edificabilidad neta se dividirá la superficie edificable entre la superficie con aprovechamiento, de forma que no se supere la edificabilidad bruta de la ordenación estructural.

Su desarrollo se podrá realizar independientemente, una vez aprobado el programa unitario del Sector SUB- 8.1., según las determinaciones de programación del mismo.

#### **SUBCAPÍTULO 3.5.4. ÁREAS DE REPARTO EN SUELO URBANO**

##### **Artículo 3.5.4.1. Área de Reparto AR/SU-1**

Se indica en el plano OE2 como AR/SU-1, incluye la Unidad de Actuación UA/ SU-1

- **Uso Característico:** Residencial
  
- **Aprovechamiento Medio:** 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>
  
- **Superficie:** 8704,89 m<sup>2</sup>

##### **Artículo 3.5.4.2. Área de Reparto AR/SU-3**

Se indica en el plano OE2 como AR/SU-3, incluye la Unidad de Actuación UA/ SU-3



- **Uso Característico:** Residencial
- **Aprovechamiento Medio:** 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>
- **Superficie:** 10.540,12 m<sup>2</sup>

**Artículo 3.5.4.3. Área de Reparto AR/SU-4**

Se indica en el plano OE2 como AR/SU-4, incluye la Unidad de Actuación UA/ SU-4

- **Uso Característico:** Residencial
- **Aprovechamiento Medio:** 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>
- **Superficie:** 3.694,96 m<sup>2</sup>

**Artículo 3.5.4.4. Área de Reparto AR/SU-6**

Se indica en el plano OE2 como AR/SU-6, incluye la Unidad de Actuación UA/ SU-6

- **Uso Característico:** Residencial
- **Aprovechamiento Medio:** 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>
- **Superficie:** 13.401,08 m<sup>2</sup>

**Artículo 3.5.4.5. Área de Reparto AR/SU-9**

Se indica en el plano OE2 como AR/SU-9, incluye la Unidad de Actuación UA/ SU-9.1

- **Uso Característico:** Industrial
- **Aprovechamiento Medio:** 0,6375 Ua/m<sup>2</sup>
- **Superficie:** 11.288,58 m<sup>2</sup>

**Artículo 3.5.4.6. Área de Reparto AR/SU-10**



Se indica en el plano OE2 como AR/SU-10, incluye la Unidad de Actuación UA/ SU-10.1, que es discontinua en tres partes. La superficie bruta es de 181.864,76 m<sup>2</sup>, de los cuales 84.012,52 m<sup>2</sup> están actualmente calificados como suelo urbano consolidado dotacional, por lo que la superficie total neta es de 97.852,24 m<sup>2</sup>.

- **Uso Característico:** Industrial
- **Aprovechamiento Medio:** 0,6375 Ua/m<sup>2</sup>
- **Superficie neta:** 97.852,24 m<sup>2</sup>

#### **Artículo 3.5.4.7. Área de Reparto AR/SU-11**

Se indica en el plano OE2 como AR/SU-11, incluye la Unidad de Actuación UA/ SU-11.1.

- **Uso Característico:** Industrial
- **Aprovechamiento Medio:** 0,6375 Ua/m<sup>2</sup>
- **Superficie:** 11.073,11 m<sup>2</sup>

### **SUBCAPÍTULO 3.5.5. UNIDADES EN SUELO URBANO**

#### **Artículo 3.5.5.1. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU- 1.1**

Se indica en el plano OE2 como UA/SU-1.1

#### PARÁMETROS

- **Descripción:** UA/SU -1.1.
- **Superficie Bruta:** 8.704,89 m<sup>2</sup>
- **Edificabilidad Bruta:** 0,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- **Uso global:** Residencial
- **Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública:** 30 %



- **Cesiones estructurales**

**Equipamientos:** 1.218,68 m<sup>2</sup>

**Zonas verdes:** 914,01 m<sup>2</sup>

- **Aprovechamiento objetivo:** 5.289,09 Ua
- **Aprovechamiento subjetivo:** 4.760,18 Ua
- **Aprovechamiento Medio:** 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>
- **Planeamiento de desarrollo:** No precisa, tiene ordenación detallada indicativa en el PGM, se puede modificar mediante un plan especial.
- **Sistema de Gestión:** Indirecta.

#### **Artículo 3.5.5.2. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU- 2.1**

Se indica en el plano OE2 como UA/SU-2.1

#### PARÁMETROS

- **Descripción:** UA/SU -2.1.
- **Superficie Bruta:** 99.320,61 m<sup>2</sup>
- **Edificabilidad Neta:** La existente según ZOU.
- **Uso global:** Residencial
- **Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública:** 0 %
- **Cesiones estructurales**
  - Equipamientos:** 0,00 m<sup>2</sup>
  - Zonas verdes:** 0,00 m<sup>2</sup>



- **Planeamiento de desarrollo:** No precisa, tiene ordenación detallada en el PGM, precisa proyecto de urbanización.
- **Sistema de Gestión:** Obra Pública Ordinaria.
- **Otras determinaciones:** Este ámbito se ha desarrollado acorde las NN.SS, ha sido reparcelado y parcialmente ejecutada la urbanización, encontrándose consolidado por la edificación en más de dos tercios. Precisa completar la urbanización.

#### **Artículo 3.5.5.3. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU- 3.1**

Se indica en el plano OE2 como UA/SU-3.1

#### PARÁMETROS

- **Descripción:** UA/SU -3.1.
- **Superficie Bruta:** 10.540,12 m<sup>2</sup>
- **Edificabilidad Bruta:** 0.7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- **Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública:** 30 %
- **Uso global:** Residencial
- **Cesiones estructurales**
  - **Equipamientos:** 1.475,62 m<sup>2</sup>
  - **Zonas verdes:** 1.106,71 m<sup>2</sup>
- **Aprovechamiento objetivo:** 6.404,18 Ua
- **Aprovechamiento subjetivo:** 5.763,76 Ua
- **Aprovechamiento Medio:** 0, 6076 Ua/m<sup>2</sup>
- **Planeamiento de desarrollo:** Actualmente tiene ordenación detallada y la urbanización se encuentra ejecutada en un 50%, cedidos la totalidad de los viales y los suelos de cesión según las



determinaciones del programa de ejecución aprobado el 17/07/2008, publicado el 20/08/08 en el DOE nº 161 y el convenio urbanístico suscrito entre el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres y la Agrupación de Interés Urbanístico "UE3 Malpartida de Cáceres" el 3/11/2008. Si el programa de ejecución pierde su vigencia se deberá volver a gestionar la unidad acorde con las determinaciones de la LSOTEX, entre las que se cuantifican la cesión de suelos para reserva dotacionales de los puntos anteriores.

- **Sistema de Gestión:** Indirecta

#### **Artículo 3.5.5.4. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU- 4.1**

Se indica en el plano OE2 como UA/SU-4.1

#### PARÁMETROS

- **Descripción:** UA/SU -4.1.
- **Superficie Bruta:** 3.694,96 m<sup>2</sup>
- **Edificabilidad Bruta:** 0.7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- **Uso global:** Residencial
- **Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública:** 30 %
- **Cesiones estructurales**
  - Equipamientos:** 517,29 m<sup>2</sup>
  - Zonas verdes:** 387,97 m<sup>2</sup>
- **Aprovechamiento objetivo:** 2.245,05 Ua
- **Aprovechamiento subjetivo:** 2.020,55 Ua
- **Aprovechamiento Medio:** 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>
- **Planeamiento de desarrollo:** No precisa, tiene ordenación detallada indicativa en el PGM, se puede modificar mediante un plan especial.



- **Sistema de Gestión:** Indirecta.

**Artículo 3.5.5.5. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU- 5.1**

Se indica en el plano OE2 como UA/SU-5.1

PARÁMETROS

- **Descripción:** UA/SU -5.1.
- **Superficie Bruta:** 49.612,92 m<sup>2</sup>
- **Edificabilidad Neta:** La existente según ZOU.
- **Uso global:** Industrial
- **Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública:** 0 %
- **Cesiones estructurales**
  - **Equipamientos:** 0,00 m<sup>2</sup>
  - **Zonas verdes:** 8.448,89 m<sup>2</sup>
- **Planeamiento de desarrollo:** No precisa, tiene ordenación detallada en el PGM, precisa proyecto de urbanización.
- **Sistema de Gestión:** Obra Pública Ordinaria

**Artículo 3.5.5.6. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU- 6.1**

Se indica en el plano OE2 como UA/SU-6.1

PARÁMETROS

- **Descripción:** UA/SU -6.1.
- **Superficie Bruta:** 13.401,08 m<sup>2</sup>
- **Edificabilidad Bruta:** 0.7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>



- **Uso global:** Residencial
- **Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública:** 30 %
- **Cesiones estructurales**
  - Equipamientos:** 1.876,15 m<sup>2</sup>
  - Zonas verdes:** 1.407,11 m<sup>2</sup>
- **Aprovechamiento objetivo:** 8.142,50 Ua
- **Aprovechamiento subjetivo:** 7.328,25 Ua
- **Aprovechamiento Medio:** 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>
- **Planeamiento de desarrollo:** No precisa, tiene ordenación detallada indicativa en el PGM, se puede modificar mediante un plan especial.
- **Sistema de Gestión:** Indirecta.

#### **Artículo 3.5.5.7. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU- 7.1**

Se indica en el plano OE2 como UA/SU-7.1

#### PARÁMETROS

- **Descripción:** UA/SU -7.1.
- **Superficie Bruta:** 34.999,35 m<sup>2</sup>
- **Edificabilidad Neta:** La existente según ZOU.
- **Uso global:** Residencial
- **Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública:** 0 %
- **Cesiones estructurales**
  - Cesión de Equipamientos:** 0,00 m<sup>2</sup>



**Cesión de zonas verdes:** 0,00 m<sup>2</sup>

La totalidad de las superficies dotacionales son existentes y destinadas al uso previsto, por lo que no hay que obtener suelo.

- **Planeamiento de desarrollo:** No precisa, tiene ordenación detallada en el PGM, precisa proyecto de urbanización.
- **Otras determinaciones:** En el ámbito tiene actualmente una superficie de 7.630,41 m<sup>2</sup> destinado a equipamientos y 133,43 m<sup>2</sup> a zona verde integrada en una superficie mayor.
- **Sistema de Gestión:** Obra Pública Ordinaria

#### **Artículo 3.5.5.8. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU- 8.1**

Se indica en el plano OE2 como UA/SU-8.1

#### PARÁMETROS

- **Descripción:** UA/SU -8.1.
- **Superficie Bruta:** 15.602,75 m<sup>2</sup>
- **Edificabilidad Neta:** La existente según ZOU.
- **Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública:** 0 %
- **Uso global:** Residencial
- **Cesiones estructurales**
  - Equipamientos:** 0,00 m<sup>2</sup>
  - Zonas verdes:** 0,00 m<sup>2</sup>
- **Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública:** 0 %
- **Planeamiento de desarrollo:** No precisa, tiene ordenación detallada en el PGM, precisa proyecto de urbanización.



- **Sistema de Gestión:** Obra Pública Ordinaria
- **Otras determinaciones:** Este ámbito está clasificado como suelo urbano consolidado en las NN.SS, se delimita para completar la urbanización de la C/ Alberca.

**Artículo 3.5.5.9. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU- 9.1**

Se indica en el plano OE2 como UA/SU-9.1

PARÁMETROS

- **Descripción:** UA/SU -9.1.
- **Superficie Bruta:** 11.288,58 m<sup>2</sup>
- **Edificabilidad Bruta:** 0.85 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- **Uso global:** Industrial
- **Cesiones estructurales**
  - **Equipamientos:** 564,43 m<sup>2</sup>
  - **Zonas verdes:** 1.128,86 m<sup>2</sup>
- **Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública:** 0 %
- **Aprovechamiento objetivo:** 7.196,47 Ua
- **Aprovechamiento subjetivo:** 6.476,82 Ua
- **Aprovechamiento Medio:** 0,6375 Ua/m<sup>2</sup>
- **Planeamiento de desarrollo:** No precisa, tiene ordenación detallada indicativa en el PGM, se puede modificar mediante un plan especial.
- **Sistema de Gestión:** Directa.

**Artículo 3.5.5.10. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU- 10.1**



Se indica en el plano OE2 como UA/SU-10.1

#### PARÁMETROS

- **Descripción:** UA/SU -10.1
- **Superficie Bruta:** 181.864,76 m<sup>2</sup>
- **Superficie Neta:** 97.852,24 m<sup>2</sup>
- **Sup. Dotacional recalificada:** 84.012,52 m<sup>2</sup>
- **Edific. Bruta / 97.852,24 m<sup>2</sup>:** 0.85 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- **Uso global:** Industrial
- **Cesiones estructurales**
  - Equipamientos:** 23.105,61 m<sup>2</sup>      18.213 m<sup>2</sup> existentes más 5% / 97.852,24 m<sup>2</sup>
  - Zonas verdes:** 74.102,22 m<sup>2</sup>      64.317 m<sup>2</sup> existentes más 10% / 97.852,24 m<sup>2</sup>
- **Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública:** 0 %
- **Aprovechamiento objetivo:** 62.380,80 Ua
- **Aprovechamiento subjetivo:** 56.142,72 Ua
- **Aprovechamiento Medio:** 0,6375 Ua/m<sup>2</sup>
- **Planeamiento de desarrollo:** No precisa, tiene ordenación detallada indicativa en el PGM, se puede modificar mediante un plan especial.
- **Otras determinaciones:** Esta unidad tiene recalificada una superficie de 84.012,52 m<sup>2</sup>, que en la actualidad son suelo urbano consolidado calificado con uso dotacional:
  - Zona verde      64.317,00 m<sup>2</sup>
  - Equipamiento      18.213,00 m<sup>2</sup>
  - Viario      1.482,52 m<sup>2</sup>



Estas superficies dotacionales se mantienen modificando su ubicación, por lo que la superficie neta de la unidad es de 97.207,83 m<sup>2</sup>.

- **Sistema de Gestión:** Directa.

#### **Artículo 3.5.5.11. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU- 11.1**

Se indica en el plano OE2 como UA/SU-11.1

#### PARÁMETROS

- **Descripción:** UA/SU -11.1
- **Superficie Bruta:** 12.926,06 m<sup>2</sup>
- **Superficie Neta:** 10.746,12 m<sup>2</sup>, sobre esta se aplican las cesiones de suelo dotacional
- **Edificabilidad Bruta:** 0.85 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- **Uso global:** Industrial
- **Cesiones estructurales**

<b>Equipamientos:</b>	1.107,31 m <sup>2</sup>
<b>Zonas verdes:</b>	553,66 m <sup>2</sup>
- **Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública:** 0 %
- **Aprovechamiento objetivo:** 7.059,11 Ua
- **Aprovechamiento subjetivo:** 6.353,20 Ua
- **Aprovechamiento Medio:** 0,6375 Ua/m<sup>2</sup>
- **Planeamiento de desarrollo:** No precisa, tiene ordenación detallada indicativa en el PGM, se puede modificar mediante un plan especial.



- **Otras determinaciones:** Esta unidad incluye una superficie de 1.852,95 m<sup>2</sup>, que en la actualidad son suelo urbano consolidado calificado con uso industrial, esta superficie se mantiene modificando su ubicación, por lo que la superficie neta de la unidad es de 10.746,12 m<sup>2</sup>.
- **Sistema de Gestión:** Directa.

**CAPÍTULO 3.6. SISTEMA GENERALES****SUBCAPÍTULO 3.6.1. CONDICIONES GENERALES.****Artículo 3.6.1.1. Clasificación.**

Según el tipo de dotación que constituya su objeto, el Plan General señala los siguientes sistemas generales:

- Sistema General de Espacios Libres
- Sistema General de Equipamientos
- Sistema General de Infraestructuras
- Sistema General Viario.

La localización e identificación de los elementos que integran cada uno de ellos se refleja en los planos de ordenación estructural OE-4.

**Artículo 3.6.1.2. Regulación de los sistemas generales.**

La ordenación y regulación de los sistemas generales se contiene en el presente Plan General. Sin perjuicio de ello podrán redactarse Planes Especiales si fuera conveniente ajustar y detallar la ordenación de los sistemas generales contenida en el Plan General o cuando éste así lo estableciera.

**Artículo 3.6.1.3. Formas de ejecución.**

El suelo destinado a sistemas generales se obtendrá mediante expropiación u ocupación directa, cuando no esté adscrito a sector o unidad de actuación algunos.

Las obras correspondientes a sistemas generales se realizarán conforme a las determinaciones sustantivas, temporales y de gestión del planeamiento de ordenación urbanística como obras públicas ordinarias.

**SUBCAPÍTULO 3.6.2. CONDICIONES PARTICULARES.****Artículo 3.6.2.1. Sistema general de espacios libres (SG-L).**

Está constituido por los terrenos de dominio público señalados como sistema general por el Plan General Municipal, y conformados por parques, jardines o áreas de juego u ocio, destinados al esparcimiento, recreo y reposo de la población. Se identifican en los planos de Ordenación Estructural OE-4 mediante las siglas SG-L.

**Artículo 3.6.2.2. Sistema general de equipamientos. (SG-E)**

Está constituido por los terrenos de dominio público señalados como sistema general por el Plan General Municipal, y conformados por las dotaciones y equipamientos colectivos de cualquier índole. Se identifican en los planos de Ordenación Estructural OE-4 mediante las siglas SG-E.

**Artículo 3.6.2.3. Sistema general de infraestructuras. (SG-I)**

Está constituido por los elementos e instalaciones de dominio público señalados como sistema general por el Plan General Municipal, y conformados por las redes básicas de captación, tratamiento y distribución del abastecimiento de agua potable, colectores y depuración de aguas residuales, transporte, distribución y transformación de energía eléctrica, telecomunicaciones y gas. Se identifican en los planos de Ordenación Estructural OE-4 mediante las siglas SG-I.

**Artículo 3.6.2.4. Sistema general viario. (SG-V)**

Está constituido por los terrenos de dominio público señalados como sistema general por el Plan General Municipal, y conformados por las vías interurbanas. Se identifican en los planos de Ordenación Estructural OE-4 mediante las siglas SG-V.

**CAPÍTULO 3.7. INFRAESTRUCTURAS****SUBCAPÍTULO 3.7.1. CONDICIONES GENERALES****Artículo 3.7.1.1. Definición y clasificación.**

Se identifican como infraestructuras las instalaciones, redes y elementos complementarios destinados al servicio de las redes de abastecimiento de agua, energía eléctrica, saneamiento, alumbrado público y otros, la red transporte y comunicación tiene su tratamiento específico.

En el término de Malpartida de Cáceres se distinguen las siguientes variedades:

-**Abastecimientos de Agua (SA)**, que incluye las instalaciones y conductos destinados a la captación, tratamiento, transporte y distribución de agua potable.

-**Saneamiento (SS)**, correspondiente a la red de conducciones e instalaciones para la evacuación y depuración de aguas pluviales y residuales.

-**Energía Eléctrica (SE)**, relativa a las subestaciones y centros de transformación, y las redes de transporte y distribución en alta y baja tensión.



-**Alumbrado Público (SL)**, que engloba las conducciones de alimentación y los elementos necesarios para la iluminación de las vías y espacios libres de dominio público.

-**Telefonía (ST)**, referida a las redes de comunicación, instalaciones y locales del servicio Telefónico.

-**Red de Riego (SR)**, que corresponde a las dependencias y redes de conducción (acequias) de agua para riego agrícola así como la red de desagüe vinculada hasta el vertido a cauces naturales.

#### **Artículo 3.7.1.2. Condiciones generales.**

Las infraestructuras se adecuarán en sus características con carácter estructural a las determinadas por la legislación sectorial que le sea de aplicación. Para la implantación en el término municipal de nuevas redes de infraestructuras se podrán redactar planes especiales cuyo objetivo será la definición de los trazados de tendidos y definición de los elementos de las mismas para las diferentes categorías de suelo.

**TÍTULO 4. DETERMINACIONES PARTICULARES DEL MUNICIPIO DETALLADAS****CAPÍTULO 4.1. GENERALIDADES****SUBCAPÍTULO 4.1.1. INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO****Artículo 4.1.1.1. Formas de Intervención y Competencias**

1. La intervención de la Administración compete en el control del uso del suelo y la edificación, consiste en:
  - a) La actividad de ejecución del planeamiento de ordenación territorial y urbanística en régimen de actuaciones urbanizadoras y de obras públicas ordinarias.
  - b) La intervención de la actividad de ejecución de los propietarios en régimen de actuaciones edificatorias, constatando la adecuación de las distintas actuaciones a la legislación y normas urbanísticas de aplicación, el restablecimiento, en su caso de la ordenación infringida, y el fomento de la edificación de acuerdo con las previsiones del planeamiento.
2. La actividad administrativa de ejecución podrá gestionarse de forma tanto directa, como indirecta mediante atribución a un particular en la condición de agente urbanizador.
3. La intervención administrativa se llevará a efecto mediante el ejercicio de las siguientes acciones:
  - a) La determinación de la forma de gestión de la actividad y la tramitación y aprobación de los pertinentes Programas de Ejecución.
  - b) La organización temporal de la ejecución y la fijación del orden de las actuaciones, cuando dichas determinaciones no se contengan ya en el PG o proceda modificarlas.
  - c) La delimitación de la unidad de actuación, cuando ésta sea urbanizadora y no estén delimitadas en el PG o deba realizarse mediante obras públicas ordinarias.
  - d) La conservación de las obras de urbanización y de la edificación. Acorde al Capítulo VI del Título IV de la LSOTEX.
  - e) Emisión de órdenes de ejecución de obras o de suspensión de actos abusivos e imposición de sanciones.



- f) Establecimiento de plazos de edificación forzosa y arbitrios no fiscales para los solares vacantes o insuficientemente edificados.
  - g) Expedición de licencias e inspección urbanística de las actuaciones, acorde a las determinaciones del Art. 176 y 181 de la LSOTEX, así como las ordenanzas municipales redactadas al respeto.
4. La competencia en la intervención administrativa de ejecución del PG corresponde al Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, salvo los casos en que conforme a lo establecido en la legislación urbanística o la específica de la materia de que se trate, se atribuya a otros organismos o entidades.

#### **Artículo 4.1.1.2. Actos sometidos a licencia**

1. Quedan sometidos a la concesión de licencia de obras, edificación e instalación, de forma genérica la totalidad de los actos comprendidos en el artículo 180 de la de la LSOTEX, sin perjuicio de las excepciones al respecto y demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, como en casos de innovación tecnológica o adaptación de las infraestructuras de telecomunicación.
2. Están sujetos a la obtención de licencia de usos y actividades, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos que contemple en cada momento la legislación al respecto

#### **Artículo 4.1.1.3. Ejecución de los actos sometidos a licencia**

1. La ejecución de actos regulados a través de la concesión de licencia no podrá emprenderse hasta que ésta obre en poder del concesionario, o se considere su obtención por silencio administrativo positivo, siendo perseguible cualquier actuación contraria a este principio.
2. La ejecución de actos en el supuesto de silencio administrativo positivo no podrán en ningún caso contravenir la Normativa Urbanística de aplicación ni la legislación específica vigente. Por lo que las obras o actuaciones que no se ajusten tendrán que ser corregidas bajo la responsabilidad del promotor y técnicos responsables.

#### **Artículo 4.1.1.4. Protección de la legalidad urbanística**

1. Las vulneraciones de la LSOTEX, sus Reglamentos y Normas Urbanísticas del PG, son infracciones urbanísticas, tienen la consideración de delito tipificado en el Código Penal y llevarán



al margen de las ordenes de suspensión o demolición, la imposición de las penas pertinentes a los infractores, así como la obligación del resarcimiento de daños e indemnizaciones de perjuicios, con cargo a los responsables.

#### **Artículo 4.1.1.5. Obras y actividades sin licencias**

1. Cuando los actos de edificación y uso se efectuasen sin licencia se ordenará la suspensión inmediata de los mismos.

En el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la orden de suspensión, el interesado deberá solicitar la oportuna licencia. Si esta fuera denegada por ser contraria a la ordenación establecida o no fuera solicitada en el plazo señalado, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras, a costa del titular de las mismas o la suspensión y cierre definitivo de la actividad.

#### **Artículo 4.1.1.6. Inspección**

1. Para todos aquellos actos que impliquen licencias de tramitación normal, se procederá del modo siguiente.
2. Una vez concedida la licencia y efectuado el replanteo, se comunicará al Ayuntamiento el inicio de las obras. El replanteo deberá hacerse de manera que los servicios técnicos municipales puedan apreciar con exactitud todas aquellas circunstancias que puedan afectar al edificio, pero no se comenzarán los movimientos de tierra, talas o cortas de árboles, demoliciones ni ningún otro trabajo preparatorio.
3. Una vez efectuada la inspección del replanteo por parte de los servicios técnicos municipales, éstos emitirán un certificado dentro de los 15 días siguientes a la comunicación del propietario al Ayuntamiento. Dicho certificado tendrá la forma de Acta de Replanteo previo. Tanto la propiedad como los constructores y técnicos directivos de las obras serán responsables del estricto mantenimiento de las alineaciones acordadas en este acto.
4. En la oficina de obras o en sitio próximo y accesible existirá un ejemplar del proyecto, visado por el Ayuntamiento, y modelo municipal acreditativo de la licencia obtenida en la valla de la obra.
5. Las modificaciones que deban introducirse en el proyecto se ajustarán a la tramitación prevista para su formación, en todo lo que las afectare.

#### **Artículo 4.1.1.7. Situación legal de ruina.**

1. Procederá la declaración de la situación legal de ruina urbanística de una construcción o edificación en los siguientes supuestos:



- a) Cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la que esté en situación de manifiesto deterioro la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o para restaurar en ella las condiciones mínimas para hacer posible su uso efectivo legítimo, supere el límite del deber normal de conservación.
  - b) Cuando, acreditando el propietario el cumplimiento puntual y adecuado de las recomendaciones de al menos los informes técnicos correspondientes a las dos últimas inspecciones periódicas, el coste de los trabajos y obras realizados como consecuencia de esas dos inspecciones, sumado al de las que deban ejecutarse a los efectos señalados en la letra anterior, supere el límite del deber normal de conservación, con comprobación de una tendencia constante y progresiva en el tiempo al incremento de las inversiones precisas para la conservación del edificio.
2. Corresponderá al Municipio la declaración de la situación legal de ruina, previo procedimiento en el que, en todo caso, deberá darse audiencia al propietario interesado y los demás titulares de derechos afectados.
  3. Corresponderá al Municipio en la declaración de la situación legal de ruina en bienes catalogados, comunicar previamente a la consejería competente en materia de Patrimonio Cultural, que podrá intervenir como interesada en el mismo, debiendo serle notificada la apertura y las resoluciones que en el expediente de declaración de ruina.

#### **SUBCAPÍTULO 4.1.2. TIPOS DE OBRAS**

##### **Artículo 4.1.2.1. Clasificación de obras de edificación.**

A los efectos de la aplicación de las condiciones de edificación reguladas en las presentes Normas Urbanísticas, se establecen los siguientes tipos de obras:

- **Obras de demolición:** Son las obras destinadas al derribo de una construcción y desmontaje de sus instalaciones.

En los bienes catalogados las obras de demolición total o parcial, deberán contar con informe previo de la consejería competente en materia de Patrimonio Cultural, según el Art. 35 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

- **Obras de nueva planta:** Son las de nueva construcción sobre solares vacantes.

- **Obras de conservación:** Son obras menores cuya finalidad es mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad y ornato, sin alterar su estructura portante, arquitectónica o su distribución. Se



incluyen en este tipo las de limpieza, reposición de canalones, bajantes u otras conducciones, revocas de fachada, pintura, reparaciones de cubierta, y otras de estricto mantenimiento.

- **Obras de consolidación:** Son aquellas que tienen por objeto el afianzamiento de la estructura portante del edificio, sin alterar las características esenciales del mismo: estructura arquitectónica, distribución o fachadas. Pueden incluir obras de reconstrucción e incluso sustitución de elementos deteriorados, y el empleo de prótesis constructivas realizadas con elementos, técnicas y materiales actuales.

- **Obras de restauración:** Son las que tienen por objeto la recuperación y restitución de los valores sustanciales del edificio, pudiendo incluir obras de demolición de elementos postizos claramente no integrados en el conjunto, reconstrucción de elementos deteriorados y retoques puntuales de fachada. En todo caso, las obras deberán atender a los siguientes criterios:

- a) No podrán alterarse los valores históricos del inmueble mediante la supresión o eliminación de añadidos de las distintas épocas. Las obras de demolición de elementos preexistentes deberán quedar siempre debidamente motivadas, no autorizándose las fundamentadas en criterios estilísticos
- b) Los intentos de reconstrucción se limitarán a aquellos casos en los que la existencia de suficientes elementos originales o el conocimiento documental suficiente de lo que se haya perdido lo permitan.
- c) No podrán realizarse adiciones miméticas. Cuando sea precisa la sustitución de elementos deteriorados, la adición de materiales habrá de ser reconocible, permitiendo la identificación de la intervención, que, en lo posible debe garantizar su reversibilidad.

**Obras de reforma:** Son aquellas que tienen por objeto la modificación de todas o alguna de las características volumétricas, espaciales o de distribución del edificio. Según su alcance se establecen dos categorías:

Obras menores de reforma: Son las que afectan a la distribución interior del edificio sin alterar su estructura sustancial: crujías, distribución de forjados, patios o cubiertas. Pueden incluir sustitución de canalizaciones de instalaciones antiguas, implantación de nuevas instalaciones, modificación de revestimientos interiores y de carpintería.

Obras de reforma mayor: Se incluyen en esta categoría todas aquellas obras que modifican las características sustanciales del edificio, alterando su configuración espacial, estructura arquitectónica y distribución. Pueden incluir vaciados interiores, ejecución de forjados, reestructuración de cubiertas, y modificación de fachadas, además de las comprendidas en el apartado anterior.

**Obras de ampliación:** Son obras de reforma que tienen como objeto el aumento de la superficie construida de los edificios. Se establecen dos categorías:



Ampliación en superficie: Consisten en la edificación de nueva planta de los espacios libres de la parcela, fondos edificables o patios interiores.

Ampliación en altura: Son las que tienen por objeto la adición de una o varias plantas o el aprovechamiento interior de los espacios generados bajo la cubierta de los edificios, modificando la altura de éstas.

#### **Artículo 4.1.2.2. Situaciones de fuera de ordenación.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.1.b) de la LSOTEX, los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación definitiva del Plan General Municipal que resultaren disconformes con las mismas, serán declarados en situación de fuera de ordenación.

A los efectos prevenidos por la Ley se distinguen las siguientes situaciones:

- 1** Incompatibilidad total: Es la situación de aquellos edificios, construcciones o instalaciones, en los que la disconformidad con el planeamiento supone incumplimiento de las condiciones de parcelación, uso del suelo o situación de las edificaciones. Siempre se consideran incluidos en esta situación las instalaciones, construcciones y edificaciones que ocupen suelo dotacional público e impidan la efectividad de su destino.
- 2** Incompatibilidad parcial: Es la situación de edificios, construcciones o instalaciones en los que la disconformidad con el planeamiento supone incumplimiento de las condiciones de altura máxima, volumen u ocupación permitida de la superficie de las parcelas, así como los que incumpliendo alguna de las condiciones establecidas en el Plan General no queden incluidos en las situaciones anteriores.
- 3** Se considerarán en situación de fuera de ordenación, las instalaciones, construcciones y edificaciones derivadas de actuaciones clandestinas o ilegales, respecto de las cuales no proceda dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que impliquen su demolición, de conformidad con lo establecido en el artículo 197.4 de la Ley 15/2001 LSOTEX.

#### **Artículo 4.1.2.3. Obras en edificios fuera de ordenación.**

**1** En los edificios incluidos en situación de incompatibilidad total con el planeamiento, no podrán realizarse obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exigiesen la higiene, ornato y la mera conservación del inmueble. En todo caso se permitirán las obras dirigidas a eliminar las causas determinantes de la situación de fuera de ordenación.



Las actividades existentes podrán mantenerse hasta que se produzca la expropiación, demolición o sustitución de la edificación. No se concederán licencias para la nueva implantación o cambio de actividades, ni rehabilitación de licencias caducadas.

- A estos efectos se considerarán obras de consolidación aquéllas que afecten a elementos estructurales, muros resistentes, pilares, jácenas, forjados y armaduras de cubierta.
- Por pequeñas reparaciones se entenderá:

Sustitución parcial de forjado cuando no sobrepase del 10 % de la superficie de ésta; repaso de instalaciones, reparación de solerías, tabiques, sin cambio de distribución, reparación de cerramientos no resistentes, revocos y obras de adecentamiento.

- Sin embargo, en casos excepcionales podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviere prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de quince años, a contar desde la fecha en que se pretendiese realizarlos.

2 En los edificios parcialmente incompatibles con el planeamiento, y siempre que la disconformidad con el planeamiento no impida la edificación en el mismo solar que ocupa el edificio, el propietario podrá demolerlo o reconstruirlo con sujeción a dicho planeamiento, eliminando las causas determinantes de la situación de fuera de ordenación, cuando ésta sea subsanable.

- También serán admisibles las obras siguientes:

Las de conservación y mantenimiento y las exteriores de reforma menor, que serán admisibles en todos los casos.

Las parciales de consolidación, reparación o reestructuración, siempre que no afecten a más del 50 % de la superficie edificada, cuando no estuviese prevista la expropiación o demolición del inmueble o la erradicación del uso en el plazo de quince (15) años, desde la fecha en que se pretendiese realizarlas.

Cuando la afección determinante de la situación de fuera de ordenación del inmueble, no afecte a la parte del edificio o construcción sobre la que se pretende actuar, y siempre que según el planeamiento vigente pueda llevarse a cabo autónomamente la regularización de la zona desorientada del inmueble, podrán admitirse obras siempre que se acrediten las circunstancias señaladas, salvo aquellas que impliquen cualquier tipo de reestructuración. Así mismo podrán concederse licencias de nueva implantación o cambio de usos o actividades sobre los locales en los que se den dichas circunstancias.

3 En los edificios, las instalaciones, construcciones y edificaciones en situación de fuera de ordenación derivadas de actuaciones clandestinas o ilegales, cualquier acto destinado a la reforma, ampliación o consolidación requerirá la previa aprobación de un proyecto de legalización.

**CAPÍTULO 4.2.****DEFINICIONES****SUBCAPÍTULO 4.2.1.****CONDICIONES GENERALES DE USO****Artículo 4.2.1.1. Regulación detallada de los usos según sus características sustantivas.**

- 1 Los usos asignados al suelo y a la edificación serán los que para cada área normativa se regulan en sus correspondientes condiciones particulares, en las que se establecen así mismo las situaciones de compatibilidad entre los diferentes usos.
  
- 2 La calificación de usos descritos en este capítulo, pretende abarcar la totalidad de usos posibles y la relación de compatibilidad entre ellos, se den actualmente o no en el término municipal. Por ello la relación de usos específicos que desarrolla el capítulo es muy superior a la que puede tener su reflejo en los planos de calificación del suelo, ya que en poblaciones como Malpartida de Cáceres es inoperante establecer suelos específicos para muchos de ellos, que pueden no darse en el periodo de vigencia del PGM, Esta circunstancia nos lleva a establecer un amplio grado de compatibilidad entre los diferentes usos, siempre que no generen molestias u otros efectos desfavorable en entornos de uso global o pormenorizado distinto al que se pretende establecer. Será competencia municipal para conceder licencia de apertura exigir las condiciones de aislamiento, higiene, seguridad e idoneidad de las distintas actividades, acorde a las reglamentaciones vigentes en la materia y específicas de la actividad.
  
- 3 A efectos de las presentes Normas Urbanísticas, y de las que se incluyan en el planeamiento de desarrollo del Plan General, se establecen las siguientes clasificaciones de usos:
  - a) Según la amplitud de su función:
    - Usos pormenorizados.
    - Usos específicos.
  - b) Según su modo de implantación:
    - Usos característicos
    - Usos compatibles
    - Usos prohibidos
  - c) Según su destino urbanístico:
    - Usos privados
    - Usos públicos
  - e) Por su duración temporal:
    - Usos permanentes
    - Usos provisionales



- 4 Las definiciones de los distintos tipos de usos regulados es la siguiente:
- **Uso pormenorizado:** el correspondiente a las diferentes tipologías en que pueden desagregarse los usos globales
  - **Uso específico:** el que delimita y detalla, en su caso, la especificidad del uso pormenorizado asignado.
  - **Uso mayoritario:** en una zona de ordenación, el que dispone de mayor superficie edificable computada en metros cuadrados de techo.
  - **Uso compatible:** el que el planeamiento considera que puede disponerse conjuntamente con el mayoritario de la actuación. La compatibilidad puede ser regulada mediante ordenanzas municipales al respecto limitando la intensidad del uso compatible respecto del mayoritario en los casos que se puedan producir alteraciones en el desarrollo del mayoritario.
  - **Uso prohibido:** el que el planeamiento considera que puede disponerse conjuntamente con el mayoritario de la actuación.
  - **Usos de destino público:** Son los realizados o prestados por la Administración, directamente o mediante concesión, sobre bienes de dominio público, o sobre bienes de propiedad particular mediante arrendamiento o cualquier otro tipo de ocupación.
  - **Usos de destino privado:** Son aquellos que se realizan por particulares en bienes de propiedad privada, estando limitada su ocupación en razón del dominio sobre el bien.
  - **Usos permanentes** o estables aquellos que tienen carácter permanente o duración indeterminada.
  - **Usos provisionales** los que se establecen o acometen por tiempo limitado o en precario.

#### **Artículo 4.2.1.2. Locales con uso fuera de Ordenación**

1. Los usos existentes en primitivos edificios no conformes con el PG por cualquier motivo (uso, calificación del suelo, etc.) no podrán traspasarse, venderse o alquilarse a nuevos titulares o personas jurídicas que pretendieren conservar su destino y actividad disconforme con el PG.
2. Asimismo, no se permitirán ampliaciones de los usos actuales que excedan la superficie máxima establecida.
3. Los usos existentes a la entrada en vigor del PGM que fueran disconformes con el mismo en virtud de la aplicación de las Condiciones de los locales, no quedarán sujetos a la condición de fuera de ordenación mientras no cambie la titularidad y/o actividad del local.

#### **SUBCAPÍTULO 4.2.2. USO RESIDENCIAL**

##### **Artículo 4.2.2.1. Pormenorización del uso residencial**

Se distinguen los siguientes usos residenciales pormenorizados:



- Uso Residencial Unifamiliar (RU): aquél que se conforma por una vivienda o agrupación de viviendas (pareadas, en hilera o agrupadas) destinándose cada una a una sola familia, localizadas en una única parcela con acceso independiente.
- Uso Residencial Plurifamiliar (RP): aquél que se conforma por dos o más viviendas en una única edificación colectiva, con accesos y elementos comunes a la totalidad de las viviendas.
- Uso Residencial Comunitario (RC): aquél que se establece en edificios destinados al alojamiento permanente a colectivos que no constituyan unidades familiares, tales como comunidades religiosas o laicas.

#### **Artículo 4.2.2.2. Características y composición de las viviendas**

5. Todas las viviendas de nueva edificación que se construyan deberán ser exteriores, para lo cual, como mínimo, el hueco o huecos de iluminación de una estancia deberá abrir directamente a espacios públicos o a patios que cumplan las determinaciones y dimensiones mínimas exigibles por la legislación de habitabilidad de aplicación y siempre que se cumplan las determinaciones contra incendios, de seguridad e higiene que le sean de aplicación.
6. Las dimensiones superficiales mínimas, tanto de las piezas habitables como de los locales de servicio y circulación, serán las que en cada caso establezca la reglamentación de viviendas en Extremadura vigente en la fecha de expedición de la correspondiente licencia de edificación.

#### **Artículo 4.2.2.3. Condiciones de la Residencia Comunitaria**

1. Los locales y edificios destinados a residencia comunitaria cuya capacidad máxima exceda de 10 plazas deberán reunir las condiciones que en estas normas se establecen para el uso hotelero. En las residencias comunitarias de capacidad inferior al límite expresado se observarán las mismas condiciones establecidas para la vivienda familiar.

### **SUBCAPÍTULO 4.2.3. USOS TERCIARIOS**

#### **Artículo 4.2.3.1. Pormenorización de usos**

1. El conjunto de los usos Terciarios engloba los siguientes usos pormenorizados:
  - Comercial (TC), relativo a las actividades de compraventa al por menor de productos y mercancías.
  - Hotelero (TH), que corresponde a los locales destinados al alojamiento (y mantenimiento en su caso) temporal de las personas.



- Oficinas (TO), concerniente a las dependencias en que se desarrollan actividades particulares de prestación de servicios, fundamentalmente administrativos, a terceros.
- Recreativo (TR), referido a los establecimientos destinados a la relación social y al entretenimiento y recreo de las personas.

#### **Artículo 4.2.3.2. Especificidad y características del uso Comercial**

1. Según la entidad y morfología organizativa de los locales en que se desarrolle la actividad comercial se diferencian las siguientes situaciones o usos específicos:
  - Local Especializado (TC-1), que corresponde a las dependencias individualizadas, con acceso exterior independiente, en las que se realizan operaciones de compraventa de un solo grupo genérico de productos (alimenticios, textiles, bienes de equipo, etc.).
  - Centros Comerciales (TC-2), relativo a los centros y complejos edificatorios de gran superficie (supermercados, economatos y cooperativas de consumo, hipermercados, cadenas comerciales) en los que, operando bajo una sola firma comercial, se realiza la compraventa de productos de distinto género.
2. En cuanto a las características que han de reunir los locales destinados al uso comercial, se observarán las siguientes condiciones:
  - Todos los locales destinados al uso comercial habrán de cumplir con las determinaciones de la legislación general y específica que le sea de aplicación y en especial la referente a seguridad, accesibilidad y ambiental.

#### **Artículo 4.2.3.3. Especificidad y características del uso Hotelero**

1. Según las características del establecimiento en que se desarrolle la actividad hotelera se distinguen las siguientes categorías o usos específicos:
  - Hoteles (TH-1), referente a establecimientos que disponen de locales individualizados para el reposo de las personas, situados en edificio exclusivo o cuerpos de edificación independientes de otros usos, que reúnen las condiciones mínimas exigidas en la reglamentación específica aplicable.
  - Pensiones (TH-2), que incluye aquellos establecimientos de características análogas a las de los Hoteles, que no reúnen las condiciones técnicas exigibles para tal consideración.
2. Todas las dependencias de los Hoteles y Pensiones se adecuarán, en cuanto a sus características dimensionales y técnicas a las condiciones mínimas establecidas en la legislación sectorial de aplicación.

**Artículo 4.2.3.4. Especificidad y características del uso de Oficinas**

1. Conforme a la modalidad de prestación de servicios y a la estructura interna de los locales destinados a oficinas, se establecen los siguientes usos específicos:
  - Despachos Profesionales (TO-1), que corresponde a las dependencias anexas a las viviendas o incluidas en ellas.
  - Centros Administrativos (TO-2), relativos a los locales de gran superficie ubicados en edificaciones de uso exclusivo, o en áreas diferenciadas de los mismos, en los que se prestan servicios de una sola actividad genérica.
2. Los despachos profesionales asimilarán sus condiciones mínimas a las de las viviendas a que se anexionan. Las oficinas colectivas y centros administrativos cumplirán las siguientes condiciones:
  - Todos los locales destinados al uso administrativo habrán de cumplir con las determinaciones de la legislación general y específica que le sea de aplicación y en especial la referente a seguridad, accesibilidad y ambiental.

**Artículo 4.2.3.5. Especificidad y características del uso recreativo**

1. Dependiendo de la singularidad de la actividad a desarrollar se distinguen los siguientes usos específicos:
  - Centros Sociales (TR-1), que incluyen las salas de reunión donde se desarrolla la vida de relación social.
  - Salas de juegos de Azar (TR-2), relativos a los locales en que se practican juegos de azar de carácter sedente.
  - Salas de juegos Recreativos (TR-3), referidos a las dependencias recreativas de juegos mecánicos o electromecánicos.
  - Bares, Cafeterías y Restaurantes (TR-4)
  - Discotecas y Salas de Fiesta (TR-5)
  - Otras actividades recreativas (TR-6), en el que se engloban aquellas actividades estables u ocasionales, no incluidas en anteriores apartados.
2. Todos los usos recreativos, cualquiera que sea su especificidad, cumplirán estrictamente las condiciones ambientales señaladas en estas normas, las establecidas en el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas, y las que en su caso puedan corresponderle conforme a la reglamentación de actividades molestas.

**SUBCAPÍTULO 4.2.4. USOS INDUSTRIALES****Artículo 4.2.4.1. Pormenorización de usos**

1. En el uso global Industrial se diferencian los siguientes usos pormenorizados:
  - Industrias de Producción (IP), relativo tanto a los procesos de consecución o extracción de materias primas como a los de transformación de las mismas para la obtención de productos manufacturados.
  - Industrias de Almacenaje (IE), que corresponde a los locales y edificios destinados al depósito, almacenaje y exposición de productos y mercancías y a las actividades de venta y distribución de los mismos propias del comercio mayorista.
  - Talleres (IT), que incluye la producción artesanal y las actividades de reparación y tratamiento de bienes de consumo.

**Artículo 4.2.4.2. Características del uso Industrial**

1. En la proyección de edificios y locales destinados a usos industriales, además del estricto cumplimiento de las condiciones ambientales señaladas en estas normas y de las establecidas en la reglamentación específica aplicable y en especial la referente a seguridad, accesibilidad y ambiental.

**Artículo 4.2.4.3. Admisibilidad de usos Industriales pormenorizados**

1. La preocupación por los efectos no deseables de las posibles actividades industriales ha sido objeto de la limitación de los mismos, en base a la clasificación recogida en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según los siguientes tipos de suelo:

Suelo urbano consolidado residencial "las arenas"

Suelo urbano consolidado del núcleo principal

Suelo urbano de uso industrial

**A. USOS INDUSTRIALES ADMISIBLES EN SUELO URBANO CONSOLIDADO RESIDENCIAL LAS ARENAS.**

No es admisible ningún uso industrial.

**B. USOS INDUSTRIALES ADMISIBLES EN SUELO URBANO CONSOLIDADO DEL NÚCLEO PRINCIPAL.**

Son admisibles los usos industriales de ANEXO III del Decreto 81/2011 siguientes:

**GRUPO4. OTRAS ACTIVIDADES:**

- 4.4.** Estaciones de servicio dedicadas a la venta de combustibles como la gasolina, el gasoil, los biocombustibles, etc.



**4.10.** Talleres dedicados a las siguientes actividades económicas, siempre que la potencia eléctrica total instalada sea igual o inferior a 100 kW y la superficie construida total sea igual o inferior a 2.000 metros cuadrados.

- **a)** Carpintería metálica, cerrajería, calderería o mecanizado.
- **b)** Actividades relacionadas con la construcción.
- **c)** Orfebrería.
- **d)** Cerámica.
- **e)** Elaboración de productos a base de madera, corcho, papel o cartón, tales como carpinterías o ebanisterías.
- **f)** Confección de géneros de punto, pieles y textiles.
- **g)** Reparación de calzado.
- **h)** Reparación, pintado, lavado y engrase de vehículos a motor y de maquinaria en general.
- **i)** Reparación de aparatos eléctricos y/o electrónicos.
- **j)** Elaboración de piedra natural.
- **k)** Imprentas y artes gráficas y/o talleres de edición de prensa, excepto las instalaciones que sobrepasen los límites establecidos en el punto 4.1.

**4.11.** Establecimientos dedicados a las siguientes actividades económicas:

- **a)** Aparcamientos de uso público y estaciones de autobuses.
- **b)** Establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos, camping y otras instalaciones para alojamiento de carácter turístico.
- **c)** Residencias de ancianos, centros de día y guarderías infantiles.
- **d)** Restaurantes, cafeterías, pubs, heladerías y bares.
- **e)** Discotecas, salas de fiesta y bares musicales.
- **f)** Salones recreativos y salas de bingo.
- **g)** Cines y teatros.
- **h)** Gimnasios, polideportivos y piscinas.
- **i)** Colegios, academias, auditorios, bibliotecas y otras actividades de carácter docente o cultural.
- **j)** Estudios de rodaje y grabación.
- **k)** Supermercados, autoservicios y centros comerciales.
- **l)** Carnicerías y almacenes de carne.
- **m)** Pescaderías y almacenes de pescado.
- **n)** Panaderías y obradores de confitería.
- **ñ)** Comercio y almacenes de congelados.
- **o)** Fruterías y almacenes de frutas o verduras.
- **p)** Asadores de pollos, hamburgueserías, freidurías, churrerías y otros establecimientos de elaboración de comidas para llevar.
- **q)** Farmacias, parafarmacias y almacenes de productos farmacéuticos.
- **r)** Lavanderías, tintorerías e instalaciones similares, excepto las que sobrepasen los límites establecidos en el apartado 4.1.



- **s)** Laboratorios de análisis.
- **t)** Clínicas y establecimientos sanitarios.
- **u)** Tanatorios y velatorios sin horno crematorio.
- **v)** Clínicas veterinarias.

Las indicadas en el subgrupo 4.11, a nivel urbanístico y del PGM tienen la consideración de uso terciario y no de uso industrial. Al margen de las actividades indicadas sería posible admitir aquellas no incluidas que pudieran justificar su compatibilidad y ser complementarias del uso residencial.

### **C. USOS INDUSTRIALES ADMISIBLES EN SUELO URBANO INDUSTRIAL.**

Son admisibles los siguientes los usos industriales recogidos en el Decreto 81/2011:

DEL ANEXO I, SOMETIDOS A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA NO SE ADMITE NINGÚN USO INDUSTRIAL

DEL ANEXO II SOMETIDOS A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA SON ADMISIBLES LOS SIGUIENTES:

#### **GRUPO 3. INDUSTRIA ALIMENTARIA.**

**3.2.** Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de:

- **a)** Materia prima animal (que no sea la leche) de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 75 toneladas por día y superior a 1 tonelada por día.
- **b)** Materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día.
- **c)** Leche, con una cantidad de leche recibida igual o inferior a 200 toneladas por día (valor medio anual) y superior a 1 tonelada por día.

**3.3.** Plantas de embotellamiento o envasado de agua o productos alimenticios e instalaciones relacionadas con una capacidad superior a 5 toneladas por día.

#### **GRUPO 4. INDUSTRIA ENERGÉTICA**

**4.5.** Instalaciones industriales destinadas al almacenamiento de:

- a) Productos petrolíferos y biocombustibles con una capacidad de almacenamiento superior a 300 metros cúbicos.
- b) Gas natural sobre el terreno en tanques, con una capacidad de almacenamiento unitaria mayor de 200 toneladas.
- c) Gases combustibles en almacenamientos tanto aéreos como enterrados, con una capacidad de almacenamiento mayor de 100 metros cúbicos.

#### **GRUPO 5. INDUSTRIA SIDERÚRGICA Y DEL MINERAL. PRODUCCIÓN Y ELABORACIÓN DE METALES.**

**5.7.** Instalaciones dedicadas al aprovechamiento de áridos

**5.9.** Industrias de transformación de rocas ornamentales, no vinculadas a explotaciones mineras.



**5.10** Instalaciones para lo formulación y el envasado de materiales, entendiéndose como formulación la mezcla de materiales sin transformación química de los mismos.

**GRUPO 6. INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA**

**6.1.** Instalaciones, no incluidas en el Anexo I, dedicadas al tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos, a escala industrial y mediante transformación química o física en particular:

d) pinturas, barnices y revestimientos similares.

**GRUPO 7. INDUSTRIA PAPELERA, DE LA MADERA, DEL CORCHO, TEXTIL Y DEL CUERO.**

**7.3.** Instalaciones para la fabricación de papel, cartón o celulosa, con una capacidad de producción superior a 10 toneladas diarias.

**7.4.** Instalaciones para la fabricación de productos básicos de la madera (como madera aglomerada, cartón comprimido y madera contrachapada) con una capacidad de producción superior a 10 toneladas diarias.

**7.5.** Instalación para la fabricación de productos de madera o derivados con una capacidad de producción superior a 10 toneladas diarias.

**7.6.** Instalaciones para el tratamiento del corcho bruto.

**7.7.** Instalaciones para la fabricación de productos de corcho con una capacidad de producción superior a 10 toneladas diarias.

**7.8.** Instalaciones para la fabricación, tratamiento previo o tinte de fibras y de productos textiles, no incluidas en el Anexo I.

**7.9.** Instalaciones de la industria textil para la preparación e hilado de fibras textiles y/o el acabado de textiles, con una capacidad de producción superior a 10 toneladas diarias.

**7.10.** Instalaciones para el curtido de cueros no incluidas en el Anexo I.

**7.11.** Instalaciones para la fabricación de productos de cuero y/o calzado, con una capacidad de producción superior a 10 toneladas diarias.

**GRUPO 9. PROYECTOS DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE RESIDUOS.**

**9.3.** Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes.

**GRUPO 10. OTRAS ACTIVIDADES.**

**10.1.** Instalaciones no incluidas en el Anexo I y que emplean compuestos orgánicos volátiles en el desarrollo de su actividad con una capacidad de consumo de compuestos orgánicos volátiles superior a 1 tonelada al año.

**10.2.** Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de:

- **a)** Productos informáticos, electrónicos y ópticos.
- **b)** Material y equipo eléctrico.

**10.4.** Establecimientos que cuenten con instalaciones auxiliares de climatización o producción de frío industrial con una potencia térmica nominal superior a 1 MW o con una superficie superior a 10.000 metros cuadrados.



- 10.5. Instalaciones industriales y talleres siempre que la potencia eléctrica total instalada sea superior a 100 kW o la superficie construida total sea superior a 2.000 metros cuadrados.
- 10.6. Cualquier actividad que a juicio del órgano ambiental, tenga una incidencia ambiental importante y no esté recogida expresamente en los Anexos I y II.
- 10.7. Captura de flujos de CO<sub>2</sub> procedentes de instalaciones industriales con fines de almacenamiento geológico con arreglo a la Directiva 2009/31/CE.

#### DEL ANEXO III SOMETIDOS A COMUNICACIÓN AMBIENTAL:

##### **GRUPO 2. INDUSTRIA ALIMENTARIA.**

- 2.1. Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de:
  - **a)** Materia prima animal (que no sea la leche) de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 1 tonelada por día.
  - **b)** Materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 4 toneladas por día.
  - **c)** Leche, con una cantidad de leche recibida igual o inferior a 1 toneladas por día (valor medio anual).
- 2.2. Plantas de embotellamiento o envasado de agua o productos alimenticios e instalaciones relacionadas con una capacidad igual o inferior a 5 toneladas por día.

##### **GRUPO 3. INDUSTRIA ENERGÉTICA.**

- 3.1. Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal; siempre y cuando la potencia térmica nominal de combustión sea igual o inferior a 2 MW.
- 3.2. Instalaciones industriales destinadas al almacenamiento, para venta y distribución, de:
  - **a)** Productos petrolíferos y biocombustibles con una capacidad de almacenamiento igual o inferior a 300 metros cúbicos.
  - **b)** Gas natural sobre el terreno en tanques con una capacidad de almacenamiento unitaria igual o inferior a 200 toneladas.
  - **c)** Gases combustibles en almacenamientos tanto aéreos como enterrados con una capacidad de almacenamiento igual o inferior 100 metros cúbicos.

##### **GRUPO 4. OTRAS ACTIVIDADES.**

- 4.1. Instalaciones que emplean compuestos orgánicos volátiles en el desarrollo de su actividad con una capacidad de consumo de compuestos orgánicos volátiles que no sea superior a 1 tonelada al año.
- 4.2. Instalaciones de antenas de comunicación o subestaciones de energía eléctrica.
- 4.3. Instalaciones destinadas al almacenamiento y venta al por mayor de materias primas y productos.
- 4.4. Estaciones de servicio dedicadas a la venta de combustibles como la gasolina, el gasoil, los biocombustibles, etc.
- 4.5. Estaciones e instalaciones de Inspección Técnica de Vehículos.



**4.6.** Instalaciones destinadas al tratamiento de agua potable.

**4.10.** Talleres dedicados a las siguientes actividades económicas, siempre que la potencia eléctrica total instalada sea igual o inferior a 100 kW y la superficie construida total sea igual o inferior a 2.000 metros cuadrados.

- **a)** Carpintería metálica, cerrajería, calderería o mecanizado.
- **b)** Actividades relacionadas con la construcción.
- **c)** Orfebrería.
- **d)** Cerámica.
- **e)** Elaboración de productos a base de madera, corcho, papel o cartón, tales como carpinterías o ebanisterías.
- **f)** Confección de géneros de punto, pieles y textiles.
- **g)** Reparación de calzado.
- **h)** Reparación, pintado, lavado y engrase de vehículos a motor y de maquinaria en
- **i)** Reparación de aparatos eléctricos y/o electrónicos.
- **j)** Elaboración de piedra natural.
- **k)** Imprentas y artes gráficas y/o talleres de edición de prensa, excepto las instalaciones que sobrepasen los límites establecidos en el punto 4.1.

**4.11.** Establecimientos dedicados a las siguientes actividades económicas:

- **a)** Aparcamientos de uso público y estaciones de autobuses.
- **b)** Establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos, camping y otras instalaciones para alojamiento de carácter turístico.
- **c)** Residencias de ancianos, centros de día y guarderías infantiles.
- **d)** Restaurantes, cafeterías, pubs, heladerías y bares.
- **e)** Discotecas, salas de fiesta y bares musicales.
- **f)** Salones recreativos y salas de bingo.
- **g)** Cines y teatros.
- **h)** Gimnasios, polideportivos y piscinas.
- **i)** Colegios, academias, auditorios, bibliotecas y otras actividades de carácter docente o cultural.
- **j)** Estudios de rodaje y grabación.
- **k)** Supermercados, autoservicios y centros comerciales.
- **l)** Carnicerías y almacenes de carne.
- **m)** Pescaderías y almacenes de pescado.
- **n)** Panaderías y obradores de confitería.
- **ñ)** Comercio y almacenes de congelados.
- **o)** Fruterías y almacenes de frutas o verduras.
- **p)** Asadores de pollos, hamburgueserías, freidurías, churrerías y otros establecimientos de elaboración de comidas para llevar.
- **q)** Farmacias, parafarmacias y almacenes de productos farmacéuticos.



- r) Lavanderías, tintorerías e instalaciones similares, excepto las que sobrepasen los límites establecidos en el apartado 4.1.
- s) Laboratorios de análisis.
- t) Clínicas y establecimientos sanitarios.
- u) Tanatorios y velatorios sin horno crematorio.
- v) Clínicas veterinarias.

**4.12.** Las actividades e instalaciones incluidas en el Anexo II que no precisen de autorización ambiental unificada dado su carácter temporal al estar ligadas a la ejecución de una obra a la que dan servicio de forma exclusiva, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar durante la ejecución de la obra o al final de la misma.

#### **SUBCAPÍTULO 4.2.5. USOS DOTACIONALES**

##### **Artículo 4.2.5.1. Pormenorización de usos**

1. Dentro del uso global Dotacional se distinguen los siguientes usos pormenorizados, según el tipo de equipamiento municipal al que se refieran:
  - e) Uso de Comunicaciones (D-C): aquel uso que comprende las actividades destinadas al sistema de comunicaciones y transportes, incluidas las reservas de aparcamiento de vehículos, tanto públicos como privados.
  - f) Uso de Zonas Verdes (D-V): aquel uso que comprende los espacios libres y las zonas verdes de titularidad pública o privada, según establezca el planeamiento. Para las Zonas Verdes Públicas, se estará a lo dispuesto en el número 1 del artículo 30 del presente Reglamento.
  - g) Uso de equipamientos (D-E): aquellos usos que comprenden las diferentes actividades, de carácter público o privado, destinados a la formación intelectual, asistencial o administrativo de los ciudadanos, así como de las infraestructuras y servicios necesarios para asegurar la funcionalidad urbana.
  - h) Uso de infraestructuras y servicios urbanos (D-IS: aquellos que comprenden las actividades relacionadas con las redes y centros de infraestructuras y servicios urbanos.

##### **Artículo 4.2.5.2. Especificación del Uso de Comunicaciones (D-C)**

1. Atendiendo a las características singulares de los distintos medios de transporte y su infraestructura de soporte se especifican los siguientes usos:



- Red Viaria (D-CV), que corresponde a la infraestructura destinada al movimiento de peatones y vehículos en superficie.
- Terminal de Autobuses (D-CT), corresponde a las instalaciones, e intercambiadores de pasajeros y mercancías del transporte interurbano por carretera.
- Servicios Complementarios (D-CS), que incluye las dependencias e instalaciones para el mantenimiento de las vías públicas, el suministro de combustible para automóviles, la seguridad vial y otros servicios similares.
- Aparcamientos (D-CA), relativo a las áreas o espacios destinados al estacionamiento de vehículos automóviles.

#### **Artículo 4.2.5.3. Especificidad de la Red Viaria**

1. Según la entidad y función de las vías públicas que las componen se diferencian las siguientes redes específicas:
  - Red Interurbana (D-CV1), formada por el conjunto de carreteras nacionales, autonómicas, provinciales y locales que discurren por el territorio municipal.
  - Red Principal (D-CV2), integrada por los tramos urbanos de la red anterior, y por las vías de primer orden que conexionan los distintos distritos o zonas de la Ciudad.
  - Red Secundaria (D-CV3), en la que se incluyen aquellas vías interiores a los distritos o sectores urbanos que conforman sus ejes principales de relación.
  - Red Peatonal (D-CV4), que comprende las vías y espacios destinados exclusivamente a la circulación de peatones.

#### **Artículo 4.2.5.4. Especificidad de los aparcamientos**

1. Conforme a la condición y régimen de utilización de los espacios destinados al estacionamiento de vehículos, se distinguen las siguientes situaciones específicas:
  - Aparcamientos Públicos en superficie (D-CA1), relativos a las áreas libres públicas expresamente destinadas al uso de aparcamiento, y a los estacionamientos lineales de vehículos en las bandas exteriores de las vías de circulación rodada.
  - Aparcamientos Privados (D-CA2), que corresponde a las áreas libres y locales edificados (garajes) destinados al estacionamiento estable de vehículos, de uso y titularidad privados.

#### **Artículo 4.2.5.5. Especificidad del Uso de Zonas Verdes (D-V)**

1. Según la intensidad de vegetación y el predominio del elemento natural en el sistema de Espacios Libres se pormenorizan los siguientes usos:



- Zonas Verdes (D-VV), en las que la superficie de las áreas ajardinadas o arboladas no resulte inferior al 50% de la total superficie libre, constituyéndose fundamentalmente el pavimento de las zonas de estancia y circulación de peatones mediante el suelo natural o terrizo acondicionado.
- Áreas Peatonales (D-VP), en las que predominan las superficies de suelo con pavimento o tratamiento artificial sobre las áreas verdes, sin exclusión de éstas.

#### **Artículo 4.2.5.6. Especificidad y características de las Zonas Verdes**

1. En el conjunto de las áreas ajardinadas y arboladas, conforme a la situación y entidad de las mismas, se diferencian los siguientes usos específicos:

a) Áreas de juego (D-VVAJ): las que, teniendo una superficie mínima de 200 metros cuadrados, permitan la inscripción de un círculo de 12 metros de diámetro.

b) Jardines (D-VVJ): las que, teniendo una superficie mínima de 1.000 metros cuadrados, permitan la inscripción de un círculo de 30 metros de diámetro.

Ello no obstante, cuando, en el suelo urbano, el nivel de consolidación por la edificación impida cualquier otra opción y así se justifique debidamente, podrán disminuirse en lo estrictamente necesario los referidos parámetros siempre que se respeten los establecidos en la letra a).

c) Zonas de Acompañamiento al Viario (D-VVZAV): las que, de forma complementaria a la constitución de los jardines a que se refiere el primer párrafo de la letra anterior, se establezcan por el planeamiento siempre que cuenten con una superficie mínima de 1.000 metros cuadrados y una anchura no inferior a 12 metros.

No obstante, podrán constituirse Zonas de Acompañamiento al Viario (D-VVZAV) sin necesidad de establecerse jardines con el dimensionamiento requerido en el primer párrafo de la letra b) cuando, tratándose de suelo urbano, el nivel de consolidación por la edificación impida cualquier otra opción y así se justifique debidamente

d) Parques (D-VVP): las que teniendo una superficie mínima de una hectárea permitan la inscripción de un círculo de 50 metros de diámetro.

2. En la proyección y ordenación de zonas verdes, y en la regulación de su utilización por el público se considerarán las directrices y determinaciones contenidas en la Ordenanza para el uso de las Zonas Verdes.



Asimismo en los proyectos técnicos de ejecución de espacios libres de nueva creación, y en los de reforma de los existentes, deberán incluirse la localización y definición del mobiliario urbano necesario y de los elementos complementarios de la red de transporte y de los servicios infraestructurales, debiendo a tal respecto, dictar el Ayuntamiento los criterios de homologación, selección y localización de cuantos elementos móviles, tanto de carácter estable como ocasional, puedan emplazarse en áreas de dominio público.

3. En cuanto a su localización y edificación se observarán las siguientes especificaciones:
  - Los parques suburbanos se localizarán en las áreas expresamente destinadas a dicho uso, y en aquellos terrenos del suelo rústico que, sin ser objeto de especial protección incompatible con el uso público, por sus condiciones naturales resulten apropiados para el esparcimiento de la población.
  - Los parques urbanos y las áreas ajardinadas destinadas al recreo y estancia de las personas se situarán en los lugares expresamente señalados en los correspondientes planos de ordenación.
  - Las zonas verdes de protección de redes infraestructurales que no aparezcan definidas gráficamente en los planos de ordenación correspondientes, se delimitarán y ordenarán de acuerdo con lo establecido en la reglamentación específica aplicable.
  - En los parques urbanos y suburbanos, y en las áreas ajardinadas destinadas a la estancia o recreo, no podrán erigirse otro tipo de instalaciones y construcciones estables que las integrantes de su ornamentación y amueblamiento urbano, las dependencias complementarias para el servicio y mantenimiento del área, y aquellas otras, que sin exceder de la altura de una planta y sin ocupar un porcentaje superior al 2% de la superficie total se destinen a usos recreativos, o culturales que sirvan para potenciar la función social del área.
  - Las áreas ajardinadas que se destinen al ornato o protección de las redes viaria y de servicio no podrán ser ocupadas con otras construcciones que las de la propia red de que se trate.
  
4. En cualquier caso, las reservas de suelo para zonas verdes deberán:
  - a) Ubicarse en localizaciones que presten el mejor servicio a los residentes y usuarios, estando prohibidas las de difícil acceso peatonal o cuya falta de centralidad no se compense con otras ventajas para aquellos.
  - b) Tener garantizado su posible soleamiento en relación a la edificación circundante.
  - c) Poseer condiciones apropiadas para la plantación de especies vegetales.

#### **Artículo 4.2.5.7. Especificidad y características de las Áreas Peatonales**



1. Las Áreas Peatonales atendiendo a su configuración superficial o actividad específica se distribuyen en los siguientes grupos:
  - Plazas (D-VP1), que engloba los espacios peatonales, de conformación poligonal regular, destinadas al ocio recreativo.
  - Áreas de Juego (D-VP2), que corresponde a las superficies de pequeña entidad, independientes o incluidas en otros espacios libres, acondicionadas para el recreo infantil o la práctica deportiva no reglada.
2. Las áreas peatonales adecuarán también sus características y utilización pública a las especificaciones contenidas en la Ordenanza para el uso de Zonas Verdes que les sean de aplicación, permitiendo la edificación en las mismas condiciones y hasta el 2% de la superficie.
3. En lo que se refiere a su localización y edificación se adaptarán a las siguientes condiciones:
  - Las plazas se localizarán y edificarán, en su caso, de forma análoga a la establecida para los parques urbanos y áreas ajardinadas de estancia.
  - Las áreas de juego se dotarán del mobiliario necesario para el recreo infantil o la práctica deportiva, y se pavimentarán o acondicionarán de acuerdo con la actividad a desarrollar.
  - No contabilizarán, a efectos del cómputo de la dotación mínima de espacios libres exigibles, las plazas de superficie inferior a 200 m<sup>2</sup> o que no permitan la inscripción de un círculo de 12 metros de diámetro mínimo.

#### **Artículo 4.2.5.8. Especificidad del Uso de Equipamientos (D-E)**

Dentro del uso pormenorizado de Equipamientos se diferencian los siguientes usos específicos:

- Uso de Infraestructura-servicios urbanos (DE-I): aquel uso que comprende las actividades vinculadas a las infraestructuras básicas y de servicios, tales como las relacionadas con el ciclo hidráulico, instalaciones de energía y telecomunicaciones, tratamiento de residuos, estaciones de servicio de suministro de carburantes y cementerios.
- Uso Educativo (DE-D): aquel uso que comprende las actividades destinadas a la formación escolar, universitaria y académica de las personas, pudiendo tener titularidad pública como privada.  
En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.
- Uso Cultural-Deportivo (DE-C): aquel uso que comprende las actividades destinadas a la formación intelectual, cultural, religiosa o a la expansión deportiva de las personas, pudiendo tener tanto titularidad pública como privada.  
En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.
- Uso Administrativo-Institucional (DE-A): aquel uso que comprende las actividades propias de los



servicios oficiales de las Administraciones públicas, así como de sus organismos autónomos.

También se incluirá en este uso dotacional los destinados a la salvaguarda de personas y bienes, como son bomberos, policía, fuerzas de seguridad, protección civil, etc.

- Uso Sanitario-Asistencial (DE-S): aquel uso que comprende las actividades destinadas a la asistencia y prestación de servicios médicos o quirúrgicos incluso aquellos más generales como residencias de ancianos, centros geriátricos, de drogodependientes y de asistencia social en general, pudiendo tener titularidad pública o privada. En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.

#### **Artículo 4.2.5.9. Especificación de usos de Infraestructuras – Servicios Urbanos**

1. Dentro del uso global relativo a los servicios urbanos infraestructurales se pormenorizan las siguientes redes:
  - Abastecimientos de Agua (DE-ISA), que incluye las instalaciones y conductos destinados a la captación, tratamiento, transporte y distribución de agua potable.
  - Saneamiento (DE-ISS), correspondiente a la red de conducciones e instalaciones para la evacuación y depuración de aguas pluviales y residuales.
  - Energía Eléctrica (DE-ISE), relativa a las subestaciones y centros de transformación, y las redes de transporte y distribución en alta y baja tensión.
  - Alumbrado Público (DE-ISL), que engloba las conducciones de alimentación y los elementos necesarios para la iluminación de las vías y espacios libres de dominio público.
  - Telefonía (DE-IST), referida a las redes de comunicación, instalaciones y locales del servicio Telefónico.
  - Otras infraestructuras (DE-ISO), que corresponde a las dependencias y redes de conducción de los restantes servicios infraestructurales, existentes o de nueva instalación.
  - Cementerios (DE-ISCM).
  - Mercados y centros de abastecimientos mayoristas y minoristas (DE-ISMM).
  - Mataderos (DE-ISMT).
  - Servicio de Limpieza viaria y recogida de basuras (DE-ISLP).
  - Otros Servicios Urbanos de condición general (DE-ISSG).
  
- 3 Los mercados y centros de abastecimiento cumplirán las condiciones señaladas en estas normas para los centros comerciales, con la obligación adicional de proyección de rampas para peatones cuando el establecimiento se desarrolle en dos o tres niveles de edificación (máximo admisible). Los mataderos y cementerios se desarrollarán conforme a lo establecido en las disposiciones específicas que les sean de aplicación.

**SUBCAPÍTULO 4.2.6. USOS AGROPECUARIOS****Artículo 4.2.6.1. Pormenorización de usos**

Se distinguen los siguientes usos agropecuarios pormenorizados:

- a. Uso de Explotaciones Agrícolas (AA), que engloba las actividades agrícolas de secano y regadío los cultivos experimentales y especiales, la horticultura y la floricultura.
- b. Uso de Ganadería (AG), que incluye la guarda y cría del ganado doméstico de cualquier especie, en régimen libre o estabulado.
- c. Uso de Explotaciones Cinegéticas (AC), relativa a la caza en zonas acotadas.
- d. Uso de Explotaciones Piscícolas (AP), que corresponde a las instalaciones destinadas a la piscicultura y áreas reservadas de pesca.
- e. Uso de Silvicultura y Explotaciones Forestales (AS), concerniente a la plantación y repoblación de montes forestales y bosques y a su explotación maderera.

**Artículo 4.2.6.2. Características del uso de Explotaciones Agrícolas**

1. Las instalaciones agropecuarias adecuaran sus características a las condiciones específicas que para cada área de Suelo no Urbanizable se establecen en estas normas y a las normativas sectoriales de aplicación, sobre todo a las relacionadas con sanidad veterinaria, normas higiénicas y medioambientales.

**Artículo 4.2.6.3. Especificidad del uso de Explotaciones Agrícolas (AA)**

1. Dentro del uso de Explotaciones Agrícolas indicamos como específico:
  - (AA-1) que abarca todas las actividades agrícolas propias en el suelo no urbanizable.
  - (AA-2) que corresponde a las actividades que tradicionalmente han tenido un desarrollo admisible en el suelo urbano, tales como el almacenaje de productos agrícolas y la guardería de maquinaria.

**Artículo 4.2.6.4. Especificidad y características del uso de Ganadería**

1. Debido a que es dentro del uso estructurante agroganadero el que mayores molestias puede producir e incompatibilidades de usos, según la intensidad de la actividad ganadera se diferencian las siguientes situaciones o usos específicos:
  - (AG-1) Ganadería de Autoconsumo, que son pequeñas explotaciones artesanas de carácter individual o familiar, que por su escasa entidad y su carácter tradicional, no producen olores ni ruidos que puedan ser causa de molestias para el vecindario, destinándose al consumo familiar.



- (AG-2) Explotaciones Ganaderas, son explotaciones que por su entidad resultan incompatibles tanto con la vivienda, como con la presencia de cualesquier otra actividad propia de suelo urbano.

2. En la Ganadería de Autoconsumo (AG-1), las especies y número de cabezas máximo autorizados serán las siguientes, en tanto no exista una normativa más restrictiva emanada de otras instancias:

Vacuno	1 cabezas
Otro ganado mayor	2 cabezas
Cerdas de cría	1 cabezas
Cerdos en engorde	2 cabezas
Lanar y cabrío	3 cabezas
Conejos	25 cabezas
Aves ponedoras	25 cabezas
Aves de engorde	25 cabezas

- Este uso en suelo urbano solo será admisible en la ZOU 9.
- Se extremarán las condiciones de higiene y limpieza en los establos, siendo en cualquier caso de obligado cumplimiento las disposiciones vigentes y cuantas se dicten en lo sucesivo sobre Sanidad Veterinaria.

3. Las Explotaciones Ganaderas (AG-2), Comprenden todas aquellas explotaciones cuyo número de cabezas sea superior a las cantidades fijadas para cada especie en la categoría anterior

- Este tipo de explotaciones tan sólo podrán situarse en Suelo No Urbanizable y deberán cumplir lo dispuesto al respecto en estas N.U., así como todo cuanto disponga la normativa vigente en cuanto a higiene y sanidad veterinaria. También podrán situarse en polígonos de promoción municipal específicos en suelo urbano que pudiera calificarse para tal uso, pero en núcleos aislados y separados del resto del suelo urbano no menos de 2.000 m. y siempre teniendo en cuenta la dirección de los vientos dominantes, y en general el cumplimiento de las normas higiénicas, teniendo especial atención a su situación en relación a los vertidos para evitar cualquier posible contaminación.

**TÍTULO 5. ORDENACIÓN DE CARÁCTER DETALLADO****CAPÍTULO 5.1. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO URBANIZABLE****SUBCAPÍTULO 5.1.1. CONDICIONES GENERALES****Artículo 5.1.1.1. Condiciones edificatorias del suelo urbanizable sin Programa de Ejecución aprobado.**

1. Mientras no cuente con Programa de Ejecución aprobado, rige para el suelo el régimen propio del suelo no urbanizable común, no pudiendo aprobarse ni autorizarse en él otras obras que las de carácter provisional previstas en la LSOTEX, acordes con estas UN y las correspondientes a infraestructuras y dotaciones públicas.

**Artículo 5.1.1.2. Condiciones edificatorias del suelo urbanizable con Programa de Ejecución aprobado.**

1. La edificación de parcelas de suelo urbanizable con el programa de ejecución aprobado requerirá:
  - a) El cumplimiento de los deberes legales de la propiedad de éste, en todo caso.
  - b) La previa ejecución de las obras de urbanización aún pendientes o, en su caso, el cumplimiento de los requisitos exigibles para simultanear aquéllas y las de edificación.
2. La edificación de parcelas sólo será posible con simultánea ejecución de las obras de urbanización que resten aún para transformar aquéllas en solares. Para asegurar el cumplimiento de este deber, el propietario:
  - a) Se comprometerá a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización e incluir tal condición en los actos de transmisión de la propiedad o cesión del uso del inmueble. La licencia recogerá este compromiso, que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen.
  - b) Prestará garantía del importe íntegro del coste de las obras de urbanización precisas en cualquiera de las formas admitidas por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

**Artículo 5.1.1.3. Condiciones particulares edificatorias del suelo urbanizable.**

1. Una vez aprobado el programa de ejecución y realizadas las operaciones jurídicas y físicas precisas para la transformación del suelo hasta alcanzar la condición de solar, se materializará el aprovechamiento urbanístico atribuido por el PGM para cada zona de ordenación en que haya calificado el suelo este o los planes que lo desarrollen, con las mismas condiciones particulares edificatorias, que en el suelo urbano para estas zonas de ordenación según el uso y las tipologías edificatorias asignadas, por el PGM o por el Plan Parcial que lo desarrolle.



2. El PGM no propone ordenación detallada de los sectores en suelo urbanizable, por lo que todos se desarrollaran mediante Programa de Ejecución, en el que la propuesta técnica incluirá el Plan parcial que se fije la ordenación detallada.

## **CAPÍTULO 5.2. CONDICIONES EDIFICATORIAS DEL SUELO URBANO**

### **SUBCAPÍTULO 5.2.1. CONDICIONES GENERALES DE APROVECHAMIENTO**

#### **Artículo 5.2.1.1. Ámbito de aplicación**

1. Las presentes condiciones generales de la edificación serán de aplicación íntegramente en las obras de nueva planta y ampliación; así como en las partes nuevas de la edificación que sean objeto de reforma o reestructuración y en las de modernización o restauración en lo referente a instalaciones y condiciones de uso y seguridad.
2. Las ordenanzas particulares de aquellas figuras de planeamiento que pudieran redactarse desarrollando o completando las presentes Plan General se atenderán a las presentes especificaciones, pudiendo ajustarlas en lo preciso para no sobrepasar las determinaciones estructurales de las unidades y sectores, tales como la edificabilidad máxima o el aprovechamiento.

#### **Artículo 5.2.1.2. Definición de las Ordenanzas Edificatorias.**

1. El suelo del término municipal a los efectos de regulación de la edificación, se divide en las áreas delimitadas en los planos de calificación, en función de la tipología edificatoria y el uso asignado, resultando áreas homogéneas, que definen las diferentes Zonas de Ordenación Urbanística.
2. Las ordenanzas edificatorias en función de los usos globales y características de las edificaciones son las siguientes:
  - ED - Edificación densa
  - EH - Edificación en hilera
  - EA - Edificación aislada
  - IH - Industrial en hilera
  - IA - Industrial aislada
  - EL - Edificación en Espacios Libres
  - EE - Edificación Específica
  - ET - Edificación Terciaria Hotelera



- EG - Edificación Agroganadera
- ET 1 - Terciaria Tipo 1
- ET 2 - Terciaria Tipo 2

**Artículo 5.2.1.3. Edificación densa (ED)**

- 1 **Definición:** regula la edificación con uso global residencial tanto colectivo como unifamiliar, se asigna al suelo urbano consolidado, pudiendo desarrollarse unidades de suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable con esta tipología, siempre que se respeten las determinaciones estructurales de las mismas. La edificación es compacta, alineada en fachada y medianeras, desarrollando manzanas cerradas, careciendo de espacios libres significativos en el interior de la manzana, excepto los patios de parcela para ventilación, constituye la edificación actualmente mayoritaria del suelo urbano consolidado.

**Artículo 5.2.1.4. Edificación en hilera (EH)**

- 1 **Definición:** regula la edificación en áreas con uso global residencial y pormenorizado generalmente residencial unifamiliar, tanto en suelo urbano consolidado, como en unidades de ejecución de suelo urbano y suelo urbanizable, que mediante la ejecución del planeamiento previsto lleguen a desarrollarse con este uso y tipología edificatoria. La edificación puede ser compacta y adosada o pareada, desarrollando manzanas cerradas o en hileras, de viviendas situadas en las alineaciones exteriores de la manzana, admitiéndose retranqueos para el conjunto de la manzana o alineación completa de manzana.

**Artículo 5.2.1.5. Edificación Aislada (EA)**

- 1 **Definición:** Regula la edificación con uso global residencial y pormenorizado unifamiliar, se asigna a la "Urbanización Residencial Las Arenas", así como a las unidades de ejecución de suelo urbano y de sectores de suelo urbanizable, que mediante la ejecución del planeamiento previsto lleguen a desarrollarse con este uso y tipología edificatoria, la edificación será aisladas, respondiendo a tipologías unifamiliares en una y dos plantas.

**Artículo 5.2.1.6. Industrial en Hilera (IH)**

- 1 **Definición:** corresponde a la edificación adosada a los linderos laterales, generalmente de tipo nave, con uso global industrial y normalmente situada en suelo urbano y suelo urbanizable, que mediante la ejecución del planeamiento previsto lleguen a desarrollarse con este uso y tipología edificatoria

**Artículo 5.2.1.7. Industrial Aislada (IA)**

- 1 **Definición:** Corresponde a la edificación aislada con uso exclusivo industrial, normalmente situada en suelo urbano y suelo urbanizable, que mediante la ejecución del planeamiento previsto lleguen a desarrollarse con este uso y tipología edificatoria. También será la habitual en suelo no urbanizable para aquellas actividades industriales que por sus características no tolerables, de acuerdo con el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, o por las proporciones en cuanto a superficie de parcela precisa o volumen de la edificación, deben emplazarse alejadas de las zonas residenciales y sean incompatibles con otros usos o la funcionalidad en polígonos de suelo urbano o urbanizable. Serán asimilables a este tipo de edificación las construcciones de apoyo a explotaciones agroganaderas.

**Artículo 5.2.1.8. Edificación en Zonas Verdes (EL)**

- 1 **Definición:** corresponde a la edificación complementaria en espacios libres y zonas verdes, de tipo kioscos, que desarrollan su actividad de forma permanente o por periodos indefinidos. Los usos serán de servicio y apoyo a la actividad de estos espacios.

**Artículo 5.2.1.9. Edificación Específica (EE)**

- 1 **Definición:** corresponde a la edificación de composición libre, destinada generalmente a uso dotacional y excepcionalmente a uso terciario, que debido a sus características específicas y singulares no es asimilable a ninguno de los tipos anteriores. Incluso es la tipología aplicada a suelos de protección o vinculados a servicios urbanos que no precisan a priori una edificación estable para su función.

**Artículo 5.2.1.10. Edificación Terciaria Hotelera (ET)**

- 1 **Definición:** corresponde a la edificación de composición libre, destinada a los usos Terciarios Hoteleros y complementarios de este, que debido a sus características específicas y singulares no es asimilable a ninguno de los tipos anteriores. La edificación será libre, respondiendo a las determinaciones de la legislación específica de aplicación, con un máximo de tres plantas de altura. Será aplicable en las parcelas destinadas a este uso en el PGM y en aquellas que en un futuro puedan llegar a calificarse con este uso, siempre fuera de las ZOUs existentes.

**Artículo 5.2.1.11. Edificación Agroganadera (EG)**

- 1 **Definición:** corresponde a la edificación destinada a uso global Agroganadero y específicos (AA2) usos agrícolas compatibles en suelo urbano y (AG1) ganadería de autoconsumo., que debido a sus características específicas y singulares no es asimilable a ninguno de los tipos anteriores. La



edificación será libre, respondiendo a las determinaciones de la legislación específica de aplicación, con un máximo de una planta de altura. En suelo urbano será aplicable exclusivamente en las parcelas de la ZOU 9.

#### **Artículo 5.2.1.12. Alineaciones y retranqueos**

1. Las alineaciones contenidas en la documentación gráfica del presente PGM o de aquellos documentos que lo desarrollen, tendrán el carácter de alineación oficial, y diferenciarán los límites entre la propiedad pública y la privada, entre las superficies edificables y las que no lo son.
2. La **Alineación oficial exterior o de calle** señala el límite entre los espacios públicos para viales o plazas y las parcelas o solares. En general, salvo señalamiento concreto en los planos, serán las definidas por la línea de edificación actual.
3. La **Alineación interior de parcela o manzana** es la que surge como aplicación del fondo edificable, y señala el límite entre la propiedad susceptible de edificación y el espacio no edificable interior de parcela o manzana.
4. **Finca fuera de alineación** es aquella cuya parcela es exterior, en su totalidad o en parte, a los polígonos cerrados que forma la alineación oficial.
5. **Retranqueo a fachada** es el ancho de la faja de terreno comprendida entre la alineación exterior o de calle y la línea de fachada de la edificación.
6. **Retranqueo a lindero** es el ancho de la faja de terreno comprendido entre los linderos de parcela, excepto el fijado por alineación exterior o de calle, y el resto las líneas de edificación: fachadas o medianerías. En las claves industriales se autorizará la instalación en la franja de retranqueo de pequeños cuerpos exentos de edificación que puedan resultar necesarios para el proceso productivo (garitas, instalaciones especiales) siempre que dicha ocupación no exceda de 0,2 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup> de superficie de las franjas de retranqueo. El volumen así obtenido computa a efectos de cálculo de la edificabilidad. En todo caso el uso al que se destine la mencionada edificación auxiliar tendrá en cuenta los efectos sobre la misma de los niveles de impacto correspondientes.

#### **Artículo 5.2.1.13. Definición de rasantes**

1. **Rasante oficial** es el perfil longitudinal de vía pública o plaza que sirve como nivel oficial a efectos de medición de altura. Serán las marcadas en los Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización que desarrollen el PGM o, en su defecto, la marcada por los Servicios Técnicos Municipales o la rasante actual



2. **Rasante actual** es el perfil longitudinal de las vías existentes en la actualidad.

#### **Artículo 5.2.1.14. Definición y condiciones de la parcela**

1. Se entiende por parcela la superficie de terreno deslindada como unidad predial y registrada. Las condiciones urbanísticas para que una parcela pueda edificarse dependerán de la clasificación y calificación del suelo en que toda o parte de ella se encuentre.
2. En virtud de lo dispuesto por la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana existen básicamente cuatro tipos de parcelas:
  - a) Parcelas no edificables por hallarse en suelo rústico no urbanizable o zonas verdes y espacios libres que por su naturaleza jurídica son inedificables.
  - b) Parcelas eventualmente edificables en suelo no urbanizable o apto para urbanizar, y que podrán ser edificadas tras cumplir todos los requisitos establecidos para estas clases de Suelos por el PGM, y obtengan los permisos necesarios de los organismos competentes.
  - c) Parcelas que mediante el desarrollo de sus condiciones de planeamiento, gestión y ejecución llegaren a tener los requisitos que establecen estas Normas para ser edificadas.
  - d) Parcelas que reúnen la condición de solar.
3. Se considera **Parcela mínima** a la menor superficie de parcela admisible para poder ser edificada, la cual se define para cada tipología edificatoria según el uso estructurante de la zona. No se permitirán subdivisiones o parcelaciones que den lugar a parcelas menores que la mínima. Como excepción se considerarán edificables aquellas parcelas con dimensiones y superficies mínimas inferiores a las consignadas para cada zona, que, estando recogidas en el Registro de la Propiedad con anterioridad a dicha aprobación, permitan la construcción de una edificación para un uso permitido o compatible.

#### **Artículo 5.2.1.15. Definición y condiciones del solar**

1. Se entiende por solar la unidad predial o parcela ubicada en suelo urbano y susceptible de ser edificada conforme a plan.
2. Tendrán la condición de solar las parcelas de Suelo Urbano que reúnan las siguientes condiciones mínimas para ser edificables:
  - a) Que estén emplazadas con frente a una vía urbana o plaza que tenga pavimentada la calzada y aceras, y disponga cuando menos de abastecimiento de agua, evacuación de aguas en conexión con la red general de alcantarillado y suministro de energía eléctrica.
  - b) Que tengan señaladas alineaciones y rasantes.



- c) Que aun careciendo de todos o algunos de los anteriores requisitos se asegure la ejecución simultánea de la edificación y de la urbanización, con los servicios mínimos precedentes, conforme a un proyecto de obra aprobado por el Ayuntamiento y con arreglo a las garantías del artículo 157 de la LSOTEX, hasta que la parcela adquiera las condiciones de los párrafos a) y b).
3. La posesión de la condición de solar no implica, por sí misma, el derecho al otorgamiento de licencias de edificación o parcelación, cuando la parcela no reúna las condiciones de edificabilidad exigidas en el PGM, o esté sujeta a Estudio de Detalle o unidad de ejecución previas o simultáneas, para el señalamiento de alineaciones y rasantes y/o para el reparto de cargas y beneficios.

#### **Artículo 5.2.1.16. Frentes de solar**

1. Es el lindero que coincidiendo en la alineación exterior o de calle de cada parcela proporciona a la parcela el acceso principal.
2. **Frente mínimo o fachada mínima** es la longitud mínima de frente de solar que determina el carácter de edificable o no edificable de cada parcela. Excepcionalmente se considerarán edificables las parcelas de suelo urbano con frente mínimo inferior al consignado para cada zona, siempre que estén recogidas en el Registro de la Propiedad con anterioridad al momento de aprobación definitiva de este PGM. En cualquier caso no se permitirán subdivisiones o parcelaciones de fincas cuyos frentes resulten menores de los consignados en las Normas Particulares de cada zona.
3. **Fondo Edificable** es la dimensión edificable medida perpendicularmente en cada punto a la alineación exterior o de calle y que define la alineación oficial interior tanto en toda la altura de edificación, como a partir de determinada planta.

#### **Artículo 5.2.1.17. Parcela edificable**

1. Es la parte de solar comprendida dentro de las alineaciones exteriores o de calle, alineaciones interiores y el resto de los linderos de la parcela no sujetos a alguna alineación o retranqueo, siempre que estén cumplidas las otras condiciones fijadas en estas Normas.

**Artículo 5.2.1.18. Superficie ocupada**

1. Es la definida por la proyección vertical sobre un plano horizontal de las líneas exteriores de la edificación, incluidos vuelos si éstos existieran, se expresará en metros cuadrados o porcentaje respecto a la superficie de parcela neta edificable.
2. A efectos de cómputo de la superficie ocupada no contabilizarán aquellas construcciones bajo rasante destinadas a aparcamiento o almacenaje.

**Artículo 5.2.1.19. Sótano y semisótano**

1. Se entiende por sótano la planta cuyo techo está a igual nivel o inferior al de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación.
2. Se entiende por semisótano la planta cuyo techo (cara superior del forjado) está a un nivel inferior a un metro respecto al de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación, medido en cualquier punto de su perímetro.

**Artículo 5.2.1.20. Superficie Máxima edificable**

1. Es la suma de la superficie correspondiente a todas las plantas construibles, incluso los vuelos, de una determinada parcela, exceptuando las superficies bajo rasante destinadas a aparcamiento o almacén vinculado a los usos de las plantas superiores y la correspondiente a los doblados con más de 1,50 de altura libre.

**Artículo 5.2.1.21. Edificación de parcela**

1. Comprende toda construcción fija o desmontable, provisional o permanente, y sujeta a licencia municipal, que se ejecute en la parcela, pudiendo ser bajo o sobre rasante.
2. Edificación principal es la comprendida entre la alineación exterior y la interior definida por el fondo máximo edificable y el resto de los linderos no sujetos a retranqueos.
3. Edificación secundaria es la que sin sobrepasar la altura de la planta baja de la edificación principal, ocupa parcialmente la superficie libre de la parcela. Esta se situará al fondo de la parcela a adosada a un lindero, pero en todas las situaciones el espacio libre resultante cumplirá las condiciones establecidas para los patios de parcela, cuando el uso de la planta baja de la edificación sea residencial, y la vivienda seguirá cumpliendo las condiciones higiénica-sanitarias contempladas en la norma, no pudiendo la edificación secundaria impedir la iluminación y



ventilación directa de las dependencias de la misma. Tampoco podrán sobrepasar la ocupación máxima de la planta baja en el uso residencial.

**Artículo 5.2.1.22. Superficies Libres**

1. Es la parte de parcela excluida de la superficie ocupada.
2. La superficie libre podrá ser, según las alineaciones establecidas en las Normas, de uso público o privado.

**Artículo 5.2.1.23. Patios de parcela**

1. Son los espacios no cubiertos situados dentro de la parcela edificable.
2. Los patios de parcela tendrán las dimensiones mínimas exigidas en la legislación de aplicación.
3. La medianera descubierta de la parcela colindante debe ser conservada de forma que garantice el buen mantenimiento de ésta y tratada con acabados similares a los del patio de nueva construcción.

**Artículo 5.2.1.24. Patio de manzana**

1. Es el espacio libre interior de las manzanas, definido y limitado por las alineaciones interiores.
2. Los patios de manzana podrán destinarse a plazas y jardines interiores de propiedad y uso público o privado en comunidad de propietarios.

**Artículo 5.2.1.25. Altura máxima de la edificación. Medición de la altura y número de plantas**

1. La altura máxima de la edificación es la existente entre la rasante oficial y la arista de coronación del edificio. Por encima de la arista de coronación solo se podrán elevar torreones de ascensor, pérgolas, cajas de escalera, petos de terraza y elementos complementarios con la condición de que todos sus puntos queden por debajo de un plano inclinado con una pendiente del 50 %, que se apoya en la fachada 1 m. por encima de la arista de coronación, hasta un máximo de 3 metros sobre la altura de coronación, así como de que todos los elementos estén perfectamente integrados en la cubierta del edificio de modo y manera que exteriormente no puedan percibirse desde ningún punto como una planta más. Se exceptúan de esta condición los petos de remate de fachadas, cuya altura no será superior a 1,20 metros sobre la máxima autorizada.



2. Por **arista de coronación** se entiende la intersección del plano exterior de fachada (o de la alineación oficial de fachada), con la cara superior del último forjado o con la cara exterior de la cubierta inclinada en las edificaciones tipo nave.
3. La altura máxima se medirá en el punto medio de cada fachada, y en su caso cada 20 metros como máximo de fachada.
4. Se establecen dos unidades, altura máxima y número máximo de plantas, que habrán de respetarse ambas a la vez como máximos admisibles correlativos.
5. En el número total de plantas se incluirán los semisótanos que sobresalgan más de un metro en cualquiera de los puntos del terreno en contacto con la edificación. Igualmente se incluirán las plantas diáfanos o con soportales en toda su profundidad.

#### **Artículo 5.2.1.26. Altura libre de plantas**

1. Es la distancia de la cara superior del pavimento a la interior del techo de la planta correspondiente.
2. La **planta baja** es aquella cuya cota se encuentra a una distancia de más o menos un metro respecto de la rasante oficial del terreno, al menos en alguno de sus puntos. Toda planta de un edificio que se encuentre en esta situación tendrá la consideración de baja a los efectos de la determinación de su altura mínima libre, aun cuando no se prevean accesos para ella desde el exterior.
3. Los **dobladados** o espacios abuhardillados habitables son aquellos situados entre la cubierta y el forjado de techo de la última planta, que siguiendo las tipologías tradicionales de edificación en el municipio, pueden ser utilizados, además de como aislantes térmicos, como graneros, trasteros y complementos habitables de las viviendas situadas en la planta inferior y se deben vincular obligatoriamente a estas. Tan sólo se autorizarán en las condiciones fijadas en las presentes Normas. En cualquier caso, las plantas destinadas a doblado o buhardillas computarán a los efectos del cálculo del aprovechamiento, y se considerará como una planta a efectos del cálculo del número máximo de plantas autorizable, si no cumplen las condiciones expresadas. Solo se admiten sobre una y dos plantas.
4. La **altura de plantas** es la distancia entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos.
5. La **altura mínima libre de plantas** es la mínima altura libre que se permite para una planta, medida desde la cara del pavimento a la inferior del techo de la planta correspondiente. Para la planta baja cuando su uso sea el de vivienda se fija acorde a la legislación de habitabilidad en las



viviendas, que sea de aplicación y 2,80 metros cuando sea de uso distinto. Para las demás plantas la altura será de 2,50 metros. En los doblados, cuando éstos se permiten, no se permite que la altura del paramento vertical interior de fachada sea mayor de 1,00 metro.

6. La **altura máxima de plantas** será libre, siempre que la suma de las alturas de todas las plantas y de todos los forjados no exceda la máxima altura de la edificación autorizada.

#### **Artículo 5.2.1.27. Situación de los voladizos**

1. Todos los voladizos incluso, cornisas o aleros sólo podrán aparecer a partir del forjado de la planta primera y siempre a partir de una altura libre de 3,00 metros, o que a criterio municipal no pueda suponer un peligro dada su situación.

#### **Artículo 5.2.1.28. Balcones**

1. Se admiten balcones salientes provistos de reja, con saliente máximo, incluida la cerrajería, de 60 centímetros, la longitud será libre, y siempre a partir de la primera planta. Quedando retranqueados al menos 20 cm. respecto del borde del acerado. El grueso máximo del balcón incluido solado será de 20 cm en su borde exterior. La separación a las medianerías será como mínimo de 0,70 metro.

#### **Artículo 5.2.1.29. Miradores**

1. Los miradores son cuerpos cerrados por acristalamiento en todo su perímetro y altura al menos un 60%, salientes del plano de fachada, serán admisibles con cualquier longitud, estando separados a las medianeras al menos 1,00 metro y su saliente máximo de 0,60 m o el 5% del ancho de calle, retranqueados al menos 20cm del límite exterior del acerado.

#### **Artículo 5.2.1.30. Cuerpos volados**

1. Se entiende por cuerpos volado, partes de piezas que sobresalen de la línea de fachada.

### **SUBCAPÍTULO 5.2.2. CONDICIONES GENERALES DE HIGIENE, SEGURIDAD Y SERVICIOS**

#### **Artículo 5.2.2.1. Aislamiento y estanqueidad**

1. Las nuevas construcciones y ampliaciones o reformas de las existentes, que se realicen a partir de la entrada en vigor de las presentes normas, cumplirán las disposiciones específicas vigentes respecto al ahorro de energía, aislamiento térmico y acústico.



2. Así mismo las soleras, muros, cubiertas, juntas de dilatación y cualquier otro elemento, a través del cual pueda producirse filtraciones de aguas, deberá quedar aislado y sellado a fin de garantizar la estanqueidad de los locales.

#### **Artículo 5.2.2.2. Habitabilidad de locales**

1. Los locales o piezas destinadas a actividades con permanencia habitual de personas deberán satisfacer las siguientes condiciones:
  - Situarse en plantas superiores no pudiéndose desarrollar en semisótanos o sótanos.
  - Cumplir con las dimensiones mínimas indicadas para el uso específico.
  - Disponer de huecos de ventilación e iluminación en contacto con espacios abiertos de dimensiones no inferiores a las establecidas según la legislación específica de aplicación.
  - En locales en los que se generen gases o humos, se dispondrá de un sistema de ventilación forzada o activada, que garantice la correcta evacuación.

#### **Artículo 5.2.2.3. Dimensiones mínimas de patios**

1. Son las establecidas en la legislación de habitabilidad de aplicación.

#### **Artículo 5.2.2.4. Acceso a las edificaciones**

1. Las puertas de acceso a edificios de uso residencial, excepto en viviendas unifamiliares se situarán directamente a espacios públicos, y su ancho mínimo será de 1 m., con un altura libre mínima de 2,10 m.
2. Los portales comunes tendrán un una anchura mínima de 2,0 m., desde la puerta de acceso hasta el arranque de escalera.
3. Los distribuidores de acceso a las viviendas o locales tendrán un ancho mínimo de 1,20 m., cuando presten servicio a menos de cuatro viviendas, en caso contrario tendrán 1,50 m. como mínimo.
4. En cualquier caso las dimensiones de los espacios comunes permitirán el transporte de personas en posición yacente, desde cualquier local hasta la vía pública.

#### **Artículo 5.2.2.5. Escaleras y rampas**



1. La anchura no será inferior a 1 m., excepto en escaleras interiores viviendas unifamiliares donde el mínimo se regirá por la normativa de calidad en la vivienda en Extremadura.
2. Las escaleras de usos públicos o residencial colectivo dispondrán de iluminación y ventilación natural, ya sea directa a espacios públicos o patios, también puede ser cenital con un hueco de superficie mayor a 1m<sup>2</sup>. Y anchura mínima de 50 cm.
3. En edificios de uso público y privado será obligatorio el cumplimiento de la normativa de accesibilidad de Extremadura, evitándose las barreras arquitectónicas.

**Artículo 5.2.2.6. Barandilla o antepechos**

1. Los huecos que comuniquen directamente al exterior y los elementos superficiales abiertos, como terrazas, balcones, azoteas, situados a más de 0,50 m. sobre el nivel inmediato, se protegerán con antepechos o barandillas de 1 metros de altura mínima y una de las dimensiones de sus huecos no será superior a 0,10 metros, excepto en las barandillas y petos de escaleras en viviendas unifamiliares, acordes a la normativa de aplicación.

**Artículo 5.2.2.7. Protección contra incendios**

1. Todas las edificaciones de nueva planta y reformas o ampliaciones de las existentes, cumplirán la legislación vigente en materia de protección contra incendios.

**Artículo 5.2.2.8. Pararrayos**

1. Cuando por la situación de los edificios o inexistencia de protección en su entorno se prevean riesgos de accidentes por rayo, será exigible la instalación de pararrayo adecuada, acorde con la legislación de aplicación.

**Artículo 5.2.2.9. Dotación de agua potable**

1. Todo edificio contará con instalación interior de agua potable que cumplirá con las determinaciones y exigencias que exija la legislación de aplicación, con dotación suficiente para el uso a que se destina, o con acometida en locales sin uso específico. En los proyectos de urbanización para uso residencial, se estimará un consumo de 600 litros por vivienda y día, en los proyectos de edificación residencial se estimará un consumo diario por persona de 150 litros.
2. En la instalación de los aparatos sanitarios para el aseo doméstico y fregaderos de cocina serán de aplicación las determinaciones de la normativa de calidad de la vivienda y edificación. En los



aseos de uso público para personas ajenas no será obligatoria la instalación de agua caliente, en los aseos que sean obligatorios para el uso del personal interno si será obligatorio.

3. Para la concesión de licencias de edificación o instalaciones, que no se abastezcan de la red general, será obligatorio justificar en la solicitud de licencia la procedencia, forma y aforo de captación, caudal de suministro y potabilidad las aguas.

#### **Artículo 5.2.2.10. Evacuación de aguas**

1. Toda edificación deberá disponer de recogida de aguas residuales y pluviales, que se acometerá a la red general de saneamiento mediante arqueta o pozo de registro.
2. Tan solo se admite verter libremente las aguas pluviales a la parcela en patios o en edificaciones aisladas.
3. Cuando la instalación reciba aguas de garajes colectivos o actividades que generen vertidos grasos, se dispondrá una arqueta separadora de grasas antes de la arqueta general sifónica.
4. En explotaciones o instalaciones industriales se deberá dotar a la instalación de los mecanismos de depuración, físicos o químicos necesarios para eliminar de sus vertidos cualquier elemento nocivo o insalubre.
5. En suelo no urbanizable podrán admitirse vertidos mediante fosa séptica, de características y dimensiones adecuadas al volumen y características de los mismos, situadas a suficiente distancia de las captaciones de aguas que haya e sus proximidades. La calidad y características serán las especificadas en la legislación de aplicación y las ordenanzas municipales o de las empresas concesionarias.

#### **Artículo 5.2.2.11. Evacuación de humos y gases**

1. Toda edificación que por su actividad genere humos o gases contará con instalación de evacuación acorde a las exigencias de la normativa de aplicación, compuesta por chimeneas, filtros depuradores y conductos, aislados o revestidos suficientemente, como para no producir molestias a terceros.
2. Los conductos no podrán discurrir por fachadas exteriores, y sobresaldrán 1 m. por encima de las cubiertas situadas en un entorno de 10 m.

#### **Artículo 5.2.2.12. Salidas de climatizaciones**



1. Las instalaciones de climatización que expulsen aire frío o caliente, no lo podrán hacer directamente a espacios públicos, excepcionalmente si no hay otra posibilidad, se admitirán salidas a espacios públicos a una altura superior a dos metros y medios, orientando las rejillas de manera que no produzcan molestias a terceros, en ningún caso los aparatos se situarán colgados en fachada, debiendo quedar dentro de la fachada y cerrados mediante la rejilla. Las instalaciones cumplirán con las determinaciones exigibles en la normativa de aplicación.

**Artículo 5.2.2.13. Dotación de energía eléctrica**

1. Toda edificación contará con distribución de energía eléctrica, bien de la red general o de generador propio.
2. Las instalaciones deberán cumplir la legislación de aplicación y las normas específicas de la compañía suministradora.

**Artículo 5.2.2.14. Dotación de comunicación**

1. Toda edificación contará con número de gobierno o policía en el modelo municipal, buzón para correspondencia, canalización interior telefónica para conectar a la red general.
2. Toda edificación de viviendas colectivas contará con portero automático manipulable desde las distintas viviendas, así como de instalación de antena colectiva de televisión y radio en frecuencia modulada.
3. Las obras de edificación deberán cumplir la legislación general de telecomunicación de aplicación en el momento de su realización. Las edificaciones contarán con las infraestructuras comunes interiores para facilitar el acceso a los servicios de telecomunicación. Actualmente la normativa específica sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación (en redacción dada por la disposición adicional sexta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación), por el Real Decreto 34612011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones y por la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla dicho Reglamento.
4. Todas las antenas receptoras y especialmente las de vía satélite, deberán situarse de manera que sean perceptibles desde los espacios públicos lo menos posible y en todo caso el Ayuntamiento puede desautorizar su colocación si considera claramente negativo su impacto visual. Las instalaciones de comunicación cumplirán con la legislación de aplicación.

**SUBCAPÍTULO 5.2.3. CONDICIONES GENERALES ESTÉTICAS DE LA EDIFICACIÓN****Artículo 5.2.3.1. Composición de las fachadas y medianeras**

1. En general los elementos que definen la fachada (huecos y macizos, voladizos, cornisas, zócalos, revestimientos y colores, recercados...) Se adecuarán a los característicos del entorno.  
Las medianeras y fachadas interiores vistas se tratarán de igual manera que las fachadas exteriores a nivel de materiales y acabados.

En general quedan prohibidos en fachada, los materiales de imitación, deleznales o inadecuados, tales como azulejos de cuartos de baño o cocina y solerías.

**Artículo 5.2.3.2. Construcciones por encima de la altura y petos**

1. Estas construcciones se destinarán exclusivamente a satisfacer necesidades técnicas del edificio o auxiliares de las viviendas de la planta inferior, y no serán susceptibles de conversión en piezas habitables. Deberán aparecer perfectamente grafiadas en los planos y el proyectista deberá resolver su integración con el resto de los elementos arquitectónicos del edificio.
2. Todos los elementos técnicos y mecánicos, tales como chimeneas de ventilación, antenas de televisión, extractores, torres y aparatos de refrigeración, depósitos, etc, aparecerán grafiados en planos y estarán situados de manera que no sean visibles desde espacios públicos o que su impacto visual sea mínimo.
3. Los petos de remate en cubierta no sobrepasarán 1,20 metros la altura máxima de coronación y procurarán armonizar con los existentes.

**Artículo 5.2.3.3. Edificios singulares**

1. Dada la imprevisibilidad de las soluciones arquitectónicas específicas que vayan a desarrollar los diferentes edificios públicos, no se regula su disposición formal. No obstante, todos los edificios singulares estarán a lo dispuesto en este Título en todo aquello que no venga imposibilitado por las características propias de su programa de necesidades.
2. También será precisa, en los casos en los que no se respete la totalidad de la ordenanza estética, seguir la tramitación de los proyectos con las determinaciones de un estudio de detalle en cuanto a su tramitación y exposición pública, incluso en proyectos de administraciones públicas.

**Artículo 5.2.3.4. Muestras y banderines**



1. Las muestras son los anuncios de denominación de la actividad del local, situados adosados a la fachada y los banderines en posición perpendicular a esta. Su autorización está sujeta a su adaptación al entorno especialmente en el casco consolidado y no producir molestias a terceros.
2. Las muestras tendrán un espesor máximo de 15 cm. Y los banderines de 10 cm., no podrán tapar huecos de la fachada o elementos decorativos ni alterar la ordenación de la misma. En edificios y áreas de especial protección sólo se admitirán diseños adaptados a la composición de la fachada y de su entorno, según criterio de la administración competente. En edificios de uso exclusivo no residencial, su composición será libre. Los banderines tendrán un espesor máximo será de 0,10 metros y su saliente máximo 0,50 metros, debiendo quedar remetidos del bordillo de la acera 0,40 metros. Su altura no será superior a 0,90 metros, no sobrepasando en cualquier caso la del local y debiendo estar situados a más de 2.25 m. sobre el acerado.

#### **Artículo 5.2.3.5. Carteles y vallas**

1. Son elementos superficiales exentos destinados a la publicidad. Se anclarán debidamente y en su construcción se emplearán materiales resistentes a la intemperie y acordes con la fisonomía del lugar de ubicación.  
Su ubicación en las proximidades de vías de comunicación, carreteras, precisa cumplir la normativa específica y tener informe previo del Organismo titular competente.  
Su ubicación en zonas industriales en parcelas de edificación exclusiva será libre.  
Su ubicación en zonas urbanas estará supeditada a que su instalación no suponga impacto en el entorno.

**SUBCAPÍTULO 5.2.4. FICHAS ORDENANZAS****Artículo 5.2.4.1. ORDENANZA PRIMERA I Edificación Densa ED**

Regula la edificación de la ZOU 1, con uso global residencial y pormenorizado plurifamiliar y unifamiliar, pudiendo desarrollarse unidades de suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable con esta tipología. La edificación es compacta, alineada en fachada y medianeras, desarrollando manzanas cerradas, careciendo de espacios libres significativos en el interior de la manzana, excepto los patios de parcela para ventilación, constituye la tipología actualmente mayoritaria del suelo urbano consolidado. La edificación es de dos plantas en las parcelas que actualmente son solares o están ocupadas por edificaciones de una y dos plantas, y de tres plantas en las parcelas que actualmente tienen construidas tres plantas acordes a las ordenanzas de planeamientos anteriores.

**PARÁMETROS**

**Tipología:** Edificación Densa, indicadas en el plano OD2, como RU/RP y trama indicativa de la tipología.

- **Parcela Mínima:**

**Superficie Mínima:** 100 m<sup>2</sup>

**Frente Parcela Mínima:** 6 m

**Fondo de Parcela Mínima:** 8 m

**Otras Determinaciones:**

Las parcelas registradas con anterioridad a la entrada en vigor del P.G.M., tendrán la consideración de parcela mínima edificable a pesar de no cumplir las determinaciones anteriores y siempre que sea posible la edificación para uso residencial o compatible, acorde a la legislación sectorial aplicable.

- **Edificación Alineada:** La edificación se situará en la alineación oficial indicada gráficamente en el plano OD2

**Planta Baja:** Alineada

**Resto de Plantas:** Alineada

- **Cuerpos Volados:**

**Altura Mínima:** 3 m

**Saliente Máximo:** 0,6 m. y retrasados al menos 0,2 m del exterior del acerado.



**Otras Determinaciones:** Solo se admiten balcones y miradores acristalados en más del 50% de la superficie vertical. Quedan prohibidos los cuerpos cerrados volados.

Los balcones y miradores serán uno por hueco, tendrán una longitud máxima de 2,5m., separado de la medianera al menos 0,70 m., el canto será inferior a 20 cm.

- **Pacios:** Tendrán las características, dimensiones y superficie mínimas exigidas en las normativas de habitabilidad aplicables.
- **Superficie Edificable:** el producto de la edificabilidad por la superficie de parcela, sin contabilizar la superficie construible en sótano y semisótanos. En las edificaciones existentes de tres plantas, construidas acorde al planeamiento anterior, la superficie edificable máxima será la existente, sin superar la edificabilidad de  $2,5 \text{ m}^2/\text{m}^2$ .
- **Altura máxima de la Edificación:** para dos plantas 8 m y para tres plantas 11 m.
- **Altura máxima de Instalaciones y doblados:** 3 m
- **Altura máxima de Planta Baja:** 5 m
- **Fachadas:** la edificación se adosará a las medianeras en todo el frente de fachada no se admitiendo patios exteriores ni retranqueos en la misma. Los materiales de revestimiento, serán los tradicionales, morteros continuos en color blanco y tradicionales claros y zócalos de piedra natural en cortes rectos. Queda prohibido el uso de piezas cerámicas y materiales impropios de una fachada.
- **Cubiertas:** Se admiten cubiertas inclinadas, pudiendo ser planas las crujías interiores que no son visibles desde el espacio público.
- **Sótanos:** Se admiten sótanos y su superficie no computará como edificable
- **Semisótanos:** Se admiten y su superficie no contabiliza como edificable si ningún punto del techo se encuentra a más de 1 m sobre la rasante.
- **Bajo cubiertas:** Se admiten cumpliendo las determinaciones para los mismos de estas ordenanzas, su superficie con altura libre superior a 1,5 m contabiliza como edificable pero no su altura en el cómputo de plantas.
- **Pendiente Máxima de Cubierta:** 40 %



- **Elementos Salientes:** Elementos no ocupables que sobrepasan la alineación

**Planta Baja:** 0.15 m

**Resto de Plantas:** 0.3 m

- **Número máximo de Plantas:** 2 en general.  
3 en las parcelas que actualmente tienen construidas tres plantas acordes a las ordenanzas de planeamientos anteriores.
- **Condiciones de Composición:** Los huecos de fachada deberán ser rectangulares, más altos que anchos, en la relación tradicional. La proporción hueco / macizo será del orden 1/2, excepto en plantas bajas comerciales, en las que se admite una proporción mayor de hueco para escaparates, pudiendo estos tener mayor longitud horizontal.

Accesos a garaje solo se admitirá uno por parcela registral.

- **Marquesinas:** No se admiten en uso residencial y en uso terciario o dotacional tendrán un espesor máximo de 0,1 m, saliente máximo de 0,75 m. y quedarán retranqueados del exterior del acerado al menos 0,4 m y la altura de los elementos inferiores estará a 3,0 m. sobre el acerado
- **Banderines:** Tendrán un espesor máximo de 0,1 m, saliente máximo de 0,75 m. y quedarán retranqueados del exterior del acerado al menos 0,2 m y la altura de la base estará a 2,50 m. sobre el acerado, su altura no podrá superar la del local. No podrán tapar huecos de la fachada o elementos decorativos ni alterar la estructura compositiva de estas.
- **Toldos:** Quedarán retranqueados del exterior del acerado al menos 0,2 m y la altura de la base estará a 2,25 m. sobre el acerado
- **Materiales:** Se admiten todos los tradicionales y aquello que sean compatibles con estos y utilizados adecuadamente.

En cubiertas inclinadas se admiten las tejas cerámicas en color rojo. En edificios de uso exclusivo terciario o dotacional se admiten chapas de color rojo.

En fachadas se admiten los revestimientos continuos, zócalos y recercados con materiales naturales o artificiales coherentes con el entorno, se prohíbe la utilización de materiales impropios de fachadas como piezas de alicatados para interiores o solerías y ladrillos vistos en una proporción superior al 25% de la superficie total de la fachada.

- **Tratamiento de Medianeras:** Las medianeras vistas se tratarán con morteros continuos y colores igual que las fachadas.



- **Otras Determinaciones-Parámetros Estéticos/Composición:**

Dada la imprevisibilidad de las soluciones arquitectónicas específicas que vayan a desarrollar los diferentes edificios públicos de usos dotacionales compatibles con el residencial, no se regula su disposición formal. No obstante, todos los edificios singulares estarán a lo dispuesto en este Título en todo aquello que no venga imposibilitado por las características propias de su programa de necesidades.

También será precisa, en los casos en los que no se respete la totalidad de la ordenanza estética, seguir la tramitación de los proyectos con las determinaciones de un estudio de detalle en cuanto a su tramitación y exposición pública, incluso en proyectos de administraciones públicas.

- **Otras Determinaciones:**

Los canalones podrán ser vistos y los bajantes en plantas superiores debiendo quedar empotrados en la planta baja y deberán verter en la red de saneamiento propia del edificio.

- **Usos compatibles, determinación de carácter estructural :**

1. Los usos residenciales pormenorizados, unifamiliar, plurifamiliar y comunitario serán compatibles entre sí en todas las situaciones excepto en la (5), en plantas sótano y semisótano so lo son admisibles dependencias de usos auxiliares al residencial como garajes y trasteros.
2. El uso residencial será compatible con usos Terciarios pormenorizados y especializados en las siguientes situaciones:
  - Comercial
    - Local especializado en situación 1, 2, 3
    - Centro comercial en situación 1, 2,
  - Hotelero
    - Hoteles 1, 2,
    - Pensiones 1, 2, 3, 4
  - Oficinas
    - Todos los usos especializados 1, 2, 3, 4
  - Recreativos
    - Todos los usos pormenorizados 1, 2,3,
    - Discotecas 1,2
3. El uso residencial será compatible con usos Industriales pormenorizados en las siguientes situaciones:
  - Industrial Talleres: 2, 3



4. El uso residencial será compatible con usos Dotacionales pormenorizados en las siguientes situaciones:
- Comunicación
    - Red Viaria 1, 2,
    - Terminal de autobuses 1, 2,
    - Servicios Complementarios 1,
    - Aparcamientos 1, 2, 3, 5
  - Zonas Verdes 1, 2 con Estudio de Detalle
  - Equipamientos
    - Infraestructuras 1, 2, 3
    - Educativos 1, 2
      - Guarderías 1, 2, 3
    - Cultural Deportivo 1, 2
    - Gimnasio 1, 2, 3
      - Socio Cultural 1, 2,3
      - Religioso 1, 2, 3
    - Administrativo Institucional 1, 2, 3
    - Sanitario Asistencial 1, 2, 3, 4 (consulta particular)

**Artículo 5.2.4.2. ORDENANZA SEGUNDA II Edificación en Hilera EH**

Regula la edificación de la ZOU 2, con uso global residencial y pormenorizado plurifamiliar y unifamiliar, pudiendo desarrollarse unidades de suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable con esta tipología.

Las manzanas podrán ser cerradas con al menos dos alineaciones principales, a las que se alineará la edificación, con patios de parcela en el interior de las manzanas o lineales con una alineación principal a la que se alineará la edificación y otra posterior en la que los patios de parcela pueden ser exteriores.

La edificación será alineada en la fachada principal y adosada, al menos, a uno de los linderos laterales.

Esta zona es más libre y desigual en cuanto a la composición volumétrica de la edificación, no siendo siempre alineadas en su totalidad a los viales, pudiendo darse alineaciones con retranqueos, tanto en planta baja como la superior y retranqueos a un lindero lateral.

**PARÁMETROS**

**Tipología:** Edificación en Hilera, indicadas en el plano OD2, como RU/RP y trama indicativa de la tipología.

- **Parcela Mínima:**

**Superficie Mínima:** 100 m<sup>2</sup>

**Frente Parcela Mínima:** 6 m

**Fondo de Parcela Mínima:** 8 m

**Otras Determinaciones:**

Las parcelas registradas con anterioridad a la entrada en vigor del P.G.M., tendrán la consideración de parcela mínima edificable a pesar de no cumplir las determinaciones anteriores y siempre que sea posible la edificación para uso residencial o compatible, acorde a la legislación sectorial aplicable.

- **Edificación Alineada:** La edificación se situará en la alineación oficial indicada gráficamente en el plano OD2

**Planta Baja:** Alineada

**Resto de Plantas:** Alineada

**Regulada:** En frentes completos de manzana se admite retranquear libremente la línea de la edificación respecto de la alineación oficial.

Individualmente en planta baja se admiten porches de acceso a la edificación hasta 1,5 m de fondo y una anchura máxima de 1,5m. En planta alta se admiten porches con un fondo entre 3 m. y 5 m.

- **Cuerpos Volados:**

**Altura Mínima:** 3 m

**Saliente Máximo:** 0,6 m. y retrasados al menos 0,20 m del exterior del acerado.

**Otras Determinaciones:** Solo se admiten balcones y miradores acristalados en más del 50% de la superficie vertical. Quedan prohibidos los cuerpos cerrados volados.

Los balcones y miradores serán uno por hueco, o corrido para varios huecos, separado de la medianera al menos 0,70 cm.

El canto de los balcones será inferior a 20 cm.

- **Patios:** Tendrán las características, dimensiones y superficie mínimas exigidas en las normativas de habitabilidad aplicables.
- **Superficie Edificable:** el producto de la edificabilidad por la superficie de parcela, sin contabilizar la superficie construible en sótano y semisótanos.
- **Altura máxima de la Edificación:** para dos plantas 8 m y para tres plantas 11 m.
- **Altura máxima de Instalaciones y doblados:** 3 m
- **Altura máxima de Planta Baja:** 5 m
- **Fachadas:** Se admite la utilización de todos los materiales de revestimiento. Los cerramientos de los patios visibles desde el exterior deberán ser opacos. Para frentes completos de manzanas se pueden admitir cerramientos con una parte opaca, hasta un metro de altura y desde este hasta 2,5m de mallas metálicas o materiales transparentes.
- **Cubiertas:** Se admiten terrazas y cubiertas inclinadas



- **Sótanos:** Se admiten sótanos y su superficie no computará como edificable
- **Semisótanos:** Se admiten y su superficie no contabiliza como edificable si ningún punto de techo se encuentra a más de 1 m sobre la rasante.
- **Bajo cubiertas:** No se admiten.
- **Pendiente Máxima de Cubierta:** 40 %
- **Elementos Salientes:** Elementos no ocupables que sobrepasan la alineación
  - Planta Baja:** 0.15 m
  - Resto de Plantas:** 0.3 m
- **Número máximo de Plantas:** 3 Unidades
- **Plazas de Aparcamiento:** 1 Unidad por vivienda.
- **Condiciones de Composición:** Libre
- **Marquesinas:** No se admiten en uso residencial y en uso terciario o dotacional tendrán un espesor máximo de 0,1 m, saliente máximo de 0,75 m. y quedarán retranqueados del exterior del acerado al menos 0,4 m y la altura de los elementos inferiores estará a 3,0 m. sobre el acerado
- **Banderines:** Tendrán un espesor máximo de 0,1 m, saliente máximo de 0,75 m. y quedarán retranqueados del exterior del acerado al menos 0,2 m y la altura de la base estará a 2,50 m. sobre el acerado, su altura no podrá superar la del local. No podrán tapar huecos de la fachada o elementos decorativos ni alterar la estructura compositiva de estas.
- **Toldos:** Quedarán retranqueados del exterior del acerado al menos 0,2 m y la altura de la base estará a 2,25 m. sobre el acerado
- **Materiales:** Se admiten todos utilizados adecuadamente.
- **Tratamiento de Medianeras:** Las medianeras vistas se tratarán con morteros continuos y colores igual que las fachadas.
- **Otras Determinaciones-Parámetros Estéticos/Composición:**

Dada la imprevisibilidad de las soluciones arquitectónicas específicas que vayan a desarrollar los



diferentes edificios públicos, de usos dotacionales compatibles con el residencial, no se regula su disposición formal. No obstante, todos los edificios singulares estarán a lo dispuesto en este Título en todo aquello que no venga imposibilitado por las características propias de su programa de necesidades.

También será precisa, en los casos en los que no se respete la totalidad de la ordenanza estética, seguir la tramitación de los proyectos con las determinaciones de un estudio de detalle en cuanto a su tramitación y exposición pública, incluso en proyectos de administraciones públicas.

- **Otras Determinaciones:**

Los canalones podrán ser vistos y los bajantes en plantas superiores debiendo quedar empotrados en la planta baja y deberán verter en la red de saneamiento propia del edificio.

- **Usos compatibles, determinación de carácter estructural :**

5. Los usos residenciales pormenorizados, unifamiliar, plurifamiliar y comunitario serán compatibles entre sí en todas las situaciones excepto en la (5), en plantas sótano y semisótano so lo son admisibles dependencias de usos auxiliares al residencial como garajes y trasteros.
6. El uso residencial será compatible con usos Terciarios pormenorizados y especializados en las siguientes situaciones:
  - Comercial
    - Local especializado en situación 1, 2,3
    - Centro comercial en situación 1, 2,
  - Hotelero
    - Hoteles 1, 2,
    - Pensiones 1, 2, 3,4
  - Oficinas
    - Todos los usos especializados 1, 2, 3, 4
  - Recreativos
    - Todos los usos pormenorizados 1, 2, 3,
    - Discotecas 1,2
7. El uso residencial será compatible con usos Industriales pormenorizados en las siguientes situaciones:
  - Industrial Talleres: 2, 3
8. El uso residencial será compatible con usos Dotacionales pormenorizados en las siguientes situaciones:
  - Comunicación



---

Red Viaria	1, 2,
Terminal de autobuses	1, 2,
Servicios Complementarios	1,
Aparcamientos	1, 2, 3, 5
- Zonas Verdes	1, 2 con Estudio de Detalle
- Equipamientos	
Infraestructuras	1, 2, 3
Educativos	1, 2
Guarderías	1, 2, 3
Cultural Deportivo	1, 2
Gimnasio	1, 2, 3
Socio Cultural	1, 2, 3
Religioso	1, 2, 3
Administrativo Institucional	1, 2, 3
Sanitario Asistencial	1, 2, 3, 4 (consulta particular)

**Artículo 5.2.4.3. ORDENANZA TERCERA III Edificación Aislada EA**

Regula la edificación de la ZOU 3 y ZOU 8, con uso global residencial y pormenorizado unifamiliar, pudiendo desarrollarse unidades de suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable con esta tipología (ZOU 26), la edificación será aislada, respondiendo a tipologías unifamiliares en una y dos plantas. En los sectores y unidades, que se desarrollen mediante Edificación Aislada, sin ordenación detallada, será el Plan Parcial el que fije los parámetros de parcelación, volumetría y estéticos mediante una ordenanza específica.

**PARÁMETROS**

**Tipología:** Edificación Aislada, indicadas en el plano OD2, como RU y trama indicativa de la tipología.

- **Parcela Mínima:**

**Superficie Mínima:** 900 m<sup>2</sup>

**Frente Parcela Mínima:** 15 m

**Fondo de Parcela Mínima:** 15 m

Las parcelas registradas con anterioridad a la entrada en vigor del P.G.M., tendrán la consideración de parcela mínima edificable a pesar de no cumplir las determinaciones anteriores.

- **Edificación Aislada:** La edificación será aislada o adosada a uno de los linderos laterales previo acuerdo registral entre parcelas colindantes

**Distancia Mínima al frente:** 3 m.

**Distancia Mínima lateral:** 3 m.

**Distancia Mínima al fondo:** 3 m

- **Cuerpos Volados:**

**Altura Mínima:** 3 m

**Otras Determinaciones:** se admiten todo tipo de vuelos, debiendo quedar retranqueados 3 m de los límites de parcela.



- **Patios:** Tendrán las características, dimensiones y superficie mínimas exigidas en las normativas de habitabilidad aplicables.
- **Superficie Edificable:** el producto de la edificabilidad por la superficie de parcela, sin contabilizar la superficie construible en sótano y semisótanos.
- **Altura máxima de la Edificación:** 8 m
- **Altura máxima de Instalaciones y doblados:** 3 m
- **Altura máxima de Planta Baja:** 5 m
- **Cubiertas:** Se admiten terrazas y cubiertas inclinadas
- **Sótanos:** Se admiten sótanos y su superficie no computará como edificable
- **Semisótanos:** Se admiten y su superficie no contabiliza como edificable si ningún punto de techo se encuentra a más de 1 m sobre la rasante.
- **Bajo cubiertas:** Se admiten cumpliendo las determinaciones para los mismos de estas ordenanzas, su superficie con altura superior a 1,5 m contabiliza como edificable pero no su altura en el cómputo de plantas.
- **Pendiente Máxima de Cubierta:** 40 %
- **Número de Plantas:** 2
- **Plazas de Aparcamiento:** 2 Unidades por vivienda
- **Condiciones de Composición:** Libre
- **Marquesinas:** Se admiten en edificaciones retranqueadas, hasta 3m de la alineación oficial.
- **Banderines:** Tendrán un espesor máximo de 0,1 m, saliente máximo de 0,75 m. y quedarán retranqueados del exterior del acerado al menos 0,2 m y la altura de la base estará a 2,50 m. sobre el acerado.
- **Toldos:** Quedarán retranqueados de la alineación oficial.
- **Materiales:** Se admiten todos utilizados adecuadamente.



- **Otras Determinaciones:**

Los canalones podrán ser vistos y los bajantes podrán verte en espacios libres de la parcela, recogándose en la red de saneamiento propia del edificio.

- **Usos compatibles, determinación de carácter estructural :**

9. Los usos residenciales pormenorizados, unifamiliar, plurifamiliar y comunitario serán compatibles entre sí en todas las situaciones excepto en la (5), en plantas sótano y semisótano so lo son admisibles dependencias de usos auxiliares al residencial como garajes y trasteros.
10. El uso residencial será compatible con usos Terciarios pormenorizados y especializados en las siguientes situaciones:
- Comercial
    - Local especializado en situación 1, 2,
11. El uso residencial será compatible con usos Dotacionales pormenorizados en las siguientes situaciones:
- Comunicación
    - Red Viaria 1, 2,
    - Terminal de autobuses 1, 2,
    - Servicios Complementarios 1,
    - Aparcamientos 1, 2, 5
  - Zonas Verdes 1, 2 con Estudio de Detalle
  - Equipamientos
    - Infraestructuras 1
    - Educativos 1, 2
    - Guarderías 1, 2, 3
    - Cultural Deportivo 1, 2
    - Gimnasio 1, 2,
    - Socio Cultural 1, 2,
    - Religioso 1, 2,
    - Administrativo Institucional 1, 2,
    - Sanitario Asistencial 1, 2,3 (consulta particular)

**Artículo 5.2.4.4. ORDENANZA CUARTA IV Industrial en Hilera IH**

Regula la edificación de las manzanas de la ZOU 4 indicadas gráficamente con esta ordenanza en el plano OD2, corresponde a la edificación adosada a los linderos laterales, con uso exclusivo industrial, que por sus características tolerables, de acuerdo con la legislación de autorización medio ambiental de aplicación para la implantación de actividades industriales, puedan emplazarse en las proximidades de las zonas residenciales, generalmente de tipo nave, con uso global industrial y normalmente situada en suelo urbano y suelo urbanizable, que mediante la ejecución del planeamiento previsto lleguen a desarrollarse con este uso y tipología edificatoria

**PARÁMETROS**

**Tipología:** Industrial en Hilera, indicadas en el plano OD2, como IH y trama indicativa de la tipología.

- **Parcela Mínima:**

**Superficie Mínima:** 300 m<sup>2</sup>

**Frente Parcela Mínima:** 9 m

**Fondo de Parcela Mínima:** 25 m

**Otras Determinaciones:**

Las parcelas registradas con anterioridad a la entrada en vigor del P.G.M., tendrán la consideración de parcela mínima edificable a pesar de no cumplir las determinaciones anteriores y siempre que sea posible la edificación para uso industrial o compatible, acorde a la legislación sectorial aplicable.

- **Edificación Retranqueada:** La edificación se situará retranqueada de la alineación oficial indicada gráficamente en el plano OD2.

**Distancia Mínima al frente:** 5 m, cuando la parcela sea de esquina no será obligatorio el retranqueo a la alineación lateral de la manzana.

En frentes completos de manzana se admite alinearse con la línea de la edificación respecto de la alineación oficial, de manera uniforme.

- **Cuerpos Volados:** No se admiten



- **Patios:** Solo admisibles en el fondo de parcela y abiertos a fachada para frentes completos de manzanas.
- **Superficie Edificable:** el producto de la edificabilidad por la superficie de parcela, sin contabilizar la superficie construible en sótano y semisótanos.
- **Altura máxima de la Edificación:** 8 m hasta la arista de coronación de la cubierta y 11 a la cumbre, justificadamente por razón de la actividad se permitirán las alturas de edificación precisas para su correcto funcionamiento.
- **Altura máxima de Instalaciones:** 3 m
- **Cubiertas:** Se admiten planas y cubiertas inclinadas
- **Sótanos:** Se admiten sótanos y su superficie no computará como edificable
- **Semisótanos:** Se admiten y su superficie no contabiliza como edificable si ningún punto de techo se encuentra a más de 1 m sobre la rasante.
- **Elementos Salientes:** Elementos no ocupables que sobrepasan la alineación

**Planta Baja:** 0.15 m

**Resto de Plantas:** 0.3 m

- **Número de Plantas:** 2
- **Condiciones de Composición:** Libre
- **Banderines:** Tendrán un espesor máximo de 0,1 m, saliente máximo de 1 m. y quedarán retranqueados del exterior del acerado al menos 0,5 m y la altura de la base estará a 3,0 m. sobre el acerado.
- **Materiales:** Se admiten todos utilizados adecuadamente.
- **Otras Determinaciones:**  
Los canalones podrán ser vistos y los bajantes podrán verte en espacios libres de la parcela, recogiendo en la red de saneamiento propia del edificio, que deberá ser separativa.
- **Usos compatibles, determinación de carácter estructural :**



1. El uso Industrial global será compatible con usos Terciarios en situaciones: 1, 2
2. El uso Industrial pormenorizado será compatible con otros usos Industriales pormenorizados distintos en las situaciones: 1,2
3. El uso Industrial será compatible con usos Dotacionales pormenorizados en las siguientes situaciones:
  - Comunicación
    - Servicios Complementarios 1, 2, 6
    - Aparcamientos 1, 2, 5
  - Zonas Verdes 1, 2 con Estudio de Detalle
  - Equipamientos
    - Infraestructuras 1, 2,
    - Educativos 1,2
    - Otros Centros 1, 2, 3(enseñanzas relacionadas con la industria)
  
    - Cultural Deportivo 1,2
    - Administrativo Institucional 1,2
    - Sanitario Asistencial 1,2

**Artículo 5.2.4.5. ORDENANZA QUINTA V Industrial Aislada IA**

Regula la edificación de las manzanas de la ZOU 4 indicadas gráficamente con esta ordenanza en el plano OD2, corresponde a la edificación aislada con uso exclusivo industrial, normalmente situada en suelo urbano y suelo urbanizable, que mediante la ejecución del planeamiento previsto lleguen a desarrollarse con este uso y tipología edificatoria. También será la habitual en suelo no urbanizable para aquellas actividades industriales que por sus características no tolerables en contacto con zonas de uso residencial, de acuerdo con la legislación ambiental aplicable, o por las proporciones en cuanto a superficie de parcela precisa o volumen de la edificación, deben emplazarse alejadas de las zonas residenciales y sean incompatibles con otros usos o la funcionalidad en polígonos de suelo urbano o urbanizable. Serán asimilables a este tipo de edificación las construcciones de apoyo a explotaciones agroganaderas.

PARÁMETROS

**Tipología:** Industrial Aislada, indicadas en el plano OD2, como IA y trama indicativa de la tipología.

- **Parcela Mínima:**

**Superficie Mínima:** 600 m<sup>2</sup>

**Frente Parcela Mínima:** 15 m

**Fondo de Parcela Mínima:** 25 m

**Otras Determinaciones:**

Las parcelas registradas con anterioridad a la entrada en vigor del P.G.M., tendrán la consideración de parcela mínima edificable a pesar de no cumplir las determinaciones anteriores y siempre que sea posible la edificación para uso industrial o compatible, acorde a la legislación sectorial aplicable.

- **Edificación Aislada:** La edificación será aislada o adosada a uno de los linderos laterales.

**Distancia Mínima al frente:** 5 m, cuando la parcela sea de esquina no será obligatorio el retranqueo a la alineación lateral de la manzana.

**Distancia Mínima lateral:** 3 m.

**Distancia Mínima al fondo:** 5 m



- **Superficie Edificable:** el producto de la edificabilidad por la superficie de parcela, sin contabilizar la superficie construible en sótano y semisótanos.
- **Altura máxima de la Edificación:** 11 m hasta la arista de coronación de la cubierta y 14 a la cumbre, justificadamente por razón de la actividad se permitirán las alturas de edificación precisas para su correcto funcionamiento.
- **Altura máxima de Instalaciones:** Las precisas para el correcto funcionamiento de la actividad
- **Cubiertas:** Se admiten planas y cubiertas inclinadas
- **Sótanos:** Se admiten sótanos y su superficie no computará como edificable
- **Semisótanos:** Se admiten y su superficie no contabiliza como edificable si ningún punto de techo se encuentra a más de 1 m sobre la rasante.
- **Elementos Salientes:** Elementos no ocupables que sobrepasan la alineación

**Planta Baja:** 0.15 m

**Resto de Plantas:** 0.3 m

- **Número de Plantas:** 3
- **Condiciones de Composición:** Libre
- **Banderines:** Tendrán un espesor máximo de 0,1 m, saliente máximo de 1 m. y quedarán retranqueados del exterior del acerado al menos 0,5 m y la altura de la base estará a 3,0 m. sobre el acerado.
- **Materiales:** Se admiten todos utilizados adecuadamente. En cubierta no se admiten materiales que produzcan destellos.
- **Usos compatibles, determinación de carácter estructural :**
  1. El uso Industrial global será compatible con usos Terciarios en situaciones: 1, 2
  2. El uso Industrial pormenorizado será compatible con otros usos Industriales pormenorizados distintos en las situaciones: 1,2



3. El uso Industrial será compatible con usos Dotacionales pormenorizados en las siguientes situaciones:

- Comunicación
  - Servicios Complementarios 1, 2, 6
  - Aparcamientos 1, 2, 5
- Zonas Verdes 1, 2 con Estudio de Detalle
- Equipamientos
  - Infraestructuras 1, 2,
  - Educativos 1,2
  - Otros Centros 1, 2, 3(enseñanzas relacionadas con la industria)
  
  - Cultural Deportivo 1,2
  - Administrativo Institucional 1,2
  - Sanitario Asistencial 1,2

**Artículo 5.2.4.6. ORDENANZA SESTA VI Edificación Específica EE**

Regula la edificación en la ZOU 6, corresponde a la edificación de composición libre, destinada generalmente a uso dotacional y excepcionalmente a uso terciario, que debido a sus características específicas y singulares no es asimilable a ninguno de los tipos anteriores.

**PARÁMETROS**

**Tipología:** Edificación específica, indicadas en el plano OD2, como D dotacional y trama indicativa de la tipología.

- **Parcela Mínima:**

**Superficie Mínima:** 150 m<sup>2</sup>

**Frente Parcela Mínima:** 10 m

**Fondo de Parcela Mínima:** 10 m

**Otras Determinaciones:**

Las parcelas registradas con anterioridad a la entrada en vigor del P.G.M., tendrán la consideración de parcela mínima edificable a pesar de no cumplir las determinaciones anteriores y siempre que sea posible la edificación para uso dotacional o compatible, acorde a la legislación sectorial aplicable.

- **Edificación Alineada:** La edificación se situará en la alineación oficial indicada gráficamente en el plano OD2

**Planta Baja:** Alineada, en parcelas adosadas en zonas de Edificación Densa

**Resto de Plantas:** Alineada, en parcelas adosadas en zonas de Edificación Densa

**Regulada:** En zonas de Edificación Densa, en parcelas de superficie mayor de 500 m<sup>2</sup>, se admiten retranqueos mediante estudio de detalle.

**Libre:** Libre en parcelas exentas con uso dotacional o terciario, o adosadas en cualquier zona excepto la de Edificación Densa.

- **Cuerpos Volados:** En edificaciones retranqueadas de la alineación, en manzanas exentas serán libres dentro de la alineación oficial y en edificación adosada rigen las mismas determinaciones de la ordenanza de la manzana en que se encuentren.



- **Superficie Edificable:** el producto de la edificabilidad por la superficie de parcela, sin contabilizar la superficie construible en sótano y semisótanos.
- **Altura máxima de la Edificación:** para dos plantas 8 m y para tres plantas 11 m
- **Altura máxima de Instalaciones:** Las precisas para el correcto funcionamiento de la actividad
- **Cubiertas:** Se admiten planas y cubiertas inclinadas
- **Sótanos:** Se admiten sótanos y su superficie no computará como edificable
- **Semisótanos:** Se admiten y su superficie no contabiliza como edificable si ningún punto de techo se encuentra a más de 1 m sobre la rasante.
- **Número de Plantas:** 2 en edificación adosada y 3 en edificaciones aisladas.
- **Condiciones de Composición:** Las de la ordenanza de la parcela en los casos que no estén calificadas específicamente como DE dotacional equipamiento y trama indicativa de esta tipología EE y libre en parcelas que lo estén.
- **Otras Determinaciones:**  
Las restantes determinaciones serán las de la ordenanza de la parcela en los casos que no estén calificadas específicamente como DE dotacional equipamiento y trama indicativa de esta tipología EE y libre en parcelas que lo estén.
- **Usos compatibles, determinación de carácter estructural :**
  1. El uso Dotacional no es compatible con ningún otro uso, excepcionalmente en situación 1, 2,6 se acepta el uso unifamiliar vinculado a la actividad hasta una superficie máxima de 200 m<sup>2</sup>.

**Artículo 5.2.4.7. ORDENANZA SEPTIMA VII Edificación en Espacios Libres EL**

Regula en la ZOU 7 la edificación complementaria de los espacios libres y zonas verdes, de tipo quioscos, que desarrollan su actividad de forma permanente o por periodos indefinidos. Los usos serán de servicio y apoyo a la actividad de estos espacios.

**PARÁMETROS**

**Tipología:** Edificación en Espacios Libres, indicadas en el plano OD2, como D Espacios Libres y trama indicativa de la tipología.

- **Parcela Mínima:**

**Superficie Mínima:** 200 m<sup>2</sup>

**Frente Parcela Mínima:** 12 m

**Fondo de Parcela Mínima:** 12 m

**Otras Determinaciones:**

- **Edificación libre:** La alineación será libre y su situación será vinculada a la mejor funcionalidad y uso de los espacios libres en que se ubican
- **Cuerpos Volados:** En edificaciones retranqueadas de la alineación, serán libres dentro de la alineación oficial.
- **Superficie Edificable:** el producto de la edificabilidad por la superficie de parcela, sin contabilizar la superficie construible en sótano y semisótanos.
- **Altura máxima de la Edificación:** 3,5 m.
- **Número de Plantas:** 1.
- **Condiciones de Composición:** Libre
- **Otras Determinaciones:** Las determinará el Ayuntamiento en el pliego de la concesión como administración competente en la ordenación detallada.
- **Usos compatibles, determinación de carácter estructural :**



1. Serán compatibles usos dotacionales y terciario comercial de tipo quioscos complementarios con el uso de zonas verdes y espacios libres, restringido a la venta de golosinas y bebidas.

**Artículo 5.2.4.8. ORDENANZA OCTAVA VIII Edificación Terciaria Hotelera ET**

Regula la edificación de la ZOU 5, con uso global Terciario y pormenorizado Hotelero, se asigna a dos parcelas que actualmente están consolidadas con edificaciones destinadas a este uso. La edificación será libre, respondiendo a las determinaciones de la legislación específica de aplicación, con un máximo de tres plantas de altura.

**PARÁMETROS**

**Tipología:** Edificación Terciaria Hotelera, indicadas en el plano OD2, como ET y trama indicativa de la tipología.

- **Parcela Mínima:**

**Superficie Mínima:** 1000 m<sup>2</sup>

**Frente Parcela Mínima:** 25 m

**Fondo de Parcela Mínima:** 40 m

- **Edificación Retranqueada:** La edificación será retranqueada respecto a la alineación y respecto a los laterales puede ser adosada o retranqueada, la distancia en el caso de retranqueos es la siguiente

**Distancia Mínima al frente:** 3 m.

**Distancia Mínima lateral:** 3 m.

**Distancia Mínima al fondo:** 3 m

- **Cuerpos Volados:**

**Altura Mínima:** 3 m

**Otras Determinaciones:** se admiten todo tipo de vuelos, debiendo quedar retranqueados 3 m de los límites de parcela.

- **Pacios:** Tendrán las características, dimensiones y superficie mínimas exigidas en las normativas de habitabilidad aplicables.



- **Superficie Edificable:** el producto de la edificabilidad por la superficie de parcela, sin contabilizar la superficie construible en sótano y semisótanos.
- **Altura máxima de la Edificación:** 11 m
- **Altura máxima de Instalaciones y doblados:** 3 m
- **Altura máxima de Planta Baja:** 5 m
- **Cubiertas:** Se admiten terrazas y cubiertas inclinadas
- **Sótanos:** Se admiten sótanos y su superficie no computará como edificable
- **Semisótanos:** Se admiten y su superficie no contabiliza como edificable si ningún punto de techo se encuentra a más de 1 m sobre la rasante.
- **Bajo cubiertas:** Se admiten cumpliendo las determinaciones para los mismos de estas ordenanzas, su superficie con altura libre superior a 1,5 m contabiliza como edificable pero no su altura en el cómputo de plantas.
- **Pendiente Máxima de Cubierta:** 40 %
- **Número de Plantas:** 3
- **Plazas de Aparcamiento:** 1 Unidad por habitación hotelera, dentro de la parcela.
- **Condiciones de Composición:** Libre
- **Marquesinas:** Se admiten en edificaciones retranqueadas, hasta 3m de la alineación oficial.
- **Banderines:** Tendrán un espesor máximo de 0,1 m, saliente máximo de 0,75 m. y quedarán retranqueados del exterior del acerado al menos 0,2 m y la altura de la base estará a 2,50 m. sobre el acerado.
- **Toldos:** Quedarán retranqueados de la alineación oficial.
- **Materiales:** Se admiten todos utilizados adecuadamente.
- **Otras Determinaciones:**



Los canalones podrán ser vistos y los bajantes podrán verte en espacios libres de la parcela, recogándose en la red de saneamiento propia del edificio.

- **Usos compatibles, determinación de carácter estructural :**

1. El uso pormenorizado Terciario Hostelero será compatible con otros usos Terciarios pormenorizados distintos en las situaciones: 1,2

2. El uso Terciario Hostelero será compatible con usos Dotacionales pormenorizados en las siguientes situaciones:

- Comunicación
  - Servicios Complementarios 1, 2, 6
  - Aparcamientos 1, 2,
- Zonas Verdes 1, 2 con Estudio de Detalle
- Equipamientos
  - Infraestructuras 1, 2
  - Sanitario Asistencial 1, 2

**Artículo 5.2.4.9. ORDENANZA NOVENA IX Edificación Agroganadera EG**

Regula la edificación de la ZOU 9, con uso global Agroganadero y específicos (AA2) usos agrícolas compatibles en suelo urbano y (AG1) ganadería de autoconsumo.

La edificación será libre, siendo admisibles edificaciones con estructura tipo nave y de pórticos y forjados, responderán a las determinaciones de la legislación específica de aplicación, con un máximo de una planta de altura.

**PARÁMETROS**

**Tipología:** Edificación Agroganadera, indicadas en el plano OD2, como EG y trama indicativa de la tipología.

- **Parcela Mínima:**

**Superficie Mínima:** 200 m<sup>2</sup>

**Frente Parcela Mínima:** 10 m

**Fondo de Parcela Mínima:** 20 m

- **Edificación Libre:** La edificación será libre, pudiendo ser aislada, retranqueada o adosada a cualquiera de los linderos. La distancia en el caso de retranqueos es la siguiente

**Distancia Mínima al frente:** 3 m.

**Distancia Mínima lateral:** 3 m.

**Distancia Mínima al fondo:** 3 m.

- **Cuerpos Volados:**

**Altura Mínima:** 3 m

**Otras Determinaciones:** se admiten todo tipo de vuelos, debiendo quedar retranqueados 3 m de los límites de parcela.

- **Pacios:** Tendrán las características, dimensiones y superficie mínimas exigidas en las normativas de habitabilidad aplicables.



- **Superficie Edificable:** el producto de la edificabilidad por la superficie de parcela, sin contabilizar la superficie construible en sótano y semisótanos.
- **Altura máxima de la Edificación:** 5 m. para edificaciones de pórticos y forjados y en las edificaciones tipo nave 6 m hasta la arista de coronación de la cubierta y 9 a la cumbre, justificadamente por razón de la actividad se permitirán las alturas de edificación precisas para su correcto funcionamiento.
- **Altura máxima de Instalaciones:** 3 m
- **Altura máxima de Planta Baja:** 5 m en edificaciones con forjados y libre en las edificaciones tipo nave
- **Cubiertas:** Se admiten planas y cubiertas inclinadas
- **Sótanos:** Se admiten sótanos y su superficie no computará como edificable
- **Semisótanos:** Se admiten y su superficie no contabiliza como edificable si ningún punto de techo se encuentra a más de 1 m sobre la rasante.
- **Bajo cubiertas:** No se admiten
- **Pendiente Máxima de Cubierta:** 30 %
- **Número de Plantas:** 1
- **Plazas de Aparcamiento:** 2 Unidades por parcela.
- **Condiciones de Composición:** Libre
- **Marquesinas:** No se admiten...
- **Banderines:** No se admiten.
- **Toldos:** No se admiten.
- **Materiales:** Se admiten todos.
- **Otras Determinaciones:**  
Los canalones podrán ser vistos y los bajantes podrán verte en espacios libres de la parcela, recogiendo en la red de saneamiento propia del edificio.



- **Usos compatibles, determinación de carácter estructural :**

1. Los usos específicos (AA2) usos agrícolas compatibles en suelo urbano y (AG1) ganadería de autoconsumo serán compatibles entre sí en las situaciones: 1,2

2. Los usos específicos (AA2) usos agrícolas compatibles en suelo urbano y (AG1) ganadería de autoconsumo serán compatible con usos Dotacionales pormenorizados en las siguientes situaciones:

- Comunicación
  - Servicios Complementarios 1, 2, 6
  - Aparcamientos 1, 2,
- Zonas Verdes 1, 2 con Estudio de Detalle
- Equipamientos
  - Infraestructuras 1, 2

**Artículo 5.2.4.10. ORDENANZA DÉCIMA X Edificación Terciaria Tipo 1 ET1**

Regula la edificación de la manzana mayor (31.295 m<sup>2</sup>) y menor (1871m<sup>2</sup>) de la ZOU 16, con uso global Terciario y son posibles todos los usos terciarios pormenorizados, se asigna a dos parcelas que actualmente están consolidadas con edificaciones destinadas a este uso. La edificación será aislada.

**PARÁMETROS**

**Tipología:** Edificación Terciaria Tipo 1, indicadas en el plano OD2, como ET1 y trama indicativa de la tipología.

- **Parcela Mínima:**

**Superficie Mínima:** 1000 m<sup>2</sup>

**Frente Parcela Mínima:** 25 m

**Fondo de Parcela Mínima:** 25 m

- **Edificación Retranqueada:** La edificación será retranqueada respecto a la alineación, laterales y testero.

**Distancia Mínima al frente:** 5 m.

**Distancia Mínima lateral:** 5 m.

**Distancia Mínima al fondo:** 5 m

- **Cuerpos Volados:**

**Altura Mínima:** 3 m

**Otras Determinaciones:** se admiten todo tipo de vuelos, debiendo quedar retranqueados 3 m de los límites de parcela.

- **Patios:** Tendrán las características, dimensiones y superficie mínimas exigidas en las normativas de habitabilidad aplicables.

- **Superficie Edificable:** el producto de la edificabilidad por la superficie de parcela, sin contabilizar la superficie construable en sótano y semisótanos.



- **Ocupación Máxima:** 60%
- **Altura máxima de la Edificación:** 5 m, hasta la horizontal más baja del faldón inclinado de cubierta o a la cara superior del forjado, medidos desde el nivel del acerado en el punto medio de la fachada.
- **Altura máxima de Instalaciones:** 3 m
- **Altura máxima de Planta Baja:** 5 m
- **Cubiertas:** Se admiten terrazas y cubiertas inclinadas
- **Sótanos:** Se admiten sótanos y su superficie no computará como edificable
- **Semisótanos:** Se admiten y su superficie no contabiliza como edificable si ningún punto de techo se encuentra a más de 1 m sobre la rasante.
- **Bajo cubiertas:** No se admiten.
- **Pendiente Máxima de Cubierta:** 40 %
- **Número de Plantas:** 2
- **Plazas de Aparcamiento:** 1 Unidad por cada 100 m<sup>2</sup>, dentro de la parcela.
- **Condiciones de Composición:** Libre
- **Marquesinas:** Se admiten en edificaciones retranqueadas, hasta 3m de la alineación oficial.
- **Banderines:** Tendrán un espesor máximo de 0,1 m, saliente máximo de 0,75 m. y quedarán retranqueados del exterior del acerado al menos 0,2 m y la altura de la base estará a 2,50 m. sobre el acerado.
- **Toldos:** Quedarán retranqueados de la alineación oficial.
- **Materiales:** Se admiten todos utilizados adecuadamente.
- **Otras Determinaciones:**



Los canalones podrán ser vistos y los bajantes podrán verte en espacios libres de la parcela, recogándose en la red de saneamiento propia del edificio.

• **Usos compatibles, determinación de carácter estructural :**

1. El uso pormenorizado Terciario será compatible con otros usos Terciarios pormenorizados distintos en las situaciones: 1, 2, 3, 4.

2. El uso Terciario será compatible con usos Dotacionales pormenorizados en las siguientes situaciones:

- Comunicación
  - Servicios Complementarios 1, 2, 6
  - Aparcamientos 1, 2,
- Zonas Verdes 1, 2 con Estudio de Detalle
- Equipamientos
  - Infraestructuras 1, 2
  - Sanitario Asistencial 1, 2

3. El uso Terciario será compatible con usos Industriales admisibles en el resto del núcleo urbano, en las situaciones: 1, 2, 3, 4.

**Artículo 5.2.4.11. ORDENANZA UNDÉCIMA XI Edificación Terciaria Tipo 2 ET2**

Regula la edificación de la manzana mediana (19.380 m<sup>2</sup>) de la ZOU 16, con uso global Terciario y son posibles todos los usos terciarios pormenorizados, se asigna a dos parcelas que actualmente están consolidadas con edificaciones destinadas a este uso. La edificación será aislada.

**PARÁMETROS**

**Tipología:** Edificación Terciaria Tipo 2, indicadas en el plano OD2, como ET1 y trama indicativa de la tipología.

- **Parcela Mínima:**

**Superficie Mínima:** 2000 m<sup>2</sup>

**Frente Parcela Mínima:** 25 m

**Fondo de Parcela Mínima:** 50 m

- **Edificación Retranqueada:** La edificación será retranqueada respecto a la alineación, laterales y testero.

**Distancia Mínima al frente:** 10 m.

**Distancia Mínima lateral:** 5 m.

**Distancia Mínima al fondo:** 5 m

- **Cuerpos Volados:**

**Altura Mínima:** 3 m

**Otras Determinaciones:** se admiten todo tipo de vuelos, debiendo quedar retranqueados 3 m de los límites de parcela.

- **Patios:** Tendrán las características, dimensiones y superficie mínimas exigidas en las normativas de habitabilidad aplicables.

- **Superficie Edificable:** el producto de la edificabilidad por la superficie de parcela, sin contabilizar la superficie construable en sótano y semisótanos.



- **Ocupación Máxima:** 80%
- **Altura máxima de la Edificación:** 8 m, hasta la horizontal más baja del faldón inclinado de cubierta o a la cara superior del forjado, medidos desde el nivel del acerado en el punto medio de la fachada.
- **Altura máxima de Instalaciones:** 3 m
- **Altura máxima de Planta Baja:** 8 m
- **Cubiertas:** Se admiten terrazas y cubiertas inclinadas
- **Sótanos:** Se admiten sótanos y su superficie no computará como edificable
- **Semisótanos:** Se admiten y su superficie no contabiliza como edificable si ningún punto de techo se encuentra a más de 1 m sobre la rasante.
- **Bajo cubiertas:** No se admiten.
- **Pendiente Máxima de Cubierta:** 40 %
- **Número de Plantas:** 2
- **Plazas de Aparcamiento:** 1 Unidad por cada 100 m<sup>2</sup>, dentro de la parcela.
- **Condiciones de Composición:** Libre
- **Marquesinas:** Se admiten en edificaciones retranqueadas, hasta 3m de la alineación oficial.
- **Banderines:** Tendrán un espesor máximo de 0,1 m, saliente máximo de 0,75 m. y quedarán retranqueados del exterior del acerado al menos 0,2 m y la altura de la base estará a 2,50 m. sobre el acerado.
- **Toldos:** Quedarán retranqueados de la alineación oficial.
- **Materiales:** Se admiten todos utilizados adecuadamente.
- **Otras Determinaciones:**  
Los canalones podrán ser vistos y los bajantes podrán verte en espacios libres de la parcela, recogiendo en la red de saneamiento propia del edificio.



- **Usos compatibles, determinación de carácter estructural :**

1. El uso pormenorizado Terciario será compatible con otros usos Terciarios pormenorizados distintos en las situaciones: 1, 2, 3, 4.

2. El uso Terciario será compatible con usos Dotacionales pormenorizados en las siguientes situaciones:

- Comunicación
  - Servicios Complementarios 1, 2, 6
  - Aparcamientos 1, 2,
- Zonas Verdes 1, 2 con Estudio de Detalle
- Equipamientos
  - Infraestructuras 1, 2
  - Sanitario Asistencial 1, 2

3. El uso Terciario será compatible con usos Industriales admisibles en el resto del núcleo urbano en las situaciones: 1, 2, 3, 4.

**CAPÍTULO 5.3.****GESTIÓN****SUBCAPÍTULO 5.3.1.****CONDICIONES GENERALES****Artículo 5.3.1.1. Delimitación y división de sectores y unidades de actuación**

El PGM., delimita con carácter estructural a nivel indicativo los sectores en SUB y las unidades de actuación en SU. El ajuste de esta delimitación se realizará mediante el Programa de Ejecución, siendo esta una de las funciones del mismo según el Art. 118.1 de la LSOTEX.

Este PGM. admite la división de los sectores de SUB, en unidades de actuación acorde a las determinaciones de los Art. 123 y 124 de la LSOTEX. y Art. 34 del RP. , el objetivo de la división será facilitar la ejecución en fases de urbanización, que en todo momento deben resolver la conexión a la red general de infraestructuras y realizase por viarios que sean funcionalmente viables, esta división quedará fijada en el plan parcial del sector, que será único para cada sector indicado en el PGM.

En las fichas de los sectores y unidades de actuación en suelo urbanizable y de las unidades de actuación en suelo urbano se expresan los parámetros de ordenación detallada y otros de ordenación estructural, por lo que se hace preciso la distinción de los mismos mediante las siguientes abreviaturas:

- (OE) Parámetros de Ordenación Estructural
- (OD) Parámetros de Ordenación Detallada

**Artículo 5.3.1.2. Determinaciones de las actuaciones aisladas.**

El suelo necesario para la mejora del viario existente mediante actuaciones aisladas se obtendrá por compra por parte del Ayuntamiento o de la administración actuante, de la superficie estrictamente necesaria o de la parcela afectada cuando la superficie restante no cumpla las determinaciones de parcela mínima en la zona en que se encuentra.

No se estable un orden temporal para el desarrollo de estas actuaciones, que serán de iniciativa municipal o pública.

**SUBCAPÍTULO 5.3.2. FICHAS DE UNIDADES DE ACTUACIÓN EN SUELO URBANO Y URBANIZABLE****FICHAS DE UNIDADES EN SUELO URBANO****Artículo 5.3.2.1. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU- 1**

Se indica en el plano OE2 como UA/SU-1.1

**PARÁMETROS**

- **(OD) Denominación:** UA/SU -1.1.
- **(OE) Superficie Bruta:** 8.704,89 m<sup>2</sup>
- **(OD) Uso pormenorizado:** Residencial unifamiliar y Residencial plurifamiliar.
- **(OE) Superficie con aprovechamiento:** 5.563,15 m<sup>2</sup>
- **(OD) Edificabilidad Neta:** 1,095 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- **Cesiones:**
  - (OD) Cesión de Equipamientos:** 1.218,68 m<sup>2</sup>
  - (OD) Cesión de zonas verdes:** 914,02 m<sup>2</sup>
  - (OD) Cesión de viario:** La superficie total a urbanizar de viario es de 1.009,04 m<sup>2</sup>. Hay que obtener la totalidad de la superficie de viario del ámbito.
  - (OE) Número plazas de aparcamiento:** El programa de ejecución se adecuará a las determinaciones del Art. 28.1.d del RP.
- **(OD) Sistema de Actuación:** Compensación.
- **(OD) Tipologías previstas:** Edificación en Hilera EH, Edificación Específica EE, Edificación en Espacios libres EL.
- **(OD) Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.



**Descripción:** Actualmente el suelo es urbano no consolidado, tiene ordenación detallada. La topografía llana, con pendiente suave, colindante al suelo urbano consolidado, cuenta con la posibilidad de conexión a las redes de infraestructura en su perímetro. El objetivo de esta unidad es la regularización y la legalización de los terrenos y edificaciones existentes.

#### **Artículo 5.3.2.2. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU- 3.1**

Se indica en el plano OE2 como UA/SU-3.1

#### PARÁMETROS

- **Descripción:** UA/SU -3.1.
- **(OE) Superficie Bruta:** 10.540,12 m<sup>2</sup>
- **(OD) Uso pormenorizado:** Residencial unifamiliar y residencial plurifamiliar.
- **(OE) Superficie con aprovechamiento:** 7.609,84 m<sup>2</sup>
- **(OD) Edificabilidad Neta:** 1,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- **Cesiones:**
  - (OD) Cesión de Equipamientos:** Según convenio del programa de ejecución aprobado
  - (OD) Cesión de zonas verdes:** Según convenio del programa de ejecución aprobado
  - (OD) Cesión de viario:** 2.930,28 m<sup>2</sup>
  - (OE) Número plazas de aparcamiento:** Según convenio del programa de ejecución aprobado.
- **(OD) Sistema de Actuación:** Compensación.
- **Tipologías previstas:** Edificación en Hilera EH, Edificación Específica EE, Edificación en Espacios Libres EL
- **Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades. Deberá cumplir las determinaciones del programa de ejecución aprobado el 30/07/2008 y publicado el 20/08/08 en el DOE nº 161 y el convenio urbanístico suscrito entre el Ayuntamiento



de Malpartida de Cáceres y la Agrupación de Interés Urbanístico "UE3 Malpartida de Cáceres" el 3/11/2008.

- Si estas determinaciones, entre las que se encuentran las obras de urbanización, no se ejecutan en los plazos legales establecidos, el programa de ejecución perderá su vigencia y se deberá volver a gestionar la unidad acorde con las determinaciones y las cesiones establecidas en la LSOTEX.
- **Descripción:** Actualmente tiene ordenación detallada y la urbanización se encuentra ejecutada en un 50%, cedidos la totalidad de los viales y los suelos de cesión según las determinaciones del programa de ejecución aprobado, está consolidado por la edificación entorno al 50%. El objetivo de esta unidad completar la ejecución de las obras de urbanización.

#### **Artículo 5.3.2.3. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU- 4.1**

Se indica en el plano OE2 como UA/SU-4.1

#### PARÁMETROS

- **(OD) Denominación:** UA/SU -4.1.
- **(OE) Superficie Bruta:** 3.694,96 m<sup>2</sup>
- **(OD) Uso pormenorizado:** Residencial unifamiliar y residencial plurifamiliar.
- **(OE) Superficie con aprovechamiento:** 1.986,49 m<sup>2</sup>
- **(OD) Edificabilidad Neta:** 1,30 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- **Cesiones:**
  - (OD) Cesión de Equipamientos:** 518,00 m<sup>2</sup>
  - (OD) Cesión de zonas verdes:** 388,00 m<sup>2</sup>
  - (OD) Cesión de viario:** 802,47 m<sup>2</sup>
  - (OE) Número plazas de aparcamiento:** El programa de ejecución se adecuará a las determinaciones del Art. 28.1.d del RP.



- **(OD) Sistema de Actuación:** Compensación.
- **(OD) Tipologías previstas:** Edificación en Hilera EH, Edificación Específica EE, Edificación en Espacios Libres EL
- **(OD) Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.
- **Descripción:** Actualmente el suelo es urbano no consolidado. El objetivo de esta unidad es la regularización y legalización de la edificación existente, así como lograr una adecuada conexión del viario al resto de la red, cumpliendo las determinaciones para la intervención de los servicios contra incendios, actualmente el vial existente se encuentra en fondo de saco y no tiene dimensiones adecuadas.

#### **Artículo 5.3.2.4. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU- 6.1**

Se indica en el plano OE2 como UA/SU-6.1

#### PARÁMETROS

- **(OD) Denominación:** UA/SU -6.1.
- **(OE) Superficie Bruta:** 13.401,08 m<sup>2</sup>
- **(OD) Uso pormenorizado:** Residencial unifamiliar y residencial plurifamiliar.
- **(OE) Superficie con aprovechamiento:** 6.204,00 m<sup>2</sup>
- **(OD) Edificabilidad Neta:** 1,51 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- **Cesiones:**
  - (OD) Cesión de Equipamientos:** 1.988,79 m<sup>2</sup>
  - (OD) Cesión de zonas verdes:** 1.410,00 m<sup>2</sup>
  - (OD) Cesión de viario:** 3.798,29 m<sup>2</sup>
- **(OE) Número plazas de aparcamiento:** El programa de ejecución se adecuará a las determinaciones del Art. 28.1.d del RP.



- **(OD) Sistema de Actuación:** Compensación.
- **(OD) Tipologías previstas:** Edificación en Hilera EH, Edificación Específica EE, Edificación en Espacios Libres EL
- **(OD) Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.
- **Descripción:** Actualmente el suelo es urbano no consolidado. El objetivo de esta unidad es ordenar el suelo para uso residencial y proteger la Casa de los Pereiros, que en la ordenación detallada queda en el suelo de cesión dotacional.

#### **Artículo 5.3.2.5. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU- 9.1**

Se indica en el plano OE2 como UA/SU-9.1

#### PARÁMETROS

- **(OD) Denominación:** UA/SU-9.1
- **(OE) Superficie Bruta:** 11.288,58 m<sup>2</sup>
- **(OD) Uso pormenorizado:** Industrial de Producción (IP), Industrial de Almacenaje (IE), Talleres (IT).
- **(OE) Superficie con aprovechamiento:** 9.583,58 m<sup>2</sup>
- **(OD) Edificabilidad Neta:** 1,00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- **Cesiones:**
  - (OD) Cesión de Equipamientos:** 575,00 m<sup>2</sup>
  - (OD) Cesión de zonas verdes:** 1.130,00 m<sup>2</sup>
  - (OD) Cesión de viario:** 0,00 m<sup>2</sup>
- **(OE) Número plazas de aparcamiento:** El programa de ejecución se adecuará a las determinaciones del Art. 28.1.d del RP.



- **(OD) Sistema de Actuación:** Compensación.
- **(OD) Tipologías previstas:** Industrial Aislada IA, Industrial en Hilera EH, Edificación Específica EE, Edificación en Espacios Libres EL
- **(OD) Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.
- **Descripción:** Actualmente el suelo es no urbanizable. El objetivo de esta unidad es ampliar el suelo industrial municipal, optimizando la urbanización existente y ampliándola hasta el máximo que permite en la zona la topografía y la red de saneamiento.

#### **Artículo 5.3.2.6. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU- 10.1**

Se indica en el plano OE2 como UA/SU-10.1

#### PARÁMETROS

- **(OD) Denominación:** UA/SU-10.1
- **(OE) Superficie Bruta:** 181.864,76 m<sup>2</sup>
- **Superficie Neta:** 97.852,24 m<sup>2</sup>
- **(OD) Uso pormenorizado:** Industrial de Producción (IP), Industrial de Almacenaje (IE), Talleres (IT).
- **(OE) Superficie con aprovechamiento:** 69.802,85 m<sup>2</sup>
- **(OD) Edificabilidad Neta:** 1,19 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- **Cesiones:**
  - (OD) Cesión de Equipamientos:** 23.155,83m<sup>2</sup>
  - (OD) Cesión de zonas verdes:** 74.551,83 m<sup>2</sup>
  - (OD) Cesión de viario:** 14.354,26 m<sup>2</sup>



**(OE) Número plazas de aparcamiento:** El programa de ejecución se adecuará a las determinaciones del Art. 28.1.d del RP.

- **(OD) Sistema de Actuación:** Compensación.
- **(OD) Tipologías previstas:** Industrial Aislada IA, Industrial en Hilera EH, Edificación Específica EE, Edificación en Espacios Libres EL
- **(OD) Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.
- **Descripción:** El objetivo de esta unidad es ampliar el suelo industrial municipal, optimizando la urbanización existente. Se han recalificado 84.012,52 m<sup>2</sup> de suelos dotacionales a uso industrial y se han incorporado 97.852,24 m<sup>2</sup> de suelo no urbanizable para reubicar las reservas de suelo dotacional existentes y las correspondientes al incremento de la superficie de suelo industrial, hasta cumplir con las determinaciones del Art. 74.

#### **Artículo 5.3.2.7. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU- 11.1**

Se indica en el plano OE2 como UA/SU-11.1

#### PARÁMETROS

- **(OD) Denominación:** UA/SU-11.1
- **(OE) Superficie Bruta:** 12.926,06 m<sup>2</sup>
- **Superficie Neta:** 11.073,11 m<sup>2</sup>
- **(OD) Uso pormenorizado:** Industrial de Producción (IP), Industrial de Almacenaje (IE), Talleres (IT).
- **(OE) Superficie con aprovechamiento:** 7.019,55 m<sup>2</sup>
- **(OD) Edificabilidad Neta:** 1,60 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- **Cesiones:**

**(OD) Cesión de Equipamientos:** 553,66 m<sup>2</sup>



**(OD) Cesión de zonas verdes:** 1.107,31 m<sup>2</sup>

**(OD) Cesión de viario:** 4.245,53 m<sup>2</sup>

**(OE) Número plazas de aparcamiento:** El programa de ejecución se adecuará a las determinaciones del Art. 28.1.d del RP.

- **(OD) Sistema de Actuación:** Compensación.
- **(OD) Tipologías previstas:** Industrial Aislada IA, Industrial en Hilera EH, Edificación Específica EE, Edificación en Espacios Libres EL
- **(OD) Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.
- **Descripción:** Actualmente una superficie de 1.852,95 m<sup>2</sup>, incluida en el ámbito de la unidad está clasificada como suelo urbano de uso industrial, por lo que la superficie de s.n.u que se reclasifica en la unidad es de 11.073,11 m<sup>2</sup>, esta es la superficie de referencia para la cesión de los suelos de reserva dotacionales, deduciendo los correspondientes a la cesión de los 1.852,95 m<sup>2</sup> de suelo con uso industrial que ya han realizado las cesiones correspondientes de su plan parcial y su aprovechamiento se mantiene sin variación, por lo que al aprovechamiento de la superficie reclasificada de s.n.u hay que sumarle los 1852,95 m<sup>2</sup> de techo industrial existentes. El objetivo de esta unidad es ampliar el suelo industrial municipal, optimizando la urbanización existente y ampliándola hasta el máximo que permite la topografía de la zona y la red de saneamiento.

**FICHAS DE SECTORES EN SUELO URBANIZABLE****Artículo 5.3.2.8. SECTOR SUB- 1.1**

Se indica en el plano OE2 como SUB-1.1.

**PARÁMETROS**

- **Denominación:** SUB-1.1. , coincidente con la UA-SUB- 1.1.1
- **(OE) Superficie Bruta:** 48.701,43 m<sup>2</sup>
- **(OD) Uso pormenorizado:** Residencial unifamiliar y residencial plurifamiliar
- **(OE) Superficie con aprovechamiento:** 15.835,72 m<sup>2</sup>
- **(OD) Edificabilidad Neta:** por manzanas acorde a las ordenanzas del Plan Parcial probado.
- **Cesiones:**
  - (OD) Cesión de Equipamientos:** 6.818,2 m<sup>2</sup>
  - (OD) Cesión de zonas verdes:** 5.113,65 m<sup>2</sup>
  - (OD) Cesión de viario:** 20.933,86 m<sup>2</sup>
  - (OE) Número plazas de aparcamiento:** El programa de ejecución se adecuará a las determinaciones del Art. 28.1.d del RP.
- **(OD) Sistema de Actuación:** Compensación.
- **(OD) Tipologías previstas:** Edificación en Hilera EH, Edificación Específica EE, Edificación en Espacios Libres EL
- **(OD) Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades. Deberá cumplir las determinaciones del programa de ejecución aprobado el 23/07/2008 y publicado el 07/08/08 en el DOE nº 153. Si estas determinaciones, entre las que se encuentran las obras de urbanización, no se ejecutan en los plazos legales establecidos, el programa de ejecución perderá su vigencia y se deberá volver a gestionar acorde con las determinaciones de la LSOTEX, entre los que se cuantifican los parámetros anteriores.



- **(OD) Denominación:** Actualmente el suelo es urbanizable, con uso agrícola de secano, la topografía llana, colindante al suelo urbano, cuenta con la posibilidad de conexión a las redes de infraestructura en el borde de su perímetro. El objetivo de este sector es la producción de suelo residencial.

#### **Artículo 5.3.2.9. SECTOR SUB- 2.1**

Se indica en el plano OE2 como SUB-2.1. , coincidente con la UA-SUB- 2.1.1

#### PARÁMETROS

- **Descripción:** SUB-2.1.
- **(OE) Superficie Bruta:** 5.390,70 m<sup>2</sup>
- **(OD) Uso pormenorizado:** Residencial unifamiliar y residencial plurifamiliar
- **(OE) Superficie con aprovechamiento:** 2.435,87 m<sup>2</sup>
- **(OD) Edificabilidad Neta:** 1,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- **Cesiones:**
  - (OD) Cesión de Equipamientos:** 900,00 m<sup>2</sup>
  - (OD) Cesión de zonas verdes:** 565,04 m<sup>2</sup>
  - (OD) Cesión de viario:** 1.489,79 m<sup>2</sup>
  - (OE) Número plazas de aparcamiento:** El programa de ejecución se adecuará a las determinaciones del Art. 28.1.d del RP.
- **(OD) Sistema de Actuación:** Compensación.
- **(OD) Tipologías previstas:** Edificación en Hilera EH, Edificación Específica EE, Edificación en Espacios Libres EL
- **(OD) Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.



- **(OD) Denominación:** Actualmente el suelo es no urbanizable y con uso agrícola de secano, su topografía llana y es colindante al suelo urbano, contando con la posibilidad de conexión a las redes de infraestructura en el borde de su perímetro. El objetivo de este sector es la producción de suelo residencial.

#### **Artículo 5.3.2.10. SECTOR SUB- 3.1**

Se indica en el plano OE2 como SUB-3.1.

#### PARÁMETROS

- **Descripción:** SUB-3.1. , coincidente con la UA-SUB- 3.1.1
- **(OE) Superficie Bruta:** 54.923,43 m<sup>2</sup>
- **(OD) Uso pormenorizado:** Residencial unifamiliar y residencial plurifamiliar
- **(OE) Superficie con aprovechamiento:** 26.905,81 m<sup>2</sup>
- **(OD) Edificabilidad Neta:** 1,428 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- **Cesiones:**
  - (OD) Cesión de Equipamientos:** 7.689,28 m<sup>2</sup>
  - (OD) Cesión de zonas verdes:** 5.766,96 m<sup>2</sup>
  - (OD) Cesión de viario:** 14.561,38 m<sup>2</sup>
  - (OE) Número plazas de aparcamiento:** El programa de ejecución se adecuará a las determinaciones del Art. 28.1.d del RP.
- **(OD) Sistema de Actuación:** Compensación.
- **(OD) Tipologías previstas:** Edificación Densa ED, Edificación en Hilera EH, Edificación Específica EE, Edificación en Espacios Libres EL

**(OD) Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores. Deberá cumplir las determinaciones del programa de ejecución aprobado el 17/02/2009 y publicado el



23/03/09 en el DOE nº 57. Si estas determinaciones, entre las que se encuentran las obras de urbanización, no se ejecutan en los plazos legales establecidos, el programa de ejecución perderá su vigencia y se deberá volver a gestionar acorde con las determinaciones de la LSOTEX, entre los que se cuantifican los parámetros anteriores.

- **(OD) Denominación:** Actualmente el suelo está clasificado como urbano no consolidado delimitado en la UA- 1a, con uso agrícola de secano, su topografía llana y es colindante al suelo urbano, contando con la posibilidad de conexión a las redes de infraestructura en el borde de su perímetro. El objetivo de este sector es la producción de suelo residencial.

#### **Artículo 5.3.2.11. SECTOR SUB- 5.1**

Se indica en el plano OE2 como SUB-5.1.

#### PARÁMETROS

- **(OD) Denominación:** SUB-5.1, coincidente con la UA-SUB- 5.1.1
- **(OE) Superficie Bruta:** 11.231,77 m<sup>2</sup>
- **(OD) Uso pormenorizado:** Residencial unifamiliar y residencial plurifamiliar
- **(OE) Superficie con aprovechamiento:** 6.341,01 m<sup>2</sup>
- **(OD) Edificabilidad Neta:** 1,24 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- **Cesiones:**
  - (OD) Cesión de Equipamientos:** 1.584,40 m<sup>2</sup>
  - (OD) Cesión de zonas verdes:** 1.182,00 m<sup>2</sup>
  - (OD) Cesión de viario:** 2.124,36 m<sup>2</sup>
  - (OE) Número plazas de aparcamiento:** El programa de ejecución se adecuará a las determinaciones del Art. 28.1.d del RP.
- **(OD) Sistema de Actuación:** Compensación.



- **(OD) Tipologías previstas:** Edificación en Hilera EH, Edificación Específica EE, Edificación en Espacios Libres EL
- **(OD) Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores.
- **Descripción:** Actualmente el suelo es no urbanizable y con uso agrícola de secano, su topografía llana en parte y con afloramientos de granito, es colindante al suelo urbano y cuenta con la posibilidad de conexión a las redes de infraestructura en el borde de su perímetro. El objetivo de este sector es la producción de suelo residencial.

#### **Artículo 5.3.2.12. SECTOR SUB- 6.1**

Se indica en el plano OE2 como SUB-6.1.

#### PARÁMETROS

- **(OD) Denominación:** SUB-6.1., coincidente con la UA-SUB- 6.1.1
- **(OE) Superficie Bruta:** 74.852,00 m<sup>2</sup>
- **(OD) Uso pormenorizado:** Terciario
- **(OE) Superficie con aprovechamiento:** 52.546,00 m<sup>2</sup>
  - Superficie. Ordenanza T1 31.295,00 m<sup>2</sup>
  - Superficie. Ordenanza T2 21.251,00 m<sup>2</sup>
- **(OD) Edificabilidad Neta T1:** 0.60 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- **(OD) Edificabilidad Neta T2:** 0.80 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- **Cesiones:**
  - (OD) Cesión de Equipamientos:** 5.554,00 m<sup>2</sup>
  - (OD) Cesión de zonas verdes:** 8.402,00 m<sup>2</sup>
  - (OD) Cesión de viario:** 8.350,00 m<sup>2</sup>
- **(OE) Número plazas de aparcamiento:** El programa de ejecución se adecuará a las determinaciones del Art. 28.1.d del RP.



- **(OD) Sistema de Actuación:** Compensación.

**(OD) Tipologías previstas:** Terciario Tipo 1 TT1, Terciario Tipo 2 TT2, Edificación Específica EE, Edificación en Espacios Libres EL, acordes con las ordenanzas del sector aprobadas definitivamente el 30/05/2013 y publicadas en el DOE el 28/10/2013.

- **(OD) Otras Determinaciones:** Su desarrollo no se podrá realizar independientemente de otros sectores.
- **Descripción:** Actualmente el suelo es no urbanizable y con uso agrícola de secano, su topografía accidentada con afloramientos graníticos y es colindante al suelo urbano, contando con la posibilidad de conexión a las redes de infraestructura en el borde de su perímetro. El objetivo de este sector es la producción de suelo terciario compatible con industrial.

#### **Artículo 5.3.2.13. SECTOR SUB- 7.1**

Se indica en el plano OE2 como SUB-7.1.

#### PARÁMETROS

- **(OD) Denominación:** SUB-7.1., coincidente con la UA-SUB- 7.1.1
- **(OE) Superficie Bruta:** 13.032,28 m<sup>2</sup>
- **(OD) Uso pormenorizado:** Residencial unifamiliar y residencial plurifamiliar
- **(OE) Superficie con aprovechamiento:** 7.188,61 m<sup>2</sup>
- **(OD) Edificabilidad Neta:** 1,269 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- **Cesiones:**

**(OD) Cesión de Equipamientos:** 1.838,63 m<sup>2</sup>

**(OD) Cesión de zonas verdes:** 1.395,82 m<sup>2</sup>

**(OD) Cesión de viario:** 2.609,22 m<sup>2</sup>

**(OE) Número plazas de aparcamiento:** El programa de ejecución se adecuará a las determinaciones del Art. 28.1.d del RP.



- **(OD) Sistema de Actuación:** Compensación.
- **(OD) Tipologías previstas:** Edificación en Hilera EH, Edificación Específica EE, Edificación en Espacios Libres EL
- **(OD) Otras Determinaciones:** Su desarrollo no se podrá realizar hasta que se haya ejecutado la UA-SUB- 11.1.1
- **Descripción:** Actualmente el suelo es no urbanizable y con uso agrícola de secano, su topografía accidentada con afloramientos graníticos y es colindante al suelo urbano, contando con la posibilidad de conexión a las redes de infraestructura en parte de su perímetro y a través de la UA-SUB- 11.1.1. El objetivo de este sector es la producción de suelo residencial.

#### **Artículo 5.3.2.14. SECTOR SUB- 8.1**

Se indica en el plano OE2 como SUB-8.1.

#### PARÁMETROS

- **(OD) Denominación:** SUB-8.1., el PGM. prevé la división de este sector en tres unidades de actuación: UA- 8.1.1 / UA-8.1.2 / UA-8.1.3
- **(OE) Superficie Bruta:** 39.576,99 m<sup>2</sup>
- **(OD) Uso pormenorizado:** Residencial unifamiliar y residencial plurifamiliar
- **(OE) Superficie con aprovechamiento:** 19.753,29 m<sup>2</sup>
- **(OD) Edificabilidad Neta:** UA/SUB-8.1.1 = 1,312 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, UA/SUB-8.1.2 = 1,47 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, UA/SUB-8.1.3 = 1,457 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- **Cesiones:**
  - (OD) Cesión de Equipamientos:** 5.551,49 m<sup>2</sup>
  - (OD) Cesión de zonas verdes:** 4.173,54 m<sup>2</sup>
  - (OD) Cesión de viario:** 10.098,67 m<sup>2</sup>



**(OE) Número plazas de aparcamiento:** El programa de ejecución se adecuará a las determinaciones del Art. 28.1.d del RP.

- **(OD) Sistema de Actuación:** Compensación.
- **(OD) Tipologías previstas:** Edificación en Hilera EH, Edificación Específica EE, Edificación en Espacios Libres EL
- **(OD) Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores, con un programa de ejecución único para las tres unidades de actuación que lo integran.
- **Descripción:** Actualmente el suelo mayoritariamente es no urbanizable y con uso agrícola de secano, su topografía con suave pendiente en general y con afloramientos graníticos, es colindante al suelo urbano, contando con la posibilidad de conexión a las redes de infraestructura en parte de su perímetro. El objetivo de este sector es la producción de suelo residencial.

#### **Artículo 5.3.2.15. SECTOR SUB- 11.1**

Se indica en el plano OE2 como SUB-11.1.

#### PARÁMETROS

- **(OD) Denominación:** SUB-11.1. , coincidente con la UA-SUB- 11.1.1
- **(OE) Superficie Bruta:** 7.249,12 m<sup>2</sup>
- **(OD) Uso pormenorizado:** Residencial unifamiliar y residencial plurifamiliar
- **(OE) Superficie con aprovechamiento:** 3.604,73 m<sup>2</sup>
- **(OD) Edificabilidad Neta:** 1,4077 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- **Cesiones:**
  - (OD) Cesión de Equipamientos:** 1.031,11 m<sup>2</sup>
  - (OD) Cesión de zonas verdes:** 770,00 m<sup>2</sup>
  - (OD) Cesión de viario:** 1.843,28 m<sup>2</sup>



**(OE) Número plazas de aparcamiento:** El programa de ejecución se adecuará a las determinaciones del Art. 28.1.d del RP.

- **(OD) Sistema de Actuación:** Compensación.
- **(OD) Tipologías previstas:** Edificación en Hilera EH, Edificación Específica EE, Edificación en Espacios Libres EL
- **(OD) Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores.
- **Descripción:** Actualmente el suelo mayoritariamente es urbano no consolidado y con uso de corralones vinculados al uso agrícola, su topografía es accidentada con una línea de escorrentía y con afloramientos graníticos, es colindante al suelo urbano, contando con la posibilidad de conexión a las redes de infraestructura en parte de su perímetro. El objetivo de este sector es la producción de suelo residencial.

#### **Artículo 5.3.2.16. SECTOR SUB- 13.1**

Se indica en el plano OE2 como SUB-13.1., coincidente con la UA-SUB- 13.1.1

#### PARÁMETROS

- **(OD) Denominación:** SUB-13.1. , coincidente con la UA-SUB- 13.1.1
- **(OE) Superficie Bruta:** 12.025,70 m<sup>2</sup>
- **(OD) Uso pormenorizado:** Residencial unifamiliar y residencial plurifamiliar
- **(OE) Superficie con aprovechamiento:** 5.945,79 m<sup>2</sup>
- **(OD) Edificabilidad Neta:** 1,415 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- **Cesiones:**

**(OD) Cesión de Equipamientos:** 1.746,27 m<sup>2</sup>

**(OD) Cesión de zonas verdes:** 1.310,26 m<sup>2</sup>

**(OD) Cesión de viario:** 3.023,38 m<sup>2</sup>



**(OE) Número plazas de aparcamiento:** El programa de ejecución se adecuará a las determinaciones del Art. 28.1.d del RP.

- **(OD) Sistema de Actuación:** Compensación.
- **(OD) Tipologías previstas:** Edificación en Hilera EH, Edificación Específica EE, Edificación en Espacios Libres EL
- **(OD) Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores.
- **Descripción:** Actualmente el suelo es no urbanizable y con uso de corralones vinculados al uso agrícola, su topografía es suave, es colindante al suelo urbano, contando con la posibilidad de conexión a las redes de infraestructura en parte de su perímetro. El objetivo de este sector es la producción de suelo residencial y posibilitar la conexión a las redes de infraestructura de la Unidad de Actuación AU/SU-2.1.

#### **Artículo 5.3.2.17. SECTOR SUB- 15.1**

Se indica en el plano OE2 como SUB-15.1.

#### PARÁMETROS

- **(OD) Denominación:** SUB-15.1., coincidente con la UA-SUB- 15.1.1
- **(OE) Superficie Bruta:** 7.832,03 m<sup>2</sup>
- **(OD) Uso pormenorizado:** Residencial unifamiliar y residencial plurifamiliar
- **(OE) Superficie con aprovechamiento:** 4.008,34 m<sup>2</sup>
- **(OD) Edificabilidad Neta:** 1,368 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- **Cesiones:**

**(OD) Cesión de Equipamientos:** 1.100,27 m<sup>2</sup>

**(OD) Cesión de zonas verdes:** 828,85 m<sup>2</sup>

**(OD) Cesión de viario:** 1.894,57 m<sup>2</sup>



**(OE) Número plazas de aparcamiento:** El programa de ejecución se adecuará a las determinaciones del Art. 28.1.d del RP.

- **(OD) Sistema de Actuación:** Compensación.
- **(OD) Tipologías previstas:** Edificación en Hilera EH, Edificación Específica EE, Edificación en Espacios Libres EL
- **(OD) Otras Determinaciones:** Su desarrollo no se podrá realizar hasta que se haya ejecutado la UA-SU- 7.1. o haya alcanzado los acuerdos necesarios para ejecutar la conexión a las redes generales.
- **Descripción:** Actualmente el suelo es no urbanizable y con uso agrícola de secano, su topografía accidentada con afloramientos graníticos y es colindante al suelo urbano, contando con la posibilidad de conexión a las redes de infraestructura en el borde de su perímetro. El objetivo de este sector es la producción de suelo residencial.

#### **FICHAS DE UNIDADES EN SUELO URBANIZABLE**

##### **Artículo 5.3.2.18. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SUB- 8.1.1**

Se indica en el plano OE2 como UA/SUB-8.1.1

#### **PARÁMETROS**

- **(OD) Denominación:** SUB-8.1.1 , coincidente con la UA-SUB- 8.1.1
- **(OE) Superficie Bruta:** 15.148,89 m<sup>2</sup>
- **(OD) Uso pormenorizado:** Residencial unifamiliar y residencial plurifamiliar
- **(OE) Superficie con aprovechamiento:** 8.079,07 m<sup>2</sup>
- **(OD) Edificabilidad Neta:** 1,312 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- **Cesiones:**
  - (OD) Cesión de Equipamientos:** 2.123,77 m<sup>2</sup>



**(OD) Cesión de zonas verdes:** 1.606,54 m<sup>2</sup>

**(OD) Cesión de viario:** 3.339,51 m<sup>2</sup>

**(OE) Número plazas de aparcamiento:** El programa de ejecución se adecuará a las determinaciones del Art. 28.1.d del RP.

- **(OD) Sistema de Actuación:** Compensación.
- **(OD) Tipologías previstas:** Edificación en Hilera EH, Edificación Específica EE, Edificación en Espacios Libres EL
- **(OD) Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar independientemente, una vez aprobado el programa unitario del Sector SUB- 8.1., según las determinaciones de programación del mismo.
- **Descripción:** Actualmente el suelo es no urbanizable y con uso de corralones vinculados al uso agrícola, su topografía es suave, es colindante al suelo urbano, contando con la posibilidad de conexión a las redes de infraestructura en parte de su perímetro. El objetivo de este sector es la producción de suelo residencial.

#### **Artículo 5.3.2.19. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SUB- 8.1.2**

Se indica en el plano OE2 como UA/SUB-8.1.2

#### PARÁMETROS

- **(OD) Denominación:** SUB-8.1.2 , coincidente con la UA-SUB- 8.1.2
- **(OE) Superficie Bruta:** 13.816,95 m<sup>2</sup>
- **(OD) Uso pormenorizado:** Residencial unifamiliar y residencial plurifamiliar
- **(OE) Superficie con aprovechamiento:** 6.576,52 m<sup>2</sup>
- **(OD) Edificabilidad Neta:** 1,47 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- **Cesiones:**



**(OD) Cesión de Equipamientos:** 1.941,72 m<sup>2</sup>

**(OD) Cesión de zonas verdes:** 1.452,00 m<sup>2</sup>

**(OD) Cesión de viario:** 3.846,71 m<sup>2</sup>

**(OE) Número plazas de aparcamiento:** El programa de ejecución se adecuará a las determinaciones del Art. 28.1.d del RP.

- **(OD) Sistema de Actuación:** Compensación.
- **(OD) Tipologías previstas:** Edificación en Hilera EH, Edificación Específica EE, Edificación en Espacios Libres EL
- **(OD) Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar independientemente, una vez aprobado el programa unitario del Sector SUB- 8.1., según las determinaciones de programación del mismo.
- **Descripción:** Actualmente el suelo es no urbanizable y con uso de corralones vinculados al uso agrícola, su topografía es suave, es colindante al suelo urbano, contando con la posibilidad de conexión a las redes de infraestructura en parte de su perímetro. El objetivo de este sector es la producción de suelo residencial.

#### **Artículo 5.3.2.20. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SUB- 8.1.3**

Se indica en el plano OE2 como UA/SUB-8.1.3

#### PARÁMETROS

- **(OD) Denominación:** SUB-8.1.3, coincidente con la UA-SUB- 8.1.3
- **(OE) Superficie Bruta:** 10.611,15 m<sup>2</sup>
- **(OD) Uso pormenorizado:** Residencial unifamiliar y residencial plurifamiliar
- **(OE) Superficie con aprovechamiento:** 5.097,70 m<sup>2</sup>
- **(OD) Edificabilidad Neta:** 1,457 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>



- **Cesiones:**

(OD) Cesión de Equipamientos: 1.486,00 m<sup>2</sup>

(OD) Cesión de zonas verdes: 1.115,00 m<sup>2</sup>

(OD) Cesión de viario: 2.912,45 m<sup>2</sup>

(OE) Número plazas de aparcamiento: El programa de ejecución se adecuará a las determinaciones del Art. 28.1.d del RP.

- **(OD) Sistema de Actuación:** Compensación.
- **(OD) Tipologías previstas:** Edificación en Hilera EH, Edificación Específica EE, Edificación en Espacios Libres EL
- **(OD) Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar independientemente, una vez aprobado el programa unitario del Sector SUB- 8.1., según las determinaciones de programación del mismo
- **Descripción:** Actualmente el suelo es no urbanizable y con uso de corralones vinculados al uso agrícola, su topografía es suave, es colindante al suelo urbano, contando con la posibilidad de conexión a las redes de infraestructura en parte de su perímetro. El objetivo de este sector es la producción de suelo residencial.

**FICHAS DE OBRAS PÚBLICAS ORDINARIAS****Artículo 5.3.2.21. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU- 2**

Se indica en el plano OE2 como UA/SU-2.1

**PARÁMETROS**

- **(OD) Denominación:** UA/SU -2.1.
- **(OE) Superficie Bruta:** 99.320,61 m<sup>2</sup>
- **(OD) Uso pormenorizado:** Explotaciones Agrícolas y Uso de Ganadería, específicos (AA2) usos agrícolas compatibles en suelo urbano y (AG1) ganadería de autoconsumo.
- **(OE) Superficie con aprovechamiento:** 83.801,21 m<sup>2</sup>
- **(OD) Edificabilidad Neta:** La existente según ZOU
- **Cesiones:**
  - (OD) Cesión de Equipamientos:** 0,00 m<sup>2</sup>
  - (OD) Cesión de zonas verdes:** 0,00 m<sup>2</sup>
  - (OE) Cesión de viario:** La superficie total a urbanizar de viario es de 15.520,01 m<sup>2</sup>. Hay que obtener 11.561,63 m<sup>2</sup> de la superficie de viario, actualmente 3.958,38 m<sup>2</sup> forman parte del camino del cementerio como vial público, otros 6.732,52 m<sup>2</sup>, están destinados al acceso a las parcelas, pero no están cedidos ni son vial público y será necesario incorporar 4.829,11 m<sup>2</sup>, para completar el viario hasta obtener los 15.520,01 m<sup>2</sup>, que es necesario urbanizar en el ámbito.
- **(OE) Sistema de Actuación:** Obra Pública Ordinaria
- **(OD) Tipologías previstas:** Edificación Agroganadera AG,
- **(OD) Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar tras la ejecución del Sector SUB-13 o con autorización para la conexión del saneamiento a la red general.



**Descripción:** Este ámbito se ha desarrollado acorde las NN.SS, ha sido reparcelado y parcialmente ejecutada la urbanización, encontrándose consolidado por la edificación en más de dos tercios. El uso es de almacenaje vinculado al uso agrícola y ganadero. La topografía llana, con pendiente suave, colindante al suelo urbano consolidado, cuenta con la posibilidad de conexión a las redes de infraestructura en el borde de su perímetro. El objetivo de esta actuación es completar la urbanización.

#### **Artículo 5.3.2.22. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU- 5**

Se indica en el plano OE2 como UA/SU-5.1

#### PARÁMETROS

- **(OD) Denominación:** UA/SU -5.1.
- **(OE) Superficie Bruta:** 49.612 m<sup>2</sup>
- **(OD) Uso pormenorizado:** Industrial de Producción (IP), Industrial de Almacenaje (IE), Talleres (IT).
- **(OE) Superficie con aprovechamiento:** 33.273,72 m<sup>2</sup>
- **(OD) Edificabilidad Neta:** La existente según ZOU
- **Cesiones:**

**(OD) Cesión de Equipamientos:** 0,00 m<sup>2</sup>

**(OD) Cesión de zonas verdes:** 8.448,89 m<sup>2</sup>

**(OD) Cesión de viario:** La superficie total a urbanizar de viario es de 7.890,31 m<sup>2</sup>.

Hay que obtener 7.003,64 m<sup>2</sup> de la superficie de zona verde, la restante es pública y forma parte de la carretera N-521. Los 7.890,31 m<sup>2</sup> de viario que necesitan completar la urbanización, en la actualidad se usan como viario para acceso a las parcelas a pesar de no estar cedidos.

- **(OE) Sistema de Actuación:** Obra Pública Ordinaria
- **(OD) Tipologías previstas:** Industrial Aislada IA, Industrial en Hilera EH, Edificación en Espacios Libres EL



- **(OD) Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.
- **Descripción:** Actualmente el suelo es urbano no consolidado, con uso industrial. Corresponde a los suelos de la UE-5 del planeamiento anterior, esta consolidada por la edificación. El objetivo de esta unidad es la regularización y la legalización de los terrenos y edificaciones existentes, mediante la completa urbanización de los viarios existentes para que el ámbito alcance la condición de suelos urbano consolidado.

#### **Artículo 5.3.2.23. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU- 7**

Se indica en el plano OE2 como UA/SU-7.1

#### PARÁMETROS

- **(OD) Denominación:** UA/SU -7.1.
- **(OE) Superficie Bruta:** 34.999,35 m<sup>2</sup>
- **(OD) Uso pormenorizado:** Residencial unifamiliar, residencial plurifamiliar.
- **(OE) Superficie con aprovechamiento:** 17.104,00 m<sup>2</sup>
- **(OD) Edificabilidad Neta:** La existente según ZOU
- **Cesiones:**
  - (OD) Equipamientos:** 7.630,41 m<sup>2</sup>
  - (OD) Zonas verdes:** 133,43 m<sup>2</sup>
  - (OD) Viario:** 10.131,51 m<sup>2</sup>

La totalidad de las superficies dotacionales son existentes y destinadas al uso previsto, por lo que no hay que obtener suelo.

- **(OE) Sistema de Actuación:** Obra Pública Ordinaria



- **(OD) Tipologías previstas:** Edificación densa ED, Edificación en Hilera EH, Edificación Específica EE y Edificación en Espacios Libres EL.
- **(OD) Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.
- **Descripción:** Actualmente el suelo es urbano no consolidado, la urbanización esta incompleta, el objetivo de esta unidad es completar la urbanización.

#### **Artículo 5.3.2.24. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU- 8**

Se indica en el plano OE2 como UA/SU-8.1

#### PARÁMETROS

- **(OD) Denominación:** UA/SU -8.1.
- **(OE) Superficie Bruta:** 15.602,75 m<sup>2</sup>
- **(OD) Uso pormenorizado:** Residencial unifamiliar, residencial plurifamiliar.
- **(OE) Superficie con aprovechamiento:** 11.189,53 m<sup>2</sup>
- **(OD) Edificabilidad Neta:** La existente según ZOU
- **Cesiones:**
  - **(OD) Cesión de Equipamientos:** 0,00 m<sup>2</sup>
  - **(OD) Cesión de zonas verdes:** 0,00 m<sup>2</sup>
  - **(OD) Cesión de viario:** La superficie total a urbanizar de viario es de 4.413,22 m<sup>2</sup>. No hay que obtener superficie de viario sobre la actualmente destinada a viario en el ámbito.
- **(OE) Sistema de Actuación:** Obra Pública Ordinaria
- **(OD) Tipologías previstas:** Edificación Densa ED, Edificación en Hilera EH.
- **(OD) Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.



- **Descripción:** Este ámbito está clasificado como suelo urbano consolidado en las NN.SS, la urbanización está incompleta, el objetivo de esta unidad es completar la urbanización de la C/ Alberca.

## **CAPÍTULO 5.4. INFRAESTRUCTURAS**

### **SUBCAPÍTULO 5.4.1. ABASTECIMIENTO**

#### **Artículo 5.4.1.1. Características de la red de Abastecimiento de Agua**

1. El consumo diario para el dimensionado de la red de agua potable se obtendrá estimando una dotación media de 600 litros por vivienda, o 150 litros por habitante, en áreas residenciales, con un incremento anual acumulativo del 2% considerado a partir del año 2.000 de 50 m<sup>3</sup> por hectárea en zonas industriales, dotacionales y de servicio, además de 19 m<sup>3</sup> por hectárea para el riego y limpieza del sistema de espacios libres y de la red viaria.  
El consumo máximo para el cálculo de la red será por 2,4 el consumo medio diario obtenido en base a las estimaciones anteriores.  
La capacidad de los depósitos de almacenaje no será inferior al consumo máximo alcanzado en día punta en la totalidad del área a la que abastecen, según datos estadísticos.
2. Los conductos de distribución se dimensionarán para una presión de trabajo de 7,5 atmósferas y 15 atmósferas de prueba.  
Serán subterráneas, en zanjas trapeciales de 0,60 metros de profundidad mínima en aceras, e irán colocados sobre lecho de arena de 0,10 metros de espesor mínimo.
3. Todos los elementos y accesorios a la red de agua potable serán normalizados, de acuerdo con las prescripciones municipales, de la distribuidora o, en su defecto, que se contengan en la correspondiente Norma Tecnológica de Edificación.
4. En todas las áreas urbanas será preceptiva la instalación de bocas de riego e hidrantes contra incendios, en cuantía y localización adecuadas a las características e intensidades de uso del área de servicio, según la legislación contra incendios vigente.

**SUBCAPÍTULO 5.4.2. ALUMBRADO****Artículo 5.4.2.1. Características de la red de Alumbrado Público**

1. Las instalaciones eléctricas del alumbrado público cumplirán las especificaciones de la reglamentación electrotécnica que les sean de aplicación, y su dimensionado se ajustará de forma que el nivel técnico de iluminación de los distintos espacios urbanos no resulte inferior a los valores mínimos que a continuación se indican:

Vías de la red principal: 30 lux de iluminancia media y 1/3 de uniformidad.

Vías de la red secundaria: 20 lux de iluminancia media y 1/3 de uniformidad.

Vías de la red local y áreas peatonales: 10 lux de iluminancia media y 1/3 de uniformidad para el tráfico rodado y 1/4 para la circulación peatonal.

2. Todos los elementos de la red serán de características previamente homologadas por el Ayuntamiento.

Las conducciones nuevas de alimentación serán subterráneas, y la selección y disposición de luminarias, báculos y soportes murales se hará en función de las necesidades técnicas y de las características estéticas del espacio público a iluminar, de forma que contribuyan al realce y significación de su condición ambiental.

**SUBCAPÍTULO 5.4.3. RED VIARIA****Artículo 5.4.3.1. Características de la Red Viaria**

1. En el dimensionado y diseño de las nuevas vías urbanas que se proyecten se observarán las siguientes condiciones:

- Las vías destinadas exclusivamente a la circulación peatonal tendrán un ancho mínimo de 5 metros.
- Las vías de tráfico rodado dispondrán de doble acerado para peatones de ancho no inferior a 1,50 metros, y pendiente longitudinal menor de 8%, siendo preceptivo su escalonamiento para pendientes superiores, en bancadas o plataformas, de altura no superior a 0,30 metros, cuyo fondo o longitud mínima será de 1,50 metros.

En todas las calles con anchura suficiente, se procurará la plantación de arbolado, sobre bandas continuas terrazas o ajardinadas o sobre alcorques individuales dispuestos de forma que no impidan la visibilidad del tráfico.



- Las calzadas de las vías de circulación rodada se dimensionarán con un ancho mínimo de 2,75 metros por cada carril direccional, con un mínimo total de 5 metros para vías de la red local de un solo sentido.  
Su pendiente no será inferior al 1%, salvo en que quede asegurada por otros medios la perfecta evacuación de aguas pluviales.
- Las vías de la red interurbana se ejecutarán o modificarán de acuerdo con lo establecido en su reglamentación específica y con lo que en cada caso pueda disponer el Órgano de la Administración del que dependa la vía de que se trate.  
Las dimensiones y características de las vías de la red local serán las adecuadas a las intensidades y sentidos de circulación previstos conforme al ordenamiento del tráfico urbano que se establezca.
- La proyección del pavimento y acondicionamiento superficial de las vías urbanas se realizará considerando la naturaleza del subsuelo y la intensidad, velocidad y tonelaje del tránsito que ha de soportar, y las características morfológicas y estéticas del área en que se ubican.
- En las vías situadas en zonas consolidadas por la edificación, cuyo ancho sea inferior a 7 metros, el Ayuntamiento podrá establecer el sistema de tráfico compartido de peatones y vehículos, unificando el tratamiento superficial de las mismas, sin diferenciación del acerado.
- En las actuaciones de modificación o reestructuración del viario existente se procurará su adecuación a las características y dimensionado señalados para las vías de nueva proyección.
- Las instalaciones y dependencias de los servicios complementarios de la red viaria podrán establecerse en las bandas laterales exteriores a las vías, en los lugares que así disponga o autorice el Ayuntamiento, cuando su implantación no suponga perjuicio o deterioro de las condiciones estéticas, ambientales, o de seguridad del área. En áreas del suelo urbano o urbanizable tales establecimientos restringirán su edificación e instalación a los elementos imprescindibles para la prestación del personal y de los medios auxiliares y productos necesarios.

#### **Artículo 5.4.3.2. Características de los aparcamientos**

1. Conforme a la condición y régimen de utilización de los espacios destinados al estacionamiento de vehículos, se distinguen las siguientes situaciones específicas:
  - Aparcamientos Públicos en superficie (D-CP1), relativos a las áreas libres públicas expresamente destinadas al uso de aparcamiento, y a los estacionamientos lineales de vehículos en las bandas exteriores de las vías de circulación rodada.



- Aparcamientos Privados (D-CP2), que corresponde a las áreas libres y locales edificados (garajes) destinados al estacionamiento estable de vehículos, de uso y titularidad privados.
2. En cuanto a las características y condiciones que habrá de reunir los espacios destinados a aparcamiento, serán las siguientes para cada situación o uso específico y como mínimo las exigidas en la legislación general de aplicación cuando sean más restrictivas:
- Las dimensiones mínimas de cada plaza de aparcamiento, cualquiera que sea el carácter de éste, serán de 2,30 x 4,75 m.
  - Las áreas para el aparcamiento dispondrán de pasillos de circulación y maniobra de 3 metros, de ancho mínimo para aparcamientos en línea, de 4 metros para la disposición en espina, y de 5 metros para el aparcamiento en batería, en pasillos, de un sentido, y de 4.50, 5 y 6.5 metros, respectivamente, en los de doble sentido de circulación.
  - Los accesos rodados a los aparcamientos públicos cerrados y cubiertos dispondrán de un espacio horizontal de espera, inmediato a la vía, de 4,5 metros de fondo mínimo, se localizarán en puntos que no interfieran negativamente la circulación rodada, para aparcamientos de hasta 50 plazas, será suficiente un acceso unidireccional de uso alternativo, para más 50 plazas la entrada y la salida estarán diferenciados.  
Los accesos para peatones, en aparcamientos de más de 500 m<sup>2</sup>, serán exclusivos y diferenciados de los de vehículos, dotados, en su caso, de escaleras de ancho no inferior a 1,0 metro.  
Todas las rampas de acceso de vehículos y comunicación entre plantas tendrán un ancho libre mínimo de 3 metros por cada dirección, y una pendiente máxima del 16% para los tramos rectos y del 12% para las rampas de trazados curvilíneos.
  - Todos los locales destinados al estacionamiento de vehículos dispondrán de ventilación suficiente, natural o forzada, y de sistemas de desagües, con separador de grasas y lodos, conectados a la red de saneamiento, y sus elementos constructivos estructurales serán resistentes al fuego o se protegerán de la acción del mismo.
3. Su proyección, con carácter independiente o complementario, será compatible con los demás usos globales o pormenorizados que puedan desarrollarse en cualquiera de las zonas de ordenación urbanística, excepto en plantas de piso.

**SUBCAPÍTULO 5.4.4. SANEAMIENTO****Artículo 5.4.4.1. Características de la red de Saneamiento**

1. El caudal a tener en cuenta para el dimensionado de la red de alcantarillado será como mínimo igual al calculado para el abastecimiento de agua, con excepción del previsto para el riego, incrementado con el caudal deducible de las estimaciones pluviométricas de la zona con un valor mínimo de 80 litros por segundo y Ha., afectado de los siguientes factores de escorrentía, según características edificatorias del área:

Áreas urbanizadas con edificación en altura .....	0,6
Áreas urbanizadas con edificación unifamiliar .....	0,4-0,5
Áreas industriales y de servicio .....	0,2-0,3
Áreas de parques y jardines.....	0,1

2. Las secciones y pendientes de las conducciones se dimensionarán de acuerdo con el caudal previsto y una velocidad mínima de 0,5 metros por segundo, en evitación de la sedimentación del efluente y máxima de 3 metros por segundo en conductos de hormigón vibrado o centrifugado, pudiendo admitirse velocidades mayores para materiales de mayor resistencia a la erosión.

En cualquier caso no se dispondrá conductos de diámetro inferior a 0,30 metros ni superior a 0,60 metros, dimensión a partir de la cual salvo causas justificadas, se adoptará sección ovoide de relación H/V igual a 1,00/1,50. La pendiente mínima en ramales iniciales será del 1%, pudiendo reducirse en función de la escasa pendiente del término.

3. Todas las conducciones de la red pública serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria sin ocupar bajo ninguna circunstancia, el subsuelo de las edificaciones ni de los espacios libres de uso privado.

En los cambios de dirección y saltos de rasante y en los tramos rectos de longitud superior a 50 metros, será obligatoria la disposición de pozos registrables.

En las cabeceras o punto origen de la red se instalarán cámaras de descarga automática para la limpieza de conductos, de capacidad adecuada a la sección de los mismos, con un mínimo de 500 litros.

4. Tanto las características dimensionales y de diseño de los elementos de la red como las condiciones que reunirán los materiales y accesorios a emplear, se adecuarán a las prescripciones municipales establecidas o, en su defecto, a las señaladas en la Norma Tecnológica de Edificación correspondiente, o en otras disposiciones de aplicación.

**SUBCAPÍTULO 5.4.5. ELECTRICIDAD****Artículo 5.4.5.1. Características de la red de Energía Eléctrica**

1. Todas las instalaciones de la red de transporte y suministro de energía eléctrica se proyectarán y ejecutarán de acuerdo con las determinaciones del Reglamento de Alta Tensión y del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión que les sean de aplicación, observándose además en cuanto a su trazado o emplazamiento, las condiciones expresadas en los siguientes puntos.
2. Los centros de transformación necesarios se ubicarán en locales o dependencias de las plantas baja o subterránea de las construcciones.
3. En zonas de tipología edificatoria exenta o abierta, y en áreas residenciales unifamiliares, se admitirá la instalación de centros de transformación, en locales subterráneos o edificios aislados situados en espacios libres, públicos o privados, siempre que su composición arquitectónica armonice con la de las edificaciones del área y que de tal implantación no derive menoscabo o deterioro para las condiciones ambientales exigibles.
4. Las nuevas líneas de distribución de energía eléctrica en baja tensión y las de transporte en alta cuyo trazado no se adecue al de las calles señaladas, serán obligatoriamente subterráneas cuando se incluyan en áreas urbanas o urbanizables.

Excepcionalmente, en áreas del suelo no urbanizable de admisibilidad especial, en los polígonos industriales, y en zonas residenciales de edificación unifamiliar aislada, se admitirá el tendido aéreo de líneas, condicionándose su disposición y trazado a las directrices municipales que en cada caso se establezcan.

**SUBCAPÍTULO 5.4.6. TELEFONÍA****Artículo 5.4.6.1. Características de la red de Telefonía**

1. En la proyección y ejecución de las instalaciones relativas al servicio telefónico y a las restantes infraestructuras técnicas no pormenorizadas se cumplirán las condiciones establecidas en la reglamentación específica que sea de aplicación en cada caso y de las directrices municipales que se señalen.
2. Particularmente, en el emplazamiento y trazado de centrales telefónicas automáticas y líneas de comunicación, se observarán condiciones análogas a las expresadas en estas normas para los centros de transformación eléctrica y condiciones de distribución en baja tensión.

**ANEXO II****RESUMEN EJECUTIVO****1.- INTRODUCCIÓN**

Se redacta el presente Anexo II resumen ejecutivo acorde al artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015). Recoge las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de la integración de los aspectos ambientales en el Plan General Municipal de Puebla de la Calzada, que fue aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptado en su sesión de fecha 13 de septiembre de 2017

**2.- CONTENIDO DOCUMENTAL DEL PLAN GENERAL.**

Según lo establecido en el artículo 75 de la LSOTEX, el contenido documental del Plan General está integrado por los siguientes:

1.- Memoria General, integrada por los siguientes documentos:

a) Memoria Informativa: Describe la información urbanística elaborada en relación con el territorio, la población y las actividades.

b) Memoria Justificativa: Define los fines y objetivos del Plan General Municipal, así como su conveniencia y oportunidad, expresa las incidencias habidas durante el trámite de participación pública en el proceso de elaboración del Plan y justifica todas y cada una de las determinaciones que se formulan en los documentos gráficos o literarios. Así mismo, informa de la tutela de los bienes y del cumplimiento de los criterios y fines previstos; y diferencia las determinaciones correspondientes a la ordenación estructural y detallada, identificándolas expresamente por relación a la documentación escrita y gráfica que las contiene.

c) Previsiones de programación y evaluación económica: Es el documento director del desarrollo y ejecución del planeamiento, en el que se especifican la totalidad de las actuaciones que han de llevarse a efecto conforme a la ordenación estructural prevista, se señalan los plazos para la realización de dichas acciones, y se evalúan analíticamente las posibles implicaciones económicas y financieras.

d) Evaluación de Impacto ambiental: Desarrollada como anejo independiente acorde a la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, tras puesta al derecho español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril.

El Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres cumple con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en el Decreto 54/2011, de 29



de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo, contempla lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.- Planos de Información: Complementan gráficamente el análisis elaborado en la Memoria Informativa.

3- Planos de Ordenación: Definen los elementos de la ordenación estructural del territorio municipal, estableciendo los límites de las distintas clases y categorías de suelo, detallando los usos globales, la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos para la totalidad del territorio, y señalan y delimitan las zonas objeto de protección especial en el suelo no urbanizable. Asimismo, definen los elementos de la ordenación detallada en suelo urbano, a través del trazado y características de la red viaria, la determinación de alineaciones, trazado en planta y rasantes, así como los usos pormenorizados y ordenanzas tipológicas establecidas en cada manzana de la ordenación.

4.- Normas Urbanísticas: Constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación urbanística del municipio de Malpartida de Cáceres. Regulan pormenorizadamente la edificación y el uso del suelo ordenado, estableciendo los criterios y elementos definitorios de los usos y aprovechamientos correspondientes a cada solar o parcela, y las definitorias de las morfologías edificatorias; así como las limitaciones y directrices a observar en la ordenación del suelo destinado a posterior desarrollo.

Como documentación anexa a las Normas Urbanísticas figuran los siguientes documentos:

a) Catálogo de Bienes Protegidos: Contiene la relación pormenorizada de los elementos objeto de especial protección, indicando los niveles de protección para cada uno de ellos.

### **3.- FINES Y DIRECTRICES DEL P.G.M.**

#### **3.1-FINES GENERALES**

1. Son fines generales del PGM de Malpartida de Cáceres los enumerados en el artículo 5 de la LSOTEX. para la actuación pública de carácter urbanístico:

- a) Subordinar los usos del suelo y de las construcciones, en sus distintas circunstancias, al interés general definido en la Ley y la ordenación territorial y urbanística.
- b) Vincular la utilización del suelo, en coherencia con su utilidad pública y con la función social de la propiedad, a los destinos públicos o privados congruentes con la calidad del medio urbano o natural.
- c) Delimitar, en el marco de la legislación general, el contenido del derecho de propiedad del suelo, así como el uso y las formas de aprovechamiento de éste.



- d) Evitar la especulación con el suelo y la vivienda.
- e) Impedir la desigual atribución de beneficios en situaciones iguales, imponiendo la justa distribución de los mismos entre los que intervengan en la actividad transformadora del suelo.
- f) Asegurar en todos los casos la adecuada participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción territorial y urbanística y la ejecución de obras o actuaciones de los entes públicos que implique mejoras o repercusiones positivas para la propiedad privada.

2. La ordenación urbanística tiene por objeto en el marco de la ordenación del territorio:

- a) La organización racional y conforme al interés general de la ocupación y el uso del suelo, mediante su clasificación y calificación, así como el destino y la utilización de las edificaciones, construcciones e instalaciones, incluyendo la determinación, reserva, afectación y protección del suelo destinado a equipamiento y dotaciones.
- b) La fijación de la forma de gestión de las condiciones de ejecución y, en su caso, programación de las actividades de urbanización y edificación, así como de cumplimiento de los deberes de conservación y rehabilitación.
- c) La constitución de patrimonios públicos de suelo para actuaciones públicas que faciliten la ejecución del planeamiento.
- d) La calificación de suelo para construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.
- e) La protección y conservación del paisaje natural, rural y urbano y del patrimonio histórico, cultural y artístico del núcleo urbano y del término municipal.

### 3.2- DIRECTRICES

El PGM. de Malpartida de Cáceres en el marco de los fines y objetivos enumerados en el artículo 5 de la LSOTEX y de objetivos generales relacionados en el punto 3 del artículo 69 de la LSOTEX, establece las siguientes directrices de ordenación territorial y urbana:

*Nivel territorial*

La escasa superficie del término municipal

El alto valor agrícola de la tierra

La red de riego agrícola

La falta de pendientes en su topografía, prácticamente llana

La red de caminos y vías pecuarias existente

El río Guadiana



La prácticamente inexistencia de edificación diseminada, excepto la agrupada en dos núcleos externos al principal, uno de viviendas de colonización junto a la EX328 y otro de segunda residencia en el extremo sureste junto al Río Guadiana.

El desvío de los Arroyos Caliente y Cabrilla.

#### *Nivel Urbano*

La Calzada Romana como elemento fundamental de la estructura y de la geometría urbana.

Transformación del uso de los Arroyos, actuales límites del núcleo urbano en zona verde y espacio libre, formando parte de un cinturón verde.

El desarrollo del uso industrial con la ampliación del actual polígono.

La Influencia y potencial de la proximidad del núcleo urbano de Montijo

El deficiente estado de la red de saneamiento y su depuración.

Expansión del actual suelo urbano sobre los suelos no urbanizables en función de su mejor capacidad y aptitud para el desarrollo urbano según su uso, posición respecto al núcleo y la viabilidad de la ordenación y urbanización.

Fomento del transporte peatonal y en bicicleta.

Desdoblamiento de la red de saneamiento para agua negra y pluvial.

#### **Nivel territorial**

- a) La escasa superficie del término municipal
- b) El valor paisajístico de las afloraciones graníticas (Barruecos)
- c) La red de caminos y vías pecuarias existente
- d) La ordenación de la edificación diseminada en s.n.u, en torno al núcleo urbano.
- e) Conservación del conjunto de charcas y sus entornos.

#### **Nivel Urbano**

- a) Puesta en valor del conjunto histórico.
- b) Conservación de la compacidad actual de la estructura urbana residencial.
- c) El desarrollo del uso industrial
- d) Unificación del suelo urbano industrial y el núcleo histórico, mediante las nuevas ampliaciones.



### 3.4- OBJETIVOS PARTICULARES.

#### *Territorio: Término municipal*

- Preservar las condiciones naturales de los terrenos que reúnen especiales valores agrícolas, ecológico ambientales o paisajísticos mediante el control de la implantación de actividades incompatibles con dichas condiciones. En particular merece especial protección las zonas de afloraciones graníticas y la corona perimetral al núcleo urbano, zona conocida como los ejidos, evitando el proceso urbanizador de forma marginal.
- Fijación de medidas que eviten la creación de núcleos de población, garantizando el carácter aislado de la edificación en el suelo no urbanizable.
- Protección de entorno de elementos de valor cultural, de interés histórico existentes en el término así como para los yacimientos arqueológicos conocidos o por conocer.
- Protección de infraestructuras, equipamientos y bienes públicos: carreteras, vías pecuarias, red de acequias y desagües, gasoductos, centros de producción y distribución de energía eléctrica, instalaciones de almacenamiento, tratamiento y distribución de agua, instalaciones de tratamiento y depuración de aguas residuales y otros.

#### *Estructura urbana*

##### Casco histórico

- Protección de su valor urbano como elemento generador del conjunto y foco de actividad, mediante la rehabilitación de edificaciones y la conservación e implantación de usos productivos y terciarios compatibles y complementarios con el uso residencial.
- Catalogación y regulación de las medidas de protección para los edificios o elementos de interés histórico o arquitectónico y del valor ambiental del conjunto, mediante ordenanzas estéticas particulares.
- Disminución del número de alturas en el conjunto histórico, pasando de tres plantas a dos, conservando dentro de la ordenación las edificaciones que actualmente tienen tres alturas ejecutadas acorde a l planeamiento vigente cuando se construyeron.
- Conservación de la actual trama viaria y morfología urbana.
- Una ordenación detallada ajustada a la existente corrigiendo los parámetros que no han aportado una mejor calidad urbana y si han generado limitaciones innecesarias.

##### Ensanche

- Mantenimiento de la calidad urbana y de las condiciones urbanísticas actuales en cuanto a tipologías edificatorias y aprovechamientos, mediante ordenanzas detalladas esenciales, que reflejen los parámetros básicos y eviten limitaciones innecesarias.



- Ordenanzas estéticas y tipológicas que permitan una mayor libertad en el diseño de estas zonas de nueva o reciente incorporación.

- La implantación de nuevos equipamientos y espacios libres en cada ámbito local de la zona de ensanche de forma que no queden partes del mismo insuficientemente dotadas o descompensadas frente al conjunto.

#### Bordes

- Clasificación de suelo urbanizable para el uso residencial sobre los suelos no urbanizables situados en la corona perimetral y posibilitando el desarrollo urbano de suelos de titularidad municipal.

- Clasificación de suelo urbanizable para el uso industrial sobre los suelos no urbanizables de titularidad municipal.

#### Infraestructuras

- Recientemente han sido ejecutadas obras de mejora en los emisarios generales de saneamiento y el funcionamiento y capacidad de la depuradora son correctos y suficiente para las ampliaciones del núcleo previstas en el PGM. Por lo que no se prevén actuaciones sobre la red de saneamiento más allá de las habituales de mantenimiento.

- Respecto al abastecimiento de agua potable tampoco se prevén actuaciones sobre el sistema general actual.

- Mejora del acceso al núcleo mediante a través del camino de Casar de Cáceres, desde la futura variante.

## **4.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE MODELO TERRITORIAL Y URBANO DEL P.G.M.**

### 4.1- MODELO TERRITORIAL

El modelo territorial que proponemos en el Plan General Municipal es consecuente con el modelo heredado hasta la actualidad, sin que exista ninguna figura de ordenación territorial de rango superior que enmarque la ordenación y estructura territorial del término municipal. Se mantiene la actual estructura general del territorio, que está determinada por un único núcleo urbano, las redes de carreteras, caminos y el soporte físico con sus condiciones medioambientales, usos e infraestructuras territoriales.

La ordenación propuesta se encamina al mantenimiento y potenciación de sus características esenciales, mediante la conservación de su tradicional uso agrícola, delimitación y protección de las zonas de especial interés así como a la protección general de los valores

medioambientales. El valor productivo del término debe enfocarse a sus potenciales medio ambientales y de calidad paisajista, sobre todo de las afloraciones graníticas y a los culturales, aprovechado la proximidad de Cáceres y la proyección de Malpartida de Cáceres como ciudad de cultural y patrimonio.

#### 4.2-MODELO URBANO

El modelo urbano propuesto es la evolución del modelo existente, adaptado a la legislación urbanística LSOTEX. y a las directrices ya indicadas. El modelo responde al de una ciudad tradicional compacta en su núcleo histórico y en las sucesivas las ampliaciones del mismo en forma de ensanche, hasta que en los años setenta se producen ampliaciones aisladas de iniciativa municipal, en suelos de la Zafrilla de propiedad municipal, apoyados en la N-521 en dirección a Cáceres.

La ordenación del PGM fomenta el desarrollo del núcleo único, evitando la formación de otros núcleos de población. El PGM mantiene la actual diferenciación por zonas bien definidas del uso industrial, el residencial en manzana densa en el núcleo tradicional y el residencial aislado en la urbanización "Las Arenas".

#### 4.3- CUANTIFICACIÓN GENERAL DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA.

Para el dimensionado y cuantificación de las magnitudes manejadas en el Plan General: clasificación y calificación del suelo, equipamientos, sistemas de espacios libres e infraestructuras, se han tenido en cuenta diversos factores:

- Estimación del crecimiento poblacional, tal como se expuso en la memoria de información urbanística, las hipótesis de crecimiento arrojan un incremento poblacional mínimo, a pesar de que los índices en general son mejores que los de otras localidades extremeñas y por tanto el crecimiento poblacional no es un factor determinante para el dimensionado de suelo de uso residencial propuesto. Sobre todo si tenemos en cuenta que el suelo urbano de Malpartida de Cáceres se ha multiplicado por más de cinco desde los años setenta, con una población de 5.093 Hab., que en la actualidad es de 4551 hab., 542 hab. menos.

- Estimación de las necesidades de vivienda, que en el caso de Malpartida de Cáceres es de difícil cuantificación, en los años ochenta y noventa las promociones de viviendas fueron de iniciativa pública, incluso en el 2002 se realiza la última promoción de viviendas de promoción pública en la Cañada, la promoción empresarial privada se comienza en los años noventa y se ha seguido en auge hasta la llegada de la actual crisis, al margen de las promociones empresariales se ha mantenido la autopromoción y la rehabilitación de antiguas cuadras y edificaciones secundarias para convertirlas en nuevas viviendas, situación habitual en el caso de Malpartida al tener las parcelas tradicionales fachada a dos calles opuestas.

En Malpartida de Cáceres en el periodo de 2001 a 2009 se han edificado 193 viviendas en el casco urbano y 30 en la urbanización las Arenas, en ese mismo periodo se han ejecutado 164 reformas de edificios como obras mayores, con entidad suficiente para considerar la



generación de una nueva vivienda, ya que el número de licencias para obra menor asciende a 1.127, de las cuales más de una ha consistido en elevar la cubierta y añadir una vivienda en planta alta. Contabilizando las viviendas nuevas y las reformas que han generado nuevas viviendas resulta un total de 387 viviendas en los nueve años, con una media de 43 viviendas anuales.

- Grado de desarrollo del Planeamiento vigente, llegando a la conclusión de que las viviendas construidas durante el periodo de vigencia del mismo se han realizado en suelos clasificados como urbanos consolidados, tan solo la UE-6 se ha ejecutado y consolidado con viviendas, siendo la unidad de menor superficie y con capacidad para 12 viviendas.

Actualmente están con programa de ejecución aprobado el Sector 1 presentado por GISVESA, la UE-1a presentado por una agrupación de interés urbanístico, así como las UE-3 y UE-5. Sin embargo tan solo la UE-3 ha comenzado la ejecución de las obras de urbanización estando en la actualidad paralizadas.

Esta situación de paralización de los ámbitos propuestos por el vigente planeamiento ha sido decisiva para que el Ayuntamiento haya propuesto dos modificaciones puntuales para la reclasificación de SNU a SUB de suelos de propiedad municipal situados en el suroeste del núcleo principal, que permitan satisfacer futuras demandas de suelo residencial en caso de que se prolongue la paralización de los ámbitos anteriores, que suponen más del 75% del total de la reserva de suelo residencial propuesta en la revisión de las Normas Subsidiarias.

- Adecuación del equipamiento a las características socioeconómicas de la población.

- Estimación de las necesidades de suelo industrial, cuya cuantificación se realiza a partir de una estimación de la demanda efectuada, teniendo en cuenta la experiencia de la Corporación basada en las intenciones de la población y las iniciativas presentadas al Ayuntamiento para instalarse en Malpartida de Cáceres, entre ellas Mercadona, que ha recurrido a una calificación en snu para su instalación.

- La viabilidad de ejecución de las propuestas presentadas en función de la capacidad de gestión tanto de la administración municipal como de los demás agentes que intervienen en el proceso urbanístico.

- Poder establecer unas directrices de ordenación para las ampliaciones previstas y futuras, optimizando la conexión de estas con el casco consolidado y las redes generales, superando la corona periurbana, actualmente sin ordenación urbanística.

- Poder definir unidades de ejecución con una extensión y número de viviendas suficientes para obtener unas superficies de cesión, acordes con los estándares del Reglamento de Planeamiento para suelos urbanizable.

- También ha tenido influencia en la delimitación de suelo, las aptitudes y capacidad de los terrenos incorporados, tanto desde su viabilidad para ser urbanizados, como desde su



capacidad de mejorar la actual estructura urbana, siendo determinante para el suelo ampliado el hecho de los límites de suelo urbano y urbanizable apoyados en elementos físicos reconocibles y de incidencia en el territorio, como son los caminos, carreteras o la cota para poder realizar el saneamiento.

- En la mayor parte de las zonas con problemas o déficit urbanísticos, la solución de los mismos pasa habitualmente por una reordenación de la zona con ampliando la superficie de suelo.

- Las ampliaciones propuestas pretenden dar la oportunidad de colaborar con el proceso de formación de ciudad a todos los propietarios con suelos perimetrales al actual núcleo consolidado, que tengan aptitudes urbanas y posibilidad de conexión a las redes generales.

- En el sentido anterior se han propuesto las mayores ampliaciones sobre suelo de propiedad municipal, con una doble vertiente, la primera es la generación de suelo urbanizable tanto para uso industrial como para uso residencial y la segunda la intervención en el mercado del suelo posibilitando unos precios municipales de referencia y un mecanismo para disponer de una oferta de suelo municipal.

En base a las consideraciones realizadas sobre las necesidades de viviendas, la idoneidad para la urbanización y las estimaciones sobre el suelo industrial, la cuantificación de la clasificación del suelo propuesta es la que sigue:

		<b>ACTUAL</b>	<b>PROPUESTO</b>
Suelo urbano	Consolidado	68,72 Ha	180,66 Ha
	No consolidado	85,63 Ha	44,24 Ha
Total suelo urbano		154,35 Ha	224,90 Ha
Suelo urbanizable	Residencial	4,87 Ha	36,52 Ha
	Industrial-Terciario	66,37 Ha	24,98 Ha
Suelo urbanizable total		71,24 Ha	61,51 Ha
Suelo urbano y urbanizable		225,59 Ha	286,41 Ha
Suelo no urbanizable		2.949,03 Ha	2.888,21 Ha
Total término municipal		<b>3.174,62 Ha</b>	<b>3.174,62 Ha</b>

El suelo urbano consolidado tiene un fuerte incremento superficial (110,57 Ha.) debido a que el PERI residencial de las Arenas (60,75 Ha.), los sectores industriales 2 y 3 (66,37 Ha.) y la UA-6 (0,18 Ha.) han sido adscritos por la propuesta del PGM al suelo urbano consolidado acorde con el punto 1 del Art. 9 de la LSOTEX y con el punto 3 del artículo 3 del R.P. No obstante se han



producido desclasificaciones de suelos clasificado como urbano consolidado en el planeamiento vigente por no cumplir con las determinaciones exigidas en la LSOTEX para suelo urbano consolidado, como es el caso del entorno al casa de los Pereiros incluidos en el PGM en la UA-6 con 13.401,08 m<sup>2</sup>.

La disminución del suelo urbano no consolidado se debe fundamentalmente a la desclasificación de suelos incluidos en unidades urbanas, que acorde a las determinaciones de la LSOTEX el PGM los incluye en sectores de suelo urbanizable.

El incremento absoluto de la superficie de suelo clasificado como urbano es de 69,56 Ha., el incremento se debe fundamentalmente a que el PGM incorpora como suelo urbano los sectores industriales 2 y 3 (66,37 Ha.) desarrollados y ejecutados acordes al planeamiento vigente, la otra ampliación significativa del suelo urbano es la incluida en el AR/SU-9, de uso industrial que incluye las unidades SU-9.1, SU-10.1 y SU-11.1 todas situadas anexas al actual polígono industrial, con un incremento de 120.213,93 m<sup>2</sup> y recalificación de 84.012,52 m<sup>2</sup>.

La superficie de suelo urbanizable en el planeamiento vigente es de 71,24 Ha. de las que 66,37 Ha. de uso industrial el PGM las adscribe al suelo urbano y quedan como suelo urbanizable las 4,87 Ha. correspondientes al SAPU Sector 1 de uso residencial, el PGM incrementa el suelo urbanizable de uso residencial hasta 37,70 Ha. con suelos periféricos al urbano y suelos urbanos actualmente en unidades de actuación, que el PGM desclasifica y pasa a urbanizables. Destaca por superficie de incremento el sector SUB.1.1.1 con 48.502,72 m<sup>2</sup>, en suelo de propiedad municipal las de los sectores SUB-6.1 Y SUB14.1 con 74.852 m<sup>2</sup> y 174.983 m<sup>2</sup>, ambos en suelos municipales y para uso industrial.

En el conjunto de suelo urbano y urbanizable el aumento superficial total es de 50,82 Ha. que se justifican a continuación:

- a) La siguiente superficie incrementada la constituyen ampliaciones sobre suelos municipales, que entre la SU-9.1, SU-10.1 y SU-11.1 con uso industrial (12,02 Ha.), Sectores SUB-2.1, SUB-1.1, para uso residencial (5,39 Ha.) y el SUB-6 de uso terciario (7,49 Ha) y SUB-14 de uso industrial (17,49 Ha) la superficie total ampliada de suelo municipal supera las 42 Ha.
- b) El resto de suelo ampliado al perímetro de urbano y urbanizable tiene una superficie de 14,01 Ha., correspondiendo 12,74 Ha. a la suma de la superficie de los sectores de urbanizable: SUB-5, SUB-8, SUB-9, SUB-11, SUB-12, SUB-13, SUB-15, la diferencia de 1,27 Ha. corresponde a ampliaciones puntuales como los 8.448,89 m<sup>2</sup> de zona verde en la UA-5 y la ampliación de la UA-2 de 6.666 m<sup>2</sup>, la diferencia responde a las diferencias en el ajuste de los anteriores sectores con el perímetro de suelo urbano en planeamiento vigente y en el propuesto por el PGM.

Estas 14,01 Ha., de ampliación sobre suelo de propiedad de particulares responde a la necesidad de ordenar el suelo perimetral a urbano consolidado para corregir los actuales



problemas urbanísticos detectados en estas zonas y a la intención de dar participación al mayor número posible de suelos, distribuidos por distintas zonas con cualidades para ser urbanizados, como alternativas a la paralización de la gestión de los actuales sectores y unidades, caso concreto de la UE-5bis, UE-2, UE-1a y el Sector 1 de las NN.SS.

Las ampliaciones propuestas en este documento están clasificadas como suelo urbanizable y durante la exposición pública deberá captarse la voluntad de los propietarios en relación a su gestión, siendo posible su eliminación de la tramitación final si se considera inviable por parte de los propietarios y la corporación municipal no lo considera necesario para el interés público.

#### 5.1.- SUELO URBANO.

##### 5.1.1.- Delimitación.

El proyecto de ordenación propuesto divide el territorio municipal en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable, reflejándose sus superficies parciales y totales en el anterior apartado de esta Memoria.

Formalmente, la delimitación del suelo urbano ha sido realizada de conformidad con los criterios del artículo 9 de la LSOTEX.

A la luz de estos criterios se ha analizado la totalidad del suelo clasificado por la vigente Revisión de las Normas Subsidiarias, estudiando su adecuación en función de las circunstancias concretas de cada zona.

Como punto de partida para este análisis, habida cuenta de las estimaciones de las necesidades de suelo y la capacidad de absorción del suelo ya clasificado, se establece la opción de reducir al mínimo la incorporación de nuevos suelos al desarrollo urbanístico, opción que está en la base de la recuperación y mejora del núcleo actual.

No obstante, esta opción está matizada por la asunción por el Plan General tanto de la modificación para la ampliación del polígono industrial, como de las modificaciones de iniciativa municipal para desarrollar suelos para uso residencial de protección pública actualmente en trámite y del objetivo de preservar los valores productivos del s.n.u., por lo que se ha optado por ordenar estructuralmente para uso residencial el suelo más idóneo situado al este del núcleo.

Los criterios utilizados para la clasificación de suelo urbano son los siguientes:

- a) Se clasifican como suelo urbano todas las áreas pertenecientes al núcleo consolidado, y cuya situación típicamente urbana es evidente, no necesitando de ningún proceso especial para concederles esta clasificación. Son todos aquellos en que se cumplen los requisitos establecidos en el apartado a) del artículo 9.1 de la LSOTEX y las unidades de ejecución previstas en el planeamiento vigente que están en trámite de gestión.



b) Se clasifican como suelo urbano aquellos terrenos que aun estando parcialmente urbanizados y sólo parcialmente consolidados por la edificación, son colindantes con el suelo urbano actual, reúnen los requisitos establecidos por el apartado b) del artículo 9.1 de la LSOTEX, pueden llegar a disponer de los mismos elementos de urbanización a que se refiere el apartado anterior en la ejecución del Plan General y están clasificados por el planeamiento vigente como suelo urbano en unidades de ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la LSOTEX, el Plan General atribuye la condición de suelo urbano no consolidado a los terrenos clasificados en aplicación del criterio designado con la letra b), atribuyendo la de suelo urbano consolidado al resto del suelo urbano.

#### 5.1.2. Intervenciones en suelo urbano.

En este apartado se exponen y caracterizan los diferentes tipos de intervención propuestos, cuya ejecución se encamina a la solución de los problemas urbanísticos detectados en el análisis de la información y sintetizados anteriormente. Se distinguen los siguientes tipos de intervención:

**Actuaciones urbanizadoras**, sobre áreas que requieren intervenciones profundas, definiendo o reordenando viario, tipología edificatoria, espacios libres, conexiones o articulaciones dentro de la zona y con las colindantes, ya sea por inexistencia o inadecuación de lo existente. Dada la escasa complejidad de las intervenciones planteadas, la ordenación detallada se realiza desde el propio Plan General y tendrá carácter de referencia, siendo posible su modificación mediante un plan especial de reforma cuya aprobación definitiva es competencia municipal. Se delimitan once Unidades de Actuación que posibilitan la justa distribución de beneficios y cargas entre los propietarios afectados, las unidades constituyen cada una un área de reparto.

#### **Actuaciones para completar la urbanización:**

El Plan General prevé en suelo urbano una serie de actuaciones urbanísticas para mejorar la urbanización como obras públicas ordinarias.

Las zonas en que se han delimitados las unidades para desarrollar mediante obras públicas ordinarias son:

UA-2.1, sobre la actual UE-2 de uso agroganadero

UA-5.1, sobre la actual UE-5 de uso industrial

UA-7.1 sobre las calles Pajares y Cocinica de uso residencial

UA-8.1 sobre la calle Alberca de uso residencial



El perímetro indicativo y localización de estas actuaciones se señala en los planos de Ordenación OD-1, viniendo detalladas las condiciones particulares de cada una de ellas en la Sección 2ª del Capítulo 4 del Título 4 de las Normas Urbanísticas.

Las unidades UA-5.1, UA-7.1 y UA-8.1 están delimitadas en zonas clasificadas en el planeamiento vigente como suelo urbano consolidado.

El ámbito de la UA-2.1 está delimitado en unidad para completar la urbanización de los viales existentes, sin ninguna cesión dotacional o del aprovechamiento, estando en la actualidad realizada la reparcelación y parcelación del ámbito, así como la instalación de energía eléctrica y la de abastecimiento de agua, estando el ámbito consolidado por la edificación en más de dos tercios, estando la urbanización a falta de instalación de saneamiento y de pavimentación de los viales existentes. El Plan General Municipal completa la red viaria con un vial perimetral de que cierre la estructura viaria actual de peine con calles en fondo de saco. Este vial es necesario funcionalmente para la circulación permitirá el desagüe del ámbito.

En todos estos casos se ha considerado conveniente la delimitación del ámbito como unidades en el sentido del párrafo c) del punto 1 del artículo 105 de la LSOTEX, para completar o mejorar la urbanización existente y cuya ejecución se lleva a cabo mediante obras públicas ordinarias, según lo previsto en el artículo 155 de la LSOTEX.

En general, la obtención del suelo dotacional viario o equipamientos se realizará en virtud, en su caso, de reparcelación o convenio, compra o permuta, en ningún caso repercutirá costo alguno sobre el Ayuntamiento como administración actuante.

## 5.2.- SUELO URBANIZABLE.

### 5.2.1 Delimitación.

Integran el suelo urbanizable, los terrenos que el Plan General Municipal adscribe a esta clase de suelo por su idoneidad para, mediante su urbanización, en las condiciones y términos determinados por el propio Plan, producir un desarrollo urbanístico ordenado racional y sostenible, en las condiciones prescritas por el artículo 10 de la LSOTEX. Todo ello en función de la adecuación de dichos terrenos al modelo de ocupación territorial y evolución urbana elegido. La superficie total de suelo urbanizables es de 615.095,25 m<sup>2</sup>, se distinguen cuatro zonas de suelo urbanizable según el uso:

- a) De uso residencial, en el perímetro del núcleo principal, dividido en 13 sectores que constituyen cada uno un área de reparto, con una superficie total de 365.260,59 m<sup>2</sup>. Las superficies de los sectores es variable desde los 5.390,70 m<sup>2</sup> a los 48.502,72 m<sup>2</sup>, SUB-1 y SUB-2 ambos la propiedad municipal exclusivamente, en los sectores de particulares la superficie del mayor SUB-3 es de 54.923,43 y la del menor SUB-11 de 7.249,12.



- b) De uso industrial SUB-14 y terciario SUB-6 con una superficie total de 249.834,69 m<sup>2</sup>, constituyendo dos Área de reparto con un sector cada una.

#### 5.2.2. Intervenciones en suelo urbanizable.

En este tipo de suelo las intervenciones propuestas son actuaciones urbanizadoras a ejecutar por sectores completos o mediante actuaciones urbanizadoras por unidades de ejecución en la que los planes parciales propongan dividir los diferentes sectores. El desarrollo de cada sector se realizará mediante la tramitación del correspondiente Programa de Ejecución, que deberá incluir un Plan Parcial de Ordenación.

### 5.3. SUELO NO URBANIZABLE

#### 5.3.1. Delimitación.

Está constituido por aquellos terrenos que se excluyen de todo posible uso netamente urbano acorde al artículo 11 de la LSOTEX y el artículo 6 del RP. Se delimitan como suelo no urbanizable todas aquellas áreas del término municipal que no estén incluidas como Suelo Urbano ni Urbanizable en los correspondientes planos a escala 1:1.000 o 1:2.000.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la LSOTEX, se clasifican como suelo no urbanizable los terrenos del término municipal no incluidos en suelo urbano ni urbanizable en los que concurre alguna de las circunstancias siguientes:

- 1º Tener la condición de bienes de dominio público natural o estar sujetos a limitaciones o servidumbres con finalidad protectora de la integridad y funcionalidad de cualesquiera bienes de dominio público.
- 2º Ser merecedores de algún régimen urbanístico de protección por razón de los valores e intereses en ellos concurrentes de carácter ambiental, natural, paisajístico, cultural, científico, histórico o arqueológico.
- 3º Ser procedente su preservación por parte del presente Plan General, además de por razón de los valores a que se ha hecho referencia en el punto anterior, por su valor agrícola, forestal, ganadero o por contar con riquezas naturales.
- 4º Resultar objetiva y razonadamente inadecuados para su incorporación inmediata al proceso urbanizador, bien sea por sus características físicas, bien por no ser necesarias para un desarrollo urbano racional de acuerdo con el modelo territorial adoptado por el Plan General Municipal.

#### 5.3.3. Áreas de protección. Justificación del cumplimiento del artículo 11 de la LSOTEX.

El SNU se divide en categorías acordes al artículo 7 del RP, cada una de las cuales viene afecta a una regulación determinada, en función de la protección que precisen, según sus propias condiciones.



La delimitación de las diversas zonas o tipos de SNU se define gráficamente en los planos de ordenación (OE 2) a escala 1:10.000, viene dada por una serie de parámetros y valores objetivos de uso y aprovechamiento del suelo.

La protección debida a las diversas zonas en que se divide el SNU no impide la realización de todas aquellas actuaciones, previstas en el artículo 18 de la LSOTEX, precisas para un óptimo aprovechamiento económico del suelo rústico, así como los tradicionales usos de poblamiento disperso existentes en mayor o menor medida en el término municipal. Estos aspectos quedan regulados pormenorizadamente en estas Normas urbanísticas.

En los suelos clasificados como SNU se distinguen las categorías:

**a) Suelo no urbanizable común (SNUC)**

Constituidos por aquellos suelos que no tienen ningún valor protegible pero que resultan inadecuados o innecesarios para el desarrollo urbano en base al modelo territorial adoptado. Esta categoría de suelo no urbanizable común se prevé en el PG. de Malpartida de Cáceres para la zona de los prados con cultivos de secano y para las zonas de la Zafrilla dedicadas a pastizales.

**b) Suelo no urbanizable de protección Ambiental (SNU-PA)**

Las áreas objeto de Protección Ambiental (SNU-PA) están constituidas por aquellos suelos que, en atención a sus valores naturales, paisajísticos, culturales o de entorno, o bien por contener restos de interés histórico artístico, o por la conjunción de varias de estas razones, deban ser preservados de cualquier cambio o transformación. Se dan las siguientes subcategorías:

SNU- PAE Suelos de Protección de embalses y charcas

SNU- PAA Suelos de Protección de arroyos

**c) Suelo no urbanizable de protección Cultural (SNU-PC)**

Las áreas objeto de Protección Cultural (SNU-PC) están constituidas por aquellos suelos que, en atención a sus valores culturales, arquitectónicos o por localizarse en ellos restos arqueológicos merecen una protección, obligando cualquier uso o construcción informe favorable de la administración autonómica responsable del patrimonio cultural. Se da la subcategoría:

SNU- PCE Suelos de Protección a restos arqueológicos.

**d) Suelo no urbanizable de protección Natural (SNU-PN)**

Las áreas objeto de Protección Estructural (SNU-PN) están constituidas por aquellos suelos incluidos en parques y reservas naturales o figuras administrativas análogas previstas en la legislación de conservación de la naturaleza. Se dan los siguientes espacios:



SNU- PNB Suelos de Protección Natural de los Barruecos.

SNU- PNL Suelos de Protección Natural del LIC. El Lancho.

**e) Suelo no urbanizable de protección de Infraestructuras y equipamientos (SNU-PIE)**

Las áreas objeto de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SNU-PIE) están constituidas por aquellos suelos colindantes con infraestructuras y equipamientos, necesarios para proteger la integridad y funcionalidad de los servicios, y como mínimo los que por la legislación sectorial correspondiente estén sujetos a normas específicas de protección. Se dan las subcategorías:

SNU- PIC Suelos de Protección a carreteras

SNU- PIF Suelos de Protección a ferrocarril

SNU- PIT Suelos de Protección al trazado del corredor de la variante

SNU- PIV Suelos de Protección a caminos y vías pecuarias

A pesar del alto valor paisajístico de los espacios naturales, sobre todo de los Barruecos y del conjunto de charcas, no se ha establecido una categoría específica de suelo no urbanizable de protección paisajística debido a que la totalidad de estos espacios los hemos incluidos en otras categorías de protección como la protección natural o ambiental.

**6.- ZONIFICACIÓN. ÁREAS NORMATIVAS.**

El suelo urbano, a los efectos de regulación de las condiciones de edificación y de uso global, se divide en distintas zonas de ordenación urbanística, delimitadas gráficamente en los planos de Ordenación OE.3, siendo determinación estructural los usos globales asignados a cada zona de ordenación y la edificabilidad, la delimitación de las zonas tiene carácter indicativo en los suelos urbanos no consolidados incluidos en unidades de actuación y en los suelos urbanizables con ordenación detallada. Las zonas son las siguientes:

ZOUs	DENOMINACIÓN	USO GLOBAL	EDIFICABILIDAD
ZOU 1	Casco Consolidado	Residencial	Neta 2,00 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 2	Ensanche Consolidado	Residencial	Neta 1,50 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 3	Residencial Aislada	Residencial	Neta 0,30 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 4	Zona Industrial	Industrial	Neta 1,00 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 5	Terciario Hotelero	Terciario	Neta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 6	Equipamiento	Dotacional	Neta 2,00 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 7	Zonas Verdes	Dotacional	Neta 0,02 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 8	UA-SUB-13.1.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 9	Z. Agroganadera UA-SU-2.1	Agroganadero	Neta 0,80 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 10	UA-SU-4.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 11	UA-SU-6.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>



ZOU 12	UA-SUB-1.1.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 13	UA-SUB-3.1.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 14	UA-SUB-4.1.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 15	UA-SUB-5.1.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 16	UA-SUB-6.1.1	Terciario	Bruta 0,48 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 17	UA-SUB-7.1.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 18	UA-SUB-8.1.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 19	UA-SUB- 8.2.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 20	UA-SUB- 8.3.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 21	UA-SUB-9.1.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 22	UA-SUB-10.1.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 23	UA-SUB-11.1.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 24	UA-SUB-12.1.1	Residencial	Bruta 0,30 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 25	UA-SUB-14.1.1	Industrial	Bruta 0,85 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 26	UA-SUB-15.1.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 27	UA-SUB-2.1.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 28	UA-SU-3.1.	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 29	UA-SU-1.1.	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 30	UA-SU-9.1	Industrial	Bruta 0,85 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 31	UA-SU-10.1	Industrial	Bruta 0,85 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 32	UA-SU-11.1	Industrial	Bruta 0,85 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>

## 7.- ORDENANZAS EDIFICATORIAS.

El suelo del término municipal a los efectos de regulación de la edificación, se divide en las áreas delimitadas en los planos de calificación (OD1-OD2), en función de la tipología edificatoria y el uso asignado, resultando áreas homogéneas, que definen las diferentes Zonas de Ordenación Urbanística.

Las ordenanzas edificatorias en función de los usos globales y características de las edificaciones son las siguientes:

- ED - Edificación densa
- EH - Edificación en hilera
- EA - Edificación aislada
- IH - Industrial en hilera
- IA - Industrial aislada
- EL - Edificación en Espacios Libres
- EE - Edificación Específica
- ET - Edificación Terciaria Hotelera
- EG - Edificación Agroganadera



ET 1 - Terciaria Tipo 1

ET 2 - Terciaria Tipo 2

#### *Edificación densa (ED)*

Regula la edificación con uso global residencial tanto colectivo como unifamiliar, se asigna al suelo urbano consolidado, pudiendo desarrollarse unidades de suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable con esta tipología, siempre que se respeten las determinaciones estructurales de las mismas. La edificación es compacta, alineada en fachada y medianeras, desarrollando manzanas cerradas, careciendo de espacios libres significativos en el interior de la manzana, excepto los patios de parcela para ventilación, constituye la edificación actualmente mayoritaria del suelo urbano consolidado.

#### *Edificación en hilera (EH)*

Regula la edificación en áreas con uso global residencial y pormenorizado generalmente residencial unifamiliar, tanto en suelo urbano consolidado, como en unidades de ejecución de suelo urbano y suelo urbanizable, que mediante la ejecución del planeamiento previsto lleguen a desarrollarse con este uso y tipología edificatoria. La edificación puede ser compacta y adosada o pareada, desarrollando manzanas cerradas o en hileras, de viviendas situadas en las alineaciones exteriores de la manzana, admitiéndose retranqueos para el conjunto de la manzana o alineación completa de manzana.

#### *Edificación Aislada (EA)*

Regula la edificación con uso global residencial y pormenorizado unifamiliar, se asigna a la "Urbanización Residencial Las Arenas", así como a las unidades de ejecución de suelo urbano y de sectores de suelo urbanizable, que mediante la ejecución del planeamiento previsto lleguen a desarrollarse con este uso y tipología edificatoria, la edificación será aisladas, respondiendo a tipologías unifamiliares en una y dos plantas.

#### *Industrial en Hilera (IH)*

Corresponde a la edificación adosada a los linderos laterales, generalmente de tipo nave, con uso global industrial y normalmente situada en suelo urbano y suelo urbanizable, que mediante la ejecución del planeamiento previsto lleguen a desarrollarse con este uso y tipología edificatoria

#### *Industrial Aislada (IA)*

Corresponde a la edificación aislada con uso exclusivo industrial, normalmente situada en suelo urbano y suelo urbanizable, que mediante la ejecución del planeamiento previsto lleguen a desarrollarse con este uso y tipología edificatoria. También será la habitual en suelo no urbanizable para aquellas actividades industriales que por sus características no tolerables, de acuerdo con el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, o por las proporciones en cuanto a superficie de parcela precisa o volumen de la edificación, deben emplazarse alejadas de las zonas residenciales y sean incompatibles con otros usos o la



funcionalidad en polígonos de suelo urbano o urbanizable. Serán asimilables a este tipo de edificación las construcciones de apoyo a explotaciones agroganaderas.

#### *Edificación en Zonas Verdes (EL)*

Corresponde a la edificación complementaria en espacios libres y zonas verdes, de tipo kioscos, que desarrollan su actividad de forma permanente o por periodos indefinidos. Los usos serán de servicio y apoyo a la actividad de estos espacios.

#### *Edificación Específica (EE)*

Corresponde a la edificación de composición libre, destinada a los usos Terciarios Hoteleros y complementarios de este, que debido a sus características específicas y singulares no es asimilable a ninguno de los tipos anteriores. La edificación será libre, respondiendo a las determinaciones de la legislación específica de aplicación, con un máximo de tres plantas de altura. Será aplicable en las parcelas destinadas a este uso en el PGM y en aquellas que en un futuro puedan llegar a calificarse con este uso, siempre fuera de las ZOUs existentes.

### **8.- RESUMEN DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS MEDIO AMBIENTALES**

La propuesta de ordenación del Plan general Municipal de Malpartida de Cáceres se realiza siguiendo las indicaciones del Documento de Referencia elaborado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Una vez incorporadas las determinaciones del documento de referencia la propuesta del Plan General Municipal se aprobó inicialmente y fue expuesto al público junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental realizado por el órgano promotor, se recibieron las alegaciones de particulares y los informes sectoriales de las administraciones públicas afectadas, estas fueron informadas por el equipo redactor para su aceptación o no por la Corporación Municipal.

Se realiza la modificación de la ordenación aprobada inicialmente para incorporar las determinaciones de los informes sectoriales vinculantes y de las alegaciones de particulares aceptadas, elaborando el equipo redactor una nueva documentación del Plan General Municipal y el órgano promotor la propuesta de Memoria Ambiental, que es remitida previamente al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

En relación a la Memoria Ambiental remitida por el Servicio de Protección Ambiental al Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, El Plan General Municipal incorpora las indicaciones de esta y las determinaciones del punto 7 de la misma, en concreto de la siguiente forma:

- 1) Se asume la Propuesta de Memoria Ambiental en su contenido general.
- 2) El PGM asume e incorpora las determinaciones de la legislación y normativas sectoriales y en particular las de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de



Extremadura, Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Del mismo modo, deberá contemplar lo establecido en la recién aprobada Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- 3) El PGM de forma genérica ha incorporado las consideraciones generales a todos los espacios de Red Natura 2000 en materia de ordenación territorial y urbanismo. En particular ha tenido en cuenta las consideraciones del Plan de Gestión de las ZEC declaradas por el hábitat de "Estanques temporales mediterráneos".
- 4) Se subsanan las indicaciones realizadas en el en el apartado "4. *Calidad de la Información y carencias relevantes detectadas*" referentes a la:
  - a) El ISA menciona la clasificación de URCAs (Urbanizaciones Residenciales de Carácter Autónomo), con objeto de asumir de una forma legal la edificación existente en "Los Ejidos" y posibilitar la ordenación de los mismos para satisfacer la demanda de nuevas viviendas en tipologías aisladas, a través de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 9/2010, modificada por la Ley 10/2015, pero esta clasificación no se ha trasladado ni a la Normativa Urbanística del Plan ni a la cartografía de clasificación del Suelo.  
Se ajusta el ISA a la ordenación definitiva del PGM en el cual efectivamente se ha desistido de esta iniciativa.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

**CERTIFICA:**

Que con fecha 19/10/2020 y nº CC/045/2020, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

**Descripción:** Plan General Municipal.

**Municipio:** Malpartida de Cáceres

**Aprobación definitiva:** 30 de julio de 2020

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 19 de octubre de 2020

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •





## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa URBASER, SA, con su personal adscrito al servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de Navalmoral de la Mata.*

(2020062184)

Visto el texto Convenio colectivo de la empresa URBASER, SA, con su personal adscrito al servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de Navalmoral de la Mata (código de convenio 10100121012016), que fue suscrito con fecha 23 de septiembre de 2020, de una parte, por representantes de la empresa, y de otra, por el representante legal de los trabajadores del centro de trabajo afectado por el convenio.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, que crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo,

### RESUELVE:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de octubre de 2020.

La Directora General de Trabajo,  
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA  
URBASER CON SU PERSONAL ADSCRITO AL  
SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE  
RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE NAVALMORAL  
DE LA MATA

CAPÍTULO I  
NORMAS GENERALES

El presente Convenio se ha suscrito por la Empresa URBASER, SA, y la representación de los trabajadores del centro de trabajo de Limpieza Viaria y recogida de Navalmoral de la Mata (UGT).

Las partes firmantes de este Convenio tienen legitimación suficiente conforme a las disposiciones legales para establecer los ámbitos de aplicación indicados en el artículo siguiente.

**Artículo 1. *Ámbito funcional.***

Los preceptos de este Convenio obligan a la representación empresarial y a los trabajadores de la Empresa URBASER, SA, contratista de los servicios de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de Navalmoral de la Mata.

**Artículo 2. *Ámbito personal y territorial.***

El presente Convenio Colectivo es de ámbito de empresa y regula las relaciones laborales de la empresa URBASER, SA, concesionaria del servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de Navalmoral de la Mata, con sus trabajadores adscritos al servicio.

Se excluye del ámbito del presente Convenio aquellos trabajadores en quienes concurren algunos de los siguientes requisitos:

- El personal contratado de acuerdo con los artículos 1.3. c) y 2.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Los empleados que ocupen cargos de especial confianza, responsabilidad, mando, competencia y/o que ostentan facultades de representación de la empresa que ocupen puestos de trabajo de Dirección, Gerencia, Jefatura o similar que con independencia de su denominación sean equivalentes a éstos.



- Este personal será de libre designación para tales responsabilidades por los órganos de dirección de la empresa. Su relación laboral se regirá a través de las condiciones acordadas en su contrato de trabajo y demás normas de general aplicación y, en su caso, por aquellas condiciones que dada su especial condición le fuesen reconocidas y aplicadas por la Empresa.

**Artículo 3. Vigencia y duración.**

El presente Convenio tendrá una vigencia del 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, entrando en vigor el día siguiente de su firma sin perjuicio de su eficacia general a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Artículo 4. Denuncia del Convenio.**

El Convenio se prorrogará de año en año en todo su contenido si no es denunciado por cualquiera de las partes con dos meses de antelación.

Finalizada la duración pactada del convenio éste extenderá su aplicación y vigencia en los términos establecidos en el artículo 86 del texto refundido del Estatuto de los trabajadores.

Independientemente de lo establecido en el artículo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores, durante las negociaciones para la renovación de un convenio colectivo, el convenio colectivo mantendrá su vigencia.

**Artículo 5. Absorción y compensación.**

Las retribuciones establecidas en este convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que su naturaleza y el origen de las mismas. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en un futuro por disposiciones legales de general aplicación, así como por convenios colectivos, contratos individuales, solo podrán afectar las condiciones pactadas en el presente convenio, cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas, en caso contrario, serán absorbidas y compensadas estas últimas, manteniéndose el presente convenio en sus propios términos y en la forma y condiciones que queden pactadas.

Operará la compensación y absorción salarial cuando en cómputo anual y por todos los conceptos, la suma de los ingresos realmente percibida por cualquier concepto, sea superior a la que corresponda por convenio colectivo, o norma de general aplicación.

**Artículo 6. Comisión paritaria.**

Se crea una Comisión Mixta de vigilancia en la aplicación e interpretación del Convenio integrada por dos representantes de la empresa y dos miembros de la parte social.

Esta Comisión se reunirá a instancia de parte, celebrándose dicha reunión dentro de los tres días siguientes a su convocatoria. Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

- a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio y que puedan afectar a su contenido, a fin de adaptarlas al espíritu global del Convenio.
- d) En caso de que el periodo de consultas establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores finalice sin acuerdo, se someterá la cuestión a la Comisión Paritaria a efectos de obtener un acuerdo en dicha materia en el plazo de siete días. De no alcanzarse acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos que se hayan establecido en los acuerdos interprofesionales de ámbito autonómico con el fin de solventar la discrepancia surgida.

Los Acuerdos de la comisión paritaria se adoptarán por mayoría simple de cada una de las partes, social y empresarial respectivamente, firmantes del acuerdo. Cuando se trate de interpretar el Convenio, tendrá la misma eficacia de la norma que haya sido interpretada.

**Artículo 7. Sometimiento al ASEC-EX.**

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterán, a los términos previstos en el ASEC-EX y su Reglamento de Aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

- a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.
- b) Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.



- c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido servicio de

Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores, al plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al Procedimiento de Mediación-Conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de la partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este Convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

## CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN PROFESIONAL, JORNADA, VACACIONES Y LICENCIAS

### ***Artículo 8. Clasificación profesional.***

El personal, tanto el que actualmente presta sus servicios en la empresa como el que se contrate en el futuro, será clasificado profesionalmente en razón a las funciones que desempeñe o trabajo que realice, de acuerdo con las definiciones de grupos y funciones profesionales contempladas en el Capítulo V del Convenio colectivo del sector de limpieza pública, viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado (BOE 30 julio de 2013, núm. 181).

Cada grupo profesional estará comprendido por funciones profesionales, de modo que dichas funciones podrán ser realizadas indistintamente sin otro límite que las aptitudes y titulaciones necesarias para su desempeño. Asimismo, todo trabajador está obligado a realizar cuantos trabajos y operaciones le encomienden sus superiores, dentro del general cometido propio de su función o competencia profesional.

Si como consecuencia de las necesidades del servicio, interinidades, vacaciones, etc., un trabajador tuviese que realizar funciones superiores a las de su función profesional, el trabajador percibirá la diferencia salarial correspondiente, sin que ello suponga, independientemente del tiempo, un ascenso por acumulación de horas trabajadas en la categoría superior.



En cualquier caso y sin perjuicio de la pertenencia al mismo grupo profesional, las retribuciones a percibir serán las establecidas en las tablas retributivas del convenio colectivo según las funciones realmente efectuadas.

### **Artículo 9. Jornada de trabajo.**

Para todo el personal, la jornada de trabajo será de 36 horas semanales, siendo la jornada anual de 1.638 horas de trabajo efectivo.

Dichas jornada de trabajo estarán distribuidas de lunes a sábado, siendo ésta continuada con carácter general con el siguiente horario:

- Diurno (de mañana): De lunes a sábados desde las 7:00 horas a las 13:00 horas.
- Nocturno: De lunes a sábados desde las 24:00 horas a las 6:00 horas.
- Diurno (de tarde): De lunes a sábado de 15 a 21 horas.

Los trabajadores, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, disfrutarán de un sábado libre al mes, determinando el número de sábados en el calendario laboral, sin que ello suponga reducción alguna de la jornada semanal antes concretada. Para ello, la jornada establecida en el apartado anterior se distribuirá irregularmente en periodos de cuatro semanas posteriores a su disfrute.

Anualmente se elaborará por la empresa el calendario laboral, el cual será revisado por la representación legal de los trabajadores en su caso, debiendo exponerse un ejemplar del mismo en un lugar visible de cada centro de trabajo.

El tiempo de trabajo se computará de modo que, tanto al entrar como al salir del centro de trabajo, el trabajador se encuentre uniformado y en disposición de realizar su labor.

El personal dispondrá diariamente de 20 minutos para el bocadillo. Estos 20 minutos serán considerados como de trabajo efectivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se podrá establecer la distribución irregular de hasta un 20 % de la jornada de trabajo a lo largo del año. Dicha distribución deberá respetar en todo caso los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley y el trabajador deberá conocer con un preaviso mínimo de cinco días el día y la hora de la prestación de trabajo resultante de aquella.



La organización del trabajo, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la dirección de la empresa.

**Artículo 10. Vacaciones.**

Las vacaciones anuales reglamentarias del personal afectado por el presente Convenio, se fijan en 30 días naturales. Se disfrutarán por años naturales y no son sustituibles por compensación económica, las cuales serán distribuidas linealmente a lo largo del año en dos periodos de 15 días ininterrumpidos, de los cuales 15 días los disfrutarán en el periodo de verano comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, debiendo comenzar siempre en día laborable.

Durante el mes de octubre, se confeccionará un calendario laboral de vacaciones garantizando un mínimo de personal por grupo profesional y servicio que se concretará en el calendario pactado, con la participación de los representantes de los trabajadores. No obstante, los trabajadores de la misma función profesional y turno de trabajo, previa comunicación y posterior autorización de la empresa, podrán efectuar entre sí los cambios que crean convenientes.

La cuantía a percibir en vacaciones será la establecida en la tabla retributiva del anexo 1.

**Artículo 11. Licencias.**

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración del salario total, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio o pareja de hecho, pudiendo disfrutar de un solo permiso por la misma pareja.
- b) Cinco días por fallecimiento del cónyuge y familiares de primer grado por consanguinidad. Dos días en caso de fallecimiento de familiares de segundo grado de consanguinidad o afinidad. Dicha licencia se incrementará en tres días más en el caso de que el trabajador deba desplazarse a localidad distinta al efecto.
- c) Dos días por fallecimiento de familiares de primer grado de afinidad y hermanos políticos. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- d) Dos días por enfermedad grave del cónyuge, hermanos y familiares de primer grado de consanguinidad y afinidad. Este permiso se incrementará en tres días más si el trabajador debe desplazarse a distinta localidad al efecto.



- e) Dos días por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- f) En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, para la lactancia del menor hasta que este cumpla nueve meses, los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas que se disfrutarán inmediatamente a la finalización de la suspensión por maternidad.

- g) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.
- h) Cinco días de libre disposición. El personal afectado por el presente convenio tendrá derecho al disfrute de cinco días de libre disposición, los citados días deberán ser disfrutados de enero a diciembre del año natural. Su disfrute estará supeditado en todo momento a las necesidades del servicio.

Dichos días deberán ser solicitados con una semana de antelación y por escrito. Si coincidiesen dichos permisos en dos o más casos se atenderá al orden por fecha de recepción de la solicitud escrita. La empresa procederá a su contestación por escrito en el plazo máximo de 48 horas anteriores a su disfrute.

En el caso de que por necesidades del servicio se negase el derecho al disfrute de alguno de los días correspondientes a esta licencia, se ampliará el derecho a su disfrute hasta el día 15 de enero del año siguiente. En cualquier caso, los días que pudiesen denegarse por motivo del servicio deberán ser solicitados por el trabajador antes del 1 de diciembre del ejercicio en curso.

El número de días que correspondan se calculará en proporción a la duración del contrato.

Por acuerdo entre la Dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores, se podrá sustituir la festividad de San Martín de Porres por un día de asuntos propios.

Con la finalidad de facilitar la relación de parentescos y los grados de los mismos, se incluye como anexo II del presente Convenio la tabla de los grados de parentesco.



### CAPÍTULO III CONDICIONES RETRIBUTIVAS

**Artículo 12. Salarios.**

Durante la vigencia del presente convenio, serán de aplicación las tablas salariales adjuntas en el anexo I.

**Artículo 13. Pluses.**

Todo el personal acogido al presente Convenio recibirá en concepto de pluses las cantidades expresadas en el anexo I.

Al personal que tenga que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas se les abonará una bonificación del 20 % sobre el salario base como plus toxico.

**Artículo 14. Salario base.**

Se entenderá por sueldo base la retribución correspondiente, en cada una de las funciones profesionales a una actividad normal por unidad de tiempo, durante la jornada de trabajo fijada en este Convenio.

**Artículo 15. Antigüedad.**

Todo el personal percibirá en concepto de antigüedad, según se determina en las siguientes escalas:

- A los 4 años: 6 %.
- A los 8 años: 10 %.
- A los 12 años: 15 %.
- A los 20 años: 30 %.
- A los 25 años: 45 %.

Estos porcentajes se computarán desde la fecha de ingreso en la Empresa y se abonarán desde el 1 de enero del año en que se cumplan y, se calcularan sobre el salario base en doce mensualidades.

**Artículo 16. Pagas extraordinarias, paga de beneficios.**

Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad serán de 30 días cada una de ellas, éstas se calcularán sobre el salario base más la antigüedad. Las citadas pagas julio y Navidad serán abonadas dentro de los días 15 al 20 de dichos meses.

También percibirán los trabajadores el importe equivalente a una mensualidad, calculada sobre el salario base más la antigüedad, en concepto de Beneficios. Ésta será efectiva del día 15 al 20 de marzo.

**Artículo 17. Trabajo nocturno.**

Todo el personal que trabaje entre las 21 horas y las 6 de la mañana, percibirá un Plus por ese concepto del 30 % sobre el salario base. Si trabajase más de 4 horas durante este periodo de tiempo, serán incrementadas la totalidad de las horas trabajadas en este porcentaje y, si trabajase menos, solo percibirá incrementadas las horas comprendidas en ese periodo.

**Artículo 18. Plus de asistencia.**

La empresa abonará al trabajador una gratificación mensual de 21,42 € en concepto de Plus de Asistencia. Esta cantidad se computará por día trabajado, no considerándose falta al trabajo las concernientes a los artículos 10, 11 y 30 ni tampoco los días en que el trabajador se encuentre en situación de Incapacidad Temporal, provisto siempre de la reglamentaria baja médica.

La fórmula a aplicar para determinar la cuantía mensual de este Plus en caso de falta al trabajo sin motivo justificado, será la siguiente: Cuantía mensual plus asistencia/25 días.

**Artículo 19. Festivos.**

Teniendo los servicios objeto del presente Convenio el carácter de públicos, cuando tengan que prestarse domingos o festivos por imperativos del servicio, se establece una compensación económica de 95,08 € diarios para el personal de RSU y 63,39 € diarios para el personal de limpieza viaria. Las fiestas laborales no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales.

No obstante por acuerdo entre la representación legal de los trabajadores y la empresa, podrá compensarse el trabajo de esos días estableciendo un sistema de descansos compensatorios adaptado a las necesidades del servicio.

**Artículo 20. Horas extraordinarias y horas complementarias.**

De común acuerdo ambas partes deciden la supresión, siempre que el servicio lo permita, de las horas extraordinarias con carácter general.

En caso de realizarlas la empresa, en función de las necesidades del servicio, se procederá al abono de las horas extraordinarias a precio de hora ordinaria (retribución anual / jornada anual) o bien compensarlas por tiempos de descanso, en cuyo caso serán solicitados por el trabajador con tiempo suficiente para la organización del trabajo en la empresa, para los disfrutes de los mismos.

Horas complementarias:

Se consideran horas complementarias aquellas cuya posibilidad de realización haya sido acordada, como adición a las horas ordinarias pactadas en el contrato a tiempo parcial, las cuales se regirán en todo momento por las reglas establecidas en el artículo 12.5 del Estatuto de los Trabajadores.

A todos los efectos, el número de horas complementarias pactadas no podrá exceder del 60 por 100 de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato, debiendo el trabajador de conocer el día y la hora de realización de las horas complementarias pactadas con un preaviso mínimo de tres días.

Sin perjuicio del pacto de horas complementarias, en los contratos a tiempo parcial de duración indefinida con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual, el empresario podrá, en cualquier momento, ofrecer al trabajador la realización de horas complementarias de aceptación voluntaria, cuyo número no podrá superar el 30 por 100 de las horas ordinarias objeto del contrato. La negativa del trabajador a la realización de estas horas no constituirá conducta laboral sancionable.

La realización de horas complementarias habrá de respetar, en todo caso, los límites en materia de jornada y descansos establecidos en los artículos 34, apartados 3 y 4; 36.1 y 37.1, de esta Ley.

Las horas complementarias efectivamente realizadas se retribuirán como ordinarias, computándose a efectos de bases de cotización a la Seguridad Social y períodos de carencia y bases reguladoras de las prestaciones. A tal efecto, el número y retribución de las horas complementarias realizadas se deberá recoger en el recibo individual de salarios y en los documentos de cotización a la Seguridad Social.



#### CAPÍTULO IV MEJORAS SOCIALES Y OTROS

**Artículo 21. Complemento en caso de enfermedad o accidente.**

La empresa complementará, cuando proceda, la prestación reglamentaria de manera que el trabajador perciba el 100 por 100 de las retribuciones ordinarias mensuales que le correspondan por función profesional.

No obstante lo antes dispuesto, en ningún caso los complementos del subsidio de incapacidad temporal superarán los siguientes parámetros según contingencia:

En los casos de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral:

- a. Se garantiza el 100 % de las retribuciones salariales mensuales ordinarias desde el 1.º día de la baja hasta el 15.º día de baja en el trabajo;
- b. A partir del 16.º día, y hasta el 20.º, se complementará un máximo del 40 % de las retribuciones salariales mensuales mínimas ordinarias establecidas en el presente convenio;
- c. A partir del día 21.º, se garantiza un complemento del pago delegado del subsidio hasta un máximo del 25 % de las retribuciones salariales mensuales mínimas ordinarias según convenio;

En los casos de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

- a. Se garantiza desde el primer día un complemento del pago delegado de la prestación de incapacidad temporal como máximo del 25 % de las retribuciones incluidas en la tabla salarial del anexo I.

El empresario podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo de personal médico. La negativa del trabajador a dichos reconocimientos, así como el incumpliendo de los plazos legalmente establecidos para la entrega a la empresa de los partes médicos de alta/baja y sucesivos de confirmación, será como mínimo, y con independencia de las responsabilidades disciplinarias que pudiesen conllevarse de dicho comportamiento, motivo suficiente para anular totalmente el complemento económico a la prestación de la seguridad social durante el periodo que reste del proceso, hasta el alta médica.

**Artículo 22. Póliza de seguro colectivo.**

1. La empresa suscribirá con una Compañía de Seguros, una póliza de seguro de accidente para todo el personal que tenga en plantilla, la cual garantizará a los herederos legales o personas que el trabajador designe específicamente los siguientes capitales:

- Para los casos de fallecimiento, incapacidad permanente en los grados de total y absoluta, derivados de accidente de trabajo la cantidad de dieciocho mil euros (18.000 €) euros.

2. Estos capitales únicamente se percibirán cuando el trabajador estuviese en activo en la empresa en el momento de producirse el hecho causante y siempre que éste fuese declarado por el organismo oficial o jurisdicción social competente y no existiera un tercero responsable civil. No obstante, en los casos que dichas contingencias estén sometidas a un período de revisión conforme al artículo 48.2 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador percibirá el capital correspondiente una vez haya vencido el plazo de revisión legalmente establecido.

A estos efectos se entiende que un trabajador se encuentra en activo cuando al producirse el hecho causante, éste se encuentre dado de alta en la Seguridad Social por la empresa, bien por estar prestando servicio efectivo o por hallarse en situación de IT.

3. En el supuesto de que en este Convenio Colectivo o posteriores, se acordara modificar expresamente el capital garantizado por la póliza, el nuevo capital de indemnización acordado no tendrá efectos retroactivos y su vigor quedaría supeditado a treinta días posteriores a la fecha de la su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. No será aplicable este artículo a los supuestos de fallecimiento e incapacidad derivados de cualquier relación laboral distinta a la existente entre el trabajador y la empresa.

**Artículo 23. Retirada del carnet de conducir.**

Ante la retirada del carné de conducir a los conductores en el desempeño de sus funciones o "in itinere", salvo casos de conducción bajo influencia de drogas tóxicas, estupefacientes o bebidas alcohólicas, la negativa a realizar los controles que para detectar dichas circunstancias requiera la autoridad competente, la privación que sea causa de un delito contra la seguridad del tráfico o un hecho intencionado, así como cualquier otro comportamiento del trabajador que sea considerado un delito doloso o comportamiento reincidente, cada empresa se compromete, a mantener a su trabajador en un puesto de trabajo dentro de grupo profesional siempre que fuese posible, respetando la retribución que le corresponda conforme convenio y el trabajo y función profesional que durante el tiempo de retirada de carné desempeñe.



Con independencia de todo lo antes dispuesto, el trabajador en todo caso estará sujeto a las responsabilidades disciplinarias que de su comportamiento se pudiesen derivar en uso y aplicación de la legislación laboral aplicable en cada momento.

Cuando para el desarrollo de su actividad al trabajador le sea obligatorio disponer de la correspondiente autorización –el permiso de conducir específico para el trabajo encomendado– y sea susceptible de ser cancelada temporal o definitivamente, el trabajador está obligado a informar en todo momento a la empresa de las incidencias que se produzcan respecto a dicha autorización.

A los efectos de lo antes descrito, y sin eludir la obligación de informar sobre cualquier variación que pudiese sufrir la habilitación que le permite la conducción de vehículos, el trabajador en el momento en que se le solicite facilitará a la empresa original o copia compulsada de su permiso de conducción que le permita el manejo de los vehículos propios del servicio, firmando si así se le requiriese, fotocopia del dicho permiso junto con declaración jurada a través de la cual se declare la plena validez del mismo al no encontrarse anulado, intervenido, revocado o suspendido. Al mismo tiempo la Empresa estará autorizada en cualquier momento como parte del contrato laboral que le une al trabajador a realizar cuantas gestiones fuesen oportunas con el fin de verificar, o en su caso comprobar, la certeza de lo declarado y de la validez en cada momento de la habilitación como requisito necesario para el adecuado cumplimiento y mantenimiento de la relación laboral.

#### ***Artículo 24. Subrogación del personal y derechos adquiridos.***

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, la absorción del personal entre quienes se sucedan, mediante cualquiera de las modalidades de contratación de gestión de servicios públicos, contratos de arrendamiento de servicios o de otro tipo, se llevara a cabo en los términos indicados en la legislación laboral vigente en cada momento, así como, en el capítulo XI del Convenio colectivo del sector de limpieza pública, viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado (BOE 30 julio de 2013, núm. 181).

En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión, cesión o rescate de una contrata, así como respecto a cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad en que se trate, los trabajadores de la empresa saliente pasarán a adscribirse a la nueva empresa, sociedad u organismo o entidad pública, que vaya a realizar el servicio, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida, así como el puesto de trabajo donde cada uno de los trabajadores venía prestando sus servicios.

***Artículo 25. Prendas de trabajo.***

La empresa entregará a todo el personal que lo necesite las prendas adecuadas para el desempeño de las funciones de su puesto de trabajo, proporcionando a sus trabajadores dos equipos completos, uno de invierno y otro de verano, más un traje de agua. La fecha de entrega de las citadas prendas se realizará en los meses de mayo y octubre respectivamente.

En caso de que las prendas de trabajo se deterioraran por alguna causa no imputable al trabajador, se le entregarían otras prendas para reponer las deterioradas, previa justificación.

***Artículo 26. Contrataciones.***

Con independencia de lo contenido en el presente artículo, el ingreso al trabajo se realizará en todo caso con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en la legislación laboral vigente en el momento de efectuarse.

***Artículo 27. Preaviso de la extinción del contrato de trabajo.***

Debido a la posible existencia de dificultades empresariales para la búsqueda de un sustituto en los casos de extinción por voluntad del trabajador deberá preavisar su baja voluntaria en la misma con una antelación mínima de ocho días naturales a la fecha de cese.

El trabajador no viene obligado a respetar el referido plazo de preaviso cuando la extinción del contrato se realice por no superación del período de prueba establecido en el mismo.

La omisión del trabajador del plazo de preaviso dará derecho a la otra parte, a percibir una cantidad equivalente a los salarios correspondientes al plazo, total o parcialmente, incumplido, que deberá ser saldado en la liquidación por extinción del contrato, salvo que de la liquidación que corresponda resultase un importe insuficiente, en cuyo caso la parte a resarcir se reservará el derecho a iniciar las acciones legales que le correspondan para reclamar y hacer efectiva la deuda que por este motivo estuviese pendiente de cobro.

***Artículo 28. Jubilación Parcial.***

Por acuerdo entre empresa y trabajador, en los términos que en cada caso puedan pactarse entre las partes, el trabajador que reúna los requisitos legales podrá acceder a la jubilación parcial en aplicación de la normativa contenida en el artículo 215 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en relación con el artículo 12.6 del Real Decreto



Legislativo 2/2015, de 23 octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y restantes disposiciones concordantes, así como, las posteriores que pudiesen modificarlas o sustituirlas.

El régimen de prestación laboral del jubilado parcial, descanso y vacaciones, será el que establezca la empresa para dicho trabajador.

Este artículo quedará sin efecto en el supuesto de derogación de la norma que lo ampara y cuando ésta no sea sustituida.

## CAPÍTULO V GARANTÍAS SINDICALES

### ***Artículo 29. Garantías y derechos sindicales.***

- a) La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.
- b) La Empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.
- c) La Empresa reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas o distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que se disponga de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que sea distribuida fuera de las horas de trabajo, sin que en todo caso el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo productivo.
- d) La Empresa pondrá un tablón de anuncios a disposición de los sindicatos debidamente implantados en la Empresa, en los locales de la misma.
- e) Los delegados de personal y miembros del Comité de Empresa, gozarán del máximo legal de horas permitidas para el ejercicio de sus funciones sindicales. No se computarán dentro del máximo legal de horas sindicales retribuidas el exceso que sobre el mismo se produzca con activo de la designación de delegados de personal o miembros del Comité de Empresa, como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos que afecten a la empresa donde presten sus servicios.
- f) Los Representantes de los trabajadores preavisarán documentalmente las horas sindicales a la Empresa con una antelación mínima de 48 horas, salvo causa justificada.



- g) A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota mensual correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Empresa un escrito en el que se exprese con claridad la orden de descuento, la central o sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las mencionadas detracciones, salvo indicación en contrario, durante el periodo de un año.
- h) La dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa, si la hubiere.

## CAPÍTULO VI

### SEGURIDAD Y SALUD LABORAL Y OTROS

#### ***Artículo 30. Seguridad y salud laboral.***

La empresa conforme a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley 31/1995 de 8 de Noviembre (BOE n.º: 269, de 10 de noviembre de 1995) y demás normas de general aplicación en la materia, garantizará la vigilancia periódica de la salud de los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

Ambas partes consideran de obligada aplicación la Legislación sobre Salud y Seguridad y, a tal efecto, se comprometen a velar por el cumplimiento de las medidas legales y reglamentarias.

Las actuaciones en materia de prevención tendrán por objeto la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo dirigidas a elevar el nivel de protección de seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo. La elaboración de la política preventiva se llevará a cabo con la participación de los trabajadores a través de sus representantes en materia de prevención, con sujeción a la normativa vigente.

La Empresa mantendrá una política activa de prevención de riesgos de sus trabajadores, mediante la aplicación y desarrollo de un sistema de gestión para la prevención de riesgos laborales. Ello comprende fundamentalmente:



- a) Evitar los riesgos.
- b) Evaluar los riesgos que no pueden ser evitados.
- c) Planificar la prevención.
- d) Asegurar la eficacia y actualidad del plan de prevención.
- e) Organizar el sistema de prevención en la Empresa.
- f) Coordinarse con otros empresarios en materia de prevención de riesgos laborales si procede.

Las obligaciones de los trabajadores en la materia, están contenidas fundamentalmente en el art. 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el art. 19 del Estatuto de los Trabajadores. El incumplimiento por los trabajadores de las obligaciones en materia de prevención de riesgos, tendrá la consideración de incumplimiento laboral, a los efectos previstos en el art. 58.1 del ET.

Al personal afectado por este convenio se le hará entrega de sus correspondientes equipos de protección individual (EPIS) que deba utilizar con arreglo a lo establecido en la evaluación de riesgos laborales de su puesto de trabajo. Del mismo modo el trabajador deberá utilizar y cuidar correctamente los equipos de protección individual, e informar de inmediato a su superior jerárquico directo de cualquier defecto, anomalía o daño apreciado en el equipo, que a su juicio pueda entrañar una pérdida de su eficacia protectora. Los equipos de protección individual serán repuestos siempre que sea necesario.

### ***Artículo 31. Igualdad de oportunidades.***

La Constitución Española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Las organizaciones firmantes del Convenio, tanto sindical como empresarial, entienden que es necesario que el derecho fundamental a la igualdad de trato y oportunidad entre hombres y mujeres en el trabajo, sea real y efectivo. Asimismo, la eliminación de las desigualdades entre unas y otros es un objetivo que debe integrarse en todos los ámbitos de actuación. Por ello, se acuerda favorecer una gestión óptima de los recursos humanos que evite discriminaciones y que pueda ofrecer igualdad de oportunidades en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesional.

Las partes firmantes del presente Convenio declaran y hacen constar su preocupación por los sectores de población laboral con dificultades para conseguir empleo, y muy especialmente con las mujeres.



Por ello, y dada la situación de subrepresentación de la mujer en el sector de nuestra actividad, las partes coinciden en la necesidad de establecer un programa de fomento de la contratación de mujeres sobre las siguientes premisas:

1. La empresa o centro de trabajo con representación sindical, la dirección de la Empresa y la misma determinarán las bases y condiciones del mismo para el tiempo de vigencia del Convenio.
2. En las empresas o centros de trabajo que carezcan de tal representación, el ingreso de mujeres se hará ajustándose siempre a las normas generales de contratación, y en caso de igualdad de mérito, teniendo la mujer un derecho preferente.

### ***Artículo 32. Conciliación de la vida laboral y familiar.***

Es compromiso de las partes el velar por la adopción de aquellas medidas promulgadas con rango de Ley, que ya existen o se dicten en el futuro, tendentes a conciliar la vida familiar y laboral en las personas trabajadoras, con especial atención a todos aquellos aspectos relacionados con la mujer, embarazo, lactancia y cuidado de los hijos o personas mayores.

A efectos meramente enunciativos, y en los términos y desarrollo vigentes de lo preceptuado en Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras en general y la Ley 3/2007 de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, atendiendo en cualquier caso a las posibles modificaciones, sustituciones, o derogaciones que la referida normativa pudiese sufrir a lo largo de la vigencia del convenio, se enumeran en la presente norma los siguientes apartados referentes a las materias antes mencionadas.

El trabajador tendrá derecho a adaptar la duración y distribución de la jornada de trabajo para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en los términos que se establezcan en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso, lo previsto en aquélla.

### ***Disposición adicional primera.***

En el redactado del presente Convenio Colectivo se hará uso del género neutro ya que se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a trabajadores y trabajadoras, sin que esto suponga ignorancia de la diferencia de género existente, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja y extensiva.

***Disposición adicional segunda.***

Para lo no pactado en el presente Convenio Colectivo y fuera siempre de las materias establecidas en el artículo 84.2 del Estatuto de los Trabajadores, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en el Convenio General del Sector de Limpieza Pública Viaria, Riegos, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza de Alcantarillado, y en normas de general aplicación.

***Disposición adicional tercera.***

Todas las remisiones legales y convencionales referidas en el presente Convenio colectivo serán de aplicación en cuanto se ajusten a la vigencia de la norma legal o convencionalmente establecida, adaptándose, por tanto, dichas remisiones a la ley o convenio que en el tiempo rija cada acto.

***Disposición adicional cuarta.***

Las condiciones pactadas en el presente convenio colectivo se refieren a la realización de la jornada máxima ordinaria pactada, por lo que se aplicarán en función de la jornada que se realice.

***Disposición transitoria.***

Los efectos económicos del presente convenio se retrotraerán al 1 de enero de 2020. Las cantidades correspondientes a los atrasos generados por este concepto se abonarán en una única paga, en la nómina del mes siguiente a su firma.

**ANEXO I**

## TABLA RETRIBUTIVA

2020

<b>CATEGORÍA</b>	<b>SALARIO BASE</b>	<b>PLUS TÓXICO</b>	<b>PLUS ASISTENCIA</b>	<b>PAGA EXTRA NAVIDAD</b>	<b>PAGA EXTRA BENEFICIOS</b>	<b>PAGA EXTRA VERANO</b>	<b>VACACIONES</b>
<b>AUXILIAR ADMINISTRATIVO</b>	905,93 €	181,19 €	21,42 €	905,93 €	905,93 €	905,93 €	1.108,54 €
<b>CAPATAZ</b>	936,93 €	187,39 €	21,42 €	936,93 €	936,93 €	936,93 €	1.145,73 €
<b>MECÁNICO CONDUCTOR</b>	905,93 €	181,19 €	21,42 €	905,93 €	905,93 €	905,93 €	1.108,54 €
<b>CONDUCTOR</b>	905,93 €	181,19 €	21,42 €	905,93 €	905,93 €	905,93 €	1.108,54 €
<b>PEON</b>	865,35 €	173,07 €	21,42 €	865,35 €	865,35 €	865,35 €	1.059,84 €



CATEGORÍA	NOCTURNIDAD	FESTIVO RSU	FESTIVO LV	HORA EXTRAORDINARIA
<b>AUXILIAR ADMINISTRATIVO</b>	9,06 €	95,08 €	63,39 €	9,78 €
<b>CAPATAZ</b>	9,37 €	95,08 €	63,39 €	10,11 €
<b>MECANICO CONDUCTOR</b>	9,06 €	95,08 €	63,39 €	9,78 €
CONDUCTOR	9,06 €	95,08 €	63,39 €	9,78 €
PEON	8,65 €	95,08 €	63,39 €	9,35 €

**ANEXO II**



## **CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA**

*RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se cita para el pago de depósitos previos y firma actas de ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: "Ronda Sur-Este de Cáceres. Modificado n.º 1". (2020062170)*

A fin de proceder al pago del importe de depósitos previos y firma de las actas de ocupación de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora indicados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen, o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la ley.

Mérida, 21 de octubre de 2020,

La Consejera de Movilidad, Transporte  
y Vivienda,  
PD, Resolución de 13 de noviembre  
de 2019 (DOE núm. 229,  
de 27 de noviembre),  
La Secretaria General,  
MARÍA LUISA CORRALES VÁZQUEZ



**Unión Europea**

**Fondo Europeo de Desarrollo Regional**  
**"Una manera de hacer Europa"**

**RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS N°2****EXPEDIENTE: OBR0717046 RONDA SUR-ESTE DE CÁCERES. Modificado n° 1****TÉRMINO MUNICIPAL: 1.003.700,00 CÁCERES (CACERES)**

<b>Finca</b>	<b>Poligono/Parcela</b>	<b>Propietario</b>	<b>Lugar Citación</b>	<b>Fecha</b>	<b>Hora</b>
77/0	21 / 352	SANCHEZ HERRERO COLLADO, JUAN CARLOS Y 4 MA	AYUNTAMIENTO	11/11/2020	10:00
79/0	21 / 397	CARDENAL MURILLO, FCO. JAVIER Y OTR	AYUNTAMIENTO	11/11/2020	10:15
80/0	21 / 399	CARDENAL MURILLO, FCO. JAVIER Y OTR	AYUNTAMIENTO	11/11/2020	10:15
82/0	21 / 448	CARDENAL MURILLO, FCO. JAVIER Y OTR	AYUNTAMIENTO	11/11/2020	10:15
84/0	21 / 452	CARDENAL MURILLO, FCO. JAVIER Y OTR	AYUNTAMIENTO	11/11/2020	10:15
83/0	21 / 450	LABERTI MIRON, ANTONIA (Y 3 HIJOS)	AYUNTAMIENTO	11/11/2020	10:30
86/0	21 / 457	GOMEZ ROJO, AMPARO Y VICENTA, SEB	AYUNTAMIENTO	11/11/2020	10:45
87/0	21 / 1033	CHAPADO MURIEL, CLEMENTE Y OTROS	AYUNTAMIENTO	11/11/2020	11:00
88/0	21 / 1034	PRADERA AGRÍCOLA, S.L.	AYUNTAMIENTO	11/11/2020	11:15
89/0	21 / 214	RODRÍGUEZ BRAVO, MIGUEL (Y 6 MÁS)	AYUNTAMIENTO	11/11/2020	11:30
91/0	21 / 217	PACHECO LUCAS, MANUELA (Y HNAS)	AYUNTAMIENTO	11/11/2020	11:45
93/0	21 / 190	PACHECO LUCAS, MANUELA (Y 4 MHNAS)	AYUNTAMIENTO	11/11/2020	11:45
96/0	21 / 555	SANTIAGO CALVIÑO, Mª CARMEN (Y 13 M	AYUNTAMIENTO	11/11/2020	12:00
81/0	21 / 598	DESCONOCIDO	AYUNTAMIENTO	11/11/2020	12:15
85/0	21 / 673	DESCONOCIDO	AYUNTAMIENTO	11/11/2020	12:30



## **CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES**

*RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la ampliación del plazo de justificación de la convocatoria de las ayudas a personas jurídico-privadas sin ánimo de lucro, con fines culturales, para la realización de proyectos de actividades de carácter cultural en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020. (2020062192)*

En uso de las facultades que tengo conferidas en virtud de lo establecido en el Decreto 169/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, del artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con arreglo a los siguientes

### HECHOS:

Primero. Mediante Resolución de 5 de diciembre de 2019, de la Secretaría General (DOE núm. 250, de 31/12/19) se aprobó la convocatoria de las ayudas a personas jurídico-privadas sin ánimo de lucro, con fines culturales, para la realización de proyectos de actividades de carácter cultural en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020.

Estas ayudas están destinadas a financiar la realización de proyectos que fomenten actividades o acciones que contribuyan a generar contenidos de interés cultural en los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura por parte de personas jurídico privadas sin ánimo de lucro, con fines culturales, durante el año 2020, que desarrollen actividades en el ámbito territorial de Extremadura y que contribuyan a la participación de los extremeños en la vida cultural de su territorio.

La finalidad de estas ayudas es dinamizar, fomentar, analizar, desarrollar y gestionar acciones culturales en su ámbito competencial; impulsar de una forma definitiva el sector asociativo cultural y a la comunidad cultural extremeña; ofrecer herramientas que favorezcan la capacidad para generar empleo potenciando la formación, profesionalización y vertebración del sector cultural; estimular la participación del sector privado en la financiación de proyectos culturales, así como afianzar la conciencia de la identidad extremeña a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores culturales del pueblo extremeño, y la promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones.

Segundo. En cuanto al pago de las ayudas, la Resolución de convocatoria de 5 de diciembre, antes citada, establece en su resuelve decimosexto que:



1. El pago de las ayudas concedidas será propuesto por la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes y hecho efectivo por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en el plazo que resulte de su sistema contable de la siguiente forma:

Con carácter anticipado un primer pago del 50 % del importe total de la subvención concedida una vez sea publicada la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura.

El 50 % restante se abonará una vez presentada la documentación justificativa del destino de los gastos y pagos realizados en una cantidad al menos igual al importe anticipado en la forma establecida en el apartado decimosexto punto segundo (justificación de la subvención). Esta justificación (correspondiente al primer 50 % del importe de la subvención) deberá presentarse ante la Secretaría General de Cultura con anterioridad al 1 de noviembre del ejercicio 2020.

2. En todo caso, para proceder a la tramitación de cualquiera de los pagos mencionados, el beneficiario deberá hallarse, en el momento de solicitar el abono de los mismos, al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, extremos que serán comprobados de oficio por el órgano gestor de las ayudas siempre que el interesado no hubiese denegado su autorización expresamente en la solicitud de la subvención.
3. En atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece la exención de prestar garantías por los pagos anticipados que reciban en el marco de esta convocatoria atendiendo a los beneficiarios y a la finalidad de las ayudas reguladas, ya que se configuran como subvenciones otorgadas a entidades culturales sin ánimo de lucro con la finalidad de dinamizar, movilizar y gestionar la cultura en su ámbito competencial, impulsar de una forma definitiva el sector de las artes escénicas y a la comunidad cultural extremeña así como afianzar la conciencia de la identidad extremeña a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores culturales del pueblo extremeño y la promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones.
4. Que debido al estado de la tramitación actual de los expedientes de esta línea de ayudas, y con el fin de que los beneficiarios de las subvenciones cuenten con un periodo razonable para presentar las justificaciones, resulta necesario ampliar el plazo de justificación previsto en la convocatoria.

Así, la resolución de convocatoria establece que, para la tramitación del segundo 50 % de la subvención, la fecha para la presentación la documentación justificativa del destino de los gastos y pagos realizados en una cantidad al menos igual al importe anticipado en la forma establecida en el apartado decimosexto punto segundo (justificación de la subvención) de la resolución de convocatoria se realice con anterioridad al 1 de noviembre del ejercicio 2020.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Primero. El Secretario General es el órgano competente para acordar la ampliación del plazo de justificación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 169/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, y del artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 32, de carácter básico, establece que "1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican los derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados (...) 3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido (...)."

Asimismo, la previsión sobre ampliación de plazos se contempla en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y que establece, respecto de la ampliación del plazo de justificación, que el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del citado artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación, son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que la pandemia acaecida, y, especialmente, el retraso en la publicación de la resolución de concesión de dichas ayudas lo aconsejan y puesto que no se perjudican derechos de tercero, en interés de los propios beneficiarios de estas subvenciones y al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas, y vista la propuesta remitida por la Secretaría General de Cultura.

**RESUELVO :**

Único. Acordar de oficio la ampliación del plazo de presentación de la documentación justificativa correspondiente al segundo pago de la subvención, de la convocatoria realizada mediante Resolución de 5 de diciembre de 2019, de la Secretaría General (DOE núm. 250, de 31 de diciembre de 2019) de ayudas a personas jurídico-privadas sin ánimo de lucro, con fines culturales, para la realización de proyectos de actividades de carácter cultural en



municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020, hasta el 30 de noviembre de 2020, incluido.

Notificar a los interesados, mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, la presente resolución, indicándoles que, de conformidad con el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio del precedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, 22 de octubre de 2020.

El Secretario General,  
PEDRO ALVARADO RODRÍGUEZ





## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación avícola de cebo de pollos, promovida por D. José Bizarro Candil, en el término municipal de Higuera de Vargas (Badajoz). (2020062106)*

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 1 de marzo de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la ampliación de una explotación avícola de cebo de pollos ubicada en el término municipal de Higuera de Vargas (Badajoz) y promovida por José Bizarro Candil, con domicilio social en C/ Castro Fuerte, n.º 18, C.P. 06129 de Zahínos (Badajoz).

Segundo. El proyecto consiste en la legalización y ampliación de una explotación avícola de cebo de pollos en régimen de explotación intensivo con capacidad para 39.500 pollos por ciclo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.1 del anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Higuera de Vargas (Badajoz), y más concretamente en el polígono 6, parcela 292, con una superficie total de 16,31 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 15 de marzo de 2018 y 3 de abril de 2020, se remite copia del expediente al Ayuntamiento Higuera de Vargas, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarto. Con fecha 20 de marzo de 2018, el órgano ambiental publica anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Quinto. La explotación cuenta con resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 20 de mayo de 2019 que se incluye íntegro en el anexo III de la presente resolución.

Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de Higuera de Vargas remite informe de fecha 28 de noviembre de 2018, sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental dirige oficio, de fecha 10 de julio de 2020, al Ayuntamiento de Higuera de Vargas (Badajoz), a José Bizarro Candil, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, Ecologistas en Acción, Greenpeace y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de



Extremadura. En concreto, en la categoría 1.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 emplazamientos para pollos de engorde".

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Higuera de Vargas (Badajoz), y más concretamente en el polígono 6, parcela 292, con una superficie total de 16,31 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

#### RESUELVE :

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de José Bizarro Candil, para la legalización y ampliación de una explotación avícola de cebo de pollos en régimen intensivo con una capacidad de 39.500 pollos /ciclo, en el término municipal de Higuera de Vargas (Badajoz), categoría 1.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 emplazamientos para pollos de engorde", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 18/051.

#### CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

##### - a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación avícola podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o mediante retirada por gestor autorizado. Para el control de la gestión de los estiércoles, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento", de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

Este residuo podrá aparecer mezclado con materiales biodegradables empleados usualmente como cama para los animales: mezcla de virutas más aserrín, cascarilla de arroz, paja de cereales troceada, papel troceado, pipas de girasol etc.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal de la instalación se estima en 474 m<sup>3</sup>/año, que suponen unos 8.690 kg de nitrógeno /año.

2. La explotación avícola dispondrá de un estercolero para el almacenamiento de los estiércoles mezclados con la cama generados en la nave de engorde, el mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por los lixiviados que pudieren producirse.
- Deberá contar con un sistema de recogida de lixiviados conectado a una fosa estanca de almacenamiento de aguas residuales.
- Para disminuir las emisiones gaseosas se deberá cubrir el estiércol, bien mediante la construcción de un cobertizo o bien mediante la colocación de una cubierta flexible (plástico).

El estercolero deberá tener el tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 50 días, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la capacidad mínima total de retención del estercolero será de al menos 65 m<sup>3</sup>.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 20 días como máximo se deberá retirar completamente su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

3. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha×año) será inferior a 170 kg N/ha×año en regadío, y a 80 kg N/ha×año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío.
- No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los veci-



nos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

- Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación serán:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 01
Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 03
Medicamentos distintos a los especificados en el 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Aguas negras de aseos y servicios	20 03 04



3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N <sub>2</sub> O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH <sub>3</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH <sub>4</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión se sustituyen por la obligada aplicación de mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. Las principales emisiones líquidas y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

EMISIÓN	FOCO DE EMISIÓN
Lixiviados	Estercolero y, en menor medida, naves de engorde, durante el almacenamiento del estiércol mezclado con la cama.
Aguas de limpieza	Naves de engorde, durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

2. Ninguna de las emisiones indicadas en el apartado anterior se podrá verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico. Las aguas de limpieza vendrán recogidas en fosa estanca cuyas características y capacidad vienen recogidas en el punto d.4 y en el anexo I de la presente resolución.
3. Las aves permanecerán en todo momento en las naves de engorde de la instalación, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".
4. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de la nave de engorde y lixiviados del estercolero se construirá una fosa estanca. A estos efectos, la fosa deberá:
  - Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
  - Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
  - Contar con un volumen mínimo de almacenamiento de 13 m<sup>3</sup>.



La gestión de los residuos acumulados en estas fosas deberá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

5. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la fosa estanca para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

Después de la limpieza de las instalaciones que sucede a cada ciclo de engorde, la fosa que recojan las aguas de limpieza de la nave de engorde deberá vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

6. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otra agua residual procedente de las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para la fosa estanca indicada en el apartado d.4.

7. Los vestuarios del personal de la explotación si contaran con aseos, es necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalará deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá



tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

8. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
  - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.



- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
- c) Se recomienda que las luminarias estén dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación, ajustando los niveles de iluminación a las necesidades reales de la luz y reduciendo el flujo luminoso en horario nocturno de aquellas instalaciones que deban permanecer encendidas mediante el uso de dispositivos de regulación.
- d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche, recomendando el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto en zonas con buena calidad de la oscuridad de la noche sería recomendable el uso de lámparas con tecnología LED PC Ámbar o similar que minimizan los efectos negativos de la luz blanca.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Respecto a la explotación de la instalación, se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial vigente.
2. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
  - a. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
  - b. Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.



Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de estiércoles y aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
  - El nivel de llenado de las balsas.
  - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo



Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 7 de octubre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I**

## RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación avícola de cebo de pollos con capacidad final para 39.500 pollos / ciclo. Los animales entrarán en la explotación con un peso aproximado de 50 g y permanecen en ella unos 50 días hasta alcanzar un peso aproximado a los 2-2,5 Kg, momento en el que se destinarán al sacrificio y se aprovechará para limpiar y adecuar las instalaciones para el siguiente lote. En ningún momento se alcanzarán densidades superiores a los 39 Kg de peso vivo /m<sup>2</sup>.

La actividad se lleva a cabo en el término municipal de Higuera de Vargas (Badajoz), y más concretamente en el polígono 6, parcela 292, con una superficie de 16,3196 hectáreas.

Las coordenadas UTM Huso 29 donde se ubicará la explotación son:

COORDENADAS	X	Y
Instalaciones	675.739	4.252.661

La explotación avícola, contará con las siguientes instalaciones y equipos:

- La explotación dispondrá de dos naves de cebo de 1.413 y 1.204 m<sup>2</sup>. Las naves están proyectadas mediante estructura de pórticos de metálicos, cubierta de chapas lacadas, cerramientos verticales de ladrillo lucido y solera de hormigón. El sistema de ventilación e iluminación quedará resuelto mediante la construcción de dos ventanales corridos y ventiladores, uno en cada alzado lateral de las construcciones, que irán cerrados con malla pajarera.
- Lazareto: La explotación contará con lazareto para la observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos con capacidad suficiente.
- Vestuario.
- La instalación dispondrá de una capacidad de almacenamiento de los lixiviados y aguas de limpieza de las naves de cebo de 28 m<sup>3</sup>, mediante dos fosas de 14 m<sup>3</sup> cada una.
- Estercolero con solera de hormigón con una capacidad de 147 m<sup>3</sup>. Se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de



este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados al sistema de almacenamiento.

- Vado sanitario, realizado a base de solera de hormigón. Este vado albergará las soluciones biológicas necesarias para la desinfección de los vehículos.
- Pediluvios en la entrada a las naves.
- Embarcadero.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Depósito de agua y silos de alimentos.
- Cerramiento de la explotación con malla de alambre galvanizado.
- Depósito de gas y calefactor.
- Ventiladores y Humificadores.

**ANEXO II**

## PROGRAMA DE GESTIÓN DE ESTIÉRCOLES

La explotación dispondrá de la superficie de aplicación de estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (Ha)
Higuera de Vargas	6	292	125
Jerez de los Caballeros	3	55	
Jerez de los Caballeros	3	56	

**ANEXO III**

RESOLUCIÓN DE 20 DE MAYO DE 2019, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE CARNE, CUYO PROMOTOR ES JOSÉ BIZARRO CANDIL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HIGUERA DE VARGAS.  
IA18/0516

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El presente proyecto de instalación de explotación avícola de carne se encuentra encuadrado en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la instalación de una explotación avícola de carne con una capacidad máxima por ciclo de cebo de 39.500 pollos. La explotación avícola se localiza en la parcela 292 del polígono 6 en el término municipal de Higuera de Vargas. Para el desarrollo de la actividad, la explotación avícola dispone de las siguientes instalaciones existentes: dos naves de 1.440 m<sup>2</sup> y 1.224 m<sup>2</sup> de superficie cada una de ellas destinadas al cebo de los pollos. Las naves de cebo cuentan con solera de hormigón y red de evacuación de aguas de limpieza.

Además, la explotación avícola dispone de las siguientes instalaciones auxiliares existentes: lazareto, estercolero con fosa para la recogida de lixiviados, dos fosas sépticas estancas para la recogida de aguas de limpieza de las naves de cebo, vestuario-aseos con fosa séptica para la recogida de aguas residuales, vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres, sistema de ventilación, sistema de refrigeración y calefacción, silos para pienso, depósito de agua y cerramiento.



## 2. Tramitación y consultas.

Se remitió a la Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 9 de abril de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Higuera de Vargas	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-

Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 7 de junio de 2018 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe en el que comunica que, para la ubicación del proyecto, éste no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, establece una medida que se ha sido incluida en este Informe de Impacto Ambiental.

Con fecha 13 de junio de 2018, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que comunica que la que la actividad se encuentra dentro de los límites del lugar de la Red Natura 2000 ZEPA-ZEC "Dehesas de Jerez", y que según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura, la actividad se encuentra en la Zona de Uso General (ZUG). También relaciona valores naturales presentes en la zona de actuación. Informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 siempre que se cumplan una serie de medidas incluidas en este informe de impacto ambiental.

Con fecha 5 de julio de 2018 se recibe informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el que comunica que las instalaciones de la explotación avícola ocupan parte de la zona de policía del Arroyo de la Cigüeña. Posteriormente hace referencia a las necesidades hídricas de la explotación avícola y a los vertidos al Dominio Público Hidráulico, proponiendo una serie de medidas incluidas en este Informe de Impacto Ambiental.

Con fecha 18 de enero de 2019 se recibe informe emitido por el Ayuntamiento de Higuera de Vargas, en el que aborda aspectos urbanísticos y de la exposición pública del proyecto y de la justificación de participación de las personas interesadas.

### 3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.<sup>a</sup> de la Sección 2.<sup>a</sup> del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### — Características de proyecto.

La ejecución del proyecto no conlleva la construcción de ninguna instalación, ya que se encuentran ejecutadas, disponiendo de las siguientes instalaciones: dos naves de 1.440

m<sup>2</sup> y 1.224 m<sup>2</sup> de superficie cada una de ellas destinadas al cebo de los pollos, contando con solera de hormigón y red de evacuación de aguas de limpieza, lazareto, estercero con fosa para la recogida de lixiviados, dos fosas sépticas estancas para la recogida de aguas de limpieza de las naves de cebo, vestuario-aseos con fosa séptica para la recogida de aguas residuales, vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres, sistema de ventilación, sistema de refrigeración y calefacción, silos para pienso, depósito de agua y cerramiento.

La superficie total ocupada por las instalaciones de la explotación avícola es de 2.664 m<sup>2</sup>, situándose en una parcela de 15,9468 hectáreas.

Los recursos naturales que se utilizarán durante la fase de funcionamiento se deberán a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, además de los cereales suministrados para la alimentación de los animales (pienso) y el agua para bebida de los animales, así como la utilizada en la limpieza de las instalaciones.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación avícola, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales, residuos zoonosanitarios, residuos asimilables a urbanos y las aguas residuales procedentes de la limpieza de instalaciones y de los aseos.

Los estiércoles serán aplicados como abono orgánico.

— Ubicación del proyecto.

La explotación avícola se localiza en la parcela 292 del polígono 6 en el término municipal de Higuera de Vargas, contando con una superficie de 15,9468 hectáreas. La parcela está ocupada por una parte de olivar y siembra de cereal de secano, además de otras instalaciones. La zona donde se ubica la explotación avícola se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario con presencia de explotaciones agrícolas de olivar, cereal de secano y explotaciones ganaderas extensivas en dehesa.

— Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores será el ocasionado por la ocupación de las instalaciones. La zona en la que se ubican presenta unas pendientes medias del 1-2 %.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: el curso natural de agua más cercano a la explotación avícola es el Arroyo de la Cigüeña situado a unos 75 m de distancia al este de la explotación. Para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas originada por una incorrecta gestión de los estiércoles,



aguas de limpieza de las naves de cebo y de las aguas residuales de aseos, la explotación avícola se diseña con estercolero ejecutado en hormigón y cuatro fosas ejecutadas en hormigón.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: en la parcela donde se ubica el proyecto no hay presencia de hábitats naturales de interés comunitario ni presencia de vegetación con interés botánico.

Incidencia sobre la fauna: aunque en las parcelas donde se ubica el proyecto es posible la presencia de alguna especie de fauna silvestre con alguna figura de protección, no se prevé que la explotación avícola tenga efectos significativos sobre ésta.

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: en el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se considera que la actividad no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y otros valores ambientales, siempre que se cumplan una serie de medidas, las cuales han sido incluidas en el presente Informe de Impacto Ambiental.

Incidencia sobre el paisaje: se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario. No obstante, el proyecto contempla la aplicación de medidas de integración paisajísticas.

#### 4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, protectoras, correctoras y complementarias:

— Medidas preventivas, protectoras y correctoras en la fase de adaptación:

1. Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocre o albero para los exteriores y verde mate para la cubierta de la nave. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como silos y depósitos de agua, deberán ser de color verde mate. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.



2. La explotación avícola dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de las aguas de limpieza generadas en las naves de cebo y lazareto, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello dispondrá de dos fosas sépticas con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad, debidamente dimensionadas para asimilar el caudal máximo generado. Se ubicarán a una distancia superior a 40 m de cualquier curso de agua. La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. Estas aguas de limpieza serán entregadas a un gestor de residuos autorizado.
3. La explotación avícola dispondrá de un estercolero con tratamiento impermeabilizante, con capacidad suficiente para almacenar los estiércoles y yacijas generados en, al menos, un ciclo productivo (40-45 días). El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa séptica estanca. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
4. Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de naves de cebo y lazareto) y se gestionarán por gestor autorizado de residuos. La fosa séptica se ubicará a una distancia superior a 40 m de cualquier pozo.
5. Se deberá evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. En caso de iluminación exterior se usará preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigidos hacia el suelo (apantallado), utilizando lámparas tipo LED.
6. Los residuos generados durante la fase de adaptación deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras. Estos trabajos deberán concluirse en un plazo no superior a los 6 meses desde la finalización de las obras.
8. Si durante la ejecución de los trabajos se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediata-



mente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura e Igualdad.

— Medidas en la fase operativa:

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de estiércoles la explotación avícola deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida.

Para la eliminación como abono orgánico se dispondrá, además, de un "plan de aplicación agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
  - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del estiércol sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
  - La aplicación de los estiércoles se regirá por los condicionantes de la Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura; así como por la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009.
2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación al final de cada ciclo (vacío sanitario), al objeto de mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Con el fin de minimizar el impacto paisajístico, se creará una pantalla vegetal en la parte oeste de la parcela, orientado a la carretera BA-078. Esta pantalla se ejecutará con especies autóctonas de arbustos como retama, adelfa, charneca, romero o coscoja; y con árboles autóctonos como fresnos, álamos, almeces, olivos o encinas.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. Al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.



2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias:

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales, deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana conforme a las disposiciones vigentes. El promotor deberá solicitar ante la Comisaría de Aguas de Confederación Hidrográfica del Guadiana autorización para la actuación en zona de policía y/o en Dominio Público Hidráulico, además de solicitar una modificación en las características de la solicitud de inscripción del aprovechamiento de aguas subterráneas del expediente en tramitación 989/2013.
3. Para el cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
4. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
5. En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
6. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Higuera de Vargas y a la Dirección General de Medio Ambiente las competencias en estas materias.
7. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.



Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de instalación de explotación avícola de carne vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

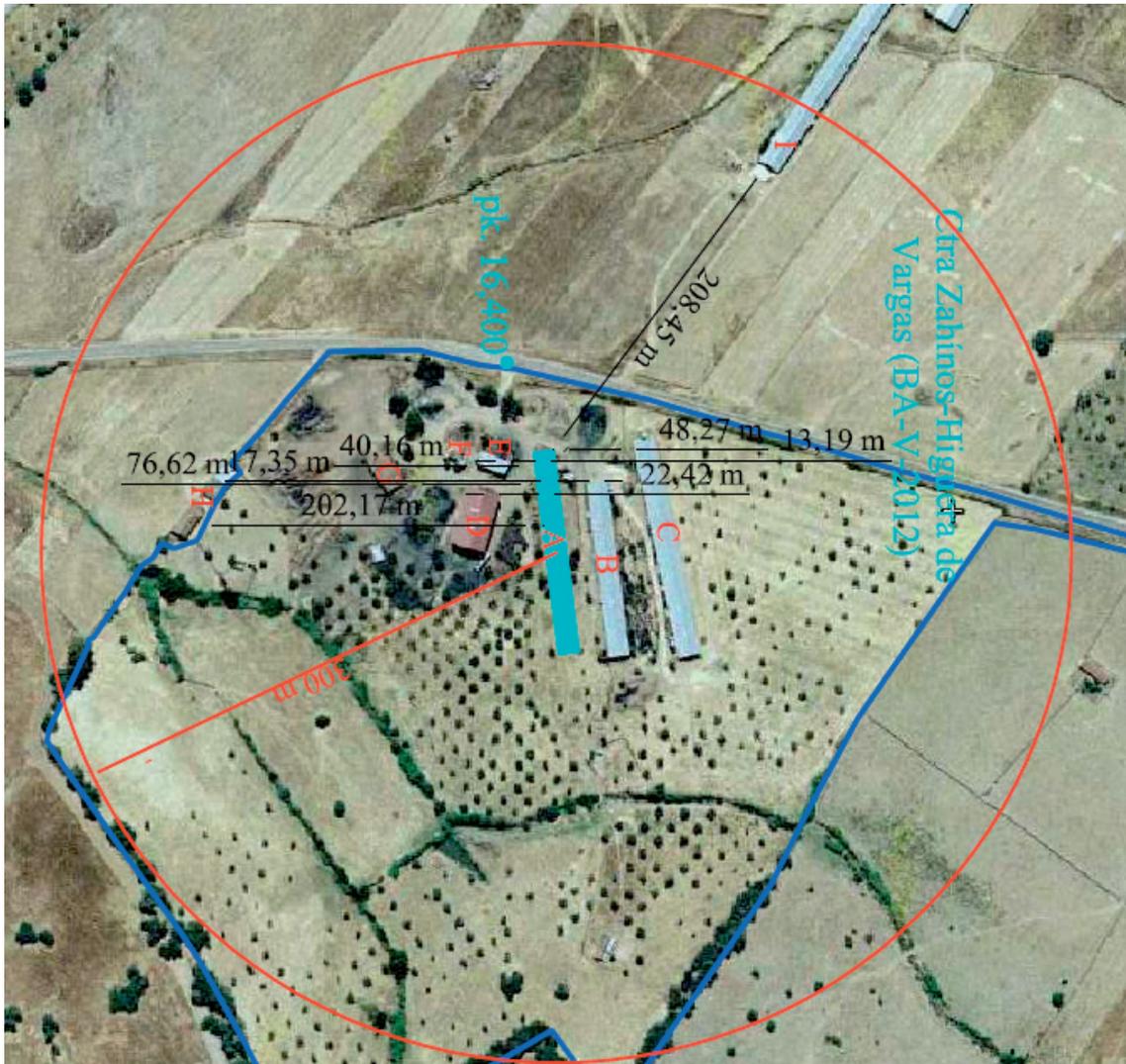
- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 20 de mayo de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO GRÁFICO**

...



*RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de planta de hormigón y planta de gestión de RCD'S en el término municipal de Pinofranqueado (Cáceres), cuya promotora es Obras y Servicios Hurdes, SL. Expte.: IA18/1388. (2020062107)*

El proyecto a que se refiere la presente resolución se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 9, epígrafe.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 73 de dicha norma prevé los proyectos que deben ser sometidos al procedimiento de evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del capítulo VII, del título I de la norma, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El promotor ha solicitado la Autorización Ambiental Unificada para la legalización de una planta dosificadora de hormigón y una planta de tratamiento de RCD'S (residuos de construcción y demolición) ya existentes. El proyecto tiene por objeto el abastecimiento de obras en el entorno de la localidad.

Las instalaciones se localizan en las parcelas 707 y 710 del polígono 9 del término municipal de Pinofranqueado (Cáceres), las coordenadas UTM (ETRS-89, huso 29) aproximadas de la ubicación de las instalaciones que integrarán la actividad son X: 725940 e Y: 4464140.

Hasta las instalaciones se accede a través de la Ctra. Ex - 204, casi a la altura del km 64 parte un camino público hacia el norte que tras recorrer unos 330 m llega hasta las instalaciones.

Las instalaciones están constituidas por:

- Planta de Hormigón con capacidad de producción de 120 m<sup>3</sup>/h, con los siguientes elementos: acopios y tolvas de áridos, silos de cemento, dosificadora, bascula de cemento, báscula de áridos, contador de agua, depósito de agua de 8 x 1,5 x 1,5 m (15.000 litros).
- Planta de gestión de residuos de construcción y demolición (RCD´s) para la que se solicita la autorización de tratamiento de residuos de hormigón y tierras y piedras limpias (códigos LER 17 01 01 y 17 05 04 respectivamente), para la reutilización de los materiales originados en las obras que realice el promotor. Estará conformada por los siguientes elementos: zona de recepción (sobre una solera de hormigón de 70 m<sup>2</sup>), zona de triaje (45 m<sup>2</sup>), zona de gestión (de 100 m<sup>2</sup> donde se ubican una tolva, molino impactor y cinta transportadora), acopio de tierras limpias (55 m<sup>2</sup>), acopio de RCD´s tratados (85 m<sup>2</sup>) y a copio de lodos de hormigón de 30 (m<sup>2</sup>). El material que tenga entrada en la planta será sometido previamente a una selección en obra para facilitar su valorización.

Adicionalmente se incluyen los elementos de anclaje y cimentación, así como la zona de almacenaje de aditivos, recambios, etc.

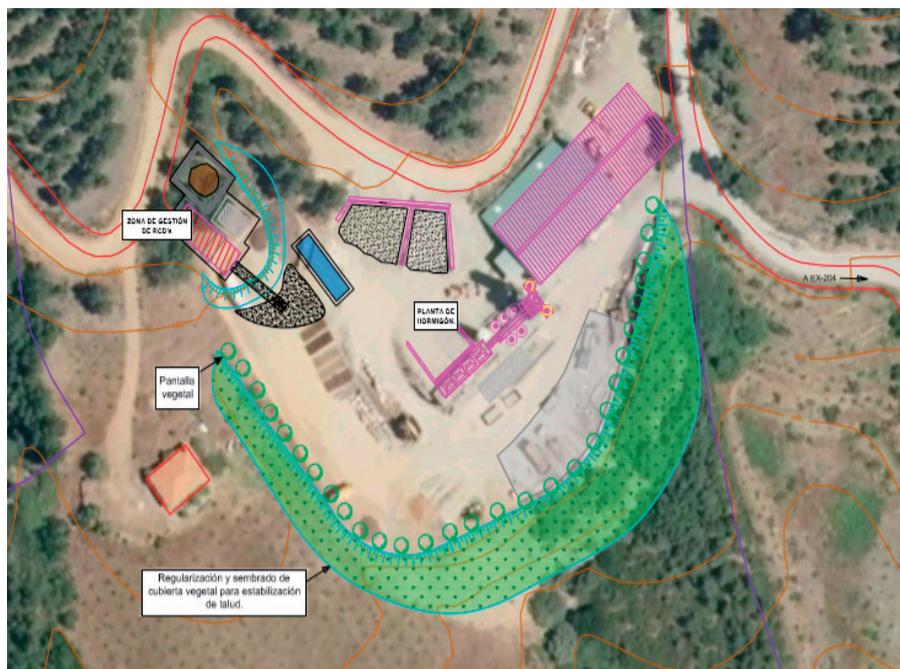


Imagen del emplazamiento de las instalaciones ya existentes y las nuevas implantaciones.



— Otra infraestructura:

- Nave de usos varios, de 600 m<sup>2</sup> de superficie, en la cual se reservará un espacio para el almacenamiento de los residuos peligrosos (dentro de un contenedor de 25 m<sup>2</sup>) y otro espacio para el acopio de los impropios y residuos que pudieran aparecer y/o generarse durante las actividades (madera, plástico, vidrio y metales, en cuatro contenedores de 5 m<sup>2</sup> para cada uno). Dentro de la nave se instalará una arqueta estanca para la recogida de lixiviados y derrames accidentales que pudiesen ocasionarse.
- Balsa decantadora de 15 x 5 m = 75 m<sup>2</sup>, impermeabilizada y con dos compartimentos y construida en hormigón.
- El suministro de agua industrial desde un pozo ubicado en la parcela 706.
- Red de drenaje para el control de las pluviales en la zona de la planta de RCD's, conducirá los lixiviados y precipitación a través de una cuneta revestida, una arqueta conectada a un arenero y cámara de grasas y conecta con la balsa impermeabilizada
- Red de saneamiento de aseos y fosa séptica estanca.
- El suministro de energía eléctrica para el funcionamiento de las instalaciones se realizará a través de dos grupos electrógenos.
- Zona de aparcamiento, consistirá en una zona pavimentada para el estacionamiento de vehículos.
- Bascula de pesaje de camiones.
- Las instalaciones disponen en su conjunto de un cerramiento perimetral.
- Pantalla vegetal. Se ha proyectado la instalación de una pantalla vegetal destinada a minimizar los impactos de las instalaciones, con el fin de mejorar su integración paisajística y estabilizar (minimizar la erosión) el talud que limita al sur las instalaciones.

## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha de 7 de agosto de 2018 la Sección de Autorizaciones Ambientales remitió a la Dirección de Programas de Impacto Ambiental, el documento ambiental del proyecto con objeto de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.



Posteriormente se ha requerido al promotor para que subsanara la documentación proyectada, que fue remitida con fecha de 25 de enero de 2019.

Una vez completado el Estudio de Impacto Ambiental la Dirección de Programas de Impacto Ambiental realiza consultas, con fecha de 28 de enero de 2019, a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Confederación Hidrográfica del Tajo	Sí
Ayuntamiento de Pinofranqueado	Sí
Dir. Gral. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	Sí
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	Sí
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	Sí
Asociación Extremeña de RCD 's	No
Ecologistas en Acción	No



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Asociación para la defensa de la naturaleza y de los recursos de Extremadura (ADENEX)	No
Sdad. española de ornitología, SEO BIRD/LIFE	No

Seguidamente se resumen las respuestas recibidas durante la fase de consultas:

- La Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe, con fecha de 12 de febrero de 2019, en el que realiza las siguientes indicaciones, en el ámbito de sus competencias:
- Las aguas residuales (lixiviados, domesticas, industriales, pluviales) deberán tratarse según su procedencia y proceder a su vertido de forma separada. En el caso de que el vertido se realice al dominio público hidráulico, dado que existiría una afección a las aguas subterráneas o superficiales según el caso, el competente para otorgar la autorización de vertido e imponer los límites de los parámetros característicos en la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales de una arqueta de control previa al vertido, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
- En cualquier caso es necesario controlar cualquier tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en la planta. A tal efecto se deberán pavimentar y confinar las zona de trabajo, transito o almacén, de forma que cualquier fluido que se colecte en caso de precipitación no pueda fluir hacia la zona no pavimentada.
- En lo que respecta a las captaciones de agua, tanto superficial como subterránea, directamente del dominio público hidráulico deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación.
- La reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 julio. Sin embargo, en el



caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.

- Además, deberán tenerse en cuenta las siguientes indicaciones:
  - Debido a la proximidad del arroyo Valdecoria a la zona objeto del proyecto, hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público deberá contar con la preceptiva autorización del Organismo de Cuenca, así como cualquier actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico.
  - En caso de que se realicen pasos en cursos de aguas o vaguadas deberán respetarse sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural emite informe de fecha de 21 de marzo de 2019 donde se recoge que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido, no obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".
- El Ayuntamiento de Pinofranqueado, con fecha de 4 de marzo de 2019, se pronuncia, en relación con el documento ambiental del proyecto, señalando que las posibles incidencias ambientales y las medidas correctoras tomadas para dichos impactos ambientales, así como los compromisos para la restauración-reforestación-conservación del terreno, no estiman que provoquen efectos significativos sobre el medio ambiente.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, emite Informe de Ambiental con fecha de 25 de marzo de 2019, con sentido favorable. En él se refiere que la actividad se encuentra fuera de la Red Natura 2000 y que no se prevé que afecte a los valores naturales establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, emite Informe con fecha de 25 de febrero de 2019, en él se refiere que:



- De acuerdo con los planos de que se dispone en la actualidad, referentes al Monte de Utilidad Pública n.º 100 "Sierras de Pínofrankeado", las parcelas 706 y 710 del polígono 9 son de titularidad privada, y sobre ellas existen instalaciones dedicadas a la fabricación de hormigón.
- La parcela 707 del mismo polígono pertenece al Monte de Utilidad Pública n.º 100 "Sierras de Pínofrankeado", tiene una superficie de 4.77 h y está ocupada en unos 2.500 m<sup>2</sup> por las instalaciones descritas, entre las cuales se encuentra una nave cerrada de unos 350 m<sup>2</sup>.

### 3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Características del proyecto.

El proyecto consiste en la legalización de unas instalaciones existentes (planta de fabricación de hormigón y planta de gestión de residuos de construcción y demolición), las cuales ya se encuentran instaladas y en fase de pruebas.

Para la planta de fabricación de hormigón se emitió informe de impacto ambiental abreviado favorable de fecha de 2 de agosto de 2011, sobre el expediente de evaluación de impacto ambiental abreviado IA11/0830 para el proyecto Instalación temporal de "Planta de hormigón Valdecoria" n.º EB100120, en la misma ubicación que ahora se recoge. Serán la utilización de los recursos naturales y la gestión de los residuos los elementos más relevantes del proyecto, a nivel medio ambiental.

Respecto a la utilización de recursos naturales, para su funcionamiento la industria consume materia prima (agua, áridos y residuos de construcción y demolición) de origen local, y productos químicos y envases de procedencia externa. El suministro de agua que se requiere para el funcionamiento de la industria procede de un pozo de sondeo anejo y la energía es aportada por grupos generadores que funcionan con combustible. Además de esto, también se ha tenido en cuenta que la actividad en sus procesos utiliza productos químicos cuya dispersión accidental en el medio podría provocar la contaminación del suelo y las aguas.



En cuanto a los residuos generados por la actividad, los residuos peligrosos que se produzcan o eventualmente pudieran llegar a las instalaciones no permanecerán acopiados en estas por un tiempo superior a los seis meses, siendo retirados por gestor autorizado. Las operaciones de reparación y mantenimiento de la maquinaria no se realizarán en las propias instalaciones, sino en talleres homologados de la zona, lo que supone una reducción significativa en cuanto a la generación de residuos peligrosos (hidrocarburos y otros elementos contaminantes). Las aguas ya depuradas, provenientes de la balsa de decantación impermeabilizada se proyecta emplear para el riego dentro de las instalaciones, para la que será necesario la preceptiva autorización del organismo de cuenca. Así, los residuos que se gestionarán en las instalaciones se han agrupado en distintas categorías:

- Residuos peligrosos. Todos aquellos que con esta categoría de peligrosos sean generados por la actividad serán almacenados temporalmente (menos de seis meses) con las garantías suficientes hasta su entrega gestor autorizado.
- Los residuos industriales (no peligrosos) generados por el funcionamiento de las plantas. Por su variada tipología deberán segregarse y almacenarse separadamente hasta su entrega a gestor autorizado.
- Los generados por la actividad cotidiana de los trabajadores. Tanto por su tipo como por su cantidad, son asimilables a los domésticos, y deberán almacenarse, segregarse y gestionarse de acuerdo con lo señalado en las correspondientes ordenanzas municipales.
- Los residuos de naturaleza fluida:
  - ◇ Aquellos con carácter asimilable a las aguas residuales domésticas serán almacenadas en fosa séptica estanca hasta su entrega a gestor autorizado.
  - ◇ Los residuos de naturaleza fluida generados en el proceso industrial. Su origen estará en el lavado de los elementos empleados en la dosificación y distribución del hormigón fabricado en la planta y en la recogida de las escurrientías y lixiviados de toda la superficie pavimentada de las instalaciones (zona de trabajo, tránsito o almacén), dado que cualquier fluido que se colecte en caso de precipitación no pueda fluir hacia la zona no pavimentada o hacia el exterior del recinto sin su correspondiente tratamiento. Al respecto de la gestión de este tipo de residuos se actuara conforme a lo recogido en el informe de Organismo de Cuenca, para minimizar las posibles afecciones del proyecto sobre las aguas (las aguas deberán tratarse según su procedencia y proceder a su vertido de forma separada, así como controlar cualquier tipo de pérdida accidental, filtraciones que pudieran tener lugar



en la planta, y la necesidad de obtener concesión administrativa para la reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes).

- ◇ Lodos del tratamiento in situ de efluentes. Serán los hidrocarburos y residuos sólidos provenientes del tratamiento previo de las aguas y los lodos del fondo de la balsa de decantación de los efluentes acuosos residuales (Código LER 02 03 05). Todos ellos serán extraídos y almacenados convenientemente has ser entregados a gestor autorizado.

— Ubicación del proyecto.

En cuanto a núcleos habitados y vías de comunicación el proyecto se localiza a menos de 800 m de la población de Pinofranqueado, y a 150 m de la carretera Ex 204. En las cercanías existen también otras actividades industriales y comerciales alrededor de dicha carretera. En el informe recabado del Ayuntamiento de Pinofranqueado este se pronuncia favorablemente en relación con el documento ambiental del proyecto.

En relación con las Áreas Protegidas la actividad se encuentra fuera de espacios incluidos en la Red Natura 2000. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas ha emitido Informe Ambiental con sentido favorable, señalando que el proyecto, tal como se presenta, no afectaría a los valores naturales presentes, indicando la necesidad de aplicar medidas preventivas para minimizar los posibles impactos ambientales que originaría su funcionamiento.

Parte de la superficie ocupada por las instalaciones de la actividad, concretamente la parcela 707 del polígono 9, pertenece al Monte de Utilidad Pública n.º 100 "Sierras de Pinofranqueado", la cual tiene una superficie de 4.77 h y está ocupada en unos 2.500 m<sup>2</sup> por las instalaciones descritas, entre las cuales se encuentra una nave cerrada de unos 350 m<sup>2</sup>, según consta en el informe emitido por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

No consta la existencia de masas de agua subterráneas significativas en el entorno. En las proximidades discurren varios cursos de agua, el más importante es el Río Los Ángeles, a más de 500 m de distancia, y el más cercano es el arroyo Valdecoria, afluente de este río, del cual dista unos 100 m. hacia el sur. En el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo no se ha señalado la existencia de impactos de carácter crítico o severo sobre los factores ambientales de su competencia, señalándose, no obstante, la necesidad de implementar medidas protectoras, así como la necesidad de solicitar las correspondientes autorizaciones (para ocupaciones y aprovechamientos).

— Características del potencial impacto.

Se trata de un proyecto que plantea la legalización una actividad industrial existente, que se encuentra instalada y en fase de pruebas de funcionamiento. Las características de los potenciales impactos que se pudieran generar estarán derivados de su funcionamiento y gestión, y de la desmantelación de la industrial al finalizar su actividad. Se ha teniendo en cuenta que la construcción de la nave y el desmonte y nivelación del terreno, si bien no con idénticas características de lo ahora proyectado, llevan ejecutados desde finales del pasado siglo, según se ha podido apreciar en el histórico de las ortoimágenes, encontrándose ya en el SIG OLEICOLA de 1998, por lo que la evaluación de los posibles impactos que se hubieran provocado durante la fase de obras es impracticable. No obstante, dado que es innegable que se ha producido una pérdida de masa forestal se deberán implementar las medidas correctoras que en este sentido correspondan.

En el Estudio de Impacto Ambiental se han tenido en cuenta dos posibles alternativas, la alternativa 0, de no actuación” y una segunda alternativa consistente en el proyecto tal y como se ha descrito. Teniendo en cuenta que lo que se pretende es la legalización de las instalaciones existentes se ha optado por la segunda, con la inclusión en el diseño de las medidas protectoras y correctoras necesarias para minimizar los impactos sobre el medio ambiente.

La principal afección del proyecto, dado todo lo anteriormente expuesto, será sobre los valores paisajísticos, ya que por sus características (la existencia de elementos de elevada altura y vistosidad) y su emplazamiento (en un lugar de gran visibilidad desde la vía de acceso a la comarca de las Hurdes, la carretera EX-204) el impacto visual solo puede considerarse compatible con la aplicación de importantes medidas correctoras, como la implantación de una pantalla vegetal de gran cobertura.

El proyecto no afecta significativamente a valores de flora, fauna y hábitats presentes en el entorno inmediato. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente informe. La duración de los impactos generados se centrará en la de la fase de explotación de la actividad, principalmente consumo de materias primas y energía y generación de residuos, siendo reversibles una vez finalice la misma y se haya restaurado el espacio a su situación original. En el proyecto no se aprecian otros efectos sinérgicos con otras actividades, sino el referido impacto visual, y no se detectan efectos significativos que puedan inducir una intensificación del cambio climático. Así, se considera que los impactos potenciales que podrían provocarse por la actividad se pueden prevenir y/o corregir con la aplicación de las correspondientes medidas preventivas y correctoras.



#### 4. Resolución.

Teniendo en cuenta el análisis técnico del expediente, que incluye las contestaciones las consultas realizadas a las Administraciones Públicas y personas interesadas, se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas protectoras, correctoras y compensatorias:

##### 4.1. Medidas específicas:

- En las parcelas 705 y 706 del polígono 9 del término municipal de Pinofranqueado deberá extinguirse cualquier labor, de modo que serán restauradas convenientemente retirando todos los materiales acopiados en ellas y procediendo a su reforestación.
- Se deberá instalar una pantalla vegetal que minimice el impacto visual de todas las instalaciones. Dicha pantalla se deberá ajustar a las siguientes indicaciones:
  - Los ejemplares plantados en ningún caso deberán ser especies propias de jardinería, sino que se emplearán siempre árboles y arbustos autóctonos, como quercineas autóctonas (preferentemente *Quercus suber*), *Pinus pinaster*, durillo (*Viburnum tinus*), piruétano (*Pyrus bourgaeana* Decne), lentisco (*Pistacia lentiscus*), labiérnago (*Phyllirea angustifolia*) y retama (*Retama sphaerocarpa*).
  - Las plantaciones del borde de la plataforma se harán en, al menos, dos hileras para que el efecto visual sea de mayor cobertura. Se alternarán distintas especies según un patrón irregular de forma se genere un efecto más natural. Las especies de crecimiento más rápido (como el pino) se colocarán de forma que enmascaren la presencia de los elementos de mayor visibilidad de las instalaciones.
  - En los taludes, principalmente en el sur, los plantones se dispondrán aleatoriamente, siendo preferible la formación de grupos o "bosquetes", nunca alineaciones o patrones ortogonales.
  - Para asegurar el éxito de la plantación, los trabajos se efectuarán en otoño-invierno, con los plantones se instalarán tubos u otros sistemas protectores de una altura adecuada, además de un sistema de riego para facilitar el arraigo y rápido crecimiento de los plantones.
  - Se verificará la correcta aplicación y desarrollo de la revegetación, procediendo a la reposición de marras o densificaciones que fueran necesarias para asegurar que se cumplen sus objetivos.



- No se deberán usar herbicidas en las labores de mantenimiento.
- La instalación de la pantalla vegetal y la preceptiva reforestación, y vuelta a su condición original de los terrenos forestales, de las parcelas 705 y 706 hará las veces de Plan de Reforestación vinculado a la actividad industrial.
- Se deberán impermeabilizar adecuadamente las superficies de aquellas zonas de trabajo, tránsito, almacenamiento o manipulación de material susceptible de originar derrames o lixiviados contaminantes al suelo y las aguas subterráneas, y evitar la generación de cualquier contaminación o turbidez sobre las masas de agua.
- El proyecto presentado no abarca la pavimentación de todas las superficies expuestas a las maniobras propias del funcionamiento de las plantas, por lo que deberán ampliarse las que se habían definido originalmente. Este pavimento se diseñará y ejecutará de forma que permita el tránsito de maquinaria pesada y vehículos de grandes dimensiones, y contará con cunetas transitables en sus bordes para la recogida y canalización de las aguas de escorrentía.
- Dicha impermeabilización deberá conectarse adecuadamente con el sistema general de drenaje y gestión de aguas residuales de la instalación, lo que implicará el redimensionamiento de los elementos de captación y retención de efluentes proyectado originalmente. El objetivo es que el fluido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda ni infiltrarse en el terreno ni discurrir hacia la zona no pavimentada o hacia el exterior de las instalaciones, para ello se instalarán las barreras de retención que sean necesarias.
- Todas las aguas que se recojan de estas superficies deberán ser adecuadamente tratadas en función de su tipología.
- Sería recomendable que aquellas aguas de origen pluvial que no hayan estado en contacto con la actividad, maquinaria o instalaciones (como las procedentes de la cubierta de la nave o de las zonas de vegetación) fueran conducidas mediante una red independiente, de manera que se redujesen los volúmenes de agua a tratar.
- Las maquinarias y los depósitos, y sus redes de distribución, de sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico dispondrán de recintos estancos, que estarán debidamente sellados para evitar su infiltración.
- Todas las nuevas instalaciones que se establezcan deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales de una arqueta de control previa al vertido, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.

- Con objeto de reducir la contaminación lumínica y en aplicación del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. Para el diseño de las luminarias se deberá realizar el correspondiente estudio que incorpore criterios de iluminación sostenible, que reduzca el consumo energético y se minimice la contaminación lumínica nocturna de las instalaciones. En su diseño deberá tenerse en cuenta dirigir la iluminación hacia el suelo (con un diseño tal que proyecten la luz por debajo del plano horizontal), sistemas automáticos de regulación del flujo luminoso y/o de encendido y apagado selectivo de lámparas, instalación de lámparas que proporcionen alta eficiencia energética del alumbrado y que no emitan luz blanca rica en longitudes de onda corta (azules y UV), etc.

#### 4.2. Medidas para la fase de funcionamiento:

- Las operaciones de limpieza de los elementos de tratamiento de las aguas (balsa, redes de captación y conducción, desarenador y separador de grasas) y la gestión de los sólidos decantados, deberán realizarse de forma que no se afecte a la calidad de las aguas.
- Al menos anualmente se deberá proceder al vaciado total y limpieza de estos elementos (incluida la balsa), entregando la fracción resultante a un gestor autorizado, además se procederá a la inspección del estado y comprobación de su estanqueidad y correcto funcionamiento. Todo el proceso de vaciado, limpieza, entrega del residuo a gestor e inspección de los elementos deberá quedar suficientemente documentado y recogido en los informes de seguimiento y vigilancia ambiental de las instalaciones.
- En la gestión de la balsa se deberá tener en cuenta que la gestión de los efluentes no debe implicar riesgo de desbordamiento. En caso de que durante el funcionamiento de la actividad la balsa de decantación alcance una altura de llenado crítica, que pudiera suponer un riesgo de rebose y vertido, se contratara a un gestor autorizado para que se extraiga el excedente del volumen y sea tratado convenientemente. Se deben adoptar las medidas necesarias en caso de posible riesgo de accidente por vertido, estableciendo protocolos para el trasvase del contenido de la balsa por sobrellenado, fuga o fallo, a algún gestor autorizado en el tratamiento de este tipo de residuos; previa parada de actividad y suspensión de la emisión de efluentes, revisiones y mantenimiento de la balsa, etc.

#### 4.3. Medidas de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental, así como las incluidas en el estudio de impacto ambiental y el estudio hidrogeológico, mientras no sean contradictorias con las primeras.



- Se deberá dar a conocer el contenido del presente Informe de Impacto Ambiental y de las medidas protectoras y correctoras del proyecto, a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Para ello se dispondrá en obra permanentemente una copia del presente Informe de Impacto Ambiental, del documento ambiental, del programa de vigilancia ambiental y de cualesquiera otros informes sectoriales relevantes para el desarrollo del proyecto, a disposición de los agentes de la autoridad que los requieran.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- La industria deberá estar en disposición de todas cuantas autorizaciones sean precisas para el desarrollo de su actividad.
- Las afecciones sobre montes de utilidad pública, dominio público hidráulico, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes, garantizándose su adecuado funcionamiento y estado durante toda la duración de la actividad. Se deberá mantener una distancia de seguridad suficiente con los cauces, los caminos y las infraestructuras existentes, así como de los linderos con las parcelas colindantes.
- En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 78/2018, de 5 de junio) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los mismos.
- En cuanto a la instalación de cercado y/o vallados perimetrales se estará a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

#### 4.4. Plan de Vigilancia Ambiental:

- El promotor deberá elaborar un Plan de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental. Además, debido a la necesidad de incluir elementos y estructuras adicionales no contemplados en el proyecto se hace necesaria su ampliación respecto a la documentación originalmente necesaria. Para ello es imprescindible que se elabore un informe inicial al Plan de Vigilancia Ambiental que verifique el diseño de todas las medidas e implementaciones impuestas. Dicho informe deberá contar con el visto bueno del órgano ambiental previamente a la entrada en funcionamiento de la actividad.
  
- El Coordinador Medioambiental será responsable del seguimiento ambiental de las obras y del funcionamiento de la actividad, encargándose de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como la realización de las correspondientes visitas de inspección y de la elaboración y remisión de los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original. Podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y deberá notificarse su designación, cargo y responsabilidades. Las funciones del Coordinador Medioambiental serán:
  - Definir los distintos indicadores seleccionados para el seguimiento de cada impacto así como los procedimientos necesarios para detectar impactos imprevistos en el procedimiento y las medidas a adoptar en consecuencia.
  - Definir la naturaleza y el detalle de las inspecciones y mediciones que formarán parte del seguimiento ambiental de las instalaciones. Estas inspecciones se deberán recogerse en un libro de registro específico, donde periódicamente se dejará constancia del estado general de la industria y de cualquier incidencia.
  - Elaborar el calendario de inspecciones y mediciones que formarán parte del seguimiento ambiental de las instalaciones.
  - Redactar y presentar los informes correspondientes la Plan de Vigilancia Ambiental.
  - Valorar así mismo la necesidad de extender el alcance de la vigilancia al entorno de las instalaciones, valorando si fuera necesaria la necesidad de realizar alguna clase de control en el cauce cercano, bien de forma periódica o si se hubiera producido alguna clase de accidente.
  - Decidir las medidas a aplicar en el caso de que se produzca alguna clase de imprevisto o accidente que pudiera provocar daños ambientales.

- Plan de Vigilancia Ambiental: Se establecerá una vigilancia y seguimiento periódico de la instalación para comprobar si las medidas preventivas y protectoras han surtido los efectos esperados e identificar cualquier impacto que no hubiera sido considerado con anterioridad. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras actuaciones, la realización de vistas estratégicas y la elaboración y remisión, al órgano ambiental, de los correspondientes informes del seguimiento ambiental de la actividad.
- Los informes incluidos en el Plan de Vigilancia Ambiental pueden ser ordinarios (inicial, periódicos y final), emitidos a partir de las visitas de inspección a las instalaciones, o extraordinarios, en caso de que se produzca alguna clase de incidencia de carácter ambiental. Los informes ordinarios periódicos se elaborarán y emitirán con una periodicidad anual, recogiendo las observaciones y mediciones realizadas durante todas las visitas realizadas a las instalaciones desde la emisión del último informe. En caso de detectarse alguna incidencia de carácter ambiental deberá emitirse un informe extraordinario sobre tal evento, reflejando el suceso y las medidas correctoras que se hayan aplicado para paliar sus efectos sobre el medio ambiente. Este informe extraordinario se enviará lo antes posible al órgano ambiental, para que se pueda comprobar el alcance de la incidencia y la eficacia de las medidas aplicadas.
- Los informes ordinarios periódicos correspondientes al seguimiento ambiental de las instalaciones deberán incluir, al menos:
  - ◇ El estado de desarrollo de las nuevas obras que se proyectan ejecutar y verificación de la inclusión de todas las medidas preventivas y protectoras contempladas en el informe de impacto ambiental y en el proyecto.
  - ◇ Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de la restauración, incidencias...).
  - ◇ La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe y del documento ambiental.
  - ◇ El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales y el control de la evolución de los impactos a través de un sistema de indicadores.
  - ◇ Seguimiento de la gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
  - ◇ Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
  - ◇ Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras, incluidas las de reforestación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.



- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

#### 4.5. Medidas para la fase de abandono (Plan de Restauración):

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera dar a las instalaciones otro uso distinto, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- Una vez finalizada la actividad se dejará el terreno en las condiciones en las que estaba inicialmente, devolviéndole su uso original. Se procederá a la retirada de los equipos, maquinarias, así como los residuos que se hayan generado, que se entregarán a gestor autorizado. Deberá adecuarse el terreno a su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones y entregando los residuos a gestor autorizado. Se procederá a la restitución del suelo vegetal, el acondicionamiento topográfico y la rehabilitación de todos los terrenos afectados por la actividad.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, la Dirección General de Sostenibilidad resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que proyecto "Planta de hormigón y planta de gestión de RCD 'S'" a ubicar en el término municipal de Pinofranqueado (Cáceres), cuyo promotor es Obras y Servicios Hurdes, SL, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 13 de octubre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





*RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de LSMT entre el CD 46151 "Pol.N.Cdad\_10" y el CD 108829 "Nuevo Scto Hospital", situado entre avda. de las Américas y avda. Antonio Campos Hoyos". Término municipal de Mérida. Expte.: 06/AT-1788-17871. (2020062095)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Sustitución de LSMT entre el CD 46151 "Pol.N.Cdad\_10" y el CD 108829 "Nuevo Scto Hospital", situado entre Avda. de las Américas y Avda. Antonio Campos Hoyos", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales S.L.U (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 10 de octubre de 2019, Edistribución Redes Digitales S.L.U. presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 13/01/2020.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emiti-



rá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

**RESUELVE :**

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de LSMT entre el CD 46151 "Pol.N.Cdad\_10" y el CD 108829 "Nuevo Scto Hospital", situado entre Avda. de las Américas y Avda. Antonio Campos Hoyos", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica AT:

Origen: CD 46151 "Pol. Nueva Ciudad 10".

Final: CD 108829 "Nuevo Scto. Hospital".

Tipo: Subterránea.

Longitud: 0,420 km.

Conductor: RH5Z1 Al 18/30 kV 3(1x240 + H16 mm<sup>2</sup>).

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.



- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 13 de octubre de 2020.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera de Badajoz,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





*RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Puerta Palmas" de 48,220MWp, en el término municipal de Mérida (Badajoz). Expte.: IA19/1756. (2020062126)*

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "Puerta Palmas" de 48,220 MWp y 122,91 ha de ocupación, se encuentra comprendido en el Grupo 3. "Industria energética" epígrafe j) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto ISF "Puerta Palmas" es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

La promotora del proyecto ISF "Puerta Palmas" es Navalvillar Solar, SL con CIF B-98911456 y domicilio social en c/ Ribera de Loira, 60, 28042 Madrid.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto consiste en la construcción de una ISF denominada "Puerta Palmas", la planta estará situada en el polígono 62 (parcelas 2 y 4) y polígono 63 (parcelas 78 y



96) del término municipal de Mérida (Badajoz), con una potencia instalada de 48,220 MWp, y una superficie de ocupación de 122,91 ha.

La línea de evacuación, con una longitud total de 4.071,25 m discurrirá íntegramente también por el término municipal precitado.

La planta contará con tres accesos desde la carretera BA-001, al acceso principal se llegará desde el pK-19, y desde los pk-21 y pk-18 se accederá a los sectores norte y sur, respectivamente.

El proyecto ISF "Puerta Palmas" está compuesto por 3 zonas independientemente valladas, el camino público Vereda del Pozo Limón, correspondiente a la parcela 9001 del polígono 63 del término municipal de Mérida, separa el sector norte, formado por las zonas 1 y 2, del sector sur, formado por la zona 3. La longitud total de los vallados perimetrales será de 10.427 m y se ejecutarán con malla cinegética con una altura máxima de 2 m.

Respecto a los viales internos de cada recinto, serán caminos con acabado en zahorra artificial, con un ancho de 4 m, con cunetas de 1 m a cada lado. La longitud total de viales internos de la planta será de 4.459 m.

Así mismo, cada zona contará con un camino perimetral, siendo la longitud total de los mismos de 9.191 m y una anchura de 4 m.

En el polígono 62, parcela 2 del término municipal de Mérida, próxima al centro de seccionamiento "Puerta Palmas", se ubicará una zona de operación y mantenimiento, que contará con las siguientes instalaciones:

- Edificio de operación y mantenimiento de aproximadamente 135,3 m<sup>2</sup> usando contenedores modulares con una altura interior máxima de 2,50 m, que contendrá las siguientes áreas: cocina, aseos y vestuarios, oficinas, sala de control y sala eléctrica de BT.
- Nave almacén de planta rectangular con 200 m<sup>2</sup> de superficie, cubierta inclinada a dos aguas y una altura a cumbrera inferior a 7,50 m.
- Área de almacenamiento de residuos de al menos 100 m<sup>2</sup> que estará vallada en todo su perímetro y dividida en tres sub-áreas.
- Área de contenedores de 148,6 m<sup>2</sup>.
- Área de aparcamiento con capacidad para un mínimo de 3 vehículos.

Las aguas residuales se recogerán mediante una red horizontal de tuberías, que por gravedad se evacuarán al exterior a través de una arqueta sifónica y tuberías de PVC que las conducirán a una fosa séptica dimensionada con la capacidad suficiente para la ocupación prevista del edificio. La fosa se equipará con una alarma que advierta del llenado o saturación de los tanques.

En cuanto al campo solar de la ISF, se instalarán 1.335 seguidores que soportarán un total de 112.140 módulos de silicio policristalino de potencia unitaria 430 Wp. Cada seguidor tendrá una altura con respecto al suelo de aproximadamente de 4 m y se instalarán mediante hinca directa en el terreno. Cuando no sea posible realizar la instalación de perfiles directamente hincados en el terreno y se recurrirá a la perforación del terreno como medida previa al hincado o bien se realizará un hormigonado si es necesario. La instalación seguirá el trazado del terreno, las diferencias de altura serán igualadas mediante los pilotes de hincado.

La planta además, contará con 7 estaciones de potencia exterior, compuestas de inversor y centro de transformación de media tensión, que se distribuirán por las tres zonas que forman la planta "Puerta Palmas" y ocuparán en total una superficie aproximada de 300 m<sup>2</sup>..

En cuanto a las líneas de media tensión que salen de los centros de transformación, se unirán entre sí, a través de varios circuitos subterráneos por el interior de la ISF hasta llegar al centro de seccionamiento "Puerta Palmas", a construir en el polígono 62, parcela 2 del término municipal de Mérida.

Para la evacuación de la energía generada se construirá una línea subterránea de 30 kV, y 4.071,25 m de longitud, con origen en el centro de seccionamiento "Puerta Palmas", y final en la subestación colectora "SET El Doblón" 30/220 kV, sita en el polígono 64, parcela 16 del término municipal de Mérida, objeto de otro proyecto (IA19/1754).

## B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

### B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, como órgano ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 45, de 5 de marzo de 2020, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

**B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.**

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaria General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Regadíos de la Secretaria General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Ordenación del Territorio Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Urbanismo Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Mérida	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. La respuesta de la promotora a los mismos se ha integrado en el apartado C.1 (Resumen del análisis técnico del expediente) de esta declaración de impacto ambiental:

- Con fecha 5 de marzo de 2020, el Servicio de Infraestructuras Rurales informa que el proyecto ISF "Puerta Palmas", no afecta a ninguna de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mérida.

Por todo ello y en cumplimiento de la legislación vigente en materia de vías pecuarias (Ley 3/1995, de 23 de marzo, Decreto 49/2000 de 8 de marzo y Ley 6/2015 de 24 de marzo) se da traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

- Con fecha 9 de marzo de 2020, el Servicio de Regadíos informa que en las parcelas donde se ubica el proyecto del término municipal de Mérida, no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, siendo así que este Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo.



Procede el archivo del expediente sin más trámite, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

- Con fecha 9 de marzo de 2020, se emite por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana informe sobre afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía:

Cauces, zona de servidumbre y zona de policía:

La línea de evacuación subterránea proyectada cruzaría el arroyo del Cañito y dos arroyos tributarios del mismo, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Asimismo, parte de la PFV Puerta Palmas se ubicaría en zona de policía de uno de los arroyos tributarios del arroyo del Cañito, así como un arroyo tributario del arroyo del Golfín.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa.

Consta en el Organismo de cuenca que la promotora solicitó con fecha 13/02/2020 varias autorizaciones administrativas para la construcción en la zona de policía de cauce de DPH, así como varios cruces sobre cauces de DPH, que se tramitan con las siguientes referencias OBMA 15/20, OBMA 3/20, CL 4/20 y CT 2/20.

La documentación aportada hace alusión a que se ha elaborado un estudio de inundabilidad del arroyo de las Cruces, en el que se han determinado las superfi-



cies inundadas para los periodos de retorno de 10, 100 y 500 años. Se han facilitado, en formato digital, los resultados de este estudio, representando en plano la lámina de inundación correspondiente al periodo de retorno de 500 años de estos cauces.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la resolución del expediente de autorización.

Consumo de agua:

Según la documentación aportada, en el edificio de operación y mantenimiento si no hay conexión de agua desde la red pública, se debe instalar un dispositivo externo, con una conexión enterrada, con capacidad adecuada para el uso de la instalación.

Consultadas las bases de datos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn) se ha comprobado que en las parcelas donde se pretende ubicar la PFV Puerta Palmas, no existe ningún derecho de aguas que posea expediente administrativo en esta Confederación.

Las captaciones directas de agua -tanto superficial como subterránea- del DPH, son competencia de la CHGn.

Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de la Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

Vertidos al DPH:

De acuerdo con la documentación aportada, en el edificio de operación y mantenimiento se instalará un tanque de almacenamiento de agua fecal. En este caso no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido, a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros del DPH.
- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
- Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del



medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.

- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
  - El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
- Con fecha 11 de marzo de 2020, el Servicio de Ordenación del Territorio informa que, actualmente, no existe afección sobre el planeamiento territorial por parte de dicha instalación y de su línea de evacuación, según los datos obrantes en el expediente. Lo que se informa a los efectos oportunos.
- Con fecha 24 de marzo de 2020, la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud informa favorablemente condicionado al cumplimiento de los criterios de calidad de agua de consumo humano y a lo establecido en el RD 1066/2001, de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección de dominio público radioeléctrico.
- Con fecha 6 de abril de 2020, se emite informe por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, en el que consideran que la afección forestal de la instalación proyectada e infraestructuras anexas es asumible e informan favorablemente.
- Con fecha 5 de junio de 2020, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa favorablemente condicionado al estricto cumplimiento de una serie de medidas preventivas/correctoras y a la asunción de las mismas por parte de la entidad promotora. La declaración de impacto ambiental desprendida de este proyecto deberá recogerlas íntegramente. Teniendo en cuenta que estas nuevas localizaciones de restos histórico-arqueológicos se ven afectadas directamente por la implantación de distintas conducciones se propone que, previamente a dar continuidad a las obras en las zonas ya indicadas, se adopten las siguientes medidas:

Medidas correctoras:

- A. El adjudicatario de las obras de ejecución, con carácter previo a la actuación de la maquinaria balizará con carácter preventivo todas las zonas arqueológicas

señaladas con el fin de preservar los restos documentados hasta el momento de tránsitos de maquinaria pesada y acopios de material. Este tipo de actuación se repetirá en aquellos hallazgos casuales de carácter patrimonial y arqueológico que se produjeran durante el proceso de ejecución de la obra.

- B. Se recomienda que las obras constructivas de estas conducciones excluyan de su área de implantación las zonas en las que se ha constatado la ubicación de las diferentes áreas arqueológicas ya mencionadas. En caso, de que, por imperativo técnico, fuera necesario ocupar o actuar en cotas bajo la rasante del suelo actual en las zonas de esos yacimientos, se deberán realizar previamente sondeos arqueológicos. El objetivo de los sondeos será caracterizar y delimitar con exactitud la extensión de los restos arqueológicos afectados.

Medidas preventivas con carácter general:

Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio, con vistas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado durante los trabajos previos y que pudiera verse afectado por el proceso de ejecución de las obras, se adoptarán por la empresa adjudicataria las siguientes medidas preventivas:

- A. Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destococonados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.
- B. Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos que se

consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleo-paisajístico del yacimiento afectado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.27 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico – Arqueológico de Mérida (DOE n.º 106 suplemento E de fecha 12-9- 2019), el nivel de protección general (correspondiente a la zona V) es el asignado a las áreas no urbanas con probabilidad de existencia de restos arqueológicos de valor cultural.

Los proyectos de sondeos y seguimiento arqueológico deberán ser previamente aprobados por el Consorcio de la Ciudad Monumental Histórico-Artístico de Mérida, quien dictaminará la intervención arqueológica subsiguiente a los sondeos en función del resultado de los mismos.

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos

- Con fecha 5 de junio de 2020, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitat de la Directiva 92/43/CEE, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:
  - Aproximadamente unas 13,7 ha dentro de la poligonal de la planta, correspondientes al recinto 5 de la parcela 2 del polígono 62 del término municipal de Mérida, debe quedar excluidas del proyecto fotovoltaico, debido a la importante presencia de aves esteparias.
  - Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
  - Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
  - Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de apoyo en las áreas deterioradas. Se reducirá el espacio para viales y plataformas al mínimo indispensable.



- No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará mediante ganado ovino evitando el sobrepastoreo (0,2 UGM/ha máximo) y excluyendo el ganado en el periodo reproductor de la fauna entre abril y junio inclusive.
  - No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
  - No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.
  - Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.
  - Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.
  - Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés durante los trabajos se detendrán y se avisará al agente del Medio Natural de la zona o al técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza que dispondrán las medidas necesarias para evitar cualquier afección.
  - El cerramiento de la planta fotovoltaica será de malla ganadera de 2 m de altura máxima, con una cuadrícula a nivel del suelo de 15 por 30 cm mínimo. No estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no presentará elementos cortantes o punzantes.
  - Se creará un seto perimetral con especies autóctonas para ocultar la instalación y hacer visible el cerramiento para las aves. Se realizarán las labores necesarias (reposición de pies secos, riegos, podas, etc.) para asegurar su funcionalidad y pervivencia durante toda la vida de la planta. El plan de vigilancia ambiental describirá sus características y hará un seguimiento de su estado.
- Con fecha 14 de agosto de 2020, el Ayuntamiento de Mérida adjunta certificado de que se ha notificado a todos los propietarios colindantes al proyecto de ISF "Puerta Palmas" y que el EsIA ha estado expuesto en el tablón de anuncios de Ayuntamiento, sin que se hayan producido alegaciones al respecto.
- Con fecha 9 de octubre de 2020 el Ayuntamiento de Mérida ha emitido informe de compatibilidad urbanística que ha sido tenido en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.

### B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción Extremadura	X
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-
ADENA	-

En las consultas a las personas interesadas, se han recibido alegaciones al proyecto de ISF "Puerta Palmas" por parte de Ecologistas en Acción de Extremadura.

Ecologistas en Acción de Extremadura solicita el archivo del expediente porque estima que se vulnera la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al considerar que, ISF "Puerta Palmas", forma parte de un proyecto unitario mayor que se ha fragmentado con el fin de evitar su tramitación por la Administración General del Estado. También solicita que se desestime la tramitación por separado de otros proyectos, denominados El Doblón, Veracruz, San Serván 2020 y San Serván 2021; y comine a la promotora a presentar un solo proyecto limitado a una potencia instalada inferior a 50 MWp. Así, la precitada Asociación expone los siguientes motivos:

Indica una falta de una planificación estratégica de la actividad de generación de electricidad fotovoltaica en Extremadura.

Además, señala que las líneas de conexión exterior de la instalación deberían ir enterradas y que en el estudio de efectos sinérgicos no se ha tenido en cuenta las ISF San Serván 2020 y San Serván 2021, así como las futuras ISF denominadas Lusitania y Alaudae.

También indica que el estudio de avifauna es incompleto, tanto en la biodiversidad de especies referidas como en el uso temporal y espacial, no se recogen las especies esteparias u otras protegidas que utilizan la zona como paso o alimentación, lo que hace que la evaluación ambiental no sea completa, así como que cualquier medida correctora o compensatoria sea errónea.

Finalmente, Ecologistas en Acción propone una serie de medidas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos de la realización del proyecto sobre el medio ambiente:

- Se debe evaluar y planificar una gestión hídrica adecuada, prestando especial atención al empleo de cubiertas herbáceas y a la restauración vegetal de la zona.
- El vallado perimetral debe ser permeable a la fauna silvestre y a los procesos ecológicos, estará integrado paisajísticamente mediante una pantalla vegetal (se propone que esté compuesta por varias especies autóctonas), pintando en tonos que minimicen el impacto visual y con medidas para evitar la colisión de aves.
- Se mantendrán parte de los olivos centenarios ubicados en el perímetro del proyecto y trasplantar el resto de ellos creando bosquetes en las zonas de accesos, linderos y bordes de caminos.
- Se debe establecer un periodo de acotado para el control de hierbas con ganado entre el 1 de abril y el 15 de junio y el segado en verde en periodo de primavera.
- En el entorno de las instalaciones se deben tomar medidas para proteger la biodiversidad, con especial incidencia en las especies locales, entre las que están la instalación de nidales, charcas y lagunas para anfibios abastecidos con bombeos; reubicación de majanos; hoteles de insectos, medidas de fomento del recurso trófico y majanos formados con el acúmulo de las piedras extraídas durante las obras y movimientos de tierra.
- Se potenciará y restaurará la vegetación de ribera de los diferentes arroyos afectados por el proyecto con almeceas, adelfas, tamujos y atarfes.

Analizadas las alegaciones presentadas y, vista la respuesta de la promotora a las mismas y el informe remitido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en la nueva versión del EsIA, se considera lo siguiente:



En primer lugar, en lo que concierne a la afirmación por parte de Ecologistas en Acción sobre el supuesto incumplimiento de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, sin que se haga indicación expresa por parte de Ecologistas en Acción a qué aspecto de la ley se refiere, se indica que, la mencionada ley no contiene precepto alguno que impida la tramitación simultánea de proyectos en el mismo término municipal, o en varios municipios geográficamente muy cercanos, aunque sean algunos de ellos colindantes, pudiendo uno o varios promotores ser titulares de proyectos así planteados, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de octubre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro, y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, es decir, que queden acreditadas la "capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto", estableciéndose como única prohibición la de ser uniones temporales de empresas, circunstancia que no se da en este caso.

La elección de la ubicación y el diseño de las instalaciones es una decisión que concierne exclusivamente a los promotores de las mismas, sin que competa a la Administración exigir uno u otro emplazamiento, recordándose que la propia normativa reguladora del régimen de autorizaciones administrativas de este tipo de proyectos no impone distancias mínimas entre instalaciones.

En cuanto a las referencias que se hacen en la alegación de Ecologistas en Acción respecto de que los distintos proyectos fotovoltaicos que se citan en la misma forman una "agrupación" o "conjunto", se indica que estas referencias las encontramos en los artículos 7 y 14, respectivamente, del Real Decreto 413/2014 de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, pero sin que en ninguno de los citados artículos se establezca regulación alguna que guarde relación con la tramitación administrativa para la autorización de instalaciones de producción de energía; pues van referidos a instalaciones existentes y en funcionamiento, regulando el primero de ellos las "obligaciones de los productores a partir de fuentes de energías renovables, cogeneración y residuos" (en este caso de adscripción a un centro de control) y el segundo los "criterios para la aplicación de régimen retributivo específico a cada instalación". No se encuentran regulados ni en la Ley del Sector Eléctrico, ni en el RD 1955/2000 de 1 de diciembre, los términos "agrupación" o "conjunto" de instalaciones como supuestos específicos a la hora de establecer procedimientos diferenciados de tramitación administrativa, ni como criterio para la distribución de competencias a las distintas administraciones para la tramitación de las autorizaciones de estas instalaciones.

La tramitación a nivel autonómico de varios proyectos de potencia de hasta 50 MW, en paralelo y por separado, se acepta siempre y cuando los diferentes proyectos

puedan ser considerados autónomamente, siendo factores relevantes que cada uno tenga autonomía funcional y pueda producir electricidad por sí mismo, aunque sus instalaciones estén próximas o se compartan determinadas infraestructuras de evacuación (Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de diciembre de 2013).

En el caso que nos ocupa, el proyecto ISF "Puerta Palma", al igual que todas las restantes instalaciones fotovoltaicas señaladas por Ecologistas en Acción en su alegación, tienen total independencia funcional y pueden ser considerados de forma autónoma. Esta independencia es innegable en el proyecto ISF "Puerta Palmas", porque puede producir electricidad por sí mismo, aunque los demás no lo hagan.

Aunque sus instalaciones estén próximas a otras o se compartan determinadas infraestructuras de evacuación, cada una de las instalaciones habrá de contar, tal como establece la legislación vigente, con:

- Un derecho de acceso a la red independiente.
- Un derecho de conexión a la red independiente.
- Un contrato técnico de acceso a la red independiente con Red Eléctrica de España.

Actualmente la ISF "Puerta Palmas" dispone de los derechos de acceso y conexión a la red independiente y, a continuación habrá de suscribir el contrato técnico de acceso independiente, tal y como se establece en el artículo 58 del mencionado Real Decreto 1955/2000, de 1 de octubre.

De esta forma, el operador de red podría desconectar las instalaciones, llegado el caso, de forma totalmente independiente. Además, cada una de las instalaciones tiene un contador fiscal independiente y puede tener una forma independiente de vender energía. Una instalación puede vender su producción si así lo desea al mercado mayorista de electricidad y las otras mediante contratos bilaterales.

Por otra parte, a pesar de encontrarse hoy en día derogado el marco jurídico y económico que regulaba la generación de electricidad con energías renovables en España, basado en un sistema de primas y tarifas reguladas, resulta interesante rescatar el contenido del apartado 2 del artículo 3 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, en la medida en que en el mismo se establecían los criterios para considerar en qué supuestos debían sumarse las potencias para ser calificadas como pertenecientes a una única instalación. Esto es, las instalaciones que vertieran su energía a un mismo transformador, con tensión de salida igual a la de la red de distribución o transporte a la que han de conectarse. Si varias instalaciones de producción utilizasen las mismas instalaciones de evacuación, la referencia anterior

se entendería respecto al transformador anterior al que sea común para varias instalaciones de producción. En caso de no existir un transformador anterior, para las instalaciones solares fotovoltaicas, se consideraba la suma de potencias de los inversores trabajando en paralelo para un mismo titular y que vertieran su energía en dicho transformador común.

Pues bien, aplicando el mencionado criterio, la ISF "Puerta Palmas", así como las restantes instalaciones que se citan en la alegación de Ecologistas en Acción, se concluye que, cada una de ellas, individualmente, hubieran sido consideradas una única instalación solar fotovoltaica.

Por otra parte, cuando la asociación se refiere a un supuesto incumplimiento grave de la Ley del Sector Eléctrico, parece indicar que con la presentación de varios proyectos en entornos cercanos, por uno o varios promotores, se incurre en fraude de ley. A este respecto, se considera que el fraude de ley se produce cuando hay una intención positiva, es decir, la claridad absoluta de que quien utiliza esta práctica lo hace con la clara intención de eludir o evadir las exigencias de la ley. Pues bien, en este caso no se aprecia fraude de ley por los argumentos que se esgrimen a continuación.

En cuanto a la tramitación sustantiva, el fraude de ley sólo se justificaría cuando la promotora obtiene un beneficio artificial al tramitarlos separadamente. Pero hay que recalcar que no hay norma que lo impida, y que no se obtiene ninguna ventaja para los promotores. El hecho de que un proyecto sea tramitado ante la Administración autonómica no presenta a priori ventajas o inconvenientes frente a su tramitación a nivel nacional. De hecho, la legislación sustantiva que se aplica de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la tramitación administrativa de este tipo de proyectos es precisamente la estatal, que actúa como supletoria, al no existir actualmente normativa autonómica de aplicación.

Criterios como la flexibilidad y la diversificación pueden alentar a un promotor a dividir un proyecto en varios. La tramitación por separado permite una mejor y más amplia búsqueda de suelo; le permite diversificar, si se desea, o si se produce un cambio abrupto de mercado, los constructores de las plantas y los suministradores de módulos y demás componentes. Puede elegir un destino distinto para cada uno de ellos, pudiendo quedarse alguno (o algunos) y, en cambio, vender otros, algo muy habitual, si le resulta necesario o conveniente, así como elegir regímenes de venta de la electricidad diferentes, para cubrirse de modo parcial ante eventuales vaivenes del precio del mercado mayorista de electricidad. En definitiva, plantear varios proyectos en lugar de uno, implica mayores costes, pero a cambio se diversifican riesgos y se alcanza una mayor flexibilidad.



Además de lo anterior, se considera oportuno señalar la importante evolución que, en los últimos años, ha experimentado la regulación estatal de la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable. Así, persiguiendo el desarrollo de este tipo de fuentes de energía, hasta el año 2013, el marco jurídico y económico que regulaba la generación de electricidad con energías renovables en España, estuvo basado en un sistema de primas y tarifas reguladas, dedicado al fomento de instalaciones de potencia no superior a 50 MW, denominado régimen especial. Actualmente, como se indicó anteriormente, ese sistema se encuentra derogado para las nuevas instalaciones, de forma que el régimen económico aplicable a las mismas en nada tiene en cuenta su potencia. Por tanto, desde el punto de vista económico o retributivo, actualmente, la potencia de la instalación tampoco es un factor que presente ventajas o inconvenientes y, por tanto, es irrelevante desde ese punto de vista, si la tramitación administrativa es a nivel autonómico (hasta 50 MWp) o a nivel nacional (más de 50 MWp).

Desde el punto de vista ambiental, debemos atenernos a lo que se contempla en materia de fragmentación de proyectos en la regulación vigente. Así, por una parte, en el ámbito estatal, se señala que, el concepto técnico de fraccionamiento de proyecto se encuentra definido en el anexo VI, parte B, letra n) de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, como "Mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes supere los umbrales establecidos en el anexo I".

Por otra, en el ámbito autonómico, en el artículo 10 de la Ley 16/2015 de 23 abril de 2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se regula:

"Artículo 10 Fraccionamiento y ampliación de proyectos o actividades e incorporación de nuevas instalaciones.

1. El fraccionamiento de proyectos o actividades de naturaleza análoga a realizar en el mismo espacio físico, por uno o varios promotores, no impedirá su sometimiento a los instrumentos de intervención administrativa ambiental previstos en esta ley.

A la hora de determinar los umbrales que puedan establecerse, se acumularán las magnitudes o dimensiones de cada una de las fracciones de los proyectos o actividades.

En función del umbral resultante, dichos proyectos o actividades quedarán sometidos a los instrumentos de intervención administrativa ambiental que correspondan.



Así mismo, para cualquier ampliación de proyectos, instalaciones o actividades, las dimensiones y los límites establecidos se entenderán referidos a los que resulten al final de la ampliación.

2. Cuando una nueva instalación pretenda ubicarse en el área de influencia de instalaciones existentes, se tendrá en cuenta la compatibilidad ambiental en el procedimiento de evaluación o autorización. En caso de incompatibilidad ambiental entre la futura instalación y las instalaciones existentes, el órgano ambiental dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento”.

Por tanto, en el caso de que se planteen varios proyectos fotovoltaicos en el mismo espacio físico, por uno o varios promotores, la legislación ambiental no establece prohibiciones respecto de esta práctica, sino que lo que se persigue es que, con esta práctica, los promotores no obtengan un beneficio artificial al tramitarlas separadamente y, en consecuencia, se exige que se aplique, a cada uno de los proyectos individualmente, el instrumento de intervención administrativa ambiental que corresponde a la magnitud resultante de la suma de todos ellos, en este caso, la evaluación ambiental ordinaria. Y de hecho, es el caso que nos ocupa, habiéndose sometido al proyecto ISF “Puerta Palmas” al mencionado procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Es más, todas las instalaciones fotovoltaicas señaladas por Ecologistas en Acción en su alegación (El Doblón, Veracruz, San Serván 2020, y San Serván 2021) han sido igualmente sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos, habiéndose dado cumplimiento, por tanto, a lo exigido a este respecto en la normativa ambiental de aplicación. A lo anterior hay que añadir que, las leyes autonómica y estatal, recogen el trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria de forma idéntica en cuanto a plazos y procedimiento, no habiendo obtenido la promotora, tampoco desde el punto de vista ambiental, un beneficio artificial al tramitarlas separadamente.

Según la definición de la propia ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el objetivo que perseguiría un promotor que incurriera en fraccionamiento de proyectos sería acogerse a la figura de la evaluación de impacto ambiental “simplificada”, lo que supondría unos plazos de tramitación mucho más cortos y, sobre todo, evitar la información pública.

Y en este caso, como se ha dicho, todos los proyectos mencionados se han tramitado por el procedimiento ordinario y se han sometido por tanto a información pública.

Se recuerda además, que la evaluación de impacto ambiental de proyectos incluye metodologías que exigen tener en cuenta otros proyectos, similares o no, que se realicen en el entorno. Para ello, se estudian las acciones debidas a la acumulación de los efectos del proyecto con otros proyectos, existentes y/o aprobados, teniendo

en cuenta los aspectos medioambientales a tener en cuenta, así como el posible efecto sinérgico de los distintos proyectos, valorado el impacto global. En este sentido, Castiblanco Solar, SL ha elaborado un estudio, que forma parte del expediente de evaluación de impacto ambiental del proyecto "Puerta Palmas", de los efectos acumulativos y sinérgicos para los siguientes proyectos: San Serván 6, San Serván 7, San Serván 8, El Doblón, Veracruz, Puerta Palmas, San Serván 2020 y San Serván 2021. Se ha estudiado el efecto global de la presencia simultánea de las precitadas ISF que evacúan en la SET San Serván 220 kV, tanto las que son promovidas por el mismo promotor, como por otros promotores distintos. El análisis se realiza en el documento que obra en el expediente y ha sido tenido en cuenta para formular la presente declaración de impacto ambiental de la ISF "Puerta Palmas". Concretamente, se ha determinado una zona de influencia de 5.000 m de radio a partir de la envolvente exterior de los proyectos a considerar y de las líneas de evacuación. Esta zona de influencia tiene una extensión total de 29.430 ha. Por ello, la presente declaración de impacto ambiental determina la viabilidad del proyecto ISF "Puerta Palmas" a los efectos ambientales, así como las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias en las que puede desarrollarse, teniendo en cuenta el posible impacto de otros proyectos cercanos.

En cuanto a la alegación referente a no incluir en el estudio de efectos sinérgicos las futuras ISF denominadas Lusitania y Alaudae, al respecto, según el informe de viabilidad de acceso de Red Eléctrica de España, S.A.U, los proyectos Lusitania y Alauda no forman parte de este conjunto de proyectos ligados al nudo de San Serván 220 kV, por tanto, no han sido tenidos en cuenta.

Por otra parte, se cuestiona por parte de Ecologistas en Acción el hecho de que varias instalaciones de generación compartan la línea eléctrica de evacuación, pues bien, lejos de constituir un modo de proceder reprochable, en opinión de este Organismo, es un modo de reducir el impacto ambiental de los proyectos, práctica que, además, es fomentada y exigida por las propias Administraciones Públicas, ya sea el órgano sustantivo o el órgano ambiental, como medida para lograr la mayor eficiencia en el sistema y el menor impacto ambiental minimizando la proliferación de líneas eléctricas. Si se impidiera que varios proyectos compartan la línea de evacuación, se estaría provocando directamente un mayor impacto ambiental.

En este sentido, el precitado Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, recogía expresamente en el apartado 5 del anexo XI que "Siempre que sea posible, se procurará que varias instalaciones productoras utilicen las mismas instalaciones de evacuación de la energía eléctrica, aun cuando se trate de titulares distintos" esta previsión no se mantiene expresamente en la normativa vigente, pero no se prohíbe, es más, son varias las referencias en la normativa sectorial eléctrica las que contemplan la posibilidad de que dichas infraestructuras sean compartidas.



Además, ha de recordarse lo recogido en el anexo XV, punto 4, del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. Cuando varios promotores compartan punto de conexión a la red de transporte, como es el caso que nos ocupa, la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión, ante el operador del sistema y transportista, Red Eléctrica de España (REE), deberá realizarse de forma conjunta y coordinada por un Interlocutor Único de Nudo (en este caso Fotowatio Renewable Ventures Servicios España, SL) que actúa en representación de los generadores. El hecho de se contemple esta posibilidad, de forma que varias instalaciones independientes puedan compartir el mismo punto de conexión, implica necesariamente que tengan que compartir infraestructuras de evacuación, ya que la conexión al punto concedido por REE, en una nueva posición en la subestación San Serván 220 kV, solo puede llevarse a cabo a través de una única línea. Así se ha indicado por parte de REE durante la tramitación coordinada de los procedimientos de acceso y conexión.

En cuanto a la afirmación relativa a que "el desarrollo fotovoltaico en la región debe planificarse en el marco de la Evaluación Ambiental estratégica de un Plan de Desarrollo de la energía fotovoltaica en la Comunidad Autónoma de Extremadura", en primer lugar se indica que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 16/2015, de 23 abril de 2015, "serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración Pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno (...)"; pues bien, no concurren, en este caso, ninguna de las circunstancias señaladas en la Ley que exijan la existencia de la planificación que se plantea.

No obstante lo anterior, se señala que la Junta de Extremadura cuenta con un borrador del primer Plan Extremeño de Energía y Clima (PEIEC) 2021-2030, que incluye, entre otros aspectos, los objetivos del conjunto de las distintas tecnologías renovables (incluida la fotovoltaica) en nuestra región a horizonte 2030, que actualmente está siendo sometido a evaluación ambiental estratégica, y sobre el que Ecologistas en Acción ha sido consultada. El PEIEC se basa y es coherente con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, también con evaluación ambiental estratégica en tramitación, que contempla los objetivos nacionales para el desarrollo de la energía fotovoltaica. Pero ni el PNIEC ni el PEIEC fijan "las zonas más aptas para esta actividad, las zonas excluidas por su alto impacto ambiental y el modelo de instalaciones y su distribución", como pretende el alegante. Una vez aprobados los planes, y establecidos por tanto los objetivos, corresponde a la evaluación ambiental de los proyectos determinar su viabilidad ambiental.



Por otra parte, se recuerda que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, "se reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica reguladas en la presente ley (...); siendo la generación de energía eléctrica una de ellas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.2 de la mencionada Ley. En consecuencia, por todo lo anterior, se considera que, no existiendo precepto legal que lo impida, de acuerdo con la legislación de aplicación, corresponde llevar a cabo la tramitación de los distintos proyectos fotovoltaicos que se presenten ante este Organismo y que sean de su competencia.

Finalmente, en relación con las medidas propuestas por Ecologistas en Acción para compensar los efectos del proyecto sobre el medio ambiente, en el análisis técnico del expediente se determina que la promotora las ha tenido en cuenta en el EsIA, y se compromete a implementar cada una de ellas, excepto las relativas a la vegetación no existente, y forman parte del condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

#### C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 5 de octubre de 2020, la promotora presenta en la DGS la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto ISF "Puerta Palmas" y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental conforme al artículo 70 de la precitada Ley, en el análisis se determina que la promotora ha tenido debidamente en cuenta los informes, incorporando al EsIA cada una de las medidas propuestas en los informes recibidos que figuran en el apartado B.

Además, se han realizado modificaciones en el proyecto ISF "Puerta Palmas" que han sido incluidas en la nueva versión del EsIA y sirven para adaptarla a las consideraciones incluidas en el informe emitido en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Así, se reduce unas 13,7 ha de ocupación del proyecto inicial, correspondientes al recinto 5 de la parcela 2 del polígono 62 del término municipal de Mérida, debido a la existencia de aves esteparias. Esto supone un los siguientes cambios respecto al proyecto inicial:

- Reducción de superficie vallada: de 135,2193 ha, pasa a ser 122,9072 ha.
- Superficie de ocupación: de 27,5855 ha, pasa a ser 21,8395 ha.



- Reducción de número de seguidores: de 1.575 seguidores, pasan a ser 1.335 seguidores.
- Reducción de número de módulos: de 141.750 módulos, pasan a ser 112.140 módulos.
- Subida de potencia de cada módulo: de 340 Wp, pasa a ser 430Wp.
- Potencia instalada total: de 48,195 MWp, pasa a ser de 48,220 MWp.

Se considera que las modificaciones incorporadas en el proyecto no suponen efectos ambientales significativos distintos de los previstos originalmente, por lo que no precisan de realizar un nuevo trámite de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA y los informes emitidos para el proyecto ISF "Puerta Palmas", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

#### C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

La promotora ha estudiado, además de la alternativa 0, tres alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica con sus correspondientes líneas de evacuación hasta la SE "El Doblón", a construir en el polígono 64, parcela 16 del término municipal de Mérida (Badajoz), que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

##### 1. Alternativa 0.

Se ha decidido proyectar la ISF "Puerta Palmas" con objeto de reducir la dependencia energética, aprovechar los recursos de energías renovables y diversificar las fuentes de suministro, incorporando las menos contaminantes.

Por tanto, la alternativa 0 (no realización del proyecto) queda descartada ya que la ejecución del proyecto supondría un incremento en el aprovechamiento de fuentes renovables de energía, que a su vez se traduciría en menor dependencia energética y disminución en la producción de gases de efecto invernadero, ayudando así mismo a lograr los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero comprometidos en el ámbito internacional. Todo ello teniendo en cuenta que con el desarrollo del proyecto no se produce afectación sobre el medio físico y biótico objeto de la actuación, y considerando también la creación de empleo asociado tanto a la fase obra como a la fase de funcionamiento de la ISF "Puerta Palmas".

## 2. Alternativa A.

La implantación de la alternativa A se sitúa en el polígono 60, parcelas 14, 15, 20 y 352 del término municipal de Mérida (Badajoz).

La alternativa A se ubica en una zona con altura de aproximadamente 305 m de altitud, donde los suelos se asientan sobre suaves pendientes, no superiores al 4 %.

Esta ubicación se encuentra al este de la alternativa 2, las parcelas poseen un uso agrícola, más concretamente son olivares y viñedos en su mayoría.

En esta alternativa, la línea eléctrica de evacuación tendría una longitud aproximada de 5,44 km desde la planta hasta la SE "El Doblón", discurriendo a través de suelos con uso de tierras de labor de secano, olivos y viñedos fundamentalmente.

En los terrenos estudiados la planta es atravesada por tres arroyos innominados y su línea eléctrica aérea de evacuación atraviesa varios cauces menores innominados además del arroyo del Cañito. Esta alternativa de trazado de línea tiene mayor afección a cauces que la alternativa B y menor que la alternativa C.

Respecto a los espacios naturales protegidos y hábitat de interés comunitario, la parcela no incluye ninguno de ellos, los espacios naturales protegido más cercanos son la ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange" que se encuentra a unos 6,55 km y la ZEPA "Complejo Lagunar de La Albuera" a unos 14,6 km.

## 3. Alternativa B.

La implantación de la alternativa B se sitúa en el polígono 62, parcelas 2 y 4 y polígono 63, parcelas 78 y 96 del término municipal de Mérida (Badajoz).

La alternativa B se localiza en una zona con altura de aproximadamente 290 m de altitud, donde los suelos se asientan sobre suaves pendientes, no superiores al 4 %.

La parcela se caracteriza por estar compuesta íntegramente por olivos y vides.

La línea de evacuación subterránea tiene una longitud de 4,07 km hasta la SE subestación "El Doblón", a través de terrenos ocupados fundamentalmente por olivares y viñedos.

La línea de evacuación presenta además de menor longitud de trazado que la alternativa A y C y es subterránea lo que supondría un menor impacto ambiental sobre la avifauna.

Respecto a los espacios naturales protegidos y hábitat de interés comunitario, la parcela no incluye ninguno de ellos, los espacios naturales protegido más cercanos son la ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange" situado a unos 7,7 km y la ZEPA "Complejo Lagunar de La Albuera", localizada a unos 11,9 km.

#### 4. Alternativa C.

La implantación de la alternativa C se sitúa en el polígono 56, parcelas 6, 12 y 34 del término municipal de Mérida (Badajoz).

La alternativa C se ubica en una zona con altura de aproximadamente 305 m de altitud, donde los suelos se asientan sobre suaves pendientes, no superiores al 4 %. Esta ubicación se encuentra al este de la alternativa A y B, las parcelas poseen un uso agrícola, más concretamente son viñedos y olivos en su mayoría.

En esta alternativa, la línea eléctrica de evacuación tendría una longitud aproximada de 8,03 km desde la planta hasta la SE "El Doblón", que discurriría a través de suelos con uso de tierras de labor de secano, olivos y viñedos fundamentalmente.

La línea aérea de esta alternativa presenta la mayor longitud de las tres alternativas con aproximadamente 8 km de longitud. Esto supondría un mayor impacto sobre la avifauna respecto a las otras alternativas que además se ve incrementado ya que este emplazamiento es el más cercano a la ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange" con una distancia al espacio de unos 3,4 km. La distancia a la ZEPA "Complejo Lagunar de La Albuera" es de unos 16 km.

#### 5. Justificación de la alternativa seleccionada.

En base a todo lo anteriormente expuesto, la promotora selecciona la alternativa B para la instalación del proyecto ISF "Puerta Palmas" debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por los siguientes motivos.

- La afección a la vegetación de la alternativa B es menor que en las alternativas A y C. Las tres alternativas implican la eliminación de cultivos de olivares y viñedos, pero además en el caso de las líneas aéreas de la A y la C afectan a superficie forestal.
- En cuanto a la afección a cauces en la alternativa A de la planta el impacto es menor que en las alternativas B y C, ya que este emplazamiento no se ve cruzado por ningún curso de agua. Sin embargo y en cuanto a la línea de evacuación la alternativa B es de menor impacto ya que cruza por dos arroyos

innominados y el arroyo del Cañito mientras que la alternativa A cruza el arroyo del Golfín, el arroyo del Cañito y 2 cauces menores innominados y la alternativa C atraviesa el arroyo del Cañito, del Golfín y 3 arroyos innominados.

- Respecto a la distancia a espacios protegidos la alternativa B es el más alejado a la ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange" a unos aproximadamente 7,7 km mientras que la alternativa A y C se encuentran a menor distancia con lo que la afección a los valores del espacio podría ser mayor, además el impacto por colisión que se pudieran general en las especies de aves destacadas en el espacio es mínimo si tenemos en cuenta que en la alternativa seleccionada el trazado es subterráneo.
- Y como aspecto más significativo se expone que la alternativa B presenta la línea de evacuación subterránea respecto a la solución en aéreo de las otras dos alternativas, y significativamente más corta con aproximadamente 4 km respecto a los 5,4 km de la alternativa A y los aproximadamente 8 km de la alternativa C. En todo caso resulta más ventajosa respecto al resto de alternativas, además de elimina el riesgo de colisión de la avifauna.

#### C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

- Áreas protegidas.

Según el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza, la superficie objeto del proyecto ISF "Puerta Palmas", no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red Natura 2000.

- Fauna.

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, según se desprende del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, son:

- *Tetrax tetrax* (Sisón). Catalogado "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018).
- *Otis tarda* (Avutarda). Catalogada "Sensible a la alteración de su hábitat".
- *Burhinus oedicnemus* (Alcaraván común). Catalogado "Vulnerable".



Aunque la energía solar fotovoltaica es considerada como una de las energías renovables de menor impacto sobre la fauna, su instalación conlleva una modificación de las condiciones del hábitat, generan efecto barrera y producen molestias sobre la fauna del entorno, en la fase de construcción, mientras que en la fase de funcionamiento la tranquilidad existente en el interior (no hay caza, ni aprovechamientos agrícolas, ganaderos, y otros usos humanos) tiene efectos positivos en la fauna existente, al aplicarse una ganadería sostenible, además de los efectos de sombra e incremento de la humedad en el suelo que genera, en un contexto de cambio climático como el que estamos sometidos.

En todo caso, del informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza se desprende la viabilidad del proyecto siempre que se apliquen las medidas correctoras recogidas en el EsIA y en la presente declaración.

En cuanto a la pantalla vegetal, no solo persigue la integración paisajística de la planta, sino crear un espacio para la biodiversidad, tanto para las aves, como un refugio para mamíferos, anfibios, reptiles, y artrópodos.

En todo caso, la presente resolución incluye medidas compensatorias destinadas a corregir los efectos residuales sobre la fauna y a favorecer el hábitat de reptiles, artrópodos, avifauna, y en especial para las aves esteparias, mejorando la disponibilidad de alimento y colaborando con la campaña de conservación de aves esteparias en Extremadura.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Los cursos fluviales que discurre dentro del ámbito de actuación pertenecen en su totalidad a la cuenca del Guadiana. Parte de la planta se ubicaría en zona de policía de uno de los arroyos tributarios del arroyo del Cañito, así como un arroyo tributario del arroyo del Golfín. La línea de evacuación cruza el arroyo de Cañito y dos arroyos tributarios del mismo.

Durante el desarrollo de las obras, debido a la realización de movimientos de tierra en zonas con pendiente, se pueden producir afecciones sobre la red natural de drenaje existente. También se puede producir el arrastre de tierras por escorrentía y producir un incremento de los sólidos en suspensión en las aguas superficiales cercanas y un aumento de la turbidez, alterando la calidad de las aguas, y la acumulación de sedimentos en el lecho fluvial. En todo caso, la construcción de la planta fotovoltaica no generará impactos significativos sobre las aguas superficiales, ni será una actividad contaminante de las mismas.

Por otro lado, la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe establece una serie de medidas necesarias para minimizar la posible afección al medio hídrico en la zona de actuación.

— Geología y Suelo.

Según indica la promotora en el EsIA la zona de implantación de la planta fotovoltaica proyectada y la línea de evacuación se encuentran dentro de la hoja 803 del Mapa Geológico Nacional a escala 1:50.000, ubicadas en el extremo centro-este de la misma.

Principalmente se identifican tres tipos de impactos sobre el suelo: contaminación, erosión y cambios en el uso del suelo. Las acciones del proyecto que suponen movimientos de tierras y preparación del terreno como es el caso de apertura de accesos, ampliación de viales y excavaciones, especialmente para la construcción del tramo subterráneo de la línea de evacuación, van a ocasionar pérdidas de suelo. La pérdida de la cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente. Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán conduciendo las eventuales fugas desde la cuba de los transformadores a un foso estanco de recogida de aceite.

Por otro lado, se considera que mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo, sin el uso de herbicidas, y el efecto que sobre el suelo puede tener la sombra de los seguidores, favorecen la recuperación de la estructura original del mismo, lo que permiten disminuir el impacto sobre el suelo asociado al proyecto.

Por lo que, teniendo en cuenta que topográficamente el terreno presenta desniveles suaves, que la instalación fotovoltaica se adaptará a la orografía del terreno, y que se aplicarán medidas de restauración de suelos y revegetación sobre todas las superficies alteradas, excepto sobre los caminos que permanezcan en servicio, el impacto puede considerarse moderado, con una mejora de las condiciones físico-químicas y biológicas del suelo, frente a las actuales condiciones.

— Flora, vegetación y hábitats.

La principal afección es la eliminación de la vegetación de las áreas sobre las que se actúa, en la fase de obras, debido a la instalación de las estructuras soporte, viales, zanjas, apoyos de línea, instalaciones y edificios (incluida la subestación). Durante la fase de explotación, la única afección sobre la vegetación estará limitada a las tareas de mantenimiento de la instalación, mediante pastoreo con ganado ovino o desbroce.

Según informa el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, no hay valores naturales reconocidos en esta categoría en la ubicación del proyecto ISF "Puerta Palmas".

Por otro lado, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa que la planta se ubica en una zona eminentemente agrícola. La información proporcionada por el Mapa Forestal confirma esta situación, no existen formaciones forestales, siendo la más cercana las asociadas al arroyo del Cañito, afluente del Guadajira.

— Paisaje.

El EsIA identifica que la totalidad de la zona de estudio se encuentra incluida en la unidad de paisaje "Tierras de Barros"; subtipo de paisaje "Extremeñas"; tipo de paisaje "Campiñas de la meseta sur"; asociación "Campiñas" en cuanto a las unidades de paisaje definidas en el Inventario Nacional del Paisaje elaborado por el Ministerio para la Transición Ecológica.

La implantación del proyecto supone una incidencia ambiental sobre la variable paisajística en sus distintas fases de desarrollo: fase de construcción, fase de explotación y fase de desmantelamiento.

Para mitigar el impacto producido por la aparición del conjunto del proyecto, se instalará una pantalla vegetal consistente en una plantación con varias especies autóctonas.

Esta medida mimetizará las instalaciones en el paisaje, que amortiguará en gran parte esta afección, así como el empleo de materiales y colores que permitan la integración de los elementos proyectados en el entorno.

— Patrimonio arqueológico.

El informe arqueológico INT/2019/139 detalla los resultados de la prospección arqueológica para el proyecto de una nueva planta solar fotovoltaica denominada "Puerta Palmas", con el siguiente resultado positivo:

En las proximidades de la zona de actuación se localizan abundantes yacimientos arqueológicos de diversas cronologías que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes períodos históricos. Se han detectado afecciones en grado directo e indirecto. De entre todos ellos, es de destacar por su cercanía al área objeto de obras (afección directa), los siguientes yacimientos arqueológicos:

Polígono 62, parcela 2 y 4.

Puerta Palmas I: Lat. 38.794522, long. -6.4905 y altitud de 293 m.s.n.m.



Fragmentos de material constructivo romano disperso y concentración de material lítico. También algunos fragmentos de material cerámico inidentificable y otros posiblemente de época calcolítica.

Puerta Palmas II: Lat. 38.791612 Long. -6.495124 y altitud de 284 m.s.n.m.

En la parte inferior de esta zona concentración de material constructivo romano. Dispersión: 20 m de radio.

Polígono 63, Parcela 78 y 96.

Puerta Palmas III: Lat. 38.779239 Long. -6.49921 y una altitud de 277 m.s.n.m.

Abarca una dispersión de material constructivo romano de más de 60 metros alrededor de las coordenadas.

Para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, se cumplirán todas las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural en su informe de 5 de junio de 2020.

— Vías pecuarias.

En los terrenos donde se pretende construir la planta solar no existen vías pecuarias.

En todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de las mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

— Aire y cambio climático.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. En la fase de funcionamiento de la ISF "Puerta Palmas" el impacto sobre la calidad del aire es mínimo.

En la fase de explotación la ejecución del proyecto supondrá un incremento en la generación de energía de fuentes renovables eléctrica los que supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto



invernadero, principalmente el CO<sub>2</sub> emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas) para producir energía. La oficina Española de Cambio Climático considera que este tipo de proyectos están en línea con la Estrategia Española de Adaptación al Cambio Climático y que sus acciones no suponen ningún efecto reseñable en materia de cambio climático.

— Sinergias.

En el EsIA la promotora ha presentado un "Estudio de sinergias", en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de la ISF "Puerta Palmas", y otros proyectos en tramitación, las denominadas ISF "El Doblón" y ISF "Veracruz", así como la infraestructuras de evacuación asociadas.

Por otro lado, también se ha realizado un estudio sinérgico de los siguientes proyectos fotovoltaicos conectados en el nudo de San Serván: San Serván 6, San Serván 7, San Serván 8, El Doblón, Veracruz, Puerta Palmas, San Serván 2020 y San Serván 2021.

Se ha presentado un estudio global e integrador que analiza como un todo la totalidad del área de ocupación de las precitadas ISF, para obtener unas conclusiones globales sobre las repercusiones ambientales consecuencia de la implantación de este proyecto y especialmente de los efectos acumulativos y sinérgicos generados, el estudio sinérgico aporta información objetiva sobre las repercusiones ambientales del conjunto de los proyectos e infraestructuras, en tramitación en la zona, para que las nuevas instalaciones puedan ser consideradas conjuntamente con otras actualmente en tramitación.

Concretamente, se ha determinado una zona de influencia de 5.000 m de radio a partir de la envolvente exterior de los proyectos a considerar y de las líneas de evacuación. Esta zona de influencia tiene una extensión total de 29.430 ha. Comprende los términos municipales de Aceuchal, Almendralejo, Arroyo de San Serván, Badajoz, Corte de Peleas, Lobón. Mérida, Santa Marta, Solana de los Barros, Torremejía y Villalba de los Barros.

Como consecuencia de las determinaciones en atención a las incidencias previstas a raíz del desarrollo y la explotación de los proyectos mencionados, se contempla una serie medidas de aplicación para paliar dichos efectos sinérgicos que han sido incluidas en el EsIA del proyecto ISF "Puerta Palmas".

— Población y Medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria

y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Por otro lado, el impacto para este medio es positivo por la generación de empleo, tanto directo como indirecto y el incremento de actividad económica, por demanda de mano de obra, servicios y suministros. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

- Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.
  1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, la promotora presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Terremotos.

Se ha consultado el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura (PLASISMEX) en el que se analiza la peligrosidad sísmica de la región. Según los diferentes mapas de sismicidad existentes se puede apreciar una escasez de epicentros localizados en el ámbito geográfico de Extremadura. Asimismo, el Plan define el término municipal de Mérida con una peligrosidad sísmica igual o superior a VI.

Puede decirse que la probabilidad de ocurrencia de un terremoto de magnitud significativa se considera muy baja.

Por otro lado, teniendo en cuenta las características constructivas de las cimentaciones para garantizar la estabilidad de los seguidores y los edificios, se anticipa que no se producirán daños por efectos sísmicos.

En base a lo anterior, se considera que la vulnerabilidad del proyecto en su conjunto a esta amenaza es baja.

- Lluvias e inundaciones.

Teniendo en cuenta el Plan especial de protección civil de riesgo de inundaciones en Extremadura (INUNCAEX), Mérida se encuentra en una zona de alto riesgo por inundaciones.

Puesto que se encuentra en área de alto riesgo de inundación la promotora ha realizado un estudio de inundabilidad en la zona de implantación con un periodo de retorno de 10, 100 y 500 años. Dicho estudio analizando los resultados obtenidos se puede comprobar que:

- ◇ La implantación del parque fotovoltaico (seguidores) no se ve afectada por el Dominio Público Hidráulico de los arroyos estudiados.
- ◇ La implantación del parque fotovoltaico (seguidores) se ve afectada por la Zona de Policía del Arroyo S/N (1) y Arroyo S/N (2). Por tanto, se deberá solicitar a Confederación Hidrográfica del Guadiana permiso para ocupar dicha zona.
- ◇ Dado que el flujo correspondiente a los periodos de retorno T100 y T500 de los diferentes arroyos estudiados no se ve interferido por la implantación, se considera viable la implantación estudiada por no invadir la Zona de Graves Daños según criterios de CHG."

En consecuencia, la ISF fotovoltaica no es vulnerable a este tipo de catástrofe.

- Tormentas eléctricas.

En la zona del proyecto existe el riesgo de que se produzcan impactos por rayos generados durante las tormentas, No obstante, se instalarán pararrayos como medida de protección, por lo que se considera una probabilidad de ocurrencia baja.

- Incendios forestales.

Los usos del suelo que se dan en la zona son eminentemente agrícolas con escasa cobertura de vegetación forestal que hace que el riesgo de incendio forestal de la planta sea muy bajo, limitado a posibles fuegos de pasto o rastrojos.

En fase de operación se dispondrá de un Plan de Prevención de Incendios mediante la redacción de una Memoria Técnica de Prevención de Incendios, para dar cumplimiento al Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La instalación referida contará con la Memoria Técnica de Prevención correspondiente según regula el apartado e) del punto 3 del artículo 2 de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREI-FEX), desarrollada en el Título III de la misma Orden (artículos del 23 al 28).

Se tendrán en cuenta las medidas del Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX) y el Plan de Prevención de Incendios Forestales de Extremadura (PREIFEX).

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, la promotora aporta un documento de declaración responsable que no va a utilizar sustancias peligrosas relacionadas en el anexo I del citado real decreto, tanto en la fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento.

- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

La promotora deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.



#### D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.
3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
6. En relación con el centro de seccionamiento y transformadores deberá tenerse presente el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Tal y como se establece en la Disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte de la promotora, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de ejecución y funcionamiento del proyecto.



## D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
4. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.
5. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
6. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
7. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
8. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.
9. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.



10. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
11. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
12. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
13. No se permitirá la aplicación de herbicidas ni pesticidas en el área de ocupación de la ISF, quedando los tratamientos a la flora restringidos a actuaciones mecánicas, como tratamientos de roza.
14. En la zona de implantación que limita con caminos se dejarán 2 m adicionales de vegetación natural al vallado existente como límite de finca. La pantalla vegetal natural, excluida al pastoreo, estará formada por lentiscos (*Pistacia lentiscus*) y coscojas (*Quercus coccifera*), acompañados por un estrato arbustivo de majuelos (*Crataegus monogyna*) reforzado con *Pyrus bourgaeana*. El matorral estará compuesto por *Rosmarinus officinalis*, *Myrtus communis*, *Rosa canina*, *Cytisus multiflorus* y adicionalmente *Lonicera etrusca*. Se deberá realizar en esta área, previamente, una pequeña siembra de leguminosas con *Lupinus*, *Vicia* y *Trifolium*, acompañando con hinojo (*Foeniculum vulgare*).
15. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).



#### D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
3. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

#### D.4. Medidas compensatorias.

La promotora, antes de la puesta en funcionamiento de la ISF, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF "Puerta Palmas". La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. Se establecerá una reserva de 10 ha de terreno, en alguna parcela o parcelas óptimas en el entorno comarcal, cuya gestión agroambiental tendrá como objetivo la conservación de las aves esteparias. Se realizarán siembras al tercio: cereal o leguminosa-barbecho-posío. Todas las hojas se aprovecharán con ganado después del 1 de julio y como máximo hasta el 30 de septiembre, fuera de dicho período estará prohibido el pastoreo. Además, la promotora colaborará con la campaña de conservación de aves esteparias en Extremadura, durante toda la vida útil de la planta, con una contribución financiera equivalente al establecimiento de reservas de 15 ha. Estas dos medidas son equivalentes en torno al 20 % de la superficie de la implantación.
2. Se instalarán 5 cajas nido tipo cernícalo primilla, 5 tipo lechuza y 4 acúmulos de piedra para reptiles, artrópodos y mamíferos en el entorno del proyecto.
3. Se firmarán acuerdos con propietarios con parcelas de cereal que sean óptimas para las colonias de aguilucho cenizo, dejando 5 ha de retraso de cosecha.



4. La promotora deberá disponer de una parcela de 1 ha como mínimo para la conservación de flora, durante la vida útil de la planta.
5. La promotora contribuirá a la financiación del censo comarcal de sisón, cada 3 años, en colaboración con el órgano ambiental.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto ISF "Puerta Palmas", se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.



F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:
  - 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
  - 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la Fase de Construcción, se presentará el Plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
  - 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los

primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

- 2.4. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo
- 2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- 2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, la promotora quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

#### G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "Puerta Palmas".

#### H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.



El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

“En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 9 de octubre de 2020, el Ayuntamiento de Mérida, emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Primero. Los terrenos donde se pretende realizar la construcción están recogidos en el PGOU vigente como Suelo No Urbanizable Común (en adelante, SNUC). La zona de SNUC debe cumplir con las siguientes condiciones generales, según el artículo 13.27: Se incluyen en esta zona los suelos que, sin especiales valores a proteger, deben mantener su carácter agropecuario.

2. Se consideran usos susceptibles de autorización todos los así definidos en el artículo 13.9 de las presentes Normas.

Por tanto, el uso previsto está considerado susceptible de autorización al ser una instalación de energías renovables.

Al ser un uso vinculado industrial no compatible con el medio urbano, como es el caso, debe cumplir las condiciones indicadas en el artículo 13.19 del PGOU (Modificación Puntual al PGOU aprobada definitivamente por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de 27 de enero de 2017 y publicada en el DOE de con fecha 26 de octubre de 2017), que son las siguientes:



Artículo 13.19. Condiciones de las industrias no compatibles con el medio urbano.

5. Condiciones de las instalaciones destinadas a la obtención de energías renovables. Se incorporan los usos necesarios para las instalaciones destinadas a la obtención de energías renovables, desarrolladas tanto por la Administración como por sus concesionarias o empresas privadas con autorización del órgano sustantivo de la Administración. En particular, se recogen estos usos bajo las siguientes condiciones:

- a) El establecimiento de instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos procedentes del sol, el viento, la biomasa o cualquier otra fuente derivada de recursos naturales renovables de uso común y general, cuyo empleo no produzca efecto contaminante, siempre que las instalaciones permitan, a su desmantelamiento, la plena reposición del suelo a su estado natural. También se admitirán las instalaciones auxiliares que sean necesarias para el funcionamiento de la instalación de generación, tales como conducciones eléctricas, captación o vertidos de agua, conducciones de gas, etc.
- b) Se consideran en todo caso como \*uso susceptible de autorización en el suelo no urbanizable, y su implantación exigirá los procedimientos de prevención ambiental regulados en la Legislación estatal o autonómica, así como los informes sectoriales de los organismo afectados.
- c) Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por la legislación específica de la actividad que desarrollan y demás normativa general sectorial que le sea de aplicación, así como lo previsto en las Normas Generales de Uso y Edificación del presente Plan.
- d) Las edificaciones e instalaciones, cumplirán las siguientes condiciones:
  1. Se separarán de todos los linderos una distancia mínima de quince (15) metros.
  2. La altura de la edificación será la requerida para el desarrollo de la actividad autorizada.
  3. La ocupación máxima de la parcela por la edificación no podrá superar el veinticinco por ciento (25 %).
  4. La edificabilidad máxima de las instalaciones será de 0,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
  5. Deberá prever la superficie de maniobra y aparcamiento suficiente para garantizar la no obstaculización del viario público.



Segundo. El uso previsto, está considerado susceptible de autorización, al ser una instalación de energías renovables y no estar marcadas en el plano de estructura del territorio con un círculo, en base a la modificación puntual al PGOU aprobada definitivamente por Resolución de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de 6 de agosto de 2020, publicada en el DOE de 15 de septiembre de 2020.

Tercero. Respecto a las condiciones que deben incluirse en la calificación rústica indicadas en la LSOTEX, deberán ser las siguientes:

- 1) En cuanto a la tramitación, según el artículo 69 de la Ley 11/2018 LOTUS, necesita de calificación urbanística previa.
- 2) Los terrenos objeto de calificación urbanística cumplen con la unidad mínima apta para la edificación, de conformidad con la LOTUS (artículo 60,3), establece que para edificar construcciones e instalaciones, tendrán una superficie mínima de 1,5 ha En este caso se cumple.
- 3) El canon sustitutivo de la cesión de gratuita de terrenos al municipio será del 2 % de la inversión total prevista, en base al artículo 70.2 de la LOTUS, teniendo carácter provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas. Debe constar su abono para la concesión de la posterior licencia de obras.
- 4) El plazo de vigencia de este otorgamiento será de 30 años, según la justificación de la amortización de la inversión inicial, en base al artículo 69.5 de la LOTUS.
- 5) La calificación y la licencia caducarán por el incumplimiento de las condiciones impuestas, así como de cualquier otra determinación sustantiva de la ordenación territorial y urbanística.
- 6) Previa a la licencia de obras deberá aportar inscripción registral de la parcela registral afectada (finca registral 58954), deberán formar una unidad rústica sobre las que la instalación queda vinculada legalmente a las obras.
- 7) Deberá incluirse la necesidad del cumplimiento de las actuaciones Arqueológicas en base a las condiciones que estime el Consorcio de la Ciudad Histórico Artística y Arqueológica de Mérida.

Por todo ello, la instalación de la planta fotovoltaica "Puerta Palmas" en el polígono 62 parcelas 2 y 4, y en el polígono 63, parcelas 78 y 96, según los datos aportados,



se considera compatible urbanísticamente a los efectos del artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en base a la modificación puntual al PGOU aprobada definitivamente por Resolución de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de 6 de agosto de 2020, publicada en el DOE de 15 de septiembre de 2020.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c)) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por la promotora del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo X, Estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto ISF "Puerta Palmas".

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.



I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
  - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
  - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrán incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental.



En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto Instalación solar fotovoltaica "Puerta Palmas" de 48,220 MWp, en el término municipal de Mérida (Badajoz), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 15 de octubre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se regula el sistema de gestión de los servicios automovilísticos de la Junta de Extremadura como parque móvil. (2020062211)*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.1 y 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se regula el sistema de gestión de los servicios automovilísticos de la Junta de Extremadura como parque móvil, esta Secretaría General,

**RESUELVE:**

Primero. Acordar la apertura de un periodo de audiencia e información pública por un plazo de siete días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto de decreto indicado y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas. El sometimiento al trámite abreviado viene justificado por la previa exposición del texto al trámite de consulta previa y sugerencias regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y, asimismo, por razón de las medidas contenidas en la norma y la fecha en la que se prevé la entrada en vigor del texto normativo.

Segundo. El horario y lugar de exposición del proyecto de decreto será de 10:00 a 14:00 horas, durante el cual estará a disposición en las dependencias del Servicio de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo A 2.ª planta de Mérida (Badajoz).

Asimismo, el proyecto estará a disposición en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-hacienda-y-administracion-publica>

Mérida, 8 de octubre de 2020. La Secretaria General, MARÍA ASCENSIÓN MURILLO MURILLO.



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*ANUNCIO de 22 de octubre de 2020 sobre resolución de solicitudes de modificación del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) de la Campaña 2020. (2020081074)*

De conformidad con los artículos 45 y 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, han sido dictadas resoluciones de solicitudes de modificación del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) de la Campaña 2020.

Las citadas resoluciones, se ponen a disposición de las personas interesadas. Podrán acceder al texto íntegro de la comunicación personalizada a través de sus claves individualizadas en la iniciativa LABOREO de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección:

<http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>

Así mismo, el listado de las personas interesadas será relacionado en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntaex.es/con03/Notificaciones>

Contra la resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente, ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria o ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el plazo de un mes computado desde el siguiente al de esta publicación, a través de la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los registros de entrada de documentos, Oficinas de Respuesta Personalizada, Centros de Atención Administrativa o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo caso, las personas jurídicas estarán obligadas a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos.

Mérida, 22 de octubre de 2020. El Jefe del Servicio de Gestión de Solicitud Única y Explotaciones Agrarias, PEDRO MUÑOZ GIJÓN.



*ANUNCIO de 22 de octubre de 2020 sobre resolución por desistimiento de solicitudes de modificación del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) de la Campaña 2020. (2020081075)*

De conformidad con los artículos 45, 68.1, 84.1 y 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, han sido dictadas resoluciones de solicitudes de modificación del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) de la Campaña 2020, en las que se ha producido el desistimiento por parte de las personas interesadas.

Las citadas resoluciones, se ponen a disposición de las personas interesadas. Podrán acceder al texto íntegro de la comunicación personalizada a través de sus claves individualizadas en la iniciativa LABOREO de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección:

<http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>

Así mismo, el listado de las personas interesadas será relacionado en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntaex.es/con03/Notificaciones>

Contra la resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente, ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria o ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el plazo de un mes computado desde el siguiente al de esta publicación, a través de la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los registros de entrada de documentos, Oficinas de Respuesta Personalizada, Centros de Atención Administrativa o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo caso, las personas jurídicas estarán obligadas a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos.

Mérida, 22 de octubre de 2020. El Jefe del Servicio de Gestión de Solicitud Única y Explotaciones Agrarias, PEDRO MUÑOZ GIJÓN.



## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*ANUNCIO de 14 de octubre de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea subterránea de MT entre CD 46597 "CDAT-Madrid" y empalme en avda. Colón, 5, intercalando el CD 70745 "Sevilla" y el CD 46542 "MP"". Término municipal de Montijo. Expte.: 06/AT-1788-17960. (2020081040)*

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto de línea subterránea de MT entre CD 46597 "CDAT-Madrid" y empalme en avda. Colón, 5, intercalando el CD 70745 "Sevilla" y el CD 46542 "MP".
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06002 Badajoz.
3. Expediente/s: 06/AT-1788-17960.
4. Finalidad del proyecto: Mejora del suministro eléctrico de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Línea subterránea media tensión:

Origen: Celda de MT n.º17 del CD 46597 "CDAT-Madrid".

Fin: Juego de empalmes en arqueta A12 (avda. Colón n.º 5).

Tipo: Canalización subterránea s/c bajo tubo existente, conductor RH5Z1 18/30 kV 3(1x240)+H16mm<sup>2</sup> y una longitud de 0,650 km.

Emplazamiento: C/ Soria, c/ Madrid, c/ Valencia y avda. Colón.



6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo [soiembra@juntaex.es](mailto:soiembra@juntaex.es).
- En la página web [www.industriaextremadura.juntaex.es](http://www.industriaextremadura.juntaex.es), en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 14 de octubre de 2020. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



## **AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ**

### *ANUNCIO de 24 de septiembre de 2020 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle.* (2020080928)

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 24 de septiembre de 2020, se ha adoptado acuerdo de aprobación inicial del Estudio de Detalle y Proyecto de Actuación Singular sobre la manzana 64.578 con objeto de analizar el parcelario proponiendo una agregación que resuelva la falta de claridad del parcelario de esta manzana, y coordinando tanto los parámetros urbanísticos como los edificios finales, para la rehabilitación de edificaciones en las calles Moreno Zancudo y San Lorenzo, de Badajoz, presentado por D. Jesús Ortega Solís, en representación de la mercantil Moreno Zancudo 24, S.L., y redactado por el arquitecto D. Julián Prieto Fernández.

El documento aprobado inicialmente se somete a información pública por plazo de UN MES de acuerdo con el artículo 124.3 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto al efecto en el artículo 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, plazo durante el cual podrán formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas computándose el mismo a partir de la última de las publicaciones citadas.

De acuerdo con el artículo 25.3.b) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la adopción de este acuerdo suspenderá el otorgamiento de licencias, salvo las que resulten ajustadas al régimen vigente y a las determinaciones del nuevo planeamiento.

El documento aprobado inicialmente, debidamente diligenciado, se encuentra depositado para su consulta pública en el Servicio Administrativo de Planeamiento y Gestión de este Excmo. Ayuntamiento sito en la C/ Vicente Barrantes, 6 - 2.ª planta.

Badajoz, 24 de septiembre de 2020. El Tte-Alcalde Delegado de Urbanismo, PD (Decreto Alcaldía de 2 de julio de 2019 – BOP n.º 133 de 15 de julio de 2019), CARLOS URUEÑA FERNÁNDEZ.



## **FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE AJEDREZ**

*ANUNCIO de 26 de octubre de 2020 sobre convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente. (2020081057)*

Con fecha de 29 de octubre se convocan elecciones para la Asamblea General de la Federación Extremeña de Ajedrez. Toda la documentación referente a la misma se encuentra expuesta en los tableros de anuncios de la Dirección General de Deportes (Avda. Valhondo, Complejo III Milenio, Modulo 4, 1.ª planta Mérida-Badajoz) y en los de la Federación Extremeña de Ajedrez (ctra. San Vicente, km 3 -06007- Badajoz).

Badajoz, 26 de octubre de 2020. El Presidente, MIGUEL LLANES HURTADO.

## JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: [doe@juntaex.es](mailto:doe@juntaex.es)